42 4

Del estado de los Religiosos de la orden de Predi cadores

Es dela librería del Coll.º dela Comp.ª de Jhs de la ciud.d y de dono Illus.mis. Dom.s Dn Fr.co Antonio de Monroy Archiep.s Comp.s

Espejo Eclesiastico

Para Prelados y subditos Regulares que se componen conforme al estado de la sagrada Religion de los Predicadores

Por el M.o Fr. Luis de Cordova de la misma orden

Tratado en q se continuen, y declaran todas las cosas tocantes al estado, de los Religiosos, de la orden de Predicadores. Diuidido, en dos partes.

En la primera se resueluen todas las dudas q se pueden ofrecer en esta orden, a los Religiosos subditos, desde que toman el habito hasta que mueren

En la 2ª se explican todas las dudas que pueden ocurrir a los Religiosos desta Religion: en las ocupaciones y officios de Prelados; assi quanto a sus elecciones, como en orden a su autoridad y Jurisdiction.

La Tabla sacada con mucho orden por materias, en conclusiones breues, Va, al fin deste tratado.

Compuesto por Fray Luis Oxduna de la misma orden.

Mexici anno. 1676.

Prohemio.

Los tiempos an causado

[illegible] gran Variedad en
los estatutos y gouierno de la orden - por lo qual muchas [illegible] cosas
[illegible] Dispuestas en el texto de nuestros constit.es estan oy alteradas ó reformadas en el concilio de Trento y en diuersos capitulos generales con autoridad Apostolica = y no puede quien no esta leydo en muchas actas de capitulos generales y decretos apostolicos acertar a cumplir bien con todo lo q[ue] se manda en esta orden = Il[us]tres parecio seria vtil [illegible] todas las cosas q[ue] estan alteradas ó dispensadas de las constit.es ó añadidas de nuevo hasta el tiempo presente: [illegible] [illegible] [illegible]

Proemio

No deseando otra cosa ~~sino~~ sino la gloria de nuestro Señor
Nro. P.e S.to Domingo + ~~y Fundo Vtilidad de sus Fieles~~ y
~~Seruicios y Sus Aluno tendra Seguimiento~~ en el
desempeño q.e quisieren
esmerarse atendiendo alo
que este nro. Indigno esfuerzo
les representa =

Especulum non sonat,
sed representat.

+ con
Caridad
podran
adquirir, en
mayor
perfec-
cion del
Reyno
Coelestial,
los que

Primera parte deste tratado en q̃ se
explican todas las dudas q̃ se pueden offrecer
a los Religiosos subditos de la orden de Predica
dores, assi en su Nouiciado, profesion: guarda de
sus votos, obseruancia de sus constit.es con q̃ guarda
ordinado y compuesto en orden assimismo el Religioso
desde q̃ toma nouicio el habito, hasta q̃ dexa la vida.

Trátase aquí tambien como sea de auer
en orden al proximo y salud de las almas q̃ es el fin
desta Religion. Y por q̃ este fin principalm.te se consigue
y endereça por los medios q̃ dexo Dios en su Yglesia
q̃ son los Sacram.tos por eso se pone aquí muy depro
posito la potestad de los Religiosos en orden al Sacram.to
de la penit.a y los demas: assi por derecho, como por
Priuilegios.

Subditos

Primera parte deste tratado, en q se resuelun, y explican: todas las dudas y Difficultades, q se pueden, y suelen, offrecer, en su estado, a los Religiosos subditos, de la Orden de Predicadores.

desde q toman el Habito
hasta q mueren.

Noviçios

1º

Pregunta se. Lo 1º. Si es malo, induzir a uno q desea el Habito, aquel entre a ser Religioso, en una Provincia relajada donde no se guardan las constituciones.

2 Esta duda propone Cayet. 2ª 2æ q. 189. art. 2. y Responde q es malo y reprehensible persuadir, o inducir al q quiere el Habito: q entre en la Religion donde no se guarda, o se guarda muy mal: lo q en ella se profesa. Por que es moralmente necesario, que el mal exemplo q recibe el novicio de los antiguos y la mala crianza de los imperfectos, le haga semejante a ellos, con manifiesto peligro de su alma, y de faltar en lo essencial de la Religion. = Dice Cayetano. Inducere aliquem ad intrandam Religionem, in qua non servantur Constitutiones et instituta illius, ex genere suo, malum est: quia talis Vita reprehensibilis est.

Pregunta se: Si es bueno, induzir a uno q desea ser Religioso: q vaya a ser Religioso, en una Religion muy reformada, y cuya Vida, por el rezino mas segura, como la Cartuxa, o el Carmen Descalço: o otras tales?

2º

Y Esta duda R. el Maestro Fr. antonio de Hinojosa en el libro que

aqui trata de los mucos punitos y q el graues q pertenecen a los novicios q a su recepcion, continuacion, profesion, tiempo &c. en dul. lib. 3. q trae muy a la larga y muy bien fr. man. Rod. t. 3. q. Vig. q. 10. v. Stad q. 3. y fr. Jo. de la cruz. lib. 1. de Sera. Vi. fig. q. diana. y Cand. do. que ve

que Imprimio en Madrid año de 1627. Intitulado. Dudas Regulares sobre muchas constituciones. Verbo. Nouitius. fol. 439. Quando es loable, inducir a Vno, a tomar el Sabito en Religion Reformada: pero no a Votar La tal Religion por el peligro, q puede seguirsele de quebrar el Voto, o tomar Religion sobre sus fuerças; y por no Verse despues en Verguença, o affrentado, o por ser mucbacho de menos experiencia; Verse obligado a profesar el estado: q despues sele haga insuffrible, y q Viuiendo mejor afuera q no por fuerça: en quanto otra Religion o abadia. Sus palabras del Maestro, son aquellas = Licet Laudabile, sit inducere ad Religionem Reformatam: non tamen inducere, ad Votandu Religionis ingressu ob periculu q inde oriri potest = Assi es bien, q en muchas parte con mucho tiento, los Confesores y Pes espirituales: especialmte. con personas de poca Edad.

Pregunta se. si puede ser Recibido al Sabito sin informacion de Vno que Vá, a ellas tierras, muy distantes de la suya, donde no ay personas q le conozca. 3o.

Item. si podra ser Recibido, el illegitimo, y criminoso, o q tiene grandes cuentas o deudas: no obstante el breue de Sixto 5o. q habla en estas professiones y pone censuras contra los q Reciben, dichas personas.

A lo 1o se R. de Este caso, sucede muchas Veces en Indias, Sicilia, Flandes, y otras partes muy distantes, donde pasan Españoles Señores de sus tierras: y suele tocarles a Dios, q se entren Religiosos: y no ay quien los conozca, ni q saber las informaciones = Respondese pues: q en este caso se deue Sixto, informacion de moribus et Vita, con las personas desu casa, o sus compañeros: q pueden jurar, de su natural q obras, y si Viene mouido, a lo q creen de Dios a la Religion, o huyendo por sus delictos. = quanto a la Informacion de Sinaxe basta Vn Testigo si se puede auer q depong a de q sus Pes lo hagan, no teniendo; basta pa q se reciba el juramento del mo q pide el Sabito, si Jura no ser de Judios, ni Moros, ni penitenciados por el S. offo o otras tales pes. q no pueda infamarse la Religion. = assi lo enseña, el Mo Nauarro, en sus decisiones Regulares. Verbo. Nouitius. fol. 350. cuyas palabras, seponen aqui. =

A lo 2o que pregunta esta duda se R. de q aquel breue de Sixto 5o. lo Reuocaron Greg. 14. y Clemente 8o. Dessean q estos q pueden ser Recibidos, al Sabito y profession, son illegitimos, incestuosos, criminosos y Deudores q hallan imposibilidad de pagar por faltar el caudal y la esperança de poder pagar en Largo tiempo. = Solo exceptuaron Greg. 14. y Clem. 8o. dos casos: Vno. q el hijo incestuoso, no pueda ser Religioso donde Viue el Padre = otro. q los meritos y buen natural del hijo mal nacido, Suplan el defecto desu nacimiento = assi lo dice el Maestro Nauarro en el lugar citado por estas palabras. Gregorius 14. pro ordinibus Monachalibus, in quibus illegitimi perpetua filiatio, ad Summaria, Inquisit. et Veritin xit, ad quę Vnus et alter, sufficit: Ita tamen, Vt plenaria fiere ante professionę = Clemens 8. ne aliquis detineretur ab ingressu, propter illam praeuiam examinationę: decreuit ordini Predicatorum, et per communicat. ad alios, Vt ad Vestitionem, sufficiat iuramentu ipsius Nouitij. De conditionibus necessarijs = et constitutions Sixti 5. Greg. 14. reduxit et Clemens 8. ad terminos iuris, Vt iz Valida sit professio omnium illegitimor, incestuosor et sacrilegor, dummodo constet, non sit monasterius eiusdem monasterij et contra, suffragentur merita, Vt defectum natalium suppleant = Hac ille =

Pregunta se. si Vno q Viene a tomar el Sabito, callase maliciosamte. 4o.
alguno delos impedimentos q ponen el derecho, y la constit. dist. 1. c. 13. y assi
pasase el año del Nouiciado y profesase: si sera Valida, o nula la profession?

Los

Los impedimentos pone la Constit.on en el Lugar citado N.o 2.o por estas palabras.
Nullus recipiat, nisi requisitus an sit coniugatus, an seruus, an Vasallus obligat.
an alterius professionis, vel occulto habeat infirmit.m = clem.te 8.o tiene mandado
en Vna Constit.on q.e se lea a los Nouicios q.e cada tres Lagloa de nuestras Dist.es
dist. 1. c. 13. n.o 4. Lit.a K. manda q.e ninguno sea admitido a la profession de cay-
le Lego Salta q.e tenga cumplidos 21. anos de Edad. estos pues son los impedimentos
en esta duda: si callando, o ocultando el Nouicio, alguno dellos impedimentos, que
data professo: si de hecho hade la profession con aquella culpa mallicioso mente
ocultada =

R.r Ginisto caso la profession es nulla. Pero q.e la profession, es vn contracto
voluntario entre la Religion y el Nouicio: y no ay voluntario el Conu.to en admitirle
conning.o de aquellos impedimentos que pone. o los propone y pregunta. si los tiene o
si responderia la Verdad: se embiaza con Dios y no se recibiria. esta Resolucion
tiene Silueira. Verbo Religio 2.o §. 4. Donde trae por ella a S.to Thom.s y a S. Antonino.
y descendiendo en particular por q.e ay mas. que poco fundam.to tiene la sent.a del
S.to S. Manuel Rodriguez en el Lugar y Luego citaremos. es manifiesto y sin con-
trouersia q.e si es casado o Vasallo professo de otra orden, o esclabo, no vale esta profes-
sion: porq.e contra iust.a tomas grande Lo agena: y assi los tales generos de personas
tienen derecho de iust.a ayenos duenos: y offenden a la Religion los no suyos. Del
esclabo d.ze la Glosa de esta Dist. dist. 1. c. 13. n.o 2. Lit.a L. Declaramus q.d seruus
emphiteus, et qui in tuze, vel Vere seruus: non debet recipi in Religione, nisi de licentia sui
Domini, vel nisi omnino contra sit Sibi: et si receptus fecerit profectu, et Mo-
nachus euasit in culpa, quia facile sibi potest ipse seruus, Vel qui sit ne diligens adhoc
inuestigando facta professione tenet: tenebit tunc Conuent.m satisfacere domino suo.
De suerte q.e esta la razon session del esclabo Valida, en caso q.e el conu.to supiese q.e era
y con todo esto justisse admitir q.ntonces obligase a pagar al dueno su Valor si
el amo, no Vino en ello: Pero q.e Conu.to ay q.e justa admitir la. contra Voluntad
su dueno obligandose a pagar su valor: y assi engañado del esclabo, diciendo q.e no lo era
Del? deue grandes cantidades y tiene cuenta q.e quedandose al conu.to molestia
Dict. sexto §. assi, en la Bula contra illegitimos. Nec ingenti are alieno, supra Vires
facultates suas grauatos, Vedendis Vacationibus, in obnoxios: Vere Curiumdei causa
lis, aut molestia infestari, aut infestari timeat: omnes tales nec alieno ere Vedendis Va-
cationibus grauatos et obnoxios: perpetuo inhabiles, esse declaramus. = Lo qual con-
firmo Clem.te 8.o en la constit.on de Receptione Nouitiorum donde, auiendo excluydo
los muy enfermos, q.e no an de ser admitidos: Vel ere alieno grauati, Vel vedenda Vacione ob-
noxij, iuxta Constit.nes Sixti 5.ti et Greg.ri aeto no esta reuocada ni Reducida al derecho
comun. Ni es contra esto lo q.e enseñe S.to Thom.s 22 q. 189 ar. 6. ad 3. Propter pecunie
penz.m Liberi hominis, supetat
omne alimenti pecunia. Vnde licite potest exhibita vocati, Religionem intrare: nec
tenetur in seculo remanere, Vt procuret, Vnde debita Vedat = Lo 1.o Supone
el S.to aqui Pobre, y enfermo q.e no tiene con q.e pagar y assi no es Vasallo y Volante el Conu.to
Vera si este tal, tuviese algo, o tuviese quien le diese para q.e pagase sus deudas, y se hiziese
Del Nouicio en Casa? Legitimam. preguntando. Y en este caso hagase examen mas q.e lo q.e
el mismo nos dize alli mismo. Vn poco antes de las palabras referidas, el S.to Doctor
Si aliquis sit obligat.o Vt alius, qui potest, Vel Vt certe debita Vedat: si potest sine licite
pretermittere, Vt Vellis ingredi in: Si ti debeat alguna pecunia, et no sabet Vnde Vedat, te
neatur facere q.d faciat Vt sibi cedat bona suis creditoris. = D. Thomas sanchez in Sum.

tom. 1.o

4

Lib. 4. c. 19. n. 26. Portel in dubijs Regularib. Verbo Nouitius. n. 19. Jeronimo Rod. in compend. questionu Regul. q. 101. n. 10. Miranda t. 1. manualis Prælat. q. 17. ar. 7. Diana t. 2. tract. 4. miscellaneo. Resolut. 82. explicando La bulla de Sixto 5. edit. Cristiani: Jaunz del Nouicio, de los bienes q tiene, no puede entrar en Religion el deudor si ay esperanza q en breue tiempo, podra pagar. Dize Sto q se ha de entender q el Iuez le mande tornar a su habito y profession dando el deudor los bienes a los acreedores: sino es q en breue tpo pueda pagar dandose en el siglo con toda su industria, no ay esperanza q el pueda pagar. Y lo demas cessa. Sabellet. graues y instruct. lo qual ni con fien. q incluso menor con ignoran. no lo quiere dar ni puede querello la Religion. otro breue tpo, dize Sesto, lib. 2. de Iust. et iure. c. 42. dub. 3. n. 32. Dasor. 2. p. lib. 12. c. 29. 5. Iuris q assicio del precedente Varon: si en poco tpo con toda industria se espera pagar el deudor a mas de su hazienda. Mayor. in 4. dist. 38. q. 17. ar. 5. dize q este poco tpo se extiende a dos años. Sanchez sinfonia. t. 1. lib. 4. c. 19. n. 8. dos años = Iunct. de Religione. t. 3. lib. 5. c. 7. n. 2. Vn año: y este es lo menos q se puede. Felicianus = festa el impedim. de la enfermedad si el enfermo hubiese alg. grave, oculto, o contagiosa q Lancese: Parece claro, tambien, en este caso: no Valer la profession: por ser contra lo q Inuolunt. de Vagi. Reuel comu. Por la Religion no es hospital. Recibe enfermos q uan q cazar y q la ayuden: sino escuela de perfection q ecia q sean sanos y lleuen el peso q cazar y rigores de la Religion: y persuaden el bien de las almas =

Casi por tengo por probable la opinion del P. fr. Man. Rodrig. tom. 3. questionu Regular. q. 17. ar. 9. de q. V. P. mathie, en el sumario de sus Constit. cap. de impedimentis professionis. q enseñan Valer la profession aun q el Nouicio, oculte sus tales impedimentos, dado q fuese muy mal q pecase gruesam. como quitada causa de aquel sujeto. Y anade fr. P. mart. q p. anular la subst. debe concurrir en el Nouicio y el Conuento era menester y el Prelado le pregustara la nulidad diziendo q aduertia q si tubiese dud. alg. de los tres impedim. no recibiria Vs. a recibirlos a la profession. lo qual no dize. sino q si. Si acaso tuuiesedes algun impedim. q no supiesemos recibiria. a la razon de fr. Man. se Rs. q es differente en el del marido q Vs. sino q sabiendo q el marido es impotente, o frio, no le recibiria. y q el Nouicio no quiere simplem. al nouicio contra la carga y impedim. = a lo de fr. P. mathi Si q el no quiere simplem. se le pregunta dello q de aquella manera q se recibieran = Nouicio q si dijera Verdad en mi conciencia. Contesto lo q dize el Mro Almosera Religioso pres. Verbo. Recipiendi. fol. 378. pag. 2. Credeum tamen ego: q dicer, quod Conuentu q professio, non Valeat. q. decisiuum: secus quod sic Vouentq: quia nulli debet patrocinari, sua iniquitas = Y por euitar, tales inconuenientes, q se leen en nuestras Constit. lib. 1. c. 14. n. 11. Dist. 9. el mandato del cap. general de Roma 1558 sub titulo denunciationis, donde dize asi = Denunciamus, in Cap. Rome 1558. pro recipiendis ad professionem, ordinatq fuisse, q d instante professione, uniuscuiq Nouitij: aliquot ante diebus, Prior, coq tribus adminus fratribus, Vocet Nouitium, ac iuxta dicat, si opus fuerit, protestetur, et, quod, libere est, et Libere dicat: an timore, coacte et Violentia patiatur, aut a sanguineor ingressus est ordem et si Voluntarie in eo persuerare et Velit profiteri. et de his omnibus, et de eius professione, fiat annotatio, Vel in libro Matricis Vel alio ad hoc ordinato cui annotationi, tres Nouitius, qua dicti Patres subscribant. et hoc ad tollendu subterfugia ne aliqui, cupientes se ab ordinis disciplina subtrahere pretextu, q Vi, Vel metu fecerunt

profession: presumant, se, n'tenerá ad Religionē. Yañade, anuestro proposito =
Propter eandem causā subpena absolutionis ab officijs: omnibus prelatis precipimus
Vt interrogatoria De impedimentis, circa recipiendos ad habitū, et professionē: tedimp.
faciant, et in eodē libro, Responsiones recipiendorū ad professionē scribant: que, a fratribus
subscribant, cū protestatione Iuridica, De nullitate professionis: quotiescūq aliquid in
posterū, contrarium fuerit. = Yañade la glosa de nras Dist. Dist. 1.
c. 15. libro 6. Pues lo mando tambien la concy. en de Regulares. Del cap. gen. de
Roma de 1589. = Vnos Cap. generales, esta la autoridad de toda aquella orden, y los determinados.

Del cap. gen. de Roma de 1624. Titulo. 02 Diuisionis. n. 4. dice Prior reprobatum pro professione nulla erit, si aliquando Aiebat obligo mediū, Vel silendo fuisset oriturus

seguir = Ley. Si vn Nouicio tomase el habito: y alos seys meses, se dejase ese
passe: y despues de dos dias, Voluiese arrepentido: y le Recibiesse a tomar. Si en este
caso: se podria contar el tiempo pasado y continuar se con el q se sigue, de suerte
q pueda professar dentro de otros seys meses. sin ser necesario q se empiesse de nuebo
tar de nueue año de probacion desde ella 2da recepcion del habito = Y assi mismo
Se pregunta. si faltandole vn dia, o vna noche p. professar se saliesse, y luego pasado
aquella noche, o dia Voluiesse, si deue tomarsele la profession. o deue empesar nueuo año?
De aprobacion =

El Dr. Mo Sedima colo de statibus: tratando del estado de
los Religiosos: tiene por probable, q si el año de probacion del Nouicio, se Discontinuase
por descuydo: dice q parece no muy improbable, q cumplido, el tiempo, q estubo fuera
seria valida la profession = El Dr. sfr. Man. Rod. tom. 3. q. 99. Regul. q. 54
ar. 8. dice q el año de probacion a de ser entero pero es probable: no ser necesario
continuo y refiere otros Doctores graues: de essa Religion q sienten esto; Otro de ella tiempo
Dei Villalobos en la suma. = Fundando en vn breue de Julio 2o concedido alos
Menores q dice asi. = Itē q aliqui fratres anny probationis incepissent ger deinde ha-
bitu omisso, ad seipsos redierint, tempus prioris receptionis habitus, q tempore
posteriorū, in anno probationis, sibi computari, Velnon computari posit, iuxta dis-
cretū et determinatū suor superiorū. = Prueba se tambien esto mi especialm.
por nuestra orden: de las Constit. Dist. 1. c. 14. tex. 11. Dom. dicaā el texto de la Dist. on
Nouicios quos precedentes sine licentia q habitu, nisi infra octo dies, ad eundē redierint
pro reputati abordē habemus, et si, dubio tuenty declinauerint: et fuerint in illo accep.
tati, pro Nouicijs: Volumus anny probationis inchoati, abillo die quo, in illo alio tuendi,
fuerint accepti. Ad si nullibi accepti pro nouicijs fuerint, post tertiū sine licen. pro
reputati in nouicijs, tales haberi Volumus: quanto tempore, sic permanserint.

Q. se aeste caso se sequente: el Nouicio q se Va con habito
q sin el q esta fuera del conu. sin licen. Vn dia y vna noche: q. despues buelue a
emendar e impetrar nouiciado nueuo. = esta resolucion: esta expresa en nras Dist.
en su glosa. La Constit. Dist. 1. c. 13. tex. 2 dice asi. Tempus probationis
eis assignet: Vtet ipsi auctoritate ord. et placet, meam experientiam eorum = Ob.
glosa dicit. Declaramus, q eos auctoritate ord. precipue, in Diuersione Vestium,
debere annum probationis, integre esse et continuum et Video si quis Secum in Religione
nostra, per sex menses: et post modum egrederetur, et transacto aliquo tpe Reuertetur,
ad ordinē, non posse post sex menses, Recipi ad professū. Q debeat Vt anny integri
Diuersetur, quia non posset Venire dicit. Q deser experius auctoritate Religionis: que pro maxima
sui parte, in continuatione consistunt. Ng aliquis posset facilitus Ieiunare, et a carnibus abstī-
nere et cetera seruare, per Vny Vel duos menses: qui n posset predicta continuare. et

Ideo

De las obligaciones y cargos q̃ incurren en quanto

ad Vera probat̃ auctoritat̃, Reg. continuacio vnius anni integri: que iuxta
decisionem Romana Rota, interrumpitur per spatij vnius mensis, vel vnius diei,
a proinde tales, n̄ possit recipi ad professionem religionis = Idem de: Nec obstat textus
constitucionis c. 14. de Novitijs (que el citado por la parte contr.) quia ibi
aute dicitur aduertitur = Hec ibi
El Concilio Trid. Sess. 25. de Regularibus. C. 15. dize. Nec quis minori tempore
que per annum, post suscepti habiti inprobat̃ fuerint ad professi admittatur
Luego ynita y de por nulla, la profession q̃ se hiziere contra el tenor desta decreto.
Y declarando se de entender, ano entero y continuo como explica Vinagrosa super leg.
A. de Vera tempora Computat. de quo videat Barbatus, in leg. intended. ff. de pubis.
Luego en el caso puesto se falta al nouicio el vn año y manda el dicho Sanct. Sus-
cepti habiti. Que dize acerca desto Verse alli la explic. de los Cardenales y Paulum.

A las razones de dudar se R. de Ygual caso como esta propuesto, no a
lugar. Lo dize el M. Ledesma de parum prouisito, post declaracione Rota Romana
interrumpit annus dhinuus, per spatij vnius mensis, vel diei, = Milita por Lo se
alega de Julio 2º. q. denega dhit. Y razonantes del dicho de Trento = Y es de notar
q̃ aun nuestra constit. antigua no decia sol nouicio q̃ sirua, como quiera sino hasta
q̃ sabiese. Y caso differente = Y asi, si se va el nouicio q̃ sirua sin licencia
mas de vn dia, o vna noche, ambos dixer Volver a empezar otro año entero de nouic.
ciado continuo: aunq̃ se aya salido a los onze meses y 29. dias. = Y no es menester
como algunos piensan p̃. professar año y dia: sino basta vn año solo: como lo nota Lagosa
de nuestras dhit. dict. l. c. 15. q̃ professi. Lit. A. = Nec oportet dies; sed adsit
vna dies ad annum dictum: quia soc. nusqua legitur. = Mas Siciano quiere q̃ sirua
vn dia mas de todos: no parece q̃ se a de quitar aquel dia: por q̃ el tal año se compone
entero. de todos los dias y de aquel, al computo ecclesiastico = aunq̃ respective a otros
años sea demas = Pues los años, hazen 365 dias y seys horas: y por no andar con-
tando la Yglesia por horas: dispuso q̃ quatro años q̃ a seys horas son 24 q̃ son vn dia
q̃ assi añadele a los 28 q̃ tiene el mes de Febrero: q̃ aquel año se compone de todos
aquellos dias. = Pero cuerdo q̃ si vn religioso nouicio, toma el sabito el dia de S. Mig
a las tres: puede professar el año siguiente, el mismo dia y hora: no obstante q̃ aquel ano
sino es bisiesto: falten seys horas segun el Computo Martiniano q̃ si el bisiesto, sobra
vn dia a lo menos medio. q̃ en la mar. no se considera el computo Martiniano sino
el ecclesiastico: Y assi mismo el dia natural q̃ assi se entiende q̃ recibido en la Yglesia el dicho.
Y trae de ai Lagosa delas Constituciones de nuestra orden en el Lugar citado. quare
probationis annus debet incipere, aquinto decimo expleto. Si quis autz aliqui recesserit
infra annum probationis ad professionem: preterquq̃ ad professio, e, nulla, Et dicit ibi
Ioes recessionem peccat mortaliter. Et suspensus est, a receptione cuiuscunq̃ alterius Et
debet puniri pena grauioris culpe. Quamobrem apud Carcassonz 1312. Statuit
quod si de cetero aliqui de cetero, aliqui infra anum a dilectionibus, et a iure
taxato, recepcrit, aut tali Receptioni consenserit: cum effectu: sit ipso facto Voce
priuatus, in Recept. Nouitior, quo Reg per Magistrum ord. Vel Priorem suq̃ Prouin-
cialq̃ Vel per diffinitores Capituli Prouincialis fuerit Tributus. Ille autz qui sic
Receptus est, nec illi Religioni nec alteri, per tale professionem manet obligatus Ut videat.
Dellij sec. 25. c. 15. disponit sic Verbis. In quacunq̃ Religione, tam Virorum, quq̃
mulierq̃, professio n fiat, ante Decimum sextq̃ annum expleto: Nec qui minore tempore
quq̃ per annum dhinuq̃ post suscepti habiti, inprobat̃ fuerint, ad professionem admit-
tatur. Professio autz ante facta, sit nulla, nullamq̃ inducat obligat̃ ad aliquius Regule
Vel Religionis, Vel ordinis observationq̃, aut ad alios quoscunq̃ effectus = Hec Dellij.
Sallme se deue seguir la sent. del Sr. Ch. mun. ni de Hinojosa. Verbo. Nouicius =

Grey.

2. 3. 4. 5. 6. Vnde dicit. Annus probationis. Dicit Lagosa. C. Decernimus, Potest. Vnus, Complere. Quinto decimo complet. quintumdecimum

En ordinados Nouicios de la Religion

6º Preg.º Si en las Religiones donde el Sabito, de los Nouicios, no se distingue del de los profesos, y passado el año del Nouiciado, incurrira profession tacita, y quedara obligado a los votos essenciales? Y si sera lo mismo en todas las demas Religiones?

A esta duda R.de Sancho Thomas in 4.to dist. 38. q.1. art. 2. q.1. ad 5. et art.º 2.º q.1. ad 2. En las Religiones, donde los Nouicios traen sabito, o señal en q.e se diferencian de los profesos, como en la Religion de S. Francisco y otras, donde traen los Nouicios, en las espaldas de la Capilla unas traças, o cintas del mismo pano nunca incurren los tales nouicios profession tacita, mientras traen el Sabito desque mudo = Y lo q.e mas = en las tales Religiones, aunq.e hayan passado el año del Nouiciado: y el mismo Nouicio pusiese el Sabito de los profesos, no queda profesio tacita. Pero quedaria, si le diese el Sabito de los profesos: q.e bien podria y de facto suele dar le la profession: aunq.e no la diese formal, y Verbalm.te = Como tambien lo queda passado el año de Nouiciado, en las Religiones, donde el Sabito de Nouicios y profesos no se distinguen, y los Prelados y Nouicios, no se distinguen: en el Vest.i ni Nos ni Sitos no contradicen ni Reclaman ni oponen nada contra la profesion. otra cosa sera si se le alargase el Nouiciado fuera del año por alguna causa o falta moral, o natural. Y dessi profesio tacita. Dicit S.to Ausimodi sic professi non vtuntur habitu Religionis tacente, ad alias vero obseruantias quasy transgressiones, ex dissimulatione Prælatorum qui eos, ni corrigunt sufferunt: non videntur obligari.

La Glosa de nuestras Dist.es Dist. 1. c. 14. nº 7. Sitt.º L. dice assi, Completo anno probationis; si nulla ei facta sit protestatio: nec ipse egredi ex Religione, nec Religio eu expellere possit. = Tambien manda la Const.t dist. 1. c. 14. nº 6. Salvo vsu in minoribus. Se ordenen, ni se Venden ni enagenen sus Vestidos o cosas

7º Preg.º Si Vn Nouicio tomase el Sabito, y recibiese tambien la profession por temor de su P.e o Iuez, o Hermano mayor o otra q.e se tenga a sucesso: si Valdra la profession? Y si podra ser oydo Reclamando despues de assi professo contra ella?

R.de Q.e la profession como el matrim.º piden Libertad: y assi, si Vno profesase por temor q.e cae en Varon en constante: no Vale la profession: y sera con su Voluntad: Y si Reclama contra ella y prueba la fuerza: manda el concilio Trident. Sess. 25. c. 19. q.e el ord.º declare nulla, la tal profession: Pero dispone alli el Derecho: q.e de Reclamar dentro del tiempo de cinco años: Y q.e passado este tiempo no sea oydo = entiendese, si lo supo, y si ignorava este Remedio: del Concilio, y no consintio despues Voluntariam.te en Validar los Votos hechos en la profession coacta: no tiene termino determinado p.a Reclamar: sino q.e en igual tiempo puede. Y somos en los demas Impedimentos q.e pueden alegar la profession co.a si el prelado q.e la dio, no lo era: o no fe la dio en comu.n y con Votos: y como dispone la Dist.m Dist. 1. c. 13. puede Reclamar dentro de cinco años si fue sin aprouar profession, sabiendo este defecto: pero si lo ignorava: y nunca de Vso: q.e fue a ser sobre y si lo supiera, no lo hiciera: puede Reclamar en q.e.l tiempo = Q.e no evitar estos inconuenientes y suelen ser muy enfadosos y molestos: tiene mandado el Cap.l General de Roma de 1558. La orden. q.e queda referida atras a fol.º del nº 4.º y esta inserta en la glosa de las const.s dist. 1. c. 14. nº 11. Sitt.º O. en q.e manda al Prelado q.e antes de profesar al Nouicio, le llame delante de si, y le proteste como es libre p.a profesar o dejar la orden: y le diga alli algos temas de sus Votos y obligaciones

toma

toma aquel estado: competentibus. — Lo q̃ allí dize. Lo de fer mas de seys meses de
separata y sufficio: sino q̃ pueda ser despues oyda: por q̃ agora se depone insufi-
ciencia q̃ puede dexarlo y embiar lo: pareciere q̃ despues no podra. — q̃
manda el cap. — Lo q̃ allí se resolviere. Lo prime el Nouicio y todos los del cap.
sea, en el libro de los consejos o de las professiones. — Quanto a ser este vno de
estos prudentissimam. ordenado: Virgo, en esta Prouincia. Vna muy grande se-
gadumbres con vn Religioso. — despues de mucho años de profession, reclamo contra ella
alegando cierto impedim. De authoridad en el Prelado: q̃ dicendo q̃ el impedimento
era claro q̃ el nunca auia tenido int. de profesar q̃ esto no auer reclamado dentro
de los cinco años sino despues de mucho: era por no auer sabido hasta entonces la fal-
cultad q̃ daua el concilio a los assi, mal professos. —

2º Reg. — q̃ effectos hacen incapa. al Nouicio: p. — q̃ no puede ser recibido en
nuestra orden. —

R. — q̃ incapacidad p. las leyes antes del choro. — q̃ entre todas las q̃ tienen
Vicios como naturales q̃ inseparables quales, tmõ aques: innata i acundia grossa
guisa q̃ fragilidad: — q̃ natural propension a deshonestidad con Vicios ambiguos q̃ hag
gueros. — q̃ otros Vicios de quien se tenga poca esperanza remediarse, o enmendarse.
Dart dize la glosa de nuestras Constit. dist. 1. c. 13. Sitt. — q̃. Summopere
cauendum est, ne subspiam, ignari, aut incogniti ad sitteras: Velqui sint quales dicta
quasi inseparabilia, et naturalia, sicut est innata i acundia, ebrietas, debilitas nat.
ex Vitiosa assuetudine, et dispositio ad furor, et huiusmodi, de quos correctionem
vix spes potest haberi. — Nos q̃ seruiran sera bien de auer de aperder los q̃ estan acá

Y q̃ suele ser lo ord. in profesando. Volverse el nouicio a seguir su natural. — q̃ procu-
se hazen antes de recibirle las informaciones de moribus et vita, para descu-
brir el natural y passiones q̃ tenia en el siglo. Y si no se encubren con arte, como
puede suceder en el nouiciado

9º Reg. — si puede vn Prior, dar el habito y profession a vn nouicio en vna
casa donde no fuese auer nouicio. especialmente si el tubiese la tal casa o prelados en
Dado differente? — Y q̃ se deue hazer en ordenando, en las Prouincias destas.

R. — se responde q̃ aunq̃ la Constit. — dist. 1. c. 13. n. 3º. dize q̃ el choro
no sea recibido el nouicio. sino es por el 2/3 con la mayor parte del conuento: aprobe el
con todo eso: puede ser recibido como sup. el choro en igualdad. casa o congregacion o
casa de Indias o conu. pequeña: con dos condiciones. La 1ª q̃ aya licencia espe-
cial del Pl. y allí mismo dize la dist. — nullus recipiat, in grauem clerici, approbati
Vel professionem, nisi a Priori Prouinciali: Vel abeo, cui super hoc dederit licen-
speciale: vela Priori quentuali cu assensu totius Vel maioris partis Capituli,
De donde se ve q̃ aun si el nouicio se recibe al habito, o profession sin poder
el 2/3 conu. — a mas no poder q̃ guardar la forma fer con la mayor. del capitulo
pero el Pl. como no alla alegado ni determinado a ninguna cosa: de su Prou.
puede passi obrar assi con su licen. — recibirle sin guardar esta forma —

La 2ª condicion es q̃ el Pl. igual. casa o prelado o otro religioso de
orden y licen. especial del Pl. dan el habito a algun nouicio: tienen obligo de
embiarlo dentro de vn mes a alg. casa grande de la misma orden donde por lo menos

Se crien de ordin. — estos nouicios. — Assi lo mando Sixto 5º en el Cap. 1º de Rom. de 1589.

Q. — si es de ordin. — q̃ vn nouicio de Vicom. q̃ por uacion de grado y officio alque biene a lo contrario.
Q. — si es de Vicom. —

qd alibi n̄ recipiantr̄ nisi Statim militante ad huiusmodi Conuent.ᵃ in quibus profes.ᵒ
celebrior̄ conuentibus in quibus recepiunt habity = Sobre este texto trae la glosa
el dicho citado de Sixto 5.º Gomez que no cap.ˢ generales mandando mismo.
Desuerte q̄ si el Nouicio del todo a dexar recibido por el Sᵗᵒ Oficio Comunio: no le
puede recibir el Pᵖᵉ la celda ni oyr solo sino con aprobacion delamayor parte del Conu.ᵒ
y con el examen y capacidad q̄ se dira en el n.º 25.º pena de Descom.ᵒⁿ ser Sixto 5.º
en el Sᵗᵒ como dicho es: puede oyrse, recibirle, sin voto ni aprobacion dentro un Conu.ᵒ
co.ᵒ sea capaz q̄ aya estado sies en España o Italia q̄ sea fuimos de Sixto 5.º
en el cap.º general de Roma citᵃ. q̄ dexo los prelados q̄ de tan buenos examinadores
o examinarle por si. Dello q̄ el Sᵗᵒ puede hacer por si: puede por breue comun
por el particular dela dicha citada comunico a otro Pᵖᵉ o Fraye: prelado o subdito
en Junombre, remitiendolo como dicho es dentro de Vnmes a Conu.ᵒ donde se
crien algunos de edᵈ seys Nouicios = Ganado Vn Cap.º y Pᵖᵉ los Prouinciales
desolados hasta q̄ remitirles a casa donde se criasen q̄ ano: Venetijs. 1592 =
Siempre vimos oyr hablando en esta resolucion con distincion, q̄ lo dicho se auia
de entender p.ᵃ Nouicios del estado. Que hablando de los Legos ay differencia
q̄ se de hablar de otra man.ª Pero viene la orden q̄ el Pontifice dispuesto
lo cont.ª p.ª los Legos. Como se puede ver, en las actas del cap.º general de
Roma, de 1629. Sacada con authoridad Apostᶜᵃ de Vrbano 8.º cuyo breue
viene impreso al principio delas mismas actas. Y tratando de los actos este punto
dicen asi. Declaramus circa caput 15. dist.ª 2.ª nostraz constitutionz q̄ quos
de Conuictu ad conuictu in huiusmodi Conuentibus in quibus possunt recipi, non obligant eos
casu, in domo Nouitiatus: Neq̄ comprehenduntur in decretis de Nouitijs: sed seruetur
vsus circa illos bullæ Sixti 5.ti: qua præscribit vt sabiant viginti annos completos,
et sint in doctrina Christiana sufficienter instructi. Sta declarauit Congregatio
Reformationis Regularis, die 20. Julij 1602. = Hasibi-
Contado el bien reparar en la falta ordenado en el cap.º 15.º de Roma 15.º en el de Pisa
1611. donde se manda: quod si qui Conuentus existant, vbi nulla fiat separatio communis
ac precipue in comedendo, in Refectorio communi, separamus omni quale et quotsuis
Recipiendi ad habitu ordinis = Desuerte q̄ no pueden oyr ni dar el cap.º de Roma de 1629
5.º y Bulla ordenado delos Nouicios q̄ se remitiesen a casas grandes donde se crien
seys nouicios: Mayor declarar q̄ sino se auia de entender delos Nouicios Legos
No se sigue q̄ se quedan criar el dho de probation q̄ Recibir la profession en vna
casa donde no aya sino dos frayles, in donde no se guarda capitᵒ ni Refect.ᵒ ni ayuno
ni forma de comunidad: Estos casos estan tratados, deuer subsistir co.ª queda dicho
Despues q̄ se hizo el cap.º de Roma, aquella palabra, qd Quest.ª in Conuentibus, in quibus
possunt Recipi. Donde supone q̄ los Conuentos q̄ casas in quib.ᵇ no possunt Recipi,
son las dichas = Quedamos q̄ la constit.ª dist. 2. c. 1.º. esta expresso q̄
alos Legos ni aun el Pᵖᵉ ni nadie por su autoridad puede recibir al lego al habito
sin separarle de algun Conuento. Pasi dalli la constit.ª 9.ª Conuersi aut
non recipiantur Professionalis, nec aliquis de eius licentia nisi de Nostro Priorib, et duorum
partium fratrum qui sunt de Conuentu, pro quo quærit Conuentus. Nec Quest.ª aliquis Re
cipiat Quest.ª sine licentia Prioris Prouincialis = Desuerte q̄ supone q̄ la casa
donde se recibe el lego no a de ser Viuiria sino Priorato: por q̄ dize de Nostris Prioribus,
q̄ a de tener mas delos frayles q̄ ay del Pᵖᵉ por q̄ ande de dos en dos, pathy qui
sunt de Quentu, y donde no ay mas frayles: no puede auer dos pathy, q̄ conuengan
y haga Conuento. = Auia menester el Recibido el lego en Conuento ande q̄ habite: Recibir
Legos: si despues fuese menester en otra casa donde no ay Nouicios: pero guardese la constit.ª 9.ª

De diuersos Votos secretos no solo p.ª Religiosos sino p.ª Religiosas para denulidad de profession. Vide declaro clem.ª 8.ª en Roma de 1644 sub tit. Declarationis. Declarat. 2.ª don.ª Dice q̄ los Nouicios recipiantur ad habitum irrotulentur per Vota secreta sub nullitate professionis. Quod declaratio p.ª los menos. Nouicios q̄ tengan de diez años fray. q̄ quando con mas razon.

10

Y ay forma de comun̄ y Reſpectorio a ello de la orden: bien̄e obſeruada el Lego
q̃ tal comu. aun̄q̃ no aya noviciado tenga causa honeſta como ſi pueſe obtener o ordenarſe
q̃ Vbiſſe del, neceſſidad en tal caſa. = Mas q̃ al tiempo de la profeſſion de los Legos ſe dize
Inn. Cap. 9. de Iudæ. de 1596 y mandō q̃ ninguno ſyglar ſuſſe immediatam.
Recibido al habito de Lego: ſino que prim̄o ſele diſſe, el habito de donado. Honeſte
Honeſte ſi hubieſſe prim̄o tyrocinio, y luego pudieſſe ſer recibido al habito de Lego:
Pero oſta ordenacion, Luego ſe guſto y reuocō: en el cap. ſiguiente de nueſtras Conſtit. 2 q̃
de 1600: como Vemos q̃ Mathe, en la explic. de nueſtras Conſtit. 2 q̃
c. 3. Hinoſoa: fol. 376. pag. 2. Verdad es q̃ quince años despues, en el cap. 9
de Toledo de 1615 ſe ordenō acerca deſte punto, lo q̃ ſe ſygue. Vbi eſt ſtatutum Vt
ciplendo y terciario, Statuimus Vt nullus ad habitū Ducum Recipiatur, niſi prius per
annos duos, in habitu terciario, Quentus inſeruierit, Vt ſic ſpiritus ad Vires, in
quibus precipue, in gravibus Ducyſis, ordo noſter opus habet. = Vbi Vero Quendo
noſt. recipiendi Terciarios; ordinamus, Vt Recipi ad habitū Ducum: primō, duobus
annis, integris, habitū Ducum deſeruant, quo biennio, eorū Vires et obſequia, Videt
ant̄ et probent, an idonei, ſint ad Labores. Deinde Vt poſt biennij annos Ducum in
eodē habitu proprobati illi admittant: Ita Vt ſi bene Vt par eſt, ſe geſſerint, ad profeſ
ſionē poſt tercij anni Recipiant. = Verdad es q̃ eſta ordenacion, parece no ſe a
da, eſtar derogada por comū coſtū. =

Tambien es juſto aduertir lo q̃ tiene mandado Sixto 5. q̃ no deben Recibirſe a la
orden, los q̃ tienen en el Siglo Padres muy neceſſitados, y q̃ dependen mucho del ſeruicio
de ſus hijos Sabiles por officio o Letras: y compruebe de Nouicios Legos y del Coro. q̃
ſotras Leyes de nueſtras Conſtit. poſſ. ſtenga q̃ no ſea o no meſſe: dilt. l. c. t. d.
num. 2. c. litt. F.

Para q̃ tanta ſciencia ſe requiere, en los q̃ quieren tomar el habito del 10.
coro: para q̃ los examinadores, no queden confuſcupulo: y queden proponer los
al cap. como ſufficientes = Y que deuen ſaber los Legos q̃ quieren tomar el
habito de ſuera del coro = Y ſi los an detener. q̃ Diligencia ſe requiere p̃ Recibillos.

Por Julio año de 1589: ſalio en el cap. 9. de Roma. Vna ordenacion
hecha con autoridad Apoſtolica: muy rigurosa acerca deſto, la qual vae ala letra
Leyſe de nueſtras Conſtit. dilt. l. c. 13. n. 1. 2. litt. B. circa fins. poneſtas palabras.
Declaramus in Cap. Roma 1589. ordinary fuiſſe, et authorit. apoſt. ſchematum
Vt nullus ad habitū Clericaly, in ordine noſtro Recipiatur, niſi qui calleat Linguam
Latinā, et ſciat diſtincte, et clare legere: bene, y intelligat, ac declarer, aqua lyſit,
Porro qui calleat Linguā Latinā, intelligā. q̃ ſit in grammaticalib. ſufficienter
inſtructus, prout Venetiis 1592. eadē apoſt. authorit. fuit declarat. Cumens
en̄ d. tha ſtatuit. Tantū Vt literaty ſufficiencia, calleat Recipiendus in clericy
Vt illius addiscenda ſpem indubitatā præſeferat: q̃ minores, et ſuo tpore, molestā
ord. iuxta decreta diſſi Trid. ſuſcipere valeat. = Lo ſyguis anny Ypolitus
quinty excedens, ad habitū Regulary, admiſſi poſtulauerit: et talis eruditionis
expers inuent. fuerit, in Conuentu tanta numerus quib. literaty ſufficiē.
neceſſ. nāt. Deſuerit. Hac ibi. = Demanera q̃ conforme eſto podr
Recibir al habito de deſcos a vn Nouicio, conforme aſte decreto apoſt. Trame
Meſter ſer muy buen Latino: q̃ conſtruyz y lea muy bien y expedidamente
lo q̃ ſele diſſe aleer in lingua latina y entenderſe indubitables
Poſſer ſubir a mayor ſtum. Lo q̃ dar el ſacerdocio y mayores ordenes =

Eſtos

estos decretos: estauan muy Vigurosos: y era forçoso si se vbieran de guardar
como saluien dessar de recebir muchos Nouicios apropo. y con el zelo y deseo
impaciente de Religion: se suelen acoxa, donde o no estan los decretos de clem.no
insa Constit.on de Nouicios, en esta Region recebidos, obtienen dispensacion de los que
tria a ceder en grave daño de la Relig.on especialm.te en Italia, Francia y Inglaterra
Glosas Prou.es Desoladas = Por lo qual en el cap.o 3. de Venecia de 1592.
en quien vbo tambien Authoridad apost.ca se declaro asi, la orden y mandato del cap.o
general de Roma = Declaramus per illa Verba, et Sabina, Cassiani, Stagni, Sanly
Intelligi, Vt in grammaticalibus, sint sufficienter instructi. Et hoc obseruen in
Prouincijs Hispanie, et Italie: in Religuis Vic.as seruen: prout illos deplorande
calamitas patitur

Quanto alos Legos manda la Constit.on dist. 1. c. 13. n.o 3.o q no sean recibidos de ninguna p.a
sin Cun.a del Ord.o y de parte del Conu.o nec duxit recipiat p.a Prou.a nec aliquis de
eius Sacerdotij de Ordine Presbiterij, et duas partes Fratrum qui sunt de Quinto: propuo
fuerit indurdus = Quanto a la edad anade la Dist.on en el mis. cap. 13 que es, de
Recipiendis. n.o 4. nullus Ducens recipiatur infra decem et octo annos: nec Recipiatur per
Clericus nisi de licen.a Speciali Magistri ord.is = este texto: de la Dist.on esta alli
tirado por clemente 8.o en su constit.on de Nouicios enq.to manda q ninguno Nouicio
Seg.o recibido en la orden al habito de Lego: sin q tenga 20 anos cumplidos de
Edad ad profitendum &. Fue este Decreto glosa de las Dist. dist. 1. et 3
n.o 4. litera. K. donde dice asi. quamuis iuxta Statuta Ducensis, Decimo octauo etatis
sua anno, Recipi possint: tamen Clemens 8.o decreuit, n ysse Recipiendos, ante annu
Vigesimu = Tampoco Vno q obtenido el oficio, q Religiosa persona sit, annis
et ad labores corporales apta, dummodo etatis sua, annu Vicesimu primu excesserint pro
fessionis emiserint = Quanto a la Sciencia q se requiere en los Legos para ser
Recibidos, oriadio Clemente 8.o q sea la q sea en el lugar citado = Non sunt Recipi
endi, nisi doctrine christiane capita precipua sciant = De suerte q deuen saber los
principales misterios de la doctrina christiana, q no sea lo q sin orden mas sauer, ni mas saber =

Pregunto Si obligan alos Nouicios, los preceptos y Censuras, q los Superiores
Imponen, en la constit.on q los Prelados particulares en sus Conu.os o los cap.os gen.les
o Prouinciales, en sus actas

Respondise con Siluestro, Verbo Religio. 5. q. 6. et 7. q los Nouicios, no se
obligan, ni tienen las Censuras, y preceptos de las constit.es ni Capitulos, ni Prelados,
Por q se sobreselleua la Iglesia en esto, por su flaqueza, y por q no retrocedan. Assi
Lo tiene determinado y mandado, el derecho comun. 33. q. 3. cap.o quod scripsi.

Mas dice el M.o Hinojosa, en sus Decisiones Regulares, Verbo. Nouicius.
fol. 348. q no le pueden al nouicio absoluer de los casos Reseruados en la orden, sin
licencia del Prelado: dado q la Reseruacion no anada en el Nouicio circunstancia q
agrave notablem.te ni mude specie. Porq el confesor no le puede absoluer sin licencia
el dia, delta Reseruado: q se le cesta quitando la facultad de dar la absol.on de tales casos
Reseruados: por la Reseruacion. = estas la sent.a del dicho Maestro = Aunq assi
me parece q esta Resolucion, no carece de difficultad. Porque el caso Reseruado por
el Prelado: solo es Reseruado p.a los Religiosos: Del confesor ord.o solo tiene quitada
la licen.a y facultad de absoluer de Reseruados a Religiosos no a los seglares, q es Regla
de los sumistas q Nouitius in odiosis, non venit intelligendus, nomine Religiosi: Tiene
Q. de reputa.on Seglar q. alos censuras preceptos y demas cargas, q se dexan sobre las
conciencias de Religiosos: p.a Seglares, Lacaya q Pago de la Religion suaue, Baste que
se Vayan enseando poco a poco, alleuarla = Assi, aunq cometa el nouicio, en la orden
Vn caso q tenga en la constit.on tasada pena de carcel, no se le deue dar al Nouicio el impron
Vn caso q tenga en la constit.on tasada pena de carcel, no se le deue dar al Nouicio el impron

Como

12.

Como lo enseña Silvestro, Verbo. Religio. §. 7.º Nico lo mismo en la instancia q̃ trae por su opinion el M.º Hinojosa. Si el Prior, viendo mal de su Parrochia; Religioso de la Parrochia antigua, dela orden de S. Benito, Genestecaso, si administrase la Parroquia, o por Vicario la tuviesse, aunq̃ no son sus subditos; incurriria el tal Nouicio, la excomunion de la clementina Si Religiosus, como dice Silvestro, Verbo, excomunicatio. 7.º excommunicat. 14. = Digo q̃ es muy differente este caso: Porq̃ quien puso aquella descom.on no era religioso de religion determinada a quien tiene el derecho comun determinado sus Constituciones y penas siguen solo a los professos, no a los Nouicios = Pero aca, quien puso la descom.on dela cle.a Clementina no era prelado de religion particular y tiene limitada la authoridad en la materia a su modo; sino el Papa clem.te q̃ es prelado de toda la Yglesia sin superior q̃ le limite que alhora q̃ a aquellos se extienda su censura, como el quisiere ponerla. Esta muy Razonable: pues aquella censura q̃ comprehenda a los Nouicios de las religiones exemptas: si quiere tan necia el prelado, q̃ siendo Nouicios los haga Parrochos, q̃ hacen? Justa mas se contrae entonces en odio del prelado q̃ es el q̃ aquien se encomienda el ministerio q̃ desde q̃ aquel aquien el lo comete en la execucion q̃ pretende la contencion de Jurisdiccion y obligar a la dha parrochia q̃ cuyde solo de sus ouejas y dese las agenas con Hay buen gouierno espual se euitan pleytos y contenciones.

ex Com.on q̃ Religiosus

Reg.e Si los Votos q̃ tenia hecho el Nouicio antes de tomar el habito cesan: siendo Religioso = Si los q̃ hace de nuevo en el año de Nouiciado, o q̃ profesa, se los puede quitar el Prelado?

L 2

Resp.de Los Votos q̃ hace vn christiano son de dos man.as Vnos personales, como ayunar, comulgar, confessarse, no hablar desta o de la otra man.a = Todos los del Nouicio Vbiere sido dellos, en el siglo: cesan en tomando el habito: porq̃ no reuiuen con tanta carga: mas si professa cesan p.r siempre: y se comutan todos en la profession = Dize se le q̃ no professa, reuiuen y obligan de nuevo co. q̃ era seglar = Porq̃ cesso la causa de desobligalle q̃ era la carga de la Religion que auia tomado: q̃ era mayor = Otro Votos ay reales q̃ no miran la persona, sino las cosas q̃ tiene o de q̃ dispone por el Voto. como si vno q̃biese hecho voto de dar q̃ su hacienda, mil ducados a vna q̃ esta pobre. Adelte 2.º genero de Votos reales q̃ se deue, Responder, con distinction. = Porq̃ o la tal q̃ es Monast.o o obra pia, auia adquirido ya derecho a los tales bienes, como por escritura q̃ cualquier q̃ sabello por ningun camino Separte. Librale la profession, al nouicio de si tiene, de que = Pero sino auia adquirido derecho: como si el Voto fue solo en si cumplir el tal Voto: y depagar esta deuda. = El Mro fr. Pedro Marsir: en la exposicion de nuestras Constit.es Lib. 2. c. 34. dice esto muy grauem.te o bien. Sus palabras son estas. Effectus eius miserabiles, afferit religiosis, professis, q̃ liberat hominem, a cuiuscliber Voto simplici, antica facto: siue sit reale, siue personale: siue mixtum = De reali quidem: q̃ si quaerat, dare elemosinam alicui ecclesiæ, altari ecclesiæ, in qua professus est: si ius a dicta ecclesia, quæsit adquisitu: tenebit Monasterio, soluere debitos proventus. Si autẽ ius, adquisitu nõ fuerat, tenet tanq̃ deo, cui se ipsu donando per professionẽ fecit. Si autẽ ius, adquisitu nõ fuerat, tenet tanq̃ deo, cui se ipsu donando per professionẽ fecit. Si autẽ ius, adquisitu nõ fuerat, tenet tanq̃ deo, cui se ipsu donando per professionẽ fecit. determinabona sua, satisfacit = De personali est hoc patet ex d.o Sã. 2. 2. q. 88. ar. 12. ad. 1. otra cosa seria si fuese deuda q̃ en el dho caso, auiendo posible, se deue pagar.

IV

co.nfirma S.to Thomas, 2. 2. q. 99. ar. 6. ad 2. et 3. Salt. mande la constit. dist. 1. c. 13 n.o 3. q̃ se ha de cumplir. si tiene deudas o cuentas q̃ dar: porq̃ la Religion ni puede, ni quiere recibir q̃ nadie con agrauio de parte q̃ aquien otros tienen derecho: q̃ sea en la persona q̃ en los bienes o contratos: Salta q̃ den sus cuentas, y se sacuda sin dolo q̃ fraude De todas dependencias q̃ ceden en injuria o detrimento, de otro =

Acerca desto habla muy grave y doctam.te Leglosa de las Dist. Dist. 1.

c. 15

C. 45. n.º 1.º Sit.ª K. donde dice así. Declaramos, q.d Religioso pr. dicit. S. Ber. nardus &c. dom.e q.e puede Ver toda aquella declaracion = Fr.mos muy grave y conforme a lo dicho.

Profesos.

13. Preg.e Si por la profesion queda el Religioso Libre de todos los Juramentos y todos, o promesas aun q.e fuesen Juradas, q. hubiese hecho siendo seglar: y siendo Novicio, hasta el dia de la profesion? = Si todos los Votos q. hizo o Juram.tos despues de profeso: se los puede Relajar el Prelado, sin causa ninga: sino por la su Voluntad, gusto, libertad: y sin pecar.

Resp.o Todos los Juram.tos y Votos, o promesas Juradas, o asi an personales, o Reales, o mixtas, como no sean en agravio de parte q. aya adquirido derecho asi lo enseña S. Th. 2.2 q. 88. ar. 12. = Salas sones. La que de otra man.a fuera muy contingente oponerse un Voto a otro: y estar perplexo el Religioso: como si Hiciera Jurado o Votado tener dos horas de oracion: pongamos por exemplo de siete a nueve de la mañana: y le mandara el prelado q.e aquellas horas ala cocina, o a barrer, o pedir Limosna: Hubiera de quebrar uno delos Votos o el de la obediencia. Hecho en la profesion = Pero q.e el primo obligara q.e impedidivo mayor bonis: q. es incapaz. Intolerable = Y la razon porque los Religiosos en la profesion truecan el Hombre moralm.te, al mundo q.e ya toda la Vida pasada, y adquieren todas las q. fueren obligaciones de aquella Vida antigua q.e eran los Votos y Juram.tos. Falla se Solucion =

Los Votos todos q. hace el Religioso despues de profeso: son los mas probable como ensena Sanchez de Sedyma in la Lib.e de la suma. tract.o de Votis. y Sanchez in opere morali y otros muchos: y todos son condicionados ex natura rei: aun q.e el Religioso q. Vota o Jura ayunar o Rezar o disciplinarse o Caldezcho, o aquello, no ponga condicion ninga: por ella sola q.e hace profesion. Por q. siendo subditos sin Vol.d del Voto o Juram.to y dependiente de lo q. dispone de los Votos, como agente inel Religioso subditos: no puede disponer de esa Voluntad. sino embebimdo esta relacion al superior: conviene saber segun vaya esto: si mi prelado q. sup.or Vigilare en ello. Lo demas fuera disponer de lo ageno contra Voto de su dueno = Y puede el Prelado rel.r cualq.r Voto o Juram.to del subdito sin causa ninga: mas de querer Usar de su derecho dello sin pecar = Aun dicen los autores el q.e dio y si Vna Vez Vbiese el prelado aprobado el Voto y luego sin causa mas q. por su antojo le Volviese a Irritar pecaria mortalm.te: pero el Voto cesso y queda irritado y el subdito desobligado a el = Departe del subdito q. pide irritacion del Voto se entiende hasta el prelado q. le mueva a q.e halle algun genero de auer alg.a causa o a lo menos dificultad y duda

14

V Soquieran Vathicar, o Sabe[r] juntam. como lo enseña bien el M[o] Hinojosa, en sus decisiones Regulares Verbo. Juram[to] fol. 339. donde dice asi. Juramentu[m] non transit ad hered[es], si[no] nec Vbi: nec possunt presentes, transferre Vbi juramenti, ad suos successores: q[a] juramenti sit er Vbi est oblig[o] personalis, obligans Vbi, juransq[ue] et Vouens.

Confesion 2 Anade mas alli. Juramenti relaxati potest per Prelatos ordinis nostri, qui sit ne Vbi posset per dictos Prelates dispensari, et Juriu[m] sunt omnia et Sola tarum. quæ Specialis cultus divinæ Religionis fiunt: et sine prejudicio tertiæ pers[æ] ut Vbi. Juramenti erogandi, quinquaginta ducatos: mirabile tue dissilhæ sacramentis, Secreti omissa et Vbi sacramenta, Sibimet Vbi Vafr.

De lo dicho queda claro cõ[mo] por la profession quedan libres todos los Votos y juramentos hechos antes dellos = Lo explica muy grauem[te] y bien, la glosa de las Dist. 1. cap. nõ. 12. lit. K. Vbi ait. Professio liberat professus, ab omni Voto simplici, siue sit reale, siue personale, siue mixtu - cui etiã si Voluisset aderitore Religionis prosequendo laxiora libertat. Vt sup. cap. penult. de Regularib. Lib. 6. Licet male degerit omittendo perfectu, ad implendum Vota simplicia, Vt ibidem dicitur. Pero esto tamen simpliciter, est pia penitentia imponenda. = Non tamen professio liberat quenquam ab omni debito humano pecuniario, ex delicto, Velquasi ex contractu, Vel ex quocumq[ue] facto. q[a] Vt dicit Sot. lib. 2. q. 99. ar. 6. ad 2. illa quies est obligat. ad aliquid certũ non potest illud licite pretermittere, si cultat existentia. Ideo dicitur, obligat. Vt habita fata ponat, Vel Vt certu[m] reddat debitu[m]: non potest hoc licite pretermittere, Vt Voluntarii religionis profitetur. Pero se le pregunta antes de profesar si tiene guerra o deuda o tratas: por q[ue] se le niega el Sto de gradar ala rel[ig]õ. o alos acreedores =

Reg[a] Si la profession restituye al religioso ala Innocencia 14.
baphimal. de tal suerte q[ue] cesan los efectos del baut[mo] con el qual si Vno se muriese sin pecar despues del: se yria derecho al cielo sin Ver el purgat[o]. aun q[ue] hiciese antes cometido grauissimos pec[ad]os. Pregunto se q[ue] se la profession, bien dispuesto y gracia q[ue] por el sin de la religion y seruicio mesmo a Dios =

Resp[de] q[ue] la profession Recibida en gracia: causa los mismos efectos del Baptismo: q[ue] el Religioso q[ue] assi profesa se muriese luego en profesando se yria derecho al cielo absuelto de toda culpa y pena = assi lo enseña Nauar. en el Manual q. 22. n. 4. vlt. ait. S. ad 3. sit verbis. Si aliquis electo mosinis factis Deo potest satisfacere pro peccatis suis, q[ui] illud Daniel. 4. Peccata tua elemosinis redime mustamaci, in satisfactis pro omnibus peccatis, sufficit q[uo]d aliquis se, diuinis obsequijs, totaliter mancipet, per Religionis ingressu, qui excedit omnes penas et satisfactiones in publica penitentia, Vt sæpe in decretis 33. q. 3. cap. admonere: et in Concilio Toletano 12. cap. 7. dicit supra citatus: Vnde dicitur in Vitis Patru[m] q[uo]d eandem vim obtinuerit Religionis ingressus, quæ obtinuit baptismus. Hæc q[ue] Doctor. Y la glosa de mi Dist. dist. 1. cap. nõ. 12. lit. K. arriba asi. Y cuy per professionem Dei Sto olã bona exteriora, que Sto et Sabie poser, Vouendo pauperes, et omnia bona corporis Vouendo castitat[em] et Libertat[em] Voluntat[is] cum omnibus bonis animæ Vouendo obedientiã, qua exuitant quæcunq[ue] electiones mosinas per eandem Dei remissionem omnium peccatorum suorum = Y posibilitas sedata Vt Y remissa sub Voto: consequentur effectus =

nota

Reg[a] Si Vn Religioso profeso de otra orden y hecho della como lo 15.
expulsos dela Compañia, si los Religiosos en esa Religion q[ue] de hecho los dimiten la profession: si tendra la tal profession q[ue] hazen Verdadero Religioso desa orden.

Resp[de] q[ue] son hechados de esa orden: no pueden ser recibidos en la nuestra: ni Vale la profession, si de hecho le dicen = Pero si el esta mandado con authoridad apostolica, en el cap. 3. Columna 1623 en las declaraciones, Declarat. 6. Donde dice assi. Declaramus ordinatis Capitulos generalium, recipientes professionem Religiosi in nostro ord[in]e. Ecsy qui in aliis ordinibus ia professi fuerant: Intelligendo hoc, tantu[m] de professis, ab aliis Religionibus electis

Hinojosa. Verbo Sacerdos fol. 192. Sacerdotium est Societatis Jesu[s] Jacobus Gonzalez, quæ Sacerdos, absolut. q[ue] [illegible]

Q La Glosa de vnas Dstit.es Mist. 1.c. 13. de Recipiendis. nº 2. Sitt.e Gl. trae
todas las ordenaciones de Cap.o generales en orden a los q̃ son professos Religiosos. Statuimus
Vt nullus in alia Religione professus, Vel ab eis ad habitu Religionis nre
a quoq̃ recipian. = Si Recep.r fuerit: praterq̃ Recipientes grauiter puniant
Recepcio sicut et professio: si tamen postmodu fuerit subsequta, pro nulla ha-
beat: et tales stati ad seculu redeant. Valentia 1596. Tomo. 1601. Valls,
solet 1605. = Q Ynel mº. cap.o 13. de las Constit.es nº 4. Sitt.e M. trae
la glosa la Dstit.e de Bonifac.o 8º. Vbi caue. Declaramus qd quamuis de iure
antiquo Imunes potuerint manere quocumq̃ ordine, siue mendicantiu: siue
ñ mendicantiu ad ordines nostros proprie sub gestandi hy sicen.s Magistri ordinis
transire, in postea propria Dstitua Bonifacius 8º. nullus ex alio ord.e mendicantiu
potest ad ordes nostros, nec ex nostro ad alios inisi de licen.a sedis apostolice transire.
Martinus quoq̃ 5º. sub pena excmunicationis statuit. prohibuit, ne Reli-
giosus, quocumq̃ ordine mendicantiu cuiuscunq̃ stat.s Dditionis aut dignit.
fuerit Dist.e quacumq̃ facultate desuper ei⁹ auctorit.e Apost.ca: admitti Vel
recipi possit: per quascunq̃ Superiores monasticos, in monasteriis cuiuscunq̃ ordinis
monastici, Carthusiensi dumtaat excepto, sub pena excmunicationis statuerit.
que incurrunt ipso facto Receptores, et Recepti, aqua absoluti n possunt extra artis
culy mortis, nisi a Romano Pontifice =

16. Preg.a Si el Religioso despues de auer hecho profession mu-
riese: q Dios por milagro, o por intercession de algun.s le resuscitase, como
a sucedido: Si el tal Religioso assi resuscitado: queda mas obligado a los Votos
q ala orden que auia professado: o Si puede q̃ al siglo y casarse =
Resp.ta Este tal, assi resuscitado: no queda mas obligado a los
Votos q hizo en la profession q ala orden. Si puede Volueerse al siglo y casarse siquiere
sino hubiese ordines mayores. Solo estouiesen. = La Razon es. porq̃ la profession
es vn contracto hecho con solemnidad entre dos partes q son la Religion q el Sapio-
sissimo Dios permanecen en ella Salua la muerte: q assi con la muerte, espira, la obligacion.
Dassi se dice en la forma de la profession. Promito obedientia q̃ deo obedienti
tibi, tuisq̃ successorib.s Vsq ad mortẽ. Q dice la Regla de nros Dstit.os Dist.a
c. 15: q̃ es de profession. nº 1º. Sitt.e K. Declaramus qd ex Voto nostre
professionis, tenemur, et obligamur, caste, et sine proprio Viuere, et Regulã ac Dstitut.es
non Ymmuare: et precepta in Regula Vel in constitutionib.s Dtentis, Vel a Prelatis
Recte: In his q̃ sunt sm Regulã et Dstit.es Vsq ad mortẽ inclusiue obedire =
Desuerte q el professar q̃ hace Sabe Prometo ofrenge, de obedecer hasta la muerte
inclusiue, y nomas = Por lo qual si despues de muerto el Religioso professo
resuscita: acabo su obligacion con la muerte inclusiue. y empesando nueua Vida
queda desobligado a la passada. = Mas no parece q̃ abra ning.o aquien Dios
aya hecho tal merced o benefic.o como resuscitarle despues de muerto. Se quiera
casar q auiendo passado aquel camino terrible de Lamus. quiera Volueros a Viuir
sabiendo lo q̃ es la de Voluer a suceder: passar de Vida mas estrecha co.a la Religion
a Vida mas larga q̃ siempre fue co.a la del mundo. o del siglo = al Reues, si. q̃ se
a sucedido q̃ Vistose en el mundo. q̃ dexado el siglo con la mu.te acabo tambien con todo
el mundo. despues de Resuscitado de se el mundo. q̃ Lamus. y se entrose Religioso
Mas dificultad tiene: si en dicho caso. queriendo el tal Resuscitado
guardarse en la Religion: Si seria menester Volver a tener año de Nouicio entero y

Con

16

y continuo conforme ala Disposicion del Concilio. Si fuera menester volver a saber nueva profession.

Respondese q̃ studiada examinetur p̃. Ser Religioso de aquella orden: Volver a profesar: Pero como dicho es: el mas suelto y desobligado delos Votos y seguridad entrar en otra qualq̃. Religion, ocasion = Pero por auer ya tenido Noviciado y experimentado conforme al stilo mas del Vzo̅ continuo de Noviciado: ezta equidad pedir al Nuncio o al Pontifice Dispensacion de año de Noviciado: y q̃ Vsi zelese Luego alser P̃. profesion. Declaramos no se puede dar sin nueua noviciado ni profession y lo pasado no se puede contar, como Noviciado despues profesion sino de aquese acabo con la muerte =

Preg̃. quales son los medios mas efficaces q̃ay p̃. guardar el Religioso los Votos esenciales y Stos y prometio guardar in la profession, de castidad, pobreza y obediencia: Q̃ aque le obligan Las dhr̃. y q̃ se obligo a guardar =

Este caso incluia muchas cosas y dudas: q̃ no se puede Responder con Vna sola: sin mucha confusion: y asi le queremos desmenusando poco a poco, en Varias preguntas: examinando lo que toca alo esencial delos Votos Vno a Vno, primero: y Luego lo q̃ se Viste como accidental y anexo y q̃ puede Dalo esencial: y son Las dhr̃. dela Religion: y q̃ p̃. Leue, y poca ynsu menosprecio: y Sabiendo hicieen Desprecio delos Religiosos y Las cosas de Religion

alos Jenos de Jageneracion. Lo q̃ sobra al Sustento del Individuo. Lo depositta alli,
p̃. Conseruacion y augmento dela Speçie, Dicho Superfluo q̃ sta alli detenido esto
de Sociera mouimientos Sensuales: q̃ provoca a actos torpes y Lasciuos contra
la castidad. = Aca en la naturaleza, experimentamos, q̃ vn arbol flaco, y mar-
chito, no produce fructos desi; ni se inclina a engendrar su semejante, = Falta que
este Lozano, y Regalado: Niños animales sanbrientos y cansados; cuydan de hazer
otros hasta que esten gordos y sanos: q̃ la naturaleza Individual: primero mira por si
y por la especie. Como al Reues: Vacas Vacas se Ve en hombres muy Regalados
y recomedados mucha castidad: sino es q̃ tengan alia algunas graues enfermedades, o impos-
sibilidades q̃ no puede ser bien casto alomenos, en lo Interior: el q̃ no es Sumilde = y Reglaciera,
y lo demas fuera milagro = Sambien los Soberuios son desonestos: y
q̃ Lapone el glorioso P. S. Greg. Lib. 26. moralij c. 2. donde dice. Oculta
Superbia, spumantes manifesta Luxurias =

1 B. Q. se Reg. Si vn Religioso Voto se como acontece, Vensando muchas Vezes el
Voto de castidad y Satisfaciendo algunas Veces, despues de auer profesado: = Si despues
de Vensado y Satisfecho desta manera alguna Vez lo quebraße: Si tendra obligacion
se confesar: a explicar en la confession aquella circunstancia delas Veces q̃ auia Vensado
el Voto?

R. se Esta es Regla general delos Theologos p. esta y demas materias
q̃ se ensena en la 2 q. 88. ar. 10. Sin Lag. 7 2. ar. 6. donde sepuede Ver, el mo
Medina. = Todas las Veces q̃ la Vensacion del Voto: cae sobre el mismo pre-
cepto, o Juramento, o es multiplicacion de preceptos sobre la misma Virtud, ni Varia
la Speçie, ni agrava Notablem. de Sustancia y sus circunstancias q̃ de necessidad se ayan
de confesar. = Con exemplos se explicara el hombre q̃ de camino, seruiran de doctri-
Hizo Vno Voto de ayunar; y luego hizo Voto, de guardar aquel Voto, =
Hizo Juramento de dar Limosna, y luego hizo Voto. Juram. de guardar lo que
auia prim. Jurado. Pusieronle vn precepto de Velar, y p. obligarse mas, para
le obligarse mas: pidio que le pusiesen precepto, de guardar el primer precepto =
Estos segundos Votos, Juramentos, preceptos, no anaden nueua obligacion in-
trinsica, ni Van contra differente Virtud ni en execucion de differente Virtud, asi
quebrandolos, no anaden, sino alg. mayor malicia, extensiue, en la misma speçie, ni
agrava notablem. Por lo qual, no ay necessidad de explicarse alla circunst. en la
confession. = Lo mismo se ade decir, en el caso propuesto, del Religioso q̃ Vensado
muchas Veces el Voto de castidad: y despues lo quiebra: basta decir. Hecheme
q̃ quebre tantas Veces el Voto de castidad: sette o de aquel modo, tentando tal
objecto. Dos Religioso: Solo lo sabe el Confesor. = Aunque es probable la opinion de
Sanchez. 7. de matr. disp. 27. n. 22. y del Mo. Fr. Ant. del Pozo. Consultor
del S. off. de esta Religion en el libro q̃ escriuio sobre las obras de Predicad. el
Intitulado Theologia Monastica: tract. de Voto castitatis. dub. Vnico. q̃ bastaria
decir si se confesase el Religioso, con quien no se conoce, Pegue desta, o de la otra
manera. Ya la castidad, y Soy Sacerdote: por q̃ el Voto de castidad del Clerigo tam-
bien es solemne: y el quebrallo es tambien de Sacrilegio. Virtud de Religion en el clerigo
como en el Religioso. Opuesto en ambos, es sacrilegio = Ni Vale arguyr, q̃ si
Vno hiziese Voto, de ayunar, y luego hiziese Juram. to de guardar el Voto hecho, si despues
quebraße el tal ayuno: parece q̃ segun dicho, no seria necess. explicar en la Confession
la

La circunstan.a del Juram.to Sedo: Por el Juram.to cesa de Religion como el Voto; y assi sea contra la misma Virtud = Resp.de Y no el Mismo: y en este caso es necess.a explicar la circunstan.a del Juram.to en la Confession - Por quanto la obligon. del Voto y Juram.to miran la misma Virtud especifica segun la substancia, differen specie, en el modo de militalia. 2.o m.te Se puede dezir Si Vno Pota guardar vn precepto del Decalogo = Lo qual no acaece, en los exemplos, de arriba: mi quando quiebra Vno el precepto de oyr missa el dia de Pascua si Natal Pascua cae en Domingo, como si S. Pedro cayese en domingo: y quebrase Vn S.to por no culpa esta Pascua, Pregui-se Si se en ella oyr missa, basta dezir, en la Confession. Dese de oyr missa Vn dia de precepto. Pesto m.te Se puede dezir Q.e quiebra Vna Vigilia Y cae en quaresma y pos-nos quesse no ayuna Vg. La Vigilia de S.t Matthias: q.n acaece caer en quaresma basta dezir, No ayuno Vn dia de precepto. Por los dos preceptos Generales q.e la missa del dom.o Se juntan son estando specier Dª la misma Virtud insubsistª Q.modo. =

Delos Religiosos de S.t Fran.co Q quiebran el ayuno Vna Vigilia: Pes Vier-nes ay opiniones. Vasquez 2.a2.ae disput. 98: Sale alli acerca de la quistion 72 ar. 6. De S.to Tras. Del maestro fr. Ant.o del Pozo in Theologia monastica: tract. de Voto calst.li sub. Vnico - Cordoba quæstion, tienen Vna misma specie Por q tienen Voto de Regla en aquella Religion de ayunar los Viernes: y assi pecan D. Religion por esta parte Q dies Vigilia algun Viernes Q quiebran el ayuno: pecan D. la templanza aquien mira el precepto del ayuno y abstinen.a Q pone la Regla - Pes Virtud distincta specie de la reli-gion, q assi la circunstª de que cayo la Vigilia en Viernes muda Specie: y ay neces-sidad de explicarse en la Confession = Contodo eso, no tengo por improbable la sent.a De Cayet. 2.a 2.ae 186. ar. 4.o §. Dicit ad 2.dum - aquien sigue Conejo 2.a 2.ae q. 71. tract. 7. disput. 5. dub. 2. n.o 20. q otros Pesta circunstª no muda specie, ni ay necessidad de dezir en la Confession.m.te q quebro el ayuno Vn dia de precepto. Pes y el Glosiosso S.to S. Fran.co no puso este precepto en la Regla para el fin de la Religion y esto es mas ser-q tener circunstª D.e Religion: sino para el fin de la abstinen.a q pertenece a la templanza. Sumolins es probable Pel Dominico Q comi carne el Viernes siguiente Navidad: no pica =

Precepto V

Pobreza.

29.

Pregs.te quales son los medios mas efficaces Q ay: p.a guardar el religioso: bien y enteramente, el Voto de Lapobreza Q prometio a dios guardar: guando professo.?

R.te Del Supremo y mejor Remedio Q ay: p.a guardar el religioso su Voto de pobreza perfecta y cabalm.te es contentarse con poco, como lo enseña, y muy gravemente Cayet. 2.a 2.ae q. 187. ar. 7. Porque para el appetito, no basta, el mundo, Q para lo que es precisamente, necess.o a la natural.a, basta muy poco. quia natura paucis contenta est. Y como dice S. Aug.n melius est enim, minui egere: quæ plus Sabeæ. Q aun esta Verdad la alcancaron los Philosophos gentiles: y assi dijo Vno dellos, Q este mundo, era el mas dichoso, el Q se contentava con menos. O nimium felix, cui parcus sufficit Usus = Vises Vos Hoy: y assi lo temas Del Justo, Del religioso dela ozden, traya, en la memoria, lo q en esta parte nos mandan nuestras Reglas. = La 1.a de las constit.es dist. 1. c. 10. de Pesbitu. litera. A. dice asi - Cum fratres nostri, sint mendicantes: non debent Vbi preciosi, sed Vilibus Vilibus, nec Sabeæ cornigeras, cultellos, Vel sotulares curiosos nec bursas, Vel scarcellas, ad cornigeras defferri, : ergui Sabent tunicas, et capas, quasi Regales, et n.i sed Vng, ad plures, triplicatas, et quadriplicatas, et in suis modis transgressione constit.t per seuerare, ac per seuerare intendunt, debent grauiter puniri et talibus Vilibus gaudere. Colonie, 1428 et Venetijs 1437 = Hac ibi. Tenet fr. B. Guy

Seneca. Non qui parum habet sed qui plus cupit pauper est. Idem. Hieronimo - Nunc istos vtres inflemus quibus deberemus emungere. Greg. Ea numerum solum desiderare, dissolui: pauper est qui plura desiderat, quæ habere non potest. Omnia habere et nihil contempsisse Vilius vitæ contemptæ monstra. Hieronimus dixerunt. Vbi Diogenes Veresse, quando omnium rerum statuit esse Vilissimas, Diogenes, Cynicæ Philosophiæ

quæ licet

Qui nulla subsistente causa, Lineis vsuris ad arcta, et in huiusm.i transgressione
Intendunt persequare ad damnabile contemptu Disponunt. = Donec cap.i gen.
de Roma 1580 mandat vt nullus vtat cochlearib.s et aliis instrumentis ducen
Vel argentei. Vel ex lapidib.s preciosis, siue in mensa, siue in cingulis, calceis, Va
gitis, siue alias quomodolibet = Donec cap.i gen.i quod Insulas 1293. Decret
fuit, ne aliquis procurare presumat, vt alius gran.s post mortem, sibi in libris, vel
alijs rebus, succedat, nec Iuramen.to qua, apprahendi ordi.s vllam.s gratiam Iccidenv.
Iraelis Laglosa denial Distinct. dist. 2. c. 14. nº 4º Litt.a y. Nenla dist. 2. c. 10.
nº 3º. Litt.a y. trae, el mandato del cap.o general de Salam.ca 1551. y Dice assi
Veregamus abusum quorundam Clauistralium; siue Conventualium, de Vendendis pos
mortem camerij: Iraltantes, quascung Iccliones factas: et ordinantes, vt sic de
cetero, Vsus illor. Iccsus fuerit Viuentibus: semper ponant in Litteris Iccedentis,
Ad beneplacitu nostru et nostror.m Successor. = Que vltima postea, ordinata fuit Venetijs
1592. cy sacadelicione. qd Valeburnt ipsis Superiores, eh immediate dy expedient illis
Videbit, pro libito paupertatis eradicando, tollet, ab vna cella, ad alia mutare =
Trae tambien, Laglosa. dist. 2. c. 14. nº 4º. Litt.a H. = la declaracion
del cap.o y de Bolonia 1584. y De roma 1589. y Dice. Fratres omnes ordinis
nostri, ac Moniales, nisi habeant animu in Vsitate parati, ad ponendu omnia quæ
habent ad pedes sui Prælati, et similit. sei quis mutuant, aut quouism.o dominij Vel
Vsum pecuniæ aut rei pro sua Voluntate tanquam domini illam rei transferunt
tes, puniendos fore per Prælatos, rebusq.s pecuniis, Quantis prospexis iuxta const
tutiones, agitandis = Q Vn poco, mas abajo. Quisismeth in Cap.o Venetijs
1592. ordinatu fuit: quatenus fratres debeant, subpena debita propriatis, fideli
Superioribus suis: semper presentare, quamcung pecuniam summa, ad eoy manus,
Vndeq.s Venient, siue pretextu predicationis, lectionis, Confessionis, siue Missæ,
et quoliber alio: et propria pecunia instituu, a Nanquinois, vel quibuslibet alijs; qd et
de qualiber aliare, faciendu esse, mandat. Nat. Aug.s in reg.a ne forte quis fratr
Iudicio Idemnet = eorundem porro Superiorum officij est: it ad pauperis boni pro
Vniuscuiusq. sibi subditi, necessitate ministrare, vt alius ni egeant dy alius abundat. Macibi

Preg.a se.a q.s dinero: sramenester q.s reciba o guarde el religioso: o para
q.s peccado mortal, contra el voto depobreza.s = q.s tambien en Regulos. Vel
puede tocar los tres votos Vsum simpecar. = tomar dulas cosas del comu.s sin q.s
menester sin incurrir culpa?

Q.s todos los Theologos q.s tratan delta man. afirman en Vniuersal,
pio Verdad. en que todos convienen: q.s el: q.s q.s balta p.a Surto en mat.a grave: Respecto
del Religioso: si lo toma sea, o quitara de la Voluntad del duño: eso mismo balta p.a
quebrar el voto de pobreza: galtando sin duño. ninguno. o Recibiendo sin ella, faranth,
dad y Suma grave en mat.a de Surto. = Pero in determinar qual sea Suma mat.a
grave de Surto en el Religioso: no convienen los Doctores. = el Maestro Fr.
Antonio de Hinojosa: en sus Decisiones Regulares. Verbo. Voto paupertatis: qst.
394. Dice q.s la q.s Suma Surto de peccado mortal respecto de quales. consiste. Vno sea
Vn peccado mortal, sin sea necessario mayor mat.a en el Religioso: si lo Recibe o galta sin
Licencia de dono. infiere q.s el Religioso q.s Recibe o galta sin Licencia. dos Reales pecca
mortalm.te: Sus palabras sanctas: qui quatuor aureos: Vel duos argenteos q.s non
dos Reales Vel sit ex proposito n.o dandi, nec Testamenti Prælato dato, ab eo petatur
Vel n.o Iamindi in rebus suis = si opus fuerit, peccat mortal. = para quitar
esta

Esta dochrina, toma Vn principio y tiene la misma difficultad o mayor q la conclusion.
Dize q los Religiosos quanto algastar y recibir se reputan en el derecho como
esclabos: y es constante q si Vn esclabo tomase a Juamo mas de dos reales trada
del peccado mortal. = este principio se procura probar del derecho comun.
Qui, sicut servus adquisit domino: sic Religioso su, monasterio. Cap. de conversis
et clericis. Leg. Deo nobis. y hocetiam. Glosa. cap. abbates. 18. q. 2. et
glosa. in cap. non dicatis 12. q. 1. dicit q in hac mat. Reputan Religiosos vt
servus qui nihil sit. et quidquid adquirit, domini sui, sic. Et Sanctimitanus cap.
ex ad monasterij. de Statu Monach. 3. n. 2. dicit q quidquid adquirit Religiosus
et quidquid ei dat, est Monasterij. Innocentius. cap. cum olim. et 2. de pecul.
tallegis, dicit q Religiosus in adquirendo Monasterio equiparat servo. Stat
tura loquentia, de adquisitione servus ponit tres, ad adquisit. Religiosos: et q
contractus per ex. fact. in suy Iuody, ri Valer. Sinelicen. Exclab: benetame in
Valit. Monasterij. Et Decimus dominus: = De aqui infiere asi = Unde
si stat Valit aliqua re, notabili, et sicen. expresa vel subintellecta Velore sumpto,
Prelati; fuiset pecc. mortale = Hac ille =

Lo Contr. deste principio, Conalme saber q aun q el recibir y gastar, no
se reputa mise de Religioso, como esclabo, sino como hijo de familias
aquien se concede mas parte, mucha mas larga q al esclabo: lo enseña el Dor
Navarro. In cap. non dicatis, n. 30. et 43. el Mo Soto. S. de Just. et Iure
lib. 5. q. 3. Sedecima de Stat. Religiosor. c. 4. Fr. al. de Mendoza quod liber.
de pauperet. q. 8. el Mo Fr. ant. del Pso in Absoleia Monastica. tract. de Voto
paupertat. dub. 7. Doctor de eminentij Juristas y Theologos tienen el mismo y es
Justo no sea de reputar como esclabo: aunq sea en tratar. de recibir y gastar. y
probando, Vaz si dexan algo Herencia a Vn esclabo, conforme a las leyes q al derecho
mores del amo, sin consentim. del esclabo Leg. 3. cap. de credit. instituenda. Desta
la sabid. y consentimiento, del esclabo, no trata nada Derecho. = Pero si dexan algo por
herencia en testam. al Hijo de familias, y q lo mismo si se lo dexan dela mi. suerte
al Religioso: puede el Pr del tal Hijo de familias: q lo mi. el Prelado del tal Religioso,
aceptar la herencia, o manda, et inuito, aun ignorante filio, aut Religioso. = Dize
no reputarse los Religiosos en la Religion, como esclabos, sino como Hijos. Por que en
la Religion aun en esta Mar. no tiene el Prelado, sino, Padre, ni el se trata, ni puede tratar, como
trata el amo q Sinor a sus esclabos: sino como trata el Pr. a sus Hijos.
calor Doctrina q dezia q trae Hinojosa en contr. de R. y quando comparan el Reli-
gioso al esclabo; intiendese: quanto a no tener Dominio: pero no quanto al Vso
de las q sus Padres: q dellas q ay en la Religion: Por esto se reputase el Religioso co-
Vn Hijo de familias en la casa de su Padre =

Desta resolucion, se infiere la solucion, de todo lo q se sigue en
este caso. Dasi dize el Mo Fr. ant. del Pso: en el Lugar q poco a citamos. Col
309. Es cierta y buena la regla al principio puesta. Lo q basta p. hurto estimar
grave, en el Religioso: lo mi. basta para q quebrar el Voto de pobreza. Pero se puede
entender, de la mat. grave, de Vn hurto q hiciera Vn Hijo, en la casa de su Padre
no lo hiciera hurto, sino hurtara a otro seglar, estraño. Q aun añade. q si hurtara
ocho reales: bastara p. pecar pecc. de hurto al menos: q no basta p. quebrar en la
Religion el Voto de pobreza = Si recibiera q gastara el religioso sin licencia =
el Maestro Hinojosa aun con tanto q guarde. Dize q se reputan los Religiosos
co. esclabos, in mat. de pobreza: enseña en el Lugar citado. Si recibiese el Religioso
qualq. Cantidad q la gastase luego en deleite, esp. gastar qualq. cosa de alli adelante
qualq. = Sirua. Vro

No sace cosa p.r el Voto de la pobreza. = Y si tomase seys gallinas del Comu.
p.r comerlas con sus compañeros, dize q.e no es mortal. Pero se iuzga si las dize q.e
del comu.r = Item no sabia p.r el Voto, si dize vn libro q.e tiene ad Vsu, astos Reli-
gioso del mismo Conuento: por q.e siempre sueda debaxo del dominio del mro. Conu.to y de
la potestad del mo. Prelado:
el 9no. q. ant.e del P.e Paz in Theologia Monastica. tract. de Voto paupert.e duo. f.o fol.
481. dize asi. = Si Religiosus accipiat sex Vel septem aureos (Mete escudos dize ambo
illos manicellandi Fratres, nec illos abeo abscondit: non peccat. Sicut Scienter et per-
multos Tempus: sic Sabeat illos peccat mortale. = Dei denotar q.e ano seguede seguir en
la orden, la opinion del M.o Vill.a q.e duda q.e como el Religioso, tubiese el Libro, o dinero,
o qualq.r cosa demanifiesto al hermo dela Vissta: respecto q.e en el pide lo tiene manifi-
festado. = Digo q.e esto q.e nos puede seguir porq.e en el cap.o q. de Molen.a 1596. se
mando con preceptto formal q.e se conformen estos quatro Capitulos generales siguientes
q.e dentro de 24 horas, Prelados y subditos, esten obligados a manifestar, el dinero q.e ten.n
oviere: q.e lo pongan en deposito comun q.e los Superiores dentro de seys dias. Asi pa labras
del cap.o de Roma de 1601. confirmando los antecedentes similes. Confirmamus, ad indubd.
precedentiu.m Capitulis, Romæ et Valln.a aliisq.e Sequis Cancis fact.s: Vt quispecunias Vndecund
Sapuerint: teneantur eas, subgenis proprietarijs debitas: infra tremin.m Vigintiquatuor
horas, superiorib.s suis ex ibi ligen.a. In omni deposito ponere
Delroca: Vnas cosas por otras. Si tan los Religiosos q.e hacian dejo del mo. prelado de Paso q.e no q.e
pecc.o = Si Religiosus Valoris sui sit ab extraneis aut fratribus alterius Prouin.e aut Domus
tur ex alio siue domesticis siue extraneis, ex per suius mandat.m in preiudicem Monasterij
in aliquo, et spem habeat, si a Prelato facultas postulatur, ideas act.m minime sibi de-
negando, dum.m Sabeat subditus animum occultandi, sed resignandi, in manus Prelati,
talia bona, accepta retenta, permutata, quoties Prelat.s exegerit, aut cuoties secun-
tinij cellary fecerit. Modo n.m sit prohibitu per Censuras, aut peccat talia recipere, aut
permutare: et compertu habeat subditus prelatu sentire talia interpretentur in eas res.
sibi disponat. D. Cay. en la suma. Verbo. furtu. d. assi. Dus sicine, pot esse multas
Prelat.s Vel quod Rg. Vel quod modu: hoc secundum: n.m sufficit: et per hoc excusant
multa accenciones domestica filiorum, et Monedas amortali: du pta Verecundia, aut
alio respectu, accipiunt Rg aliqua, Inconsultis, et inuitis maioribus. D.r Navarro in
Manual. c. 17. n. 138. Corduba q. 66. Rodrig. t. 3. quest. Regal. q.e 29. art.o 20.
Y anade P.e Paz asi = Est ex aduertendu q.d si Res retente a Prelatis, tales
sint q.d ad particularis Religiosos Vsu, necessit.m sunt, Vt cibaria, medicina, Vestes, et alia
et sua necessit.e prouestra, ad quæ Prelat. nolet Tenere: possunt Religiosi, ab eis pecc. et
Relinqui. eas accipere. q.a Prelat. Debet et tenet dare. et ad hoc sunt illa bona Constituta,
Vt necessit.e subditis ministrentur: et Prelat. n.m, est Dns, sed minister. Et in extrema
Vel graui necessit.e pot subditus ab eis Prelat. Vsti paupertatis, sibi necessit.e accipere. Nec
hoc est ad eis dominij, Vel proprietatis excessus. cum sit ex iust.e et ex charitate
et Institutis Religionis debita res, sit: sed Vsus rerum necessarius tantum. Sic Petrus
de Navarra. tom. 2. lib. 3. de Relinqui. n.o 282.

Dels q. toma el Religioso poco a poco sin licen.a y necessidad dize asi el
M.o Maestro fr. ant.o del Paso: fol. 501. Del Religioso q. Surta mucho poco dela com-
munidad: sino persiuerando Surtido nunca llegara a saber pecc.o mortal = el Voto de pobreza
Des differente del pecc.o de Surto q. se siruen a Vso y lar o q.e era del Conu.to Pero persuera
en

2.7

mel dano mortalm.te ya isupuesta conbinum.s. Pero el Surtar p.r quebrar el Voto de
pobreza, a deser por aprop.on alparticular, Iogual en mat.a = Vel q.e se toma por cosa
Verisia. Dnosolo no peca graviss.te p.r el Voto, pero si aun en mat.a de Iusto precio
Vel q.e tomase poco, no tiene int.n de Volver a Nmar y siempre sera Surto leue, como
el q.e Vola Velar cadadia Vn Dat nostr, no pecara mortalm.te aunq.e lo dese de reser
este dia y otros muchos: Fingese Sabe p.r de desalto del todo apr.a mucho tpo.
Si el Conuento embia a estudiar al Religioso Pr.e a Salli o a otra p.te y lo
da la admistracion de lo que ha menester p.r el camo: no quebranta el Voto ni peca nra
P.r el septimo mandamiento en esta q.e Si Iugare cinco Iueces en todo el cano
en Iuyzio Lictu Sancto y sin escandalo assi lo tiene Sa.to el m.o Soto 4. de Iust.a q.5.
ar.2. Molina disp. 520 y Nauarro in Cap.l Non dicatis. n.o 22. Sa.to de
Soto fol. 504. que lo mismo Separece del Religioso ord.o y Viue en el comu.n: pero
q.e este amenester pedir Licencia = Diez mas. fol. 503. q.e si tiene rebus sibi dandis
a Conuentu, consumere faciendo Vestes, et Imutando, n.o Videtur grauis mat.a Sino
inditio: quicunq.e igit patenty iuste presumit, pro condicione sua, et status, indulgere
sibi, minuendo sumptus vt docet Mag.r Sot. S. de iust.a q. 3. ar. 2.o

Del mismo principio Infiere q.e no peca mortalm.te el Religioso q.e Recibe de Vn
Seglar quatro ducados. Pero q.e mucho mayor cantidad se Seguiera, p.a cometer pec.o mortal
p.r el Voto de pobreza, en los bienes que Vn Siso Recibe de Vn Extraño, que en los q.e galta
de su Hacienda desu p.e = Sanabe fol. 507. Multo maior quantitas Re-
in rebus comestibilib.s ab extraneis acceptis. Pr. quia sic sunt Vadonabiles Vestes
patri gradonis: et Vsus, et nat.a Iuuat Vez, qua non aliter Vsumunt: nec reddunt
in Vilitat Quantus: presertim si sint Religiosos Dicunt. Par illaz Vez Vsumpto
Salto aqui es del dicho M.o Salo que Sabla bien conforme a Vsan ins.a mat.a dunq.e lo q.e
S.r no parece Sabla muy consiguiente, a su doctr.a Pero q.e mas abaxo fol. 481. Desaua
dicho. q.d Religiosus, in his Indiazy terris, si abs q.e pralati Licencia accepisset amis
pos Vini, et abs licen.a illa bibat: Vel consimiliter aliud peccat mortaliter: Intellige
abs licen.a expresa Vel presumpta: Nia si ita agenti, illud daret in Via, et quidem
cum aliud, tunc presum.r Voluntas et Sup.a pralati Y en esto del Recibir en el camino
todos q.e dicen: tambien lo enseña N.r Mon. Sod. in suma. c. 90. y Puede gastar
con parientes, o otros pobres Salta dicendos q.e todo esto y q.e dicen: interpretar =
Pero anade Soto = Electuaria Vino, si sunt Valoris Duos ponderis (dos pesos)
et Recipit, comedit Religiosus simex, et magna autoritat. Credo, ni peccet mortalr
q.d Videtur intercurrire licen.a presumpta. At V.r dare predicta electuaria Pobri, cuius
nec intercurrit predicta licen.a presumpta: nec tuadere pecc.m mort.e Dexcendunt
Inde Vt grauis alicui inuito domino: et Seculares qui talia Recipit tenent Iuentuti
restituere = et subdit. Si Pralatus prohibeat, ne fratres sibi habeant electuaria,
Vinu in sua cella, absq.e sua Vel alterius licen.a peccaret quilt Religiosus mortaliter,
et contrariu faceret, in re notabili, tiamsi praceptu, n.o prohibeat Pralat.s Si sp.
Vel ser parua: n.o ser mort.e illa in cella tenere, et prohibente Pralato. = Hacelle-
De donde arguyo asi. este S.r Maestro asiente q.e no es mortal Recibir
guno ducados que son Seys pesos y medio, en tiempo de Vn Seglar. Q.e mucho mas
cantidad se requiere p.a ser pecc.o mortal en las cosas comestibles q.e se reciben de los
Indios: pues si ade ser mucho mayor q.e seys y medio: podremos en su opin.n sin
alargarnos mucho, extender lo a diez pesos. Esto es lo q.e Vale esta arancla de Vino
en Lamuna Yspana y en Mexico dond el Impresimio aquel libro: pues como se cuen-
ta en

compadece con lo q̃ decia: q̃ es mortal pecado vna grande, o de vno de Religion, o cleriguo
dad de dudas q̃ valga mas de dos pesos. Parece, q̃ puede responder lo q̃ el
añade abq̃ licencia expresa, o presumpta: Dō. Sōto, Soarez, y Lay, presupta.
N. De los officiales de despensero, Procurador, Refitolero, y Enfermero. Concluye: q̃ aun
el Prior, expresamente, se lo prohiba: pueden dar, lo que acostumbran, y sus libros dar
communm. Son tales officiales, para no ser ricos, y penosos: dize lo mismo del Procu-
dor del mandato del Prior in com. Leade. in tract. ad terror. y de strictur. y ser-
vitio inseparabil. inuitus.

Dize mas allí, como en la Provincia de Andaluzia tienen generalm̃te robados
N. Religiosos. Lleuan p̃ q̃ saltar dos reales: en la suya de Oaxaca, quanto, la duda es
si se manda esto con precepto de esta Cant̃a, se peca, si se gasta sin particular licencia. Si peca mortalm̃te, el que gasta dicha cantidad? = Fr. Alonso de Mendoza trigesimo libet.
de augent. q. 8. dice no. N. Man. Cod. tom. 3. cap. Regul. q. 29. ar. 20. dice
lo contr̃o. Peca mortalm̃te el q̃ si gasta dos reales sin ninguna licencia. = Lo
mismo dize Sot. lib. 5. q. 5. dist. 15. distingue diciendo, q̃ si el precepto se pusiese a la comunidad, no obliga; y
fundals en la doctrina del Mro. Soto, y de Gutier. q. 3. ar. 3. y enseña; que quatuor
Regales, non sunt mat̃a peccati mortalis. Vel si est, hac minus, nulla est, que a diuite
sine a communi persona, auferatur. Secus si apaupere. Lo mismo tiene Azorio 2. q.
69. ar. 8. lib. 8. de Nauarra. tom. 2. lib. 3. de restitut. cap. 16. = Mas si el
precepto, se pusiese a cada particular, peccaria mortalm̃te quebrantandole: no contraponiendose
sino a obediencia. Y puede tener el Prelado vsos sup̃fluos, o este: con q̃ euitar el escandalo, y
o otro daño y nota al bien comun, o por otras circunstancias, en casi q̃ occurren, contas quales la
mat̃a sin se leue, p̃ este individuo, puede ser graue. Y Tomas dice del silencio q̃a
N. Del doctr̃o de Cayet. in summa, verbo. peccatum. ad cor. 1. p. inhibit. moraliq. lib. 2. c. 6
q. 5. Dasi, Diez Suarez. t. 3. in 3. p. disp. 4. sect. 6. n. 11. q. p̃ entender q̃ un subdito pue-
de tener, q̃ el precepto q̃ el, en individuo se ponen, no le obliga a pecc̃e mortal, a destar
cathedral, o sin q̃ dar el Prelado, no tiene ninguna causa, y a la mat̃a leue, la
grauedad sin q̃ puede saberse =

24. Preg. Si se puede dar licencia al subdito: para q̃ gaste lo que
tiene sin limitacion, y en lo q̃ quisiere: y sin determinalle tiempo =?

R. Lo mas cierto es q̃ no puede dar esta licencia, como aqui se pregunta
el Prelado q̃ assi se lo tiene prohibido gravem̃te el cap. 1. de Roma 2. lib. 1. por estas palabras
Laboras. Confirmamus quidquid duobus precedentibus Capitulis Rome et Valencie,
alijs q̃ sepius sanctis patribus: Vt qui pecunias Vnde cunq̃ habuerint, teneantur eas, sub
penis q̃ piorum ab illis debitas infra terminum Viginti quatuor horarum suo Prelato pre-
sentare, atq̃ ex eius licentia in omni depositio ponere = Y añade. quod quidquid
in modica pecuniarum quantitate ad breue tempus, et ad certum vsum: attenta tamen
personarum et occasionum qualitate permitti potest. Prelatis graviter puniantur
si permiserint pecunias a fratribus, aliter expendi, quam pro religiosa necessitate,
vel comoditate postulauerit = Quod sigui Nav. Dize
Demas desto la razon mismo lo dice: q̃ si puede gastar lo q̃ tiene: guardo y como
lo quiere: caste, como q̃ sin limitacion: q̃ viene a ser la licencia cumplim̃
y ceremonia solam̃te. Y assi el q̃ esta assi ensenado a gastar de manera. Leguisenalo
o le limitasen las cosas: Salmat. Dasi deuen los Prelados de ser los q̃ mande

el

24

el cap.º 9. q.d in modica quantit.ª ad breue tempus et ad certu vsu sedendas licencias q no de otra manº. = Dessuso aduertit Lo q dize la glosa delas Distt.ºs dist. I. c. 14. nº. 4º. litt.ª f. donde dize assi. quod si Prelates permittat: Velod prius est Speciat, Vt sciat, aliquid proprij habeat, et que habuerit ad placitu Dimittat, Disiperi: ad vtz in Monasterijs detrimentu perdat, ni excusan a grauitu.º pecc. cu buena Fuy mozti exponat, = Si vero religiosus aqua sunt sibi ad vsu concessa, sine Voluntª et Licentia superioris, quasi dominus vere dominat, Vel vendit mortal peccat, nisi forte in rebus modicis aut prelati tempore donat. Vt dicunt Hostiensis. Inglas. dist. I. c. 14. litt. f.

22. Pregª. Si es pecº. mortal esconder el Religioso desu Prelado, alo q de lo q tiene en la celda, especialmte en tiempo de Visita. Si es pecº. tener el Deposito con Licenª fuera dela orden o encasa de algun mercader;

A esta duda Responden Sorquemada y Navarro, in capº. Non dicatis nº. 5º. q si el Religioso, escondiese del Prelado, lo q tiene, con animo de ocultarlo para no selo quitte, es pecº. mortal, si lo q sele oculta, es cosa notable, De suerte q. no se podra escusar de mortal contra el Voto de pobreza, si no es por ser la materia parua, Dasi si escondiese; especialmte. q. se hace escudriñio delas Celdas; Vestidos cu-riosos, imagines, libros, pieches de Valor, q oponen la condicion del estado, o auctoridad De la Religion seda de Ver q no sele permitiria, o selo quitara el Prelado, i peccara lo esconde; sin duda peca mortalmte. = esta Resolucion esta expresa, en la glosa delas constituciones De esta orden. dist. I. c. 14. nº. 3º. litt. D. explicando aquella palabra delas Constitª Doceat eos, sine proprio Viuere. = donde dize la glosa assi - Fratres debent sine proprio viuere: Et dicit: sin Regula; et non dica" sin aliquid proprij - Proprij auth dicitur: quidquid celat Prelado suo, Vel tenet ad" sias Voluntz et ideo Religiosus, aliquid recipiens mobile, Vel immobile, sine Jussu sui Superioris: Vel illud ad ex licencia Prelati recipit: ni, est parates, vsq ponere, in manibus suis, ad placitu ipsius Prelati, aut aliquid abscondit, nec videatur aut accipiat a Prelato, proprietarius est, et peccat mortaliº. nisi tanta sit parui-tas materia, Vt merito, a mortali, Valeat excusari. = Vande- Et propterea in Diuersis Capitulis fuit sub precepti, et censuris et penis: prohibitu, omnibus, et singulis fratribus Ne aliqua bona temporalia, nisi ad vsu tanz et delicun- suos prelatus tenean: nec ea Vendere, donare, pignorare, comutare: Vel quouismodo, alienare: aut pecunias, Vel alia bona, apud Mercatores, Vel Camerarios, Vel apud quamcunq; personam, extra obedientia, nostri ordinis Instituta tenere, seu mutuare, aut ad vsuras elet, negociationes seu mercaturas exercere presumant. Cons.ª se Prelado, a nade Prelado, si es licito tener el dinº. en poder de peccatº. De fuera dela orden? Rº. q no. Mi el Prelado puede dar tal licen. por lo q tienen prohibido Los Cap. generales = Fuitz mandatu Vtgratien, semel quotannis, tenean Matanade. asi Laplaza. omnia bona, ipsius ad vsu Dessuo, ad pedes Prelati exponere. Papia. 1423. et in omnib: aliis Sequentibus capitulis, Vsq ad Cap.m Rome. 1507. inclusiue: et iterum Roma 1508. et Bangnia 1564. = Item declaramus, q Religiosus Vt non sit proprietarius, nisi possit donare; necessitate elemosinz facere, ex rebus ad vsu Dessui. Vel per industria, aquisitis = et paulo inferius. Siquis graues, Prelato, Resistendo fa" ciant, q. de suis rebus, sin libitu propria Voluntª Voluntate disponere, Vtdum esse in malo statu. Hucusq; glosa

Contodo Vio pone Vna limitacion el Gmo. Sr. Antº. del Rio en su Reclo-gia Monastica: tract. de Voto paupertati, dub. 12. fol. 470. - Dice assi. Si Vno ea intencione occultet, non quia existimet, se illa sustinendo esse: (Vt natando de lo del subdito se onde en la celda de Corcelas, o en tiempo de Visita) sed solu Vt per sendendo quia inscio Prelato sapossidet, talis non est ad peccatu mortale. demandus. si inprepa" rat animi est pazzi? an Prelato posthabenti tradere, vminime refinêre: si intelligeret eum, n ipsi concessuru = Hec ille. De suerte q si es onde algo el subdito por q no se Vegue sendan

por tenerlo a uso, sin sabiduria del Prelado; pero discreto a dejarlo, si se lo quisiese quitar: q̃ no lo hubiera, si el entendiera del Prelado, no le concediera licen.ª p.ª tenerlo: el cual lo hizo de buena man.ª y solo con fin de escusar la reprehension, no es mortal =

23. Preg.ª si es licito al Religioso, buscar, entre los seglares, lo q̃ amenester: sino se lo da, la orden?

R.ª q̃ el Religioso p.ª la precisam.ª necessid.ª pasar como pobre, amenester muy pocos mas si esto poco, aun no se lo diese la orden, bien podra pedirlo de limosna: pero no por malos medios ni importunacion. Y contra el Religioso grande delig.ª de atender lo q̃ contra fundam.ª y verdad enseña Cayet.º 3.p.q.40. ar.3.º q̃ el religioso q̃ quiere y no falte nada, aun de lo q̃ amenester moderadamente, no cumple con su estado y obligacion, ni es Religioso de verdad sino de nombre. = Pruebalo claram.te de aquella peticion, q̃ hizo David a Dios - Divitias, et paupertatem ne dederis mihi, tribue victui meo, tribue necess: Pedia un medio entre dos extremos: pesar riqueza y pobreza, y asi el religioso que quiere q̃ no le falte nada p.ª su comida y sustento y vestido: no quiere el extremo de pobreza que professo: sino el medio q̃ pedia David.

Y Dyr. Reparar, quien anda tan ansioso y ahinco, buscando lo q̃ puede, sin contentarse con lo preciso p.ª pasar como mendigante pobre: que por el Voto q̃ hizo a Dios de pobreza, tomo cierto modo y camino de procurar dinero y qualq.r otra cosa: y q̃ dio de mano en lo q̃ es dominio, y en el uso, dejando no poseer ni tener cosa propria = Dice el derecho cap.co ad Monasterium. de statu Monachor. Abdicatio proprietatis: sicut et custodia castitatis; ita et annexa statui Monachali, et contra eos nec ea Summus Pontifex possit licentia, indulgere. Dello no lo considera bien, el Religioso q̃ con titulo de su Convento es pobre: y de que no le dan, lo q̃ al parece que amenester: anda molestando los seglares con un affecto insaciable, y apetito mayor, alos bienes ciados: que si fuera seglar. Puede se ver, lo q̃ acerca desto ensena S.to Thom.s 2.ª 2.ª q.t 186. ar. 6. y de alli se conocera si cumple bien y enteram.te con el Voto de pobreza que professo siendo la concupiscencia propia, enemiga.te el religioso mas fiel: y el mas de proprio de vida y affectos, de q̃ se hallare apassionado.

El Concilio de Trento Ses. 25. c. 1.er et 2.º habla muy grave y riguroso contra estos mandando q̃ el Religioso por ningun caso tenga por si ni con nombre del convento, ni censos ni pensiones de seglares: y q̃ si hubiere alg.º se incorpore luego en la Comunidad q̃ lo recibe, no el Religioso particular, sino el Proc.or del Conv.to y q̃ el Prelado de alli adelante no consienta a aquel solo: sino alg.s hubiere mayor necessidad: cuydando mucho no aya en las cosas q̃ se permiten del uso minimo cosa en las celdas fea, superflua, o pomposa. Y agrava mucho en esto las conciencias delos Prelados. Y otras muchas cosas dezia, dize el dist. 1. c. 14. num.º 4. lit.ª H. y refiere alli las ordenaciones muy apretadas delos Cap.s Gen.s de Roma 1589. y Bolonia 1594 q̃ se aceptaron en los decretos del Concilio de Trento y confirmados Inviolablem.te observar. = Ariadio tambien el Dello en el cap.º 9.º el remedio facil p.ª los Religiosos no andar molestando los seglares: mirando de agradallos y complacellos, por q̃ los den, lo q̃ tienen: disponiendo q̃ ningun Convento, reciba al habito ni profession, mas q̃ los q̃ mas num.º de Religiosos, q̃ puede buenamente sustentar = Si esto se guardase: no seria menester Ver tantos Religiosos obligados a acariciallos: y tendrian mas libertad y valor p.ª reprehender sus excesos en confessionario y pulpito: y negalles con brio, la absolucion, si con-vinniese =

Los Prelados q̃ exceden, y no empiezan por si, tienen gran culpa: en no mostrarse mucho mas altos: dando el exemplo q̃ deuen en la austeridad del Vestido y comida y celda, mayorm.te q̃ gozitan algunos Religiosos y Conv.tos muy pobres: y si ellos se contentan con muy poco, tienen imitadores los subditos, de no imitallos. Dello lo manda el Dello alli.

Deo

26

corzelo grande oblig.n aprouecharse no les falte a sus subditos lo necess.o porq.no se vsan faltar
a buscallo q. voluntariam.te a procurar con angustias q. asimo: los q. voluntariamente
auian dexado: q.d. Vinieron a faltar. Dexando el affecto y amor delas cosas agenas y otro
prias: el qual bueluen a tener: q.d. bueluen a buscar anbelando, los q. les falta de
biendo vsarle como muchos actual. Dela qual sepuede ver, el D.r Nauarro Rex.
plica muy doctam.te el decreto citado del Concilio. In cap. Nullam. 18. q. 2. n.o 2
et 32. Del m.o fr. Ant.o del Pozo en su Theologia Monalchica fol. 463. donde
concluye asi = Quare dicit Catahi, teneatur magnopere, sua maxima in Soc
obligat.s Ysidorus, q. Secundy Nauarry, culpa non obseruandi predicta subditi, in Pre
latorq. ignaua, et negligentia potest. Peccare. Teneatur enim suos subditos prouidere
de victu, et vestitu sufficienti, et de alijs ad vitam, num.e necessarijs: Secundy qualitatem
pozy: et condit.s personary: ne ex defectu panis quotidiani, qua sunt precise, necess.
subditi, in sua vita, detrimentu.m patiantur, et vestis qua pro festis sunt: Caproseruare cogantur
Vedeando ad domitu, secularibus negotijs se implicando: et secularis y amicicias, et
Mercadorias captando: Vt Socrates, loqy Nicolaus sucarum: = Quapropter in ca
pit.o Generali Rome 1612. admonent Prouinciales, Vt diligenter, et exacte inue
cumbant, et intendant Reformationi Prouinciar. que sibi sunt credita, tam circa
Patres spirituales, quq circa Viros, et vestitu, et qua ad victum eor. necessaria sunt,
me ob defectu eor. qua necessitas postulat. Ysde proprietatis affectu cauendo. = Hac ibi

24. Pregu.te Si sirua contra el Voto de pobreza, o contra el breue de Sayctione
Munerq. sin orden, ni Licencia del Prelado: dezir el Religioso, a su amigo Seglar
que le quiere dar 20. o treynta ducados, o Vna Capellania, o otras cosas de Valor, q.
delas de tal separiente, o amigo, o P.s & T.s de hecho por respecto del tal Religioso
y por acuerdo el pedido, o ordenado asi, seleda?

Esta duda R.de el M.o Fr. Ant.o del Pozo in su Theologia Monalchica
tract.o de Voto paupertati dub.q. 3.no sabia en lo dicho el Religioso q.e el Voto depo
breza, ni contra el breue de Sayctione Munerq. diziendo aquien le quiere dar algo
de lo dicho, dellos man. Q. Señor, dello que me offreceys, no tengo necessidad: Si Vos
dello teneys gusto, mucha graçia me hareys, en darlo, a mi Sem.o o pariente, o a
quien os plazca mi amigo = Otra cosa fuera, si lo aceptara prim.o tacita, o expresam.te
y luego lo pidiera, o lo diera, a terceras p.s: Esto 2.o fuera ilicito y no sepuede dezir
ser Sin Culpa. Por q. esto ya fuera darlo el como cosa suya y aceptarlo. Pero
en lo otro, no ay acceptacion, ni el Religioso dar nada suyo, q.e no auia pasado
el seglar aun el dominio: ni ase impedir lo de abajo: mas q. interceder: Esto
que el seglar por su respecto lo de. = El P.e fr. Francisco de Soto
in la explicacion del breue de Sayctione munerq. n.o 73. Dice q. la resolucion
dicha, se a de entender, respecto del Religioso particular, porq.no a lugar, respecto
dela Comunidad: y se contrahiria al breue de clem.te 8.o si vn conuento repudiasse
q. Sicisse vna dela Legitima, q. le obligando sado en Sellam.to a vn Religioso: o le diuisse
por q.el, otra cantidad, Por q. seria donacion de domi graciosa: delas cosas q. le ofrecen
temtion lo seria excesso q. delase Viro tal manda graciosa a vn tal Conuento q. sino la
aceptase por alg.a causa, Obliga a ello: el q. sola de aceptar, es Dicho, para alos de
cedidos siguientes = Esta doctr.a de Soto d.e el Maestro fr. ant.o del Pozo q. se
Lugar excesso q. la comun. q. la Obra vna vez aceptando q. mande a dadiua, o de
mas. o cediese alla en fraus deuno q. sonoscer no se pudo dexar: Pero bien pudo: sino
hauiese aceptado mayorm.te sibiese algun grauamen, o inconueniente: La manda. Por

el

Lo q̃ el breue, no prohibe, no recibir, sino el dar, q̃ es cosa muy differente -

25. Preg.te Si podra el Religioso, dar algunas cosas delas q̃ tiene: o alomenos si la comunidad podra dar por amistad o gracia o piedad o beneuolencia, o por otros respectos honrrosos algunas cosas de las que tiene = Dissera Sicto alparticular Religioso benemerito y deseo Vnegrado, dar vn regalo de Valor al gen.l o Prou.l o otra pers.a digna dela orden. = Dello parece no ser illicito: puesto q̃ en todos el Religioso particular: no da nada, en ofrecelo a sus prelados q̃ no sea dellos: porq̃ q̃ solo concuerda al Vso: no le dan ni pueden dar el dominio. Y assi siempre queda lo q̃ el subdito tiene ala disposicion del Prelado: q̃ selo podia quitar siguiese sin ser lleagrauio ninguno. luego q̃ el subdito le da algo al prelado: no le da nada q̃ no sea suyo. Ytem: si el prelado pudiera darle licen.a p.a darlo a otro o quitarselo: luego incurso lo recibe el mi.o es.o darle licen.a p.a que selo de a el, como el lago dia dar p.a dar a otros.

R.se Q̃ no se puede saber, los segun q̃ en el texto: ni en particular, ni en comun: puedan dar cosa graciosam.te aninguno: pero de fuerza de la orden: ni el sus dho Prelados por alcanzar gracia o off.o excepto algunas cosas minimas, con licencia expresa de sus superiores tiescripti: o algunas cosas de comer, o de Religiosos, o cosas de seruicio como Vnicas cuchillos panuelos &c. = Esto se prueba: porque asi lo tiene prohibido y mandado so grauis.mas penas, el sumo Pontifice Clem.te 8.o en aquel breue tan Riguroso de Sargitionis Munery: donde manda sopena de priuacion perpetua de Voz activa y passiua, officios, grados y Dignidades: y inhabilidad perpetua p.a ellas, en la qual nadie puede dispensar sino el Papa: sopena de Infamia y Ynominia: y todas las penas q̃ se dan alos Ladrones y alos Simoniacos y de Simonia ay descom.on de Paulo 2.o in extrauag.ti cy detestabili de simonia y otras penas muy grandes de Sixto 5.o Y Simoniaco: y que ningun Religioso, ni Religioso inferior, ni superior, aunq̃ sea General dela orden, Maestros Prelados abades, Priores, ni de otra qualq̃ Dignidad q̃ sea, ni las Dignidades, Conuentos, ni capitulos, aunq̃ sean cap.s generales, puedan dar, directa, ni indirectam.te en publico ni enserreto: con q̃ nombre, o dela Comunidad, ni con titulo de costumbre, o Statuto, ni otro algo = ninguna cosa, concedida alos, alos particulares, ni al comun, ni a ruegos, ni Vedidos, ni simonias, ni otra cosa = Ni aunq̃ sea alReyu, Duques, Marquesses, ni otros ningunos Seglares ni Eclesiasticos, aunq̃ sean Cardenales, Obispos, Protectores (Vnidade) ni aninguno Prelado dela misma orden, aunq̃ sea general, Prouincial, Prior: sino alteritus ordinis, superior, et ita simplex ut particulari religioso.

Y q̃ el cap.o general de Valencia de 1596. explico en las Actas este breue, diciendo que no se entendia este decreto: q̃ se daua algo, por Via de agradecim.to, amistad o cortesia: o conseruar la amistad: ni era tampoco la int.on del Pontifice: impedir Regalos q̃ con los Prel.s q̃ parientes salta el 4.o grado = mando el Papa clemente 8.o en el cap.o 15. de Roma de 1601. q̃ borrasen delas actas: aquella explic.on del cap.o de Valencia y q̃ fuese tenida y ninguna = Y guardase el breue, ad peden litteræ como si nunca se hubiera hecho tal declaracion. Assi lo mando guardar, en aquellas actas del cap.o gen.l de Roma = Pero no contraviene al breue lo q̃ es simonia: ni aun lo q̃ se da por precio: aunq̃ sea por mas q̃ lo valga.

Contodo esto pondremos aqui la explicacion y da este breue y mandato, el M.o fr. ant.o del Pozo: in Theologia Monastica: tract. de Voto paupertatis dub. 6. por si algo se ofreciere probable y que seguda seguis = Diaz, alli la Doctr.a del D.or Nauarro, in cap. Non dicatis. n.o 25. donde dice asi = Licet Concedere facultate Religioso, dandi alicui suis cognatis pauperibus, vel sociis, amicis, vel famulis de se bene

este breue de clem.te 8. de Largitione munerum lo dexo Vrbano 8.o en 16 de Iulio de 1640. in Roma in s.to M.a Maiori a instan.a del cardenal Barberino su sobrino y otros Prelados. Dauna el Breue se Villa, y leydo por mi es.o, impreso y publicado en Roma en 30. de Iulio de Dicho año de 1640. no trae titulo de derogacion sino de explicacion: pero la explicacion es tan larga q̃ el dueño de clem.te 8. Vsando: y que en buen Romance se declara.

Las palabras de Vrbano 8.o Sacadas de dicha Litera, de dicha explicacion, Informa breuis: son estas = Declarauit sua sanctitas et declarat, munera, a religiosis, Virtutes, et sexui, tribui posse, exceptis quæ tenuia, conciliationis beneuolentiæ, et cuiusq̃ conseruationis, ecclesiæ, Religiosis, vel conuentui, abbati causis, ex sui nat.a altum Virtutis, et meriti, contemplibus, modicæ tm, ac diuersæ, et quomodo

id

2-8

id, n. haz, nisi de speciosum lo-
calis sicut. ex gyllium. malos
partis conuenius, si talis Donius,
De iure, Vel ex Dispensatione sua
ex Successione Religionis,
Tespelius, in suis modis casibus
requisitis.

Conseny & Conuentus. in
§. 2. Dispensiones clementis. 2.
ad Curiosa, exclusa, et regulata
seu ad Deuocionis, et Religiosis
pectinea, munuscula. Largiendo
Requisity. Intelligi debere,
De consensu, alias, de iure Requi
sita, et Vbi concurrit, ambi-
dionis suspicio, qua cessante, nec
in Sc. Regulat. Sicut Superiores
in scriptis, in §. 4. studeant
dicta Requisita, sed sufficere
simplex oretenus, ejusdem Deus
Declarat.
Comunicationes aut. compara
ciones et consilia, in exigi
endis prescriptis Benefactoribus
Prefectoribus, Ordinarijs
Donatis, et Sanctis, de quibus
in §. 5. et 6. eius de constit.
declarat. confert, tantummodo
prohibita, si decimia Status
Regularis adueniant.
Restituzione di Religiosi
conuentibus faciendis. de qua
in §. 7. ibidem cauty est.
Declarat. intelligi debere, de
conuentibus, de quos, Data,
donata, seu dotata, de Superio
tinent. si ibi, comode dari pot,
alias Conuentus, cuius Re
ligiosi, Ministri loci, Vbi
sedes fuit abol. Stellman.
Iuniores rede facultates
bi tributa, omnes qui Lucius
aduersus supradicta Obstitio
nis capitula, bis moderam,
Lazgiti fuerunt. Vel secerunt,
secenti quibuscunq. Vel dicta
Obstare. inflecti, et incur
rit, cadit, et debere, a prosequi
si contrarius absolut. instrue
consilium et non fuit positus,
Suis modis Seny donatary
seu donary Sollitur.
quod est, Vt qui gratis

benemeritus, cuius intuitu, Religiosi, aliqua notabilia, ab initio ingressus, Vel postea eius
necnon monasterio, per successores, aut Vel industria eius, Vel aliqua munera, que erit,
Vt Dominicani Sancti Stephani, Salmantica: solent Magistris eiusde ordinis, Regentibus
ibidem Cathedras magistry Vel huius permittere: Vt ex illis, pauperibus cognatis subueniant,
et alijs Remunerentur, — ista Doctr. trae el Diego Mastro, q explicar este breue
Dande diciendo. Nec Pij, abbat Constitucio Clementis octaui, supradicta; ea anim
Constitucio, non prohibet, Donaciones Remuneratorias neq alienaciones factas, in Vtilit
non prohibet, Donaciones Remuneratorias, — Vel ex prohiber tantu Donaciones gratiosas quas diffiniuit S. Th. in 2.o dist
Religionis, Sed prohiber donaciones ambitionis causa factas: perquas
2-q. 2. L. art. 5.o donatio gratiosa, et dacio liberalis, sine fine debitis, Recompensationes
non intendens. — Vel ex prohiber donaciones ambitionis causa factas: perquas
patrimony Ecclesia dispar, Per Predictas aut. Donaciones Remuneratorias, in casu
dicto et similibus = Sublaqu. Non recompens. de benefic. patrimony eclesiastico. Remu
Vtilitat Conuental, maxima accrescit, Et Dacio naturalis dicitur, Vt beneficiatis. Remu
neracio tribuat, Vt docet D. Th. 2.a 2.ae q. 106. ar. 5. Vnde diendy censes Prelatos
Regulares, posse ipsa Donaciones facere, et licen.as concedere: Srank dicty Vtilis Clemen
tis, faciebant: — Stag Religiosi, et Religiosa, possunt Vtily per Vias Remuneracionis
aliqua ex extra ord.s donare: Dumm. hocchat ex Prelati licen.a Na experientia de
monstrat: q Seculares Videntes, Religiosos Remuneraciones: multa ad eos necessitates
subuenlendas impendunt: quibus visi, maxime egent. Na propter maximy Mones
terio, pauperes Prelati Such necessitates fabunire, prout Vellent: minime possunt —
Statuy stat sine licen. et contra Dny pauperatis.
Dande et aducant subdita, n. ess integre illis, Remuneraciones supradictas facere, sei
personis qui Reipaturas et officia ipsis in ord. procurauerunt, Vel procurare possunt Na
Si propter hunc finy principaliter hant: simoniam, committunt. — Hac Vlle —
Dmas absb. en la duda 12. De aquel tratado fol. 545. anade asi. Od iuxta
termino iuris communis, debet explicari, scil. q quamuis hant, ista data, ad procurandu
officia: n. tamq principal. Administus principaliter ad hunc finy, intenditur per ipsa. Ita
Nauarrus in extrauagante, de Dath, et promiss. — Idcirco, non condemnarem ego Vel
gioso, qui pro beneficijs ipsis collatis, in assequione officiy ordinis, aliqua munera Iecunt,
non principaliter propter eos executiones: et Vt sibi, finaliq procurandi, grato se exhibe
ant: sed Vt se, benefactores memores, Vt decet, demonstrent. Hocenj n. finy
miacy: Immo pius, laudabile in sacra pagina, et in sacris Canonibus reputat. — Halla
gui. el Diego Mastro —

& Conforme a esto: Dice tambien el M.o D. Cant.o de Hinojosa: Varon muy docto
dela ordinis calificador del S.to Off.o en sus decisiones Regulares q impresmio en Madrid
año de 1627. muchos despues de este breue. dice asi. Verbo. a Dienacio. fol. 38. pa. 2.
Licite remunerant Prelati de bonis ecle; eos qui se exhibuerunt obsequiales, Ecclesia
Licite inuitant ad Quisiy seculares benefactores, et donant eis, et nullo Precepto
Sed tanq expectatis beneficijs. — Dcita a Illustro Verbo. Donacio. l. §. 1. Panor.
Mitt. Cap. consen. de rebus ecle n. alienandis n. 4.o Enseñan esto mis — Dande
Immo et possunt dare fratribus sorpitibus Vestes egum, Vel necessi. pro Hiemes, quam
vis non multy indigeant: — Hac ille —
Para Inteligencia de las penas deste breue aunq las dadiuas sean puram. graciosas, o am
biciosas: por ser penas tangaues. Dice Martino Bodracina tom. 1.o suor opery fine q. 5.
Donde explica muy de larga este decreto: Siguiendo al Maestro Sotto q dize;
es menester q la dadiua graciosa o ambiciosa, sea de Valor de dos, o, tres escudos.

Reg.to Et caulas tubo Clem. 8.o q. promulgar este breue tan Vigu
Roso, de largitione Munerum?
R.to Et quanto Pelgone alli: en el mismo decreto. Conseruar Laposbilia
religiosa: que no se dispenda mal, el Patrim. de cristo. Reformar, la observancia Regular

De cerrar Saguerta ala ambicion en ordenalos Prelados delos Religiones D despeña-

27 Reg. Si pretendo, poner el Religioso, por intercesora alg. pers. de fuera de la orden: p. alcanzar del Prelado alg. gracia o grado, o alg. nacion, o remission de alg. pena: especialm. si la interpos. secular espera se por esta intercession que el Religioso, por quien pide sea de dar algunas cosas: al menos por via de recompensa D agradecim. D queda dicho no ser probibido, en el breue de Largicione munerum: D dio Lugar: si el Religioso, si fuere celando las dadiuas o gradecim.

Reg. que el Religioso hecho hace, peca mortalm. D incurre D. excom. mayor late sent. D pena de grauior culpa. = Desuerte D el poner por intercessoras p. con los Prelados: aperc. al desuera dela Orden: vltra grauissimam. prohibido en la orden: y con razon: por D escluyra el gouierno ordenado y Religioso D. quita Saliberta alos Prelados de hazer lo que mas conuiene: D se impide la disciplina ecclesiastica y Religiosa: y alcanzan los mas enteros los agro merecen: y desan de ser castigados gu. lo merecen =

Y assi el Pontifice Reg. 19 ano de 1589. mando con preceptos de obedim. in Virt. Spus S. alos generales, Pro. uinciales, Priores: y otros qualesquier Prelados, no concedan ning. gracia: ni remitan ning. pena alos subditos, ainsi an. dening. pers. desuera dela Orden, aunq. los D pidiessen, sean Reyes, ni Cardenales, D alos Religiosos y por ellos cam. pretendan algo. los sean inhabiles y incapaces de poder recibir las tales gracias: y hasta dicho q. pueda sabilitar, sino solo el Papa.

En este mismo ano de 1589. D donde se intimo D notifico alcap. y Prelados del dicho de. creto D mandato del Pontifice, Declaro: Ser grauiss. peccado mortal supuesto el mandato del Papa: poder ningun Religioso, por ello camino nada alos prelados. D para que los subditos, no los molestasen, ni obligasen apender el Rigueto aperc. al desuera dela orden cuyo fauor D amparo se Religion, en muchas occasiones aimeneller: mando el dho Cap. sub preceptis formali D pena de excom. late sent. a todos los Religiosos de la orden que ning. por si, ni por tercera pers. ni dando, ni prometiendo Dadiuas pida por otro, o por otro algun cam. ninguna pers. de fuera dela orden: sealcansenada denno della. Esta descom. D preceptis persuiera y obliga D a todos los Religiosos; no pos auerla puesto el Cap. los preceptos D descom. el dho Cap. como se dira Despues: no duran mas D halta el cap. siguiente) sino pq hauer confirmado preceptos D descom. los Pontifices Clemente 8. D Paulo 5. en sus breues: y comprehende a Prelados D subditos. Traela Laglosa de nullitat constit. dilect. 1. c. 28. lit. 2. Gallis. donde la pena de grauior culpa D demas delas dichas: puso el cap. gin. alos q se probare auer faltado en esto = Las palabras dela glosa dicen asi = Declaramus quod quicung procuauerit, coniuxit, in delictis contentis in constit. In cap. de grauiori culpa dese Veldialio facto Velassignet quicung per pers. extra obedientia nostri dadinis, constitutas impedire, pena grauiori culpa punian: et omnibus gratijs ord. sit priuat. nec ad ipsas restitui possit, nisi per Magistru ord. Vel cap. gl. et eandem penam Vo. lumus incurrere eos, qui pers. extra obedientia nostri ord. distitutas procuraue rint D fecerint aliquid de Prou. Vel de aliquo Conuentu expellan: Et post ordinata in Capitulo apud Caturcu 1319. et apud Rothomagu 1320. = Item denunciamus, n tantu acceptata esse ab ord. nro, in Cap. Vene 15 D constit. Gregorij 13. que prohibet fratribus, nisi per pers. extra obedientia ord. constitutas, aliquam sibi aliquid in ord. Sub pena in ea limata ad faciendum similia, nisi per sedem apostolicam dispensati fuerint, / obtinenda procurare = Sedeth Sub pena excommunicationis late Sent.

prater modum parsimoniæ grauiori Religionis detrimento, largiendo, et impendendo Franciscus Sanctus, ab ingenio Pontifices ne quicquam: sua Sanctitas concedit maiori Parsimonia, Verbi Dispensatio, Negandi Dare prohibuit, in toto cursu Sanctitatis Vestræ, et condenet, neu absolut, nisi prius, et condemnati mandatum Sedis, megis expedire iudicauerit. =

Hæc ibi. et ita locum explicat de Vrbano 8 in Vo, et hoc ipsum Innocentium o reuocatione o reductione dela constit. de clem. alos terminos del derecho comun =

38.

Sintenᵃ. precepty suisve, reguligue Dizecte, Vel indirecte, per se, Velper alios, prose, Velpro alijs vsuals ordinis progressibᵒ. apud personas extra nostry ordᵈ constitutas & denostro ordᵈ. nᵒ assumptas gratis aliqua Velpenaz Remissoriaz a Prelatis nostri ordinis obtinendᵉ procurare: aut ad Julus effectu munera aliqua, Secularibus spondeat Vel exhibeat. Quaz constitucio, Vnacu ordinabile Capitull supranominati: ad censuris et penis, in ea expressis: cu postea a Clemᵗᵉ 8º et successᵗᵉ, a Paulo 5º. confirmata fuerit: et illa quidz in Cap. Vinetis 1592. sacaug Roma 1698 acceptata fuerit, Ideo quiepriche est, Vt omnes fratres meminerint, eiusqd Clemens 8ª. cu pius, per gratias, quas per modicatos fauores nolebat concedi, quocung gradus, honoris, dignitatis, officio, administraciones, functiones, Prelaturaz ordinis, Intellijs, debeaz dignitatis, expresse praecepit, ishi Verbis. et propt. Dilectis magistro Generali, Provincialibᵒ. ejusqᵈ alijs prelatis, ac superioribᵒ. ciusdᵉ ordᵈ nᵒ positae, aliqd promissoz, cuiqua ad instancia seu Regulsitone Vel Itemplatᵒ personaz superius expressaz quarumcunqᵈ quomodo Dedere: Religiosis Vᵒ. ac fratribus ciusdᵉ ordᵈ, quibuscung nᵒ sᵗᵗ impressis omnibᵒ. secularis Quocu nullime procurare, sed nec ex sponte oblatis aut ab eis minime procurata Recipere: et simil. mead hunc effectu munera aliqua secularibus impendere Vel exhibere audeant Vel presumant aut Quit apostolice tenore presentiu In Vtᵗ. 1ª. obedim. ac sub eisdz panis, in dictis Gregorij Xiiij Literis Itentis precipimus, et expresse interdicimus et prohibemus, eisdemqᵈ Quit et tenore: Statuentes, qd ex et singuli in premissis distinguendi, nulla alia monitione precedente, in eisdz processu desuper habendo: Sententias et penas premissas, Ipsomissibile eo ipso incurrant, Quodqᵈ ad illas seruo. et penas damnabiliᵗ incurrisse legitime probandu et omnino. Consequenᵗ, Sola premissaz personaz instancia, fauore, et precis ex oretenus porrecta, plena, indubia, et sufficiens in iudicio, et extra, fidem faciant, nec ad ed, probationis alterius, admittendi Requiran = Hactibi. = Ymmola Lazar: Vestras cosas acerca desto: vae La misma cosa, dela Constit. Dist. 2. cap. 3. nº 9. Liter. N. donde dize asi =

Declaramus, qd Siquis fratr ordinis nri, per se Velperalij, prose, Velpro alio, ordinatz dese Vel de alia facta: Vel obedientia sibi, Vel alteri fratri, imposita, quocunqᵈ modo per quemlibet personaz, extra obedientia nostri ord. Illatus Vocari Senserit, Vel in aliqua Dom. seu Conuentu, siue ea in studia generali poni, aut remanere, aut inde amoueri, Velcu personis extraneis commorari, Vel in aliquo officio, esse, tenuerit toso facto exist presentis Statuti, Incidat in pena graciosis culpa, aqua Velinqua, cu talis dispensari nᵒ possit, nisi a Mag. ordinis Vel cap. generali. Talis aut quamdiu erit in hac pena. Ipredicatores eisdᵉ predicationis officiu nᵒ exequan: nec aliqd officiu sibi admitti debeat: nec ei, aliqua obedienᵃ. Imitan, nec Voz sibeat, nisi in sui accusatione: et si sacerdos fuerit, Vel confessarius, sui officij non fungan, aut adeo celebrare, et confessiones audire, nᵒ possit: sd omnia debebit. Sacerdotis officia, praetermittere, et fuit declarat apud Ferrariz 1367. Vez. in Cap. apud Lugdunu 1328. sic dicit. Cu fratres aliqui in compositione ordinis, et damnatoria animaz suaz, correctis sibi, Velalijs facta, fluere valeant impedire: et per eos extra obedientia ordinis illatus alijs fratribus damna facere contendant. Volumus aut ordinamus, Vt quicunq reperti fuerit, esse talis pena gravioris culpa sublacear, et omnib. gradib. ordᵈ ipsoiuar sit. Ita qua ei, nᵒ possint restitui, nisi a Mag. ordinis aut per dispositores Cap. generalis. = Et Roma 1571. sic dicta ordinamus, ne fratres nostri, ad Seculares, cuiuscung dignitatis aut dignitatis confugiant, Vel ad euadendas penas a suis Prelatis impositas, Vel ad Vel Securitatᵗ aliqua quomodolibet ab eis mandatu: Vel ad obtinendu quemcung gradu Vel dignitatis

De

Declarantes premissa fore: Fratres nostros esse inhabiles ad quascunq; ordinis dignitates
mihi a magistro ordinis fuerint substituti. Recipientes, insuper Prelatis, Vocalibus quemlibet
subiungendi, tanquam precepti transgressores: pena gravioris culpe subiiciant. Ceter Domonis
1574. et Rome 1580 confirmatus fuit =
Ite declaramus in eodem cap. Rome 1580. publicato fuisse Breve Greg: 13. in quo ipse
Summus Pontifex prelatis omnibus ordinis in Virt. S. obedientie mandabat: ne ad
instantiam et petitionem quarumcunq; personarum siue secularium, siue ecclesiasticarum extraneas
de ordine constituerent in Cardinalat. honore: et quemcunq; secularem dignitatem et excellentiam
ducalem, regalem et Imperialem fulgentem, cuilibet dicti ordinis Religioso, vel Religiosis
de, vel pro illis aliquas semitas audeant. Quinimo quoscunq; dicti ordinis fratres
et Religiosos, qui de Decreta suas Constitutiones sacras, et sibi mediis, per Equitatem
fratres, et suffragia aliquid sibi procurauerint detrahere similia, ac etiam maiora
in eodem ordine Secunda perpetuo inhabiles, declarauit. Quapropter in Cap. Romano
1580: postea quod breue Gregorij 13. ad Verbum relatum: in S. occasionem.
sic habem. Quapropter singulos nostri ordinis prelatos admonemus, Vt sicut
entes se non posse, aliquo pacto motuli quidquam ad secularis Vilipersonas instrandam
Decere: abstineant prorsus; nec sibi nunquam faciant. Subditos vero pariter ad q
monemus, Vt Diuitiarum se inhabiles Deum, administrata omnia: cauant ne
aliquid Societ. procurent. Ergo ex Solum. mendicabit suffragijs Velgloriosi Vitam
preserti exortis, eiusdem Stat. ac tranquillitas sumopere perturbant: Distributiua
Iust. aditus interclusit, ambitionis Via aperuit: et denum indignis, Vtpote
audaciosis, Virt. predictis ac bene meritis, in sua se sumisit. ac modestia Diuinitus
interdum preferuntur. Idcirco ad Solum. abusus abolendos, in Virt. Sanct.
Obed. sub Dei precepto: necnon sub pena excommunicat. Sacrosanct.
Vnapro bona canonica admonitione premissa precipimus, ne quisquis directe
Vel indirecte, per se, Vel per alios: prose Vel pro aliis eiusdem ord. fratribus apud pontifices
extraneos ordines Dignitates, et extraneo ord. assumptas, aut aliquas Velpenas temporales
a Prelatis nec ordinis obtinenda procurit. = et sub eodem Dei precepto, eadem
censuras, prohibemus, quemlibet, hac de causa aliqua munera secularibus promittere
Vel exhibere = Item. Declaramus, quod quibusdam dubitaretur, an sub
gratiarum quo Greg. 13. in sua Dignitates, gradus, honores, dignitates
officia, et munia predicti ordinis presentandi, felicis Recordationis Clemens 8.
per alias similes Sanct. addit 23 Maij 1592. per eas Gregorij Dignitatem quod
omnia statuit: et quod ad quoscunq; gradus, honores, dignitates, officia, administrationes,
functiones, prelaturas eiusdem ordinis perpetuo amplificauit: atq; amplian-
das esse decreuit. = et Vniuersis ordinis fratribus et sodalibus predictis omnibus
fratres secularis minime procurare, Nec quidquam sponte oblatas accipere, et
Nec prodest sanctam munera aliquas secularibus clarissimi Vel exhibere audeant
in Virt. Sanct. obedientie et subpanis in literis dicti Gregorij predecessoris, precipere
Interdixit, et expresse prohibuit. Item. quoniam Stante hac in Gregorij 13. litteris
Ita in illo §. quamobrem. Romani Capituli 1589. Sis pene Verbis, inspectus
confirmauit: Nos Ordinis predicti, quieti, et Religiosorum illius salutis, oportunitas
consulere, atteq; in premissis prouidere Volentes, ad literarum profectum: necnon decreti
capitulo Generalis studij ordinis, in excitandis literarum facili: q; incipit. quamobrem
singulos Vistri ordinis Prelatos admonemus, Versiones et textus tenores, presentibus
pro expressis ad Verbum Inserti habentes, motuproprio, ex certa nostra Scientia
ac de

De aquí se Ve, como
es expresso, contra este de-
creto, La explicacion q
se an dado, alg. Religiosos
de Sanuma España, diziendo
q el Rey porq̃ es Patron
y el Virrey por q̃ esta en la
gar del Rey. no se reputan
por pers. as de essa de la or-
den: y q̃ assi el meter al
Virrey en las elecciones: y un
pedir este o aquel officio
p. el de la Solicita, no se
contraviene a estos con
suras y penas
esta explic. es manifiesta
d. el decreto: Pues excluye
Por palabras expresas, to
dos los Reyes y Principes.
Juan Paz de explica compa
sabas, claras. q̃ por
sones fuera de la orden, com
ne personas, ex nostro
ord. assumptas, et sub
obedien. ord. n. Viuientes
y el Rey ni el Virrey, nun
ca Vnieron debajo de la
obed. de la orden, ni se
ron sugetos a estos off.
de el estado de la orden.

Lo otro. Pone los
inconvenientes q̃ passo
dos tan peticiones de el cap.
general de Roma que
estan aqui Rayados, cui
dentem. se sigue, mas
mando a los Virreyes y a
los Reyes en otras peticio
nes. y q̃ las elect. no
sean Libres y Volunt.
sino ambiciosas y Vio
lentas y de manera q
uido y entrometido en
cargo en todos los officios

32

Apostolica potestatis plenitud. Literas et dicta decreta, et in eis itam Apostolicam
auctorit. tenore presentis perpetuo firmam. et approbamus: et illis perpetuam et inuiol.
stabilis firmitatis, robur adiicimus. et de singulos tam iuris quã facti defectus
effectus, sigui in eis intervenerint supplemus. = Hæc Clemens 8.
Pando Sanctiss. mi dñi Pauli 5. in alta, conlhr. ad dies 7. Januarii 1608. motu
proprio, et ex certa scien. predictas leges. et clementis stat. atq; in eis itam
inperpetuum firmauit, et approbauit, et perpetua firmitatis robur, adiecit
quã postea Pauli 5. obstãs. qui ord. izachi Romani Cap. 1608 inserta
Este Voluerunt = Hucusq; glosa loco citato =

Dom. Se Vee co. de esto mueua el Pontifice al Religioso q da algo a esclavos y mis
apcias. de fuera de la orden por q realcanse en esta grado q grade algo =
Dos cosas se offrecen acerca deste caso y decretos referidos: q notar.
La 1. q parece no comprehenden estos decretos tan Vigurosos al Religioso q se
aprouecha de la intercession de cardenales, o obispos o Arcobpos o confesores
de Reyes de la orden aun q Vsan y estan fuera de la orden: Por aquella palabra
del cap. de Roma apud personas extra nras ordis obstantes. et ex pñs ord. nra sumptas.
Clem. 8. q̃ quedar el Religioso inhabil en la orden p. q̃ alq. dho grado, o dignidad
baste pedillo el esclav, aperc. fuera de la orden: por el: q Este sea Juridica y suffi-
ciente prueba p. dcho inhabil. = El 2. q. Jurisdiccion de Arcobpos, en sus decl.
siones Regulares. Verbo. ex causas graviores culpa. Dice esta palabra del Pontifice
sea de entender: quando los Vicios, no nacen de la pers. de fuerca de la orden in
q̃ ex Verbis eius de cretis. Statutimus de delinquentes, nulla mentione pre-
cedente absq; processu, predictas penas incurrere. que si se Vsican de entender
de otra manera que sin culpa, ninguno solo por el esclav, de su motiuo sin Vaya el esclavo na-
die por odio, opinion, o affecion o desafecion, o inducido de algun malicioso q le
quiso hacer a Vn Religioso grave o estorballe q no entre a cierta pradicion, o pidille
q̃ el cometiesse cosas intolerables y irracionables, y q̃ el derecho nat. y positiuo
q̃ la declaracion no impone mas q̃ pecado mortal. Dgo si le
declaran esta pena, por el otro esclav malicioso. Seguiso hacer mal q̃ fuera
intolerable y q̃ todo derecho condena q̃ inocente y no peco = Pena de
grauis culpa, mandata Dñi. confirmada con autoridad apost. q̃ no se
se declare a nadie: sino es q̃ Este conuencido, o confeso en judicio =

Reg. Si Vn Religioso vendiese, o biniese por interes Vna alma, o cosa sa-
grada, siendo la mat. muy pequeña: si podra escusar de culpa grave en materia de
Simonia: por la parcidad de la mat. ?

R. q̃ no se puede escusar por parcidad de mat. q̃ ay q̃ano q̃ gene-
ros de cosas en los quales, la parcidad de la mat. no alibia el peca. antes la agrauan
su especie: quanto la mat. es mas Vil y menos. La 1. es el peca sacrilego q̃ es tanto
mas grane peca. cuanto trae a dios por testigo de mentira o falsedad: quanto la cosa por que
se jura, es mas Vil. = La 2. el odio de dios o del proximo = La 3. la infidelidad
La 4. la simonia como lo enseña bien Nauarro. lib. 5. Vtilog. tit. de simonia. consilio

52

52. n. 3º. Suarez, tom. 1. De Religione Lib. 4 c. 3. nº 5. y otros. = En todas las demas matª morales se admite parvidad de matª. por la qual se alsseran los pecados y pasan de mortal. exgenª a Veniales ex parvitate matª. Duns Diana y otros, hinca en matª. de alsheles, no ay parvidad de matª. Lo contrª tiene Navarro y La comun. Del menosprecio dizemos abajo tratando delas constitus que se dispensa dios del Superior en la cosa: quanto ella es mas Vil: sera mayor, Pero si se desprecia solo la cosa mandada y no el q mandas: ynsu mortal, el tal menosprecio: y admite su parvidad de matª. Vª infra, fol. 243. plura de his

29 Preg. Si el Religioso q buelue delas Indias a Europa, o de otras partes remotas: puede llebar todo el dinero q buenam. pudiere auer: o le dieron sus amigos y parientes, delimosna o gracia.

Resp. El Religioso q se buelue delas Indias, o de otras partes remotas puede llebar todo el dinero q quisiere. Verisimilmente, y lo mas ordinario mandado, y lleba, o posee, mas dinero q le que quiere. Verisimilmente necesita para su viatico mantenimiento al Prelado, y tasado por el, in scriptis. Y ladeen dicha es del Pontifice Pio 4º. y la nat. Laglosa de nat. Mit. el. impresas en Barcelona año de 1629. en la dist. 2ª. c. 13. de Hypocrantb. n. 1. Litt. A. y esta confirmada con autoridad apostª. in el Capº gen. de Roma. de 1629. Laglosa dela constitº. in el lugar citado de assi. In Cap. Rome 1539. sic fuit dis-posit. Admonemus omnes et singulos fratres, ex Provincialis Indiarum aduenientes vt sciscipli tenoris. Mandamus sub pena excomunicationis Late sententiæ per contrafacientes ipso facto incurrenda, q nullus frater, Vel Religiosus, cuiuscunq dignitatis, gradus, Vel conditionis existat, ab Indijs aliisq partibus Vegetibus: pecunias, Vtenzuq Viatico suo Verisimile necessarie fuerint: asportare presumat: omnes pecunias, per eos asportandas antequ naues ascendant, superiori suo, in partibus illis existenti, denunciare, ostendere, litteras q taxationis, Viatici huiusmodi, habeo, recipere tenentur. = Hæc ibi. Y el cap. gen. de Roma. 1629. con autoridad apostª. semanda, q lo demas q pusieren, o dellallare llebar, o poseer los tales, se les quite, como apropiatarios, y desco mulgados, q se remita lo q ueseles quitare al general dela orden. pª. el Erario comun. Hasta aqui el Preg. el muy escrupuloso: q muy pocos reparan como deuieran.

30 Preg. A quien pertenecen, y como deuen distribuyrse, los bienes q tienen los Religiosos: quando mueren? especialmte. quando mueren, o otros Conuentos diferentes de aquellos donde son Profes. o otras Casas. o Viniendo de Indias o Viniendo fuera dela orden, o sin estar asignados antes de la Prouincia como los q solo estan Depositados ad tempus en algun Conuento. Y de q se a de dezir delos q se an dado y muerto siendo Priores, Prouinciales, Generales, Visitadores: como se an de diuidir: o a quien se an de dar, los bienes delos q assi fallecen conforme alas constitus dela orden, y mandatos Apostolicos: para no agrauiar las cosas, ni quitar antiguna, los q sea.

Resp. La resolucion deste caso q. ala mayor p. te. delas cosas q pregunta, y pende de tres Leyes se a de tomar de las constitus dist. 2. c. 14. de Hæreticis. dist. 6. et dist. 2. c. 3. nº 11. y dela glosa en ambos lugares. y de algs determinaciones de Caps Generales y constit. de Pontifices y anselmo despues acerca de algunas delas cosas que el caso pregunta.

Respondese pues. q los bienes del Religioso q muere simpliciter asignado a algun

34.

a alguno Conuento, se diuidan por mitad: y se de la mitad la mitad al conu.to donde esta
assignado simplr. y la otra mitad, al conuento, donde es hijo: si estaua assignado simplr. al
ad tempus, por causa de los estudios, o por otra causa como por causa de ser Prior, Supr.
y muere assi. no lleua nada, la causa de la assignacion simple, sino la mitad como dicho es
a la casa donde estaua assignado simplr. o si estaua assignado a su casa donde es hijo
alli ha, todo. = Si estaua assignado simplr. a alg.a casa: pero no auia empeçado a
correr la assignacion, por no auer llegado aun, a manos del assignado, o por no seleauer
notificado, no se le deue dar la mitad a aquel conu.to q̃ dize la nueua assignacion, sino a aquel
de donde sale simplr. assignado y la otra mitad al conu.to donde es hijo. assi lo dize la glosa de
nueuas constit.es dist. 2. c. 14. n.o 6.o litt.a K. excepto si la assignacion fuesse, ex nunc
pro tunc, siue presentialiter, siue absentialiter assigno te tali Conuentui: Tenemos examinado antes
desalir del primer conu.to o en el cam.o o en otra Prou.a de donde tenemos pertenecen los bienes
por mitad al conu.to q̃ dize la tal assignacion. Esto aun q̃ lo ignoraße el Sup.or donde va assig.
nado. aun el mismo assignado. Aun q̃ hubiesse escrita de la Prou.a co.to lo explica bien el
Molinosa, in sua Decisiones Regulares, Verbo assignationes fol. 44. pag. 12. = La
glosa de las Constit.es en el lugar agora citado, dize assi. Declaramus, q̃d si quis frater
Verbo Vel scripsit, alicui Conuentui assignet dicendo. Ex nunc pro tunc, siue
presentialiter siue absentialiter assigno tali Conuentui: Statim Valet assignatio, et frater ille ad dictum
modum assignatus et eius bona ad illum Conuentum pertinent, cui sic assignatur. vltra autem
ad illum cui prius assignatus fuerat, siue ipse antea decedat a Priore illo Conuentu, siue
in Ithalia, siue intra Prouinciam siue extra illa moriatur. Si vero assignetur alicui Conuentui
iuxta communem formam dicendo Ad presentialiter deputo atq̃ eligo assigno tali Conuentui,
tunc non Valet assignatio, donec literae exhibitae fuerint assignato, et propter si mors
ei contingat, antequam in eius manus peruenerint, expectabuntur bona illius, ad Conuentum
in quo prius erat Conuentualis, vel ad alium cui fuit postea assignatus. Sic fuit Declaratum
apud Rebel. 1. 42. 8.

Verdad es q̃ por euitar fraudes, en las elecc.es aun q̃ digese dos meses antes, el assignado de
palabra o por escrito q̃ de ambas maneras dize assigno al q̃ dize ex nunc pro tunc tiene
gue ausentialiter de dicho assigno in tali Conuentu y desto se le tiene q̃ dar fee: pero el religioso
podrase probar: toda via en este caso no se reputa assignado p.a effecto de Votar en el choro,
si con effecto no ha residido dos meses antes, en el tal Conuento, para q̃ de Votar en el.
Pero q̃ a la diuision de los bienes a lugar. =

El Diffunto q̃ es hijo del Conu.to donde el religioso muere assignado en la
forma de assignar acostumbrada en nuestra religion. Hase de la mitad de los bienes del
Diffunto, a de proueer al religioso, de todo el vestuario y lo demas necessario de comida y
sustento, no vna vez, o otra, sino de ordinario en salud o en enfermedad. Si el tal conuento
no le proueé, desta suerte, no se le a de dar la mitad de los bienes del religioso, sino la quarta parte
lo demas a su casa donde es hijo. Assi lo dispone la constit. dist. 2. c. 14. n.o 5.
Los bienes q̃ obo el religioso siendo Choc.o q̃ es hijo de alg.a Prou.a o conu.to assi los
obo intuitu del off.o dispone assi la constit. dist. 2. c. 14. n.o 5.o Bona grauis defuncti
quae ab illa, quae ab aliqua Prou.a vel Conuentu habuit, sint illius cuius est, sean de la tal
Prou.a o conuento q̃ auia Pero aliter adquisiuit, sint Conuentus, cuius est officium, si
in alio Conuentu fit assignatus, in perpetuum, sed ad tempus propter studia, vel officia
alia. = Mas adelante. en el n.o 6.o dize assi. In Virorum autem casu, siue assignetur simpl.r
siue ad tempus Conuentui cui assignatur fuerit: ipse ejus Conuentui, ad suffragia tenetur.
Si autem ex quo alij Prouin.a assignatus fuerit sex menses illum, antequam certo Conuentui de
putetur Prior, studij Prouinciae prouideat, ejus de Conuentu cui sit ad suffragia tenetur.
Pero estos estudios Prouinciales no se dan sino a los q̃ tienen mucha habilidad. Hac ibi.
Ne fuchi diffunctorum subsidijs defraudet. Hac ibi.

De suerte q̃ el hereje off.o los adquiere intuitu del off.o es de la casa adonde es hijo el Prou.a

Vn orden al Dor de Pobrela

Prou.ª si era Prou.ª ag.ª las contribuciones o otras limosnas q.ª suelen mandar los
testadores alos Priores por la distribucion de tales obras pias &.ª Pero los demas
bienes que adquirieron durante el off.º pero no interim officij: pertenecen a la misma
ala Prou.ª o Conu.º dond eran Prouinciales o Priores: y la misma ala Prou.ª dond
eran Priores = Y lo mismo sea de dezir del General dela orden y del Procurador: de
la orden: q así esta dispuesto en la constit.on dist. 2. c. 3. n.º 11. Dond. Diffi. =
Priores aute Prouinciales vt fuerint absolut, ad dictos Conuent.s pertinent. de quib.
fuerunt assumpti, nisi per superiores suos de ei aliter fuerit ordinat. Si Vero in Pro-
uincia elapse decesserint, Libri eralia que dabuerunt per posessionis ordinis, a Prou.ª vel
ab aliquo Conuentu, antequ essent Prouinciales, de ipso Prouincialat.s officio ad
Prouincia vel Conuentu vnde sabuerunt, simpl. pertinebunt. Ea Vero que adquisierunt
tempore Prouincialat.s, ad Prouin.ª quaz erant Priores expectabunt promediante ir
pro mediate, ad Conuent.s suos, quos suar filij. alia Vero omnia sint Conuentuum
suos quos sunt filij. = Vide dicimus deboni Procuratoris ord.ª = Relicta
aute Mag.ª ordinis, que adquisiuit in Magisterio pro mediante sint sui Conuent.s
originalis: alia Vero mediata, ad comune ord.ª bonum pertinent. = Hucusq consti.ª

Del ser Priores dize así Lasoya, delas const.ª dist. 2. c. 14. n.º 6. Sit &.

Barcinone 1574 sic statuly fuit. = Declaramus: et strictes precipimus, Vt in distributione
bonorum defunctorum fratrum, seruetur penitus const.º Vidal, di contingat Vt aliquis n simpl.
ad tempus tm, causa studij, Vel officij aliquo modo exerceat contra constitutionis dict. 2.
c. 14. n.º 3.º bona eius omnia, sint illius Conuent.s cuius erat filius, Vt supra dictum in
fratribus qui ex suo originali Conuentu, Vel exalio, ingressi sunt simpl. vel sub ratione, ad Priorat.
assumuntur. = Declarantes qd si qui professi Conuent.s fuerint postea ex Resolutione Mag.ª
ordinis filius alterius Conuent.s bona immobilia illius debent ad primu Conuentu perti-
nere = Bona Vero mobilia erunt secundi Conuent.s adquis exigenda. Et sic in casu
simili Mag.ª Mosigny statuit ordinauit Perusij 1478. =

Añade de los frayles q mueren en otras Prouincias distinctas delas suyas
dond se hizo y tomaron el habito: cō aduertencia q sea sana Indias
Joyas partes = siguit aute Vtrius Prouincia, mediam in alia Prouin.ª
dimitat pars bonor, que ibi adquisiuit pertinebunt, ad eg.ª Prouincia in qua mortu,
dimisit Vt ad suu Conuentu originale: nisi Mag.ª ord.ª aliter ordinauerit de quit
declarat Venetijs 1587. = esto ya esta ya mudado Ver en el Retrato de
aquella palabra. Y q.ª pueda ordenar en estos. ordenò el general fr. Nicolas Rodulfo
in las actas del cap.º de Roma con authoridad apostolica de Vrbano 8.º cuyo breue y año de 1629
authoridad p. todo el parezese ordenar en aquel cap.º Viene impreso al fin. Delas mis.as
actas = En Viendo delgual q de la pueda q le abre la constit.on en orden al tiempo
manda alli, en Vna ordinacion, que los bienes del religioso q muere en casa Prou.ª
o en el camino de Vna Prou.ª p. otra, o delos q Van, delas Indias orientales, o occiden.s
tales, con mas dinero q el Viatico tasado in scriptis por el Prou.ª conforme ala extrauag.ª
de Pio 4.º q pone descom.on q penas de propriet. alos q llevan mas. = Item, los bie-
nes delos que mueren y contratan, o tienen dinero en poder de seculares. = Item los bienes
q quedaren delos que se pasaren auer sido prouinciales. = Delos q Vuan fuera del Con.º
sin assignacion del Vic.º o fuera dela orden, sin licen.ª de la gen.ª =
los bienes de todos estos se mande en aquel cap.º con authoridad apost.ª se remitan
al General dela orden, p.ª el arario comun de la orden. q p.ª imprenta y Carencia
cleres de S.ª Jeyno tines q allipone = Ponese alli pena de absolucion de officio, a
los Prouinciales o Priores, q eno embiaren luego los bienes delos tales difuntos

ala

De las obligaciones q tiene el Religioso subdito.

a Lapeca. q señalare el gun.te p.o de los remita luego a Roma. = Hac ibi =

De los confesores de Monjas q viuen debaxo de clausura con Prelado enlos tales monasterios
Diccasi, la Glosa de la Constit. Dist. 2. c. 1. n.o 40 litt. D. post medium = Declaramus
ad q.d les en Monasterios sean Obnoc, permodo Collegij; Jubeatur suis peculiaris Vicarij
Del Priors residentes Dnosanta, n pertenece ad alig Conuentos, nisi solq quad suffragia,
eorum bona, siue libera, siue vel alias, y Priors Prouinciales post eor obitu Conuentibus
ex originali bus, redere debent. Vt Sixt in Cap.e de Rhedentib. = Et ita dicendu q dcha,
Martibus residentibus in alijs Monasterijs, et de ipsor bonis; qd Videt ad ius ordinales
Conuent.s Debent pertinere. vt plenius Venetijs 1297. Mense 1298 et sic ex
Venetijs 1477. Hac ibi = Dela misma se infiere que no se a de seguir Leyde Mo
sena el Mo Mendoza, Verdo. Borja. fol. 54. donde dice. Bona Regulis n Sabentis assigna
tions a Prouincialib; equi portionis pertinent post mortem ad Magistru ordinis, et ad Provin
cials Pers si illos viuen fuera del conu. sin assignacion del R.o fuera dela orden enhiendose
con el habito: q a los bienes de estos no pertenecen permingun. tit. al R.o sino alg.o despues de
Cap.o de Rome de 1620. No obstante q dice la Glosa de las Constit. Dist. 2. c. 14. n.o 60
Sit.o fi fine = Desi aut qui Mendic extra Quenq; nulla Bulla assignat a Prouincials,
aut sunt extra ord.m omino, declaramus dimitia p.s suos bona post eor mortem ad
Magistru ord.s dimidia p.te ad Prouincials pertinere = q todo q ello, esta ya alterado
y mudado con autoridad Apost.ca de Vrbano 8.o contra dichos: Dno pertenece
Cedo al R.l fisco el arancel comun de la orden =

Los bienes delos Apostatas: y delos q viuen fuera dela orden con licencia del Papa, en
alg.s Abadias. o otras ocupaciones, conforme a Constit.on se deuian diuidir q dar Lamis
tad al q = q la mitad al R.l Dominuccen, pero oy pertenecen los bienes dessos tales,
la Camara Apostolica: por decreto del Pontifice Grey. 13. q trae Quaranta.
Verbo. spolia Clericor. -

Pero si se Vn Religioso, muriesse profeso en la Religion, dexando hijos, o
Padres en el siglo, sin auer hecho testam.to al profesar = Si en este caso hereda el conu.to
la hacienda, o los hijos q Padres q dexo en el siglo.
Esta question trata bien, el P.e Fr. Manuel Rodrigz. tom. 2. quest. Regularis y
q.s 79. ar. 2. Supongase q el Conuento, es de aquellas Religiones, q pueden poseer bienes
en comun = Responde se pues: Estando en el siglo Viuen los hijos: no hereda el
conu.to nile toca la hacienda, dese Padre profeso sin testam.to sino los hijos del siglo: aquien
por derecho natural, se deua la herencia. = Es probable; y mas probable q sea,
de decir lo mismo, si este tal Religioso, tenia en el siglo Padres y no hijos: q ellos he-
redan los bienes y no la orden = Ni los Religiosos ni otros pueden gozar desde el siglo
la hacienda y bienes deste Religioso; hasta su muerte. = Si en el siglo no dexo hijos,
hijos, ni Padres, sucede el Conuento: aunq sea en Mayorazgo, mientras viue el Reli-
gioso: q despues de su fallecimiento: pasa el Vinculo, alos llamados en su fundacion, =
Y dho aunq sea Mayorazgo, q tenga anexa Dignidad, Jurisdiction, o qualquier otra
gracia compatible con la Religion.
Si despues de profeso, pasa a contraer con el Papa, o de quien pueda darsela, a otra Religion
los bienes del siglo: y los adquiridos, hasta alli, son del primer conu.to los adquiere
despues de profeso: en la 2.a Religion: son de la segunda y del conu. donde segunda del
profeso =

Dezq. si hallasen vn Religioso, muerto en la celda: y en ella juntam.te
se hallase vna bolsa de dineros: p.o se gualtes, no Vbiese dado el Prelado licen.a: si alle tal

Reli

tal Religioso: Sean de enterrar con el Dinero en el muladar: o si se puede dar eclesiastica sepultura? = Parece. Q aese tal Religioso se Deua el Prelado Secular al mu.
Ladar, y enterralle allí con el dinero sin Dicen que se sello en suponer. Porq assi lo determina el Derecho. Cap. cy ad Monasterij de Statu Monachorz, donde dize el derecho Q al tal Religioso, se enterrasen como apropriatario, en el muladar con el Dinero, diziendo al enterrarle estas palabras. Pecunia tecum sit in perditionem = Los Estatutos De nuestra Religion disponen lo mismo: como se ve, en las actas del Cap. General de Roma 1601. donde dize así = Si quis autz fratrum Dei misericordia impropriatarius criminis, mortuus esse, deprehensus fuerit, talis beneficio ecclesiastice sepulture omnino, priuetur atq in Stiquisimo sepeliat, iuxta q in quarto Monachorz refertur, narrat S. Greg. in libris Dialogorz, et Vt habet, in iure, de Statu Monachorz. cap. Monachi. et cap. Cum ad Monasterij. Y lo trae Leyba de nuestras Constit. dist. 2. c. 14. nº 4. Stº Fr. fol. 52. pag. 2. columna 2ª

A este caso se Responde con Nauarro. Lib. 3. consiliorz de Regularibus consilio 62. Dize el Maestro Fr. Antº del Pose en su Horologio monastico, tract. de Voto paupertatis dub. 14. que aese tal religioso, en caso como esta puesto: no le pueden priuar de ecclesiastica sepultura, ni enterrarle en el muladar. Porque se ade Iulgar, en duda, en su favor. o que tenia Licencia en Voz de Prelado Superior, o que aunque q auia recibido el dinero, y con el Iuicio natural, ocupado, con las angustias de la muerte, no se acordo pedir Licencia q no por q tubiese Voluntad, de no resignarlo en manos del Prelado = Q de aese q sepulo del derecho o de la constit. de la orden por Vasori de dudar. Si Q. Dize q no que alli disponen se entiende q el Religioso fue amonestado del Prelado: y no quiso resignar el dinero. o q constase con toda certidumbre q tenia un Prelado Superior tenia Licencia. o q de esta suerte: auia mucho tiempo q posseya el dinero = Puede auy duda delo Vno o lo otro = De esta suerte, dicen muchos, q no an de privar de ecclesiastica se-
pultura al q Ballan ahogado en Vn pozo: por q no Luego se deue nj puede Iulgar mal entrar no consta, que desesperase, sino que le dio algun Vahido de cauesa o frenesi = Assi tambien escriue Silueira Verbo. Sepultura. nº 20. al que Ballan muerto, Amancebado confesado, reconciliado, enfermo de Vn ano. Dize q no le an de privar de ecclesiastica Sepultura, Porque pudo confesarse, sin saberlo el Parroco, con algun cinqua mendicante, o detenerse por sus culpas La absolucion: o la comunion.
En la orden de la Cartuja ay Vn Statuto, q entierren, en el muladar, al monje que Ballaren muerto con cantidad de doce Ducados = Este estatuto explica Nauarro en el lugar citado, se a de entender: quando constase por Conjeturas buenas, tener aquella Cantidad o por menosprecio de la ley: o con aptimo de tener mucho mas = De otra man. no se pueden priuar al monje de sepult. que la tal priuacion, es pena grauissima, o supone culpa mortal, q el tener tan poca cantidad, no arguye culpa mortal = Mas si tal Cantidad, se Ballase, in poder de Vn fraile Francisco, se an de privar de ecclesiastica sepult. o con qualquier dinero: Por sentencia Regla se les prohibe el recibirlo o auer tocarlo. =
Quando se lee en el libro 4º delos Dialogos de S. Greg. Q este S. Doctor y gran Prelado hizo enterrar Vn monje en el muladar, q: porque como alli mismo se dize, le auia amonestado su Prelado: y no obstante la amonestacion, auia propiatario =

38

Obediencia - del subdito -

33

Pl.e pluza - apud Rodriguez t. 3. qq. Regul. q. 19. tr. apud Joang. de la Cruz. lib. 1. de Statu Relig. de Voto. obed.a

Preg.te quales son los medios mas efficaces q.e ay p.a guardar el Religioso subdito, el Voto de la obediencia? Si el Supremo Voto delos Religiosos; q.e incluye los demas?

R.te que el mejor y mas efficaz remedio, que ay p.a guardar bien, el Voto de la obediencia: es la Humildad. Assi puso S. Pablo en exhorto la Humildad, como camino para la obediencia, diziendo. Humiliavit semetipsum factus obediens. La razon es clara. Porque la inobediencia: y el no querer sujetarse el subdito, a sus leyes y Prelados, siempre nace de soberuia, altivez, y amor propio: como dice muy bien Illustre in summa Verbo. contemptus. por estas palabras. Si aliquis Religiosus transgrediendo contemneret sui Prelati, aut esse authoritat.s mortaliter peccaret, qui contemptus, est magnus laqueus Religiosi dissoluti, et indeuotis, ac multis de exitiosis tribus = los soberuios presumidos y altivos, se estiman inmudo assi q.e sus cosas estan muy cerca de desobedecer a sus leyes, a sus Prelados y a dios = y despreciar los mandatos delos superiores =

De Contemptu ne propterea Pr.e prelatum

34

Preg.te si tiene alg.a pena en la orden, contender proteruam.te con el Prelado; q.do se entiende por contender proteruam.te? Dize siempre peca mortal.te?

R.te Q.e el contender proteruam.te con el Prelado: tiene en la constit.on 9 de grauior culpa. dist. 1. c. 18 - Donde la glosa. n.o 1.o sit.a B. diceasi. Dicitur proteruus qd manifesta rebellio, est, q.do subditus pertinaciter, Verba sui Prelati contemnit, puta cum Prelatus iuxta principium Constitucionis dicit. Volo q.d facias hoc. et subditus dicit. Nolo facere. et sic obediendo sui Prelati transgrediens, debet poena grauis 9 ris culpa puniri. Sic declarat fuit apud Perpinianu. 1427. Vide S. Th.s 2.a 2.ae q. 39. ar. 1.o ad 2. Dicit. q.d tunc aliquis dicit cum rebellione Prelato suo, non obedio quando pertinaciter, ejus mandata contemnit, et iudicium sui Superioris subire recusat = Hac ibi. = el M.o Nino 4.o en sus Decisiones Regulares, Verbo Contentio: explicando esta contencion q.e es la orden grauior culpa, diceasi. His Verbis, non prohibetur contentio qua dese, est mortalis: sed da que este ham cumpecado Venial, solum = Cierta cosa es entre todos los Theologos morales q.e el Vicio capital de la soberuia: es mortal exgen.a: pero aun q.e en individuo por la parvidad o el modo, o otra circunst.a esta contencion soberuia: se iuzga ser no llegar a mortal: dice el dho M.o q.a un en tales casos quiere la Constit.on sea castigada con grauior culpa

35

Preg.te si es pecado mortal, salir el Religioso del Conuento sin licencia del Prelado: a pasearse a la Ciudad?

A esta duda Responde, el M.o Fr. antonio del Pozo en su Theologia Monastica, fol. 454 - dela man.a Predicta Violacio clausura, Regulariter loquendo, non est peccatu mortale, sed tantu Venial, nisi qu.do ex contemptu Regule, et professionis, aut ex transgressione preceptu specialis, superioris - = Lo mismo enseña Navarro in cap. statutum. 19. q. 3. n.o 34. Y Prieuelo de la dolt.a de S. Th.s 2.a 2.ae q. 185. ar. 9. Donde inserta, qd contenta in Regula, non obligant ad mortale nisi quando hic essentialia Vota Religionis, et quando precepta formalia ipsius, siue sui superioris -

en el Voto de obediencia

Na Regularis, n' Vouer obseruare sub pecd mortali Regula, aut omnia contenta, in
ipsa, sed obedientiam secundum Regulam: Viuendo simul in paupertate et castitate, atq; ta
alia obseruancie alia, extra Dhonestig, ut pauperes n' ligant ex Voto, nisi precipiantur
de hac Regula formali. Siue a superiori secundg ipsa. Cum igitur de his sit obseruatio
clausule, satis clare colligo. q' ipsa n' obligat, ad mortale, dum tamen, absit contemptus,
vel n' fiat contra precepta. Hasta aqui Nauarro. Pro amade q' el Vbisse escandelo
o Daño del Conuento, seria mortal: Pero esto no trae de la falda por si q' de nudas
sino de las circunstancias q' se pregan.

En la orden tiene Vn defecto, culpa graue. Q' si dice la glosa de las
Constit. dist. 22. c. 17. n.º 3º lit. H. Declaramus, q' fratres exeuntes a Conuentu,
sine licen. Vel cq' socio, n' sibi a Prelato deputato, debent puniri eâdē pena qua pu-
niuntur in Constit. ij qui exeunt cq' sibi assignatq extra domu moy graciant. Y sobre e-
sto culpa graue q' della trata aquel cap. 17. donde dize la glosa = la culpa gra-
ue en la orden se calliga como dize Thomas q' aqui = Q' se entiende
otros inconuenientes, seria mandado q' no salga ninguo Religioso por la Vsla a otras partes
sino por Procurador q' salliera. Dhonesto mucho Murillano q' no se le den q' Reuda
los Seglares q' Vienen al Conu. con toda Religion q' Deuandad: q' no se subarrienden
sino q' la porteria llame Vno de los porteros al Religioso q' barran q' en el interim, el otro
portero entretenga al seglar con platicas santas q' de edificacion. assi se manda en
las altas del cap. 9.º de Valladolid 1605. Q' sonae la glosa dist. 2. decreti Dist. 4
cap. 1.º n.º 6. Sit. J. donde dize assi. Declaramus Dallisoleti 1605. ordinatum,
per tot olhy Conuentus assistat aliquis Sacerdos, Vel Diaconus diligens, et morum
probitate insignis, qui seculares aduenientes, benigne recipiat: et de Rebus spiritualibus,
colloquendo, eos detineat, interdum etiam abbas postulat. ab alio iuniore fratrum,
Vocales aduenire: Nec permittat seculares per Conuentu discurrere, nec ad cellas fratrū
accedere, nisi fuerint de rebus graues. = Q' olhum autē in interiora semper sit occlusu
Vt nulla ratē aperiri Valeant, ponat apertis = Vt vero facilius olhario innotescat
quibus aues sint grate, quibus domi, mandamus, sub pena grauis culpa, nequis extra con-
uentu egredi audeat per portas celeriq, vel per alias, q' sol per comune olhy domus.
ad olhy Q.º introitus, tabula loco apto affigan, Dhienis nomina, et cognomina fratrū
Duiusq, lingua olharius, aliusq, signa nouit fratrū domo egredientū: Vt sic de quolibet
fratribus possit rationē reddere. Precalati Vt qui sorte cura, fuerint negligentes, a sui
officijs absoluan = Hactēs.

Preg.º Si se peca pecd mortal, q' se el Religioso subdito, sin licencia desu Pre-
lado immediato: aguelas q' fuera de la Ciud.d y Conu.to no vaya al Prelado superior, por la
austueridad, q' aspereza del inferior?

R.º Si el subdito fuese Vn Religioso graue, q' el Prelado ordin.º muy
aspero q' aya de dezir, sin razon se trate con demasiada aspereza, o passion sino
seria mortal, q' se aguelas sin licen.ª al Prelado superior = assi lo enseña el P.e
de Pran. Rod. tom. 1.º q.º Regul. q.º 30. ar. 3º. Dolo fol. 414. Nauarro. lib. 2º
Silbest. tit.º de apellatione. Consilio. 4º n.º 4º. Aun mas dize el doctor de la orden
Sienten, q' no solo siendo sombre graue el subdito, sino qualquiera otro, como tenga causa
Verdad.ª no es mortal esta alterum ex gen.º = Aunq el Ill.mo Sanch. 22. q. 12. ar. 2º
dub. 1. q' no siento lo dicho. Dhonesto mas probable, par ticularm.te en Nuestra orden
donde estan prohibidos con grandes penas estos recursos, = en el cap. 9. de Bolonia 1564

Semanda

se manda assi = Nec a nostris conventibus, cuicumq; eius presidentis licentia, recedere liceat, ex pretextu, adeundi superiores missi ab eis, fuerit vocatus, qd si citatus fecerit, tanto temporis pene grauioris culpe subiaceat: quanto extra conventum abesse licentiam fuerit commoratus = Item cap. de Roma. 2 tit. 6. Item el de Valladolid 1605 se manda a los Prelados, don. llegados los tales Religiosos sin licencia los reciban en la carcel, y despues de calificados los remitan a sus conventos = sopena de suspension de officio. = Los Sacerdotes sujetos, Item el Concilio Trid. ses. 25. c. 4. se manda assi = Non liceat Regularibus a suis Domibus recedere, ex pretextu accedendi ad suos superiores nisi ab eis missi, vel vocati fuerint: qui vero sine predicto mandato inscripto obtento, reperti fuerint, aboominatis locis, tanqua desertor suii instituti puniatur = Hac Delly. Mayores penas y rigores añadio Sixto 5. = Vide infra 2. p. n. 13. tit. 27. Desierte Dolle es negocio peligroso y opuesto al bien comun. Menos inconvenientes en particular padecera un tiempo y caso Vino a la Religion: y dar ocasion a los ociosos y Vagantes a salir de su convento con este color y titulo de q. yendo inconvenientes y el caminar andando libres por los caminos, sin orden ni licencia de los Prelados = ademas de cada año Vino o embio el P.e a Visitar: y ay estatutos q. aussente en el intermedio cortas. de la Religion no Vino el subditos a leyentar y contender con el prelado que hace sino a sugetar.

Pregunta se si Vn Religioso tubiese licencia del Prelado, para pasar a Indias, o Volver de Indias a España, o a otras partes Remotas, ; y no le permitiesen los Jueces seculares passar por sus respectos. Si pide de licitam. quitarse el habito subiendo q. sine li podra passar facilm.te Pedido de Jesus. Pedro sin incurrir en el derecho. cap. Rene clerici, Vel monachi. in 6. 2. D.o Los ocultan o defraudan el habito = Ni contravenir a la obedien.a q. professo de nunca dejar su habito de dia ni de noche aun.q dormir?

37

R.de Q. no incurre en tal caso, no incurre el tal Religioso censura ning.a ni de ser contra la obedien.a de no dejar su habito mantellatino de su Religion. = Por el derecho son el Lugar citado, no dice q. incurra descom.n el Religioso q. deja el habito Vtcumq, ipso facto dato temere, quitemese dimitit habitu, q. esta dimision temeraria del habito de su Religion, pide causa Reprehensible, q. mal gire, con engaño y dolo. = Y assi se escusa de q. Deponen el habito ad tempus, por causa Justa y Racionable como lo hacen todos los Religiosos de todas ordenes, que pasan a Roma y China a predicar, o pasan oculto a Inglaterra ya otras p.tes conforme. de su orden por causa Justa, como en el caso propuesto, dom. el religioso no deja el habito sin al.a por que no deja la obediencia del Prelado. como ensena el M.o Filiuc. 22 q. 12. ar. 2. q. 2 q. undie Joannes Alli, q. Illustre. Verbo ex Immunicario q. 5. 12. q. 1 q. 2 : q. aunq. Vn Religioso deje este conv.to el habito todo Vn dia para jugar a la pelota, o para lu dar y entretenerse, dando q. sea Reprehensible, no incurre en la descom. dicha, por ser solo, pecc. Venial. = Dixi sed de licet con cautela, et ita eligiendo la gloria Denial Sanch. Dilt. 1. c. 20. n.o 1. lit. A. = Dequires, q. secutus el q. oculta el habito, p. poder pasar por tierra de Infieles, Del caso q. refiere del M.o Mon.o de Cap.s cist.: Varon dechis.o: y cat.co dabio en la Vniversidad de Salam.ca dentro orden, y llegando acaso a dicha Vniv.d al conv.to de S. N.co donde no era conocido Vnas Vacaciones, q. salando los Religiosos muy tristes por auer caydo Vn Lector q. auia de presidir Vnas conclusiones el dia siguiente malo de repente: con cayan en gran falta con los Sugetos que tenian combidados de toda la Comarca. el dicho M.o Maestro los consolo que no tubiesen pena: q. el suplira la falta sin nota ninguna. cap. lo hizo Vistiendose el dia sig.te el habito de S. Juan sobre el suyo. y assi presidio las conclusiones q. undie mei, el M.o Hinojosa en sus decisiones Regulares. Verbo Apostata. fol. 41 pag. 2.

que

Q. si tuviese Vn Religioso de otra orden facultad p. pasarse a la Cartuja: y supiese que no le recibirian con el Sabito de otra orden: puede dexarle, p. que le den Disciplinado y desconocido el otro. — Suplabras, sonellas. — Dimittens Sabitu, ex causa laxiora, dell. Sq. ex timore Vr ait Silvest. ex Communicado. q. n. l. non incidit, in pœnas disciplinæ: sua: Vnde si dimittat Sabitu Vt pertranseat, per terras infidelu, vel Vt possit transire ad Carthusiam, secutis secundis: quia alias q Sabitum sto, n' respexerit. — Vel si Sabitus licentia, a suo Prelato ad transeundu in Indias, n' requirendus in Mari: quia n' Sr Regis licentia dimittens Sabitu, n' incidit in ex Communicat. q. n' dimittit obedientiam Vr ait Victoria 2.2 q. 12. ar. 1. circa 2. quod formale Sabitu n' dimittit, sd tantu materiale. — Nacille —

3d. Q. si es en la orden Apostata: el q se Va con el Sabito Suyo y quita asi con esta Cuerta dela orden: con animo de no Volver a la obediencia de los Prelados. — Si Jera. Tomi. del q se Va assi: no con animo de estar de aquella suerte todo la Vida, sino solo Vn tiempo por tener Libertad y buena Vida?

Q. si conforme al derecho comun y si el recurso a la decom. mi se hiciere por Apostatas los que temere, no dejan el Sabito de su religion. — Pero segun el derecho particular de nuestras Constit. confirmadas por la Sta y Sacra Sy parti. culer q. nosotros, se dice tambien apostata: y incurre las penas, de los apostatas, el q sella dela Religion con animo de no Volver a la obediencia de sus Prelados: aunq lleve el Sabito, como enseña Cay. 22 q. 11. ar. 1. Religio nonq. dissolv in Sabitu, quq in observancia — El q se sale del Convento Vna noche sin Sabito, no ay q dudar que es apostata y peca mortalm. y esta descomulgado. — No solo Vna noche: pero Vno sera q se salga asi. — Immo q aunq sea repentinisse y q sale se Volviese luego quando los Cap. generales, se absuelve cautelam. — Por q aunq la accion que tan breve, el animo fue de apostasia; y no atiende la, duracion tanto como la accion y el animo puesto en ejecucion pez ach complen. — Quasi d. la gloss delas Constit. dist. 1. c. 20. n. 1. lit. a. Declaramus, q ille, qui per se, ordine exordit: et subito ac stati Vestes d' ilt iudicandus apostata, nec in cidit in pœnas constitutionu: q. tamq actu apostasia dimisit, debet ab ex Communicat. absolvi, et ad cautelã ad gratiam ordinis restitui. — Et fuit declarat. Anno 1328 Declarantes q. quicunq debet in publicis deferre Sabitu sua Religionis: qui aute temere dimisserit: peccat mortal. et velit ex Communicat. de iure. cap. periculosa. tit. De apostatis. —

Las penas q. en el cap. 20. pone la Const. de los apostatas son ellas — descom. mi. Late sent. que quede privado de confesar y predicar. y de Voz activa y pasiva, q no quede ser mas elegido ni offitio, ni dign. ni gozado ni sello ni ninguna de sus dignidades y otros Vtil. Lugares entre los Religiosos del coro. y sele dispongan sino se le quitan los oficios dela apostasia q no los delaremos. — Vide n. 30. lit. c. — Dize Valere ordenado en la apostasia alke perpetuam. Suspenso delas ordenes. — Y d. el M. Hinojosa Verbo. Conuersus fol. 154. — Conuersus apostatans ab ord. et in apostasia sine Sacerdotio. — Prælati ordinet. q. ad sacerdotiu — Recurrasu deinde ad ordines omini pertuer Sanctæ clericali. — Nec canonicy officia, per sortiuntur per tinentia sed laycos officia agens, et Vestitus, ad mensy suy laycale statu reducatur. — Sic statuit sto decimus, in compendio priuilegior. — Demas delas penas q son mi nutiuas, manda la const. de el Prelado a los Apostatas, los posit. de gozar de su culpa q carcel, pasado el tiempo q le parezciere. — Q. de las penas q privat. no puede ser dispensado ni habilitado sino es por el cap. gen., mactro de la orden, o capit. — Si se dispensare con algun apostata sino a de ser antes de reasumido — en las penas positiv. puede el Prelado ord. dispensar y de sacarel con consejo delos Sq y licencia del Vicario.

como

De la obligᵒⁿ y Priuilegᵒˢ del Religioso

como lo dize la glosa de las const. dist. 1. c. 18. lit. M. el tor. q. 1. la pena de carcel q. 2. mismo se seguirᵃ. = Despojar de carcel agualy. oro y por algun caso tenga esta pena. 2
Quanque el tal apostata dexo de punto dispuesto de todas penas en q. 1. y posit. 2.
Mando el cap. q. de Roma. 15. Que sea el tal dispuesto: elegido q. 1. en la orden
antes de 20. años: pero si de ello lo fuese podrᵃ tener.
Los Apostatas de Vn Conᵛᵗᵒ mandala Gonthr. dist. 1. c. 20. nº. 3. q. los reciban en otro
conᵛᵗᵒ de igual Religion, y Vniformidad de la orden sin licencia del q. del
cap. q. de Roma de 15. 3. q. 1. pero grauissima culpa alos q. los recibiesen de otra manera.
Las Indias pueden recibir los q. huyeren el habito y recibirlos a la orden auq. sean
dotes Prouinciales: como lo enseña el Mᵒ Hinojosa fol. quarenta y seys. pag. 2.
Pueden los Prouinciales de Indias alos tales assignallos mas q. otros en el 1. 2.
cerue de adbiano 6.
Los bienes q. dexa el apostata en su celda quᵉ se ha de dar alos legos. dela Gloss. dist. 1. c. 20. lit.
M. Ysi aurᵃ hecho profession apostatando debiᵗ de quent. ellos q. tiene perteneᶜᵉ, in quibus rezon
assignati tene qui apostatauerunt, et solit declarari in cap. apud Gratiᵃⁿ. 1330. se despoja
in cap. apud Florentiᵃ. 1414. et apud Argentin. 1417. y solit tenir Glosa, q. seguim.
bona studiorum in Quinz assignat. in Quinz Conuent. in quo erat assignat. = Los q. de
Conbientᵒ tiene quᵉ apostata = Los q. dexa quᵉ muere en la apostasia fuera de la orden
o Van al Capitᵒ contra dela orden conforme a la orden. Dᵉˡ cap. de Roma comunᵗ. 2.
Apostᵉ. delato de 1629. a la camara apostᵒˡ. co. 2. nº. quarenta.

Las q. mas dudas por ser tan graues, se reduzen a dos. Los dudosos legos de
Apostatas ligeros. y de facil. = Los de corazon cobarde y animo de no abraçar en la vida q. en
della, la sobᵉ. Y asi no se alcanzan ni se extienden, a los q. se han fugit. Vn Hombᵉ q.
auriq. se han con habito q. pecan mortalm. por q. se han fugit. y huydo de la obediencia
de sus Prelados, no estan dis comulgados, ni incurren en las penas de los apostatas
= Los delitos q. se cometio en la apostasia: Viue la glosa de las constᵗˢ
dist. 1. c. 20. lit. C. y se cathiguen q. buelua con las penas q. se cathiguara en la Constᵗ. si
obuiera en el Conᵛᵗᵒ por auerse añadido alas otras culpas la apostasia, deuen ser
de menos condicion, ni cathigadas menos q. los q. quedaron en la orden.
La Dispensacion del Apostata no es Reseruada q. ali. segun de absoluer q. el Con
fesor de Religiosos, como lo enseña el Mᵒ Hinojosa fol. 45. Sino es q. nal. Prou.
lo Reseruase el Prelado como los demas casos de obediencᵃ. como este lo es: pero
de suyo en la orden no lo estᵃ.
Los q. se Vniuersale Leg. apostatase q. en la apostasia se ordenase
sacerdote o se supiese cᵃ. confesar: Si segun el Mᵒ dispensar q. sabiendo p. las 39
ordenes q. de Thuyole el estado de los demas sacerdotes = Q. se deue el tal ordena
do boluiendo a la orden Vsar el officio diuᵒ. de los sacerdotes y ordenados sobre
q. especᵒ. mortal, o el de los legos Dro. obliga a culpa = Si segun de Vsar sin
pecar.
Q. el cap. Lup. de Napoles. del año de 1600. mande q. al tal
q. buelua a la orden = Seguitan el habito de los q. el siguio permitiendo
q. se ordenase = Seguitan tambien el habito de legos sin q. hauia profesado
de Vestirse el habito de Donado: q. en el se seguᵉ de toda la vida. Si es perpetuum.
suspenso de las ordenes: y inhabilᵃ. La execucion dellas. q. al inhabilitado no le
q. buelua gastar el Prelado cap. Sᵗᵒ. Sino solo el cap. = Si para esto se cathiguen los Cle
rigos. Seuerum. = quanque el Pelo tiene mandado el Pontifice con decimo
Que Pele el tal, el officio diuᵒ. de los del coro. sino el de los legos. Y aun esto parece
dudoso, en este sesen no lo es. simpenit. = Sabelo el Mᵒ Hinojosa en sus decisiones Regu
lares. Verbᵒ. Confesar fol. 154. = Glosa de nuestras Constit. dist. 1. c. 15. nº. 3. lit. l.

Vae

Quanto al Voto dela Obediencia

Mi
trae la orden. del cap.º de Napoles del año de 1600 en orden al tercero. y dice assi =
Siguit autē diversus sensus, sed pro tali habitu induere clericos, ausus fuerit: et id postea alt. ord.
facere fraudulenter susceperit = Vltra dict. Apostolicas de malefitiis, iuxta alios
nolhras, secute puniat: et sposet habitu concessor. exuat: aut solo habitu tenus assi-
induat, toto tpe due vite ab exercit. suor ordinu sit suspensus, perpetuo inhabilis.
Mes abaligado adhuy habito religiosa, nisi a Cap.º generali. = Roma 13. 1631.
ordinati fuit. Vt dicitur, qui habitu clericali vtilis susceperunt. vel in posterum eligen.
Mag.ª subsistent, nullo pacto S.ª Licen.ª Mag.ª ordinis sacris ordinibus initiandi. Hactenus
Ynda dict. L. C 20. n.º 5.º Dice asi, el texto dela Constit.on Siquis in aposto-
lica ordinat.ª fuerit, vel post ex communicat.ª diu.ª celebrare presumpserit in ea, excommunione
officij perpetuo carebit, nisi forte postea, ita religiose conversat. fuerit vt regulo, au-
thoritate sedis apostolica dispensen. Vallisoleti 1528 = Dd. in glosa agut. lit. d.
Declaramus qd Mag.ª ordinis et Priores Provinciales a suspensione, qua, quis ipso Jure in-
curit. suscipiendo ord.ª in Apostasia celebrando diu.ª post ex communicat.ª possunt au-
thoritate apostol.ca dispensare per bullas auctas Sixti 4.º et per alia priuilegia Mag.ª ord.ª Sefa-

40. Pero Si los preceptos de los Cap.os Provinciales, o los q tienen
pueden los Priores q Provinciales alos Conventos particulares. Si obligan alos Sues
pedes q llegan alos tales Conventos, como obligan alos Conventuales.

El M.º fr. Ant.º del Pozo en su Theologia Monastica. tract.
de Votis obedientia, dub. 8. fol. 437. enseña q todos los preceptos, excomuniones
q leyes eclesiasticas hechas por modo Statuti, en los Cap.os Provinciales obligan alos Sues-
pedes. = Mucho mejor dice y lo sea de tener. el M.º fr. Ant.º dela Hinojosa
in sus decisiones Regulares Verbo. Hospites. fol. 286. q ninguno preceptos de S.
ni S.ti Cap.s Pr. obliga alos Suespedes: sino es q. llegan se los no tiguen
sos q subditos, pueden, o no de hecho. Pero en nuestra Religion puede el Cap.º Pr.
poner precepto per modum Statuti: porq selo prohibe la Constit.on en el Prologo. lit. P. n.º 7.
solo el general dela orden o el Cap.º general pueden poner preceptos q Censuras
q hasta el sucesor. q obliguen a Suespedes q Conventuales presentes q
ausentes q como tienen Jurisdiction sobre toda la orden todos sonr subditos
del cap.º q no del M.º dela orden q no ay ausentes ni no subditos p.ª ellos. Pero
en los Provinciales particulares: no se extiende la Jurisdiction del cap.º Pr. ni del
Pr. q mucho menos del Pr. sino alos presentes q subditos: y asi mi sabla
ni puede sablar el precepto que se, con el Suespedes q de Venis de alli a Veneq
no pueden dizar suspendos mas q mientras ellos duran. Dize el M.º Hinojosa
non tenet. Statuti, posunt generali ordinis et cap.m g.le sedg. sunt prelati presen-
tiger absenty = quia vero Provinciales solum nequit facere Statuta. Vt docet
Silvester, Verbo Confess. 9. de not. Statuti est q dat perpetuey: nec Capitulu
Provinciali, p.ª ei similata est potestas Statuendi, a constitutione. Vt docet eloqa in
littera Constit.ni sup. p. inde ea, precepta Vt pote ab com.e perpetuo stante n. sabint
sed Statu ligant, quos in sus territorio presentes inuenerint, vel absentes, sibi in subditos
non vero Superiores Verbum. Hactenus Hinojosa = Nauarro Verbo. ordi-
nationes fol. 352. et Capitulu Provinciale: posserat Statuta perpetua facere: nisi in
Prologo Constitutionu prohiberet q. Capitulu Provinciale, in hoc tu ord. Succedit Synodo
q Episcopi q clerici faciant = De suerte q los preceptos q censuras per modu
sent.

44

en todo la opinion no ligan alos ausentes q no subditos actuales. = Los q se ponen por modo
Statuti obligan alos ausentes asi q llegan al real territorio sinodes q passen de q el dia de
tenerse vuo dia, como se dixo en el cap.o 4.to = Pero en la orden Nro P.e ni el general
ni los cap.os generales o Provinciales: pueden poner preceptos ni censuras por modo Statuti
Sobtan q succeden alos obispos y los cap.os alas sinodos de los obispos. Los quales pueden
unos preceptos por modo Statuti = Pero la constit.on tiene semejanza alos prelados
todos de la orden y alos cap.os el ponen preceptos o censuras como statuto. Dezis
de Reson y essencia del statuto es q sea perpetuo y q dize la Sanct.on en el prologo
N.o 9.o donde ordinariamente los capitulos generally que Mag.or dei quod los preceptos
et censuras q en ellos se expiran duramas. Vna vez capitulo vsitad seguent capitulo
intelligo: quod relligio Vro durare volumus quoadusq per similes postea statuta fuerint revo-
cata. = Y mas abaxo N.o 7.o dize assi la constit.on et per multitudo Sanctionum viget
prohibimus, ne de certo aliquo statuto post nel statuto Nro per dias capitula
generalia fuerit aliquid statuatur et tunc intrario cap.o immediate sequenti, potest dimanar
Del delicto. = Nota el M.o Alano Isla en sus decisiones: Verbo. excommunicationes,
Capitulos generally fol. 241. pag. 2. fine = nullo ingenio excommunicationis cen-
sura, y presse, aposto. edictis emanantis, quantumcumq per via Cap.o generalia, con-
firmata sit qua habeat Vr Sanctionis: se spigar en tanto tercio Cap.o = Pero no
ay ningo de Cap.o y este puesto q aqui manda la Sanct.on y en el primer Cap.o este inv
tirada per modu sinchadoni: en el 2.o per modu aprobaciones - en el 3.o per mo
du confirmationis Pero era menester p.a auer algun precepto o decreto: perpetuo
y Statuti. o sea per vn Cap.o generalis. y q viua alas: Y de los
Se leen preceptos = en las constit.es cap. 26. como despues se dira: Pero los son de constit.
dean auctoridad apostolica Vncap.o generalis: Nicolai de 1278. Wadingo tom. 4 1
generalibus despues de 1236. cap. 8 alli Leyson.
Dezis. Si las fiestas y Ayunos q mandan los obispos en sus sinados
per modu Statuti preceptivi, atodos los de sus obispados Eclesiasticos y Seglares: obligan
alos Religiosos q viuen en ellos = especialm.te alos Sacerdotes q viuen alli, de paso
de camino o no: Dixit de ausentes = Lo mismo espero de las Censuras q ponen los
obispos y Concilios Sinodales en sus Diocesis, atodos los fieles q estuvieren en ellos. Si
estaran los Religiosos q viuen alli o passan por alli obligados aguardallas como los demas
fieles del obispado: dezit. q los tales preceptos y Censuras siguen igualmente
alos Religiosos delos obispados q alli viuen de asiento o de paso el mismo q el natural
como alos demas.
Parece q los tales preceptos y Censuras delos obpos q sus sinodos
obligan alos Religiosos como alos demas: Dezis mo. Las fiestas y guarda de preceptos
de ciudad y los ayunos por precepto o voto de los Ciudadanos obligan aguardallos
los Religiosos asi estantes, como caminantes = Lo q el concilio de Trento ses.
25. c. 12. Dize assi. Dixit Filii quos in Diocesi sua seruando episcopus preceperit
ab eximpti omnibus et Regularibus seruent. De suerte q no quito en esto el Tridio la
exemcion q teniamos alos obispos q nos sigales, alos demas fieles q viuen subditos
fieles obispos en sus diocesis. = Nuestra Constit.on manda lo mismo de los Sacerdes
q passan por las Ciudades y consiguientem.te cormayor Reson alos q Bastan en las Ciu-
dades y obispados. Dize assi la glosa dela constit.on explicando aquella alabra dela const.on
Dist. 1. c. 4. n.o 2.o Itinerantes bis Resipossunt nisi in aduentu et sexta feria intus
et extra. = Declaramus qd itinerantes, n solu in Aduentu et sexta feria debent
ieiunare: sed etiam in ieunia qua communiter seruant in patria et ipsi observare

Mar-

Sicut fuit ordinat.ª in Cap.º Generali 1254. = Del Mº. Fr. Pedro Mathei en la explicacion de nuestras Constit.es 1. p. cap.º 32. enseñalo mismo por estas palabras. Nine-tantes: non soz in aduentu, et Vigilia Natiuitatis: sed et Jeiunare debent Jeiunia que communiter seruantur in patria vbi sunt. = Y lo mismo es de la misa: q.e enseñan comunmente los sumistas acerca de los fieles q.e se guardan de oyr esta misa el dia q.e comunmente se guarda en la Ciudad o Diocesi, aunq.e sean passageros o caminantes q.e no viuan de assiento, en el tal lugar sino de passo: como estos alli, todo el dia de ayuno o de fiesta sin caminar aquel dia tienen oblig.on de oyr la misa q.e se guarda en toda la Ciudad. Los demas Ciudadanos q.e no estan obligados a ayuno particular pueden seguir el dia de ayuno deprecepto del lugar donde estan alli todo aquel dia el caminante, descubriendo, ayunar como los demas de la parte. Assi lo enseña Manuel Sa. en la suma. Verbo Missa 2.no. = Item, escusa al caminante de misa q.do ayuno: no auiendo de estar alli todo aquel dia: sino q.e camina por mucho q.e camine el mismo dia = este tal dia no esta obligado a misa o ayuno sino es del Derecho o del de la Yglª: mas solo de aquella Diocesi o Ciudad particular. =

† Nauarro Suma. c. 13. nº. 5. et c. 23. nº. 120. Couarruu. lib. 4. Variar. c. 20. nº. 8. Lopez 1. p. c. 52. et Soliuga tar. pbabilius, expellata fidelis 2. part. q.t. Lib. 4. c. 2. dub. 7. et m. Fr. Basilio Ponce. lib. 5. de matr.e c. 7. §. 2. n. 6.

No obstante todo lo. se R.de acetteçe. q.e los religiosos ora viuan de assiento: ora sean Sacerdotes: no estan obligados alos ayunos particulares puestos en los Decretos Synodos por los Concilios Prouinciales = ni tampoco a guardar obligados de los Synodos. = Las fiestas q.e guarda la Ciudad por precepto, o Voto. = de los ayunos o fiestas, de solo Voto q.e cesantante: pues el Voto es solo obligon personal q.e no pasa alos otros, ni puede ligar ni obligar alos q.e no los votaron: como queda dicho atras. nº. 13. De los preceptos de ayunar o oyr misa, o guardar tal o tal fiesta = Segun la clara. Regla de los preceptos y censuras, no pueden ligar, ni obligar, sino alos subditos del superior q.e pone el precepto, o descomulga. Estos son aquellos de quien dichos: q.e no se executa nisi circa subditos. De los Religiosos, no son subditos sino exemptos de la Jurisdiction de los obispos: y de sus Synodos. Assi dice el Mº. Fr. Ant.º de Ximosa en sus decisiones Regulares, Verbo. Excepto pag. 2. don.de dicens. = expradichis scies, q.d dato Episcop.o precipiat, sub pena excom.nis nicationis q.d fideles seruent in Diocesi Natuit.te Dñi. &c. Vel aliud quidquid: sic censura non ligant fratres mendicantes propius exempti q.e sint a Judice non suo.

Respondiendo al decretos del Sotillo y seguido alo.e de esta duda, por Razon de dudar. Dice assi. Verbo Festum. fol. 254. pag. 2. aduersus predicta obstant verba Sotilli addutta. Sed si post Sotilly omnimoda exemptionis priuilegia confirmata sunt (q.e cree bamos muy bien) Sotilly omnimoda exemptionis priuilegia confirmata sunt (q.e creeb

46

gloza de nias Obst.es y del M.o Filliarkt: y tienen oblig.on los Religiosos aguardar
los ayunos y fiestas: si ay escandalo no deuen hazer. Loq.l como professamen abstinencia
y perpetuan Silencio los seglares comen.a Religioso q.e estos ayunan y no tengo por
tinencia de carne: q.e ellos la tienen en honor de los S.tos y de dios Quisieran mal exemplo
y escandalizar con tal = Maxime q.e los seglares no saben estas distinctiones
de exemption y Iurisdiction: y quieren q.e los Religiosos q.e an de dar buen exemplo gen.l
Iugar Vayan delante en todo lo que ellos obedecen a los Obpos con causa Iusta y pia
Pero esto no pone oblig.on in.ce al Religioso sino exc.e pero dar mal exemplo. Dos
si algun particular almorzase o comiese carne en la celda dom.l pudiese se Vese, ni dise nota
no Iuzga pec.ning.e que guardando el ayuno, o la fiesta de los Obpos.

Alos q.e tratan de al principio de Ley y los sumistas se responde q.e aquella doctr.a La
tienen por [illegible] y la tercera es [illegible] en Vna forma moral: Porq.e
bla con los seglares no eximen nec con los Religiosos. S.co se dize en el n.o antecedente, los
preceptos sinodales generalm.te obligan los Huespedes, Iuzgo entran en el territorio
sin necesidad Denuncia ostiatim; Tienen alli dra entero: o mas tiempo considerable: pero
no si pasan de paso sin saber nocte ni die en el tal territorio = ni de los exemptos. ce agora
dimos = Prez.te Si lo que se manda en el Decreto a los Religiosos tiene mui/ta 42
autoridad para ellos. De suerte que deua ser obedecido con gran puntualidad?

R.e Lo que se ordena y manda en el Decreto, tiene en la Iglesia grandissima
autoridad: no solo por lo q.e en el Decreto Canonico sa parte mas principal mas de las clemen.
tinas, Extrauagantes, y Decretales: y compone se de diffiniciones de Concilios, decretos de
Pontifices, authoridades de los Doctores, mas graues y antiguos de la Igl.a: sino muchas mas
por ellos todo el Decreto y lo q.e en el se manda aprobado por la Iglesia. Aprobo le el
Summo Pontifice, Eugenio 3.o Misso de la Orden de S.n Bernardo, como lo enseña S.
Antonino cuya es esta Resolution 3.a p.te tit. 17. § 18. Donde nota el S.n § las palabras
Del Decretos, no estan aprobadas. Dela/s cosas se hallan en ellas y no tienen Verdad, como
dise Silueste en la suma Verbo. Lex. § 13. Donde trae algunas dellas. Esse Vee clare
46. q. 1. cap. placuit = Tambien las glosas del Decretos, aunq.e son harto necessarias
y buenas: son a Veces las glosas sumarias, y suponen al principio de las distinctiones y quelhuno
continuen cosas falsas. como se puede Ver. 13. q. 2. cap. tempus. Donde parece enseñar
vna mala doctrina, conuiene saber, q.e el Infierno, ay Vn estado medio: y no es bueno como
el de los S.tos Padres en el cielo: ni tan malo como el de los muy malos condenados: y ay harto dese
estado medio aprouechan los suffragios q.e se hazen por los Difuntos. aplicando aeste
proposito el Lugar de S. Aug.n in Enchiridio ad Laurentiu. q.e comienza. tempus
quod inter hominem mortem, et vltimam resurrectionem interponitur etc. &. y despues de
otras cosas dice el S.; eterni quidem Viuendi modus: nec tam bonus, vt ei regulariter illa
post mortem: nec tam malus, vt ei prosint illa post mortem. Donde sabe S. Aug.n del
Purgat.o esta gloza parece entenderse del Infierno. Aunq.e puede explicarse piant.e diciendo,
pues toma aqui el Infierno sp.ce por el Lugar de los reprobos y condenados: sing generis
segun q.e Infierno significa Lugar infra terra y comprehende en si los senos y Vasalla q.e son
Infierno Purgat.o Limbo de los P.s y esta Vacia: y el limbo de los ninos q.e mueren
sin bautismo. O en el sentido llama Infierno la Pena al Purgat.o en la misa de los
Difuntos q.e dice a dios en el tracto: Libera eas de penis Inferni, et de ore leonis. Deuelo
q.e dice. Apostm Inferi. Cruc drie animas eor. y q.e dize allí el Purgat.o Deuelo
se llama Infierno, y por ser las penas parti. de el Purgat.o, Gallicanamente, el mes
del Infierno: puede ser el modo de hablar mistico, y la dicha fiesta de los P.s q.e dan en Vno
y otro lugar sea muy differente = otras cosas dize si la dicha fiesta tienen sus

4

Lo q̃ dan al Voto, y Dicen en su profession de obed.ª

Difficultades Dasi guanto a esto, mucha mas authoridad, tienen las Rubricas delas Decretales
que estan authorizadas, en el processo dellas =
El Decreto Leo dino, Pedro Gratiano Varon, y Monge dela orden de S. Benito gran Canonista
El Decreto se puso: y Recopilo dela man q̃ fue el año de 1150. De los dichos propios, y
El añade algunas Veces, como suyos no estan aprobados ni tienen mas authoridad, y
decirlo q̃ de particular auno tan eminente, y graue = Ni tampoco las galeas
estan añadidas en el Decreto: y se llaman assi, por ser de Vn discipulo de Gratiano lla-
mado Valea, y las puso alli =

Constituciones

Despues delos Votos Substanciales de los q̃ primeros, y mas obliga al religioso, y tienen todos los
Regulares primer lugar. Siguese luego tratar delas constit.s particulares dela Religion, y
explicar en q̃ casos obligan a culpa. Y cuando se dice q̃ algunas dellas no obligan
muchas cosas difficultosas, y se hallan en sus glosas, y todas las quales se van explicando y
resolviendo con distincion, y claridad, en las dudas siguientes =

43. Pregunta. Si las Constituciones desta orden de Predicadores: obligan alos
Religiosos que las profesan debajo de pecado o culpa, alo menos Venial?
Parece q̃ no. Porque en sent.ª de S. Thomas, y de todos los Thomistas, y buenos Theologos
morales 1.2.q. 96. ar. 4. Saley Suarez, y otros muchos, obliga in comun, y especialmente alos
ut supra, y de proposito. Y lo dize S. Salon. ad Tom.m 3. omnis anima potestativo. Sublimis-
simus subditus sit. Y aun necessitati subditi este: ni los propios (que es lo mesmo) se den propr
consuin.t: que es la culpa = Y la razon es manifiesta. Porq̃ en la Voluntad y potestad del
Superior q̃ hace las Leyes, y los subditos, y subditum quitano: esta el mandar, y hazerlo, o aquello
y poner las cosas en mat.ª de obediencia: pero Vna de q̃stas siendo lo, y semanda negar, y
el fin: no esta en mano del legislador, el quitar la oblig.on a culpa. Esta nace de la materia
de la obedien.ª Si q̃ quiere bien mandado, y de la gravedad dela mat.ª Del qual sepuede Ver Cayet.
12.q. 90. ar. 1. Y assi no es probable en ningun man.ª la opinion de Navarro, in Manuali
c.12. 3. n.º 55. dan.ª essena, q̃ las Leyes penales no obligan en conscien.ª ni a culpa.
Lo otro Porq̃ en los mismos Titulos de Ley constit.ª de Sui culpa, et graui, et grauiss.ª culpa
se muestra como los effectos, y alli se prohiben son culpa: Porq̃ de otra suerte sino obligaran a
culpa sino apena: no auia de decir caput 17. de graui culpa: sino de graui pena.
Y el cap.º 18. dela dist.ª 1.ª delas constit.ª q̃ dize es de grauiori culpa. n.º 1.º se dice, Vt
qui culpa, perpetrando, et erubuit membry diaboli fieri, ad tempus, Vt respirans, et melius re-
conderet ausum Christi. = De constante y ninguno Christiano se dize mintero del dia-
blo, sino es por culpa = Luego las constit.ª y leyes dela orden de Predicad.s obligan a culpa.
Respondese a este caso: que las constit.s de la orden de Predicad.s
ex Vi constitutionis, et professionis, no obligan a mas profesar antes: culpa mo-
tal ni Venial: sino es q̃ intervenga menosprecio, o precepto = esta resolucion, esta
expresa en el Prologo delas mismas constit.s n.º 6.º donde dize el texto corregimos
por dicl summos Pontifices y otros Doctos delas constit.s dist. 1. c. 15. n.º 1.º Et ibi
Della gran.ca = Statuimus etc. ad tg in Constitucionib.s quq extra, quicquid in
hac re mortale mandavi sub quacunq; pena, nisi ex mandati causa, ad sola pena obligetur
non obstante ff in cap.º de grauiori culpa dicatur: Vt qui membry diaboli culpa, perpetrando
et erubuit fieri, ad tempus, Vt respirans, sequeretur ausum Christi.

Declaracion de dudas de R.s y por facultad se este azz.º en el Lugar q̃ cumdo

de

43

De la 1.ª 2.ª el Maestro Medina: Soto Lib. 1.º de iust.et iure q. 6. ar.º 5.º
Negazon q nuestras Constit.es no eran Leyes rigurosas dez Sablan alli Los Theologos
Const.s 45.ª sino Phos Consejos paternales q. donadores = otra solucion tiene
Muy gran difficultad = Pon q la Constit.on es una Regla q. estatuto q profesa el
Subdito: por donde Le regulan sus actos. Lo prelados q. cuya transgression calligan
Contrario desoto tiene el.º mismo q. Sanjo 12. q. 92. Disp. 1. sect. 7 dict. 3. n. 27. donde para probar que ningunas
Constituciones obligan aqui Dicen asi: Dicitur ne legis obligare aliquo modo subditos hoc est ad culpam: sed pena q. eam
Tales ordinis constitutiones non sunt nisi ordine et tertaly a sumy pontificibus approbate et illis no obligent. Sed cum
Jam requiratur sit quod Delicata obligare ad pena.

Congruas penas: luego es Ley q. Estatuto p. estos subditos = Demas de es sr.
Conveniente: dezir q. no tiene Ley por donde Regirse q. gouernarse Vne tan Gran
Rep.ca como esta Religion: q. se gouierna por las constit.es = Sum. sinum pectus fuit leges =
Decimos pues: q. aquella Doctr.a de S.to Th.s q. Leyes: aunq. sea penal, obligan
Concien.a q. pecc.o. se entiende, q.do es absoluta: no quando es condicional, como estas
Nuestras Leyes de las Dlhr.s = De suerte q. en La profession Regular el subdito de
Todo punto sabe obedecer la del Prelado; siendo ambos Libres Propo. entregarla como le
Parecieze: q. otro p. aceptarla con las condiciones q. similares q. parecen ser conuen.tes
6.º el fin de aquella Religion: q. como es conuencion q. pacto, concierta se el Prelado de su
Mon.o Pues ambos somos Libres q. no acepta Una Vez q. Vez en entregarla, ad
Mitto La entera de la suerte q. es esta Solucion q. sea culpa q.do yo mandare cosa
Cepta o discon.te q. sea intrinseca mi en specie: lo demas no lo mando ni apruebo
Absolutam.te en mat.a de obedien.a sino condicionalm.te Si fuere: cabigare la culpa
Con esta pena = esta sola es la q. se conforme a S.to Th.s 2. 2. q. 186. ar.º 6. ad 2.
Y Latae Leyes de las Constit. Dlh. L. c. 15. n.º 1.º Lit. H. Donde dice q. ex sua pro
Fessione Vrdicit S.to Thomas; teneri quilibet Regularem ordinis Predicatorum principaliter, directe
Et absolute seruare, substantialia Religionis, et praecepta in Regula vel Institutionibus positiua
Aut a Prelato facta, ad obseruandu Regulia statuta: n. obligan ex sua professi.e absolute, sed sub
tali dissimi q. dissentiente, Veluti ex gredierem illa in incurrere culpa: Si tm negam
Et ideo transgressio illius qua in sua profess.e Religiosus absolute Vouit et promisit q. non lo
Voto, obligat eu ad pecc.m mort.e Transgressio Vn.s illius Statutus que n. absolute sub
Illa Obligione in sua professione seruare promisit: n. obligar ad culpa. Ad pong. Hac ibi =
Esta doctr.a trae.a tambien el M.tro Fr. Ant.o de Arnosa en sus decisiones Regulares. Verbo
Constit. Fol. 140. pag. 2. dum Propositum mihi constitam.te = Dicens = Nonne et proprie
pena, sed est quasi conuentio. Et pacta quae Religiosi tali se Voluntate Vota absteneri
Vt stulti faciant illa peragant, = De suerte q. la sinua aqui otra solucion q. la
Leyes aun q. sean generales obligan en Conscia q. a culpa: pero niega q. alcalay sea penal, sino
conuencional, o condicional como si q. dijese No edificar por la calle. Digo Vno si
Posee de ayunar Viernes: q. puede ser Rauno q. se no ayaq.do ningo.
Alo otro se responde por la orden de dudar q. pone Sylueira de las constit.es Dicen de sus culpa
Degraui culpa luego ay culpa alli en los reprosibles = R.r bien La Glosa de las Dlhr.s Dlh.
c. 16. n.º 12.º Lit. A. q. alegan. de la orden q.do se dize en las constit.es gran culpa: las que aff
Reprosiben: pero dis hacen tnel caso 2.º gentalis. q. Vbo, en la orden el ano de 1236. se alude a
Tales constit.es como esta en el Indulgo: q. obligan sin apena solam.te q. no acuda q. Bolte fuerte
Segun se ve en la orden q. no de ora. Dejo quedazon se las Dlhr.s de culpa que q. grauio q.
Y dello se la absolu.on de la culpa. Pero esto añadio La Constit.on el privilegio Conjun
Mando lo q. la silla apost.ca no obligue ning.o constit.on no obstante q. la Regla Dlhr.s en
Tal caso. Vt tur culpa perpetrando q. = Tambien se llaman culpas aquellos defectos
No por lo sean: por prohibirlos la Dlhr.on Sino por ha llas otros defectos q. el constituente
Subditos q. medey stradey et conditionaliter, o consequenter in sus causas, o effectos, co.ensina S. Th.s 22. q. 186. ar.º 9.
Et conditionaliter, et hoc
Pacto in ordine ad dicatur q. obligantur subditi Religiosi q. amuy excusadas Estatutos nos obligentur
ad culpam.

Esta sentencia es del p.e Sanjo. 12. q. 92. Disp. 1. sect 7 dict. 3. n. 28. donde aprueba la sentencia de Cardenal, pero propria
Sumpta suppositis culpa sustinentis, ut casu, si sevy co.ª pena large sumpta hoc
Aliqua affligi molestate hoc enim oportet quod supponat culpa, potiusq. de ipsa est
Dicendum aliquis eis iustis quia proinde coresta
Quis obligari a q. vello Marie setali pena obliga
Tur a superior obligat subditos q. medey stradey et conditionaliter, et hoc pacto in ordine ad dicatur q. obligantur subditi Religiosi q. amuy excusadas Estatutos nos obligentur ad culpam.

Leg.

44. Preguntese si la Regla y las constituciones de la orden de Predicadores: pueden desobligar en alguna Provincia por mas q.e sea opor contraria costumbre. Respondese. Si el q. las professa, tiene Voto o inst.o explicito o gemmal de guardallas q. professallas, de la misma manera q.e habla y las ha de guardar. Assi dicen.

Q.e q.n tiene p.r mi Provincial dela orden: pueden las Constituciones desobligar por costumbre contraria o corrupcion della q.e no sea peccado mortal? Respondese en ellas mismas: remitiendo al Prelado q.n do sapra resuelto a Vn Novicio, o cosa tal: q.e no esta obligado a guardar la regla y Constit.ones como estan escritas: y no como aqui o aculla se guardan. = Las palabras de la Constit.n dist. 1. c. 14. depto fessione N.o 10. son estas. Mandamus autz sub pena abstentionis ab officio, et gravioris culpe Prelatis: Vt quando Vocati fuerint Novitius ad termini professionis, recipiendum, exprese promittat eidi ad professa sua nunde obligabit. Et in Dei nomine, promittat Sathie cestitatem, et obedien.a secundu Regula Bti augustini et Constit.es ordinis hanc Predicatoz Jamde. Et non secundu quod dicit Sti Vellisi seruan. Hec ibi. = Agricola Dela qual se pueden Ver, el M.o fr. Anto. del Pulgar, en su Theologia Monastica fol. 282. Del M.o fr. Anto. de Hinojosa en sus decisiones Regulares. Verbo. Abito Religioso = q.e ingra. 2 p.e Sum. tratat. n.o 67. f.o 70.

45. Pregunte se, qual mino specie es, el q.e dice la Constit.n en el Prologo q.e obliga a peccado mortal en la orden: quando en essa y muchas Constit.es no nos obligan a culpa sino apena: excepto quando interuiene menosprecio, o precepto?

Q.e la Glosa de estas Constit.es explicando el q.to sobre el Prologo de las Constit.es n.o 4.o donde dice el texto. Vt igitur Vnitas, et pacis tollus Ord.is prouidere mus, Volumus et declaramus, Vt Regula et Constit.es nostre nō obligent nos ad culpa ad pena Nisi propter precepti Vel contemptu = Dice assi la Glosa. Nō. Declaramus quod sicut transgressio precepti in Reg.e Vel constitut.e gestis, sicut a Prelato talis, obligat ad culpa sic et transgressio constitucionis quantumcumq minime, ex Itempre talis, obligat ad culpa mortalis: q.e Vt dicit Jul.s Bernardus Regulas sempez sit culpa obligat. Item ar. Vero Damnabilis. = Tambien quiere esta glosa. De la glosa a la exposicion del M.o fr. Pe. Matth. en la explicacion de estas Const. Tp. c. 21. donde dice. Quibus addendy est illum rem, illy Religiosy transgredi ex Itempti, qu.o dicit, et persuadere sibi conant, aliquod manifestu non sue Rationabile institutu: q.e hoc est Videri, nolle subiacere huic - Item en la misma parte. Silueste en la suma. Verbo. Religio. 1.o §. 12. Item dicit. Contemptus eli, qu.o fiat transgred.o Vel fr Voluntz transgrediendi, omnia principalia Statuta ord.is quibus Vnitas adperfelz que Vtonia sic dat, que pertinent ad humilitz et Austeritz Vt aspersiua Vulty laneary, Vigilie nocturne, silentia, et abstinencie acarnibus, g.d.e. et Vbi contemptus ne perfectionis - Hec ille =

Esta Glosa Nota. dela glosa, no es Verdad. nisi dueseguit: q.e no admite parua mat.a nisi precedat Venial in mat.a de menosprecio - Dize lo Sabunta el gen.e como D.r particular q.e no tiene en esto como en otras muchas cosas q.e tenotaremos dela n.o 48. ma autoridad q.e la q.e prueba su tesis. q.e la tiene la sp.a en Vigorosa o menos probable de alg.s q.e q.e sumistar aquien suele seguir. = Dello q.e la intellesio pari: q.e no admite parua mat.a

L

50

La culpa ni pecado leue inmat.e de menos precio. = Lo contr.o es Ver.
dad, y comun entre los sumistas. Vicente Cay. in Summa Verbo Contempt.e et Verbo
Inobediencia. H. Luys Lopez 2.a p. Instruct.on conscien.a c. 43. Valencia. 2.a 2.ae Disp. 7.
punc. 3.o el Mro. H. ant.o del Pozo en su Theologia Monastica Dei expositor &c.
Mtro. Hist. fol. 253. el M.o Fr. ant.o de Arenosa en sus decisiones Regularm. Verbo
Contemptus. Lo otro =

Sequese q.e la solucion della es caso: q.e no ay menosprecio en la Constit.on contra
aquel mortal mientras el Religioso tiene intencion y proposito de estar sujeto al uso y a la regla
y Constit.on y progresso y alcança della esta quietud: y la correction y precepto. Y
puede ser caso 2.a 2.ae q. 186. ar. 9. donde impugna esta dicha opinion de Cayetano. Del
Mro. Arenosa en el lugar citado dot. d. assi. = Si Religiosus dicerer Nolo ire ad Lectio
nem, nolo seruire Silentij, nolo leuare = tr. Sc. q. Sol Voluntarie in facto. (Pergue
rome dgusto:) Vel omitto velum ad id non obligor, subsecu tunc nulla culpa ex
Venialis intervenit in actu. Intervenit autq. (Petrus) in eo, qui Vel ex negligencia omit.
tit, facere: Vel ex odio, negligentia facit = Hac ille = Q dicemos, en la misma
palabra. Contemptus. = Contemptus Vix inuenitur, in Religioso transgressore q.m Cayet.
peccare ex contemptu, non dicit, ex eo q. frax, millies, renouata, et deliberata displicentia
Dangere abstinentiam, sed existit q. peccat ex eo, q. non Vult subijci legi, Vel Regule
Vel Prelato: Vnde quamdiu subiectionj ad Regulam, in sua Voluntate retinuerit: quod
semper est: quamdiu Vult Vtcte Vt subditus sua Regulae: quamuis ex minus bona
ri inducta Volant. Intendat eandem Regulam et constit.es transgredi: Nunquq peccabit ex
Contemptu. It est doct.s Cay. ex dicta Summa. Verbo Religio 2.o §. 12.
Panade Arenosa. Propo comas abajo. Qui Vult seruare Vota essentialia, Religionis
Dato millies transgrediatur que sunt substantialia, que non cadunt sub professione Voto,
quantq ad culpa q. quantq ad subiectam penam, intelligenda in frangit ex Contemptu, Nec opor
tet extendere similiter q. Doct.s posita, sub nisi propter contemptu. Jo Contempt, interpre
tatiuu: Que glosa Doctissimo, it. el admirado Velasco de dicho explicando.
Panade dicto Preladas. Superior tn. q. cultos est it. Iterator legis: Si ignoriter Vnus
ex fratres Doct.s quamuis dicit, non peccet mortaliter propter scandalu tamq. q. eius exemplo
Consili Doct.s subditus frangunt, peccabit mortaliter. = Otros abajo, pone obras
en este proposito q. q. el nuestro basta lo dicho

Con todo esto empero dilinguir aqui como distinguen bien, Leonardo Lessio
Lib. 2. de Just. et Jure c. 46. dubit.o = q. se menosprecia en cosa muy grueba,
La cosa misma. Dicho es Teologos. Venial: q. se menosprecia el Mandato. Dice el Mando
Tal cosa se menosprecia, por imprudente, o necio, o malicioso o cauiando, es Venial =
Si se precipita tanto el despecio = Apostasia: es mortal. Dessecta q. Vano q. sacra mandada q. dice
Minima sise despreciase q. Mandan mosca sacra mandada: sino apostasia con q. la
Manda es extremo grave pero nise ahonde solo alemar. Vomota. Reclamar mandada sino
Alagoxima dos el animo grueba cosa es dessima. Apostasia del mandador q. es gran Se
ñoria q mallad. Dene este sentido seguedan bragmans. interpretes Lagay. Soto
del principio =

Tambien es buena q. apropositio. La distinction queda Cayet.
ose desprecia, el mandam.to q. sacra q. el mandador en aquella cosa minima. peco pecado
aparesado el q. ose desprecia, a obedecer en cosas mayores. Dicho es Venial = aprueb
q. aparesado en preparacion de animo q. no obedecer en essa cosa minima q. gran de mayor
en menor: Dicho manifiestamente es mortal = Dass dice Silvestro Verbo

Con

contempt. Si aliquis Religiosus transgrediendo contemnere suy Prelay aut eius auctorit.
mortaliter peccaret: qui contempt. ei magnus laqueus Religiosi dicuntur, et indelughi, ac multum
de exitiosis morbis. = Scay. 22.q.186. art.2. ad 2. dicit. Religiosi sunt Pre-
Lapsos demonios, ladrelo de Roma, et experien. Augustini, et quibusdam Hieremie.
Efficiunt pessimi et incorrigibiles. = Dist. 35. en el vltimo lugar citado trae aprop.
delos Religiosos q despreciau sus Prelados aquel lugar del Propheta Jeremias, ego
en aquella Vision le mostraron dos cuyas bonas, y otras malas. Valde. = De dos malas
que son dos tales Religiosos: dmalas Valde. Danade. Frequencia peccandi, dispo-
sitiue inducit ad contempty. In illud Proverb. 18. Impius cum in profundu peccat.
Odiescit, contemnit. =

46. Ley: Si sera menospreciado lo menos Virtual y interpretat. delas Constit.s
comer Vn Religioso dela orden de Predicad.s carne cada dia contra sus constituc.s
o Pelhi siempre siendo, o no ayunar, los Viernes ni los siete meses delas const.s
sino solo los ayunos dela Yglia. Dist. 35. condenan a pecado mortal: el que
continuer y viuiz, en este modo de Vida. Dn. Son estatutos de la Religion.

Q. Mo. Fr. Pedro Martir en la explicacion y base de
Questas Constit.s Lpo. c. 32. Responde aeste caso asi. Nam qui sunt sani, et possunt
ieiunare, si non quolibet die saltz aliquoties in hebdomada, et propter quod citius: nec
sexbis citius. Volunt a carne abstinere, quinquies, nulla urbita, aut obtentu alium
constit.s de ieiunijs transgredientes. et in huiusmodi transgressione perseuerare intendunt
Non possunt a damnabili contempu excusari. = Hac ille. = en las Salas del Cap.o de
Nuestra Resolucion es conforme alo dicho, en el n.o passado: q si el Roma 1644. ordinatione
tal Religioso dijese dela men.a Dexo guisto nunca ayunar ni guardar silencio, ni Pelhi 13. de dicembre. quidam el
Lana: sabiendo q aisso no me, y obligado con carga de aquello. Pero porq no obligue esta ca. Prouincialis, dixerit
profession alleuar la opna. q el tiene en las constit.s q no. Pla el Prelado q me lo mande
estoy dispuesto a guardarla. = el tal no pecaria Mirando ala mera letra de las constit.s
Mas si el hubiese con animo deno de aello en la Vida, aunq el prelado solo mandase: pa
recerme seria desprecio y pecado graue. De esta suerte dezir el tal, q yo le dormi
Nico de nombre. = el menosprecio de la ordenin mortal no existiendo al Virtual. Diuino auxilio fidelitate=

47 Ley: Si quisiere la Constit.on el Religioso q trunca quisiere Vestido con
La saya: sino tuuiere q sin Sabito consola La tuniquilla Interior.
Parece q. Por los dice la Clem.s Dist. 2. c. 9. Cu Tunica, et calliis
cinctis dormiant. Haxe nostri. = La Tunica en la Constit.on es la saya. como se Vee,
en la misma constit.on dist 2. c. 10. de Pelhis. donde dispone el num.o de Sayas q Vn Re-
ligioso a de tener q es tan Largas an de ser, Dicen. = Hablando dela Sayas con nombre
de Tunicas. Nullus habeat plures tunicas quatuor. = Tunica circa Camillam
pedis inclusiue, et n.o alius descendat.

Q. Q. Aunq en realidad de Verdad. La constit.on entiende por Tunica la
Saya larga exterior. q q quiso q dormiesemos con ella: tiene en esta Constit.on dispensado
el cap. gen. de Narbona de 1394. p. todala orden: y exclusdo q por nombre de
Tunica se entienda la Tunquilla int.or. Pardo Tunico alrededor. De suerte q como
el Religioso dela orden, duerma con ella Cenida y calbas, cumple con su constitucion.
Assi lo sagiesa misma dela Constit.on y misma ella misma, Sobre aquel cap. 9. dela
Dis

52

Dist.ⁿ 1ª Litera B. donde dize ast. Declaramus q dcy constitᵒ ista, n̄ dicat q debemus dormire cum scapulari, q dst Sabit. cꝰ d: nal, q semper debemus vestire: q̄ procedimus in publicis, cy sit pratilla thay nra professionis: n̄ pecat frat nostri si dns sine scapulari dormiat. Ideo posunt licite fratres nostri sine illo dormire. Dicunt tamē cum tunicella, cingulo, et calligis dormire: q. tunicella Videt pertinere ad habitū nrū q semper debemus vestire. = Sabitu nrū de nocte, qui semper debet o sibus nostris adhærere. Marbona 1394 et ideo illi qui nulla subsistente causa: sed ex sola sensualitᵗ sine tunicella et calligis dormiunt: maxᵉ qui sec sint in offensᵈ. In hac transgressione illi qui ad dormiendū nullā contemptū qui n̄ excusant. culpa dignoscitur aquel Sabito mas duer Holandᵉ como sea de Sabbato in ordenacᵒ dlos Religiosos q̄ se quiere dormir como aquel manda la constitᵒⁿ se dispone amenos precio. q no dize q̄ se mude a menos precio

Glosa. P. Martin. in la exposicion delas constitᵒⁿ de laorden 1.p.c. 28. tratando deste punto. dixit. Non peccant fratres, si sine scapulari dormiant precedentibus si sine tunicella et cingulo, et sine calligis dormiunt. q. tunicella Videt pertinere ad habitū nrū q semper debemus o sibus nostris adhærere. = Sabado. et ideo qui nulla subsistente causa, sed sola sensualitᵗ. s. tunicella, et calligis dormiunt maxᵉ qui sec sint in offensᵈ n̄ excusantur aquel. = Quanto al Vsar de dia o de noche de camisas, dasi el mᵉ autor 1.c. 29. Illi qui nulla subsistente causa, sed sola sensualitate tunicis vtuntur ad carnes: et in suturis transgressionē intendunt persuadere ā dammabili contemptu n̄ excusantur. Fundase: en el desprecio de la obsᵗⁿ. Otro q̄ el Gᵉ en el decreto: manda Innocen. 3º. in cap. cy qd Monasterij de statu Monachorum. Similiter inhibemus, ne qui Monachus, siue Religiosus, camisi sineis vtan. = Sabado. s. P. Martin. in dicto tractatu. de Canonicis, et bombicinis

Glosa dela. Sea de entender como queda dicho en el n. 45 y 46. q̄ no sea cusenta de pecᵒ q̄ mino desprecio. sino q̄ tuviesse justa causa: q̄ no se vsase: q̄ no alcansa q̄ me digan q̄ no pecan si no tienen camisa de lienco o sin camisa de lana: q̄ no duermen assi: porq̄ no professe esta obsᵗⁿ. con estas: sino q̄ guardando q̄ no sea con desprecio: sino guardando q̄ no sea con desprecio q̄ no pecan. = Dostraman. es muy Religiosa la sentencia deste autor: y no hay q̄ dudar en esto q̄ no se deue vsar camisa de lienco siguiendo en esto la dicha glosa q̄ dispone amenosprecio =

Regla. Se deue seguir esta glosa de nuestras constituciones. Pues tanta autoridad tiene la glosa de nuestras Constituciones. Pues se deue seguir en todo lo que enseña. 48.

Regla. Todo lo que enseña la glosa de nuestras Constitᵒⁿ como declaracion tomada de algun Capᵗᵒ general sobre duda explicò, como se auia de entender este o aquel punto dudoso, o difficultoso de la constitᵒⁿ. = tiene la glosa grandissima autoridad q̄ se le deue el respeto q̄ a la misma constitucion: y tiene fuerça de ley. q̄ obligan los subditos: y por ella se deuen regir y gouernar los dos los subditos, en juicio y fuera del. = Y en las cosas dudosas la autoridad de toda la orden esta junta en los Prelados, en el Capᵗᵒ general q̄ interpretan declaran: quita la duda y obliga aque el subdito deua seguir la ley con aquella declaracion: Y assi dize Sanchez in Summa lib. 1. c. 9. n. 6. q̄ el Prelado depositario de la duda en q̄

De como General de la orden de la Constit.ª declarada, dellamen.ª como Prelado
son el obliga la declar.ª como la Constit.ª Respondiendo no sale otra
cosa sino declarar o proponer la ley quitada la duda. Assi enseñan los Theologos que
qu.ª los Cardenales presente el Pontifice resueluen alg.ª duda acerca de las leyes del con
cilio: con autoridad y aparecer del mes.º Pontifice y el Prelado y con aquerdo suyo
sin duda obliga el dicho exoliado de aquella suerte. = En nuestra Religion, hay
otra aun mayor fuerza donde el General tiene Vn priuilegio de Julio 3º que trae la
glosa en el Prologo n.º 10. sitt.º o. Vt dubia circa priuilegia, eximiones
et Constit.ºs posit autoritt.ª apostt.ª declarare, = Del Mo.ro Ant.º de Hinojosa
in suas decisiones Regulares. Verbo: Declaratio. fol. 160. trae otros priuilegios
q. Vno concedido por dos Pontifices, de Innocen.º 2º confirmado por Leon 10.
p.ª q todas las dudas delos subditos q.ª puedan declarar o el Prelado y obligue
su declaracion. Sanctis. odsi dubia fuerit magni ponderis debet per eos apro-
dicti declaratio de illis pacty: et tunc consecutiu intervenire authoritas apostca
in interpretatione, ambiguitatis; nam circa suas potestates quas circa confessos
felicia, priuilegia &c. Dicen clay el Maestro. et talis declaratio, induit obligat
insubditos, qd debeat ei stare. Ayce ille = Muchas otras cosas sepue
den ver acerca desto en el Man. Rod. t. 1.º q. Regul. q. 11. ar. 5. Dent. Maestro
Fr. Ant.º del Pozo en su Theologia Monastica Dub. 7. fol. 12. dentro de vn Vni
uersidad particular p.ª las dudas del gen.º Senarto Gen Indies las dudas del Prou.
declarare tengan en su declaracion la mi.ª fuerza q. ellas declarara el gen.º q debra
suarez pueda y deuan seguirlas. Sus subditos =

Despues q. vsde 15 q. insina la glosa de nuestras constit.ºs tomado de dos
claraciones de dudas acerca delas constit.ºs que se propusieron y resolujeron en diuersos cap.ºs
generales: Callimismo los trae la glosa = aquando habla el General de la orden,
en la glosa: como Prelado mayor de la orden y supremo general q resuelue esto aquello
tiene la glosa como dicho es, grandiss.ª autoridad el dicho Rescripto y Declaracion
q. la misma Constit.ª: El Pontifice confirmo con diuersos Pontifices Romanos la glosa
Mucha Vtil: como Doctor particular: siguiendo esta o aquella opinion, quando
como tiene mas fuerza su declar.ª q. la q. prueba la razon q trae, o la probabilidad
q tiene su opinion que sigue. = Q. mudase esta ultima nota de la dicha glosa de
alg.s opiniones improbables y inseguras no se deuen seguir, general.te hablando seguirsela
no se puede seguir lo que enseña la glosa. = Dent. dela aduertido dellos el Religio-
so: Responden aqui las cosas mas notables q dice en diuersas p.s la glosa: q. se
deuen seguir. =

Lo Primero Verdad q. lo impugna Cayet.º sobre el Prologo de
sus constit.ºs 2.ª sitt.º N. transgresso constitutionis quamcumque ix Dominicalis obligat
ad culpa mortale = Dent. la question guarda dicho mucho y impugnada la glosa q. trae n.º 15.
2.º en la glosa antigua sitt.ª c. 1. n.º 1. sitt.ª g. enseñando la glosa y no mala doctr.ª que
otro seguir: Q. el Prelado podia proceder contra el Religioso infamado de vn delito, &c.
Inmediate de otros delitos digno de tal pena infamado. otra mala doctr.ª y no se deue seguir y se
impugna muy especialm.te Cay. 22 q. 69. ar. 1.º Dalli mando el General dela orden Fr. Seb.
Tadino fue. quitar aquella doctr.ª de aquella glosa y poner, la Dr.ª como esta hoy en las
glosas nuebas desde la impression de Barcelona de 1620 = Q. no sea detener se q enseña
la glosa nueba desde la impression de Barcelona de 1620 = Q. no se deuen seguir. =

Las cosas q la glosa de la constitucion dice y que no se deuen seguir. =

la Verdad lo Genuinamente la Glosa. dist. 1. q. 4. n.o 2. lit. D. q. los Religiosos q.e son capitanes, o están obligados a guardar los q.e guarda España = Covarr.s in Pract. cap. 1. n.o 41. alias. citat. n.o 41.

No se ha de seguir lo q.e enseña la Glosa. dist. 2. c. 5. verb. Et. q. los Legos deuen censurar los Religiosos, q.e no observan todas las constitu.nes de su Religion, y de la Sagrada Religion, q.e professan, y de las censuras en q.e incurren, por la autoridad apostolica. 1551. de q.e trata n.o 53.

Notase. lo q.e trae la Glosa dist. 2. c. 12. n.o 2. lit. B. Clim. D. q. los Religiosos no pueden mudar sus Religiones sin licencia de su Superior. lo q.e trae la Glosa puesto sobre el Capitulo. Quia propter. de Elect. in 6.o y la Glosa que alli trae. Abbas. Panormitan. Felin. y otros. q.e dizen, que el Religioso no puede mudar su Religion, sin licencia de su Superior. Y esto mismo dize la Glosa. Verbo. Monasterium. in Clem. 1. de Statu Monach. Verbo. Consentiat. n.o 2. Covarr. in Pract. cap. 1. n.o 68. 2.o q.e quarenta. Verbo. casum. Sylvestro. Verbo. Religio. 3. q.e. Bonacina. tom. 3. de censuris. in particula. 1. disp. 1. q. 2. punct. 2. n.o 3. n.o 3. = De Religiosis n.o 75. Y esto habla constantemente la Glosa. cap. 1. de Regul. lib. 6. n.o 1. lit. f. donde dize, que el Religioso puede limitar la autoridad de su Superior. Y esto es lo que dize la Glosa. Verbo. Sententiae. antecedentes. lit. C. de Sententiis. q.e refiere. Felin. Decio. y otros. Y esto es lo que el mismo dize. Verbo. Religiosi. in Clem. 1. de Statu Monach. Y esto es lo que dize la Glosa. Verbo. Ordinarii. in Clem. 1. de Sepulturis. Y esto puede ser, q.e los Superiores alleguen autoridad de la Glosa, y de Panormitano, y de los demas en el lugar, y passages arriba citados. Y no es como ellos piensan. Y assi lo tiene Nauarro. in Manual. cap. 27. n.o 75. Y Sylvestro. Verbo. Religio. 3. q.e. Y Bonacina. ubi supra. Y Covarr. in Pract. cap. 1. n.o 68. Y Felin. in cap. Quia propter. de Elect. in 6.o Y Decio. in cap. 1. de Regul. lib. 6. n.o 1. Y Panormitano. in cap. Abbas. de Elect. Y Felin. in cap. Cum ad Monasterium. de Statu Monach. Y Decio. in cap. Religiosi. de Regul. lib. 6. n.o 1. Y

2. ala obediencia y observancia destas Constit.s

de Penafort tercer general de la orden. — Las puso en el orden q̃ el tuvo: Divididas en
dos distinct.s el comun titulos y nvm.s con la claridad y limpieza q̃ estan muy
confusas y sin el orden buena cuenta q̃ lo dio, era eminente Jurista. Durò hasta el año de 1260
Sonia: Despues siendo en la orden q̃ fue penitenciario del Papa Greg.o 9.o q̃ avia sido Hugo Card.l
Deseando dar luz de ciencia a tanto cuerpo de Constit.s y escandalo a la orden corrigiendo algunas
cosas q̃ no parecian bien, y q̃ podian dar ocasion a q̃ los de fuera hablassen mal de nosotros. Hizo
general compuesto y ordenado las Constit.s q̃ oy tenemos: Assi lo dize la Chronica
de los generales de la orden y anda impressa en las Constit.s de Barcelona, tratando
de S. Raymundo = Fue electo por los años de 1238.

Las glosas que el primero hizo las empezò el general de la Religion Fr. Vin.t
berto de Romanis quinto Maestro de la orden: aunq̃ no las acabò: prevenido con la
muerte, como lo dize alli la Chronica citada tratando desta S.ma Vida del mismo
compuso todo el resto y misal y offic.o divino. Governò el qual año el Papa Clemente 4.o y
cedio este Varon al magisterio y officio de general año de 1263. Assi se avian
guardado las Constit.s por espacio de doziento años ocupados los generales con tan varias y di-
versiones graves occupaciones y mayores q̃ las muchas q̃ oy tenemos en la Iglesia. — Hasta el Gen.l
Fr. Vicente Bandelo de Castronuovo de Nation Lombardo 37 general de la orden: hom
bre eminente y avia sido muchos años Catedratico de la Universidad de Bolonia don.e
Leyo con grande aplauso despues de Religioso Cathedra magistral, y fue alli Regente.
Escribio Un tratado grande de Conceptione Virginis. de Sixto 4.o Papa: y lo el offic. de la Vir-
gen y Sanctificacion della. — Glosò entera las Constit.s y trayendo con mucho estudio
y trabajo las ordenaciones de diuersos Cap.s Generales, y avian precedido en la orden hasta
el año de 1466. Despues acceptaron como el dicho Maestro Lanuso y ordenò: en el cap.o
general de Milan de 1505. como lo dize la Chronica referida — otras cosas ana-
dio el de su autoridad y como Declaracion particular. — Despues esta conformidad cessò
la glosa delas Constit.s hasta el general Fr. Vicente Justiniano. S.to de Ingolsta: elegido
gen.l en el año de 1558 en Roma. assistio al Concilio de Trento con los Padres y Cardenales
Theologos eminentes y se hallavan en el dicho orden: y saliendo el animo y la
esperanza de los demas generales: el solo desistia y reclamaba en el concilio en defensa
de los privilegios delos Mendicantes. Despues mostro con grandissimo Valor la grandeza
y subjection y quiso subsistela ordenò el concilio: en el cap.o y Luego se concluyò el
concilio: celebrò en Bolonia año de 1564. aceptando sus decretos con grandissima Ve-
neracion y humildad. Siendo assi q̃ en muchas cosas se avia contradicho: guerra vno
de los P.s del Concilio: y porque en el Scanula la professione antes de dezir y oyr misa
y mandava q̃ ningun Religioso use orden de diacono o off.o de subdiacono solemnem.te
sin estar ordenado de aquel orden sacro. Ordenò muchas cosas y Reformò otras
q̃ reformar, en las Constit.s y en la glosa. Dotrino este Maestro a anadir y reformar
otras la glosa delas Constit.s y imprimiolas de nuevo año de 1566. Del advierte
allì en el Prologo como despues del m.o Fr. Vicente Bandelo: se avian mudado
muchas cosas delas q̃ decia la glosa, assi en el Concilio, como en diuersos Cap.s Generales
particularm.te en el de Salam.a de 1559. — Mudando la q̃ estava revocado, o reformado
delas glosas: puso en ellas las ordenaciones nuevas q̃ avia delos Cap.s q̃ se avian hecho desde el año de 1500.
Hasta el de 1566 = Sacaron deste gen.l dela orden el capelo o Pio 5.o
Cardenal de S. Nicolas y despues Greg.o 13 lo subio a mayor. Titulo de Cardenal de

S.ta

56

Sabina despues de auerle encomendado Vro y.stro Pontifice mg.r grauiss.o de la vista
Jacobo glorioso.m.r y congruan satisfaction: por esta S.ta ora grauantono y p.o muerto
en fin murio Cardenal. año de 1582 = Decimo Las dos Sulpitiano: cornie
ron Layglesas delas constit.nes mas de 50. años: Saluel de 1618. Fenel cap.n general de
Sisoda el Maestro dela orden Fr. Seraphino Sico de Lauia, las añadio y reformo
y mando de ruego imprimir en su nombre con authoridad y Decreto de aquel cap.o gen.l
Desta impresso, al fin delas constit.nes nuevas fol. 190. pag. 2. Dice asi. Constit.es
ordinis Predicatorum ex declaracionibus Sanctis, olim ordinatis et immendatis per bonae me-
moria Fratres Hyacinthum Vicentium Bandelly: et Joannem Vincentium Sulpitianum, piarum ord.is
Magistros Generales: nunc vero plurimis accessionibus completas: auctoritate Reverendis-
simi Patris Fratris Seraphini Sici Lapidensis Sacre Theologie professoris: et eiusdem
Ord.is Generalis Magistri: Item accedente decreto et approbatione Capituli Generalis Ord.is
Sipone celebrati, anno 1628. In quo decreto, admodum Reverendi Patres diffinitores
omnes subscripserunt. Primum ultimum. el diffinidor de España el M.o Fr. Pedro de Herrera,
de Lubes por su ordem los Tomas y empieza assi Decreto. Approbamus has constit.nes et regulas,
non aliter tali et tali. = Con esta aprobacion fue n.o del dicho m.o general se
imprimieron la 2.a vez aqui en el Conu.to de S.ta Cat.a Martir de Barcelona dos
años adelante que fue el de 1629. Deuese aduertir, estan, y que assi se escribe =

50.

Cap.o 50. Si bastara para no quebrar la constit.n ni ponerse ningun pecado
de menosprecio tener el Religioso licencia del Prelado p.a comer carne o andar a caballo
aunque sede debi Foro tiene necessidad ning.a. Dixi q.e muy prohibida, abitrariamente sit.a
Q.e si no basta p.ra no quebrar la Constit.n q.e guarda la del religioso q.e en la comida
professo. tener licencia del Prelado p.a comer carne o Vestir lienco o andar a Caballo, sino
q.e vno meresca tambien q.e tenga necessidad: de suerte q.e an de juntar se ambas condiciones
licencia o necessidad y ambas juntas la pide la Constit.n dixi c. 7. n.o 20. Dalli
assi Layglesa. Lit.a B. Declaramus q.d in Constit.e de carnium.n q.d modo dicitur debet dis-
cretus dispensare nisi cum infirmis Vel cui denter indigentib.s = quamuis cum alijs in
firmitatis genere cum aliquib.s ex rationabili causa dispensare: Prout notabiliter in quibus et
cum selectis et debilibus. Non debet hoc in regulariter et quotidie facere indigentib.s
discretionis q.e quit ordinat Ferrer.a 1282. et Narbona 1394 =
et dixi. c. 17. n.o 2.o Lit.a D. dice asi la glosa delandar a caballo.
Declaramus, q.d cum aliquibus, maxime Regum et Status mendicantium qui ex electionis Vir
quum: nullus frater ordinis nostri: sine necessitate urgentia qui sit prelati impromptu
debet equitare: Ad quod vitandum per ea quae fuerunt grauiter punitum, sit quod
ordinat in Cap. Parisiis 1264. et in Cap. apud Ferrariam 1290. ordinatum
fuit ad Distinctio de n.o equitando Strictissime debeat observari: et q.d hanc ordinem
per Visitatores Provinciales et Visitatores, acriter et graviter puniri debent. = et de
nuevo 1502 addit sic. Presenti, Concessi n.o equitent, nisi magna necessitate
quod vitandum de pecuniis in Via, n.o portandis, id intelligendum est: Aliquis sine licen-
tia Superiorum suor.m non portauerit. Hasta aqui. Dellugo co mas abaxo. Litt.a F.
trae la orden del cap.o gen.l de Venecia 1592. q.e ning.o lleue ni embie cartas sino aq.
Las q.e le permitio el Prelado fuera delos Maestros, Predicad.s y Lectores
que excepta. La constit.n Ponen pena de carcel al q.e biere lo contr.o Jayglesias
del cap.o g.l de estellas. Nullus frater noster ord.is preter excepta in nostris diffinitionibus

audiet

Quanto a la obed.ª de las Constit.ºs

licteras aliquas ad aliquos prælatos, aut ad superiores mittere, nisi prius, ac postea Prælato
visa, et subscripta fuerint: Nec aliquos missas, legere vel aperire, nisi prius, eisdem
superioribus suis, legendas præsentaverit, sub pena carceris per minus et aliis pœnis superio-
ribus arbitrariis. = Hac ibi.

Pero en caso q el Religioso se parta sin tiene necesidad de ello, o el Prelado se lo mande de
comer carne o andar a caballo o Vehiculo simpl: Pero q uadese el Religioso informado del
medico, o temeroso de la Opinion del Publico sobre causa tenga. Salvation de no obedecer.
Si en las cosas ingnuda aver duda, como no sean malas, deuse a seguir lo q mande. Vesi
Dice Laglosa. de la const. dist. 1. c. 15. n.º 1.º Lit. C. explicando aquella palabra que
decimos quod potest fieri, et eo obedire tibi Pro ad mortem. dice asi. Declaramus quod
Religiosus non teneatur in omnibus obedire Prælato suo: Videl in his qua sunt de precepto del
et recta Vel de regula Vel qua dispensat Prælati nō admittunt. In dubijs autē te-
nenti se obedire: Vt habet 23. q. 1. cap. quid culpan.

Pero el Prelado no puede dispensar q Religioso coma carne en el refect.º pena de ab-
solucion de offic.º Domi. si dispensa con todo el conuento q coman carne fuera del refect.º Regu-
Lit. C. declara Laglosa en el dicho Gaviella mandado in del cap.º de Pauia 1423.
Laim. o conahan Gayle en el dicho Gaviella mandado in del cap.º de Pauia 1423.
Dice Laglosa de las Constit.ºs dist. 1. c. 5. n.º 3.º Lit. D. por estas palabras. declar-
amus, qd Presidentes Diuisionis non possunt dispensare cum fratribus Vt in Refect.º carnes
comedant, nec extra Refectorium cum toto Conuentu, Regulariter. Nec cum aliquo graue inde
uentu. ad discessum sunt grauissime puniendi et impensa a suis officijs. Obseruandi Ut
fuit ordinat. Papiæ, 1423. Colonie 1428 et Vincebis 1437.

Otra esta mandado en el cap.º de Narbona 1394. Del Prelado no de licencia a nadie
q coman fuera de casa sino a alg.º Varas Veces p.ª comer en alguna comun.ª de Religiosos
casa del obispo. Q fundase en la constit.ª dist. 1. c. 7. n.º 12.º q dice. In locis vbi Conuentu
habemus: extra domum nostra, carnes ni comedant. Q dice asi Laglosa alli. Lit.ª C. Declara-
mus qd licet in domibus Religiosorum Vel eorum capax de licentia Prelati possint fratres, quando
et quando comedere: n tamē alias extra Conuentu etiamsi sint infirmi Ieiuni, et carnibus
Pisci. et qui in hoc deliquerint, grauiter puniendi sunt: sicut fuit ordinatū apud Monte
Pessulanū 1234. et Narbonæ 1394. = Deuerit q.º comer fuera de casa
Nunca se a de dar licen.ª sino alg.ª Vel para q.º se offrezca en casa de Religiosos obpo
Q.º comer carne, nunca fuera del conu.ª aunq sea infirmo el q ella pide = Q.º Lacō
micne sea graue. castigado -

51 Preg.ª si es malo o prohibido, comer los Religiosos en las Celdas, o cenar
en ellas fuera del Refectorio?

R.ª q ella graue.ª prohibido en los Cap.ºs Generales pena de absol.ª
de officio, alos Prelados q lo permitieren. Asi lo tiene mandado y determinado, el cap.º q.
de Leon de Francia, de 1308. y otros tres o quatro q trae Laglosa de las Constit.ºs
dist. 1. c. 5. n.º 2.º Lit. C. Donde dice asi. = Declaramus, qd nullus frater debet in cella Vel
in Camera, tenere mensa, ad quā fratres et Priores qui alij debent venire ad Comunem mensam
in Refectorio, nisi forte Prior alij.ª cui aliquo dispensauerit Vt in Infirmario, aut Infirmaria
possit comedere. Vt.ª in cap.º Lugdunensi 1308. sic fuit ordinat. Cui ex eo qd Priores,
et eorū Locum tenentes, ac cæteri fratres, a Sequela Comunitat.ª se retrahunt; Religio plu-
rimū relaxeū, et multi Iuuenes in diuersis Prouincijs tā in spiritualib. qua in temporalib.
dissipentur: Iniungimus, et mandamus Vniuersis Prioribus Vt a loco, et Refectorio nullate-
nus se absentent, nisi ex causa Rationabili, et Vrgenti. et Socijs fiendum a suis subditis, inuiolabiliter
obseruari. qd si secus factū fuerit per Prouinciales, Priores Vicarios, impena, a suis officijs

ab

5. 8

absolvantur. Et hoc ide fuit ordinatum Cadunt. 1319. Papie 1422. et Colonie 1428. Vbi adiun. Vt quotidie, teneant Refectorij: et ijd in 2.as et 4.as feria minime, et aliqua scire dispensetur nisi propter infirmitatem in loco infirmorum. et Rome 1553 et Paris 1651. 1611. Statutum fuit Vt decem Magistri, caueant, ne in cubiculis, seu cameris comedant, sed in communi Refectorio, initiantes quamliber licentiam, super hoc indultam et desig = quod si qui Conuentus existant: Vbi nulla fiet seruata immunitas accipiendi in comedendo in Refectorio, sed priuamus omni facultate et auctoritate Vos fore ad habitu = Sin aduertat nos solos p.e comer fuera del Refectorio pero ni aun p.a dispensar ninguna Vuyle en el ayuno: sino es con el q.e dispensare en la quaresma: no tiene facultad del prelado Port. Et per prohibito en Cap. 9.e Et los Nacleg.os dela Constit.e Dist. 1. c. 4. n.o 12. litt. D. Dondedice assi. Declaramus q.d in ieiunio Aduentus, in nostro ordine sit strictissimum, sicut ieiunia quadragesimæ, q.d nullus Præsidens possit in aduentu cum toto Conuentu dispensare, Nec cum aliquo particulari grauem, nisi pro non infirmis aut debilibus sicut posset in quadragesima = In ieiunio aut sexta feria N. possit Prælat.e cum toto Conuentu dispensare. Mediolani 1255. Florent. 1374. et Valent.a 1364. Et ideo Præsidentes qui sunt faciles ad dispensandum regulariter, in ieiunio S.ti Lucæ, Vel in sexta feria, et duob.s sicc.s ante Cineres Dispensent cum toto Conuentu, cum abusum possit. Sibi indulta, debent grauiter puniri, et a suis officijs absolui. = Hec ibi.

52. Reg.e Si Las Missas q.e manda La Constit.n Dl q.e diga cada sacerdote en Vn año por Los Difuntos de La orden. Sisera pec.o mortal. Dexallas de decir?

La Constit.on 1.tt. 1. c. 3. Les de sufragijs mortuorum. Diœcesi. A festo Sancti Dionisij. Vsq.ad aduentu dni. pro Anniuersario fratru, sororu, et familiarum Recepturi per literas, ad beneficia ordinis, Clerici Psalteriu, Sacerdos, tres missas, Laici quinquaginta Pat.nostr. dicant. = Idem faciat quilibet frat.r pro defuncto fratre sui Conuent.s Et ide Sacerdotes ord.is pro magistro ord.is, et a comparatis in habitu pro Visore Prouinciali defuncto. = Idem in fine pentecostes ord.is pro diffinitore Cap.li Generalis Vel socio eius, et pro electoribus Mag.ri et socio Visitatoris Prouincialis cum his ad Cap.m Generale, si aliquis eorum in Via, Vel in ipso Cap.o mori contigerit. = Idem in fine pro Procuratore ord.is si in Curia Rom.e in procurationis officio decedat. = Idem in fine pro Visitatore a domibus, quas Visitare debet, si in Visitat.e moriatur. = Quilibet Sacerdos celebret trigintas missas in anno, pro animab.s et sororib.s monialium ordinis. Et quilibet Clericus trigintas Vicibus, septies Psalmos. Et quilibet Conuersus trigintas Vicib.s cent.m Pat.r nostr. dicat. Et quilibet Conuent.s Viginti Missas in Immu. Hæc Statuta = Dexara Emanda a cada sacerdote dexe tres missas cadaño por los Difuntos de su orden. Y reciba cada difunto Emuere en el Comu.n Y reciba en el fin. a por el difunto y compañero de cap.o 9.e Emuere en el cap.o de nadalcam.o Y es poco Pro.o dela orden Emuere en Roma. Y dexara de nadie dicho cada sacerdote Veynte Missas cadaño por Los frayles difuntos de su orden = Y deba comu.n Y reciba Veynte Missas en Comun = Que co.e el agrauiar alos difuntos es cosa tan grauue, como lo es agrauiar alos biuos. Sisera pec.o mortal dexar de decir estas Missas o dexar alos nosacerdotes, Los Salterios y Vosaciones q. aqui manda La Constitucion.

Quanto a la obediencia y observancia de sus Constit.es

R.e que no es pecado mortal no decir de primera intención estas misas y aquí manda la Constit.on no Pecar Lo que se les ordena: = Por q.to Lo dispone y tiene declarado La Constit.on en el Prologo. N.o 4.o de Constit.es nostre, n.o obligen nos ad culpa, sed ad pœnam = Y en el n.o 6.o del mismo Prologo se añade. Statuimus ad te, in constitutionibus quæ extra, quidquid non secundum se, mortale mandare, sub quacumq.e pœna, nisi excommunicationis, ad sola pœna obliger = non obstante q.e

Esto es estando en el rigor de la constitucion q.e por mandarlo y ordenarlo assi a las Leyes de la Caridad y buena Estimandad, es muy mas Justo; faltar el Religioso en decir por lo menos Las tres misas q.e Pero mirando q.e los Seglares no Las oyen sino quando quieren y pueden, y fallece en esta Conuento Pero tienen otro q.e manda q.e los Sacerdotes despues de muertos digan sus Sem.as Los Religiosos q.e quedan Vivos. Y assi tambien en las Prou.as Vltimos p.os Faser bien y ayudar a los Seglares en Vida y en muerte en lo q.e toca a la salud de sus almas. Intolerable sera olvidarse de sus propios domesticos y Sem.as qui suorum maxime domesticorum curam non habet, dixo S. Pablo) fidem negauit: et est infideli deterior = y assi de aqui se seguira Seria ordenar Dios por Justo Juicio suyo q.e tal hiciere, se le pague en la misma moneda, y no se digan Las misas, ni se le tenga: y muera en parte, donde no se haga bien por su alma = Las

Las misas q.e Se mandan en La constit.on y otras q.e dexan los cap.os generales y Prou.ales hasta dezirse de segunda intención Por q.to dezia mas no bastavan 100 q.e dan solas en vn año, a vn Sacerdote en algunas Prou.as se estan obligados Siendo assi q.e tienen q.e acudir a otras muchas necesidades personales y de sus Padres y Difuntos. Dio q.e estar el sacerdote tan ocupado y no sintiendose el Sacerdote apassionado alg.o Dios no pueda dezir de dezir misas = En la Prou.a de Filipinas dexanse mil cap.os tantas misas cada semana dote y estas deuense dezir de 1.a intención Por q.to se deuen de Justic.a y sea recibido limosna della y dexanse p.a descargarse el conu.to donde se celebran el cap.o y. Del gasto general de los pobres el comunmente ninguno. Venta y no Reparte otras contribuciones = Tambien es Sable La costumbre q.e alli ay q.e por cada Religioso q.e muere se dizen 6 blancas misas y se reza doblado de los q.e manda La Constit.on por ser Prou.a pequena y de muy pocos Religiosos. Q.to Falta en esta oblig.on

53. Preg.a Si el Vieso de cada dia de los Religiosos lleuo de la orden q.e les manda Rezar La constit.on les obliga, por la costumbre de la orden, como a los del coro, a pecado mortal = Q.to tanto es, = Q.e les manda Rezar?

R.e Que no les obliga el Vieso debajo de pecado mortal: ni por constitucion, ni por costumbre. Porq.e esta es la costumbre de la orden: q.e assi lo enseña el Macstro Fray Hinojosa en sus decisiones Regulares. Verbo. Profesio. fol. 375. = Lo q.e les manda La constit.on es mucho por sus ocupaciones Por estar de Estudio en la Religion mas q.e seruir a Dios con Rezar y assi comian el pan con el sudor de su rostro: mas q.e Rezar al coro no assi Rezar y assi comian el pan con el sudor de su rostro: mas q.e Rezar al coro no assi q.e les manda Rezar a los Religiosos Viejos. = Assi con autoridad apostolica: se modero, se manda Rezar a los Religiosos La Constit. dist. 2. cap. 5. q.e se concedio en el cap.o gen.l de Salamanca de 1551. Dia La constit.on Gen.les ferias Rezen por Maytines 12 Salmos de nuestro Padre San Agustin 40. por Visperas 14. por cada hora siete. = Pero el dho cap.o se moderó que por Maytines hora San de feria: 6 de Pascua digan 24. por Visperas doce: por las demas horas por cada vna, siete. Son por todos cada dia 71. = Donde la constit.on

en la

en Ladisl. l. c. 3. de sepulchris motuor. nº 1º mandauan los Legos Religiosos por
los bienhechores todo Pater noster. Y por cada Religioso de mayores solemnes. Y Bo Veces
cien Padre nuestros cada año por los diffuntos dela orden = Lo modero el Sirbo
Cap. dista questie: San Lugar de todo punto es. Valen 450. Padre nuestros = + Vide Con
Donota bien el Maestro Hinojosa en sus decisiones Regulares: q no tiene razon [illegible]
q̃ assi deue seguirse la glosa delas Constit. en lo q̃ en ella dist. 2. c. 15. nº 2º. sit. [illegible] fol. 154.
Y los Reyes Legos cada Vno Cap. cumplir con su Rezo dicen tantos Padrenuestros,
estan obligados a decir otras tantas Aue Marias = esto no deue seguirse
Porq̃ de otra suerte no Vbiera dicho bien, el cap. de Salamanca que para los Legos
bastaben solos tantos Padrenostres: sino q causa de decir no solo estos: sino estos y
otras tantas Aue Marias. De suerte esto serasi. del fin de aquel cap. enmodexar la
Constit. en q̃ les alliuia alos Legos el rezo con q̃ se descargasen p̃. el seruicio cotidial
Nomine Domini Amen. [illegible]

Leg. = Si un Religioso en la orden, despues de auer profesado el habito 54.
del choro: leguntase el Prelado el Sabito blanco del choro por ser sacrosto y diuino
y lo passe al estado delos Legos: y con el Sabito negro = Si este tal despues de assi passado
tendra obligs de rezar el officio delos del choro q̃ professo: y obliga a mortal, o el
officio solo delos Legos q̃ no obliga a pec. = Item se pregunta si
puede passar el Prior o otro Prelado de la mano. Dicha a un Religioso del choro electo
de Lego: mereciendolo sus defectos: sin orden del general?

R. Q̃ este tal assi trasladado al Sabito de Lego, no tiene obligs de rezar
el officio delos del choro, sino el delos Legos. Assi lo ensena el Maestro Fr. Anto de
Hinojosa, en sus decisiones Regulares. Verbo. Conuersus. fol. 154. por estas palabras
Frat. clerici dfferentes ad ingressu ad officia clericor. possit per Prelatu suu assi
ingredi Sabitu clericor. et peti sacros dummodo sacris ni fuerit astrictus. = Dando q̃
Sr. Martin 2. p. nostrar. cotidit. c. 29. q̃ no estara obligado entonces mas q̃ el rezado
delos Legos = Lo mismo dicen si un Caualliero ya hombre, o ingreso p. el Sabito
pidiese el Sabito q̃ por honor le Vistiesen el Sabito delos del choro blanco. no estara
obligado a rezar mas q̃ el officio de Lego = Desta exozesa, en la glosa delas Constit. es
dist. 2. c. 15. nº 3º. sit. l. don. dice asi. Siquis autē esset nobilis laycus,
literas ignorans, qui propter sua claritat recipieret ad habitū clericale (entendese con
licencia del general) iste ni ad persoluendas horas canonicas: sed ad recitanda Pater
noster, teneretur nec posset eligere, nec eligi: nec frui gradib clericor: presertim si
ei generaliter sit ni obligari officiis clericis = Hasta hasi lo q̃ se halla en los Padres,
Y 1. 2º. se pregunta si puede otro q̃ el general mudar el Rey lo
professo al Sabito de Lego mereciendolo = Digo q̃ no solo el general q̃ el Pl.
pero qualq̃ Prior o prelado ord. puede como necesse tal, ordenado de orden sacro,
grado [illegible] tanq̃ tale, auia de tomar el prelado Consejo q̃ un tenerla
Decretos electo a causa. = La razon es. Porq̃ en las Constit. y ordenaciones
delos Cap. Generales, q̃ dan facultad al prelado p. algo: sin anadir delta Rey, o
Lada Superior ord. Pl. o general, o Vic. delos. se entiende q̃ el Prelado ord. q̃
la orden en el cap. General de Narbona Pelago de 1394. tiene dada facultad
al prelado p. hacer este cathyo en el trayle del choro sacrosto = Y assi tal Lay sea
de rezar Constit. q̃ en sona lo mismo dist. 2. c. 15. n. 3º. sit. C. donde dice
assi. Siquis autē Clericus, i set sacrosa, et ad clericor officia ineptes
posset a suo prelato. (nota el a suo Prelato q̃ se Verifica en todo rigor del ordin. y calya

1d q̃d

gothelana Sabit. primas, virginis clerico, ut sui Conuersus, dumm.º ad sacros ord.s
Mesertis, promotus; sicut fuit ordinatus, apud Bisuntij 1303 et apud Narbonj
1304 =

55. Pay. Si el Lego pasado por authoridad y Sign.ª especial del general,
al estado del Coro. tendra obligº. a hazer officio delos del Coro? Sabiga por culpa
peccº mortal? Item si el tal Lugar de tener assi passado. Si el de su profession, del
dessu translacion? Si puede estudiar supuesto q sea ya del coro.

Resp.to Si el Lego passado al coro: deue dexar el dia de la translacion, y dar
el officio delos del coro? Por q es anexo aquel officio, y a aquel estado en la orden
q conforme al derecho quien tiene la bonta a de llebar la carga anexa, como el q es
diximos en el cap.º passado. Si el Religioso del coro passado a lego: no tiene mas obligon
al officio del coro q buena instituible cosa quitalle la bonta del coro q de salle la carga.

Alo 1.º Respondese lo q sa Dist. 21. c. 15. nº. 3. sitt. C. dicendo, nonpo=
Iunt fieri clerici sine licentia Magistri ordinis. Quod si quis ecy clericus
Sed debet tenere hoy Insta omnes qui prius qui ipse clericali habitu susceperunt.
De suerte q.º La ambigueedad no se entiende nada al profession: sino solo al hauer
sido: Quanto sabiese tenido Diputation de q se hizo professo Lego: Lo mesmo
en ambigueedad no solo todos los del coro q sella profesos: sino los Nouicios que
auian hecho primero el, el habito = Resp.to Lo q dice la glosa: Debet tenere hoy
suy Insta omnes qui tanke ipsum clericali habitu susceperunt: lo qual se Verifica agora
delos Nouicios = Alo 3.º se responde q el q se hizo Lego passado de Lego al estado
del coro: tiene necessidad de nueua licentia para estudiar y para oyder, ordenarse. Por
que assi lo tiene mandado el cap.º general de Roma de 1608. pa estos palabras. Insuper
prohibemus: ne conuersi, dent operam litteris, Vt fiant clerici: Conuersi, Vero
qui habitu Clericali recipiunt: nullo pacto, sacris ordinibus initientur: sine licentia Ma=
gistri ordinis: sed in solis exercitijs conuersoy instituant =

56. Pay. Si puede el Confesor absoluer a Una monja profesa del coro
q no quiere rezar diciendo q no se obliga el Voto por q come de su dote, y asi
esta monja stara en buen estado perseuerando en este proposito?

Resp.to La sent.ª comun y q se deue practicar, es la q refiere y sigue el Mo=
lleto Sotto Lib. 10. de iust.ª et iure q. 5. ar. 3. pag. 923. q todas las monjas profesas del
coro tienen oblig.º de rezar debajo de pecc.º mortal. = Pero estas tales q son de la
Religion delos Religiones que tiene fuerca de preceptos. = Pero q son personas seglares
dedicadas a dios, y al culto diu.º Si se sustentan de bienes ecclesiasticos q son como bene
ficio ecclesiastico, Vno impone q sue el intrar sellame dote, aportum.º q despues q
se incorpora en la Iglesia, son bienes ecclesiasticos =

Contodo Eso me aparecio de poner aqui la sent.ª del M.º Fr. Ant.º de Ar=
Molina q fue Vn Varon muy Docto y calificador del S. off.º en la mesma Espana
esta P.te Alli tratando este punto en sus decisiones Regulares. Verbo. Professio
fol. 375. dice asi. Professus in ordine nostro, n.º obstant insacris: nonta=
men sin sus comune, ad horas Canonicas subpecc.º Vt docet Cayet. Verbo. Hora
S. 4. at Vero de consuetudine tener communis opinio teneri subpecc.º = Mo=
niales sin Dubio. Verbo Hora: et Soto Loco citt. tenent subpecc.º ad horas,
q.ª sunt Deo dicate, et ad cultu divinu addicte, et alunt ex bonis Ecclesie, et sic Sabent
aliquem.º beneficij = Ego Vero dubito de hac obligatione q.ª et alunt ex dote, et
sunt incapaces bonorum ecclesiasticorum. = Sanct.ª Vero Vis, ett, Bonus Sacerdotis, in

oculis

Delas oblig.es del Religioso subdito.

omnig Prelatoy: vt aquipolleat precepto. Monialis Vero que sencerit dura
Sabina sentencia: et nolleт solueze officig diving, diens se non tenerí ad hoc
in est illi denegandu absolucio nec est illi dicendu ad Sabent scrupulu g. sine scan-
dalo peccat, q. nulla precepta addvicta peccat. = Esto se escriuio no para
alargar Lasencion. ni por q tengamos ella, sino por q suelen offrecerse tales varo
de enfermedad o otros: q.s D. Vial confesor prudente, y sin alg.a occasion se deua
por probable esta opinion = aunq. yo mal, no tiene fuerça la razon q. trae. =

§ 7

Pregunta se si los religiosos professos del choro, no ordenados de orden
sacro estan obligados azelar el officio diu.o debaxo de peccado mortal cada dia, o aunque sea por
priuilegio? Parece q. No. Pero q. no ay precepto q. ningun el derecho obligue a estos
tales azelar sabiendo ser ordenados como lo mucho. Cayet. in la suma. Verbo. Hora. dom.
parece fauorecer sacho la parte negat.e. Ni son obligados azelar por la profession q. hizie
ron, como lo enseña Armilla en la suma. Verbo. Hora. § 4. Dasse Vbe. q. no estan
alg.os Religiones como la Compañia de Jesus y otras: no obligan azelar alos Religiosos. que
caunq. sean professos: salta q. se ordenen; por desocupallos d. el estudio y por otros fines q. y
buenos q. tienen, y aun suelen dilatar el ordenarse todo lo possible: salta acabar los estudios
para no cargarse desta oblig.on = Ni son obligados azelar por ser mendicantes y comer
de limosna: q. tambien lo son esta compañia y no rezan: ni los Legos en la orden aunq.
comen de limosna. q.s. esto basta encomendar a Dios sus bienhechores en el Rosario y otras
oraciones =

Q.o Se q. Cayet. fauorece al parecer este tp.o Pero sin duda se ha de tener
q. los Religiosos professos son obligados azelar debaxo de peccado mortal = Por lo q. se
acuerda: y asentada esta Religion de dos fundacion q. tiene fuerça de ley. = Item. Porque
son personas dedicadas a Dios y al culto diu.o q.s esto professan el estado del choro. Dessus
tentar de los bienes eclesiasticos que son como beneffitio eclesiastico. = Q.s si tienen esta
sent.a comunm.te todos los Doctores. Sylu. 10. de cult. q. 5. a. 3. Silueztre in summa
Verbo Hora. § 2. Sabina, Armilla eodē. Hinojosa en sus decisiones Regulares
Verbo professo. fol. 375. 1.er Verbo. Hora Canonica fol. 283. donde dice assi. Fran.s
mosti, profesti, q. in sacris, ni Abbati: (clericis tamen) sub pecc.o mortali, ad vecitandu obli
gant. Lier en. ni extat aliud statis preceptis. Asentado tanq. diuturna, ni preceptis
obtinuit, ni quidē Rat. electmo sinaz. que videntur sapere beneffitiu. ad Rat. consuetudinis.
Vbi no sina en. ni rat. pro dictaz sozaz mendicantiū erogantis = Hasta aqui = Y aun
se a de explicar q. los tales Religiosos no son obligados azelar, atendiendo solo al Derecho
Muni. porq. las Religiones no solo obligan los preceptos del derecho comun sino las cosas
Sabidas y sta.s aceptadas y asentadas desde el prin.o con oblig.on y cargo de peccado. = Alas sa
alega por Valon de dudar queda dicho q. esta oblig.on no nace de precepto del derecho ni de la
profession. Verum q. sino de tal modo de profession: esto es de profession con tal modo y
religion y acostumbrar a sus professos azelar co.o lo hazen Gabriel. Santa verde el gran.
conlos demas. Q.s esta la comp.a desde el principio q. con sabiduria y aprobacion de
los Pontifices: tomo costumbre cont.a y en esta profesion y seccion q. se les enseña assi
desde q. toman el habito =

Q.o Si ay priuilegio o dispensacion de
estos en quanto a la oblig.on quanto alos Religiosos Coristas no rezar. = Q.o Si en la orden de
la Merced.a podra estos tales Religiosos Coristas no rezar. = Q.o Si en la orden de
S. Benito ay priuilegio p.a q. el Prelado pueda dispensar alos Religiosos del choro no
ordenados; del rezo y officio diu.o quando le parezciere = Demas q. si tal priuilegio ay tambien
p.a q. ellos por si se eximan de la carga y juzgum sacausa q. tienen p.a dexar el rezo y
si el Prelado lo sabe y haga la dispensacion como los Religiosos. si tal priuilegio es

de

Quanto ala obed.ª y observancia de sus Cathed.ºs

De Lugenio 4.º y esta en el compendio delos Priuilegios delos mendicantes Verbo. Officium
Diuinu 1.º confessione 17. Trae lo tambien el M.º Hinojosa en sus decisiones Regulares
Verbo Hora. fol. 283. Donde dize asi. Lugenius 4.º Vt habetur in compendio mend.
Diuntiy. Verbo officiy Diuiny 1.º confessione 17. Concessit Monachis S.ti Benedicti, qd
Clerici professi, in sacris non constituti, ad horas canonicas recitandas ex debito minime
teneant = este es el priuilegio. Pero acerca del, añade Hinojosa asi = Quia N.º
comunicacio priuilegiorum semper censetur Valida, nisi contrarium constet, Vel ex obser-
uancia Religionis. alias multa concessa Laicis Religiosis: nullum Immunitatis Priuile-
gium: g.ª ad edificat.ª n.º ad destruct.ª. ideo Iulius 2.º ille Immunitates Religiosis
mendicantes, Vtpote, repugnans eor.m observantie: et salubri studio. Hacille

Dicemas. Verbo professio. fol. 375. y dize alguno Religioso: Vbiese
profesado, el Estado del coro: pero fuese tan torpe y no quede enel sabo Leer. aunq de
hecho le Obiesse ordenado segun tan rudo, de algun orden sacro: esta escusado del
Rezo. = Postius (dice) Velalius secularis, ordinat.º in sacris, qui ignorat Psalt.
Vt nec Legere Valeat, Manet excusat.º ab officio diu.º soluendo. Hacille =

Reg.º de S.t Los Religiosos Ciegos, o sean sacerdotes, o no. usan de obli-
gado del Rezo y del off.º diu.º = Lo mismo delos clerigos ciegos, q sean ordenados in
sacris =

El S.or M.º N. Dom.º de Soto lib. 10. de iust.ª y.s ar. 3. Toledo Lib. 2.º sum.
c. 14. y el m.º N. ant.º de Hinojosa en sus decisiones Regulares. Verbo. Professo. fol. 375.
Dicho de puntos escusan al ciego dela oblig.ª del Rezo = Tratando Hinojosa de los pa-
sado del dicho Rudo y no puede leer. q manet excusat.º ab off.º diu.º soluendo quia tali
caret ac si ex defectu Visus, n.º posset Legere (Ese ciego) et sic excusat.º ab omnibus. Hacille =
Sanchez in opusculis tom. 2. Lib. 7. c. 2. dub. 4.º dize q es probable q el ciego este escusado.

Lo contr.º tiene el P.º Marel tom. 2. de Relig.º. lib. 4. c. 22. Vale-
rio Reginaldo, tom. 2. lib. 13. c. 13. n.º 185. Antonino Diana: tom. 2.º tract. 4.º
miscellaneo. Resolut.º 11 = Silueiro Verbo Hora q. 4. dicho 3.º Angelo. Armilla
Sabiena. S. Antonino, y Saludano. Sabien particulariter este toca el q.º dela oblig.ª
tiene el ciego. Saunponen mediosq deue tomar p.ª rezar tan Riguroso: y communm.te
sethienen por muy Rigidos y excessiuos. q. no les obliga otros, ni la Iglia atanto.

Cerca delos Maythines dize assi Sancio, in Selectis. Disp. 15. n.º 2. casus
n.º est obligat.º matutinu horas recitare, licet memoria retineat Psalmos, ex lectiones
legere negueat: nec tenetur Socium querere: precipitum tamq recitandi, non adeo obli-
gat, Iudex permisit posse recitare ex socio. Imo si aliqui casu se offerat, Iuxta
ciy ad recitandy: non tenetur illy admittere: g.ª recitare ex socio, priuilegiy et fauoris est,
quo n.º Vti, Libere potest, = ad ex procedit in infirmo quicy socio, potest recitare
officiy: Nq n.º tenetur ellamasi Socius, se offerat, ad id faciendy. = Dello mismo escriuen
Sabiendo delos Maythines, Garcia de beneficiis. p. 1. c. 5. n.º 245. Diana
De Sanctis canonicis tom. 1.º resolut.º Vlt. = Dello mismo dicen del q tiene Oficio
q no tiene Breuiario =

Dello es lo q enseñan los autores acerca del ciego =
Los q ami parecer mas llegan a verdad y buena Razon es q el ciego por
auer cegado, no adquirio dispensacion delos preceptos y oblig.ºn que tenia de rezar antes q
cegase: sino q impedimento p.º cumplir con el, no exceptan dela regla. Quasi solo le
desobliga lo que no puede rezar y queda obligado, a lo de aquello q Buenamt. puede rezar
De dom.º se sigue q si en la orden el ciego es M.º no este obligado a rezar maythines: pues
los maestros tienen en la orden diuersos.º del coro excepto las Vigilias y algunos tales pasos
q no por auer cegado a deuer incurrido mayor oblig.ºn q si no cegara q en todos no fuera

Amen

64

Maytines q̃ assi ni agora dexe q̃r; o̅ cumplira con la oblig.n del precepto de aquella dotra
que no puede de otra man.a = Otrasi solo siendo Maestro: pero aun siendo qualq.r Relig.o
gioso particular despues de auer leçado, no esta obligado, ayx siempre a Maytines
por esto es mas delig.a buenamente puede faser q̃ aun mas dels que fasen comunm.te
los otros. = Otrosi de leuantarse denoche al coro, q̃ biese peligro de no pesar o faserse
Notable mal, no estaria obligado a yr de noche al coro: ni a rezar los Maytines mayo-
res pues no los puede decir de mem.a = Pero tendra oblig.n a dezir el officio menor
tantos dias q̃ obliga: por esto, muy bien se rela de mem.a q̃ aun el off.o de difuntos
Regulam.te dura algun abra q̃ no pueda = Puede tambien acudir al coro
q̃ rezar alli con la comunidad: aparte a solas todas las demas horas, q̃ assi a todas estara
obligado en.o pudiere, q̃ no importa q̃ no sepa el off.o proprio de aquel dia
hasta p.a la subida del reso, dezir el comun: aun q̃ haya el p.o officio proprio

Si le preguntare: si el tal ciego q̃ fuese mozo y pudiese muy bien en que
viendo se leuantarse a Maytines: sino quisiese q̃ no quiere leuantarse desde de rezar
aquella hora q̃ es la mayor q̃ mas difficultosa. Si peccara? Respondese q̃ aquel a de mi-
rarse el motiuo: si sino q̃r pudiendo facilm.te usar no rezar. q̃ mentira. Si peccara
rezar o q̃ alg.a otra causa aun q̃ se quede cada noche: no lo es = Son claros q̃
el ciego como queda dicho por auer cesado, no incurre mayor oblig.n en quanto
a sus const.s q̃ obliga el despues fuesen. q̃ los demas. Dentro los demas no especc. q̃ dar se
de Maytines = Vsa dad el ciego mozo q̃ no tubiese otro adaque, o peligro q̃ se quisiese
quedar toda la noche: en exercicio muestra quedarse quedar por no rezar. q̃ entre
Vien no peccaue: alg.a sino q̃ biese semejante precio por q̃ aun se quisiesen quedar sin
causa. Mas q̃ se quedan obligados a los maytines q̃ los andes rezar q̃ tomar aquel
trabajo por la mañana: q̃ al ciego, no, q̃ assi se podria toscar sin rezar. q̃ al
poner le escrupulo si se quedase de Maytines dos o tres Veces cada semana otro auiendo
con.o do el, otra causa = Dentro demas dexe q̃r a Maytines. por q̃ aquella
Man.a q̃ no sea puede rezallos = Esta obligado a faser los puede q̃ no se escusa
En Virtud de Sacristana sino de lo q̃ no puede = otra vez se le dio la orden le
Obise dado compadeco como lo suele dar a los g.s graues y andamos sentencias puede
rezar con el: q̃ quedarse de Maytines =

Preg.e Sig.a Las ferias se dizen Las Litanias en el coro por 59
costumbre en tiempo de la orden oblig.a a los q̃ no se hallan alli: q̃ despues rezan a solas
Item estando alli en el coro q̃ las reza la comunidad se diuidiese el particular
Coro.a o estubiese enf.o Deuo rezallas otra cumplira con aquel reso: si tendra oblig.n
de pecc.r de rezallas despues en la celda = Pende q̃ fuese tiene en la orden
el officio menor, officio de difuntos Cantico, gradual, Misa cantada pecc. grave
Mudar el Prelado el reso del dia enoro: o dezir la misa mayor conuentual?

Resp.e Desde el principio de la orden esta recibido en q̃ assi
Las Litanias q̃ se dizen: no obligan sino a la comunidad q̃ al coro q̃
los q̃ estan fuera del conu.o en la ciud.d o dispensados del coro o indispuestos no
estan obligados a rezallas = Lo q̃ es mas: aun de los mismos q̃ estan en
el coro si alg.o se diuidiese de prop.o otro quisiese atender q̃ reza la comun.
Las Litanias, no peccara, ni estara obligado a rezallas despues: por q̃ nunca se
se deue creer q̃ todos los q̃ estan alli en la comun. se diuidiesen assi q̃ a oblig.n en esto
el solo respecto de la comun. Assi lo siente Silueira Verbo Hora. §. 5. Ainda so

Verbo

V Hora. fol. 233. = el Officio menor obligan todos debaxo de pecc.o mortal los
dias Ynocentes festas, dobles o mayores y otras q. excepta el ord.o = Item obligan
delante mañ.a el Cantico gradual: el dia de la Assu.on de N.a S.ra los sabados. = El officio
de difuntos una vez cada sem.a aunq. religioso profeso del coro y assistiendo con
otros apost.ca en el cap. 9. de Salamanca de 1551. = Lo trae el mes. Hinestrosa en
el lugar citado = Item mi opinion el M.o Soto Lib. 2. de Just.a et jure. q. 7. ar. 2.
Illustro Verbo. Hora §. 5.o = Unlo q. sepreg.a del Prelado. Si puede dis-
pensar en la qualidad del rezo = Respondemos con la glosa de las Constit.es dist. 1. c. 1.
A M.o l.o Tit. C. Del prelado ord.o como el Prior: puede dispensar con cada Religioso
particular si hubiere alg.a causa Justa. como sino fuesse de feria puede dar la licẽ.a de rezar
Vn S.to de los q. se celebran o de nueue, o de dobles o todo doble. Ynquo casu fratres quinon
dicunt officia sua Virg.is in choro, tenentur illud dicere in priuato. = Glosa. Mas
No parece q. puede dispensar de la manera contenida la Comunidad ni el Rector de otra
manera. Esto en el ord.o del breuiario: por q. es cosa tan graue q. estar apercibido con autori-
dad Apost.ca y mandado rezar como esta alli. = Miramos lo q. el Rector puede hazer en esto q.
toda la orden. Aun puede el q. conceder a Vna Yglesia, o Conuento rezar como doble
doble con alg.a capa, el S. de los Sanctos, o q. de feria. como lo dice la glosa
Dist. 1. c. 1. n.o 4. Tit. M. por estas palabras. Declaramus ad Mag.m ordinis, non posse
aliquid innouare circa diuina officia ad durandy precepto per modu Constit.is Vel
Statuti Vnis generalis. Potest tamen ex Deuotione. Vel ex aliqua causa rationabili inducy
quo Diuina. Vel aliqua Prou. dispensare ad hoc q. aliquid immutetur circa proprietates
officij inducty ab ord.e: vel ad plus de aliquo Sancto. sicut simplex fiat duplex &.

A lo 2.o de la misa Conuentual si se haze cel.e de difunto. Rr.e q. todas
V las Yglesias Cathedrales y colegiales tienen precepto de decir Missa mayor cada dia Conuentual
in Clementina de celebrat. Missas. Pasi seria pec.o mortal dessalla de decir sino Vn Missa
alg.a causa q. sobreuiniesse muy Vrgente y graue q. lo impidiesse = Mas Vela a oyr
saber si todas estas Yglesias son Colegiales. = Treinta cosas q. todos los Conuentos de fra-
yles deuen guardar. Estas son Colegiales. = Treinta cosas q. todos los Conuentos de fra-
yles deuen guardar. Estas son Colegiales y assi obligan a pecc.o mortal. Dist. 2. c. 1. Jesmum. de 22. Frayles o de ay q. alaba.
Verbo Hora canonica. fol. 222. Yen Indias los Vicarios q. no eligen Prelado no
son Yglesias colegiales, y consiguientem.te no tienen oblig.on a misa mayor. = De toda,
las demas Yglesias o Conuentos pequeños q. eligen prelado. Y tienen siguientes oficios,
Les: de suyo estan obligados: pero dicen q. se escusaran a Veces de rezar de comun.
o dezir missa. q. estan muy ocupados en la ministr.on de sacram.tos o predicando
simonia o predicando fuera del conu.to. Estas tales cosas no pequeñas estan
escusadas de todo aquello q. Viernes. no puede hazerse, con aquel poco num.o de Religios
sos = Los demas q. aquel precepto del derecho, no obliga a cada particular de
Yglesia y Yglesia colegial. sino al Prelado. Obligale sub mortali, quando com-
plete commodam.te. Ademas. son casi. de seys Frayles: escusan la quaresma
dos missas y manda el ord.o de feria. y Velar cada dia. de comunidad. Sacelle

Diana. 6.a tract.
R. Resolut.e 22.
D.e assi. Vgolinzes
tenentur, horas ca-
nonicas, in choro, re
citare: quando sunt
quatuor in Conuentu.

Reg.e Si las Constit.es y Leyes de la orden de Piedad.
60 obligan a sus professos: a tener cada dia Oracion mental? y quanto tiempo?
Rr.e q. Vno. Sino mi S.r Dom.o las constit.es eran estas.
y despues de completas. Con. Conuis. de las Centurias de la orden. Y se negian y Velauan
todos los Religiosos. a las Capillas de la Yglesia a tener Oracion mental y disciplinarse

Salta

Las ocho q̃ hazia el B.o Jenalp.n q̃ se fuesse al Dormitorio p.a oyr descansados
a Maytines: Oyo demas desto: todo el tiempo q̃ estuuo despuesto en estudio y oracion y
en procurar el bien de las almas en pulpito y cathedra y confessionario = Assi no
se puso en la constit.n tiempo determinado p.a esto. por q̃ en aquel siglo florido
todo el dia Vacauan a dios assi los del tpo. Dedicauan a esso =

Despues creciendo la remission y vsando de mas laxo se remitio aquel
feruor: pero siempre guardo en costumbre despues de Completas y Maytines tener vn
mental en el coro, o despues de Nona en el Verano. Este tiempo aun q̃ corto
esta determinado en el cap.o 9.o de Bolonia de 1564. Dize la glosa de estas
constit.s dist. 1. c. 1.o de officio eccles. n.o 3.o lit. L. Donde dize assi. Declaramus in cap.o Bononiens. 1564. et in quampluribus aliis Capitulis ordinetur quod
Vt post Pater noster et Credo in deu, recitata in fine completorij: stantes in coro
persistant ad oratõ mentalẽ: saltẽ per quarta parte horæ. Que sanct Brarlo,
post Opletorij singulis diebus: et post matutinas hyberno: post Nonam
Vt. estiuo tempore Sabinda ait. Curiminõ. diligenter Prælati, Vt eo salubris institu-
tuelo vbi ig est inducta seruet, Vbi vero intermissa fuit, omnino restituat. Quod
si in hac re fuerint negligentes a suis Prouincialibꝰ Vel a Visitatoribꝰ admoneantur
et pœnis ordinatis Roma 1571. Barcelone 1574. Hace glosa. Estas es la general
de la orden

En nuestra Prou.a de Filipinas: tienen dos horas de oracion mental
de comunidad cada dia. Por q̃ consideraron ser fundadores y se disponian a lo que
se disponen p.a entrar en Japon, China, Camboja y otras gentilidades y p.a cosas tan
grandes no se ordena nada bien sin oracion. Assi fue lo q̃ hizo el B.o no amortecon
el Japon saltos y minj.s sino por el martirio: entera posible auer acabado tan poco
Religioso cosas tan grandes como dize su Cronica, sino por este camino = Dice S.to Th.as 22
q. 83. ar. 15. q̃ no solo p.a ayudar a saluarse otros hazen cosas tan grandes. Mas con-
fessiones: sino aun p.a saluarse el mismo: era caso de necessidad necessitate medij
concurrere necessario el comer p.a viuir. Por ser la salut.n cosa sobrenatural q̃ no puede alcançarse
sin cosas naturales y sobrenaturales q̃ son medios para el fin. Dela cam.a la hallo alcançar
q̃ es peligroso: y el hombre q̃ se ha de andar sino se han buelta de arriba, tan flaco y tan
lleno de peligros: y el Profeta dize q̃ passo como aquel de Jericho qui incidit in latrones q̃ no podia
menear pies y pies sustuuo. Assi trae el S.to D.or allegado q̃ lo dize el D.or S.to tambien
concluye esta necessidad. oportet semper orare, et non deficere = Hac ille =
Y Cayetano con eminencia dize q̃ para esta necessidad y fin el Religioso en particular debe
tener modo de oracion, interior y mental. Y dize assi. Tract. 2. q. 83. ar. 2. Notandas
causas, deuotionis intrinsecas, quas assignat D.s in sec.æ. scil. alteras ex.as meditationis
beneficijs Dei: et alteras ex parte meditationis propriæ affectus. = In 1.o sunt bonitas
Misericordiæ, Iust.æ, Caritas Dei erga homines: et me: beneficia creationis ad imaginem suam
Redemptionis, baptismi, inspirationes, Vocationes proprie, Vocationis generis, Vocationis specialis
ad sanit.m Eucharistiæ, preseruationis, aliorum periculis animæ et corporis; angelicæ
custodiæ, et reliquorum beneficiorum singularum =
In 2.o sunt defectus culpæ, et pœnæ tam, in præterito, quam in præsenti. = Habilitas ad precauendam
dissipatio portæ subitæ assuefactionis contrariæ et Voluntatis et inclinationes aliæ, Vitium
admalum, Habitus in legiones longinquas ab amicitia et conuersat.e dei. = peruersitas affectus,
magis temporalia, quæ spiritualia comoda, Vel incomoda sentiendi. Nuditas a Virtute =
tibus. Vulnera ignorantiæ, malitiæ, infirmitatis, et Desuetudinis. Vincula, mancorum
legendi, operandi, Veller affectus, in tenebris, in foueis obtenebratis. Esse, nec sonare
legendi, operandi, Veller affectus, in tenebris, in foueis obtenebratis. Esse, nec sonare

Voces

Quanto ala obed.ª y observancia de sus Conſtit.ones

Voces pastoris interius, ne agnoscere: Ergo omnibus persuasit, Deus pro intimis et solis
totiens elegisse, mentis secundo, tropost.ª tantis edes inluvie facisse: Ut pro deo re-
tutaret sit.: Salutis nostræ deus, sit Dubium, aut pecunia, aut Delectatio =
Cada Sabado de pan y meditacion.º que quotidiane se debent Religiosi et spirituales
personis omisso Vocali oratione multiloquio, Voluntario: Prudois, allegs consequunt
Dominum Vocari potest: qui salutis similitudine ad Salutem: se non transfert = quom.º
Nam ipsi abej causa Christi abstinendo: potius abst Nauſragiones, Saberi negotii
Sic nec Religio, tradetur: abst frequentando actibus suæ causæ, medios et Ecclesiorum
Hac ille = = Hasta aqui Cay.º y trae se Salla Doctor Sentimpoca palabra que
explicado omesso y mas profundam.te por sus principios la necessidad q tiene el Religioso
dela or.on q. no merece en efecto el Salo menos una Vez al dia, no tiene
Un hombre deputado s.or Mental omisso Vocali oratione multiloquio Voluntario
Dela exp.cion = enseña q del Religioso q no tiene or.on no tiene cosa buena

61 Preg.te Si todos los Religiosos profesos de Leboro: tienen Voto: en los tra-
tados q se hazen en Cap.o p.r los Negocios que se offrecen del Comun.º = En la correction delos
Religiosos?

Despues en la 2.ª p.te trataremos muy Largo delos años q se requieren
p.r las elections.es = Aora solo ponemos el duda: por los Recien profesos q por que
se offrece frequentem.te cadadia = Respondese pues: q los Religiosos nuevos Recien
profesos: Salta tener tener dos años cumplidos de profession q tres de Sabito: no pueden ni
deuen Sallirse en el cap.o ala correction delos Religiosos. que assi lo manda expresamente
La conſtit.on dist. 2. Cap.t 7. text. 6. Donde dispone assi. accusationi p.er correctio-
nis, professi post triennij ab ingressu ordinis: postrunt interesse. Pero como nuevos
no se escandalizen de oyr los defectos de los antiguos, y alli se corrijan Salta q tengan
experien.ª mayor dela orden = Del M.º Hinojosa en sus decisiones Regulares. Verbo
Capitulo Provinciale. fol. 59. pag. 2. explicando dicendo. accusationi, et correctio-
nis publica: postrunt interesse omnes professi post triennij ab ingressu ordinis. dicit
post duos annos a professione =

62 Preg.te Si los Frayles Legos despues de profesos: por lo menos siendo ancianos.
tienen Voto en los contractos que se hazen en los cap.s Conventuales: en prouecho, o contra
La Validad del comunis: = En las elections. Y demas actos de Jurisdiction espiritual?
R.te que por derecho comun, no tienen Voto los Religiosos Legos, en los
actos espirituales, como lo dize bien y lo prueba Panormitano c. 2. de inſtit. n.º 7.º
Pero tienen Voto por derecho comun, en los contractos o enagenationes = Mas en
nuestra Religion, aun desto estan excluydos, por contrario costumbre de toda la orden
prescripta y immemorial. = Assi lo dize el Maestro Hinojosa en sus decisiones Regulares
Verbo Conuersus. fol. 54. Sus palabras son. Circa bona Vero, et contractus, actus que
ad Voce habent Conuersi, a iure communi, in discretos Fratres abst in toto ordine.
Contradizelo excepta a mismo Maestro Vnos q tienen Voto el Lego. Otros lo Verbo
allinado. fol. 28. Del si el prelado enagenare o Alse Disparetur.m.te y no conforme
a derecho q como se dize en la L.ª 8.ª Los bienes o hacienda de la comun. Pero si no es
guelo, Frayle Lego puede contradezir La tal donacion o enagenacion mal hecha y cesando,
aun no agelo, ni pretendido nunca consto el derecho del Conuento aun q lo el P.e elig-
ese esto = La enagenacion = Cinclan.º q. sellencia de 1592. tienen absolutam.te de
esto los Prelados y tal hacen. Trae la glosa de las constit.s dist. 2. c. 1. n.º 3.º lit.ª h.

Don.

Delas obligaciones del Predicador

Donde anade ; q̃ no enseñar, o Vender, o prestar qualq̃ bienes muebles o Rayses despues,
adelante el Prelado Inferior licencia dello ; o la mayor p̃te delos Votos de los q̃ tienen
q̃ no baste solo la mayor p̃te delos q̃ de consuno. Q̃ no ade exceder el precio dello, se Vende
en mayor vtilidad del conu̇ o seruicio, el Valor dello sea ygual ; assi se ha concedido por gi-
ulegio alg̃ o dela orden. el Pontifice Leon 10. y clem. 7º

Q̃ es Peca mortalmente el Religioso q̃ predica, o lee sin 63
Sciencia inpecado mortal?

Q̃ el Cayet. Sp. q. 64. ar. 6. tiene q̃ especie mortal. q̃ parece tiene
fundamento en S. Thomas. In 4. dist. 24. q. 1. ar. 3. =
La Verdad es q̃ se ade dezir es, lo q̃ enseña el Mº Fr. Pedro de Sotto, en la suma lo.
de Sacramentis in comun c. 8. dub. 6. Difficultas 11. que predicar inpecado mortal, o
Leer Escritura, o canones, o Theologia, no es de suyo pecado mortal, sino es el pecado
sea publico. = Desuerte q̃ aunq̃ sobre q̃ alto no es mortal, por q̃ no es action sa-
cramental = aunq̃ para ser pecado mortal la action que excerita el Sacerdote, se re-
quieren dos condiciones, la 1ª q̃ sea y como ministro de esta action = la
Q̃ la action sea Sacramental, como lo dice el mº. Cayet. Sp. q. 64. ar. 6. y en este
caso fabula = = Q̃ se ade exclusar, q̃ el q̃ lee, o predica, en publico
Suele por Oraciones q̃ da en cada lo representando alto otro, sin Vsar en el del sitio ser-
uiendo de Theologia en el conocimiº de Dios en la catedra y basilica de Sacom. o
o contradiziendo con las obras Vno y otro q̃ a sucha diziendo el q̃ dize Dios lo
q̃ dize el Vº. q̃ leyo el Pº. a vn predicador publico. Peccatori autem dixit deus. Quare
tu enarras iustitias meas : et assumis testamentum meum per os tuum ? como le sucedio a
Orijenes en Vna ocasion = q̃ ande predicar : q̃ abriendo el libro de la Sº. Le ocurrio prim.
Jueces en las galatas.

Q̃ es Peca Si tienen alg̃ penas en la orden los q̃ predican o enseñan 64.
algo contra la doctrina de nuestro Pº. S. Thomas ?

Q̃ en doce Cap̃ generales esta mandado estrechissimamente
a todos los Religiosos desta orden : q̃ an de leer y predicar la doctrina de S. Thomas por
estar aprobada por escrito Bene scripsisti, dixit Sancta. aprobada tan encarecidissimam.te
por el com. Pº. Pio in la bulla = sine Vllo prejuicio suo. q̃ por la doctrina revelada
del cielo es el todo. ouidgard scitet noster studio ac diligentia ut ea q̃ ad hoc
Diuinitus tradita accepisse = q̃ por ser el Pº. Estilo de la orden y gloria suya
de todas las Vniuersidades q̃ escriben la Theologia con mas claridad y verdad q̃ sola
el oriz despues del se escriuio = q̃ andan los Theologos en como en la del medio
dia = = Assi en el cap̃ general de Colonia de 1564. mando q̃ el
q̃ predicare o leyere q̃ sintiere o alegare Da. S. Thomas leyendo de todo officio, lection,
Magisterio, grado o Dignidad q̃ tenga en la orden perpetuamente = = Hasta
la glosa dalas constit. dist. 2. c. 14. de studentib. n. 10. Sit. C. Dom. dice assi. In Cap.
Apud Cistercium. 1329. Mandan. Preterea districte iniungimus lectoribus om.
nibus et subditis. Vt presentissimo nostri Angelici Doctoris S. Thomæ doctrinam
semper legant, discant, et docent, et iuxta ea, omnia quæstiones disputa, determinent
et diffiniant, nostros discip. ipsa erudiant, et faciant. Et studentes in ejus sacro animi im.
otus, diligenter incumbant. ejusq̃ excellentiss. Sac doctr. sana pia cæteris culta adolesc.
ribus Vtili, nobis ordini Vtilis, Salutari Vniuersæ ecclesiæ certo tramite orbi admirabilis,
ac denig̃ cœli salutaris iudicio comprobata, Q̃ = Q̃ poco mas abajo anade assi = Ide
in Cap. apud Carcassona 1342. et Salmantica 1551. et Paris 1611. et Roma 1553 et
1558 Auinione 1561. et Bononia 1564. adde q̃ juxta a solida doctr. S. Th. recepta et
Vsu Vrbis Vsi scripsi aliquid duxit dixerit : officio Pastorali et quacunq̃ alia gradu et dignit. in
perpetuum priuentes sit, et ipso facto ipsi eligendus et ligatum aliquid, contra S. Thoma doctrina
Sea declarar sicut fuit ordinatum Valentiæ 1596 = Hæc gloss = q̃ omnia confir
mauit in Cap. Roma 1605. et hæc confirmat. n. 4. tradit. ad lectores, Predicatores, et mag. q̃ eam omnino ste
nuos facere iuramentum de q̃ secunda in omnibus doctrina D. Thome =

65. Pregd. Si ay algun caso; en q.e Vn Religioso; pueda Sicitamente, abrir las car-
tas cerradas que Vienen para otro.

Esta duda Sablando en comun R.de Silueiro. Verbo. Fabianus
que Sinta.te Seabren las cartas agenas y Sinpecar: en algun caso. ex Vitiha bitione
Vel Inadvertencia, Vel q.d Sobrino pro deuellebi; Velmoi inimici: qd Racionabi
Sitte timio, ne aliquid tractet contra me. Veltande ad obuiandy Iusto malo
corporali Vel Spirituali.

66. Pregd. Si es malo Visitar Vna monja, y tener Vn religioso
Deuocion con ella? Respondese q.d Visitando Vuis los confesores, o Vic.os en las casas con sus alos monast.os Sin q.d
Apostolicos, y dela orden. = En el capitulo Gen.l de Roma de 1580. se ordenó asi
ad tollenda scandalosy: et peccatosy Seminaria, Volumus; omnes, amicicias fra-
tesy cum Monialibus, tam nostri, qua alterius Ordinis, esse abolitas: et ne impos-
terg cum eis contrahantur: mandamus, Sub pena grauioris culpa; ipso facto incurrenda,
Ne quis accedere possit, ad earg Monasteria, nec litteras, Vel munuscula, perse,
Vel per interpositas personas mittere: Vel missas Recipere audeat, Vocantes om-
nes Iuantias ex a Magistro ordinis Dessas =
Y para cerrar del todo la puerta a semejantes deuociones, y Visitas en el cap.o 5.to
tambien celebrado en Roma ano de 1583. pusole el cap.o Descom.on mayor Latesent.
Ipso facto incurrenda, contra los que fueren a Monjas: Sinos que sean parientes, en
primero y 2.o grado. Y anade. Et si delinquerit Religiosus Vt populo scandaly, sit,
Iuxta decreta Sessis Trident. Sess. 25. c. 14. Instante Episcopo, punitus.
Y si excediesen los mismos Prelados; o ellos fueren dificultuoso, en castigar la culpa que
tanto deuen euitar: manda alli, el cap.o General q los absuelban de los officios q les cas-
tiguen, demas dello, con pena grauissima Culpa. = Manda tambien alli. Sen
Nicolao Manr.o embien los Religiosos ala Monjas Sabios y los sauen ni gano q
Remienden. Ni dadiuas, ni Villetes, ni otros dones. = Ello esta Sustituido y tiene mandado la orden
La Congregacion delos Cardenales: por orden de Sixto 5.o mando en la Congreg.on
de Regulares y minyuri Religioso. Vaya apartarse a Conuento de Monjas: pena de
priuacion de todo grado y officio: Sin tener licen.a dela Congreg.on delos Cardenales.
Trae este decreto el M.o Fr. P.o Martir: en el Sumario de nuestras Constit.es 4. p.
c. 23. † = Del cap. general de Roma de 1682. denuncio a toda la orden
como Refiere alli el mismo Autor. Q decreti Sulus sacra Congregationis, Episco-
pi sunt executores, et Q.s transgressori, procedere possunt, et debent, dupli modo
primo admonendo Superiores: et Ipsi Superiores, in carcere. nec Egientes fuerint =
Y anade. Si duo in Regulari crimini, Regulares inuenti fuerint; possunt ordinarij
illos carcerari, et tenere illos, sui Superioribus tradere, Infra tempus, ab eo pre-
figendy punitendos, et denunciare, eos Vedere certiores, Iuxta decreta Sessis Tridentini
Desta orden. Y anando poner Clem.te 8.o en las actas del cap.o y asi es perpetua
por ser Apostolica. Y lo Refiere el mismo M.o P.o Martir, en el Sumario delas Constit.
4.p. c.4. = Q.s este uno tan prohibido es muy peligroso y escrupuloso Pretesto
por su genero sino mucho mas; pues q desuyo es muy disforme y malo no dejar las esposas
de Christo: Vacar a solas el, o q piensen ellas en otra cosa Q.s el q.o para el Visitacional
Monasterio =

Pdg.

† Y anade el Decreto. adeo
confessiones autem, inter
Diuisum, ne in domibus
monasterij earum con-
fessus pernoctent: aut
alios pernoctare faciant
aut secum Pernoctent.
ne vi, extra tempora
generalium confessionum
Vllomodo comedant. Lo
Mismo tempore, comestio-
nem diurnam accipere
Vix permittit: et hanc
cum qua habitado, a Mo
nasterio nimium distat
M.o P.o Martir. 4. p.
c. 23.

70

67

Pregunta de q̃ les lo enla Orden de Predicadores. impide, o puede impedir
alos Religiosos q̃ la profesan: el no conseguir el fin para q̃ se instituyó en la Iglesia
esta Religion, q̃ es la salud delas almas.

Responde se. q̃ estas cosas hacen al Religioso odioso alos Seglares
y q̃ huyan del, con que se impide el prouecho q̃ pudiera hacer en sus almas:
y se pierde la apia affection para q̃ reciban bien lo q̃ les dijere en orden a su salua-
cion. = esto son, ser importuno pedidor, hacer en la Rep.ca officios odiosos: co-
mo son cobrandas, Alboraços: plegos = Ser riguroso en las sent.as y opiniones
Dicho esto muy bien la glosa de mas Abaxo explicando el fin desta Religion. q̃
pone la constit.on 1.ª del Prologo. n.º 3.º diciendo. Cum ordo noster specialiter ad
predicat.m et animarum salutis ab initio noscat institutus fuisse: Studij nostri, ad
hoc debet principaliter intendere vt proximorum animabus, quibus utiles esse
Explica la glosa asi. Sit. g. Vnde sunt, que salutis impediunt animas
Omarum sicut in statu contra ordinis. Primum est. quaestus immoderatus, Mundanus
est. auarus et fugit quaestores importunos et immoderatos = Secundum est officia
odiosa vt sunt Inquisitiones non pertinentes ad Tribunal Sancti officij, Visita-
ciones, correctiones, Violenta executiones testamentor.m, Velarbitrij sententie,
et alia causa ardua, et odiosa, ex quibus frequenter perturbant hominum deuocio,
ad ordinem, et fratres = Tertium est nimia austeritas, in habitu et opinionibus
bus: terrent enim homines ex hoc, in tanto vt salutis propria negligant =
Qua propter parcendum est ab importunis et notabilis questus, fugienda sunt, omnia
officia odiosa, sine alicuius sint detrimenti = et Alexandra est: quanto circumspectius vi-
gilemus, et austeritas in habitu, ac hominum, benigne tractandi sunt = Et ideo in
Cap.o Parisijs 1284. sic fuit ordinatum
Strictissime prohibemus, ne fratres
Suscipiant commissiones causar.m: arbitria, siue iudicia, nec pignora siue obsides, neq
per laicales Episcopales, aliquos coerceant, et qui contra fecerint grauiter puniantur
et Bononiæ 1252. fuit prohibitum, ne fratres essent dispensatores alienarum pecuniar.m
nec testamentorum executores = et Burdegalæ 1287. fuit districte prohibitum
ne aliquis frater decetero, intromittat se, intromittat se de matrimonijs dirimendis
sine cum de magnis et arduis negocijs secularibus pertractandis: et abstineant a curijs
odiosis suscipiendis = In Cap.o quod Generali Romæ 1601. fuit districte omnibus
Nostri ordinis fratribus, inhibitum, vt neq̃ sperent secularia negocia litigiosa apud
quascunq̃ tribunalia procurare: neq̃ se negocijs secularibus, Mercimonijs, et
aliis huiusmodi que vtilia propriis vtilia sunt mercatis.
Hec ita (concluye la glosa) Salus animarum impedian debemus ab hijs omnibus
odiosis negocijs abhinere: et laborare vt nostra Conuersatio sit sancta, et bona: et
summa diligentia, adhibere vt fama ordinis et fratrum integra seruetur: et studeamus
vt in his, que non sunt reprehensibilia, amabiles nos, hominibus reddamus, ac su
Magistri et benigne, cum eis conuersemur = Hæc ibi =

Es de notar lo q̃ enseña alos Prelados la mes. Constit.on en el Pro-
logo. n.º 3.º ad hæc in suis Conuentu Prælatus, dispensandi cum grauibus fratribus
cum diligentia videbit expedire in superiorib.s q̃ studij, vel predicationis vel animarum
salutis impedire, cum ordinis institutum hoc sit. = Desuade q̃ vna delas causas mas principales p̃ q̃ demonizo el Relado
p̃ dispensar en el coro, o ayuno, o lo demas. adelante si deuo dispensar se impide la salud
delas almas studio y predic.on Y respecto del particular, q̃ alli ay necessidad de consideracion =

7 L

Confesores 2.

Queda dicho en la duda antecedente, de la constitucion como el fin desta religion es la salud de las Almas. Assi despues de compuesto y ordenado el Religioso en si y en superes: con la observancia de sus votos y constitu. se sigue mirar y cuidar de dezar: como dize ordenarse al bien de sus proximos = Que sin duda es mui grande. se exercita mas bien, ni se encamina mejor la salucion de las almas de los proximos de los confesionarios: mucho mas en las catedras y Pulpitos. Buena prueba desta Verdad aquel dicho, y trae el M.r Fr. Geronimo Moreno Provincial de Oaxaca de nuestra orden. en el Prologo de sus Reglas q escribio p.a los Confesores. = Del Santo Pontifice Pio 5.o q decia: Si los confesores fuesen los q deuian: y hiciesen este officio cumplidamente: ellos solos bastauan a reformar la Iglesia de Dios = Resta pues q se siguia despues de las dudas pasadas: tratar las siguientes de los confesores y de sus privilegios en orden a este sacram.to y oficio. Lo qual trataremos, con la brevedad posible Salta el fin desta primera parte = Lo 2.o ocurre en esta mat.a de examinar, y aprouar los q tienen los Mendicantes Confesores Mendicantes, por derecho y privilegio = Lo qual haremos, en la duda siguiente =

6 D. Pregunta se q tanta es la potestad q oy tienen los confesores de la orden por derecho y privilegio: en orden a los seglares y Religiosos, quanto a la absolucion de los pecados y censuras: dispensacion de votos: y relajacion de juramentos.

La resolucion desta duda, es harto necess.a y aun harto difficultosa Responder a ella, con la brevedad q aqui procedemos: auriguando con puntualidad los privilegios q an quedado en pie y viuos despues q Greg.o 15. y Vrbano 8.o derogaron todos los privilegios que eran Viua Vocis oraculo. = Y despues de las Reuocaciones q en amplissima forma hicieron Greg.o 13. y Clem.te 8.o Y la congregacion de los Cardenales con suaue sabiduria: para q en virtud de ninguno privilegio exigue ampresindio bulas y oraculos: pudiesen los mendicantes absoluer de los casos de los obispos: ni de los casos del Papa, ni de los casos de la cena. Y aun estas derogaciones Laglosa de reui dlxit. 1 dist. 2. c. 12. n.o 8.o sit.a 8. Reprehendolas ab solutam. y como promulgadas p.a toda la Iglesia = Por lo qual enseña el Haitho fol. 1. Juan de Santo Tomas Catedratico de prima de Alcala: al fin de la suma ica de la doctr.a Christiana, q imprimio en Madrid el año de 1642. Y oy no pueden los Religiosos Mendicantes, absoluer por sus privilegios de los casos Reseruados a Papa ni de los obispos: ni de la cena, ni absoluer dos. no estan expuestos

año de 1602.

Esto supuesto se q aqui seprotende auriguar q.es si se y podemos con seguridad, los confesores mendicantes sin exceder en cosa, ni saber mas de lo seguro.

Reis

72

Respondemos pues en Vna palabra: por modo de negacion diciendo los no podemos con
Fyse entendera, mas facilm.te lo que queda = No podemos absoluer delos casos y
censuras dela Cena, todos los demas del Papa, y delos obispos podemos = En
orden alos Votos, no podemos dispensar los cinco q estan reseruados al Papa, Religion
Castidad y ~~Obediencia~~ Pobreza. Roma, Jerusalen y Santiago: Fiel Dispensacion
nacion demas de dos dichas = todos los demas podemos. = Dan estos mismos cinco
Reseruados al Papa: podemos, q.e son condicionales, opuestos. como si Vno dijese
hago Voto de Religion si jugare, si juega no podemos dispensar = no podemos los casos de la Cena reservados
Solo 1.o delos casos reseruados al Papa, y de las censuras y delos q resultan, lo concedio Paulo 3.o
alos Q.s dela Comp.a y en la 7.a dellos Pontifice: y nosotros comunicamos los priuilegios de
La Comp.a por Bula de Paulo 5.o = Lo 2.o delos Votos, concedieron Sixto 4.o y Julio 2.o
alos minimos en dos Bulas. Tambien gozamos por comunicacion destos priuilegios.

A las Reuocaciones alegadas in cont.e de Greg.o 13.o y Clem.te 8.o
y la Corona delos Cardenales. Se ha de q estas derogaciones solo duraron, mientras
no las auia otro Pontifice, a quien ellos, no pudieron atar las manos. = Despues
de auer ellos cesado el Pontifice Paulo 5.o año de 1621. confirmo y innouo, tam
pro foro conscien.a q.e pro foro exteriori, a nosotros y alos frayles menores, todos
nuestros priuilegios, gracias y Indulgencias, etz per comunicam.tem y alias ordinibus
decessis, exceptando solo los q contradicen al dicho Pio. y Reuocando todos los
demas: y consiguientem.te Reualidando el delos Q.s de la Comp.a y concede los casos del
Papa, fuera de la Cena. y el de Julio 2.o cesado y concede los casos delos obispos, y
ellos ni Vno ni otro contradice al dicho, Y anade Paulo 5.o y los confirma
no obstante qualq.r derogacion q ayan tenido; y de q.s derogax las derogaciones
dessos decessores q.s sean. Vnayoua confirm.o Repite el V.o Juan dela Cruz lo.2
De Statu Religionis c. 2. dub.s. = Son bulas = V.e infra. n.o 75.

Tambien es de notar cerca de aquella limit.e q.e puso el dicho Pontifice
en dhas confirmaciones y dumm.o ni sint Gratia dicto Pio. = y aduierte el M.o
Hinojosa en sus decisiones Regulares. Verbo, Confirmacio priuilegiorum. fol. 128.
pag. 2. Dond Dic.as ff. Ver Litteras apostolicas confirmantes priuilegia, quae non sunt
de.te decreto dicti Pii. solu reuocans priuilegia, que qualitercumq decreto dicti Pii reuo
cant: et Vbi, in aliquo decreto ipsius dicti, precipit.r observari, n obstantibus priuilegiis,
in dicto autem plura decernunt absq reuocatione priuilegiorum cont.a tam ipsis priuilegiis
et respectu eor manent in suo robore nostra priuilegia, et eius priuilegia, que manent
illesa, Vnd et: de posint extra tempora promoueri = Hae ille = V.e infra n.o 75.

Delo dicho se sigue, no ser cierto, lo q enseña el M.o Fr. ant.o del Pozo en su
Teologia Monastica fol. 174. y los Prelados no pueden dispensar alos seglares ni alos
Religiosos sus subditos delas penas del aborto fatus animat: por ser homicidio calificado
hauer reseruado p.a si Sixto 5.o abrogando los priuilegios delos mendicantes = Pero lo q dize en
Jaun. Greg.o 14. q despues tocado al derecho comun aquella bula. dispensar
de los dan Veneno de estilidad: y matan faetat.e animada = esta sentencia no la sostienen
Jeen, no es cierto. lo enseña el M.o fr. ant.o de Hinojosa. en sus decisiones Regulares,
Verbo. absol.o 1.o fol. 8. q no pueden los Mendicantes absoluer y por sus priuilegios clos
que cometen simonia en Ordenes, asi alos ordenados como alos ordenantes si
moniace = Lo q aun q dudo Clem.te 8.o al derecho. y modero mucho aquella bula de
Sixto 5.o muy aguada, contra malos promotores de derogo la de todos los priuilegios delos
Mendicantes: pero de los en su Vigor. Clemente 8.o q.e los simoniacos ordinantes et ordi
nates. = Sarnt. Voluit in suo robore permanere = Sanado. Se bulla cruciata abomni
simonia, semel absolut potuerunt: in tam q de confessio simoniace obtenta Vel ordina

Ida priuilegio al Sumi
cidio Voluntario los Pre
lados. Dista Religiosos
cos. no ha homicidio calific
cado; la misma Bula de
S.to man. Vadaig. tom. 2
gg. Misol. q. 33. ar. 4.
lo cont. hinc S.to Sesan.
Vadaig. in Dondio. Bosta
cont. 4. n. 25.

Dista Irregulari
dad por Diuersa, puede
El Prelado dispensar en
la

executionis habilitari = Hac ille = Dijo Despues de Greg. 14. q reseruo
titulo el caso 1º del homicidio fratres animati, et parentes occidentes, = Y despues
De Clemente 8. q exceptuo dentro priuilegios: los simoniacos ordinantes et ordinados
y su habilitacion a Gre Paulo 5. q sucedio a Clem. y no concedio todos los casos del Papa
sin exceptuar ninguno. Uno los priuilegios del Delito de Brente y ninguno delitos
8. et Delito = antes en opinion de Hinojosa q tiene: q el priuilegio del commissario
24 sup. 6. q pueden los obpos absolver a sus subditos del homicidio efectuado. Verbo
en la irregularidad q trae anexa. Lo tienen por derecho los Prelados ord. de la orden. Nro
Nro 5. no tanto concedio esto a los obpos. priuilegio q explicamos iuris ipsius Delicti;
por suceder los tales prelados Vsuelto de sus subditos a los obpos con la dicha co. Episcopal
y como exemptos de su Jurisdiction = Desaparece esta facultad = les consulene por el mo.
derecho del Delito y no por priuilegio. assi lo enseña el Doct. Medrano. Verbo. priuil.
esty fol 362. et Verbo. Confirmacio Priuilegior. fol. 121. pag. 2. dic. 1. Supuesto
esto, aun por derecho del concilio sin atender a priuilegio: podian absolver del aborso entusiast.
y quitar la irregularidad del dicho homicidio calificado = si fuese occulto: por la facultad que
el Delito da, a los obispos: y a los Prelados: = mas siendo caso de aborso fratricidio
(mas fuese publico. No pueden los Prelados dispensar en la irregularidad: sino solo
el Papa a quien se tiene q autoridad = Y como es de qualquiera homicidio voluntario. Insulto
y publico: como dupuei dizemos en los priuilegios =

De lo dicho se sigue tambien. q en Virtud de la Bula citada de Julio 2º
q concede los casos delos obispos: podemos absolver de los casos q se llaman mixti fori
Por pertenecer mixtamente al obispo y delos Inquisidores: como blasphemias no sere
reales. Rese a Dios. Por Vida de Dios. brujerias, hechizerias &c. no tengan pacto ex-
preso con el Demonio: Mas no se puede absolver, delas blasphemias hereticales como
Veniego de Dios, Descreo &. ni de la Secta oculta: aun q no este improbada y puede
absolver della el obispo; por especialissimo priuilegio del Delito y despues de Pio 5º tienen
los Inquisidores quitado a los Prelados mendicantes, aun q sus subditos: q en caso
priuilegiatum. Reservado al Tribunal: aun q podria el subdito con licencia de su Prelado
tubiese este caso: yrse a el obpo donde reside o q se absuelua y es probable q entonces
puede el obpo absolver a este tal Religioso, como a los demas subditos de su Obpado =

Aunque es Verdad q se estiende solo a la Clementina. Dudo de sepulturis
y altare Magno; no tiene mas potestad el general ni el Dmitos Prelados: que los cer-
sores ordinarios delos Conuentos, en ordenar las confessiones de los seglares: Pero por auer
priuilegios q hay especiales p. algunos Prelados pueden mucho mas = Por Vn priuilegio par.
Reuelar de Mart. 5º q trae Hinojosa. Verbo. absolo 3º. fol. 122. puede el general
fuera de Roma en orden a los seglares: = Y en Roma el Vicario general del Papa =
En Indias pueden los Prouinciales dispensar a los seglares q toman el habito
y profesan en su Religion: en la irregularidad de homicidio (Voluntario aun q publico. Esta
el priuilegio autentico en el contenido de el. Fr. de Mexico = Y trae el Mro Hinojosa
Verbo absolucio. 12. fol. 7. pag. 2. = aun q dize este priuilegio habla con los Prouinciales.

Pueden tambien dispensar con los seglares aun q de orden sacro y no tengan
De tomar el habito, en la irregularidad de Bigamia. aun q sea publica. en la opinion de S.
Thomas de Aquino S. Domingo y el Cat. de Siena. Dize esto del Reuerendissimo
este el priuilegio autentico en el corr. de Sancto Dom. de Mexico. Delano de
se vso del: dispensando al dho Diego de los Rios bigamo casado dos veces
Diana en el = Y aun q dize dispensar sin contradiction de Arzobpo, ni Prelado =
Del Vno delos mayores priuilegios q Gran concedio en ahemar =

Pueden los Prouinciales en Indias Lo Pelgen. entrada la orden. els concilium
de Adriano 6º q son. 20. = y lo trae Hinojosa. Verbo. quamuis culpa. fol. 267. pag. 2.
et fol. 160. et 175.

Demas

+ esta nra sen
tencia enseña el
Mro Candido
t. 2. disquisitio
nu. moralis.
quæstio. 24
art. 6. du
bitat. 24.
n. 27.
Cruz. lib. 2.
de sexto Vbi
supra. c. 3.
dub. 5. nº 3.
et lib. 1. de Voto
cap. 2. c. 6. dub.
5. in fine.
Dº Inojosa. pag. 76.

+ Lo Dr. Etime
Bauny. t. 2.
tract. 4. q.
32.
aquien trae
Diana. 6. p. tit.
7. Resol. 63.
Dº impugna.

en la de Similitudinaria
Dº Diana. 4. p. tit. 2. Re
solut. 63. nº autem Vera
et interpretat. q. hac in
priuilegijs, semper intellig.
exceptis, nec aliquis priuilegijs
regularia, illa experimt.
Sta Bononia. de elect.
l. 2. c. 4. dub. 7. n. 2.
et alij. at v. Auila q. 7.
disput. 8. dub. 4. nº 8.
et alij affirmant, nº 5ª
quod Prelatos, dep que
ad simplices Sacerdotes or
dinij, ex priuilegio Sixti 5.
Sed hoc priuilegium, nº ita
clarum est, ait Tamburi
nus. tom. 2. Disp. 17. q.
3. n. 2. Sato Basq. in
Sprendio, Resol. 46. n. 14.
addunt supradicti Paulus
tertij. et Portel. in addi
cionib. Verbo. Dispensare
nº 2. notat in Sprendio So
cietati, Verbo. dispensare
§. 5. n. 6. Sebast. q. dip
sius Generalis, ostendit dis
pensare, ex Bulla Sixti 4.
edita cum Rusicensibus.
Hac Diana. =

Sanade [illegible]
Raomt en dicho prelado
gaudent et iuridicis quasi
episcopali, iuribus dispensandi,
super omni irregularit. pro
cumente, de delicto occulto
que sub Episcopi, Vbique
Fridentini, ses. 24. c. 6.
Ita Henrig. lib. 6. c.
16. §. 8. Nauarro
lib. 1. tit. 13. leg. 7.
n. 50. Hac Diana
4. p. tit. 4. Resol. 211.
Sanchez 8. p. tit. 2
Resolut. 91. dice
quamuis

1604 Dan. Sylv. t.
suma. lib. 1.
c. 10. nº 49. tenent
nº Ioseph. Irregularit.
tit. 2 ex mutilatione, q.
nº 5. c. ex delicto, idem
ex significat. tamen Bar
bosa, Decretal. Episcopal.
p. 2. allegat. 39. n. 49.
et Dolores Manuel, exis
timant Ioseph. Sandi. Sacelle

Demas desto en orden a la conuersion delos Indios y gentiles y mantenimiento de
los ya conuertidos y pueden los Prouinciales in Indias por la bulla de Iulio tercio
6. y llaman. omnimoda. Mas demas sin comparacion del ginero de delegados: Pues
pueden dispensar y de hecho dispensan con los Indios con los españoles que
ayudan y acompañan a la conuersion en grados prohibidos por el derecho y casos q
dispensan. S. los Religiosos se ordenen antes de tiempo el q fuere a ordenado en dicho
que faltan dos anos y otras muchas cosas: las quales dispensaciones en ningun
man. puede hazer el general — Pero se hacen con especial autoridad apostolica
augmento delas de aquellas concesiones —

Esta autoridad aduertimos a cerca de este punto de los priuilegios mendicantes se
glares los q nota bien el M. Hinojosa en sus decisiones Regulares. Verbo. confir
macio priuilegiorum fol. 127. S. La bula de la cena q se publica cada ano confirmacion
de todos los priuilegios: no derogan nuestro: como ni derogo la bula de la cruzada
S. significar esto puso Sixto S. en su bula cene - Nisi in priuilegiis, casu pre
sentibus Litteris expressi derogandum — Demas q no sale la tal derogacion aubsin
tica y con las condiciones q era menester p. derogar nuestros priuilegios —

Lo q esto es lo q pueden los Religiosos Confesores, in orden a los Seglares —
Absolutio de la bula de la cruzada delos q estan pendientes de la censura excepta la de Cena
En orden a las confesiones q los Religiosos: se dice mas como en lo passado por via de
Meg. lo q no pueden o no quieren: queda claro lo q pueden — Decimos pues en esta palabra
Religiosos subditos: no pueden sin autoridad del Prelado absoluer de los casos re
seruados al Prelado de la orden. Ni confesar los Religiosos, donde no estan exemptos por
el Prelado donde llegan, o viuen. Pero q. estos dos puntos tiene quitada la autoridad
dada a confesores de la orden el cap. general de salamca de 1552. con autoridad
apostca Renunciado los priuilegios de los minimos y otras ordenes conu. esto —

Casos Reservados de Religiosos.

Pero si el Religioso aprobado en el conu. por el Prelado p. oyr confe
siones oyo q. sostiene algun caso reseruado dilos ay en el conu. pide licencia al superi
tente y facultad p. absoluer — En todos los demas Reseruados por derecho al Papa o alo
de todos los Votos y Juramentos q. puesto lo demas: puede absoluer y dispensar al
Religioso de todo aquello Sacramas de dezir q puede absoluer y dispensar el Sefior
Por q los Priuilegios referidos son Vniuersales y sin Limitacion — Demas dello
teniendo la bula Seglares o Religiosos. No pueden absoluer de todos los q la concede. assi lo d
el m. Hinojosa en sus decisiones Regulares. Verbo. absolu. 2. fol. 10. pag. 2. por estas pala
bras - absoluere possunt praedicti Confessarii, tot de casibus ab omni Censura et dispen
sare super irregularit. Et tot quot per priuilegia Apostca Vel bullae cruciatae possunt, acce
dicto absoluere Seculares et q. ei impraedicti dispensare. Hoc tamen in ista impartitione
Prelatus, nec obseruans Regularis aliquid subtrahendi et in absolutis dispensandi
uilegiis q. ita confessionibus super penitentes, non debent ipse claues detentas conscientia
quo Seculares — Hasta aqui — De suerte q puede el confesor ord. absoluer a los Religioso
dos q puede a los seglares. Q si tienen duda de los q esta concede aun en todos los Pontifices
q la derogan: pero q no la derogan p. los Religiosos absolutam. Sino p. ala clausula de
legis quales confesis electis o hayse de quales orden. Q lo demas no alcanzan a los
Religiosos — Q lo que la Bula de la cruzada concede es mucho. - Vna q concede fa
cultad p. absoluer de todos los casos y Censuras de la cena fuera de los Reservados a la Sede Apostca Religion de
Mirar todos los dos fuera de los cinco Reservados Religion castidad q. Ordenamiento, Santiago y Jerom
Q. q. excepta la bula de cruzada el quinto caso. de la cena: ay dos dudas graues los
Doctos. Si pueden excepturar sola y precisam. la heregia formal: q. expresa: y no
los demas casos q. sapiunt heresi. - assi lo sienten Henriquez lib. 6. c. 16. num. 2.

Roth

Portel in Additionib. ad Dubia Regulares. Verbo. Libri pro Absolu. nº. 14. Sanchez in Suma tom. 1. lib. 2. c. 12. nº. 12. Duardus in bulla cæne lib. 3. §. 2. q. 3. nº. 3. Farinacius de Hæresi q. 180. nº. 3. acosta in bulla cruciata q. 63. dd. 4. Suarez tract. de fide disp. 24. sect. 2. nº. 11. y los trae Diana 4. t. 1. part. 1. tract. 5. De absolut. ab hæresi Resolut. 7. Dom. Bree ad. Confessarius Vitt. cruciata potest absolvere a casibus Reservatis in edicto Inquisitor. a hæresibus excepta. et intelligit de hæresi Inquisitionis. Vide omnia ut sunt tradita. Et quæ sunt sortilegia, et alia de aliis criminib. expectantibus ad Tribunal Sanctæ Inquisitionis. Vide sunt sortilegia, magicæ superstitiones, magica adoratio Dæmonij, sollicitatio in confessione, blasphemia hæresialis, delicta [illegible] hæreticorum defensio eorum et similia q. [illegible] dixit excepta Instructa: dicta omnia ut sunt tradita hæresi. et bulla cruciatæ dicitur de casibus exceptis hæresi. Notanter prædicti autem quod habilis confessarius per illum diem absolvere semel in vita et semel in mortis, intelligendo in la Vida de la bulla nodel Jubileo se buelue a pueblo caer en hæresi, et

Pos sunt Prelati regulares absolvere sus subditos ab peccatis ad sedem Diana 3. p. tr. 8. r. 25. pag. 47. Pero no subdelegados. Suarez lib. 3. de Relig. tr. 5. p. lib. 4. cap. 4. n. 5.

Sumpsimus de la Bulla. 4. p. lib. 4. tit. 1. fol. 73. in margine.

miembro. assi lo concedio Sixto 4º y lo confirmo Julio 2º anta Congreg. de Francia, cō. lo refiere Hinojosa Verbo. absolucio. 2º fol. 9. pag. 2. = Pirola Verbo. Limitacion de homicidio Voluntº y mutilacion Laguis tom. 3º al Prior de Sonbe nito de Valladolid Eugenio 4º anta orden q̄ trae Bandelo. = Jaun la dispen sacion dela irregularidad por Bigamia parece la tiene tambien concedida Sixto 4º en Un Privilegio q̄ trae Sorbo en el compendio delos Mendicantes fol. 37. Por q̄ dize este Pontifice. qd possint dispensare in omni irregularitate nulla excepta = Pero enmiendo dicho privilegios se entienden Processos puramente de Inquisicion y q̄ dicho tiene el Tribunal muestra breues y derogen todos los privilegios delas ordenes q̄ Jan el caso dela Sereisa principalmente Reparado en = Y la dispensacion de homicidis Voluntº pide q̄ el reo sea oculto y assi lo dize en el privilegio el Papa Quiendo publico no puede dispensar el prelado en esta irregularidad, sino q̄ sea de necessidad al Pontifice =

Una cosa ensena el Mº Hinojosa Verbo absol. 1º fol. 9. Germenes tex Reparar mella. delas absoluciones q̄ dan los Prelados a los subditos, en las grandes solemnidades. Delicasi. absoluunt Prelati qui faciunt absolui sin cap. graues ex nostris, Virt. los privilegios aborni excomunicat. et censuras in decena domini, et dispensant cum illis in omni irregularit. ex Papa Nicolao, sic Virt. ad absentes Naues Suium. absol. et dispensado posit extendi: et ad ignorantes se tunc tales impedimentos incidisse. adeo Virt. opus sit iterū absolui absolui, vel super eis dispensari: adeo culpe mortales possint. q̄. a similib. impedimentis est multi possunt absolui: sic exponunt legati q̄ Virt. omni abstinendae, sic absol. generalis =

Deslucre q̄ assienta aqui este Pº Mº q̄ el Prelado en las tales absoluciones generales absuelue y dispensa de las censuras y irregularidades sabidas y ignoradas pero dize en ad Ignorantes se tunc talibus impedimentis incidisse. = esto no carece de dificultad

+ Y los contº ensena el Mº. Fr. Pº. de Sedenna q̄ el Prelado no absuelue all mas q̄ de las censuras ignoradas, mas no conlas ignoradas culpables. = Y da una razon harto efficaz Porq̄ es primer principio delos Juristas q̄ la dispensacion sea de superior al q̄ se dispensa, y q̄ el Prelado no sea superior al q̄ se dispensa, se prueba assi. Porq̄ el q̄ no puede saber si le conuiene la dispensacion no puede dispensar, mas el Prelado no puede saber si le conuiene la dispensacion de la culpa oculta, luego no puede dispensar en ella. Y el Sup. de tal suerte q̄ el dispensa sin causa no solo peca mortalmente, pero no vale la dispensacion. Por lo qual los prelados q̄ dan la absolucion y no quieren dispensar a bulto q̄ alleguen de q̄ las irregularidades y demas censuras sino delas ignoradas, pues por no acordarse no puede auer concedido particular. Y por esto basta por causa la solemnidad delas q̄ellas en estas absoluciones y habilitaciones se hazen. Esta causa es manifiesto q̄ no basta q̄ muy grande y sabida p̄ no dispensar. Pondremos Un exemplito con q̄ se vera mejor = Professon fray 13. y Pio 5º descom. y priu. de officio y inhabilidad p̄ los subditos y todos los de adelante. ipso facto incurrendo. s. alia declarat. = De los q̄ mueren sin los consentidos = Un Prelado de Verdad q̄ bien dela Religion y del particular, segia muy conuen. q̄ Un religioso defectuoso y q̄ se enmienda no le dispensasen y q̄ ya era muy grande p̄ ello por escandalo y ynorancia y por q̄ no le estubiesen habilitando p̄ aquel offo = que el prelado ignorante desto auia diferente int. en la absolucion y q̄ de dispensar aello. Temer auia el de cobrar sin entenderlo y callando y aguardando q̄ dize Sabila y dis gensados. = Item. quien a dicho q̄ dies homicida Voluntº dexado: queda dispensado o siete bigamo. con aguella dispensacion delas q̄ellas. = Assi estas dobles generales de los Libros es menester entenderlos bien y sellas contienen y se pueden seguir sin los Intolerables Yerros de Namur =

+ V. Portel. in dubiis Regularibus. Verbo. voti, dispensatio. nº 53. dond̄ dize, assi. Si Prelati, dicat subditos. Ego dispenso tecum, in omnibus votis, quae habes, non praecognoscendo, quae sint illa vota, tales dispensatio, nō valet. q̄ dispensatio, requisit cognitionem voti, et dispensatio debet fieri, ex causa, et prius de ad cognoscendū causam dispensationis, praerequiritur, ex officio voti. Haec doctrina est clara, et communis, quam tenent Suarez, lib. 6. de Vo to, c. 16. nº. 14. et Nauarrus, in summa. c. 12. nº 57 et 76. Secus Verò, si dicat Si Prelatus dicat, ego ex alto, omnia vota tua, quae habes. dimitto, valida, ob. iusti tiam. Nam ex iustitia, non requisitur cognitio, nec prouide, non requisit cognitionem voti, ex posit. ab. causa, iuxta haec. exceptis votis, quod ipse Prelatus, confitemur haec, Portel.

Rey

En quanto Confesores

69 Pre.te Si los Prouinciales pueden exponer sus subditos para Confesores de seglares no estando aprobados ni expuestos conforme al Concilio, por ningun obispo, o ordinario = Q.e entiende el Concilio por nombre de ordin.o quando manda q.e los Religiosos p.a poder ser confesores de seglares ayan de estar aprobados por el ordinario?

Y parece cierto, q.e el Pr.or puede exponer los sumpsedes, q.e con.n sisar otros hujusdes, especialm.te sino hiuiesen subditos, como acontece, en los Vicarios de Indias: por q.to tienen Jurisdiction de Prior, y q.e aun el episcopal co.n separada ava.o 2. p.n. 31. fol. 166.

Cierto es, y sin duda q.e el Prouincial, y el Prior o prelado ord.o pueden exponer los Religiosos p.a confesores de sus subditos sin necessidad de aprobacion

V de obispo, o otro ord.o de exemptos: de la jurisdiction de los obispos, y tiene en su conu.to o Prou.a Jurisdiction como Episcopal, respecto de sus Religiosos: y assi les sue dim.o y no es menestr mas aprobacion ni jurisdiction q.e el de q.e esto = Y el Concilio dize lo significa.do ses. 23. c. 15 Por q.e en la aprobacion q.e manda q.e diesen los Regulares al ord.o p.a oyr confesiones: no pide confesiones absolutam.te sino confesiones de seglares. = Esto es cierto, y sin duda alguna.

V Tambien es lo mas cierto, q.e por nombre de ordinario q.e pone el Concilio. se comprehende el Prouisor. Del cabildo sede vacante. Los Abades exemptos, como el de Alcala la Real: el de medina del Campo, y otros tales. y assi esta entendido y aceptado

Sanch. Villal. 1. p. tract. 9. Difficult. 55. n.o 6. et Difficult. 56. n. 1. y recibido el Dubio, y uso, de lo qual puede Vase Suarez. tom. 4. in 3.m disp. 28. sect. 3.a Esto es hablando de aprobacion p.a Seglares y de tener los confesores por el ordin.o Y pocos de difficultad, tiene Vna declaracion de los Cardenales q.e trae el M.o fr. Anto. del Pozo, in su Theologia Monastica. fol. 241. y dize Cum exponere Confessores, sit propriu munus Episcopoy: nullus alius, qui hoc se intromittere = a esto Responde alli el mismo Maestro, y por nombre de obispo se entiende qualquiera q.e Vsa la jurisdiction del obispo, como se Vee en el Pr.or Jaen no es obispo, exponen confesores como lo prueba muy largo Sanch. Lib. 2.o de matr.o in Vna disputa q.e trae acerca desto. Y en lo qual dize Pozo fol. 340. Nonell. Difficultat. de Vicario Episcopi: cy ille tantus, Vnus cy Episcopo censeantur Ejus enim Jurisdict.e Vtit: Ohl. n.o 1. dubij quinq.e posit. Sanc. apud Dian. quod ch. Vnus confirmat, Nq. dellij ni dicit Vr Episcopus per sipsy aprobet, potest q.e id facere per Vicariy suy = Assi esto es cierto: con q.e da Respondida la dificultad

Sanch. Lib. 2.o de matr.o disput. 39. n.o 15. Henriq. lib. 6. de penit. c. 13. n.o 3. Villal. 1.p. tract. 9. Difficult. 47. n.o 7. Filiuller. Verb. Offic. q.o 1. Nauarr. cap. 21. n.o 62. Suarez. to. 4.o in 3.m tom. 3. disp. 28. sect. 1. Fame. Deponte. c. 18. Yorio: o Reim. pecolol. es mag.o Bable. Y Pr.or Jaen no es obispo, exponen confesores como lo prueba muy largo Sanch. Lib. 2.o de matr.o in Vna disputa q.e trae acerca desto. Y en lo qual dize Pozo fol. 340. Nonell. Difficultat de Vicario Episcopi: cy ille tantus, Vnus cy Episcopo censeantur Ejus enim Jurisdict.e Vtit: Ohl. n.o 1. dubij quinq.e posit. Sanc. apud Dian. quod ch. Vnus confirmat, Nq. dellij ni dicit Vr Episcopus per sipsy aprobet, potest q.e id facere per Vicariy suy = Assi esto es cierto: con q.e da Respondida la dificultad

Toda la dificultad desta duda es examinar, si los Prouinciales y Priores pueden entenderse para q.e de ord.o exponer sus Religiosos p.a Confesores seglares: por algun privilegio del Sumo Pontifice q.e p.a ello tengan? =

El M.o Fr. Anto. del Pozo en su theologia Monastica impressa en Mexico ano de 1618 folio. 359 pone esta conclusion q.e tiene mucho q.e reparar. Interrogo est Prouinciali, exponere in confessores secularis, in foro conscientiæ Fratres sua Prouinciæ: et ipsi absoluere Valent, de christi fidelem, ab omni censura y pecado, casu, episcopo Vel Papa reseruatis, exceptis decem adnotatis ab eo sede ab ordinario expanandis. Hec conclusio, non alienabit: quq expressa in collegio clementis 7.i anno 1530. Concesso Prouinciali Sanctæ Crucis de la Isla Espanola ac per Deputos omnibus alijs Prouincialibus quarumcunq.e Prouinciarum

et Pr.or

Y parece cierto, q.e el Pr.or puede exponer los sumpsedes, q.e con.n sisar otros hujusdes, especialm.te sino hiuiesen subditos, como acontece, en los Vicarios de Indias: por q.to tienen Jurisdiction de Prior, y q.e aun el episcopal co.n separada ava.o 2. p.n. 31. fol. 166.

Si el obispo, o los forasteros seglares, y quisieren, aunq.e tengan su domicilio en otra parte se puede exponer en su territorio donde llegan confesar, y los absuelua: Delegar en ellos su autoridad, por el ordin.o como lo quisiere, y en la parte q.e le parezca: con q.e sea en el q.e hay de los pasados aqui en Son de q.e tiene sustento. Lo enseñan, Silu. Verb. confessio. fol. 1. q. 11. ed. rom. 2. p. c. 5. dub. 13. Soto. in 4. dist. 23. q. 4. ar. 2. Sua. tom. 4. in 3.m disp. 30. sect. 4.a n. 4. Cay. Ver 60. absolutio. Vol. git. In presentiarum Ioann. Imolla tuae laudi cardillian. et Abendi, q. confessio coram debet se Vicario, y ibi Pesset. privilegia Regularium. Villalob. 1.p. tract. 9. Difficult. 43. n.o 5.

7.8

Vicario Provin.ᵃˡ absente Provinciali: et illi quibus sup.ª specialiter expresse dimissorias non obstantibus quibuscunq.ª &c. q.ª n.ª limitat. Loqu.ª nec personas: id.ª ceo, tales Provinciales, et fratres a bello exponi, Virt.ª Bullæ bonæ Clementis 7.ª pont.ª Valeant audire confessiones omnium fidelium: Ubicunq.ª se degentium. Europæ, Asiæ, Africæ, in foro conscien.ª tantu.ª: q.ª ex privilegio sit personale, seu pertz Ydoneum fuerit. de regulis in 6.º Reg.ª 7.ª. = Hanc conclusionem tenent Doctores Mag.ri Fabri Mag.ri Alapbonsus de Morina, et Mag.r Alapbonsus a Vera Cruce in suis compendijs. Verbo. Confessor. dd.ª 4. et adducunt predicti Patres q.d penitentes sic absoluti Virt.ª Bullæ privilegiorum a fratribus quibuscumq.ª, qui sunt Prelatis licentiati &c.ª: satisfaciunt precepto confessionis, nec tenentur illa peccata iterum confiteri, propria Sanctorum sunt enim vere absoluti coram Deo = Y arguyendo contra ella se resuelue con el decreto en cont.º del concilio de Trento q.ª fue despues de Clemente 7.º ses. 23. c. 15. donde deroga todos los privilegios quibus potiamur audire confessiones secularium aboq.ª licen.ª del examine y del aprobacion Episcopoy. = Respondet = ad argumentu ex decreto dicti Concilij q.d postea Pius 5.º anno 1566. Decrevit nobis nostra privilegia, et quæ ad derogata et restricta per dictu Concilium Tridentinu Vt ei Opposuimus in foro conscien.ª tm. Et ita Opposuimus dicto privilegio. Et adde Molina. q.d non est de Provincialibus, seu aliis Prelatis Regularibus, possunt exponere sus subditos in secularibus confessores; absq.ª licen.ª ordinarios; et illi confessores valent absolucre, in foro conscien.ª tanq.ª dei coli fideles, ab omnib.º casibus, et excessibus, a quibus confessi, et absolui a potest.ª possunt, et q.d hoc privilegium personale = Sed q.d magis est dubium 2.º respondet. Fratribus minimis Sacerdotibus, Vt Sabeis authenticum in mari magno &c.ª, Vt possint audire confessiones quarumcumq.ª personarum tam ecclesiasticarum quam secularium exhibitas et ab omnibus casibus, excommunicationib.º suspensionib.º interdictis ac super irregularit.ª &c.ª per quos a iure vel ab hom.º vigentibus, hactenus quomodolibet, opus fuerit absolvere et dispensare; Votaq.ª quæcumq.ª emittere, et relaxare. = Et Paulus 4.º expresse q.d concedebat nobis, et fratribus minimis dicta = V

Hasta aqui es del dicho Maestro. y tiene mucha difficultad = Lo q.d aqui dize del privilegio demas de ser contra el concilio yantes del = el privilegio: se ha de entender en orden a la concession delos seculares Indios. a la mano. y despues lo concedio Pio 5.º a los cap.os Provinciales y otros dar señalar para los q.s y exponerlos por virtud de aquel privilegio p.ª confesar y absolver los Indios; sin dependencia ni aprobacion del ord.º Y de camino pudiesen administrar los tales para los q.s asi señalados por la orden el sacr.to de la penit.ª. y los demas a los Religiosos q.e alli viviessen en el tal pueblo de Indios. Que assi se save en todas las Indias, no solo en el fuero de la conscien.ª sino en el exterior sin recurso ninguno a los obispos p.ª ello ni al sup.º Supremo de Roma sino el Papa los exprese.

Pero de aqui no el Padre infiere que en Asia Africa y Europa se suele hacer lo q.e dize del privilegio de Clem.te 7.º al Rey de la Espanola: Pio 5.º despues concedio Pio 5.º al Rey Philippe 2.º las Indias occidentales q.e entiendan principalm.te a la Nauegacion y Comercio en America y no corre en la Europa y demas p.tes del mundo de donde se infiere la especial razon y comission para la conquista y manutencion; delle nuevo mundo. = De la especial razon y comission de parte del exemplar del ord.º y tienen los Religiosos y Religiones en America tal.tes premida y favorecida delos Pontifices: por aver derramado su sangre y puesto sus vidas en ella conquista: q.e no aya elegido ni obispo y trate se dello = Asi, no creo q.e se averigua ninguno q.e en Espana y menos en Italia: tienen ninguna parte de

Europa

Cn Quanto Confessores Seglares

en Virtud del Priuilegio dela Isla Española de las Indias; a exponer ningun Frayle sin orden del Obispo p.a confesar Seglares = Q.e Sotomen muy Regulosamte prohibido, los Cap.s generales de la orden Q.e trae Laglosa de mis Constit. dist. 2. c. 12. n.o 2 sect.a 2. Dond.e dice asi. = Declaramus Q.d ad confessiones audiendas nullus ex-ponj debet nisi sit Doctus, et moribus et sciencia approbatus, maxime discretus, et (et post paucos) et nisi habeat speciale Licen.a ab Episcopo, ex suo Prelato sicut fuit ordinatu Bade 1254 = (et post multa) Ite declaramus in Cap.o Bonos mensi. 1364. ex Iridant.o decisso, sic fuisse Statutu. Prelati ordinis, diligenter attendant omnia, que circa virtuosissimos Episcopos, et observancia, a sancta sinodo fuerunt Statuta = et si expositus ad confessiones audientas, aut promouendos ad ord.s Velint examinare, humiliter pareant, = Despues Q.e sucesivamte manda no solo q.e sea obedecido el decisso en la exposicion delos confesores: sino Q.e si despues de expuestos Vna Vez, quisiesse Volutellos a examinar, sin resistencia ni altercaciones se obedezca sent.a del Maestro Polo. = Mayorm.te despues dela Bula de Vrbano 8.o de Año de 1628 y trae Diana al fin del 2.o tom. de sus Resoluciones Morales. en derogas en ampliat.e forma todos los priuilegios delos mendicantes p.a confesar, en el obispado donde estan expuestos por aquel ordin.o = Y lo q.l es mui de aduertir. Se Leen estos libros. Basta entenderse muy bien en lo Q.e ay mas bien opin.s extraordin.as Mayorm.te en estas materias donde se Va alos penitentes la saluacion: Q.e sino supiesen como el Sto ord.o mas q.e gracion: q.l el confessor q.e aprobase solo el Sacerdo y no el obispo, no tubiesa Jurisdicion sobre aquel Seglar como queda dicho: se yria derecho al Infierno si se muriese asi, el tal penitente. Vtendita la culpa et contrito y gusto assi expresso.

Despues de auer escrito esta Resolucion, vino a mis manos, el Priuilegio authentico q.e aqui se cita de Clem.te 7. Año 1524 Real dela Española en Q.e se le concedio Q.e pueda presentar sus Religiosos a qualq.r obispo y Sto ordine de los q.e tuuieren ordenes en los dias de pascua, q.e sean sin tonsura, ni inhabilidad, añade assi. Abbis fidi, Priori Prouincialis, et te absente Vic.o eiusde Ordis ac quib.s specialit.er expressa, commissionis, omnes, et singulos libros fidelis, tam Religiosos, quam seculares, pro confessionibus audiendis, ab Vobis Teneantur, ab omnibus et singulis excommunicationis, ac alijs sententijs et censuris ecclesiasticis, et peccatis, per eos comissis et q.ue tuis casibus, etc. Ad. Apostolice Reseruatis, exceptis contentis in bulla cena, absoluere, et eis pro comissis, penitia, et salutare iniungere, Libere et licite valeatis, plena, et libera, auctoritate apostolica, et tenore presentium, concedimus, autorisamus, et facultatem concedimus. Non obstantibus quibuscumq.s apostolicis, et Prouincialibus ac Sinodalibus, Editis, editis generalibus. &.

Este libro, q.e trayo authentico en mi poder. Dn Prudencio Sandoual Arzobispo de Tarragona abuelo. fol. 85. es mui raro. Platina siendo como el Titulo, rien q.e empies, nbarece sospechoso. Vease el Mro Fr. Antonio del Pozo q.e trae integro este Priuilegio

7 o

Pregu.e Si el Religioso expuesto por Vn ordinario: si Va a otro obis.do: podra confesar en el, sin nueua exposicion del ord.o donde viene = Desuelue S.to Vna Vez expuesto en Vn obispado, se entiende toda la Vida, no solo en aquel obispado sino p.a todo el mundo?

El Mro Fr. Juan de S.to Thoma en la summa de Sadoch.s Vilhana Sotos dice el Sumo Pontifice Vrbano 8.o mando Q.e los Religiosos no confesasen ni puedan confesar, en el obispado don.e no sean expuestos = Trae Antonino Diana Tabula y sobre ello despacho el 8.o Pontifice, en el tomo 1.o de sus Resoluciones morales. tract. 8. de dubijs Regularis, Resolutione. 123. = Q.e de Sancto Thoma en el lugar citado. ad. uertencia 1.a Q.e el Religioso don.e no esta expuesto ni aun por la bula puede ser elegido p.o confesar; ni por otros priuilegios ningunos dela Religion = Fundase, en Paulo 5.o en el Año de 1611. Lo escribio assi, al Arzobispo de Seuilla. = Lo 2.o en la bula de Vrbano 8.o q.e trae Diana. despachada en Roma a 17 de Set.e de 1623. en los q.e derogo todos los priuilegios en contrario =

7 o

Imprimio en Madrid año de 1641. en las aduertencias q.e al fin dela pone p.a los confes.s

Q.e fol. 86. in margine

Respondese a esta duda Q.e los mendicantes tienen priuilegio p.a q.e los Religiosos expuestos en Vn obispado: puedan confesar en todo el otro. Concedioselo a la congreg.on del oratorio de S.ta Maria de Vallisolet, como refiere Mascardo in suma. tom. 1. tract. 7. c. 16 n.o 15. Q.e Diana tom. 1. tract. 2. de dubijs regul. Resolut.e 123. Diantes. Lo auia concedido Pio 4.o bula 4. y Pio 5.o Bula 2.a Trae S.to Mon. Vbi. tom. 2. q.e Regul. q. 54. ar. 4. in. 6. ar. 4. Sa. Verbo. confesor n.o 2. y mejor. el P.e Fr. Juan de Lacuel fol. 62. de Statu Religionis c. 6. dub. 4. q.e 4. Y el m.o Fr. Alfonso de Mino Joya, en sus Decisiones Regulares impresas en Madrid año de 1628. muchos despues de la muerte de Paulo 5.o Verbo. Respon. fol. 283. pag. 2. donde dice asi. Nego semel abbatiso

Roma.o

D 5

ordinario aprobatus, Indiget aprobari ab ordin. alterius Diœcesis. Vt post. Dict. Bulle cruciatæ audire Resolutiones Sabentij predictæ Bullæ = Dest. tengo por improbable la opinion q dice q. la Bula dela cruzada concede poder elegir confesor secular aprobado por el ord.o o Regular aprobado por el ord.o Por nombre de ord.o se entiende, el delpenitente, o el del confesor, o qualquiera: q dize el privilegio lo dize Limita no ay obligon de Limitallo nosotros, Del Papa no dize la bula q elte elcon fesor q eaya de elegir aprobado por el ord.o del penitente: sino solo por el ordino qualquiera = Parece q el mismo q dize q dize en el privilegio no dize expresso =

Henrrico Egidio de Conin q Diana 1. p. tit. 11. Resolut. 7. et 5. p. tit. 12. Resolut. 52. Dotores q dicta dicendo q por nro de ord.o se entiende el originario, o dos milliario, o el ord.o del penitente, o el del confesor = o del benefic.o Sta con mes. de Sacramen. disput. 8. dub. 7. nro 3. et ally. Layman lib. 5. tract. 6. c. 11. nro 3. et adit Diana. Declarasse nes Cardinalis, pro Sm. in apparent. audientia. Imo Valentius Vestrald. Differt. Theolog. Verb. absolut. 3 Disp. Cultet. 2. nro 7. affert pro nra alias declaratione.

Alo q se aleya en contr.o Vbano dezogo los privilegios de Rs. Pero dezogo la bula de la cruzada antes la Reuallido q se publica, y concede de nuevo cada año = Esto es suponiendo q no tienen otros privilegios q. aelle punto q tienen muy gran difficultad = Pero q aunq aquella bulla de Vbano Vbiera salido en Roma contra dezir: era menester p. dezogar nros privilegios con efficacia q se dize Regl. 13. de la Chancilleria de Roma = Vt nulla derogatio sub qualiter amplissima forma præludier privilegijs Sotietatis, si non fuerit inhmata, et dictis Patribus insinuata. Assi lo enseña Cherubino en su bulario t. 2. Dilt. 1. Gregor. 13. sobre 2.o de Marco Ant.o de Amatis decisione 17. Don.l dice Rassi lo declaron los Senores dela Rota = Q. Diana. t. 1. tract. 2. de dubijs regularly resolut.o 63 Don.l dice q. su Reuelon q. sobre deste privilegio dela comp.a Demas desto es probable la opinion de Joan. Lib. 1.o de Just. q. 1. ar. 4. Medina. 12. q. 90. ar. 4. Sayr. Verbo. Lex. n.o 9.o Molina. t. 2. de Just. et Iure. disp. 395 = Polo fol. 303. q. 90. ar. 4. Sayr. Verbo. Lex. n.o 9.o Molina. t. 2. de Just. et Iure. disp. 395 = Polo fol. 303. q dotros y enseñan q las leyes derogatorias de privilegios: no obligan salvo q sea notorio q. Prou.l et Diœcesi = Demas q. p. tenerse en la R. por derogados los privilegios de Pio 4.o q Pio 5.o citados. no basta q. traygan citada la bula comu. dezogatoria el Mo. Sancto Thoma y antonino Diana. Sylvest. Menester q. Ilenga la mi. bula au. tentica q. en ella q. encada Prou.a y baste aun q no emb. fabledo q eaya sido asi = Con q queda Respondido ala declaracion de Pedro de Paulo q. el Arcobpo de Sevilla q. no salio autentica y aun q salliera no sabemos q eaya no hpredo en Indias, ni en ningun lugar = A todas las Prou.as como es menester q. sea no hpredo = Ley. Se le dio licen.a q. haya dho dia el obispo: en su Diœcesi, al Religioso mendicante, presentado por su Prelado p. Confesar: es perpetua: o si o Vna vez dada la puede revocar el mismo q la dio, o su sucessor = 71.

La razon de dudar es. Vn motuproprio de Pio 5.o despachado en Roma ano de 1571. que comienza Romani Pontifices. donde dize asi = Disponiendo Pedro Tridentini procedat. et intelligat, en los ordinarios mendicantes, y regulares, y otros Religiosos Clerigos, en Medicina, graduados, promovidos, y presentados por superiores suyos ordinarios. Volumus tn, vos qui semel ab Episcopo in Civit. et Diœcesi bussuis anade. previo examine aprobati fuerint, a dicto Episcopo, si vos n. examinari, ab ejus Episcopo aut sucessore, pro majori confidentia sua quiete, examinari de novo possunt = Hæc Pontifex.

R.o assi la duda. q la aprobacion de los mendicantes y la licencia q. da el obispo, es perpetua y no le pueden a un mendicante como sea dela orden de Predicad.es q. menges Volver a examinar en el obispo q. dio la licen.a ni su sucessor. Prueba se por q. assi lo concedio Clemente 5.o en el Concilio Vienense

In

en La clementina Dudum de Sepulturis. Della inserta nel derecho comun, y assi
no es privilegio sino derecho, Ni el obispo alli tiene la autoridad della sino la dada alli
el Papa sino la licencia y aprobacion y q̃ añadio el Concilio de Trento. Y antes del
q̃ se hiziesse Regularia mas q̃ sola la presentacion al obispo — Dos de notar. 2º q̃ aunq̃
aceptadi graciose ab Episcopis ad confessiones audiendas, y hanzi in seruen forma
presentationis Clementine. Dudum de Sepulturis, sabent ex privilegio, omnes
gracias predictas, que obtinent in dicha clementina. Sic concessit Julius 2º. nra
Congregacion Lombardia: Vt refert Sabiona. Verbo, absolucio §34. Hinojosa
Verbo confessarius fol. 130. pag. 2. donde añade. 2º q̃ aunq̃ si non presentati
sun forma Clementine Dudum. quamuis acceptati gratis ab ordinariis, sabeant
predictas gratias, q̃ tm̃ sint aliqui, propr̃ omissionẽ forme presentationis, sed ex
privilegio: suspendit: ingica: non quod possit audiendi confessiones q̃ sanc Epi-
copus, sua, non Papa autoritate indultum, q̃ non tollit per cruciata: ut ex Sar
los q̃ tiene q̃ audiendi confessiones fidelis illius Episcopat. ex Navarro. Super caput. Pla
cuit de panit. nº. 25. = 3º suspendit q̃ gaudeant sic acceptati, omnibus gratijs,
que sunt gratis presentati in confessoru. sun forma Della clementina q̃ facult. ex persone
Apostolica, Vt perpetuitas tor, sit quod ordin. possitas. Sasi aunq̃ no sueramas q̃ sola
si buena forma los Religiosos confessores la bula de la cruzada. —
a forma deprimitur los Religiosos q̃ sun la clementina Dudum de sepulturis. Latae
Navarro. in suma. c. 27. nº. 267. dom̃ sequendo Vr — Dos cosas q̃ dicen: 2ª da una
Vel alos Religiosos de S. Dom. y S. fr. es temporaria en aquel obispado, o por derecho de
la dicha clement. guardando su forma, o por privilegio de Julio 2º. Hinojosa q̃ guarda
Sasino queda el obpo de Tala Sicen. ni el Successor Vendra la, ni Vtuel en examinar,
al Religioso aquien Vra Sd. Legitimam se concedio —

Al argumento precedte. tomado en la ley de dudar, del breue de
Pio 5º. pruba muy lazo el M. Hinojosa. fol. 103. Verbo. Confessarius
q̃ se Vuelue Greg. 13. sucessor, haciendo del expressamentum, en una bula
que comienca. In tanta Vigy mole. despachada en Roma año de 1573. y
añade el M. fol. 105. pag. 2. Declaraciones autq̃ Cardinalis q̃ obsiciunt
ab anonimo autore, sub nom. Farinacij: pro q̃ q̃, q̃ non autentica de-
monstrant, y infida sunt: habent q̃ alia declarat. contr. Velatz ab Episcopo
Zerola, et Augustino Barbosa. Propterea exist a sacra Congregat. de decret
q̃ ordinarij ad quos aprobandi confessarios, sus expectat: confessarios Regu-
lares aliàs ab ipsis aprobatos, suspendere: post hac, minime licere, nisi ex noua
causa, dad ad confessiones ipsos pertinente, aut ob non seruat. Interdicti. —
Innocen. eisde ordinarijs precepit, Vt omnibus simul, Vnius Contentus Regu-
lares q̃ sus Sessiones audiendi facultes, eãdẽ sacra Oracione inserta, nullo q̃ alio
adimere posse — Lo mismo dize impreso en las actas del cap. gen. de Roma. 1629
con autoridad apost. sub nomine. Vmuriacionis —

Dize mas. el Marino Hinojosa Verbo. Confessarius. fol. 29. pag. 2. Sablando
delos confesores expuestos conforme a la clementina Dudum de sepulturis. Possunt
predicti Confessores, audire in illo Episcopatu, Vbi sunt expositi. Possunt omnes
fideles Vndecunq̃ Venerint, et in omni tpre anni: et sic possunt absolucre sibi malas
illius Episcopatus, absoluunt per sua privilegia — Imo possunt predicti confessores expositi
in Episcopatu Alisoalensi, audire confessiones Parrochianor. alterius Episcopat. existentiu

In

in episcopatu Sclenno. Sic concessit Nicolaus 4º. = Y somt. se dedezir delos confessores dela orden: aunq no el menos entendos segun la forma de aquella Clemt. por el priuilegio referido de Julio 2º. = La forma dela clementina Dudy de sepulturis. es: del Prou. porsi oporuno Religioso: presente con humildad los tales confesores al obpo, que sean idoneos, y de probada vida y fama: no sean de ser sordos, ni en la vida escandalosos = Y presentados con estas condiciones suplique el obpo con humildad los admita y tenga a bien se les comunique la autoridad del Pontifice se concede. = aquella clementina =

Dize tambien el Maestro Hinojosa. Loco citato. fol. 110. pag. 2 Fuit approbatus in una Prouincia, sm forma, nostrary Constitucionis, q̃ declarandas, secularis affectiones in predicandy: Si discurrat per Religuas Prouincias ordinis, Vel non examine: Si teneat adpredicta exercenda, alia approbatione ordinis, Vel non examine: Si certeza accedat, scilicet, si talis Prou. et Episcopi Diocesis in quo se reperit, q̃. tunc habeat pro manifesta idoneo, per approbat. q̃ fuit semel obtinuit, ab examinatoribus ordinis =

Pregunta se Si pueden los obispos conceder alos Religiosos confesiones: alg. facultad en orden al crimen dela Sodomia = Disectinde alos Españoles = Rs. q̃ los obispos delas Indias Meridionales, y occidentales, pueden conceder facultad y potestad perpetua alos Religiosos confesores q̃ se parezcan: para absoluer, alos Indios, mulatos, esclabos q̃ demas naturales, del crimen dela Sodomia, Idolatria, Apostasia, blasphemia hereticial: y demas casos q̃ se emiten en la Bula de la Cena en el vltimo Canon Reseruados priuatiuam. ala Inquisicion. Y una vez concedida esta facultad en Perpetua, con la muerte del que la concedio = esta facultad y priuilegio es muy grande. dio alos obispos delas Indias Meridionales occidentales Paulo 3º. como lo refiere el Maestro Hinojosa Verbo. Episcopus. fol. 226. pag. 2. Dize. Episcopus tã Meridionalis, q̃ occidentalis. Indiary potest. Vti ad beneplacitu Sedis apostolice, absoluere, omnes Nouiter conuersos Socett. Indos. a quibuscunq casibus in bulla cene contentis, q̃ potestas Episcopi Dmittere possunt. alijs quibus vbi debitu. Sic concessit Paulus 3. anno 1537. Que potestas vt expirauit morte Papa concedentis: nec expirat morte Episcopi delegantis. Deber aut delegari specialit singularib. personis q̃ autoricet. Papa absoluant a predictis: et restituant pro Vtroq foro. Vt ab Episcopis tribus, emendentur, Honor Religiosi, facultas absoluendi a predictis: quam sibi Sedes priuilegijs que indulgy Vsuecari solent. = esta facultad por auer dicho el Papa q̃ se extiende a todos los nuncupatiue conuertidos dissimo se extendia alos mestisos no de españoles q̃ los mestisos destos naturales, porque no eran xpianos perfectos y como españoles: sino de mestisos de Indios q̃ negros y mulatos q̃ se mezclan entre si =

Esta priuilegio no de facultad ninguna alos obpos en orden alos españoles sino. q̃ los Indios y negros. Dalo en virtud de este breue no pueden los obispos nada en orden a Españoles ni otras Naciones de europa = Pero si probable y puede se seguir la opinion de Bonacina y nauarro y otros q̃ el obpo. q̃ los fieles de su diocesis y aun de fuera Religiosos como se le suferen: vsando destos preuilegios, puede absoluer a todos del crimen de la sodomia como sea occulto. por el priuilegio especial. del Trident. ses. 24. c. 6. Quando el concilio quita absolucion la da de la misma potest. bulla. la comienza q̃ cada vez q̃ en confesion tratando de tal. Su facultad solo q̃ el fuero de la conciencia, no exterior =

Rey.

38

73. Reg.to Si pidiendo vn Religioso subdito licencia a su Prelado q.e elegia Confesor
si dandola el Prelado, da con ella facultad q.e pueda el tal confessor assi elegido, ab-
solverle delos casos Reservados, al mismo Prelado? Y si da facultad q.e sea cassos
Reservados? Da comjunctim.te Licen.a q.e las Censuras Reservadas?

R.o Si solo se pide licencia al Prelado q.e elegia Con-
fessor, el la concede: sino concede mas ni se le pide mas: no puede el tal confessor
assi elegido absolver de casos Reservados al tal Prelado: ny menos de censuras
Reservadas Latas ay- Esta determinacion y resolucion dicha, es del derecho
Incag.to si Latissimus - Y dalli alli Bonacio d.o cuyo es aquel decreto Lata con-
Ser sue ingenerali concessione, non Venturtilla, que no tiene ser quis Reverendissimus
concessus in specie. = Y ay alla differencia in tre los casos Reservados al Papa
Y alos demas Prelados Inferiores: Y como el Papa nunca Reserua caso q.e
segun el stilo comun de la Yglesia Romana la consulta: no acaeciendo el Pon-
tifice sucessor aello. Es licito conceder sus censuras: por el respecto de aquel
Prelados tienen siempre concesion. = Pero en los demas Ord.os los Prelados
delos Conu.os y Religiones Vienen cada dia Reseruar casos Viuas Veces con censura
Y otras sin ella = Y assi no tienen concesion, ni el tal Prelado q.e elegio con-
fessor: ni el confessor puede absolver de ningun caso ni censura Reservada
Y se elegido confessor y Licen.a q.e los casos Reseruados: no lleue facultad q.e
Las censuras Reservadas. Y de Navarro Sa Salmon. q.e aduiertase en esto
conclusione non est illatio. = Lo mismo tiene el P.e Fr. Juan. Madrig. tom. 1.
question. Regul. q.e 20. ar. 27. R. Luys de Miranda in Manuali Prelatos
q.e 33. ar. 6. dub. 2. y otros. Pero si dispone el Prelado. Doyle Licen.a para
Y elija Confesor, al qual conceda toda mi Autoridad q.e oyr mis confessiones
dice Navarro, esta Licencia se entiende delos casos Reservados. Y queda por ella el
penitente ser absuelto, aunque no explique el prelado mas palabra Y assi referidas =

74. Reg.to Si vn Religioso assignado en vn Conu.to se subrisse el Prelado
alli expulso q.e confesar del. Y luego le desassignasen dalli, y le assignasen a
otro parte, si podria confessar despues de desassignado con antes en el primer
Conu.to o Voluiendo alli sucesser? = Si estando assignado se le sacasen
Y confirmasen por Vicario de otro. Si podra despues de assi confirmado con-
fessar los Religiosos co.antes. Y si el q.e ya estuuo expulso por el tal Prelado q.e
confessarles Religiosos desse Conu.to. Y podra confessallos fuera del conuento
o otro, donde se hallen sucesser?

Respondese, q.e el stilo y costumbre de toda nuestra Ordenes, y assi =
Y mientras el Religioso esta alli assignado Y assi en dessassignandole, o
Voluiendo alli sucesser, o yendo por Vicario electo y confirmado a otro q.e aun q.e quede
alli absolutam.te assignado, no puede mas confessar alli sin nueua licen.a del Prelado =
Y mas siquedando assignado alli en el tal Conu.to sucesse que sea otra Prou.a q.e alli acudiesen
Y ay les tambien sus sedes assignados en mi Conu.to donde ellos estan puede muy bien confessallo
alli.

estos se entiende de
sus Sedin.os n.de de sus
priuilegios. et aun pri-
uilegia Papa. Vt Religiosi
professi, ordinis mendican
Hyp. de mag. preah. mostra
lis, possint, cy quouis or
dinis sacerdote Fideli,
et pio a suis Prelatis, sibi
nominato. Vt Sabes in Ro
fol. 173. Item si confessus alie
ni ordinis approbati, et impetra
bant, potest ab eo ord. fol. 82.

Doctor primi
Legio. 5 sexti
tom. 2 almayen
sis ecclesiae, nu
lla ordinem con
auth. 9 apostol.
Vt Sabes. s.
fol. 74.

De la Potestad de los Prelados de la orden de Predr.

34

y.

allí yerro de elmo. a lo ensena elmo Alimosa Verbo. Assignationes. et Verbo. Confessarius fol. 98. pag. 2. donde acabe. Secus si Provincialis exposuiver ullus in officio totius Provin. & tunc ibid Inquisitores Provin. Quintus, si Vicecurit, est Legitimus Confessor quinon Expirat per mortu Provincialis donec per similem potestas renovan. y. Illustr. confesion 1. q. 7. er confesion. 2. 5. 4. Item si Provincialis eiposteis Declisset absolvendi Fratres ac Secretarios et eius Remanet potestas Mortuo Vel amoto Provinciali. et post ea Vti ea habito eiusdem Provin. et tanta Provincia ex Mag. Vitta — Itaq; non. Pero como prueba elmo. autor, Verbo. gracia fol. 263. Assyral del 8. perseveran despues de acabado el. como no sean De excepcion. — Y no son de la gen. los dichos, ni la potestad de absolver dispensar confessar & tunc quomodocunq; Predanni, erunt perpetua. — y elmo. autor fol. 364. 882. 2. Estas jurisdiciones mas son. trabajo y excepcion Y de esto hay uno clausura. Verso &c

Dos cosas parece y saben de esta relacion. La 1a. Y dice la confirm. en el Prologo. Item. 9. quoad reliqua vero ad Inferiorib. capitulis prin generale Vel Inferiorib. Prelati Predi Magistry ord. quomodoliber ordinata et posita tanquam ad hom. ordinata et posita existere volumus. excepti superioribus confessoribus &c Ynquisitoribus, Provincialibus, et Magistris Monialium, et Magistris personar. Virtute sexus Regni quo Monialium Provincialibus Monialibus, et Magistris personar. Virtute sexus Regni, Habitu et officialib. Quintuy abbatissis dictis sororib. Volumus durare et ea auctor. vitate quo habebant. Donec Reuocem ad Sabonk potestas dictis ordinandi eorum —

Dos cosas parece y se infieren — de esta Excepcion. La 1a. Y dice q. los confesores son perpetuos pues dice q. aun q. muera o acabe el Pror no acaben ellos ni el superior Y 2o. Platica y concieden los Prelados inferiores del gen. y confirmatorum. La q. 2a. es el Pr. a Uno de sus confesor de toda la provincia comun sobre dada y Reuocar y censuras y reservadas Excepcion de el relapsos inferiores al general

Y es q. dice q. los confesores no expiren en el conv. aunq. acabe el Pror q. los expuso. entiendese quedando asignados en el tal conv. aunq. q. desasignan y pertenecan a otro tal caso diferente — y — ala 2a se ve q. tal gral. concedes los Prov. y Prelados inferiores aly existan conellos i quando sean de excepcion, no — de jurisdiccion espiritual quatercera de Praticos —

+ esto se entiende de iure. q. lo dr. sea de dcho. ex Nr. privilegij positi. infra. fol. 173

Y si se pregunta. Por q. a de expirar la exposicion del Pror y no la del Prior teniendo la misma Jurisdiccion espiritual, en las cosas q. le exponen en nuestras leyes el Prior en su conuento, que hace el Prov. en su Provincia y el general en la orden por Vn privilegio de Julio 2o. dado a Cayetano y que la glosa de estas Constit. dist. 2. c. 2o. n. 1. sit. A. — R. q. no espira muerto el Prior antes es perpetua mientras el tal Religioso queda allí asignado: pero el privilegio dice sabla respectiuam. del Prior en su conuento o del Pr. en su Provincia o al general en la orden. Y como el Prior esta limitado a Vn conuento no mas q. en quede exponer el Religioso donde esta y al tiempo q. se Prior sobre todos los conuentos dese Prov. q. alli aly exponer simpl. queda expuesto alli mientras no tenga otra licencia. quien tubiere semejante autoridad, como la asignaron a otro conv. y asi es expira. Y como mexpire el exponer el Pror en su conuento queda expuesto alli mientras no se asignase a otra Provincia. Y soluendo al 2o. Que pero asignado a ministr nueualiter. En la primera expira por la asignacion — Vna regla ay contra esto. Q. el Prior en su conv. tiene jurisdiccion como Pror en el conv. como lo prueba la glosa de estas Constit. dist. 2. c. 24. n. 30. sit. C. y el Provincial en su Prov. es como arriba. por q. suceden los efectos de excepcion. el Pror en su conv. al Pror en su Prov. y el Prov. al Gen. y no opositamente del Religioso expuesto y allí asignado por el Prior, o Provin. aunq. se vaya a otro conuento arzobpado, y lo mismo se dcho clerigo: si luego allí asigna V.S. a Fray o a otro q. luego se parta en mejor nueualiter. exposicion, luego el Religioso: asignado a otro q. luego se parta en

R.

35

R.ª Q.no el Semisma Razon del Religioso o confesor in orden al obpo q̃ sub̃ yen orden al Prelado dela orden. Por q̃ el obpo como queda probado en el n.º 71. no tiene mas q̃ la aprobacion dentro confesores y los de su Orn.º no tiene mas q̃ ordinarij: q̃ quien sida la facultad es el Papa Q̃ es obpo de todo el mundo y sus gracias generales. = a q̃ confesar en la orden no es Apostolica del Papa: antes tiene cedida del Papa quanto Apostolica dellos confesores in predicatorum Prelatorij. Q̃ es dimana del Prelado q̃ como no tiene mas poder q̃ sobre aquel conu. determinado q̃ es la q̃ assi entra. La orden en costumbre y Estatutos exp.ª q̃ son condicionales q̃ mientras no le Assignan por q̃ exp.ª la potestad Ord.ª del Prelado q̃ el confesor sea a todo Conuento asignado o a otra Ciudad y no la q̃ es del obpo Resolucion a Para nosotros Pontificia sin limitacion alguna. al Reuerso de condiciones q̃ infra. 2.p.n.º 40.41.

Priuilegios.

Q̃ en muchas cosas contradice anulados priuilegios q̃ la autoridad delos confes. del concilio Trident.º Assimismo en otras mat.as q̃ oponen la quietud y consuelo delos religiosos. Vista examinar en las dudas q̃ los priuilegios mas necessarios q̃ siguen tienen los monesterios delos Religiosos. si estan o no en fuerza o obligacion. o derogados. Q̃ en nuestra instit.n trata aqui todos los priuilegios q̃ tiene nuestra Orden. Q̃ es lo q̃ se Vsan mas ordinario ocurren cada dia: assi en las cosas de canto aniuersario o dado como alivio del proximo = Q̃ nacen de inducirse por principio y todos los priuilegios q̃ estuuan reuocados Q̃ la Bulla de Sixto Quinto y Urbano 8.º Confirmados por Gregorio 15. y Urbano 8.º Q̃ siguiendo esto q̃ no hayese sustanciado los oraculos al margen q̃ hacen mencion = Q̃ si podemos oy Vsar delos priuilegios conu.s al concilio Tridentino. = Todos los Religiosos del concilio derogo todos los priuilegios q̃ tenian los Religiosos Parece q̃ no. Q̃ Pio 4.º año de 1561 viendo concluydo el concilio en la Bula q̃ pone al principio del mismo mando promulgar derogo en ningun punto q̃ con sentencias non obstancias, todos los priuilegios q̃ contradixeren al concilio. Lo mismo dijo en su Bula q̃ confirmo aquel mismo año. Los priuilegios de S. Francisco: donde pusso esta excepcion como no sean contr.s al concilio de Trento. Lo mismo dijo Gregorio 13. claro 3.º de su Pontificado confirmando con sanissima Voluntad sus priuilegios al general de S. Juan: q̃ al dela compañia Q̃ Vrbano 8.º ala orden de predicadores assistencia del Padre general de Andaluzia: confirmo nuestros priuilegios con la mesma clausula y restriccion, como Q̃ fue el Sixto 5.º de Santa Monica en las aduertencias 8.ª Confesores Q̃ recibio alguna dela Sumica dela doctr.a christiana y el mismo Alfonso Soto en sus decisiones Regulares. fol. 3 8. pag. 2. Sus Verbis impressis Colon. 2. dellas lib. c. 3.

A esta duda R.de Alfonso Verbo. confirmacio gratia. Statuti. Q̃ priuilegij. fol. 122. Estan oy en su Vigor los priuilegios todos delas Religiones Q̃ no son oraculos aunq̃ son contrarios al concilio Trident.º = Pruebase. Por q̃ el mismo Pio 4.º Q̃ puso al principio en la bula dela Confirm.on del Conc.º la Reuocacion sobre dicha y dado la confirm.on de los priuilegios de S. Francisco con aquella

de los oraculos V.e infra fol. 117

aquella Reuhichion: confirmo el mismo año: Seys Meses despues, Sobre privile
gios de la orden de la Ssma Trin. con tan grande amplitud vista aquella Reuhichon
Demostrando La bula a los Muchos de la Virtuosidad de salam.ca Resolvieron
asi los Doctores Juristas co.mo Theologos: q podian muy bien los Mendicantes
por Virtud dicha confirmacion Vsar muy bien de sus privilegios no obstantes los de
cretos del concilio de Trento. Dilatandose en este auctenhico con la dicha Bula, dice el
Mro Hinojosa en el Lugar citado, fuesse hoy en el convento de S. Pablo de Mo
delo, de la orden de S. Agustin = Illustris. Resolutiones. tom. Moral. Lib. 4. tr. 34. Reg. 8. ar. 9

Contra esta Resolucion
oy Vn argumento fuerte
Lo q despues de todas estas bu
las y confirmaciones Apostoli
cas y Reales se refieren: salio
el breue de Greg.o 15. Inhibi no
nas de febrero de 1622 Que
ala letra el mro Hinojosa Verbo
confesarios fol. 110. en Derogo
en amplissima forma, todos los privile
gios de los Religiosos confirma
tos de sobredho, dor. nostan exqu
sitos por el ord.o Pa facultad a
los obispos, como delegados de la
Sede apost.ca q castiguen a los cen
sures, si Suleren lo mismo Vr
bano 8.o el año de 1624. Inno
cencio Decimo el año de 1646 en
confirmalo mismo q todos
Diana, al fin de la 4.a parte. Tra
ctatu 12. 3. del 2.o mast. de
Dubijs Regularij. esta misma
Sustancia oy no pueden confesar en
ningun obispado, donde no esten
aprobados por el ord.o de aquel
obispado.

Resuelto q el breue de Greg.o
15. Lo suspendio, por los Vi
nos de España el Pontifice Urba
no 8.o año de 1625 por Vn
breue particular dirigido a
Sullo sobre principio Nuncio
en España, Visitante del Rey no
Visto q el obispo pudo imba
Jador D. Pedro de Silua
Duque de Castrana, el qual trae
a la letra, el mro Hinojosa
Verbo. Confesarios. fol. 114.

El breue de Vrbano 8.o toda
la Iglesia, supone, lo Ignora
Despachado 8.o Vso General breue
Despachado a Francia le dice
q lesa q sele aplique la Resolucion
Si no son quatro Cardinales
a quien allí dice, auia comitido
examinar las causas del Rey
alega, no se executo lo q auia
mandado Suantessa: q no
no contando, auisle auisado
nada en contra. es Visto, en su
breue Vniuersal, no compre
Heredes a Vsos aquien traja
excepciones = demas q
era menester no fiscuse en
Consultissima Dificultad
dirigir otros privilegios en la q.a mas probable citada arriba fol. 80. lo qual no resulta, aunque se halle en Indias Congregaciones

Vn poco dubitaua alg.a fuerza esta Vnion en tiempos de Pio 4.o quando la
Reyente el concilio q lo confirmo y alcanso este Pontifice: = Reyno a lugar en
tiempo de Greg.o 13. q treynta años despues depuesto el dicho el de 1584. a 13
de Sit.e confirmo sin reshichion ninguna y en amplissima forma todos los privilegios
de la compañia, de quien fue muy afecto. = y mucho menos a lugar en tpo
de Greg.o 14. q confirmo a la orden de S. Bernardo todos sus privilegios sin
reshichion el año de 1591. =

Mas el Mro Hinojosa q la Bula de la Cena no derogo mas privilegios: q
los q illa revocan bulla cruciata. Ita q.d intimata auctentice eg illa solemnit.e
qua Reg.e ad tollenda nostra priuilegia, qua eg sigillo et Vsbore pacifice possidemus
Ita eh q.d dicta Pontifices mentis tr.inssimus derogandi Voluat. Satis con
stimus, ex Verbis bulle cene a Sixto 5.o emanate anno 1586. Vbi prohibet
absolutione, eg euersione priuilegiorum concludit, nisi in eis castbus, pro sentibus
literis expressi, comprehendantur, quorum eg clausula aponi iussit clemens 8.o
anno 1593. = Meminisse tri oportet, nostros confessores, id q dicim in cons.o
Verdia episcopi in ago soluti a casibus Ipsis Reseruatis q.d licet possint, decet Pocla
bis differre. = Halla aguiles de Hinojosa Verbo confessario gracia, Statuto, aut
priuilegij. fol. 127.

Tampoco obstan a lo dicho, otras declaraciones de los Cardenales q se
Refieren de Prospero Farinacio en q dicen q declaron lo Cardenales Interpretes
del concilio con autoridad apostolica q los mendicantes, por sus privilegios, no
pueden absolver de los casos de la cena, ni del Papa, ni de los obispos. = Lo 1.o
Responden q aquella derogacion que solo p.r Italia, como consta de los mismos decretos = Moliensis
Guarante. Verbo. Casus reseruatio. Bonacina. tom. 3. de censuris in particulares. Disput. 1.
q 22. puncto. 2. §. 3. n.o 2. Hinojosa en sus decisiones Regulares. Verbo. Confessa
rius. a fol. 109. donde añade. licentia absolute, professum aliosq. nostros ordis Constit. Dist
2. c. 12. Sit. B. in impressione Barcelonensi 1620. hoc decretum tanquam ab
lata

Por sus privilegios

ecta promulgata = Vnde magnos intulit scrupulos, frequentissimos Hispaniæ, Franciæ,
Portugalliæ, et Belgiæ, non comprehensis, ex ipso tamen decreti tenore patet, Italiam
solam in decreti et prohibitionis declaratione comprehensam.

Mº obla. Lo q̃ opone el Mto Fr. Luº de Sancto Thoma. q̃ el Pabano d̃º necessidad
dho y confirmo, nuestros privilegios, conclusiones, vsos, condiciones, summa, y stilo, vsados, et
observados en el vso, y en contrario, dello non obstante. = Rey D. Pabano. Los confirmo de
aquella manera, no estorbando ni derogando nada de lo q̃ avian concedido sus predecessores.
Y como dichos. Cap. 14. ano de 1591. confirmo a los monges de Bernardos y d̃º
los privilegios de todas las ordenes, nõobstantibus Prouincialibus, et Synodalibus
Dello, editis generalib. vel specialib. Constitutionib. et ordinationib. apostolicis =
Dando dhas non obstantias fortissimas = q̃ derogar, lasmi a derogationis del Dello =

Lo 2º se Rde ala declaracion delos Cardenales en contra. en contra declaracion delamisma Congregacion. Verbo confirmãs privilegijs. fol. 176. pag. 2. despues de citado el dicho Decreto de Clem. 8º. dize lo siguiente. Deinde sacra Congregatio Dello declarauit, abrogatis quibuscumque facultatibus a quibuscumque, etiam Ordinibus mendicantium, nisi privilegia ipsa, talis tenebant facultates, Vel similibus absolvendi, Vt privilegia, quæ nisi privilegia ipsa, talis tenebant facultates, Vel similes obtinent aut Ordinata post Dello, valeant. = Dosdey, absoluer delos casos del obispo y del Papa, nos lo tienen concedido. Y assi en sus bulas y otros privilegios estan confirmados despues del concilio alos monges Bern. dos y alas monjas de Trinidad

Sin reuocacion ninguna. Y delos demas casos del derecho q̃ por derecho pueden los obispos pedemos. Y assi d. Hinojosa en sus decisiones. Verbo. Confessarius. fol. fol. 99. pag. 2. Vbi sunt Confessores presentati sum Clementina Dudy. = absoluere ab omnibus censuris, casibus et peccatis, a quib. Episcopi de iure communi, possent. Item Episcopi, ni possunt sibi reseruare absolutas censuras Iuris Communis; quarũ absolutio data, nulli reseruan = Por tiempo de Greg. 13. no vbo difficultad en aquella declaracion delos Cardenales. Lo q̃ declaro aquel Pontifice: ni fue su intencion. Q̃ entendere Jesuitas in declarat. Congregationis =

2 Cerca del Decreto del Concilio. Sess. 25. c. 5 Ver de la clausula delas missas: manda alliel Dello q̃ si vbiere de salir algũ monje alos barrios sea con licencia del medico, q̃ vaya acompañado. y ausente del obispo = esto del obispo en las missas exemptas del ord. no dha recibido en vso en esta corona: co lo en las Hinojosa. Verbo clausura. = Respondiendo a vnas declaraciones en contra. delos Cardenales, dhas fol. 92. pag. 2. Inde q̃ obiectiones, quæ desumi solent, a declarationib. Cardinalis facile R. 1º. q̃ declarat. huiusmodi. Vt post, ni audeant tica, fidei ni faciunt, q̃ cauent stilo sacra Congregationis, et ritu quæ coacerbuate sunt, cũ annotationib. et scholijs ad Dello Trident. nec illas quidq̃ præiudicat et impugnauit Pius 4º. In bulla Confirmationis Dello Trident. et expressius ra probault et Interdixit Paulus 5º. = Prenguy d ipsary titulus, omnq̃ eodem reuocant. Dy superscripcio dicat. q̃ sunt manuscripta de Bibliotheca Prosperi Farinacij: = manuscripta aut, quis ni videat, procul esse ab ordi similitudine. 2º. q̃ huiusmodi declarationes, ni fuerunt ius, in decisionibus aliarũ Dello, Vel causarũ præt. casu extraiudicialiter per declarat. determinatas Vt docet Salas de legib. disput. 2. Dello. q. n. 52. Miranda tom. 2. Manualis Prælatorũ q. 26. ar. 11. quamuis ni inficior magnã eam esse authoritatẽ illarum declarationũ, ad eam quã quis thoritatẽ Pontificis necessariã q̃ exigunt facta, Fumo Pontificis consulto, q̃ ni obstat de iuramẽto declarationibus, = Imo aliqua eam ex aliquis pugnant, q̃ inducit, nullã fidẽ sibi debitã q̃ quidem ita disposuit Sixtus 5. anno 1587. suo motu proprio, incipiente. Immensa ordine = qui est. 74. Iudicis Pontificis. tom. 2º Dello generalis =

Podemos

De la Potestad de Nros Religiosos

Podemos tambien Vsar destos priuilegios de los priuilegios concedidos a la compañia pro sibi solis = Vide Gregorio de 1591. a 28 de Junio concedio a los Clerigos Regulares ministros de los enfermos, y Cauigeros priuilegia omnium mendicantium, et societatis pro sibi solis Quos possumus omnibus priuilegijs eatenus et illud quo prouinciales Societatis dumtaxat dispensare possint cum suis superdefectu Vniuersali status Regularis ac defectu Natalium ad sacros ordines suscipiendos: in Indijs tm iuxta tenorem priuilegij de Alnosa fol. 96. pag. 2. = Pueden tambien los Padres Religiosos aplicar subsidios p. ordenarse extra tpora y singularmente interseccion de este priuilegio dela compañia cum. el concilio = = Item Los priuilegios contra alcor. son muchos, no estan derogados sino solos aquellos por algun decreto del dicho sedice n. obstantibus priuilegijs. Alnosa fol. 128. Cruz lib. 2. de statu Religionis. c. 3.

Preg.te Si muchos priuilegios se derogan por non Vsum, o por actos contrarios de los que ellos, concedem: o por ignorancia dellos sabellos? 76

R.te que no se derogan, ni pierden por ninguna destas causas:

B. Por q tenemos para todo esto vn Priuilegio q es bula de Pio 5.to ano de 1567 q trae el P. fr. Juo. dela Cruz lib. 2.o de statu Religionis. y el m.o fr. Ant.o del Pozo, cruz. Alcalosa Monachia. fol. 342. Frat. Pietro de Lugenio 4.to dice assi. Si aliquando contingat per aliquos Vel per plures actus contra quecumq priuilegia, indulta, gratias, Vobis Ecclesijs aut illorum aliquid, aquorumq, cuiuscunq conditionis, gradus, status, existat, ex negligencia Vel ignorancia presentium, Vel futurum quibus hec concedunt, aut alia quauis causa fuerit aliter actentatum Vel pro tempore obseruari ignoranter Vel scienter: nulli tamq preiudicium priuilegijs, indulti, gratijs Volumus generari: sed in suo Vigore permanere = Hec summus Pontifex = Deseuire q no Vale, q ora, contra nimq. Denuo sus priuilegios, q no estan en Vso, o q no se sabian, o se crean hecho, actos contrarios a ellos muchos años, aut alia quauis causa como d.e en su bula el Papa. =

Preg.te Si tenemos los Religiosos algun priuilegio p. poder decir misa, antes de la hora ella blecida por la Yglia? Item las placas, y casas, y aposentos, delos seglares? 77

La razon de dudar, es el decreto del concilio de Trento. sess.o 22 De observandis et vitandis in missa: donde manda se digan las misas desde la aurora q el lugar sea la Yglesia: no obstantes qualquiera priuilegios.

R.te Eugenio 4.to como refiere Navarro. in Manuali. c. 25. n.o 35 concedio que los mendicantes puedan celebrar Missa Solemne dela tarde = Inocen.o 8.o mas ampliam.te concedio a los Agustinos q puedan celebrar Acabados los maytines despues de media noche = Sixto 4.to a los menores: ad causa necessitatis ante et post hora aberta Statuta celebrare possint. Este priuilegio quita todo escrupulo: si ade ser dos horas, o mas antes dela aurora, o despues de medio dia: pues concede absolutam ante et post hora aberta statuta. = Y ande el Padre Alnosa en sus decisiones Regulares. Verbo. celebrare. fol. 75. pag. 2. = Dicens. Vbi concedit huiusmodi celebracio, innouatis tunq Concentibus ante et extra

R.sd Innocentius Decesit extra loca nostra: ex sic intelligi potest Concessio Sixti 4.ti q. beneficij Principis in suo preiudicium, latissime est interpretandu = Nec requisita ad istum Solus priuilegij prelatus licentia quia

con

concedio gratis, y independientes a Prelados. = Sed quod dicendum ad decretum Dicti Tridentini Statuentis de loco, et tempore: et tunc, quo Episcopi Statuerint non obstantibus privilegijs. = R.r ad decretum dicti: et abrogavit facta privilegia Regularium mendicantium, celebrandi in Altari portatili, in oratorio, in omni loco, &c. nisi, quando Episcopus non contradicit. = et Idem dicit de loco, et tempore. = Posunt in fine omnia predicta, et celebrare ibi in Camera Secularis. Et concessunt Sixtus 4.us et Alexander Sextus. = Hac ille = Desuerte q el concilio no prosiue lo q alos Religiosos, y no dexa misa en las glesias y casas seculares q fuera del tiempo Dispuesto: y prohibido: sino que siel Obispo lo contradixere pareciendole indecente el lugar, o Oratorio o casa despues de auerlo Visitado: no se haga. Dasi Sotto el 2.do lo q Visita y prohiba no ay derogacion de nuestros privilegios = Pero lo 2.º q auiendo despues de Visitado y prouisto el lugar podemos vsar delos privilegios dichos, no obstante la reuocacion del dicho: porestar comprehendidos y buelto en nros a conceder por Greg.º 14. con clausula derogatoria de concilios generales y fue assi cav. Las Reuocaciones delos dichos y de q el q no antend.e como queda dicho. nº. 7 S. Cedillo ppt. Sicut a quibusdam Religiosis, quo privilegio celebrare in tabernaculo. Sta cual fue 2. Vistam Ministerii. c. 5. dub. 7.

El Pontifice Alexandro 6.º en el compendio delos mandatos, confessione 173 concedio alos Religiosos, q puedan celebrar en los plasas q en los casas delos Seglares y aposentos dellos, dado q parezcan Lugares Inhabilitados: pues en los aposentos de las casas Seglares, q estan en los casados: y en las plasas de Sacen muchos casas profanos =

Siendo camino podemos en el campo, o tienda, celebrar en altar Portatil sin necesidad ni permiso del Ordinario. Nisto derogo el concilio en la ses. 22 citada, como enseña el Mro Nauarro, en sus decisiones Regulares. Verbo. Altare Portatile esta question no es priuilegio, pues solo lo q derogo el concilio, sino derecho q esta en el derecho comun concedido alos Prelados y q menores capa. In his qua. de priuilegijs = Y lo mismo concedio el concilio Tiburiano al qual no derogo el Tridentino y tambien qualq. Dicho y Sese derecho comun: y no reconocemos priuilegio ni viene enumerado por el tr.o sino de derecho el dicho y se pone allí = Y anade Nauarro. In Prouincijs Indiarum, Prouinciales nostri, et alijs ordinis quibus Indarum cura commissa est, et quibus Ipsi dimiserint possunt predicta facere, siue intrinsece siue in Vrbibus, ex Sessione Leonis 10. Adriani 6. et Pauli 3.º

Greg.º Si aya alas Religiones algun priuilegio p.a q el Religioso q no esta ordenado de orden sacro: pueda cantar solemnem.te la epistola, y Vltimo se alabar las Vltimidades sagradas de subdiacono: alomenos, sin estola y Manipulo del Diacono

R.r y no ay priuilegio p.r esto. Lo prohibe grauissimam.te el concilio de Trento. sess. 23. c. donde dice assi. Sancta synodus declarat, Ut in posterum quisquam ministerium non nisi per constitutos in dictis ordinibus exerceant = Y el cap.o general q nro Religion celebro en Bolonia año de 1564. Luego despues del concilio, en donde se aceptaron con gran Vnezen sus decretos. Y mando en las Actas assi = Epistolæ subdiaconatus sacris indutus, nec Vltimodo, alius non ordinatus dicat. = Y sobre la glosa de nro Constit.n Dist. 1. c. 1. n. 24

Lit.m.

De la potestad de los Religiosos.

Q. Sumi. Jemando despues en el cap. gen.l de Vrbin.e año de 1596. Esta tambien inserto en la glosa de las constit.nes en el lugar citado. Q. Asi ni aun en el coro sin Vestirse puede vn Religioso no ordenado la Epist.a de la misa mayor, como lo saben algunos en sus pequeñas. Por Q. dice el cap.o Nec Vllom.o aliter ni ordinar.e diuz Cristz.

Pero otros tres concilios de Roma 1569. et 1574. et Barcinone 1574. se declara ser abuso intolerable Q. demanda penning.e mandado Leperamitan los Prelados, Q. los Visitadores lo castiguen, y quiten del medio tales abusos. Nullus sacris Vestibus indutus, solemniter Christz cantet permittatur qui eo ordine non sit initiatus. et Visitatores, tales abusus de medio tollent, et delinquentes justa Vindicta coniplant. Hac tbi. =

Por lo qual tengo por pecc.o mortal hazer lo sr.o Rs. como bien declarado los cap.os generales el abuso del culto Diuino, y necessario del sacrifi.o S.to de la misa y mandado como abuso castigar severam.te los delinquentes subditos y prelados por los ordinarios en las Visit.nes. Quia epidem.e por estar prohibido tan graviam.te en el Concilio Trident.o como queda dicho.

Q. Reg.e Si hay algun Priuilegio p.a bendeziz qualq.r Sacerdote de la orden de los Cathedraticos Sacerdotales. Q. Si tienen los Prelados Priuilegio p.a bendeziz calices, corporales, Aras, Reconciliar Iglesias Violadas? Bendeziz los ornamentos p.a clerigos?

Q.to que conforme a derecho comun, tienen los Cathedraticos, in capite. Abbat. de priuilegijs in 6.o Q. sobre la clement. Attend. de Statu Regul. Q. los Sacerdotes simples que no son Prelados, Ses es, prohibido, bendeziz los ornam.tos Sacerdotales, o alos menos por costumbre, como quiere Silueltio. Verbo. Benedicere. §. 3. mas si de derecho alg.o bendijese los tales ornam.tos aunq. Q. asi mal quedarian bendittos = Esto es lo q. hay conforme a derecho, Scotto. Dela Epta. : y asi lo vimos en los Clerigos q. ninguno bendize Vestiduras Sacerdotes siendo solo simple Sacerdote.

Hablando conforme a priuilegio Q. lo q. es cierto p.a todos los Sacerdotes mendicantes tenemos priuilegio p.a q. qualquiera aunq. sea simple Sacerdote de la orden pueda bendeziz p.a si. esto es para su Vso y de los demas de la orden, no de los clerigos, todos los ornamentos Sacerdotales Q. lo demas pertenesciente al culto Diu.o fuera de los Corporales, aras y calices = Concedido sixto 4.to a los frayles Franciscos. Q. aunq. Silu. lo Vuelua segun en Vnicap.o q. a solos los Guardianes, dice bien el M.o Alno. en sus decisiones. Verbo Bendicho. Q. esto limit.a no dana a las demas ordenes: porq. nosotros no gozamos sus priuilegios como ellos los limitan en sus cap.os sino como salen del Papa y como suenan.

Q. si pueden estos Sacerdotes bendeziz los ornam.tos p.a si. Q. si pueden: y de los q. si bendizen p.a su Vso: Q. si pueden vsar los clerigos, o otra cosa, o Vendellos, o darselos, de limosna q. en tal caso no tienen necessidad de nueua bendicion sino q. pueden muy bien vsar dellos los clerigos como de ya bendizo. como tambien pueden Vsar de los q. quedan en las Iglesias q. Vienen a dezir misa a ellas. = Vbi supra Alno. loco.

Los Calices y Corporales, y todo lo demas que bendize sin chrisma, como las Iglesias nuevas ga. solo se bendicen. pueden bendeziz p.a si los dos los Prelados de las Religiones q. son Presidentes, assi lo concedio Sixto 4.to a los Priores de S. Jeron.o co.o lo dize el Capuchino. in adicionib.s ad compendiu. fol. 131. = Item. auia concedido Innocencio 8.o sin limit.n p.a si y lo echan en co.a Reginaldo Manuel Rod. tom. 1. q. 99. Regul. q. 16. ar. 1.

para

Para bendeçir las Yglas, o cementerios, despues de violadas, a desir con agua bendita por el obispo: si le vbiere dentro de dos dietas: y sino vbiere obispo en essa distancia puede la Yglia reconciliarse con agua bendita por el Prelado mas cercano con la bendicion que p. esto pone el Pontifical Romano.

Los Prouinciales de Indias y los religiosos aquien el tal los comunicaren las omnimodas, pueden bendeçir ornamentos. Consagrar Altares y calices, Reconciliar Yglesias bendeçir corporales, no solo p. si, sino tambien p. los clerigos y dar el sacro dela confirmacion y ordenes menores, y conceder las Indulgencias q. suelen conceder los obispos, Episcopo residente en su Yglesia, ni en su diocesi, ni infra tres dietas circunstantes Prouincias alias nisi dos fratribus amadiis. Et nihilominus gaudeat Singularis ista decisio, q. sede Vacante, ni sede pro Vsurpato aliena, nec sede extra duas dietas, ad hoc intra: nec sit ex personis comitantibus nos, ad opus, cum vsurpatis Indos ad ex omnibus, causa tn rationabili interueniente, possint exercitia predicta faculta, que concessit Leo. 10. Confirmauit Adrianus 6. = Dice Alfonso insus decisiones fol. 31 Verbo. Bendicho. Vanade. esto tn sanz Silum. Pr. de aqua sapiunt Iurisdictionem ordinariam in excercenda intra dadas dietas, Vbi Capitulum sede Vacante, Vel eius prouisor reperiantur q. tn missi ommia facere possunt. dando que dicunt ordi Vel dignitas Collegialis Ecclie possunt exercear gratis, nulli instar preiudicij capitulo, aqua negocium confertur. =

Defuera q. asiente aqui el Mo. Hinojosa q. en sede Vacante no amenester el Religioso obtenela omnimoda, sino del cabildo p. vsar della, aunq. anade q. las cosas de suso dichas contenciosa co. dispensaciones de matrimo. absolucones de censuras, sea bien pedirla dentro de dos dietas. = Pero con lagar Concedes Indulg. Reconciliar &. o confirmar, y no la puede hazer el cabildo, no amenester licencia = Tambien asienta aqui, q. estando el obispo en su obispado, o en la Prouincia donde esta su Arcobispo no se le concede nada. = ello a lugar estando solo en la batalla de adriano 6. q. habla donde no ay obispo de ciudad, o villa ay, distan el obispo, o su Prouisor, menos de dos dietas = Pero por bula de Paulo 3o. q. estendio la de adriano, q. se pueda vsar de la omnimoda donde ay obpo consulicen dentro de dos dietas: entiendese en el fuero Exterior y no en el interior, enseña el P. fr. Ju. Bautista en la 2a. p. de sus aduertencias, y no es menester. Del Mo. fr. alonso de la Vera cruz en vna carta q. escriuio acerca desto al obpo de las Filipinas q. aun q. adria. q. este fuera de el obpo en el fuero exterior no era menester aun p. cosas menores como p. castigar a los Indios sus amancebam. &. Iten no es menester la tal licencia para q. vsar de las bulas in vltra Mare con Religiosos por ser exemptos y respecto dellos inutilis sedes authoritas aut Iurisdictio Episcopi. =

De lo dicho se sigue q. aunq. el obispo pueda lo q. dize puede comunicar el P. de Indias y los aquien comunicare la omnimoda con licencia del obpo calices y ara y bendeçir corporales p. si y p. clerigos: y vsar de todo lo q. concede el tal priuilegio donde ay comunidad Viua y sana. Iten si el obpo es muerto, o menester gouernando el cabildo licencia del Prouisor o del cabildo si no la tenia del obpo p. el fuero exterior en orden a los seglares si ya vna vez la tenia, non expirat morte concedentis q. es perpetua co. lo prueba el mismo Mo. Hinojosa. in suis decisionibus

Siguese

Decisiones Regulares. Verbo. Dispensacio. fol. 185. pag. 2. fine. et Verbo. absolo. 3. fol. 13. et absolo. 1. fol. 8. pag. 2.

Mas aduierta bien, el mo. Machio. Verbo Bendicho. fol. 51. Dicta priuilegia Pro uincijs Indiarum, ad Vniuersum ordinem extendunt, & specialis attendatur ratio in Illis partibus propriis motus Pontifex. Pero no dudo q. se podria vsar dellos, en otro reyno de Infieles, aunq. no fuese en las Indias, como consiese Lanc. Resonde la conuersion de los Infieles alaba. y augmento y manutencion en ella de los Reinos conuertidos. Y muchos años de aduitano 6. y Leon 12. auia concedido Innocen. 4. a la orden de Predicad. otro priuilegio semejante y en substa. contenia la misma, aunq. no con tan claras palabras p. q. se aprediuar a los Infieles y a todos Reynos de Infieles = Y assi fue impresso en Roma año de 1556.

Pregunta se, si ay algun priuilegio p. cumplir el Religioso del Coro, con el Reso: aunq. Reso distraydo o diuertido? = Iuanino Reso Vocalmente; sino solamente mental = Si podemos vsar el reso Romano o de S. Benito o de cartuxos q. no sallamos cantillos; y cumplir assi con la obligacion = Y q. no se oye el compañero del coro? = Resp. q. el Pontifice en lo. concedio q. los q. dicen el officio diuino con quien lee, o pronuncia mal, o no entienda. en el coro, o fuera del, salvo fayan assi, q. no estan obligados a repetir, los q. el compañero pronuncio mal, o huuo dado mal, o la dilatoria, o luydo q. officio = Esta el priuilegio. in compendio. Verbo officio diuino, sessione 8.

Vrbano 4. concedio q. los de la alta del officio diu. y como quiera q. la diga mal, o la dilatoria, o luydo q. officio = Esta el priuilegio. in compendio. Verbo officio diuino, sessione 8.

Salue ga como no sea de proposito o de malicia, y q. alguno diga vn Pa. por suplemento. anda impreso este priuilegio, algo denuncha calenda.

Sixto. Pontifice, concedio a los Frayles Franciscos: q. q. vno rresa solo no este obligado a pronunciar palabras, sino que sahisfaga rezando mentalm. pues el pronunciar palabras es p. q. los oygan otros. = Q. los oyga dios y oye y dize lo mismo q. los otros = Inocencio 8. concedio lo mismo. Lapide. Vnos lo entendio de los coraçones = Inocencio 8. concedio lo mismo. Lapide. Vnos lo entendio a la misa. = Claro esta q. no se entiende de las palabras de la consagracion y son las q. vna de aquel sacerdote q. ast se an de pronunciar = Verbalm. = Pero cuando q. los Prelados pudie sen dispensar con los Frayles q. leyesen p. q. sin ningun Pelion malos o conuenientes Missalo lo q. le pareciere a los Prelado, en lugar del offo. no pudiendo sin Pelion y enojo ocuparse = Si el prelado el hubiese conueniente o malo, pueda sacar esta dispensa de la misma = Alas extendio el tal priuilegio = Alasino q. a los Frayles Jeronimos q. los Vicios enfermos y conualecientes: pudiesen dezir en lugar del offo diu. los Psalmos, ala. q. assi confesores les pareciese: q. esto sin dependencia ni consulta del Prelado ni medico = Nadie se escandalize, en el comprender de los mentirantes q. vnos son escandalos como el 3. dize alli. Verbo Insanis!

Los Religiosos, q. estan fuera de sus conuentos pueden confesarse con los Clerigos, o Religiosos dentro. Se hallan y cumplen muy bien, rezando suelto y misa, esta sea el romano, o qualq. otro concedido a Religion particular. = Assi lo concedio Innocen. 4. a los Frayles menores Bulla 11. = Con lo qual queda Respondido assi mathiam. a todos los puntos q. pregu. este caso.

Pregunta se. si es bueno y loable: y si tiene alg. Vtili dad, o priuilegio, comutar los Religiosos spiritualmente.

R. q.

Q. se de comulgar espiritualm.te p.r todos los fieles la tiene aprobado el concilio de Trento como cosa muy santa y pia = aunq tiene difficultad si es licito comulgar desta manera sin confessarse, el q sabe en pecado mortal? Q. se q baste estar contrito con disposicion sufficiente estar contrito. q aun con attricion existimam contritione q dalli se reciba sacram.to ni la comunion spiritual es recepcion de sacram.to sino affecto actual a ella.

Q. Q.d dize S. Pablo Probet autem seipsum &c. por las confessiones siempre precedat ut sic de pane illo edat et de calice bibat. entiendese q el dar reales y actuales examenta illos. Assi dize Paulo 5.o en el breue q luego estaremos. qui corde contrito: accedit &. y no dize. et ore confitetur = por q p.r este commodo es menester preceder la confession = Estos hablando de los dos Confessores = En Orden a los Religiosos ay Priuilegio de Paulo 5.o en q concede tres años y tres quarentenas de perdon a todos los Religiosos q comulgaren espiritualm.te contritos y penitentes y accusandose de sus defectos en sus capitulos conforme al estilo de sus Relig.es

Aunq parece poco los q aqui concede, no lo es. Porq si un hombre de comulgar puede repetirse 365 veces en un dia: y ganarse otras tantas estas Indulgencias = Trae esta concession Cruzada Constitucion al fin del Vltimo de Judicijs a la postre. fol. 144. Pues bien declara q espacio este Pontifice el primer año de su Pontificado en Roma a 25 de mayo de 1605.

Q. se Sigue concede el Papa Vn Jubileo a el q confessa y comulga y visita los altares rogando a dios por el estado de la Yglesia: si le podra ganar el Religioso enfermo dolorido en la cama y no puede buenamente hacer las diligen.as = Item si le podra ganar el sano estando solo contrito sin auerse confessado nicomulgado. o sin confessarse por no tener donde? Item si le pueden ganar muchas veces en vn dia?

Q.e al L.o 3 tenemos Vn priuilegio de vna el M.o Granado de Mingoza, in suis decisionibus Regularium. Verbo. Indulgentiae. fol. 306. de Eugenio 4.o q Eugenius 4.us concessit Monachis Sancti Benedicti, et s.ti Hieronimi Vt Infirmi vocati. Eugenius 4.us concessit Monachis Sancti Benedicti, et s.ti Hieronimi Vt Infirmi vocati, ad Indulgentiam Lucey, impleta ni Valentes: eg nihil omnino Lucente, aliquod ex bonis facientes, ad Visitationi Ecclesiarum, et alijs necessitatibus fratrum dei aquivalent, = Q. añade assi, el Mejor citado. Quia gratia magni habenda est quanto ex congruo mus: nec a Paulo 5.o Reuocata est.

Mayor q esta facil, es la de Sixto 4.o alos q hayan ser deuotos de S. Francisco. y de Innocen.o 8.o tambien alos mismos: en q concedan q visitando cierta Yglesia vna vez en el mes ganamos todas las Indulgencias q aquel dia ay en las Iglesias de Roma, como si personalm.te las visitasemos = Es por la obediencia q hubieremos q cuesta del comun. Este decirles en q alt.s dize Iglesia o lugar por la inten.on destas Indulgencias piden = Lo mismo se concede alos enfermos q estan en la cama enfermos. Q. es denotar son Roma seguran cada dia en differentes Iglesias siete Indulgencias plenarias.

Alg.o se pregunta mas. Si q pide el Jubileo o Indulgencia se ganara q se confiese. Si basta estar contrito = Q. Illustre. Verbo. Indulgencia. n.o 20. q basta estar contrito si tiene pec.o mortal es. Esto se entiende sino se pide comunion q si se pide: esta ya determinado en el dicho q el q a de comulgar si tiene conciencia de pecado mortal sea de confessar prim.o q si tiene cogita de confessar y no se confiesa peca mortalm.te q no Va contrito, sino con mucho pecado. = Esto sino hubiese cogita de confessar, no puede comulgar sino es q insta el precepto o por euitar escandalo.

No teniendo conciencia de pecado mortal bien puede comulgar y ganara el Jubileo aunq pida comunion q viua confessado: porq ya habra dicho la vltima confession. q assi lo sienten los Jubilistas con panormitano in cap.o omnis Vtriusq

Sexus

De la potestad de los Religiosos de la orden

Dep[e]nitenc[ia]s et remissionibus = Laurdiç mas Hinojosa. Verbo Indulgencia fol. 2. n. 98. q. podria este tal ganar el Jubileo q. pide confession y com[union] aunq[ue] no se confiese ni comulgue en[tonces]; como V[uest]ra se hiçe poco antes dexo estas diligen[cias] de com[union] y confession porq. dase lerifica. q. se celas diligen[cias] y ruega a Dios por la int[enci]on del Vn[ivers]al con[fesa]do y comulgado.

Las Indulgencias y Jubileos se pueden ganar muchas vezes en el mes dia
haciendo las diligencias cada vez excepto confesar y comulgar q. basta el dia antes
a aquel vna vez. Angelo. Verbo. Indulgencia. n. 4. Rosela. n. 12. Nauarro
comentario 22. de Indulgenciis. n. 31. donde idulgete q. adese esto pruden[te]
clam[ente]. alg[un]as vezes en el mismo dia y no sea cosa ridicula, como si se anduviese Vno
de la mano y alrededor visitando altares =

Los q. visitan nuestras Yglesias todos los dias q. las visitan tienen 40.
años y 300 dias de Indulgencia en los dias de Quaresma 3 357 años y 207
dias de Indulgencia. Hacelo el D[octo]r. Man. Rodrig. tom. 2. 99. Regul. c. 94.
42. 1. = Los q. mandan decir misa o celebrar los officios diuinos en las Yglesias
delos mendicantes ganan cada dia de Indulgencia — Sobre que loco citato
95. ar. 2. = Los q. oyen sermon de nuestros Religiosos en q. pueden conocer
q. predican todos los dias del año y predican en sus Yglesias 18 años y 322
dias de Indulgencia en n[uest]ra de Jesu sanctidad. Q[ue] predican en agenas Yglesias 18 años y
222 dias por cada vez = Hacelo el D[octo]r Jason Rodrig. in compendio quæstionum
Regularium. resolut. 122. n. 29. Portel in dubijs Regularib[us]. Verbo Predicatores
fol. 25. Miranda. Manuali Prælat. tom. 1. q. 50. art. 10. Diana. 4. p. tract. 4
miscellanea Resolucione 22. = Y todos estos autores traen tambien como
los lunes, miercoles, y Viernes de Quaresma son muchos mas los q. oyen y q. oyeren los Sanctos
Predicad[o]res en[tr]e dicha Sanctidad pueden conceder a sus oyentes: y les tienen los Sanctos
concedidos por q. son cada lunes o miercoles, o Viernes de quaresma 156 años
y 24 dias. Hinojosa en sus decisiones regulares. Verbo Indulgencia Secula-
rij fol. 302. dice y con mas. Feria secunda, quarta, et sexta quadragesimæ
possunt concedere in summa centum quinquaginta sex annos et quinquaginta dies. Sinoz. Sanctus = Hæc ille
quatuor dias de Indulgencia, expendilegisse, nouz Sumoz. Sanctus = Hæc ille

Dize Si quando el Religioso camina: puede elegir Confesor 33
clerigo, o religioso de otra orden aunq[ue] no este exputo. Si aun en este p[ar]t[icu]lar esto
auer pedido al Prelado. Licen[cia]. = Y si este tal confesor Sepuede absolver de
los casos Reservados. Y si el tal confession en perjuicio delos Prelados.

Respondese q. el Religioso q. va camino: o esta fuera del conuento
con licencia: de su Prelado, tiene q. privilegio p[ar]a. puede confessarse: con Religioso de otra
orden sino. Le obiere idoneo de su q. o con clerigo: y puede elegir al tal
aunq[ue] no sea confesso, q. este exputo. = Esp[ecia]l privilegio de Sixto 4. Innocen. 7. f.
y Sixto 10. Quando ay differencia entre Bulas destos Pontifices. Dize Sixto 4.
dize al Prelado y pudan ellos de su parte q. ellos den al subdito la licen[cia]. y q. dun sus
extra Conuentz possint offitel: idoneo sacerdoti seculari aut alterius ord[in]is idoneo
Sacerdoti Suspenso Vel ex Excommunicato dicet q. si se absolvio aprobat = Dize despues
q. Sixto dio a los Frayles Menores = Innocencio 7. a peticion de los prelados de

En orden al Sacram.to de la penit.ª

La orden de Predicad.res concedio alos Frayles q.e comisan puedan elegir confesor Clerigo o Religioso de otra orden sino hallaren confesor idoneo de la orden = Al P.e M.o Fr. Ant.o de Alinosa. Verbo absol.o 2.o fol. 11. dice asi acerca desta calidad idoneo en este breue. Hac concessio subintelligi debet propter illud Verbum. Si contingat presbiterum idoneum sui ordinis esse. In isto enim casu separantur nulli. Debere Velmines Legitimum Sacerdotem. cap.o 2. de translat. Episcop. Nam mitt.o cap. intelleximus, n.o 5. in medio de studio. = Inutilis habere Vel.r Sacerdotem = quapropter si sacerdos ordinis sui, n.o est idoneus q.a Vg. est Valde scrupulosus: nec dubius penitentiæ, sibi potuit Remedium adhibere Vel alia rationabili causa, n.o iudicem idoneum, potest eligi in confessorem Vel regularis alterius ordinis, Vel secularis. Hæc ille =

Al P.e M.o Fr. de la Cruz Lib.o 1.o de Statu Religiosi cap. 6. dub. 11. parece lo q.e es mayor Privilegio de Sixto 4.o q.e de Innocen.o Pero Sixto no puso en su breue este limit.n de q.e sino se hallare Religioso idoneo de su orden licencia otro. Sino q.e concede poder confessarse con Sacerdote idoneo sin limit.n Tambien aduierte allí q.e a de pedir licen.a al prelado p.a vsar deste privilegio de elegir confesor el q.e hallare para el cam.o o el prelado le ha de dar, y puede darsela tambien p.a q.e el tal confesor le absuelua de los casos Reservados al Prelado ya sea de su orden como al Papa. pero q.e no se exceptuan en este breue. = Mas adelante dize q.e se deuidan vno como el subdito depide la licen.a de su prelado para q.e como se vaya con buena fe: en hallando confesor Idoneo de su orden, y la confession sea como conuiene. Dentro desto lleba bien p.a q.e el subdito no vse de los Reservados por indirecte de los Reservados con q.e despues en hallando oportunidad confiese otro propio o legitimo Sacerdote = esto es, de Cruz =

En Virtud del breue de Innocen.o no ay necessidad de licen.a del Prelado p.a elegir Confesor aunq.e la pida y la aduierta q.e Vg.a tiene: porq.e lo concedio el Papa a los mismos subditos, aprobacion de los mismos Prelados: y assi no adhiere esta q.e se pide de vsar y sin licen.a suya: Mas privilegio este, de q.e gozan los Religiosos de la Cruz de Jerusalem: otro de 1551. confirmado por el apostol en orden a las confesiones de los subditos impedidos prelatos y Superiores de dicha orden por juicio suyo lo q.e pidieron al Pontifice. Esto mismo inserta en su glosa de nuestras Constit.es dist. 1. c. 14. n.o 3.o lit. C. donde dice assi. Ex privilegio Innocentij 7.o q.d in compendio privilegiorum nostrorum continetur: potest quilibet in Ultimo vitæ suæ confiteri quemcumq. presbyterum approbatum a suo Superiore, aut quemcumq. deliberauerit extra Conuentum missus expresse ab obedientia sua peccatis Secularis Sacerdotis, Vel Sacerdotis alterius ordinis approbati. q.d quidem Clemens ipse confirmat, et declarat inseparabile esse a Leone 10. Vt in Decretis privilegiorum Ordinis impresso Neapoli, 1595. declaratur. quæ sane declaratio, quia est specialis habitus ordinis nostri, sacris conditionibus Vt talis vsus sine fraude possit a prælatis fieri = Habla del privilegio de Innocen.o q.e concede poder el Religioso pueda en el cam.o elegir el confesor q.e hallare en el Pap.a y para esta buelta lo dize q.e el prelado q.e le haga sin fraude. Parece me q.e

por

De la potestad delos Relig.os subditos

por fraude secerniende, si el Religioso pidiese licen.a p.a yr a confessarse fuera dela ord.n sin decirselo al prelado =

El M.o Azpilcueta en sus Decisiones Regulares. Verbo absolucio 2.a fol. 11. dize assi tratando destos privilegios. absoluit possunt clerici ex licentia prelati sui ultramontani, si Dnigat presbiterij idonei et ardz ord.is in loc, ab alio quocumq; presbitero idoneo, et discreto, Regulari vel seculari quę sibi in confessorij electerint abominab.s omissis nisi talia fecerint propter quę sedes Apost.ca sit merito indignata. Aute privilegio, n.o remundiales per capitulum salmanticense: p.tm.o ut supra prius dicitur prelatos q.s ad petitz Mag.r ord.is Priores Provinciales et Conventuales deffinitores generales. Nec dum. q.d Sacerdos eligendus absente ministante in dessos stratus expositi ab ord.e q.s decreto dicti Trid. Sess. 23. c. 15. n.o 6.os qui penitus absolvendus et Regularis: ad quos dict. seculares. et sic eligi p.t qui nondu e exposit.us Hec ibi = et Verbo. Confessarius. fol. 107. añade asi = Exprivilegio Leonis decimi post Innocentij septimi aquo primo emanauit Dessis gratiosus ord.is Predicatz: por quo in ultimeze positus, aut quomodocumq; liber ex Prelati obedien.a extra Conuent.m missus suapte.a Seculari Sacerdoti, vel etiã Sacerdoti alterius ord.is Confiteri: hac condicione. Vt talis Confessio fiat fraude sua, et Prelato significet: et aut privilegia hac admisa fuerint ab Vniuerso ord.i Vt potę incorporata inglosa Nostrę Institutionj Admirandi patet ex dicta glosa dict. l. c. 14. Lit. C. por Prior licenz dare fratri Vt confiteatur fratri alterius conuent.s Dn.i alterius ord.is et sic pitt in suo Quentho sacram.m ministrare per mare magnu. Nec potest quis ad hoc Prior auctoritas a Prouinciali minui, q.a ad a superiori deriuat. ab inferiori Reuocari n.o potest. Et sancti adueit privilegij citatu Innocentij 7.o ad ultimeze potest Prior dedere licenz elig.di Confessorij Secularis et alterius ord.is = Mizgell. ad ey hoc dicit, ibidem. Gaudamus meyer pose fratres Ordinis Seculari aut Regulari = Ad M.m ad hoc Velthuisen. tract.o 2. cap.o 5. Tolosa 1629 et Pontifices predicti Innocentius 7.us et Leo 10. concesserunt postea. Nq in Nocentius fuit anno 1404. et Leo 10. anno 1513. = Vbi Notandus Venit priuilegius ordinis Viget eq in Cap.e generali predicto Tolosę, Velthuisen sit Prior Sacerdotes inferioribus petens, subditi, ab Vniuerso ord.e facultas Secerniendi, vel eligendi in ultimeze Confessorij nedy secularis. Nec alterius ord.is imo necessarij ord.is si alias n.o sit legitime expositus. Ita Vt. per Decisionem Innocentij 8.i, et Leonis decimi, quę per dictum Trid. abrogata non est, potuit frater quilibet in ultimeze eligere in Confessorij Sacerdotes alterius ord.is immo secularis Sacerdotes

Addo etiã quod nulla extante Decisione, si Religiosus habeat a suo Superiore licentiã eligendi quę Velit confessarij: potuit eligere quemcumq; Sacerdotem simplicem n.o approbatum ab ord.e Delegi episcopo. Nec si Sanctissimus Confessarius esset omnino illiteratus. Et esset absolucio nulla, male quidem eligendo illiteratum Et erit absolutio nulla.

Item addo. per privilegia Greg. 13. Dessi, Religiosi Societatis possunt eius sacerdotes admitti ad confessiones debitas eorum suis Ministeriis faciendas, per totum mare in omnibus locis in quibus episcopi in exilium patiuntur et Dessiones audire n.o repugnantibus curatis = Vt infra 2.a p. n.o 40. et 41.

Pri

En ordenados Sacram.tos

84 Pre. Si tenemos algun priuilegio p.a q el Confesor, no pueda
reuitrys a la Innocen.a do baptismal, con tanta plenitud como puede el Pontifice?

Rr. Q ay priuilegio p.a ello, de Iuan decimo: q lo trae
el M.o fr. Ant.o del Poso, in su Teologia monastica fol. 257. super illabras
Sonultus. Iumus Pontifex Leo Decimus, benignit.e sua pietatis, decrit, q nullus
Professio.s Regularis. quos cumque Mendicantes, siue Monialis confessionis au-
dientibus, ed a plenitud.e ei, Velcas absoluant, et illi statut innocen.e Velitiuar
qua facultate sua facere: si ipsemet i peccat.e in confessione auscultaret. et q.
post hac eadz authorit.e apostolica, omnibus et singulis, sanctz benedictionis
impartiant, nom.e sanctitatis sue = = Forma aun benedichonis
est Suiuum.i = Autoritate tibi decta, et mihi Iniuncta, ego te absolu,
et sic plenarie innocen.e Velitiuo: quom.o Sanctitas domini nostri Papa grace
ri, si ipsemet in Confessione peccata tua auscultaret. = Et eadz authorit.e
apostolica tibi sanctz benedictis Papalz impartior In nom.e Patris et
filij et ss.i

forma muy favorable de absolver alos religiosos =

Pre. Si ay algun priuilegio p.a q el confesor no pueda absoluer en el art.o
85 de la muerte de todos quantos casos ay sin excepcion ninguna y como quiera el
Ordin.o Papa?

Rr. Responde se q ay priuilegio de Sixto 4.o q trae fr. Mart. Rod.
tom. 1. q. 99. Regul. q. 62. ar. 6. in que concede omnibus fratribus ord.is Predicat.
et Minorum presentib.s et futuris Vt Confessor abili electus, de licen.a superiorum
possit semel in Vita, et in art.o mortis pro comissis ex cessibus, eis absoluere
plenarie et forma confessionali. et in art.o mortis plenariam absolut.em peccatorum
tum impendere ab omnib.s casib.s nullo excepto, ac si Ipse alteri, ille confessor
esset Summus Pontifex = Et Mr.a Hinojosa Verbo absolvo. 2.o Vide
tambien otro priuilegio q cerca del, dice ast. Per Censuras in Sacro priuilegio
Intellige eas quas sibi Papa, Reseruare consueuit, aliis quomodo posse-
plenarie absolui? Hoc intellige Semel dio Voluntat.e et mandati mu-
tilacione exceptis -
Fr. Manuel Rod. in el Sugar citado. art.o 30. anade ast. Idz Sixtus 4.
Dedit qd Fratres Cartusienses, possint eligere Confessarij idoneij sui
ordinis, qui semel in anno, in Festo natiuit.s B.e Virg.is possit eis ab-
soluere, ab omnib.s peccatis et Sedi apostolicae Reseruatis in perpetuum =
Iu de notar Juan.s Paulus 2.o el primero ano de su Pontificado nos Reuoco todas
mas Indulgencias: excepto Vos pocas q el allis concede q en Ne ellas Indulg-
plen.a p.a Jamu.e en Una bula q tiene mi Abit.o al fin de la cuando de indefinis
pero despues nos Voluio a confirmar y conceder Sal Dorot aulia que tiene. esto
se aduierte: pq como esta aquella bula alli en el dicho libro el qual
anda en las manos de todos los Religiosos podra ser q piense alg.o q puede
lo q aqui se dice.

B

De la potestad delos Relig.os subditos

86.

Pre. Si podemos administrar todos los sacram.tos a nuestros casados sin q.do aya de pedir al Parroco en tiempo de Pascua? Y si los mi.dentes colegiales seglares q viuen en nros colegios. O de los q viuen en casas a nuestras donde ay cuerpos santos y el tanelli contiguo a las yglesias el tiempo q durare ellas?

Re. Q podemos ministrar los sacr.tos a todos los q nos quisieren elegir q. en caso q sea acudir al parroco. Q tenemos privilegios expresos q. ellos. = Por Innocen.o 4.o en su privilegio 4.o nos concede assi. Vobis desiderium gratia decimus, Vt sic quibuslibet immorantes obsequijs, indultu diu.a pietatis, ad salutē animarū Vestrarū libere, cum vita ministrare sacerdotes positis, et tempore q decedunt, in Vestris cimiterijs sepeliri. Nicolao 5.o extendio esto, a los q viuen a nuestras casas co.o q. ay Imagones milagrosas o cuerpos s.tos o otros santuarios de deuocion. = Por el privilegio de Innocen.o 4.o citado. Lo confirmo Sixto 4.o q lo extendio a Inocencio 8.o por estas palabras. Cu Vero sabeati quamplurimos Vobis obsequentes ad quos suius.m indultu extendi desideratis: Vestris in hac parte supplicationibus inclinati, priuilegia suius.m ad quoslibet personas quantūlibet et Monialibus dicte congregationis Lombardie communiter vel singulariter personis obsequia impendentes, et eos egros colonos, aut greges Vel ad Modicy Vel longy tempus conduchi, aut alias seruitijs eor occupati sint, dumm.o operā diuinas n exerceant. (a Jornal) tenore presentiū extendi. Mus, ac Vobis ac predicte congregationis fratribus, Vt prefatis personis extreme Vnctionis, confessionis, et Eucharistie sacrem.to in tempore Vte, suscitationis ministrare Libere et licite Valeatis, apostolica auctoritate concedimus, et Vos, censuris et penis, siquas incurreritis, suius.m personis sacrapt.o ministrando, ac eor Cadauera in cimiteriis Vestris sepeliendo, eadē auctorit.e absoluimus, et Vos absolutos esse declaramus. = Item q. los Rs. breues el Rmo. S.or Martin, en el sumario de sus Constit.es q. se c Vlt.o fol. Vlt.o donde se pueden Ver = Velasco. N.o 20. vbi plura alia. = El Pontifice Greg.o 13. tiene concedido a los Rs. dela Comp.a en Virtud q. sus Colegiales, Viuan o duermen en sus Colegios, o sonsus continuo commensales: puedan Recibir Recibir los sacramentos dela Confirmacion, Viatico y demas sacr.tos delos dhos Rs. es sin dependencia del Parroco = Del q. privilegio se sacan las resolucion.s en nros colegios. don.e tenemos seglares: y se Visten muchas Veces cumplen con la Comunion de la Pasqua en nros Conuentos, comulgando despues dela comunidad el Jueues s.to

87

Pre. si en los lugares, donde ay beatos q Viuan dependientes en sus cas Las, se puede el Rmo. de la orden por privilegio, ministrar los sacramen tos, o elegir al Parroco q. Viuir dependiente? Re. Q. Benedicto 8.o en las excepcio la Comunion de la Pasqua Mandando q aquella comunion implebitur praeceptis, no la pudiesen recibir delos religiosos. sino del parroco. Pero despues el Pontifice Alexandro 6.o dio a

Las

Cn orden a los sacram.

a las tales bentas Vn priuilegio q̃ dize asi = omnibus et singulis xpi fidelibus vtriusq; sexus
de penit. et remissione plenarie q̃ ill. petierint et in die Resurrectionis et infra octauas eiusdem
festi, ostiatim quas ecclie dictas in tribus mostis eucharia et alia sacramenta
ecclesiastica quecunq; exhibere et ministrare liberi et licite valeant cuiuscunq;
licen. super hoc minime obtenta seu petita, auctorit. apostolica Licentia
Impertimur. Hac el priuilegio, el Doct. Martin en la 4ª del Sumario
de nros Constit. cap.

En el libro de las Constit. q̃ hizieron los Reyes de las dos religiosas q̃ viuen
giosas q̃ profesan solemnem. estan impresas, las Constit. de la tercera orden, q̃ milicia
de Christo q̃ puso en forma el Gran de la orden S. Munio Español septimo Maestro de
la orden año de 1283. Reduciendo a regla y modo de Constit. muy sanctas costumbres
bien en dos Pl. q̃ Dom. Sor auia fado los dadores q̃ en ellas viuian en sus casas como
los otros seglares. Esta regla y constit. co. se dize alli en el prologo fol. 16.
las aprobo Inocen. 3º. Eugenio 4º. Sixto 4º. el qual en vn priuilegio q̃ les intitula Bula Aurea concedit ad loca Monasteria Pulcrisa, et procuratrices et ancillas
et sorores gaudeant eisdem priuilegiis quibus et fratres ord. predicat. = et finalmente
bula que incipit. Sacrosancte, sub excomunicat. pena indubit. omnib. potestat.
Ciuitat. et quibuscunq; officialib. secularib. Ne presumant aliquo quomodolibet li-
bertati ecclesiastice dict. fratribus et sororib. depenit. Bti Dominici Otinentib.
et Viuentib. sue institute ordinis Vtentib. = Y trae de alli en aquel Prologo
el M. fr. Thomas defensa y edifico. Praterea. Dominus alexander Papa
Sixtus per breue apostolicu. ad hoc incipit. Considerantes Vobis. concedit ad fratres
et sorores depenit. Bti Dominici, omnia ipsis q̃ sunt Vestiarie ecclesiastica sacram.
et ea in festo Resurrectionis et in matis articulo, cuiusuis licen. super hoc mi-
nime requisita, ad tria Pulcri domus &c. Hac ibi =

Pregs. Si las Bentas q̃ viuen de esas casas en sanctas y religiosas comunidades
y profesan q̃ aquel estado en manos del Prelado q̃ el dio de castidad y de sabelen si
o solemne y Diximente el matr. si se intrase despues.

Resp. Q̃ hoc solemne sino simple, y no dirime el matr. si de
hecho se contrajese: aunq̃ esta grandemente contra dicho sin poder dispen. del Voto
y ella q̃ lo hizo no podia pedir el debito = La razon desto resuelven el Resp
assi lo tiene declarado la Yglia. Porque vniendose el estado al Sacrificio Leon
Lo. Respondio en vn breue q̃ el dicho Voto hecho de tamaña q̃ aquel se propone
mento el solemne sino simple, como lo tiene el mro. Fr. Thomas Platria en el 5º
mero de las Constit. fol. 7. = Y lo tiene mandado Pio 5. en vn breue que
comienca. Pastoralis cura. Tiene mandado Gantry beata Hieronyma Visitan
clausura y profesion solemne la admitan al Sacro velo y aquellas q̃ se hizieren inhabiles y el
q̃ anula las profesiones q̃ assi hicieren. = Trae el dicho breue el mro. Fr. Thomas
en el sumario fol. en vna impression de andaluzia. 6 80 = Y dize el breue
assi = Mulieres quoq; cuiuscunq; ordinis
sint, in congregat. Viuentes, et ipse professe sent, illam solemne votum emittant
ad clausura precise et prohibitis exercise teneant. Quod si voto solemni emittant
ordinarii ad hoc superiores hortentur, et persuadere studeant et illa demittant, et
post professionem tales clausura se subijciant. Quod si recusauerint et aliqua ex eis
inuenta fuerint scandalose viuere: districtissime puniant = Cateris

Vero

De Capostolad per privilegi delos Relig. subditos

Sic ab sq professione ex claustra viuere omino volentibus interdicimus et imponimus prohibemus, Ne in futurum alio pretextu recipiant in Religione. Qd si quis contra hoc decreti recipierint, eos ad sic viuendi inhabiles reddimus illorumq recepciones et professiones, nullas esse decernimus

Los Sr. Si las beatas q viuen colegialm.te y de comun. gozan de todos los privilegios de exempcion como los religiosos q religiosas. Si tienen algun privilegio los mug.es por deu. traer el habito nomas sin profesion pa clastura. Si los Religiosos pueden administrar las beatas amonestar q viuen en sus monast.os Si mansat cesado Son dela mayal exempcion delos curas p.a los mandamiento.

Resp.de Todas las monjas y beatas colegiales viuentes estan tan exemptas delos ord.os quanto alos sacramentos q delos Sres Ordinarios como Sumos Religiosos. Y bien p.a esto expresos privilegios de exempcion de Nicolao 4.o Benedicto 11. Bonifac.o 9. y Sixto 4.o Q.e lo declaro y la congregacion de los Cardenales año de 1518 - cuya declaracion trae allg. y dicho autor. c. 7. Del M.o Hinojosa en sus decisiones Regulares; Verbo. Cuidadella. fol. 231. Don. grande assi Mugeres quel sol habit portant, nullo modo remittuntur: solo privilegio Sepultura gaudent, Vt sabe en compendio privilegios. privilegio 3.o Leonis. 10.

Alos Sres.es delos ciudad q ciudad encargan alos sacram.os especialm.te el Sacram.o Mayor quando el viatico sinue al particular sin clerc. del Prelado q no gla comunidad = Q.e Dno Gallego Dezques del Delig. el mencstro volgarmo Sr. solemnisar el Sacram.o q no pudi el Dor. q el Cura mi hazanda ordi valga. Celebran. Sacram.o Vicario. Vicario. Vicario.

Pero si pueden los Reyes, o Republicas, Sechar en alg.a Ciudad desus Reynos
90. o en alg.a desus Puertos y Rauios enp.m las mercancias: algunos Tributos
o Nauichimientos, o gabelas, o imposiciones sobre las personas o cosas, delos
Religiosos? Obstante q.e ellos alguno privilegio de exempcion Cordenia ordin.
cosas ni Hasiendas. Q.e no puedan Sechar ningun Tributo aellos mismos
en la confirm.on Denios privilegios: el qual trae el M.co Fr. Dom.co Marin en el
sumario de nuestras Constit.es p.r c.s. para q.e Nadie nos pueda Sechar tales Re-
partimientos ni Tributos Reales, ni personales = Y concede en aquella Bula sue
Conserv.on y nos defienda de qualquiera q.e pidiere alas personas, o cosas delas
den, o a sus Procurad.es grauamina, vel damna, Vexhyolia, dabia, ga-
bellas, collectas, aut alia onera. = Lo mismo auia concedido mu-
chos anos antes Greg.o 9.o en su privilegio dado anuestra orden, y comienza
Legendi Beethos. Y Julio 2.o el m.o Fr. Dom.co Marin en el Lugar citado c. 3.

Fuera desto goZamos del privilegio comun de exempcion
de q gocan en estas todos los Eclesiasticos = Q.e Rehusen los Pontifices quales
en la Bula de la cena q contiene las censuras mas graues q el mayor dia q
ay en la Iglesia: el canon 13 de la bula, contra los q ponen aplican tri-
buto o gabelas o Portazgos Guiaje otra alos puertos y Rauios, aquales Eclesiastico.
Pio 5.o pone en la bula los mil Ducados degente, contrales y nos mo-
Seltaren enello = Si el Religioso o su Religion, o qualq.a otro Eclesiastico, tra-
taje o contratase: y su Hasienda Rembiase o truxese por tierra o agua: por
los puertos Secos o puertos dmar: Guiaje Peaje. de Mercancia q tan pro-
Pio da las 11. alos Eclesiasticos: puedeseles cobrar no delas personas, q son fuera
de su Iurisdiction, sino delas cosas q se Rembian y traen lo q se lleba alos demas se-
glares sin incurrir los Nueces censura ni pena ninga. Por q el Clerigo Merca-
der no goza del privilegio de exempcion, en la Hasienda q trae de Mercancia.
como lo enseña el P.e Molina de Iust.a et Iure disput.e 342. y Bonacina
tom. 3. de censuris Imparticular: explicando el canon 13. citado de la Cena.

Pero en las cosas q no se traen mercadeando p.a Vender sino p.a el seruicio
y Vso de la pers.a o de la Religion es Illicito pedille ni Rechalle Tributo q ellas
puede ocultar o sacar y entrar ocultamente sin escrupulo: aun q en las Naos
del Rey sigla como alli auian de Yr Soldados o pertrechos o por
otros fines como lo Rlleba alli el Religioso no menos cabo, o impidalo q lle-
ba el Rey o lo q otro le diera: pero si ay p.a todos y sobra como suele en la Carrera
delas Indias Orientales y occidentales, no ay escrupulo q se le pidan o obligan
a pagar derechos, es illicito. Pero el llebarlos por traer o embarcar algo de
otros Puertos sobre en las Naos: es Una specie, de gabella o Tributo q llaman
los Sumistas. Portazium. como enseña el Vocabulario Verbo Gabella. et Verbo.
Portagium = En la Nueua Espana por comunion Voluntad Rangurid
Hacer las Religiones, Dejan al Rey la media Annata, de lo del Sueldo de Stipendios

para

De los Privilegios de los Relig.os

y.r los ministros = Aberlo es gracia y se debe dar por las necesidades y que
zan y tiene: no deuda ni imposicion ni modo de tributo como se debe
por Via de paga y pension = La Media Annata a los Capitanes y todos
los otros officios Mayores de la guerra y gral de y paga despues fue del Rey
Consiste en tributo especie del. = en los Religiosos, no, por cierta Cisto se
dix nada por ese Art.o mill.es cosa por ese camino. Despues y Don.e seda
el por Via de Donativo y como Simonia q.a por las necesidades grandes
del Reyno.

Preg.te Si los Conuentos y de nuevo se edifican: deuen pa- 91
gar a los clerigos en cuyas Parroquias, edifican Quarta funeral: el hos es la
quarta parte de las missas y los demas Offrecimientos q.e se en hacen de
sus difuntos. Mayorm.te q.do los Conuentos fuera de los muros: del Lugar
dond.e esta la Parrochia. toman sitio p.a su fundacion?

La Razon de dudar es el Decreto del concilio Trident.o Sess.e
25. c. 13. dond.e parece manda pagar a los clerigos quarta funeral de los Va
con los difuntos. a los Conuentos de las tales Parrochias a quadraginta annis
citra. —

Q.to y lo q.e assi manda el concilio es. pagar quarta funeral,
a los Conuentos y de quarenta años atras: estaua en costu.e Lapsada, pero no
los demas q.e no tenian esta costu.e ni los q.e de nuevo se edifican cada dia = assi
lo tiene explicado la Congreg.on de los Cardenales, Intrepretes del dicho. sobre
la dicha Session 25. c. 13. de Reformacione. Dase en una Declaracion de
21. de Sept.e de 1592. Dice assi la congreg.on Congregatio Sepius Respondit,
decreto dicti vt Ipredicti Monasteria: a quadraginta annis citra, vigua
in dies edificanti = Otra de tres de Marco de 1594. dise assi la dicta
Congregatio Consuit dicti Trident. Sess. 25. c. 13. de Reformat. vt subsistat
priuilegij supra quadraginta annos ante dicti, certis Religionibus dicti
ad percipiendi quarta funeralij =

De suerte q.e los Conuentos q.e quarenta años antes del dicho por priuilegio o
costumbre dauan al parrochia la quarta.a dela q.e tiene contes Offrecim.tos no
deuen agora dar nada. Lo mismo se de los Conu.os q.e de nuevo se edifican de
dia = Mpudo el obpo, ni otro sue compeler a los testamentarios aque
paguen dicha quarta, pena de excomunion, ipso facto incurrenda q.e tiene
Sixto 4.o = Trae la el M.o Fr. ant.o de Hinojosa en sus decisiones
Regulares: Verbo. Canonica porcio. q.st. 55. = Dicecalli, q.e los Con.os
Conuentos dond.e auia costumbre pagarse quarta funeral, de quarenta años atras
antes del concilio: se entienda fuera de los Conu.os q.e estan fuera de la ciudad
o Lugar dond.e esta la Parrochia q.e los edifican fuera del Lugar no pagan.
In Vsu tamen est, (dice) soz deberi qd. sepelit in eadz Civit.e Religios
Mortem quando alibi = = Despues dello ay Vn breue de Saulo 5.o con data
a instancia del Procu.or q.l de la India de Tarragon de Augu.no nos exime de pagar
quarta funeral. Nombra Jues Conserv.or al Q.l de la comp.a Ego Vt Vincer con este breue
se tuuo pasado por consejo de Indias a los clerigos en Valdepeñas.

Q. 82. Se pregunta si es contra la fundacion de la orden de Predicadores, tener curatos. Si a auido dende el principio Religiosos tinellos? Si, si teniendolos estaran los Religiosos curas sujetos ala Visita y correction de los obispos.

Q.to 1.o En la Constit.on denta orden. Dist. 2. cap.l 1.o n.o 3.o Se prohibe el tener Curatos por estas palabras. Ecclesiæ quibuscumq; cura animarum nullatenus recipiant, absq; ordinis nostri detrimento. Es conforme al derecho comun. Cap. 1. de Capell. monach. et cap.e monachi. de Statu Monachor. Donde se prohibe a los monjes, tener cura de almas. = Esta es la Constit.on Pero contra la auctoridad o comision o privilegio del Pontifice no obsta la constit.on dentro. Religion. = Especialm.te en la orden de Predicad.es q.dice sobre la salud de las almas. = Como quiera que sus Vidas alprincipio en Languedoc fuesen de la orden en la Conuersion de los Albinenses cumplieron y otras Naciones Barbaras Dom.no fue menester tener Curatos. asi en el dho Vltramar y los Jagustinos en la Conuersion del nuevo mundo y amplissimos Reynos de la America y las Indias: donde por ser los naturales tan pueriles y dados a Idolatrias: fue menester encargarse de sumanutencion y conserv.on no auer entonces Clerigos lenguas y entendiesen los trabajos tangran Calepino. se ofrecieron. Assi ordeno el Sor Pontifice Pio 5.o en la Bula y despacho a instan.a del Rey Phelipe 2.o que sus Religiosos parrochos por privilegio no obstante el derecho comun, o particulares de sus constit.on y haciendo este bien no se hagan en dichos lugares de su exemption: Son exime alli de la jurisdiction y Visita del Ordinario en quanto parrochos. = Vltra desto la orden desde su principios el tener Curatos. Assi dice Honorio 3.o en la bula de la Confirm.on de la orden. In Parochialibus ecclesiis quas habent: Fratres Vobis Sacerdotes eligere et diocesano Episcopo presentare, quibus Episcopus curam animarum committat. = Como concedio Sixto 4.o in Mari magno, y Leon 10.o. De Concilio de Trento, Sess. 24. c. 2. de Reformat.e et Sess. 25. de Regularib.s c. 11. = Tambien es conforme al derecho comun cap.e nonnulli. 16. de Voto. = Donde da el derecho vna buena razon p.a q.conuenga a veces dejar los Religiosos seguridad y descanso por el bien de las almas q.e mejor, publica y sin tantas ansiedades, que pretenden, Que yo se hallan muchas veces los Pontifices y Reyes de la quietud y sosiego de que gozan en sus monasterios a los Capellanes, y Ministros q.e asen obras que es ser curas mayores. Assi dice allí el derecho: ye, prouechoso, delos Fratres, q.d Religiosus, qui promouet Vtprofit comunit. Dotz in melius, q.d. Vt promouet Vtprofit, grangit Dotz. Vt alt. gloss. cap.d Gerault.

Q. 83. Una cosa, dice acerca desto el M.o Fr. Anto.o de Hinojosa en sus decisiones Regulares. Verbo Ecclesia. fol. 182. pag. 2. cuyo se deue separar quando igitur (dice) Religiosi simul Clericis, curæ animar. titulo iustitiæ Vtpatet ex Trid. Sessionis Religiosi ita sint sub potestate, in his quæ sunt sim Regulæ et constit.es clarius ex speciali conditione Fundatricis quæ Conuentibus Parochialibus constat de consensu Mag.is ord.is et mandato

Summi

De la facultad delos Relig.os por Priuileg.os

Summi Pontifices: in hoc posuerit: q.do tales Religiosi, n.ri sunt suæ Sanctitatis tanq.m sed Episcopis subduant fratres Vr. Paradisi, Regia Vr. patrono, et Sumo Pontifici, Vr. beneficiali. = Danade. ad hoc salubre ministerium digne exequendu, instituunt Nouitij a Religiosis instructi et ad barbaros, et difficile idiomate discendu, acriter laborant. = Quapropter quando cum ab Episcopi, seu extraneis, agitati, Regia et Romana curia pro iuris sui tutela, adire necesse, non debent a Prælatis, quos consuetudo predicta cura animarum incumbunt; impediri, ad Dominum nunq.m remittant ministerio parochiali, aquis solummo. intendere, et Religiosi Claustrali, Indiarij: Velamine allecti, sterilitatis impediantur, quæ promouere debuerunt. Hæc ille. = Donde se adenotar q.do dize q.e los Religiosos de Indias, estan Curados por las condiciones especiales, de tales Prouincias, no estan sujetos al Prelado solo. Sino como Religiosos al Prelado, como Curas al obpo, como presentados por el Patron. al Rey: como beneficiados al Papa. = No quiere decir Religiosos sujetos como Curas al obpo, delaman.e q.e tollan los Curas seculares y Religiosos el curato q.e sus obpos: y le son subditos en las Visitas y correction de moribus et vita. = el Religioso, no es Cura, ni en correction ni cosas. Le esta sujeto al obpo sino delado exempto Vel. deq.e Jurisdiction = Sino solo en lo q.e pertenece precisam.te a la administracion de Sacr.tos Vida de Laur.o y Sacr.tos del altar y en esto solo Visitan los obpos, en las Yglesias y pueblos de Religiosos Curas: q.e Visitan sus Ministros. = Quanto en muchas Prou.as de Indias ay costumbre prescripta y inmemorial demas de cien años de q.e el obpo solo Visite en sus Yglesias y ministerios de Religiosos, el Sagrario y Pila de Baut.o = Dn.o Mo. ociera Hinojosa dezir otra cosa: Vese, delo q.e arriba de acerca dello. Verbo. Episcopus. fol. 226 pag. 2. don.e dicens = Regulares cuiq animarum Secularis exercentes, subsunt imm.te q.e Concilij Trid. ses. 25. c. 11. in fine q.e ad cuiq animarum pertinent, jurisdictioni, Visitationi, et correctioni Epis.i eopem in quam Diocesi sunt. Vbi mox Visitatio, Vita Vel sufficiencia examen non concedit, sed precise de q.e ad officij parochi pertinent. Inolevit Indiarum Prouinciis, q.e per centum annos Juridicus Episcopus est. ne Episcopi extra pixidis sacræ in q.e Eucharistia custodit, et Ignis baptismalis, infantum Christiane se intromittant. Immo sic, Regia sanctione Regij cathedratici Patroni Indiarum in sua cedula Vallisolet.i expedita, 5. maij. 1585 cautum est, ne prædicta Visitatio omissa posit, ab Episcopis, aliisq personis, q.e Religiosis et eius ordinis.

Y por q.e los obpos q.e an hecho gran instan.a en Roma con el Pontifice Greg.o 15. y sacado un breue a 5. de febrero de 1622. el 2.o año de su Pon.o Hecho en q.e sustituia los Religiosos intruso a la Visita y correction delos obpos Mando cesar dessubodado = Embio el Rey de España Philipo 4.o a mandar a D. Gaspar de Guzman Duque de Olivarez su embaxador en Roma informando por los Religiosos delo inconueniente, inconsiderables, q.e este breue tenia, suplicasse en su nombre a su santidad se suspendiese y sobreseyese del sin poner en execucion en los Reynos y Jurisdiction del Rey de España = Concedio Vrbano 8.o sucessor de Greg.o 15. q.e se le suplicase mejor informado: embiando a mandar al Nuncio de España año de 1625. se sobreyese de aquel breue dessuerte

Esos

Orden a los sacramentos

Greg. 15. q no se executase en los Reynos del Reyde Espanna. el qual decreto
Mandado al Nuncio de Viburo B. Sotae, Ilmo Mo Almosna. insta de
cisones. Verbo. Confessarius fol. 112.

Ni la auctoridad de Parrocos Sacramentos Religiosos Curas por
los obpos sinopos el Pontifice Pio 5o q la tiene concedida, a quien el cap. V. la
comethiere. In Cap. Provinciali, Resumidas Indias y por diffinitorij. dan fa-
cultas omnibus habilibus suis exercendi officij Parrochi predicando, et sacram.
administrando in matrimonij Indis apud Ilegerunt ante Deiliy Trinitatis
et Soc in Quentibus suis, et exna In locis Hdiacenatis erasignandis a Regeste
panit y ordinariorum licen. minime requisita. Immo apostolica auctorit. prohibet.
me in locis dictas partis in quibus sunt Monastia Religiosor qui animarum cura
exercent, aliquid per Episcopos impedient. Prefatos confessarios Decanos Canonicos
dignitates personatus officia generalia, iuram. confirmato apostolica
auctorit. Hoc decist Pius 5o. Philipo 2o Regi edito anno 1567. 24
marchij Pontificatus sui anno 2o = Hae Almosna Verbo. Capitulum Pro-
vinciale fol. 91. pag. 2

93. Preg. si el Religioso Parrocho: y semisme sepa[rado] del Religioso
no Parrocho, o dedicado clerigo: y fuese descomulgado intolerado. si
podra licitam. sin pecar ni incurrir irregularidad, administrar los sacram.
a los fieles, pidiendolos ellos, sin offrecerse el especialm. siendo sus Parrochia
nos = y si se da caso, q un descomulgado intolerado, no pegue, admi-
nistrando los Sanctos sacramentos. q se a de decir del tolerado, no apareciado?

Cierta cosas, graue todos los Theologos, q despues de la diffen-
sacion q hico en favor de los fieles, el Concilio Constanciense, in extravagantj
ad euitanda: q pudiesen los fieles pedir licitam. los sacramentos, al descom-
mulgado tolerado y otros q no publico percusor de clerigo, o denunciado publi
cam. aquello por su proprio nombre por descomulgado en la Tablilla = De
todos los demas pueden los fieles pedir y recibir los sacram. sin pecar. especial
mente en necesidad: y aun propio Parrocho, aunq sea mus malo y publico
amancebado: y aun, aliasq se sepa q esta descomulgado, como no este denun-
ciado y mandado en la Tablilla. cultur. o no aya fido publico percusor de
clerigo. = Es probable la sent. del Ill. le deuna in summa
tom. 1. c. 6. de sacramentis, in gen. dub. 11. conclusione 20. aquien sigue Cabreza
3 p. q. 64. ar. 3. disp. 2. §. 4. nº 20. Sanchez in summa t. 1. lib. 3 c. 6.
nº 23. Suarez t. 3. in 3 p. disp. 40 sect. 2. nº 20 en seno primero el
Mro Soto in 4. dist. 1. q. 1. ar. 6. dono. Aunque, Navarro, otro
confesor, este aparejado a administrar los sacramentos: puede
licitam. y sin pecar, niponer obstaculo al sacramento, pidiendole este mal
ministro aparejado el sacram. aunq pueda yr a cibile de otro: q pega
este a depecar administrandole = Yo digo q si, este ya aparejado p. el mal
q hace: y no es inducirle a mal sino usar p. mi utilidad, de su malicia, como
el que pide a Usura, al usurero aparejado = Siguen q nos Sumistas
como Villalobos y otros bienes lo com. Pero lo dho es probable y seguido
seguram. Seguis =

Lo q tiene mas difficultad y aspiera mucho mas es, lo q el dho

propone

206

sino estando apassado p. ministrar: y siendo descomulgado tolerado: aora sea parroco, aora no lo sea, lepidiesse los Parrochianos o otros feles q. confessase, o dijese missa estando ellos de la dispensacion del dicho Constituyente, sin dexar de fallir de ley, pudiendo desu Voluntad el administrar assi, si podra sin pecar confessarlos o decirles missa?

Algunos Theologos muy doctos y graues dicen q. puede, como ellos lo tienen por Cierto, aunq. no sea extrema, sino graue: q. celebrando assi, o confessando con necessidad aunq. no sea extrema, sino graue: no incurra en irregularidad, ni aun peccado - assi lo ensena Couarruuias in cap. Alma mat. parte 1. §. 6. nº. 7. Donde cita por ella sent.ª a Cayet. Medina, Adriano q. Vide.ª esto tiene tambien Nauarro, in manuali. c. 9. nº. 20. Hinojosa in su decisiones. Verbo. excomunicationis effect.ª fol. 235. Donde dice assi: Quia q. libros per extrauagantes ad euitanda. ex concilio Constantiense, concedit, non solum recipere, vsq. in peracta sacramenta ab excomunicato tolerato - sed etiam licet, requisito ministrare alias sic plexus maneret, quamuis nunq. teneat se ingerere, nisi instante - Hoc de excomunicato parroco, cui est probabile aut dealio Sacerdote, non parroco: Ad obitum, ingrediat, licet non extrema necessit.ª sacramenti petat - ex quo ingreat, sacerdotes, iusti dicti habentes, ad sacramenta ministranda, in priuati illa simplex ex dixerint per excomunicat.s Suisum: nondum denunciatus nominatim - omnis nomi excomunicatus in denunciatus nominatim Alemania fuisse, non tolerate talibi percussor Clerici, debet occultus censeri: quantumcumq. alias excomunicatus noscat, ab his qui officia eius comunicat.s exiguntur - pro declaratione dicta extra usagantis. Semper tamen pro oculis, habendum est, predicta fuisse, ni declaratum excomunicatis, Dalis fidelis - celebrat.s aut missa: q. Parrochiani, qui nitur petendi a parroco: max.e qui illa tenent audire: parrochus excomunicat tolerat.s latae sacie.s alias peccaret, segueret - q. sacerdote aun si parroco, an id, Sit tuto sit, videri non improbabile - tale sentendy, de declaramentum, administrat.e Cautelam ad praxi existimo, esse reducendy: cum missa celebratio, ni to sit denecessit.e salutis, quo sacramenti - In casu aun quo sit licite ni incaurit irregularitat.s excomunicatus celebrando Deguisses, q. d. culpa celebrat: nisi quando illicite se ingerit - Haec ille -

Para q. esta doctr.a tenga lugar q. el descomulgado tolerado no aparezca es requerido y pedido q. celebre o confesse en caso grane necessidad: q. esto sobrefaciam. en practica - de cenari ad conuiuia q. deponer talis de q. del estado y q. alo. administre en al sacram.to sin efecto al peccado: sin q. de otra manera es manifiesto q. peca mortalm.te q. lo mas cierto q. queda. q. de otra manera es manifiesto q. peca mortalm.te yendo contra el q. por dotr.a Nauarro Ladicho: con q. el talis q. dispensa alos feles q. dichos en al descomulgado tolerado - en sacr.o no le dispensado de ley, pudo dispensarle p.a q. en caso el peccado mortal - q. administrasse licitam.te q. la simple requisita de la sanctidad de los sacram.tos est de iure diuino.

Si q. el descomulgado intolerado: no ay ma. q. en caso en q. puede administrar los sacram.tos q. es extrema necessidad. o peligro de muerte Pero en este caso tienen muchos q. aun ay algunos otros confessores q. puede aun q. intolerado - si tenemos q. es lo de confessarse con el, el enfermo, q. puede oyr. Pero en estos casos no solo sera mal: pero no valdran nada los sacram.tos dependen q. administrare por q. le tiene quitada la yglesia - la sus dichos, Pero en estos casos: debe cenar ad conuiuia q. deponer el affecto al peccado.

La Razon desta dela tolerado -

Pero si tenemos algun priuilegio, q. no exciten los descomulgados intolerados - 94

Resp.de si. q. tenemos vn priuilegio de Lugenio 4º. q. no exciten los

Los descomulgados intolerados aunq nos conste clarame.te q sea: si la
voz parte del pueblo y del clero, no los cultos = De grandiss.e priuilegio
q.e Pueden confessar y no sobre Villa, estan descomulgados Vn Juez superior de
Sitio de Vna audiencia por auer desterrado iniquam.te y fecado por fuerça
de armas con soldados. = dessa villa y Ciudad Vn arçobispo : oportunos y
otras causas no le cultaue la mayor p.te del clero y pueblo - en este caso aunq
los Religiosos buenos y desapassionados y cultauan Viendo claram.te q estaua
el tal Presidente intolerado por auer hecho tanta iniquam.te manda Visitar
in epilogo, n.o 15 de Via, vsando deste priuilegio dado a los mendicantes : podian
sin escrupulo sabiendo y sacalle contra, y no cultalle - = las palabras
del priuilegio trae el M.o Hinojosa - Verbo. ex Jmunicationis effectus
fol.o 234. dons dice asi = Eugenius 4.o ad euitandos scrupulos quos quam
Mendicantes Desiit, et declarauit, qd nominatim, sicut excommunicatus de
nunciatus aliudice : nisi in Jmuni, idest Jmunitate, a maiori p.te cleri, et po
puli Vitet : n tenemur illy Vitare. = est singularissa = Nesio. adhuc
consisti. tm = nec ablata, per decisiu Trid. ses. 25. c. 12. post modu dicit
ma priuilegia destituta sunt, Vt pt ex dictis. n.o 75.) = Jtem delegata
fol. 333. pag. 2. dnis añade Hinojosa, asi. Eugenius 4.o concessit fratribus
mendicantibus, sint a iudice denunciati, nominatim excomunicati. et Vitandi
a clero, et populo : n tenentur, ni Vitare = et qd dicit sit de interdicto et
obseruatione, cuiuscumq; Censura ecclesiastica. est singularissa. Nesio, propter
Vitandos Scrupulos fatti, Nam licet qui, sit nominatim denunciat. nisi in
comuni, idest Jmunitate, a maiori parte Vitet : n tenemur euitare. = est
tamq; decisio sac. in foro conscientie tm : quo casu, qd interdicti, quos inali
quo loco, iudex ecclesiasticus milit. in bellonz cyuilib. ad nothicandy Judi
tibus, Religiosorz, nullatenus derogat, qd bona fama suffragat ad defendendz
molitis = Nz ille Vsus est admodum stricte tenendus. Nz clementina, ex frequen
tibus. de sentia ex Jmunicationis dicit qd quando tenent obseruare inter
dicta qd Viderint, aut scientur, ecclz sibi obseruare. de quo silentio ex
comunicatio 6.o ex Jmunicat. 47. Sicut ecclz Matrix loci, n seruauer
unt interdicti, alias ab ea seruandy tunc Religiosi, nec tenerentur illud ser
uare : nec peccarent mortal.r n Sicuti tunc sac Clementina
Quia nec licet in ecclz interdicta, celebrare sine solemnitatibus : et dicit, et decet
qui celebrat in ecclz Violata. Cap. 15 qui. = desentencia ex Jmunicationis -

95 Pregs si Vn Parroco, Vbi se mueito occultam.te Vn cle
rigo o Vn Religioso subdito asu Prelado, con Veneno, o por otro camino occulto
si el tal parroco podra Veneer Siciliam.te el beneffo. y hacer suyos los fructos
y decir Siciliam. misa aunq sea irregular. = Jtem. del Religioso homicida
por euitar la infamia, y el escandalo ? = Y suponemos q estos tales estan
descomulgados por auer quebrantado Violentam.te sin clerizy : y irregulares por
homicidas Voluntr. ex effectu Sinitur = Jtem q sea sedeuacante, y muerto el Prelado.

La Razon de dudar es toma, del decto Trid. ses. 24. c. 7. donde
esta bien asi. Statuit, Vt quicumq Volunt.e homicidij perpetrauerit etiamsi
occulte fuerit, nullo modo ad Sacros ordines promoueri possit. et qd beneffitia ecclesiastica quae
ecclesiastica perpetuo capebat = Donde en decir beneffo ecclesiastico perpetuo capebat
fue declarar al clerigo o Parroco sentencia a beneff. del Religioso sentencia ecclesiastica de

Sa

108

De sacerdote o de diacono &c. por suspenso o inhabil perpetuam. p. el al officio
Gmandar q sino tenia orden sacerdotal perpetuam. irregular o incapaz de tener ellos y assi
tiene difficultad si las confessiones q y otros actos q pidan Jurisdiction q hiciere
este tal, en este estado: Silvestr. Valladol. y Sanchez de Toledo q manos y equivalle
La jurisdiction q dio su officio eclesiastico perpetuo carebit.

Q.s Si todos los actos de Jurisdiction, o officio q hiciere este tal sacer-
dote homicida occulto, son Validos Salta Laurent. Velasq. asi lo dicen los sumistas
Silvestr. Verbo. excommunicad. 1.o §. 9. y otros. Dixe los tales Curas deben es-
tar q tuyos sin ser obligado a visitallos. Desta causa en Visitando puede
assignar el beneficio como dueño del. Soto sylva Tagliza. super practica. = Pero
si se supiesse q se sentencian o declaran por homicida, entrando el derecho de
depoyan. Cap. Presbiter. dist. 81. et cap. missos. dist. 50. et glosa cap. sicut
Digny §. clericos de homicidio. Mas no manda el derecho salta clerigo o
religioso se entreguen al brazo Seglar = V.e infra. 2. p. fol. 206.

Mas el tipo del caso es occulto las Vezes q pudiera euitar deciendo missa se
deue saber: q no pudiera sin grave nota por euitar su infamia q no indicarse
assi mismo. puede dezir missa, absteniendose con effecto. Dixe clerigo puede el obispo por
el previlegio specialis. del Concilio Sess. 24. c. 6. q tiene la irregularidad
y sino seguirse descubrir por ser su Juez al obispo puede remitir pero q se
pida facultad p. este caso sin descubrir lagrimas. por Via de confession = Dixe
Ligerio q puede pedir licencia p. una alguna vez. como Cano. q alli confesarse
con el prelado q pedille se dispense q aunq Vaya q confesse y absolviesse: lo puede
el prelado hazer con causa. como queda dicho. n.o 63.

Q. Los seguros q tienen del camillo Bridan. por Valor de dudar se ha de
q aquella palabra, carebit. quiere decir. Si se priuado desde officio y beneficio post sen-
tenciam iudicii. Otros antes q sea publica el mismo Silvestr. Verbo. Homicidium. fol. 281. Sanade. et consequenter gesta, per tales homicida Valor
bunt ante Admonit. q. Verbu carebit. n.o Dixit canonis sabaudent. Q officiales
probat. por induccion Dixit Abbatinensis. Pero se supone q este tal es absuelto q aunq
es percussor clerici: pero si publicus Reos q aquel delicto anadio. q. se intolerado.

Ioes V.o Homicida quantumcumq occultus (excepto quod Silvestr. Irregularis
omnino. Silvestr. homicidio 3. §. 8. Navarr. c. 27. n.o 239. Potest tamen
occulte et nullat. infamia notatus, sacri, celebrare: q. obligencia ser-
uande fame prevalet obligationi Legis hum.e seruanda = Summa,
tacedit. Silvestr. Eucharistia. 2.o §. 7. et Eucharistia 3.a §. 6. ad propositum est
Motus Vel Verbera, posit celebrare, secreto ex Communicat. Vel Irregularis,
ita non latenus.

V

Et Summa Angelica tener, q. dix propter vitandu scandalum.
Victoria V.o n condemnat, si propter vitandu infamia = Nec ille = et paulo
infertius. Parricida, hoc est Episcopu Velgrolan occidens sum Pontificem
cap. et si clerici. de iudicijs. et Sanctus Antoninus 3a. tit. 27. c. 4. dicunt
debet et curia seculari tradi, n expectata Incorrigibilitate = Alias V. Iurist
prudentiis. q. nolentes insacerdotes bonitatis, in clericis prima tonsura tm. qui
n possunt eisdem ont apellari Regulo. qui sola manus Violentas et abus decessione
Percussione sicilem temere, in Clericu ingesserit pena gravatis culpa, et arcetis
punitis in iure nostro: et nos has constituimus. Dixit. l. c. 18. Textus. Hec ibi-

Omas adnot. in 1n tractando q. 8. in elmi. Libro. dicendis aliter

Cano

Q. Q. Q.

De la facultad de tener mas de vn priuilegio

p. Recibir Vna dign.d fuera dela orden, y monjonit immun.d cuy Episcopal, como ser
gou.or de Vn obispado, o Prouisor, o otra Dignidad inferior a Episcopal extraordina-

Para Responder a este passo es menester suponer los q ay mandados con censuras
acerca del, en nuestra orden. = En nuchas Constit.es Dist. 2. c. 20. n.o 7. Supone
Decom.or y precepto, p.o q.e ninguno Prelado dela orden, sino el general de Cisterci
ninguno Religioso s.n acceptar Dign.d fuera dela orden inferior a obispado. Del
Religioso q.e aceptare, esta tambien Descomulgado: y Sepriuado Constit.es Deuas
las gracias y queda Inhabil q.e ellas, de q.e qual inhabilidad no puede ser dispensado
sino por el q.e dexo.

Supuesto esto. Se R.e q por nombre de Dignidades fuera dela orden inferiores
Episcopales no se comprehende el ser oou.or de Vn obispado, o Prouisor de Vn obispo. Por
qualquiera dignidad destas no es inferior ala Episcopal ni aun differente, sino la misma
o anexa, ala Episcopal, por ser Prou.or oou.or nos Dign.d por si, sino por el exercicio
de la mi.a Dign.d Episcopal. — en las Prouincias de las Indias, pueden los
Prouinciales por priuilegio, de Leon 10. conceder esta licen.a p.a obispado o oou.or o Prou.or
d.as dignidades inferiores fuera dela orden y no sean obpado ni arzobispal. De
fuera de esto de dignidades inferiores y se reserua en la Constit.n se reseruan solo
el q.e esta descomulgado el P.e si concede Sutil licen.a mottas partes. En las
Indias no lo estan: y Saquedo dar por especial priuilegio del Pontifice Referido. Trae
este priuilegio el M.o fr. Ant.o de Hinojosa. En sus decisiones Regulares Verbo.
Dominicus. fol. 282. pag. 2. donde dize asi. = Prouinciales, Licen.a Pueden dar
alsuio grado accidendi officij, Vicarij, generalis Episcopi (es el Prouisor) sin exa-
cendi munus administrandi, seu gubernandi Episcopat.m incurrere in predictas penas
Nec ipse, nec Vicarius sui dat licentia, ad futurum acceptet q.e predicta Dignitas
non ulterius subsistens, dimisso, nec est inferior Dignit.e Episcopali, dispensat.
et praterea q.e talis licen.a q.e non timat Religiosus ab obedien.a ord.is Praed. Euagemit.
cap. fin. de Cleric. egrot. n.o 4.o q.e non aduersans, mentis et animo legit. — Quando
Ne dicta acceptandi facultas post Magistrio ord.is per obitus reseruata, aut sortit.
Agost.o Nemi decimi et Adriani Sexti, Indulta est Prouincialibus Indiarum
quando cum Judicauerint expedire Questiones Indorum et profectus ingen-

Pregu.e Si en las Indias pueden los Religiosos por algun priuilegio D. B.
Vsar en el Bautismo de chrisma antiguo. Dela extrema Vncion de oleo
de mas de vn año.

R.e Que en las Indias por priuilegio de Leon 10. Trae
el M.o Hinojosa en sus decisiones. Verbo. Baptismus. Del P.e fr. Alonso
de Mentrida en Vn Tratado de sacramentos y Ernestino en Manila, tratando del
Bautismo y extrema Vncion: pueden los Religiosos Vsar del olio y chrisma ant.o
tiguo de tres años, q.e no se puede auer, el nuuo, sin gran dificultad. Y puede
yrse mezclando y echando con lo nuuo consagrado y por la mixtura todo queda
consagrado (como si sir mayor quantidad, non consecrati) de Hinojosa. Verbo
Bapt.s Y como en fuerza de la agua bendita. Verbo. agua bendita. por q.e por la mixt.a
tura, continuando las cosas q.e sanctificadas y consecradas: sin dificultad, en este se hay num.o
et hay continuy. Y como el chrisma o oleo aquien se ha mezclado el nuuo, dentro
el otro y a consagrado y bendito quedando agora lo mismo numero q.e antes como queda por
la continuacion: agora queda todo bendito despues de mezclado. Y como trae el mis.o
ser lo q.e estuuo antes alo q.e viene de nuuo ingresentes: tambien lo trae, en los mor-

ger

gue es la consagracion. Aunq el sitio y practica es q se mezcle poco a poco,
y siempre en menor cantidad y lo que precede: y con esso, no puede tener duda
y acaede todo consagrado.

Vn argumento ay q cuesta contrario. = Dize y sigue: Si beuiesse
simo en el Caliz consagrado Vn poco de Vino no consagrado en menor cantidad
q esto se hiziesse consagrado por juntarse con lo consagrado como se hace con
sagrado el olio y crisma por semejante vnion. = El consiste en q olio y crisma
dize: q no el sacerdote no consagro: nunca queda consagrado aunq se
junte a todo el vino consagrado. = Luego no el olio crisma ni agua bendita.

Q. Es muy differente en el sacr. del altar: donde no queda substa. ninga.
de Vino: lo que viene de nuevo por consagrar trae substa. y la transubstanciacion
q se hace por vnion sino por la forma del sacram.to q son las palabras de la con
sagracion y q el sacerdote dezimos sobre el Vino q viene agora no son palabras
de consagracion y efficiant. q ignoscant. guarde por consagrar y no esta cosa
debaxo de las especies q tienen substa. y aun se continua in esse entis la quantidad
del Vino y viene agora con la substancia antes consagrada in esse entis. Differunt spe
in esse moris: et in rat. sacramenti. y ninguno q se continuan por q no es sacram.to
sacr. grado. no. = Mas ace el olio o crisma sagrado, no es sacram.to
vino mat. del y con su propia mat. y forma y substancia el como la mat. tambien la
q viene de nuevo: y assi pueden continuar in esse entis y en tambien in esse moris per
ratibabit. eccles. como dize el Pontifice. cap. 30 in substis. et cap. aqua. de con
secratione alterij. et glosa. ibi. y vese en el exemplo q allí trae de vna hostia
consagrada q se le cae vn pedaco: q q se separa q se consagro pedaco de nuevo
ord consagrado, no es menester boluerlo a consagrar sino q se mate q queda consagrado
trae. Has si. y assi condiciones. Lo q viene de nuevo por consagrar per ratihabit.
ecla y viene in. q la consagracion prim.a cayo sobre lo q el junta poco a poco.
y alli da moral.

Demanda. dicho en Hagalabia, la diffa. de vna y otra cosa y
gracion es. q en la eucharistia la consagracion es la forma del sacr.to y muda la substa.
de la mat. sobre q cae en otra substa. q en q forma q no es tal en posseido. de la q ya
bia calla donde no supone formalm.te vn dia verdad de la precedente q es ser escrito
sin en esso otro de nuevo donde no estuuo antes. = Pero la consagracion del olio
y crisma: ni esta forma ni mat.a del sacr. de la vnction, o vnt. sino cer
monia q se hace los ministros de esto y bendicion suya y q puede ella exter
della y hazer q sea moralm.te continua y vna, con la precedente por ex assi poco
a poco y imponer en num.o juntandose y a lo precedente. =

99 Preg.te Si ay algun Priuilegio p.a los Religiosos Sacer. o infermos
q no puedan bienam. ayunar: o si en dispensados del precepto del ayuno aunq en
quaresma Vigilias y quatro temporas de la yglesia.

R.te q Si. Del Priuilegio de Sixto 4.o dado a la orden de S. Francisco
el qual trae el B.to Fr. Juan de la cruz. lib. 1.o de statu religionis. c. 6. dub. 22. Del
B.to Em. Rodrig. tp. summa c. 24. n. 4. Donde dize q. Sixto 4.o
concedio a los menores q bienam.te no pueden ayunar por enfermedad, o flaqueza
q no estan obligados a ayuno. Ita in lib. monumentor. ordinis. Dezimos 99. q assi
Religiosi, in tenuis adire Prelatu pro hac dispensare. =

Damade cruz lib. 1. q. 3. Prelati, et ipsi absentibus, cum q dicant pos
sunt cum sibi subditis, et familiaribus monasterij dispensare vt sine medico, infirmis
ecla

De La Cuaresma y bienes los Relos por sus Privilegios

Cesta - et ides posunt illis superiorib⁹ succedere sui Confessores - Ita Decius Eugenius 4. et Sixt in compendio mendicantiq. Verbo Jejunio §. 7 - Item idem Adrian ides Pontifex qd Sr Clat de Ossio medici, si commode habeat potest sinm cum sindello, dispensare in secundis, nonis et Septimis - et ides Pius cabus absente prelato - et idem post succedit illis prelatis a suis successoribus. Ita Decius Arretinus Eugenius 4. loco cit.

Los Religiosos y actualm.te pueblan concedio Leon 10. Año Vica Oracula q puedan anticipar o retardar la comida y cotidiana ayunando. Y q̃ caminan entiendose a pie, puedan transseuir el ayuno q̃ otro dia. Y assi Cual libet Nl. 4. Opinos. dicho q̃ q̃ ayunan y caminan a pie puedan hacer esta cion a la mañana y cenar a la noche = Ibidē =

Pregte Si hay algun privilegio p.a comer los Religiosos 100. el dia de ayuno a las diez o antes.

Rte Si. Dez Deleon 10. tract. fr. man. Sedalg. t. 2. 99. Regal. q. 100. art. 2. l. Del Pl.o fr. Ant.o del Pozo in su Theologia monalhica fol. 293. Concedido a la orden des. Nan. Dez denotar que no dice q̃ pueda comer a la diez sino aun a la gamas - Lay q̃ dice q̃ solum anticipare hora pro dicant pro die jejunij, sin limitar hora. maxime quando alta pra dicant - Cayro este privilegio es orgullo Sestan q̃ escribimos esto Regrados; mas procedemos para sacar la falta deste privilegio, a los humildes muchos y muy devotos q̃ dicen tan la hora de medio dia no el de la q̃ ayuno: sino q̃ como se coma Vna sola Vez al dia se cumple con la subida del precepto aquel hora q̃ se coma. Tiene esto Lay. y angelo in summa. Verbo jejunij - Toledo in summa lib. 6. c. 2. n.o 8. Tesio Lib. 4. de just. c. 2. dub. 2 - Villalobos in summa tom. 1. tract. 23. dub. 9 n.o 2. Diana t. 1. p. 1. tract. 9. Resolut. 27. dicunq̃ estos muy doctos tienen lo contrario. Son Leduma in suma t. 2. trait. 17 dub. 4 ante 5.m Cay in summa precepto 4.i ar. 4.ta dub. 2. dd. 2. navarro in Manuale sn manual. c. 21. n.o 27. Covarrub. lib. 4. Variar. c. 20. n.o 14 Silvestro Verbo jejunij n.o 1.o y inclina a esta opinion Sto Tho 22 q 147. ar. 7. aunq̃ la opinion no es improbable =

Pregte Si hay privilegio en las Indias para q̃ coman los Religiosos y demas eclesiasticos: queso y leche, y manteca en quaresma, y dias de Vigilia, demas dias de ayuno de precepto, sin bula de cruzada? 101

Rte Si se a de decir como dicho es - los demas Españoles, q̃ biuen en Indias = Dez q̃ no, en Portugal no comen lo q̃ llaman sabalina los sabados: Ni menudos de carneros y otros animales: = Ni seguesera alguna precepto del derecho, en las demas Provincias de España, donde se come. = Dies como dicho es del sabado Despiritus.

Pregte Si los Religiosos y Prelados eclesiasticos Seculares comen en los dias lecheguesos y manteca - y como dicho es de todos los demas Españoles en quaresma Vigilias, y dias de ayuno. Sin tener necesidad de esto de bula q̃ saman de aquinto, ni de otra dispensacion alg.a = Dixo no a entrado dende q̃ se descubrio en Indias, por priuilegio, sino por costumbre prescripta de mas de cien años. = El no comer los sabados, goza esta en Portugal y alg.as otras Prou.as es solo deuocion y costumbre Loable, no Vso q̃ la obligue de Voto, ni precepto personal, q̃ no obliga a los Sucessores = en el derecho hay precepto ninguno q̃ no se coma los sabados goza esta: Dsien España y Indias, nuestros Reynos dan se coma, no es mal hecho ni pecado ni gusebian en esto precepto ninguno ni en ello hacen abuso contra orden de la Iglesia.

El

El Sabado despues de esta es Vigilia y obliga a ayunar debaxo de pecc. mortal, no por precepto q della aya en la Yglesia sino en el derecho sinagogal Vniuersal de toda la Yglesia =

Esta Resolucion como queda dicha, es comun entre todos los Inmitas y an escrito cosas de Indias. Especialm.te Laynez en el Tom. 4. Tract. 2. de Hinojosa, en sus Decisiones Regulares. Verbo. Consuetudo. fol. 142. pag. 2. Donde dice assi = Consuetudo particularis Vnius Prouin.e vel Regni, Veligeri cogatur, ni obligat fideles illius Regni, Vel Prouin.e adueniente ad audiam, qui ad Prouinciam, Vbi talis consuetudo, non habet, Vel contraria. Diser. glosa. c. Illa. dist. 12. Panormitanus. cap. consilium. n.o 6.o de obseruantia ieiunij. De donde se sigue que pueden los Portugueses comer carne y otras cosas los Sabados, en Castilla, y en Indias = Sabat. q.e talis consuetudo, non potest, los ligare, aliquos ex Vel Statutum sui Regni, Vel Prouincie, sed lex, Vel Statutu non obligat extra suu territorium, cap. Vt animarum. de constitut. in 6.o q.e nec consuetudo

Exquo infert Hispanos Licite comedere, sua, et Lacticinia, in ieiunijs ecclesie extra quadragesimam in Prouincijs Indiarum. q.e de iure non est aliqua prohibicio, Vt docet D. N. 2.a 2.ae q.e 147. ar. 7. Cayet. et Silueste. Verbo. Ieiunium. 5.o 5.o talia comedendi tassibus dictas extraquadragesima = Et Sardum piscinum licite et comedunt predicti Indi: quia Dominus accedit ad naturam carnis, Vt tenet Panormitanus. cap. Consuluit. de Iudeis. n.o 2.o et glosa. 33. q.e 2. quamuis quæ sunt carō fluida, et liquida, et Sac, qd est sanguis, colore mutatus. = Immo etiā in dicta quadragesima predicta comedunt, in predictis Indiarū partibus, in ecclesiasticis: qd in Hispania obtinuit consuetudo, Vt n.i hat a secularibus absq bulla Cruciate. Que consuetudo, ita percrebuit annos inualuit, Videntibus, et tacentibus Prelatis = non ob aliquod priuilegiū quo predicta licerent: sed ex Vsu diuturnitatis seu priuilegio, Liceret. n.i esset consuetudo: q.e ex obseruantia ecclesie Immunis in percentum annos, n.i inducit Vsuetudo: q.e n.i seruant, animo, introducendi Vsuetudo ad lus comune. Sic in proposito esset, si predicta, licerent ex priuilegio. Nec scrutacio fieri debet de principio huius consuetudinis, an Vtilitas fuerit, Vel, non, quamuis hoc honestus esse, propter penuriam ciborum quadragesimalium: et potus Vini, certis sit.

Consuetudine abstinent fideles, a carnib.s die sabbati. n.i Vi, alicuius precepti, cap.l constitu. de obseruancia ieiunij. Vbi Panormitanus. n.o 3.o dicit qd secundo, in lure Immuni, de honestate, abstinendi Secus Vbi ist Vsuetudo abstinendi.

Peregrini debent in ieiunijs, et ciborum abstinencijs, se conformare, et possunt, compelli ad hoc per Episcopum loci. Quapropter puerile, et absurde dicit qd apud Hispanos, abstinencia Sabatina carnium, procedit ex Voto. Cum Voti obligacio personalis sit, nullom.o in posteros transiens Vt docet Silueste. Verbo Voto 2.o 5. 11. Panormitanus. Cap. Licet. de Voto.

Consuetudo generalis totius ecclie qd ieiunen, Vigilias Pen.as Hecsolus, et inquatuor temporib.s post Trinit.s obligat Hispanos, Gallos, Italos, quascunq; gentes in extra Christianismy: Voluntate non facta. Vsuetudo q.e est Veluti Lex Vniuersalis: Immo sin Panormitanus. cap. Cum esset. de Const. n.o 6.o obligat Sic precepta ecclie, cuius obligo seguit fideles inseparabiliter Vbi, et terras, q.e sunt, seguēd.

territoriū Papa.

Preg.te Les vale algo, alos bienhechores dela ordin.; Las buenas obras
q̃ los Religiosos hacen? = D.e que man.a se les puede aplicar el Prelado. Por
que si estan en gracia, ellos la participan por la comunion de los Santos =
Pues si ellos, esto para q̃ Preg.te que es lo q̃ el Prelado les aplica?

R.te de la doctrina de N.ro S.or Thomas in 4.o dist. 20
q.l. ar. 4.; Dela Vol.d del Prelado esta contenida La aplicacion delas buenas
obras q̃ hacen los subditos, Pero estas buenas obras, se hallan necessar. meritos,
satisfactorias, y impetratorias = el merito es de dos man.as de condigno, y este
no se puede aplicar, porq̃ no sirue por lapso de tpo. q̃ es causa dela q̃ la
q̃ hazen, en los mismos Religiosos como consta dela 2.a q.l. 19 ar. 4.o = Porq̃ los
Religiosos en Caridad q̃ hacen los bienes Comunes, tienen todos los estan en gracia,
comunicacion delas buenas obras q̃ hacen entre sí, como miembros de Vn
cristiano cuerpo. Q̃ en esto no dependen los bienhechores de q̃ los prelados de las
Religiones les apliquen, o no, Las buenas obras y penitenciales de su comun.d
Ordes: ni ellos se las aplican desta man.a. = Q̃ por modo de Indulgencia
que es propio, del Pontifice: q̃ del Thesoro dela Iglesia de quien tiene las llaues
aplica a unos, o aquellos por Via de Indulgencia, los q̃ parece como q̃ el dispensador.

Lo q̃ hacen pues los Prelados q̃ aplican las buenas obras destas comunidades
Dirigiendolas alos bienhechores y haciendoles por esta direccion participantes: de todas
estas cosas dichas q̃ se hallan en las buenas obras delos Justos. Lo 1.o del merito
no de condigno q̃ esto no es posible. sino de congruo, q̃ de condigno bien gueden los
Religiosos mandandoles el Prelado hagan a Dios por ellos o aquel, merecer de su
bondad. Segun dicho q̃ esta, o necessidad en q̃ este bien hechor se halle. offreciendo
q̃ mouera al S.or merecer y q̃ les agradezca sus sacrifi.os y penit.as = Lo 2.o
Dela satisfaccion por las penas deuidas por sus culpas y ayunando orando o haco
tandole por el = Lo 3.o dela impetracion p. alcanzar de Dios, los Justam.te
piden. = Pues muy gran bien les hacen, alos bienhechores implicalles
las oraciones y buenas obras delos Religiosos, q̃ les haga en mucho mejor
Moneda y caudal, Lo q̃ dello se recibe =

Ala 1.a parte de dudar q̃ parece deste lo q̃ queda dicho, en
lo tiene qualquier Justo en la Iglesia, respecto delos demas: por la comun.
delos Santos = Se Pide q̃ ay mucha diff.a en esto q̃
recibe vn bienhechor de vn Conuento delas buenas obras de todos los Justos
dela Iglesia: y los recibe desta comunidad q̃ le aplica en particular sus obras
penitencias y oraciones por su saluacion y por su alma. Por q̃ se al-
canza por la comunion delos S. es general, como auxilios generales, buenas
inspiraciones, Pero sobre de alg.o males por mayor. = Pero los se
alcanza por la aplicacion particular delas buenas obras y oraciones desta
comun = demas dello dicho en comun: alcanza la impetracion desta y aquella
necessidad o enfermedad o tentacion o peligro q̃ padece. q̃ dios se la quite y le
socorra en esta y aquella ocasion particular de q̃ se offrece: y le de muchos
q̃ grand.s auxilios y luces particulares y efficaces. y se duela del si esta enmal
estado: o le conserue en el bien, si le tiene bueno. = Podrase explicar esto
mas lo mañana con el exemplo delas animas de Purgat.o. Claro esta q̃ delos dos las
misas q̃ celebran los sacerdotes y se dicen cadadia en la Iglesia, participan

algo

todas las animas de Purgat.º Por q tiene mandado La Yglesia a todos los sacer-
dotes q en el 2º mimento. delos Difuntos Ruegen por ellos a Dios y los
offrezcan por ellas aquel sacrifº. alomenos como ministro comun.
Pero muy differentem.te gozarella delos bienes deaquel sacrifº. q el especialm.te
por ella en particular y en altar privilegiado : o por sacerdote Religioso q
tiene privilegio de sacar con Lamina y celebre por su madre, o P.e o pariente
anima de Purgat.º q en la prim.a aplicacion Recibe algun consuelo y alivio mas poco,
por q es muy en confuso y en comun. Pero dela 2.a aplicacion se le comunica
q aplica tanto mas q de todo punto sale de Purgat.º y se libra de aquellas
Acerbissimas penas =

Asi acà =

103. Si podemos Vsar de todos los privilegios hallarmos
en los libros aunq no los Veamos authenticos : o sten falsa o diminutam.te
citados, o truncados, o anadidos, o como quiera q los hallemos =
Si podemos gozar y aprovecharnos de todos los privilegios concedidos
a todas las ordenes mendicantes y no mendicantes = y dela compañia
y de todas las Indulgencias concedidas a las Religiones Hermandades
confadrias : dela cuerda de S. Fr.co conta des. Agn. escapulario del
Carmen, Ss.ma Trin.d y todas las demas Hermandades y confadrias
de la Yglesia. como si aquellos fuesen los q en particular fueron
Obligados concedido?

Si podemos ganar las Indulgencias sin saber dellas
y con ignorancia si las ay o no?

R.e alo 1º q podemos Vsar de todos los privilegios
como los hallaremos en los libros aunq nunca los Veamos authenticos
como quiera q estubiesen alli escritos falsa o minuadam.te citados, o
anadidos = q el privilegio o grandissimo y muy de estimar q nos con-
cedio Leon 10. y le hace S. Jeronimo Torbo Caquedino, en el com-
pendio admirable q escribio de los privilegios delos Mendicantes. Ver
bo Privilegia. nº 21. Dize el Papa q con segura conciencia podamos
Vsar de todos los privilegios, y concessiones apostolicas q se hallan escritas
en los libros de la orden. Aunq si acaso estubiesen malpuestas, no las
concede alli de nueuo su santidad como alli estan escritas. Aunq este
privilegio tan grande es oraculo : toda Via aparecido ponello aqui por q
esto de privilegios tiene grandes mudanças : aunq oy estan los oraculos dera-
gados mañana Pondra otro Pontifice y en specie a ingen.te los Voluera
a conceder y se podra Vsar deste y delos demas q van señalados como tales =

O

Alo 2º si R.e q podemos Vsar de qualq.r privilegio
de todas las demas Religiones mendicantes o no mendicantes, de la misma manera q
si a nosotros mismos fuesen Obligados concedido. Por Vnabula de clem.te 7º.

Q

y otra

116

Gotra de Leon 10. y tambien Julio 3º Bula 3ª predicatorias
y los Priuilegios dados ala comp.ª prosiguiolos podemos Vsar dellos
como si fuerzan nuestros: por la communicacion y Vso dellos Greg.º 14. alos
Monges Bernardos y Cruciferos cō queda dicho atras nº 75. y Donac
el Sr. Gr.º Jn.º dela Cruz dentro Religion en el libro 3 recibio depotestegios
y Inhibitos de Estatu Religionis. lib.º 2. c.º 4.º y aduierte alli q es probable
nosotros y nosotros podemos Vsar delos priuilegios dela compañia, aduierto
y d comunicentr nobis a nro.º generali: lo qual no quadra dello =
las otras dos Bulas de Clem.º 7. y Leon 10. Estrae Gr. Man. Rod.
tom. 2. 99 Regul. q.º 55 art.º 1.º

alos 3.os se R.es y podemos Vsar y gozamos de todas
Indulgen.as estan concedidas a quantas cofradias y hermandades y Religiones
ay por bula de Julio 3º Estrae el Sr. Gr.º Jn.º dela Cruz. Lib. 2. de
Estatu Religionis c. 4. delas mas y Sanctos en particular fueron
concedidas. haziendolas dichas alli espiden. Dentro de se proroctas
nablem.te esto es la Indulg.ª plen.ª el dia de su Patron S. Agn.
los Frayles Agustinos: la tenemos nosotros el dia del nuestro Pes S.to Dom.o

alos 4.os se R.es y ganamos todas las Indulgencias
si hacemos las diligencias q aun las ignoramos = y tienen los Religiosos
de Indias Vn priuilegio y concesion de Missa y Diferen saquen Vna anima de
Purgat.o yo estube muchos años sin sabello pero dispensame y consc
sauame cada dia p.ª decir missa i quera mi Pat.e no Vse el priuilegio
pero queria saber aquella acion lo mesmo y mas a honra de Dios y pro
prouecho de mis proximos que podia = Gastganaua aquella gracia
y sacaua el anima aun no sabia del priuilegio =
esto enseña Portel. in dilucidationibus ad dub. Regularia. Verbo. Indulgencia
M.º Sp.º y Antonino Diana tom. 2º tract. 4º miscellaneo Resolucione
24. Donde sigue de Vez el fundam.to y Estrae della gracia q.e ganan las Pes
dulgen.as si se quieren saber dellas, como se hagan las diligen.as q es dara
gran facultad = concedida alos Religiosos.

Y es aqui donde se trata vna cosa grauc y aun dificultosa concedido a vna casa, o conuento particular: por alg.ª causa particular, cō a nuestra S.ª de atocha, o guadalupe. pregunto, no se podia Vsar en la misma Conu.to no cerrando las puertas, como se suele hazer aun q no cerrando las puertas con cedido. Pio 4.º in vno priuilegio q se trae Fol. 163. Priuil. Reg. fueron dichos. N. Juan Bautista franciscano. in sua 2.ª ad sus aduersarios. Vbeda. Alcuala pri uilegiata. fol. 170. Delm.º Hino Jesu in sus diuisiones Regulares. Y concedido por Sixto 3.º y Sto. 4.º en sus bulas al colegio de S.ª Jn.ª de Luhan de Mexico: y por la amª plius. comunicacion y Dispensas. Paulo 3.º ansotros. la qual trae alli el Sr. Jn.º Bautista citado. fol. 169. in q nos concedio todas las gracias Indulgen.as Indulgencias quales y tan grandes q se concedieron y despues se concedieren a todas las ordenes mendicantes y Seculares q este autho en el Conu.to de S.ª Dom.co de Mexico.

Jn esta

primera parte. 2

Se

Q. 29 - Si podemos oy Vsar delos priuilegios concedidos alas Religiones, solo Viua Vocis oraculo?

Aparteido Resoluer aqui esta duda por ser de grande importancia p. quitar muchos escrupulos nacidos del decreto del Pontifice Greg. 15 q̃ reuocó alas Religiones, todos los priuilegios, q̃ eran oraculos. q̃ eran formas

De esta duda. Laurencio Portel franciscano. en el Libro q̃ Imprimio año de 1633. cuyo titulo es. Responsiones aliquot casuu moraliu expectantiu ad Regulares. en este Libro. 3. p. casu 52. q̃ es el 1º. del Libro fol. 939. dice este caso asi = Dominus Papa Greg. 15. Reuocauit omnia priuilegia Ordini Carmelit. Religionibus, Viua Vocis oraculo. quo non obstante dominus Papa Vrbanus 8º. eadem priuilegia, Viua Vocis oraculo Ordini, Reualidauit, et confirmauit, Religioni Societatis Jesu: anno 624. die 19 Aprilis, idq̃ confirmauit absolute, sine vlla exclusiua, cæteras Religiones. De hoc decreto suo, testimonij perhibuerunt, quidã pat. Prouincialis, et alius pat. grauis, ciuitatis societatis: quoz testim. manu propria subscripta ego Vidi = Vnde ni potest esse dubiu, q̃ cæteri comunicantes in priuilegijs eiusdem Societatis Jesu, gaudeant priuilegijs sibi Ordini, per Viua Vocis oraculu, = Sub censura &c. Auctus Portel =

Confirmase esta Resolucion. con la doctr.ª q̃ trae Fr. Luº Henriquez Regulario. en los anales q̃ imprimio en Cordoba. año de 1646. en la seccion 37. del titulo 22. q̃ el Pontifice Pio 5º. por Bulas Apostolicas, Reualido, todos los priuilegios de sus antecessores concedidos Viua Vocis oraculo. Assi el priuilegio q̃ concedio Sixto 4º. Viua Vocis oraculo q̃ los Religiosos sacerdotes de la orden de S. Fran.co pudiesen bendezir todas las Vestiduras sacerdotales: esto oy en su fuerza y nosotros devocado = Hac Henriq. De aqui se sigue q̃ aunq̃ la reuocacion de los oraculos q̃ hizo Vrbano 8º. estubiera en pie: seguida oy Vsar de todos los oraculos concedidos desde Pio 5º. por q̃ como dice este autor Pio 5º. los reualido todos por Bulas Apostolicas: y no auiendo reuocado Vrbano esta bula; no reuocó los oraculos q̃ antes de Pio 5º. eran oraculos y Pio 5º. los concedio por bula. por lo qual todos los oraculos de Leon 10. y Marcino 5º. y Sixto 4º. estan en pie y precedieron a Pio 5º. y concedieron muchos priuilegios q̃ gozan los frailes, en orden al Rezo, ayunos, confesiones, y otras cosas: estan oy estables y en pie y se puede sin escrupulo Vsar dellos aduc stante Reuocatione oraculoz. segun esta doctr.

Dice mas este mismo autor Henriquez. en dicho sect. 37. in principio. en el Archiuo de S. Agustin de Roma, y otra bula de Clem. 7º. y trae en su bulario Fr. Laurencio Empoli. fol. 65. q̃ dice asi. omnia, et singula priuilegia, gratias, concessiones, immunitates, liberr. Congregationib. domib. Monasteriis, ecclesijs et locis quibuscunq̃ per eosdẽ Romanos Pontifices predecessores nostros, sedemq̃ Apostolicam quomodolibet concessa, et Viua Vocis oraculo, et in posterum decernendis, Vbi fuit, et gaudere posse, et debere, in omnibus

Nota

et

et per omnia, perinde, ac si hõis et ordinis tui, (habla dela orden de S. Agustin) ac fratrib. Monasteriis, telosijs et locis, eiusd. ordinis tui, dessa suisset. Gloncio este Pontifice año de 1520. De suerte q todos los oraculos q estaban concedidos sasta este Pontifice alas demas Religiones, como oraculos, clemente 7º los concedio por bula pª aquella. Desto el Sº menos q se sigue: q no parece fuera de discurso, sin feriz de aquella palabra. et in posterum concedendis: q tam bien los oraculos q en adelante se concedieron alas otras Religiones: estuuan concedidos por bula pª aquella. Y por comunicon alas demas. Y como el Pontifice Vrbano 8º no derogo, en su decreto, sino solo los priuilegios q eran oraculos y no bulas, parece q no obsta esta derogacion alos priuilegios de La orden de S. Agu. q no solo son oraculos sino oraculos y bulas, o no estan sufficientem. derogados, si quiso derogar estos tambien: porq auia de decirse q derogaua todos los priuilegios concedidos Viua Voces oraculo, et si alias alicui Religioni Hactenus dessa sint per bullas apostolicas. Lo qual no dice.

De todo dicho, infiere, el mº Dess. Juº Enriquez. folº 36. q.9 q el oraculo q concedio Leon 10. q cumpliese con el todo, el q no oyese al otro todo es, al Sabbadario, o si le falso mentalm. el Vanmotto y creido q otras oraciones q se dicen en secreto - esta oy en pie y en vsualidad por la bula dicha de Pio 5º.

otros priuilegios a este proposito, siguen Vez, en sorbo, el capuchino en el compendio delos priuilegios. Verbo. oraculy. et Verbo. Priuilegios. et comunicacio priuilegios: y en otras partes de aquel libro.

Greg. 13. concedio por bula los oraculos ala orden de S. Fco y Ignacio sus antecesores: de todas las q por comunicacion, q se hizo concedidos a esta orden. Y en la bula 1ª desta Pontifice y trae fr. Man. Vod. en el bulario. q data en Roma a 21. de marso de 1575. = Y el mismo concedio a la orden dela Sma. Trid. el mismo año, en otra bula muy ampla desta 29. entre las desta Pontifice y trae el dho fr. Man. en el bulario ad pedes litera. = Lo mismo concedio en otra bula, ala orden de S. Bernardo año de 1591. En la tercera desta Pontifice Greg. 14. y trae fr. Man. en el bulario Lo mismo q hizo q concediese clemente octauo el año de 1597. en Vna bula muy ampla y trae fr. Man. en el bulario: q esta 1º. Y pone en todas las bulas desta Pontifice, en q confirma por bula, todos los priuilegios dados ala orden de S. Fco en Viua Voces oraculo, aut sub quacunq forma, et expressione Verbor. dessa = De suerte q Salta q nuestro clemte 8º. q fue el año de 1604. todos los oraculos q tenian las Religiones, estan concedidos y vsualidados en bulas: y asi no son solo oraculos, sino priuilegios concedidos en bula. Por lo qual, si la doctrina de Diana y dess. Juº Enriquez, a q Lugar, todos muy bien usar oy, de todos los oraculos q Sallas como concedidos alas Religiones. Salta Paulo 5º. sucessor de clemte 8º. q entro a gouernar la Sgta, el año de 1605. no obstante la derogacion q hizo de los oraculos, Vrbano 8º y Greg. 15 su antecesor. q Vinieran a ser, los oraculos puros q se vbieran concedido, desde el año de 1605. Salta el de 1615. Dello, aun q no vbiera bullo Vrbano 8º a vsualidar los oraculos co. due Portel q los vsaua, el año de 1624 = esto se a, notado, por lo mucho q importa este 8º. quitar la corrion. delos Religiosos especialmte escrupulosos, en orden al vso, de sus priuilegios. En particuler. los concedidos p. el Vso, ayunos y otras cosas.

Segunda Parte.

En que se tratan, y resuelven todas las Dudas que se suelen offrecer, en los officios, y Prelacias De la Orden. Donde se trae todo lo que puede dudarse, en las Lecciones Canonicas. Disputase, y explicase, todo lo que pertenece a la autoridad, de todos los Prelados de la Religion por derecho, y priuilegio, sus lugares, y preeminencias, su Jurisdiction en orden, a los castigos, penas, censuras, preceptos. Y la forma que deuen guardar en el Orden Judicial.

Segunda Parte del estado de los religiosos de la Orden de Predicad.es en los officios de gouierno. y Prelacias.

Elechones

1.o

Pregountase. que condiciones se requieren, conforme, a derecho comun: y conforme a particulares de nuestras constituciones, para que sean Canonicas, y sintacsa, las elechiones delos Prelados dela Orden. asi, de parte de la elechion, como de parte delos electos, y electores. y del Prelado que confirma?

R.o que elechion Canonica, se dice aquella, que es conforme, a los sagrados Canones. et ille, idonea persona, facta Vocatio, ad Dignitatz, Vel fraterna societatz, seruata forma Canonica. = estas la Diffinicion. = Diuidese, en nuestra Constit.on dist. 2. c. 2. n.o 1.o en election por scrutinio, por compromiso, y por comun conspiracion. Y toma la constit.on esta diuision del derecho comun y lla expresa en el Concilio Lateranense. Canone. 24. = Paum.o del P.e Fray Emanuel Rodrig. t. 2. quelhon. 4. regular. q.o 52. ar. 9. Del Il.mo Fr. ant.o de Alinosa, en sus decisiones Regulares. Verbo. elechio. fol. 193. enseñan que el Concilio Trident.o Ses. 25. c. 6. no prohibio, las dos elechiones por compromiso y conspiracion: ni derogo al dicho Lateranense. sino solo puso, nueua forma en el modo de elegir por scrutinio; mandando dora adelante, juntas segun lias en, los nombres delos electores, como solia hacerse antes, escriuir en la cedula, el elector. Yo Fulano, elijo, a Fulano; de donde seguian grandes inconuenientes que se daua bres; y p.a euitallos, mando el Concilio q cada uno secretam.te escriua el nombre

del

Del q̃ elije solem.te q calle, el suyo. De donde infiere q̃ no gusto el Trident.o
los otros dos modos de elegir: q̃ oy pueden muy bien vsar = esto dicen
los dichos autores. = lo cierto es, q esto no a lugar p.r nuestra orden: por
q estan anuladas todas las elecciones q̃ se hizieren, q̃ nella, sino solo por escrutinio
secreto como manda el concilio. De suerte q̃ la election q̃ se hiziere de otra manera
no solo sera mal hecha, sino q̃ sera nulla, q̃ assi lo tiene mandado y determinado
la orden en el cap.o gen.l de Bolonia de 1564. donde se aceptaron y promul-
garon a la orden, los decretos del concilio de Trento: y esta inserto en la
glosa de los Constit.es dist. 2. c. 2. n.o 1.o lit.a C. donde dize assi. In huius
Decreti debiti executione: precipimus Vniuersis fratribus, vt in futuris electionib.s
insa scripta forma, diligenter observent: et si secus facta fuerint, irrita sabeant.
Esto mismo tiene mandado y confirmado, con autoridad y declaracion del S. Pontifice Pio q.to
en el cap.o q̃ se toma de 1571. Esto trae allimismo la glosa. q̃ dize assi = Roma
eb 1571. ita disposity fuit. Denunciamus, in nostro Cap.o generali, diligentes sub
pena formam electionis per sedem datas, faciendo, a Patribus esse tractatum, decretum q̃ fuisse
eam formam, nullatenus esse omittendo. Deuare. Sanctissimus dns noster. Pius q.to
eb Salutis, in tales sent.as fuit. Quapropter precipimus, omnib.s fratribus debi-
tis nostri eb Prelatis, quo subditis, ne decretum, vllatenus eb immutare con-
tendant. = Declarantes tam scrutinia que fiunt, super retentione, vel absolu-
tione Patroy, more hactenus consueto, faciendas esse. Societ.s Prouincialis, tunc ad
Capitulu Generale: sue societ.s Diffinitoris Cap.s Generalis: eidem a Diffinitoribus
Cap.s Prouincialis, eligend.s, ac designend.s, sententia executi fuit. In recipi-
endis Nouitiis ad habitu, siue ad professionem: et impertiendo dispensationes in irregularibus,
que circa temporalia negocia fieri solent, nihil innouare curabit, vt fuit ordinatu Bo-
nonie 1564 q̃ illa quinq̃ Velata, per electi Canonici non fiunt: atq̃ ideo nec in de-
creto dicti, q̃ tanq̃ de electi Canonica procedit q̃ prebendantur. = Hac ibi. de suerte
Q estas cinco se exceptuan por q̃ no son electos canonicamente. Dexadas las q̃ son no se pueden
q̃ a hazer en la orden despues del dicho: segun la declaracion del Pontifice y mas
q̃ lo dize en los Cap.os generales sino por escrutinio secreto = Assi esta q̃ altera concilia
el texto de la Constit.on q̃ no seguido seguia, q̃ era conforme al derecho antiguo el qual
esta oy corregido por el nuevo del dicho Trident.o Assi empieza assi la glosa de las
constit. dist. 2. c. 2. n.o 1.o lit. C. diciendo. Velper scrutinium, Del compromissum
Velper comunis Conspiratu = Declaramus, sanc antiqua eligendi forma, per Concilium
Tridentinu tam abolita esse, et in nouam Canonica, nostri ordinis electione seruandu esse
Decretu Sacri dicti Tridentini ses.o 25. de Regularib.s Vel decretis eb Prelatos elli-
gendos esse per Vota secreta et alit eligendi nom. munus publicam. Si vero q̃ Bulla
Decretu illius aliqui electus fuerit, electio irrita sit. Et ut gradu hunc effectu se in Lo-
tabu, caeati permiserit, detrectet, ad omnia officia, in Religione, obtinenda, inhabilis
existat =

Supuesto aquesto, pondremos aqui, las condiciones q̃ se deuen guar-
dar en las elecciones canonicas por escrutinio: que es el vnico y solo modo q̃ ay dado
q̃ eligir canonicamente. = Para la election de Pror o Prouincial, manda la constit
dist. 2. c. 2. n.o 7. no sean Vocales, ni llamados sino los q̃ presentes se hallaren el dia q̃
trae la glosa a la dicha election de cap.o de Vsuncio. 1355. y de Roma 1601. q̃ dize assi.
qui ex electorib.s in sua Dieta, extra Conuentu fuerint: debent Presidentes Conuentus
ad eos nuncios mittere q̃ conuocentur fuerint Venice, vel in loco, vbi tres
Similiter

C Section

Verisimile. putabant debere ese, facta diligenti inquisit. inuenti ñ fuerint: po"
teruntelectores, poste quo hoceri, legitime constituit, intes absen. canonice, ad elects
procedere. Dañade la glosa. Ver Dicta, aute intelligi itez qd potest fieri, Pñes,
predester in Vnadie. Acerca desto, a auido tambien Variedad gran en los
Cap. enel de Roma de 1583. semanda q qualq religioso q viue de essento fuera
del conu. por qualq causa q sea, excepto los q estan ocupados en la Inquisition, non
censeantur assignati in suentibus, ad Voces sabenda in electionib. quacunq; par. ñi
illis assignentur, sd omnino exclusi intelligant. Segual declaro el cap. q de Roma
1588 q entendese q tener Vol activa, no pasiva: desuerte q los excluyo q elegir sos
am no q ser elegidos. Siguiendo esta decripcion dellos cap. el M. fr.
Anto de Alinosa, en sus decisiones Regulares. Verbo extra claustra comorantes.
fol. 250 asi. Exquo seies, qd etiamsi, Vel tenui colendi, Vel confessionibus
dMonialiu, Velalteri, obsequio Conuent. deputati commorentur, ideit, motiua, extra
conuentu permanen. Sabitantes, carent predicta Voce activa.
esto, ite q mudado y no sepued seguir. Por q en las actas, del cap. q de Solosa.
de 1628 esta corregido q ordenado asi. Declaramus, eos qui monent, in illis,
castalibus, domibus Vel possessionibus, ad Vuent. nostros, pertinentibus, cum ipsis
Conuentib. inseruiant, et subsint obedientia Priori: gaudere Vtaq; Voce.
No se pueden suplir en ntra. manda los Votos delos ausentes q los pro-
hibe el concilio grauem. in capes. 25. citada. c. 6. instando. q se diciese en corte
Nota bien, la glosa de nras Constit. dist. 2. c. 2. nº 7. lit. o. Daun conforme
al derecho comun el ausente podia por poder: elegir pio Pode. q assistiese en el y Votase
en el. Esto no se suplia las Vocas de los ausentes ad effectu electionis, pq los q estos pro-
hibe alli el concilio. Pero aunesto de Votar por Pode. presente compodres delausente,
prosequede hacer contra ordenq lo prohibe el derecho particular de ntra Constitucion
en el lugar citado: donde dice el texto. Solos Voten, los q personaliter presentes
existunt in electione. Dasi lo declara la glosa alli diciendo. Declaramus qd
licet sm iura, illi qui sunt absentes, possint instituere Procuratores ad eligendu: quan-
electio est facienda, tri, in ords nostro, in gradu electi, ñ possunt electores, absentes, per
litteras, aut per Procuratores eligere, sd deponit qd ipsi personal. et presencial. in loco
electionis existant, in eods conuentu;
Dañade. nisi in eods Conuentu, e sint infirmi decumbentes: q tunc scrutatores de-
beant qd eos accedere
Los q Vsan fuera de la Orden: tiene mandado el cap. Gral de Roma. 1602. qdnec Voce
passiua, nec activa habeant: etiamsi, insequiant calcedzati ecta: Vel tot sint electores. glosa lib. 1. c.
Si acontecere: por malicia o ignorancia, no llamar al q deuia ser llamado q
tiene Voto: por q Vno dentro de Vna dieta, y los demas legitimos Vocales, de seso, eligen
sin aquel: la election, no es irrita, sino reuocanda, como explica Sylueltro. electio 1.
q. 5. si reclama, contra ella, el q deuia ser llamado: pero puede el tal Vocal, tal pasar
lo hecho por los otros si quisiere, y entonces quedara la election cabal: mas en el interin,
Simonte queda pendiente por aquella. Ex. in Sum. Verbo. Electio. nº 4. Banes. 2. q. 63. a. 1.
Si sucediere, como suele muchas Veces, acabar su officio el Pr. ellendo en
cap. Pl. mando el cap. q de Roma de 1602. En tal caso no procedan luego los electores
a election, sino q deuen aguardar al compañero q fue al cap. con el Pr. salta el sabado
de Sentbecelles exclusive: Por falta compañero, tiene Voto. Daun esta extra dicta
es emolado por todo el Conuento alcap. y no es razon pricalle desuerte por auer y dho
Si manda q se le aguarde todo aquel tpo. Dsto entonces, no Voten. Dnde pueden proce
der a election, sino es q venga antes: Traelo la glosa de las Constit. dist. 2. c. 2
nº 1. lit. a. Tambien ordeno alli, el mo. cap. de Roma q llamados

De los Prelados de la orden

Y aguardados los ausentes: si despues de venidos, o escusadose, o si el Sup.or o Vicario de la election, no quisiese señalar la hora y dia, de la election: el mas antiguo Vocal, haga un tratado en comun, con los demas acerca dela election y delas partes q.e son apto.s p.a ser electas: y en el señale, el dia, y la hora: y si el no quisiere, o no se atreviere, lo haga, el q.e le sigue =

Los presentes son llamados al son dela campana de capit.o Los ausentes por mensajeros, o cartas, y el q.e escusa, o llamado, de otra, o otra man.a no quiere venir; es visto ceder a su derecho: y no puede despues de auer llamado, pedir nada; ni reclamar, contra la election = Estara la campana, es de subst.a de la election. Mas es costumbre en las selvas = Si ay duda de algunos, si estan inhabiles, o priuados de votar: Vale la election aunq.e no los llamen: que basta poder despues conuencellos, co.m d.e Silueiro citado =

Los Vocales, tienen obligacion a confesar y comulgar, o celebrar, antes de yr a elegir: y no lo hauiendo asi. Sospecha el cap.o general. = Barcelona 1574 Del de Roma 1580: Dela Vel ipso facto. = Trae la glosa, delas Constit. dich.a c.2. n.o 1.o lit.a C. in fine =

El Presidente ala election a de exortar Los Vocales a elegir con pol.a y almas y protestar que no es su intencion admitir alg.o no deue ser admitido; ni no admitir alg.o deue ser tal: = Si el Vic.o sea election: es religioso de otra Con.a como acontece q.e ay gran diuision y manda la Constit.on nombre el P. un Religioso graue y diuisa a election: y si no ponga en pal, en el cesso, q.e tal Vicario y Vicaria pierde de pena sesenta al banco, del secretario aun q.e tiene Voz activa = Y si es diffinidor in lit.a de corp.o capituli, no tiene Voto, en la election de Prouincial. = Y no es probable q.e se pueda seguir y se contr.a diuersa, el M.o Hinojosa, en sus decisiones Regulares Verbo. diffinitores Cap.l Prouinciales. fol.a 172. pag.a 2. et Verbo. electio Vocis Pass. utriusq.s fol.a 216. = Pero lo contr.a tiene declarado y mandado seguir con autoridad apost.ca de Vrbano 8.o el cap.o general de Roma de 1629. como consta de sus actos =

En la dicha lit.a Q. c.2.o demas constit.es n.o 4.o trae Laglosa - Litt.a N. esta ordenacion del cap.o g.l de Polonia 1564. y confirmada en Roma. 1608. Declaramus propterea decreti dicti trid.i in electionib.s Priorum tu Conuentualium. Prouincialium, et aliarum officialium: seruandum esse in toto tit.o de Statutis Cap.l Generalis Bononiensis 1564. similiter et Rome. 1608. quod, quia sum.a quia electionum liberatas quammaxime sanctas sinodus, consulere voluit: admonemus, imprimis, Reuerendos Prouinciales, et alios superiores quibus potestas dirigendi, et confirmandi electas Domine est: Vt ea quo modestie vtantur. quare vbi, n.a fuerit peculiaris necessitas, nullas electoribus proponant. Vbi si necesse esse existimabunt, n.a pauciores, quatres, in singulis electionibus proponant. Cateri si electores aliequin digni, quamuis n.a de propositis elegerint, ea in electa confirmator diuini iudicij memor, nisi iusta subsit causa, confirmare, non differat. Hec ibi. Lo mismo se manda y confirma en el cap.o gen.l de Valladolid de 1605. = el P. fr. Man. Roddriq. t. 2.o q.s Regul. c. 21. ar. 11. d.a asi acerca dello. Quamuis ergo ad certa genus personarum, vel certa nacionem posit electio coarctari, in tamen, ad certas personas: q. derogat libertati d.a. Y assi lo declaro Pio 5.o y lo manda guardar en su orden de S. Fran.co = Pero aun q.e la nuestra, lo q.e de aquen lugar los cap.os generales pretendiesen proponer tres den.o Vbiese especial necessidad. lo quito y derogo, despues Paulo 5.o como Vr.o fiscal el M.o Hinojosa. en sus decisiones, Verbo. electio fol.a 104. pag.a 2. dondel

dice

Dice asi. Quapropter Sanctissimus Dñs noster Paulus 5.s Vita Vouis oraculo 2.o
septembris, anni 1609. facto Venerendiss.o Episcopo Clunens.s Vic.o generali totius
ordinis Predicatorū: declarauit esse D.as sacros canones, et grauia a Dilio Pri"
dent.s traditos, et in casu singulari; certo numero eligendorū proponere, ad huc esse
ex aliquo Conuentu, vel Prouin.a non Presidente electioni, sed assistente aduerte
re, et autorit.e omnimoda cohibendi, puniendi, et deprivandi, imo, et incarce"
randi perturbatores electionis = Hactenus Illustr.mo dicto Siluestro. electo 1.o 5.23.

Tambien esta priuado de Vos activa ni pasiva; y condenado a grauissi
ma culpa. en dicho Cap.o generales; qualquiera q con ruegos, dadiuas, promessas, o amenaças
indugere a alg.o a Votar por este, o por aquel, o pareciendoles a los Cap.os q assen dicho poco
anadieron. et nihilominus partis alius, aceitet puniar. et eande penā incurrat allegui
doc scienter, nisi statū habita, opportunit.e debita Prelato suo ipsy inductorē ri reuela"
uerit = Asselo Layosa, delas Constit.es dist.2. c.2. n.o 7. lit. d = et dist.
1. c.18. n.o 1.o lit. f. = Donde anade Sa dicom.da q esta en el derecho contra
los q persiguen o maltratan a aquellos q no quisieron elegir las personas q por quien les ro"
gauan, o induian = Dicit asi. et nouissime Bononia 1615 ad memoriā
reuocari illud qd in decretalibus habet. Lib. 6. cap.s sciant cuncti. de electione
Vbi sic dicit. Sciant cuncti, si eos, ad quos expectat electio, pro eo qd rogati
vel inducti, eq pro quo rogabant, vel inducebant, eligere noluerint: spoliant:
vel insuper persequuntur, ipso facto, sententiā excomunicationis incurrant =
y la pena q dan alli los Cap.os de todas estas generales: es mirar por la libertad de las
elechones =

Despues de leydo a Capitulo, auiendo señalado se primero el dia y hora
para: y juntandose en Cap.o Inuocado el Sp.u Santo en el coste q se hace su protestacion en el
Presidente se sienta en el sup.o si hay: y sino los mas viejos secretarios mas antiguos y no
an de ser ciegos ni sordos ni mudos: q los demas en sus asientos por su orden. Den
la Vna q cantara q adelante alli aparejados sobre la mesa, Van leyendo sus ce
dulas dobladas q secretas en q Vaya escrito el n.o solo del q eligen, sin nota ni cognoscim.to
ninguno por donde se pueda conocer, el Voto. y assi esta mandado en el cap.o 2.o de Barcelona
de 1574. Mostrat Layosa dist.2. c.2. n.o 1.o lit. c. y dice asi. Declaramus in Cap.o
Barcinonensi 1574 ordinationis nostri pro electionibus in quauis electa per scedulas
audeat, et presumat ipsis scedulis, notā aliquā vel caracteres vel signum quodlibet: et quouis
modo: et cuiusuis Var.i Vm possit nomē vel cognō. eligentis cognosci et ad notitiā de
mine: imprimere, scribere, vel alias annectere, q privatā ex numie declarantes Vna q
Voce ita inducentem ad hoc quam fuerint. Despues q alg.o tal hiziere y alg.o acto se
induxere se declara el cap.o 2.o por priuado de Vos activa y pasiva =

Tambien nota Layosa de mas Constit. dist.2. c.2 n.o 1.o lit. a. Q si fea de dos
siparecieze alg.a cedula mas q la Vna de los q, el num.o de los Vocales presentes: manda q
acabados todos de escriuir sus cedulas empeçando por los secretarios, y luego de los mas ant.s
quos. Sellen luego las cedulas, todas assi como estan dobladas, sobre la mesa: y sin
desdoblar ni desdoblar ni leer ninguna las quenten: y si pareciere alg.a mas, del num.o q es
de los Vocales presentes, q se buelua a Votar y por
euitar esto: manda alli, qd Vt recte, et s.t Vlla fraudis par nullus eligentiū manū ex
scedula in Vrnā mittat, qd Vna sola ex acte pendentis: eta Vt secretarios, Visibus
cadens aperiat, intromittat. Omnes Vrgimus hanc, auctoritate: omnibus ac singulis
eligentibus, in cap.o Bononia 1615 strictissime precip.s Vt in omnibus electionibus

Sec

electionib^s canonicis, nullus, electoru, audeat sedulas quib^s electi sui num^m pertur-
bare, multiplicare = alio^m delas constit.^s Viene impresso Vn formulario del
Pl.^o Prior y demas prelados: p.^a los q.^l deuen saber en sus officios: q. allj en el cap.^o 2.^o
q. se intitula. Modus faciendi electi.^s Priorij. dicta constit.^n Sedulas effundant
et enkeq. ipsas operiant numerent: et q.^d numerq. Vocalij conferant cum sj aqua-
les ny^ero fuj sint, statim eas combuzant: et jtem alias sedulas, modo com-
simili accipiant = Hecjbi - Dasi se deue hazer. Notese asi Vrbano 8.^o
q. asiendo salido electo y leydose los votos todos delos cardenales: por q. se halló Vn
cedula mas, del n.^o delos Vocales, fisso q. Volujesen otra vez a votar y Volujeron:
por q. despues no le quisiesen la autoridad q. el sumo Pontifica do enduda, q. aplyse-
Si contados los votos, eran justos y jguales Las cedulas, con el
n.^o delos Vocales Las abren los escrutadores y escriue Vno dellos en Vn papel, los votos
q. tienen los electos. Señale alg.^o con mas delanitad sies de fuera del cuerpo del cap.^o aquel
q. el Prelado electo. Sies de dentro del cap.^o y el n.^o delos jnf.^s Vocales: a menos q. el
tener dos votos mas, dela mitad: q. esto aun q. sea el tal su voto, y señalese
del cap.^o y asi lo tiene mandado el cap.^o 1.^o de Bolonia de 1564. y en el de Roma de
1589. Vease la glosa delas constit. dist. 2. c. 2. n.^o 1.^o sit. A. = Pise de
nombrar y si los Vocales fueren pares: falta tener Vno y medio mas: p.^a decisse y tiene
dos mas q. la mitad jnperfecta y aun sea de cap.^o cap. Hoy si fueren 25. los votos, falta
tener trece sies de fuera y catorze votos sies de dentro: asi lo tiene declarado el
cap.^o 1.^o de Bolonia 1564. Vease la glosa delas constit.^s dist. 2. c. 2. n.^o 1.^o sit. A.
don. e d.^o asi = Declarantes sahi Sperj, suis statutis, de dato. Vbi: si constitut, illy se eligy
amatorij.^s secluso suo voto: si forte illud sibi drubisset. Adauz tunc sahi constituit, q.^d
adest Vny Voto ex dimidy Vltramarinos y Vt post si eligentes sunt quinq. maior pars
sunt tres ex sijs de corp.^s capituli 4.^o Vt dixit ordinar Bononia 1564.
Hecha la election. Luego in continenti, deue el Presidente, formar y decretj,
dela election diciendo. Yo Vicemo, et omnium eligentiu. presentiu. elijo q. haze tales in Voto
y suius constitut. vel in Prouincialis huius Prouin.^e = Sies de nra Sacristia
Jmportunia ilte decretu, Et per ignoranz.^m o negligencia se dexase: es nulla la election
por esta falta: co.^m in sint Pontemit.^s Cap: cum post. De elect.^e n.^o 4. et cap.^o quia
propter. n.^o 15. Hinojosa. fol. 196. aun despues corrige esto Vn poco fol. 259.
Diciendo. Si fuit omissa collatio numeri ad numeru in electe vel omnis electio,
q. dicit: Yo Vicemo &. dato omnia alia, seruata fuerint. deber electio cassari:
y asi lo dize. Los electores o, el Presidente: despues aun q. ellos callara
por q. gracia nulla se la election = sino es el presidente o Scrutadores depuso. y comad.^r
sucessiuis por no ser augusto el electo, malitiosam.^te Jo dilatasen, y entonces, no se
Vsa la election = Sisale electo el primer Scrutador, sucede el 2.^o en la forma
del decreto dela election. Asi lo enseña la glosa de la constit. dist. 2. c. 2. n.^o 1.^o sit. A.
post medium =
Tambien es de notar, lo q. enseña Innocen.^o 4.^o en el cap.^o cum quidam de
q. y suyo: en el cap.^o quod fieri de electione, con la opinion comun de
los juristas allj. Si la election tubo sus nul = Des con Vn Voto Vltramedetano
aun q. le faltan las otras condiciones de jncapitis = mandan los decisos y las constit.es
si el Prelado mayor de acuerdo confirma tal election Vale, y el electo es Verdad.
prelado. De don.^e infiere el M.^o Hinojosa en sus decisiones jguales. Verbo-
electio poca scrutinij fol. 197. 9.^o quando quidem. eligentiu egressus, a corpore capituli
cassa

Quanto a las elecc.nes canonicas

Casat Vbem suam, et eligit per excessum Prius Vbi tener electo iure rna: prosinde
si confirmet electus? erit Venus Vlat.o = Hac ille = Dande = Sed quid
Iuris qd electores fecerint parci dub, Petrus: nunquid timebunt seruare formã
seruitatis? = Resp.det in cap. generali Parisijs 1611. ordinat Vt Prior eligendus
aminori num.o qua sex Vocality, idest quatuor, Relquing: n posit eligi de corp.e cap.
Dalinde parcer anulasse alli, Sede Iuisse de dignior.o Ita de Vio se refertur, et dicto
Machbo, alos de hac dicto n Vsuelto acerca dette punto. adras. Verbo Conuentus.
Vol. 149. dom.s dice asi = De Iure constitutõny, ad Priorat.m inter iurandum
Vequisunt Duodecij Fratres, : stando Vr in Iure priuilegiorum Prouinciæ Indiarum
concessum sufficit et Vers. num.o Senarius, prout autorit.e apost.ca, in cap.o generali salmant.o
tia 1551. declarat est. = Postea Vr extensit autorit.e apost.ca per cap.m Generale Rome
1553. Iocpriuilegij ad tot. ordl. Vbi declarat, abrogando quecunq priuilegia in
contrarij: qd si Iuxta nunqua habuit sex Graues Vocales, n sit, nec nominen
Priorates = Si tm habuit aliqd illis numerus: modo quatuor Vocales, ey Priore
n sit, quamuis gaudeat Titulo Prioral: n tamq potuit eligere socij pro electe
Prouinciales, et oppositi sit nulity. = Et paulo post = Pretera dico. qd Iuxta
Priorat. dessicions anum. quatuorario Vocality abeq Priore: potuit sibi Priorem
eligere. Et sed autem eis eligere socij Priors = Et hæc tenus constit.m dict. 2. c. 1.
dicat: qd Iuxta Iuxta sit Duodecij Graues, quod Priors et socij in cap.o Prou.li nulla
tenus admittan, n Videnty Sre Loey q. apost.ca autorit.e Velquing in dicto cap.o si
et adhuc sit. qd si Priorates sit quatuor Vocales, alignator sine Priore, et Venus eos
abest postrunt Relqui eligere ex seipsis socij pro cap.o Plat = Dices. iam
nunc Videnty hac nuna abrogata in cap.o generali Parisijs 1611. Vbi statuit, qd
Prior eligendus, aminori num.o qua sex Vocality, n posit eligi de corp.e Capituli.
Ad Rm. qd ey correctio ley sit Vtranda: et 2.a lex n tolat primq: nisi de ea
expressa facier mentiong. Vel omnino sit ei contr.a Capitulj generale Parisijs
inse, non inducit necessit.m ad Iuentiendy: Max.e qd dicta ordin.n Vsetur
Salta, autorit.e apost.ca qua omnino Regulebatur, ad derogationes ordinariorum
predicta Rome edita autorit.e apost.ca = Consto queda sufficienter m Vell
fundido acsta ordenacion Refrida del cap.o 4. de Sacris delano de 611. Pero ay
aun mucho mas q esto acerca delq se: pero q la dicha orden esta desque aca derogada
en el cap.o 4. de Roma de 1624. con autoridad apost.ca de Vrbano 8. q Viene
impresa en Vn breue alprin.o delam.s actas. Dice asi. Declaramus, n obstante ordi
nacione decima Cap.i generalis Parisiensis 1611. qd Vt Vocales, alicuius Conuent.
possint eligere Priorē qui sit de corp.e Capituli, sufficiunt quinq electores: et Prior
electus a quatuor Vocalibus, erit canonice electus. = Mpoco mas abaxo
Dice. Declaramus q dicta Iuxta: Vbi sunt sex Vocales, si Venus eos Voci Venun.t
eligerit: et ipse deinde a quatuor eligat: talis electio sit nulla, et renunciatio
in fraudē facta censeat. Hacibi.
Para las Indias, dice asi: Leyes a delas constit. Dist. 2. c. 1. n.o 2.
Sit.a Ff. In Prouinciis Indiarū, ex antiquo priuilegio Clementis septimi possunt
Conuent. ese, cynum.o Septenario, = Ley en Salmantica 1551. Declarat quit in
Prouincijs Indiarū numerus senarius ad Iuentū Constituendū sufficere: prout eis aut
Horit.e apost.ca Vsum est = Hactenus =

Mas

† Dr q; no seguendo dicer
eles q dice aqui el M.o Hll
mosa: por lo Ordenado en cap.
general de Roma de 1624.
declarado. Q. dom.s dice asi.
Conuentus, ubi aliqua legitima causa, non subest, Duodecim fratres, qvolim Sabuit, habeat titulum Priorates, et Prior Vocum in capitulo, vt eligat socios: modo alat nunc sex fratres ad minus, qui sint capitulares. qd si, nec senarium numerum alat fratum capitularium, non gaudebit tales Conuentus, iure alicuius socium, Vt Statuty est in cap.o Rome. 1559.

1-24

Mas prosigue asi. el Mro Hinojosa. fol. 197. pag. 2. Conuentus reduci, aliqn per ad duos. Del tres Vocales: si cateri per excomunicat. & aliter, inhabiles reddantur, in quo casu Sm Gofredy cap. De elect. in 6to. Nouit, electores, tenuare aliqua forma, Desto es conforme antes Constit. dist. 2. c. 2. nº 9. Hoyloda alli. Litt. X. donde manda el texto dela Constit. Q. si muriere el Por. se ayuntare si nd. fuere Vicario: sino Pr. los mas antiguos del conuento antes de comer ni beber se junten y elijan Vn Vic. y gouierne el Conu. y tenga toda la auct. del Por. y puedan ser Vno delos tres el electo Y conceda dar en los otros dos en el. o Vno delos demas. Y delos tres, tubieren los dos Votos Aquí Vna eleccion Canonica despues del comº Y de no se guarda forma por seruar los Vocales. = en el cap. de Roma de 1602. auctorit. apost. declaran c. gd. Si in Juenta nº Vocales nisi duo legitimi Vocales & qualitercontra casu los dimas su Voto) Sacerdotes Videl. et Inter sexannos aprofessione, tunc admittantur: Y sgd guinarij numeri, ex non Vocalib. constitutis tamen in sacris: et Sabenlib. quatuor annos aprofessione, inhabendo ab antiquioribº. Si sint nº Supersunt adante Y sgd tres, narij salte: tres ipsi sint ad electº procedere, Q. si sint nº Supersunt, tunc decisiua electio ad Prouincialz: qui de Ipsis quatuor dominus: Frautory Parry prouideat = Esta inserto en la glosa de mas Constit. es dist. 2. c. 2. nº 6. litt. O. Silustro. Verbo. electio. 2. nº 7. trat la forma Y sepuede tener qu. los Vocales son tres: dos, y dice asi. Si sunt tres Vocales, in electione Prioris, & duo ex eis scrutentur tertium = Si sint duo, Vnus scrutet alium = Si Vnus, ille Vocalis testibus, existentibus et eligeret, ac publicaret = Pero si tubiesen en el tercero Y no Vbiesemas Y tres electores tubiesen escripuelo: por el decreto del Sello de Nueua Y quisiesen guardar la forma Mas cierta sera: Votando en Cedulas: puede hacerse desta manera. Vno delos cuya selua sea bien conocida: puede escribir muchas cedulas con nombres de differentes personas Las ellos entre si trataren: aprop. Y elect. Sagamos caso seys o ocho Y luego de Vna misma letra, todas aquellos, a cada Vna, de suerte Y no Vaya el proprio nombre alli delos scrutadores particularm. del Q escribe las cedulas, Y de aquellas (muchas Y ledicion: escoger cadalno de los tres. Las q parecieren mejor. con el qual ninguº dellos podra Votar por si: ni sepodra saber, quien Vota por el, o aquel: por Y sez todas las cedulas de Vna letra: y auer sedado Las mas, a cada Vno delos Vocales

De los Legos passados al coro: mando el cap. g. de Valladolid de 1605 Q tales conuersi transiati: ni debeant Voce in electionibus canonicis: nisi post duodecj annos Y Soleten a suscept. habit. clericali. Q nade el Mro Fr. Y. Martin en el Summario Y dellas Constit. es 2 p. c. 6. pa fol. 8 y. Y. es de clericis Statuit Pierre Y auctorit. apost. Vt nº admittentur ad electes nisi post duodecj annos aprofessione. Y Very ille tres tredesdhus elect. ad numeru sex annoru: inclericis: nulla Y modo Y alia Y eo tempore, de Y ue Y sij. De Y suerte Y en el cap. gen. de Valen. 1596. se mando con auctoridad apost. Q ninguno Y tubiese, tubiese Y activa, ni pasiua en election canonica: Y no tubiese doce años deprofession: q en las Indias. 8 años. Y extendiose esta ordinacion, en el cap. gen. sig. alas mismas. = Pasados sus años y Y apartandose Y se guarde en todo esta orden. Y notablem. el num. delos electores: Y mando en el cap. gen. de Roma de 1602. con auct. apost. de Paulo 5º Y alta sup. tener Y activa en las elect. canonicas dela Orden Y se exceptuo Y tener seys años, Y cumplidos de profession. = Pero en lo demas Y dan en su fuerza la or den del cap. gen. de Valencia Y asi p. tener Y de pasiua a de tener doce años de profesion Y en lo alli se ordena Y los mismo p. tener Y activa Y salvo el Y Y biere sido lego. asi lo Y Y lo dispo alli se ordena Y los mismo p. tener Y activa Y salvo el Y Y biere sido lego. asi lo Y Y Fr. Pº Martin en el Summario Y impresso en andaluzia fol. 444. 3p. Y const. c. 6. Y. 1. §

V

V

V

π

π Lectores.

U Mro

El Mro Fr. Anto de Hinojosa en su Directorio Decisiones Regularis Verbo elig. gentis qualitates fol. 293. pag. 2. tiene la opinion. q dize q hallan seys años de Novicia[do] en los Legos pasados al coro; y fundase en dos Razones y Leparecen a el suio[dicho]. Sal[vo] por el cap[ítulo] de Valla[dolid] q pedia a los Legos doce años de translacion: pedia a los del coro doce de la profession y otros de Subdiaconos: Luego Ve diendo el cap[ítulo] de Roma de 608. los años delos del coro; a seys q Votan con mayor es Vistos Vedados a seys los delos Legos aquien los cap[ítulo]s de Valladolid y Valencia pedian menos los atendiendo a Lozan ya profesos enla mi[sma] orden: aun q en estado inferior Relego

2. en Segunda, es Un breue de Inoc[encio] 12. dado a instancia del Gen[era]l delo orden Fr. Jeronimo Sico, año de 1623. el qual trat el 3o Mastro alcap[ítulo] de Valla[dolid] en q confirma con auto[ridad] apost[olica] la orden del cap[ítulo] de Roma de 1608 y dize los Religiosos de la orden, como sean Sacerdotes, y tengan seys años depro fesion tengan Voz activa en Las elecciones, excepto el conuento de Paris: enel qual los electos y electores an de tener doce años

Esta sent[enci]a del M[aest]ro Hinojosa: no es y probable: ni puede seguir en ning[un] m[odo]. Pues despues del año de 23 de q[ue] el breue impugnafunda, y despues del año de 27. q el imprimio aquellas sus decisiones Regulares en Madrid: se celebro en Roma el cap[ítulo] g[enera]l del año de 1629. en el qual pidieron Un breue al Papa Vrbano 8o para ordenar con auto[ridad] apostol[ica] y mudar y altrar todo lo q pareciese conuenir aquel cap[ítulo]. y Viene este impreso al principio de Bullarios del dicho cap[ítulo]. en ellas Una declaracion hecha con la autoridad referida, y dize asi Declaramus ordinationes Vallisoleti 1605. Statuentes conuentos, ad habiles clericos y receptos: non habere locu nisi post duodecim annos a Susceptione habit[us] clericalis: este inuiolablem[en]te obseruando, quibuscung in contrarij, non obstantibus Hec ibi Ademas q las Razones q trae el M[aest]ro no conuencen. Son Regulam[en]te los Legos pasados al coro; toman de ambos estados lo malo y dejan lo bueno: toman del coro Sahonia sin la Suiecion y assi man del estado delos Legos la quietud y humildad. Dasi como gente y sabe menos y es en la orden grandem[en]te odiosa; es mas apta p[ar]a turbar qualq[uie]r election: Por lo qual no se sigue q[ue] q[uie]n Reduxesen los del coro de doce años a seys: Reduxesen tambien los Legos. mi el Rmo Gen[era]l el año de 1605 arguyendo: por q[ue] eran profesos absolutam[en]te en la orden. Relanges oficio de Votar q[ue] por otro camino. Ahora q quietad y eleccion sin pasion de q[ue] Gozan mas los Legos. lo otro. Por q[ue] el Religioso q profesa el estado del coro: el Votar en la orden es Just[ici]a y anexo al estado de conforme a la constit[uci]on dist. 2. c. 2. n[ume]ro 62 no se le pedia al Religioso delcoro mas orden sacro de Subdiacono y q[ue]rno años de profesion Es conforme al derecho comun del Concilio de Trento y otros Concilios y derechos mas antiguos. de suerte q aunque le quitado esta facultad q profesaron y tienen por derecho de Concilio[s] en obligandoles q[ue] sean Sacerdotes y tengan seys años de profesion: q[ue] Imitando alium comuni por al[gu]n Razones superiores q acontecia in Un coro grande estar pocos los Mros y Sonoros graues a Unos y prevalecer los mozos y ignorantes por el numero mayor: salimos los electores, no tan apropositos = De suerte q en el Religioso de coro es anexo el Votar y se le debe de derecho y just[ici]a en el Lego Gracia: aun despues de pasado al coro: por q en la orden no ay tal estado de gente. ni dellos dispone nada el Decreto delo constit[uci]on. Vease Segura: aun despues de pasados al estado del coro. Por q aun q los Religiosos deste estado se les quitan las ordenes y estudios y se sean antes al estado Clerical en la orden: toda Via el Lego pasado al coro

Ante

De los Prelados de la orden

menester nueua y especial licen.ª p.ª estudiar y p.ª ordenarse como lo tiene declarado el
cap.º 9.º de Roma de 1608. y lo dissimos en la 1.ª p.ª delta tratando nº 55. Assi es del
Votar y q.ª dado el cap.º de Roma y 25. los Votos de los sacerdotes
a seys años de profession hablauan de los del coro y p.ª comprehender los legos era
menester hacer dellos especial mencion y es gente irregular en la orden y no viene
en nº de sacerdotes sino se explica por caso especial el cap.º de los 2 como
queda dicho; no entendese de los legos, la reduchion a seys años. Y se guarde
inviolablemente la orden en el cap.º de Valladolid. = Todos estos cap.s de la
Reduchion a seys años. Y la alteracion del texto de la constit.on con autb.s apost.cos y
las mudanças todas y q.ª lo hace a caso las trae muy bien Leyssa Decis. constit.
Dist. 2. c. 2. nº 6. Sit. O. donde se pueden Ver.

Para que los p.s tengan Voz activa los sacerdotes y professaron el estado
de coro bastan seys años de profession por el cap.º de Roma de 628. y el breue de Greg.º
15. y assi lo confirma = Para tener Voz passiua: y p.ª ser elegido se requieren doze
años cumplidos de profession y assi lo mandado y confirmado, en tres cap.s generales
sucessiuos el de Valen.ª de 1596. Roma. 1601. Napoles 1600. = Y assi hace cit.º
Los frayles de aquella Prou.ª no tienen Voz activa hasta hayan estado alli assignados
Vn año y Daunz dice la Abit. dist. 2. c. 2. nº 6. post que peranny Thinuy assignati
Monasterij fuerint. dice bien el Mr.º Hinojosa fol. 206. pag. 2. y basta la mayor p.ª del
año y assi esta aceptada y encastillada esta constit.on en la orden. Para la Voz passiua
dize el cap.º 9.º de Roma de 1608. qui sunt ultimarij Prouinciarij post que fuerint anno
unum cargant Voce passiua, quo die per triennium fuerint in Prouincia, Relatio, no
tazij Sabeanx quiere dezir. Si supiese y constase hacia Genova a.ª era se dotto
o buen prelado gran Religioso y esto constase por año y medio no es menester aguar
dar treinta y dias notazij Sabeanx sino q.ª assi se guardo quiera se quedo elegir.

Para Indias Occidentales otra dispensacion hecha, con autb.s apost.cos en el cap.º 9.º
de Roma 1579. y los assignados a Indias, tienen luego Voz activa, assi q.ª llegan al
Conuento desu assignacion = Tambien la tienen los q.s Van de otra Prou.ª hasta el m.º
trasladados = De la Voz passiua no ay alterado en estos nada de los tres años, Relatio si
gnotazij habeanx. = De lo qual se puede Ver el Rd.º p.º Mro. Martz en el sumario de
muchas constit. 9. p. c. 6. et 7.

Por autoridad Apostolica de Clem.te 8.º en el cap.º 5.º de Vinculo de 1592. se
Mando q.ª los q.s obtienen de Votar: ayan de auer estado assignados con buena fe, y sin
fraude, dos meses antes de la Electhion en el conu.to donde se hacen, y no es encasso de muerte
del Prior o Vallesca antes de los dos meses de acabar supliendo a Genesteco segun
q.ª Vbiese sido ordenado el Religioso tendria Voto. y quando
se assignan a Vno por cap.º o le embian a la tal casa por auer faltado lector, o supplir
por cultura algun escandalo: Genesteo caso tiene Voto, aunq no aya dos meses q.ª este
assignado. = En el cap.º gen.l de Lisboa de 1618. esta mandado q.ª no Vote con
numa assign.on Vn Religioso en Electiones, el mismo ano = Moderose esto en las actas
del cap.º 9.º de Toledo 1628. Don.l Diez ast. Declaramus, q.d assignati, a capit.º
Prouinciali, sint Voce in electione Priors; tamen, eodem anno, alibi Priorz elegerint =

Otra cosa se offrece aqui graue, acerca de la matr.ª de los electos
res: si los clerigos, tendran Voto en las electiones? Es la Razon de dudar muy Vigente
el Decreto del dicho. ses. 25. c. 6. q.ª los Votos sean secretos: y el de ellos no parece

que

En quanto a las elect.es canonicas

que puede ser secreto. Pero demos caso q no ay election en el primer scrutinio &.
a contezca cada dia q se buelua los Vocales a escribir segundas cedulas: y quien
ren elegir Vniuersso de quien mas en pensava: donde quiera q se sienta el trabajo
como el no Vee, y todos le Veen: puede estar alli sentado nel sino el q Vee
quien le Vea escribir el Voto del q elige = Fuera de q en Vn papel tan pequeño
como es menester p.a igualar y no differenciarse, no ser conocido sentandose demas
apenas sin muy gran difficultad puede acertar sin dos, el ciego a escribir.

Yo Vi: disputar y examinar muy despropositado el punto, en Vna Vniuer-
sidad donde auia entre otros Vn Cardenal eminente en letras mas. Religioso de la orden
Reformacion despues de considerado muy despacio: q el ciego no esta excluydo q pue
de Votar. = esto en multas Constit.es sepuesto claram.te La 1.a elecp.on gen.
de Bolonia 1564 en q se acepturon y explicaron los decretos del concilio de Trento
Singuli electores, in sedula scribant, electi nomen, vel scribi faciant
y la scribi faciant puede hacer el ciego en la celda llebando consigo mysmas cedulas
escritas por Vn muchacho o por alg.o sin q sea sabr el q escribe q el Declara-
ten la misma gloza de la Constit.on dict. 2. c. 2. n.o 1.o lit.a L. dice asi - declar
zamus, q testatores, q debent esse ceci, neq surdi: q debent esse tales q Videre
possint eligendi Vtra, Vtra, scribere et legere: et lecta, inpublicat.o scrutinij audire
- De suerte q mandando el texto de la Constit.on alli in magna c. 2. n.o 1.o
los scrutadores sean los tres mas antiguos de los Vocales y alli se hallen en el cap.o p.a Votar
y declarando luego si los tres no sean ciegos, ni sordos: supone q puede auer alli ciego
y sordos por q si estubieran excluydos los ciegos: de tres cap.os de q al en el cap.o
saca los tres mas antiguos: no vuo proposito de declarar q se excluian entre los
Vocales de officio de scrutadores: no supone otro scrutadores de los dalli q sean ciegos,
luego supone q puede auer ciegos en el cap.o p.a Votar en las elecciones despues del Delito.
Esta glosa q pusieron declaraciones, siete o ocho años despues del concilio. en el
caso de Lisboa de 1618. De suerte q solo los excluye de los ciegos no de Votar, sino del
cargo a scrutar. = Tomas de Vio. in la Constit.on dict. 2. c. 7. n.o 5.o dice asi el
texto. Si aliquis de scrutatoribus b. Priuatis Conuentualis, impedimentu habeat, iudicio
maioris partis medietatis Quent.e aut audiendy, Vel Videndy, Vel scribendy: Vnus
de Patribus ad ipsas electas pertinentib.s Loco illius qui impeditus fuerit, ad recipiendum
dicti scrutinij admitat. Donde dice asi, Laylosa. - lit.a L. Declaramus, q si
in scrutinio faciendo circa electi.s aliquis ex predictis scrutatoribus impedimentu habue-
rit Vel surditatis Velcecitatis: tunc ea occasione, ad Videndy, Vel audiendy seu scribendy
ea q in scrutinio deponuntur admittat sunt n.o illi qui post eos qui impedimentu
tunt antiquiores sunt ad quos maior pars Vocaliu elegerit - Hacibi-

En el Formulario de los Prouinciales y Priores q Vienen impresso alli en de
las constit.es nuebas, despues del tratado de Iudicijs c. 2.o dice asi - Superior Vocalis
Vocalis per sonu campane ad boc electionis debet facere protestationem et cautelam absq;
Iuramentis et inuocatione sancti. Despues q assentados todos los Vocales juntos, debe ser
mencion q el diuino Sabio post prosperi per mucunt irrig.i accedere ad bonum
y claro esta q estos dos no pueden ser de los de q se q no pertenecen a la eleccion sino de
aquellos Vocales q estan alli. Donde. qui duo Vocales scrutatores, q debent se
ceci neq surdi = od si aliquis presentiu cuius interesset sedere ad bonum aliquo
possitus impedim.to esse impeditus, debet n.o antiquior in dubitis illi succedere: sed
alius per electi capituli Loco illius subrogari - Hacibi

Dos, tres o mas años q Quien

Dessi sean Vistos en esposa Votar los ciegos en el Vedel y en Aluia auia

128

Esto se ha de hazer a los electores de la orden, y las condiciones q̃ se les ponen, q̃ sean
Notar canonicam. Se dize notar Vrraca. Y assi tiene mandado el cap. gen. de
Valen. q̃ pena de grauissima culpa ninguno trate de eleccion: sino solo q̃ juraren
de elegir por entero muy gran misterio. Y de lo q̃ se sigue = Y assi lo q̃ se
consulta en esta mañana del cap. dist. 2. c. 2. n. 7. lit. d. cerca de lo q̃ dize
Valentia 1596. prohibe, no se elegir persona, aliquis tractare audeat, nisi ante
diz Vna electionis, pena, velocitatis, Verbo, aut scripto, sub pena excommunicationis: sine li-
Voz Sacar in electe fuerion, vt Belan. tal pena transgressoribus. Ut eligere teneantur
tomo de esta determinacion se explica abaxo n. 54. fol. 283. post medium =

F. Lectos.

Resta examinar las condiciones q̃ conforme a derecho comun: q̃l
particular deuian obser. q̃uan tener los q̃ auian de elegir electos q̃. los Prelados. = Delas quales
dize assi la glosa de la consult. dist. 2. c. 2. n. 5. lit. s. Illegitime scit competentes pro-
ponere Verbo delectos eligi por in Prior, nec confirmari: q̃ assi lo manda alli la consult. nec
Illegitime scit gramatice loqui, absq; tali habilitate = Trincap. quod Soloz 1372 sic.
dicit. Ordinamus q̃d nullus frat. possit eligere in Prior, ey quincuit. Iohannes q̃ponere
Verbo Dei, nec q̃ possit eligi, qui n̄ possit regere clerey, Dominicaly, Profesiy, et comu-
nia possit docere. et Roma 1571. admonente Provinciales et Vniuersi fratres, adquos
pertinet electio. Vt in Quintilio Cobi Reger studij generalis, dent operã, vt Magistri graues,
et quo magis Reg possit in literis pueros eligant: = Y assi de alli la glosa
Item, declaramus q̃d electio debet cum Dni. tridonei Mal: et ideo nullus por eligi in
Prior, qui n̄ habeat 2 decimas a sacris canonib. requisitas. Nullus aut debet excludi
aquacunq electe generatu alicuius criminis Vel delicti, nisi sententialit. sit damnat.
quamuis adelectu n̄ debeat admitti ille de quo manifeste sit vindicte. In excommunicat. sint
ante. et nulla alia declarat. Subsequitur = Item. ri debeant eligi graues gulmonum
extra ciuitatem indifferenter ecclesie insulant. Vt declarat. Gust Roma 1601 = excepto sit Prou. el q.
multo minus eligi possunt, qui extra ord. beneficia obtinent. = Et qui Regulariter gerit
n̄ por tanto otros annos immediate ellos absolut. sequentes, eligi in Prouinciale in illa
Prouin. Et qui fuit Prior intra quadriennij in eadem Prouincia fuit Prior Vt
habet Constitucio Julij 2. Od quidã intelligi. Vbi Prouinciales durant per quadrien
nij. Priores Vero per triennij = Esta dicha bulla de Julio 2. q̃ trae tambien el
Mro. Fr. Ch. Mart. en el sumario de esta Constit. 3. p. c. 7. Y el mismo mando el cap. gen.
de Bolonia 1564. y el de Roma 1589. en el mismo. Y esta por privilegio alos alcaldes
de esta breue de Julio 2. y estas ordinaciones de los cap. generales. = La Prouincia de
Lombardia tiene por privilegio de leon 10. del qual hablan Vsar las demas. p. q̃ siempre
de dos anos: puede Vno ser electo en el mismo conu. el Sacabo de ser Prior. Y aunque
por privilegio de el Mro. Fr. Martin en el sumario de sus Constit. 3. p. c. 8. Pero aun
mucho mas de lo q̃ esta en costumbre, en toda la orden q̃ como aya entrado otro
Prior y le aya confirmado aunque aya sido Prior mas de Vna vez, y aya Vacado
el Priorado por renunciacion, o muerte: puede q̃da en Vso, Volver se a elegir, el mismo q̃
auia dexado. Assi lo enseña el Mro. fr. ant. de Hinojosa, en su Directorio decisio
nes Regularis. Verbo. Eligendo, q̃ alli. fol. 283. dond dize assi. Y tambien in
oficio Prouincialis: Sumus modi obseruatio Julij 2. Consuetudine adducta inter
constituit: sufficiens, q̃ Prior intra fuit Prior electus et confirmat. Vnus Vrany electus
thomist officio, ad solum vna speciy Sanctus fuerit. = Hec ille =

Mas prosigue su Glosa dela Constit. en el lugar citado. Duo ex fratres
germani in possunt sibi, immediate succedere, in offo. Prioratus aut Prouincialatus quod
Si

Ergo Verby por mandato simply nullus induxit in Vt altus n̄ Valeat, Vt qui n̄ por sequi Dominatur n̄ eligat, absq; praxia Des dimat. q̃ concedere por Prouincialis. Hinojosa Verbo. Cleros. fol. 79.

si fecerit fraus fuerit. electio sit irrita, et nulla, et de facto irrita et nulla decernimus. Roma 1608. et confirman Parisijs 1611. = entiendese q̃ dos brim. q̃ canales no pueden ser Priores insimul. Conu. pero en differentes tiempos pueden. Ni plei en los Mayores en differentes = Dans por el breue de Julio 208 dicho los Priores temporales, sea prohibido al P. q̃ acaba no poder volver a ser electo en dos años. entien. se q̃ acaba: pero en differente Prou.a o Conu.o en q̃ puede. Hinoſoa. Verbo. Prouincialis. fol. 372. = Inelegibiles quos sunt si quisquis contra condemnati sunt ad pœnã grauioris culpæ, donec dispensent. et Roma 1569. Saben apostatan. Impos. q̃ se hallen en 2u recipiendo ad ordis no posse admitti ad Vocalurias ante 20 annos, et fuisse decennio Priores, et Priorissæ, et Quinione 1558 diffinit: Vt qui abusus fuerint emptionis Vehementer d. suspecti ni possint aquo quouis alio ordinis restitui, aut promoueri ad quosdam officia, siue dignitates tempore Priorat. suæ, fuisse decennium, a priore. Sin. facit fuerit. = Eligendus in Prior, debet sit duodecim annos, a profes. completos. Vt fuit auctorit. apostol. ordinis Valen. 1596. et ãdi auctorit. confes. Matz Neapoli 1600. et Roma 1621. Hucusq; Egloza.

El q̃ no puede ser por Consilt.or en Prior; pero no sabe sabler q̃ antiga sea. Decimos: ni por dos q̃ concurrentes. la palabra de Dios; no puede ser Prouincial de Hinoſoa. Verbo Prou.li fol. 373. y da la razon q̃ Sant Guido Vallomis Prior et Prior Prouincialis: q̃ aun corre mayor Valen en el P. q̃ sido Prior Los Maestros Priores y Conuentos de su Prou.a declaracion authentica del gen.l de la orden Fr. Nicolas Vodulfo: escrita a cierta Prou.a por ocasion de cierta Prou.a no tuue cabalmente assi lo declarauan = Los Visitadores missi comparentes: no pueden ser electos, en Priores ni Prouin.les mientras dura el tal oficio de Visitador, o compañero: y si se hace de Sudo la eleccion es irrita y nulla. Neapoli 1600. Vallisoleti. 1605.

No puede ser elegido el publico desamulado, suspenso, o entredicho, ni aquel cuya eleccion fue el Prelado, por Vicio de Sapere. no por defecto de Sagrada en la eleccion. = q̃ si cesa la electe. sine culpa suã. Sabladel P. y denuo illy eligendi elegantq; Vel si talu irrint electio illa nulla sit. et postea prouidendi ad ipsy Priores Prouinciales deuoluan Fr. fuit ordinat. Florentiæ 1272 tratto Sagon. dist. 2. c. 2. n. 3. lit. S. = Imposq̃ puede ser elegido el q̃ no tiene legitimo. Sedad las q̃ si el defecto sin dispens. = no el illegitimo, no dispensado. Si se dize q̃ se elige la eleccion es nulla en todo caso. dem. et demotat. q̃ el illegitimo por la proxima quida legitimado q̃ dispensado p. todas ordenes, pero no. dignidades y Vide dispensan. Vna dign. amenitter natura dispensation p. otras p. cada Vez. q̃ lo dize claro el texto de esta Constit. Dist. 1. c. 43. textu. 4. por estas palabras = Nullus illegitime nat. Vel spian ad sabit nisi de licen. speciali Prouincialis. Similiter Talis illegitime nat. ad ord. q̃ recipt. fuerit, et dispensatu fuerit q̃ eo, deposit. q̃ si Prior, ni propter hoc diffinitur par Cap. generali. Vel prouinciali. nec Priorissa generalis nec electo ordis. ord. ad ordis May. ord. licentia speciali = Mas aun dize aqui el derecho de la Constit. q̃ la dispensation, pertenesca al gen. por privilegio particular de Sixto 4. ella extendido el poder saber alos Prouinciales y Vicarios y sus Vic. q̃ cada el Prior. Aun q̃ Sixto 5. Pio 5. Gregorio 14 Vrbano 8 en dias deles illegitimos ilegitimidades Reduto al derecho comun su ordenanza y Breue su derogation; contra q̃ se dispensado sea de buen natural, y sabe. y no se reciba el dicho en el mismo conu. dem. el P. es religioso. Trae este Privilegio q̃ man. Vadriq. tom. 2. q̃ Regul. q. 13. art. 20 = Hinoſoa. fol. 290 dem. colligen. ex quo manet in suo robore privilegij Sixti 4. dessy Vedum May-

ord.

et in Cap. Roma. 1644 in declaration. buiusm. q̃ de declarasi. = declarauit q̃ constitutio prohibens negotiantes fratres in officio Prioratus possit succedere, intelligenda quo ad de sordibus mentalium.

De los Prelados de la Orden

ord.s Sed Provincialib.s et Priorib.s et Vicariis. entiendese respectiuam.te q.les dignidades
q cada Uno dellos segunde dav. Item si el impedim.to es oculto salta dispens.o oculta o
sin publica adescr publicam.te Dicemas alli Hinojosa. Verbo Illegitimus. Q puede
el illegitimo sin dispens.o ser Vic.o del Pr. o Sup.or: excepto si muere el Pr. o Provincial
el q.l Prelado ord.o y queda inhabil sin dispens.o Fr. Manuel andeb. Q puede ser el ille-
gitimo sin dispens.o Maestro de Novicios, confesor de Monjas — et illegitimus, canonice
electus a parte gui eius nouerant inhabilit.m in Prelatu: si ipsi electores, alias poterant
Dispensare iuxta priuilegiu sixti 4.i Super inhabilit.e illius co.m gu.o Un.o elegit Un.o
o Vic.o) concebir dispensar in comun. Sitalis spirit intencionis: in forma aut exte
alias minime nisi actual.r et expresse ipso dispenden: sed Pr. Provincialis confirmans
electu scienter inhabilem ipsu tollit: eo ipso q confirmat — Hinojosa loco citato —
Si el electo es mala gesta Desconuiene de solo con decem.to menos: La electon no es
nulla pero deue cassarse — en la ordenpor constit.n el Pr. solo puede ser elegido canoni
camente por conuento de doce frayles: Y alomenos seys, conforme a la concession de Roma de
1555 q queda dha arriba en este mesmo num.o = el Vic.o no puede conforme a constit. Dist. 2. c. 7.
no puede ser electo sino por los Priores delos conuentos q suscompañeros Y por los Pr.es y Vicarios
Generales = esta es el derecho dela constit.n = En Indias esta alterado y dispensado q los
Pr.es puedan ser elegidos por los Vicarios de Vicarias de Indias q no son Priorales = Dstos
pueden elegir por priuilegio aun q sean conuentu = Uno y otro concedio por priuilegio
el Sumo Pontifice Julio 3.o = Igualmente el Pr. Hinojosa. Verbo. Electo Provincialis ffol.
246 pag. 2. et Verbo. Conuentus. ffol. 148.
Si continuar Priores conventuales q Provinciales electos confirmar. Statu q Pr. Provincialat.
confirmat; accepcit, absolut. Exigat. consentat absolut. Thamisi talis, absolu sin litera, con
firmelonis, expresa, non fuerit. Ste Statut. Julius 2.o et capitulu Generale Bononie
1564. traduxit a sfolza constit. Dist. 12. c. 3. n.o 9. sit. H.
Tambien aduirte la glosa dela constit. Dist. 12. c. 2. n.o 2. Lit. B. Q necesa
dentar conforme alo q dize Juan segun el texto dela constit. antes del concilio. Declaramus
Ut in illis Provinciis inquibus, Velex Apostolico indulto, Vel iq diu, Recepta fuerit. et teneat
gratiarum electi, aperi in cada sededula, nom.a eor, qui simul postulant: eaq sic facta
datarecta consequer. Nom.a Ut eor, quos postulant, et numerus eorunde simul in cap. publi
centi; atq in decreto penam ex statuta: Ut in cap. Bononia 1564. ordinat. est. —
Y la constit. dist. 12. c. 2 n.o 3.o Dispone asi. Priores dic electi a Provinciali, si ei
Visum fuerit, confirmet. Ide ei pror si aliquis amotor p. illos ad quos pertiner electio,
de alio conuentu fuerit postulatus. Q puede la constit. si Ut instrumenti Non elegen
tur Vel postulaucrint Priores Provincialis proyidear. — Dsuerte Q silos Vocales
eligen Uno y postulan otro: y trabiese el Pr. en su concilio Valones q Vaginten p. cada la
electon gan ygante del electo no an menester Voluez a elegir: sino Q puede el Pr. compe
Mar el 1.o en 2.o lugar Vocal postulado por la mayor.a p. delas Vocales. — Q sino eligieron
mas postulaton dentro del mes, mon deuolutu electio ad Provincialem Y q acumplieron
Lo electores con la p. dela distinctiua, Q es solo la 3.a p. dela constit.n — Q en la
glosa, dist. 12. c. 3. n.o 4. Lit. C. como tienen los Generales, Y Provinciales dela orden
priuilegio apostol.co p. Gencso Q nosa confirme la electon: quedan corredellos y confirmalles
Uno de los otros que pidieren p. Pr. o Pesu. Dsta bien aduertido q no obo Q ser electo
por priuilegio apostol.co Q este modo dezaouer de Prelado exorbita del derecho comun segun
El qual causa desta La Cyta Orduda q proueyda de prelado por election Q se tiene
por derecho Canonico el Compañero de Priorp.o cap.o a Q ser electo dentro de Un dia

contado

Confirmador

Contado desde mañana hasta anochece: q las elect.s no pueden hazer de noche como
dicho es. = El Pr.or q ha de ser electo, dentro de Vn mes. = el Pr.or tiene los electores
espacio de Vn año p.a en el Senado. Vrdia de election q se ha de hazer no sale: dentro de
quarenta = al q.o lo eligen, sinalado el dia q. notificado a las Prou.s incontinenti se
Vocales en el cap.o co. sebale en la election de Papa: q.o se tienen alli sin dessalirse hasta
ami dalles de comer Salta Felician = este consta Decret. constit.s C. 2. 3.a et 4. =
en el C. 3.o n.o 4. Dicasi. q.do si en dicta statuta, ni elegerint Prelatum electum, qui debeat eligere
ad Magistru Ordinis; potestas prouidendi transijt ad. = Dd. Ifrancs calsacuq. Prou. ingressa
army postquam eis constituit, q.d Prou.s caret suo legit.o Prouinciali, ni elegerint el postulauer.
vint. Prouincialg: ipso facto electio et prouisio de Prouinciali, sit ad Mag.m Ord.s deuolutu.

En orden al Prelado q confirma las elecciones. Dice asi Layglosa de
la constit.on dicta 2. C. 2. n.o 2. sit.a = Q. quantumcunq eligati, a maiori parte facti et
electus, sitamen contradictu tali electioni, ni debet confirmari electus: quodlg tales contra-
dictes audiant, et remoueant. alioquin post confirmat.m potest in dubio, et scrupulg tales
an ejus fuerit Valida Vel nulla, et incapax confirmationis. = El Mo. Minosa en
Verbo. confirmado Prelatu en fol. 116. anade asi. Vn.l presupp.o ad confirmat.m est quod
causa, q.a omisa Vltra peccatu mort.e q.d Dmitit confirmatu, Vedit confirmat.m
nullam. Vel. ig.a examen causa Dignitatis, et meritoru electi: q.o si confirmat. indigny
Vel etatis illegitime, mortaliter peccat: et ipso iure priuatus potest confirmandi, potestas
eius successor. = et confirmatio, ipso iure est nulla: in hoc sensu, q.d colligit Felp. sanchez
de Cardenas, deber ita tuari, et docet Dellig Fridian. ses. 7. C. 3.o. Sicut suspensi, inter-
dicti, excomunicati inabilitati, q.a futurandi, sunt incapaces alature, et quantumcunq electi
confirmati, ni essent Veri Prelati, nisi confirmatus sit Papa, Vsq. eius habens potestat
tam vtam in confirmatione, q.a tunc habilitatur ad officiu. = et hoc semper facit con-
firmatus in ordine nostro, dicente constit.e dicta 2. C. 2. n.o 4. Semper intellig. confir-
matus supplere, defectu electionis, quibus subsunt potestati, quando signe clausula de
minus ue confirmat electus = Vbi not.m q.d sola supplet potest defectus, quibus eius
subsunt potestati. q.d si apostolica sabucait co.e los Prou.s de Indias potest omnes
supplere. Sin aute, semper intellig. supplere defectus quos pot. et habilitare ad officiu
quos alias potest habilitare, per ordinis priuilegia, quibus, Vsque sunt licati par
situi, potest ni atendere = Vn.l Prouincialis confirmans electu damnab. adgenu
gratiosis causa, negut sunt defectu supplere, q.a sic inabilitatus, eius potestat, ni subst.
Hec ille =

El Q.l q confirma Vn Prelado q no sabe proponer sapalabra de dios
y hablar Latin sin solecismo mandala constit.on dicta 2. C. 2. n.o 3.o q le absuelvan por ves
ante dando Officio della orden. Sucede q.d el consuelo el pegueno de menos de doce anos
les Pasa lo d.o alli la constit.on por ellas palabras. In Conuentibus Sabinabi sintergy numerg
fratru. fuera desta caso indistinte predicta scient, Vedit nulla electi et nulla confirmat
como sig.e alli la glosa litt.a P. q.m trae el mandato del capl. q. de Venecia 1357 Vbi
mandan strictissime Prouinciales q.d omnes Priores insufficientes, inidoneos, assueti
officiis absoluant. y de sus glosa. Declaramus q.d illegitimi sit competenter proponere
Verbo dei: nec eligi potest in Priore nec confirmari. Explicando estas palabras
el Mo. Minosa fol. 117. q.e Verbu potest negatiue sumptum, in Constitut.e Vel alias
ni tantu pro sciber el euangelio: Anullat, electu et confirmatu =

Por quitar escrupulos a los subditos, en orden a las elect.s y con-
firmaciones de los Prelados q por lo q importa tuvo legit.e juris dictum p. los jacanos
y y a demas. Juste la constit.on todos los defectos q subsistieren en ella de derecho potest. como aya
tenido

Sobre el dicho de derecho natural. Dicelo assi La constit. dist. 2. c. 2. text. 4. electio
nes seu postulationes in ordinato per scrutinium: Si secreto, seu per quascunque
partes, meditate consenserit: possunt a confirmatore, pro canonicis approbari. Dotor
Almosora el titulo. Nota
nauis Barcelona: ex quo magny Comendr Sanct Antoni Prelatory ser quarte
conseser. dubitory acquisir emolumentum — Para q la eleccion aya tenido lo requisito
de derecho natural, dela Epistola libes los electores: y Para q el electo Vn Voto vltra
medietat: Sufe electioni, iure nad Valide: Si superuenint confirmacio, erit Verus Prelat.
etiamsi sit nulla suspositi. eius electio. Ad ver exposicion dicta constit. nta: per sedem apostlcam
positiui sunt authoritem confirmata, que in hac, seg. Sanctorum verba. Vt videre est, apud
Siluestrum. Verbo. electio. l. 5. 2.

Decat mandat Confirmatur nolens canonice electe decidens confirmare: si causa rationabili. Panor
mitanus. cap. Postulatus. depostulat. si damus ecta et conuentui: si electio inualida, infert
culus restitucioni, obnoxius est. Langemit. cap. Dilecti filij. de iudic. n. 8. qui enim
constitucio concedit confirmatori potestat confirmandi, si ei visum fuerit: ni denotet. si
bera potestas et facultas aut Voluntas ad arbitriu boni Viri, secundu studiantis. co. lo de
alli Saglosa dist. 2. c. 2. n. 3. Sit. L. Per declaracion del cap. de Roma de 1288 valor Vos
1356. Y lo mas Saglosa alli. Delmandato del cap. de Roma de 1288 valor Vos
no cosen las electe nisi confirmatus per iuguste finctos conseg. y Votos por Sabe y con
Votos secretos. Y lo mismo en essa co. queda dho Saltaguel, el mo Almosora. Verbo confir
macio Vsatus fol. 229. — Ni Vale alegar lo q Saglosa dize en el lugar citado
Del religioso elegido ni potest cedere iuri suo ei nulli Sabet ius: ni prelado Sabe Sole
confirmado q haya aceptado Sacro el Prelado Sancta confirma: nemo res sedit jus, et sic
ni tenebit a dethi Immo de Siluestre Verbo confirmo §. 2. Y si el electo antes
de confirmalle renunciasse en algo inspirituales: Vel temporalibz intuitu Vel in parte: perse
Vel per alij ipso facto priuan omni iure q per electi inispa dignit. Viterbien Sabere —
Sila causa Sa election sin causa: Legitima q alla — obligado — a dethi: el confirmo
enel Sacro Imp. Dasi no deya Quien Vngran Vl. Y despues dixeron dono de Vna
Ista Lamas principal de Espana. y no Sabia q auia en no confirmar alte q aquel
Inspecau por el religioso auia cedido en Sapso fusion a sudetto q assi no le Sabia q auia
Y podia el prelado mi Scheualle y Sumillate q dho Gonsalualez cosa de Sonsa y
Sus fiere — Ella dotri. pro ei ouena mi sequede seguir Sel Vltimo obligo. in los
Efects y officios y distribuye la religion: amiray Sa leyes del Sust. distributiua y
partir Sas dignidades alos mas dignos. Y dela doth. dicta Seriguera y pudiere hacer
piores q yo. y Sodemas alos mas ricos y incapaces. Sel absurdo intolerable —
Rio puesasi q. Sel religioso enlapsu fusion Solo cedio a su derecho, en los bienes
de fortuna: no dela Sonra. niela dignidades y ofics y Siguarda la reli. segun los mi
nistros decada Vno. Y aun puede Sumillarle q. conuiene adefer q. sino Sey Sesguecen
uenga generones q. no sera pie et nunc esta el mas digno. pero respo augusto, q. en
Virtud de igualeza Sedes: in caun parece sin sospecha la Sumission q. ei Sean elegidos
Nota tambien y lo mismo en el Sugar citado y q. el Gen. y Prou. eligen por si
por auerse Sudos a ello la eleccion: aperser el Conuento, nuevamente, eligido, o por otra
causa, deber seruare leges iusta distributiua et eligere dignior: y q. confirmat
ni eligit sed suspendit electi: ni tenen q. eligere dignior: ad sufficit digny Sefirmare.
Y anadeo Ad confirmandu tame electi, ni ad se deuolun ad nisi a Conuentu
Sabio: ni prefigit sibi tempus, intra q. confirmare teneat: Nu si Prou. in electis
vel eius vices gerens, malitiose dilatuit confirmat vltra vel mensis, in iuriam
iuzgabit, et Conuentui, et electo, ni tu deuolutu potestas eligendi ad magistru ord
Si Ecclesia suo electorz Prelatu, ni elegerint intra mensis q. tunc deuolutu electio ad Prouincialem

et si

el. si ipse, n. elegerit intra tres menses deuoluitur electio ad generalē: per ex. Extra
dist. 2. c. 2 Nota tambien Lagloss. dist. 2. c. 2. n.o 2. ver. l. post medium
gd si electio aliqua de aliquo canonice facta presentatur nectit confirmatori et ipse
dixerit. Ite et elegite vobis alium: gd nunc nolo confirmare, et n dixerit. Caso vltro
electionē non potuerunt electores alium eligere. Si p.r electionē reuocata, eligeūt
alium: electio illa, erit nulla, donec habeat prima cassata. =

Si confirmada la election, muere el confirmador, antes q llegue, a
manos del electo la confirm.on es prelado legitimo, q la vsō del confirmador, no
mancilo, antes se perpetuo con el muerte en aquello q̄ quiso q no reuocado. D. 55. c. q.
64. ar. 2. = nec tam poltron mortz de cuius penitet. Dasse lo dize expressamente
el texto dela constit. dist. 2. c. 3. n.o 2 Y lo mismo enseñan los Glossas en la
fundacion delos Mayorazgos si muere el Rey antes dellegar la letter ā a quien sea ibi =
y la glo. = Nota q̄ electio generalis ipso iure confirmatur. dist. 2. q. 7. n.o 5. ver. ibi =
en las leyes de la confirm.on delos Prelados: fuelegonex el t.o. ella clausula
La q̄ puedan promouer a ordenes, los mancebos, q presentan, a los obispos los sacer-
dotes p.r exponello de confessores = Mas si el Prouincial no lo pone. No pueden los
Priores boler q̄ no ni lobro. Porq esto por derecho de constit.on compete al Pr.
y el gracia y sacc al b.r y assi sino lo expressa no puede. como lo enseña Nino
Joa en su directorio de decisiones Regulares. Verbo. Clausula. fol. 92 -

Preg.te si peca mortalm.te el q̄ da, el Voto para Prelado, alguē
sabe q̄ esta en mal estado, en peccado mortal. oal q̄ Vee, o sabe q̄ es menos digno?
R.de con la doctr.a de nro P.r S.to Thomas. 2. 2. q. 63. ar. 2. et quod libet.
2. ar. 6.to q̄ el peccado mortal, elegir, al q̄ sabe q̄ esta en mal estado, en peccado mortal
Porq es indigno Vt sic. Si is publico aut tubisset reuelation o certidumbre de su pie
sepor confession q̄ esta arrepentido y enmendado interiorm.te no le puede licitamente
proponer ni tratar del ni q̄ elegille en lo exterior: porq en el fuero exterior es pec-
q̄ notado y tachable. = Pero si el peccado fuese oculto, puede le pecsidēa salga del: q̄ si
lo hace intrinseci le podra elegir = no pecando del q̄ sea de elegir: si desea el
mas digno. Rō mio q̄ S.to ibi esta opinion en la 2. 2. q. 185. ar. 5. Cobarruvias. Rey peec.
2. 2. S. 7. n.o 13. Banes 2. 2. q. 63. ar. 2.o columna 1.a Y todos los Domistas
allī. Peccado mortal elegir al digno dejado el mas digno: ex genere suo: imperfection
me tamen actus, aut fructus materia potest esse Venial. = Pero aduierte bien el
Mo Banes q̄ elegir prelado mas digno, en los officios y dignidades q̄ tienen anexa
cura de almas; no base mas digno; tener mas sciencien. o ser mas santo: auno
se Regulere ser bueno = Ineligendi (dice) ad curam animarum, considerari
probitas Vitæ, sciencia, industria, et prudentia, in rebus agendis. Probitas pri-
cipue seien. Interdum comparatiue, industria, et prudentia præferri debet. Dasonice
Yo se muy doctos, tener mal gouierno y dichamenes extraordin.s q̄ quieren q̄ sultar las
cosas practicas a los discursos speculatiuos: Pesca muy differente q̄ no suelen salir tales
De suerte q̄ ade minar el Vocal de la election, a elegir el mas digno. Delte es el buen
religioso: imediatam.te sabio: si q̄ tiene en prudencia de la q̄ rma de las cosas practicas
y del gouierno - con industria y buen gouierno, diligencia. Ho q̄ amor de la Religion
y de los subditos, a los demas y se offrecen p.r ser electos. Quando le dudo: consultallo
en confession: o practicallo, con este guarda, andana: y lamar de la passion q̄ no cierra a

134

Preg.te Si puede el Prouincial absoluer Vn Prior o Vicario, mereciendo
los sus excesos, o sobre dias antes de Capl.o se mandar seproceda a nueua 3.
Election? — Parece q no puede. Porlo q el concilio manda sess. 25 de
Regularib.s c. 6. Q no se multipliquen Votos a effecto de elections q se siguen, y
esta absolucion y nueua election tan cercana a Capl.o tiene sospecha de fraude
ad effectu electionis —

R.de Q como la absolucion del tal Prelado fuese justa y legitima sin
fraude, a poder euitar algun escandalo a q el tal pudiese dado occasion, con causas justas
y verdad.as q assi se puede con consejo absoluer el P.e y mudar se de alli. Q mandar
2 segreceda a election. Dlo mi. Si sobreuiniese la muerte del tal P.e bien se puede
proceder a election de aquel mismo aunq sea el dia antes de Capl.o Q aun aya de
tener Voto en el, el nueuam.te electo: q esto no es ser parte ninguno Voto, sino
q cesse la necesidad por q en este aquella comunidad se gouerna y sin causa =
Q prueba lo del derecho, en la Rub.a de Elect.e del Sexto, en su Theologia Monastica fol.
206. Q se confirma alas constit.es dist. 2. c. 3. n.o 7. Q la glosa dellas dist. 2
c. 2. n.o 7. Lit. o. Q de die casi. Roma 1601. acceptata fuit Clementis 8.
Constit.e ne duobus mensibus, ante tempus electionis, Petitis, Villa Chantrerys
nationes, vel Renuntiationes = Sed in Capl.o Roma 1612 sic declarata fuit. Q dela
Mamus q dcy in constitucionibus nostris, dicim.s q in ista mensem electionis, nume
quam Regulariter n.o accedere: n.o debet intelligi, q.do quis intra tempus electionis com-
plet sex annos sua professionis. (e quisito casu) Vel saltem presbiteratus ordinis
2 suscepit. Otro si expleta sex annos a professione: potest teneri in praefixo casu
Voce habere in electione. = Q aun de el cap.o 5. dicit, si Abbas Prior
Omissa iuxta declarat.e Pij 4.ti 1592. folio 9. tunc, nulla haus presumi potest.
Q aun de mas q la glosa = Item. Declaramus Cardinales fuisse Parisijs 1611. ad
tollenda inconuenientia, in electionibus, q.do nisi sant assignationes scripta: Q adhibito
tam pertineat electio qui Vocem, et bona fide, in illo Conuentu assignati sunt-
et q.do ante, saltem per duos menses, Recte et bona fide, quorum inseruientes, ante electa
Petitis permanserunt. Nec ea possunt Vocales, ab eo die Conuentu removeri in pre-
dicto tempus electionis, ante q.m Prior, electus fuerit et confirmat.e nisi pro officio
Priorat.e Vel talium. Vel aliquat.e Delicti scandali = Haec ibi. = el texto dela Constit.on
Dist. 2. c. 3. n.o 7. dice asi. Instante Priore Prouinciali electo Priorum Con-
ventualiy absolut.e a nisi ob causam criminis Vel scandali grauis: Vel ipso Priore pe-
tente Ceu ista prohibemus. Q de la glosa aqui sobre este texto. Lit. f. De
clarabus q.d Priorum ne electo Priory Conventualiy in debent fieri, mutationes
Stary infra duos menses vt s. dicha e, ex Constit.e clementi 8.i nisi in casibus expressis
in constitucionib.s = Similim.e declaramus et Volumus, q.d n.o sant mutationes Gra-
uationes Pacy, absolutiones Priory nisi in casibus a constitucionib.s positis. Q son
los dela te caso. Sic fuit declarat Venetijs 1357. colonia 1301. Haec glosa =

Preg.te Si no auiendo comulgado el q.de Votar: y de hecho Votasse 4
si se peca mortal: y si Valdra aquel Voto supuesta la prohibicion Pij. Si seria
electo el Prelado por aquel Voto de excesso. Q puede ser y sucede a Vues. si sera lo
timo Prelado = Lo mi. Se pregunta. del Sitapa sentr.a condenado a graues
culpa: si de hecho con ignorancia o malicia Votasse en la election: si sera legitima
la election: especialm.te si el Prelado saliese electo por aquel Voto, y fuese sabido incapol
Item. Si el tal predicase o leyese, o confesase: o administrase Sacram.tos Si pecas
de peccado mortal? remitto: Juan Velides Sacerdos de Jurisdiction q Subdito, en las confesiones
Sobre dicho q son nulos, si Jurisdiction.

R.de

R.es alo 1.o q si Vota el q no a comulgado, : La election no es irrita aunq salga por solo aquel Voto de exceso. Pero pudela casar el Prelado si lo sabe, o ny alg.a pida contra la election oponiendo esta falta. Por el Decreto del cap.o 3.o de Roma de 1580. Trae la glosa de los Constit.s dist. 2. c. 2. n.o 1.o sit. 83. in fine. q dice. In omni electe cuiuscunq Potioris Prou.ie Vel Juentualis et Priorisq: tenet ante qui Vocales, diuinq turbatisthi Sacramenty suripere ante celebratq electionis subpena priuationis Vocis ipsoq facto. aunq diga esto luego priuado ipso facto dela Voz: entiendese q la deuse declaracion por sent.a delagena y dela pena: aunq sea notoria la culpa y falta. Por lo q sigue a el Prologo donde dist.e n.o 4. por estas palabras. Omisi tamq absolutionis ab officio; priuacionis Vocis actiue et passiue grauioris culpe, et alijs quantumcunq tm nostris Constitutionib.s et extra ipso facto sint incurrenda, nisi alt gene ex Dmunt excientis lata sent.a nullus sit dubitet: nisi superuenit declaracio Prelati, in particular respectu quantumcunq tm notorie culpe Pelitatis aut Virtutis q interuenit Judex, et Pena tal Vocal: aunq tbne causa por la qual esta declarado Jeorium dela Vispo Dejecto pero esta como no grado en la orden; mientras lo ignora y no se le aplica en el Juez. Sali entias no se sabe: o no se condenan: aunq se temel en Votar o si comq el Jim jedim. pero salte tener Qaunq salga la election por solo aquel Voto en q los prelados el electo sile confirman.

alo 2.o se dud.a si Religioso q esta en Juicio por sent.a condenado apenas degradec culpa: no tiene Voz: ni Valenada de hecho si Vota y si sale por su Voz la election es nulla. Si confisa sonnulas las confesiones. Por q esta priuado de la Jurisdiction y Vos por derecho dela constit. dist. 1. c. 18. n.o 3.o de las quales penas y demas priuatiuas y positiuas. Diremos despues muy Largo. Ademas q ay priuilegio concedido por Julio 3.o alos Padres General dela orden Fr. fran.co Romeo de Castillon el qual trae el M.o fr. Man. Rodrig. tom. 1. q. 99. Regul. q. 60. art. 3. q en Vna bula, anula todas las confesiones y confesion. delos obispos Seculares Religiosos, sin el consentim.to de sus Prel.os = Otro dl con 40. q trae Fr. Jud. dela Cruz lib. 2. de Statu Religionis c. 6.o dub. 2. tng concede al general de esta Orden Stefano Quis Matis, q todas las Licen.s q el general Juzgare Vtiles: sean Vtiles dedondequiera q Dimanen sin Licencia delos Superiores, sino q estan signadas de mano del Papa o protectos. Aceptole q notifico el primer breue en el cap.o de salam.ca año de 1551.

Aunq tiene dificultad: si los Vocales segun Trentden, anulan las confesiones delos Seglares; q son Prelados dela orden q tan al Religioso faltan. dela orden y del Obpo: condenando le por sentencia por las culpas conforme a constit.s y se entiende tambien en q el estado q este por aprobar, con la aprobacion dela orden = Q por Votos secretos de cinco examinadores a quien le es propuesta de com.on = o cap.os generales q le examinen con todo rigor: segun dios q lo aprueben merecidamente y siendo suficiente: y lo aprueben no lo mereciendo = Vel q sale aprobado Q presenta el Prelado a Obpo q le de licen.a p confesar sus subditos = Del q no lleva esta licen.a aprobacion: aunq tubiese sin licen.a dela orden: la aprobacion subrepticia dal obispo y dicen muchos q no puede confesar seglares: y si de hecho los confisa son nulas las confesiones = Asi dice el M.o fr. Jud. dela Cruz en el lugar dicho, donde disputa este punto = Religiosos nostri ordinis Predicatorum y esta libertad ordinem y q no presentatione Prelatorum Superiorq: n absoluunt Valde = Aparte le explica asi el Cano. lo. tom. 1. lo. 89. y el Padre Juan Vicente de Venecia. lo. 92 = Conforme a esto dice el M.o Sedesmo. t. 1.o summe c. 13. depenit.a dub. 12. q es probable lo conto. Vistos estos condenado por culpas y declarado por sent.a apriu.a de oficio aunq no interpresentado por la orden: si tiene licen.a del obpo p oir las confesiones: si bien tiene

Actual

in la constit.on dist. 2. c. 12. n.o 1.o pena decarcel. y los breues y cap.os q les
se explican en los primes sentido: y assi no ha cardenado probables los Valen las confes.s
Por las ouejas del lobo q se pasten y exponc, no tienen q se cuenta orden = Contra
obrinion aun q el prelado lo prohibiese, no peccara el subdito assi en questo por el obpo
ynq porla orden, ynq confesandose las ouejas del obpo: si de fecho las confiesa quebranta
el precepto y peccara mortalm.te pero facit tenebit. ellos mi tiene el M.o Fr. Anr.o
del Pozo in sua Theologia Monastica fol. 253. Fr Luys de Miranda, in manuali
Prelator. t. 1. f.o 45. art.o 12. Fr. Ant.o de Hinojosa: in sui directorio decisiones y re-
gulas iij.o = Verbo. Confessarius. fol. 113. dom.e dicens = Cauetat sib confessarius
nostri Predicatorum ord.is ne quem fid. Sabinis, de aliquo priuilegio, audiat confessiones secularis
nisi prebabita Prelati ordinis sui.e et examinatorum ordinis approbatione; per eam
et vbi facienda obtenta: Non quidq q.e ex sua desectu, vedet inualida confessio: si desit
ordinarij vel episcopi licentia et approbatio, sed quia pena carceris punitur, tenet
amoueri confitt.e dist. 2. c. 12. n.o 1.o Fallit expresa constitucionis textu, qd anani.
sesse contenet desuficien.a et hec videranda e, vbi loco et tpore, et qualit.e gentium,
Deo in pluribus excusari post apina, in approbatus, a supradictis. quo cum tamen modo
sciat in pena incurrendo. sub tenebit: et ipsa est valida. Vt dicunt sequentes
Verbo. confessio. l. 5. s.o Soto in 4. dist. 14 q.o 3. ar. 3. Adrianus, in 4. fol. 265.
Neg obstat. caput. Si extra. de elect.e in 6.o Luy q. n anullat sub. tit 3. non cenet
potest. absoluendi = Nec ibi. et fol. 111. sequenth. glade. Religiosus confessor qui
ante quinq a pbatus in ab episcopo: posita in superiore ordinis iuridice suspensus
et notorie, vel damnat. ad penas grauiores culpe, vel carceris sententiat. manci-
patus, Nequit confessiones audire, et si intendit absoluere, peccat. Secus est
si prohibitus sit extraiudicialit. in aliquo, aut aliquibus casibus, q. tunc sicut peccat
ultimum. in confessiones, ni erunt inualide =

5. Reg.o Si las elechiones q hacen las monjas son canonicas co
mo las dize Rebuffo. q si se deue guardar en ellas la forma del concilio q demas
condiciones dichas num.o 1.o dela q.e = Item si las Preladas assi electas, tienen
por virtud dela election alg.a Jurisdiction espiritual q. ponen descom.s censuras: pe-
nitencias y otras penas en los casos q se offreciesen =

R.o q asimado, son tambien, electas canonicas las dela Monjas, q se deue guar-
dar en ellas la forma del concilio Tridentino: y las condiciones que quedan referidos. n.o 1.o
Para prueba, desta resolucion esta expresa in nuestras constit.s es dsaber. q como dicela
glosa dist. 2. c. 1. n.o 4: sit.r q. antiguam. antes del concilio Tridentt.o seguardauan
en las elechiones delas Monjas la forma q ellas tenia dada el Pontifice, Bonifacio 8.o
que era comoss meter todas las monjas effectales, entres religiosos dela orden y ellos
hallauan por orden del Prelado, los quales scrutuan todos los votos: De mas antiguo
reformaua el decreto de la election dela monja q salia, con la mayor p.te delos votos. diciendo
yo fray Fulano, en mi nombre y delos scrutadores y delas sozores electoras, q nuestro
conuigo. Electa sozor fulana en Prelada deste Monast.o Desta Prelada sea en esta forma
la confirmaua el Y.or o aquien el lo cometia, y con esto quedaua Prioza =

Pero oy esta forma de eleccion mudada. Dasi añade Tagloza delas cons.s
tituciones en el lugar citado. Hec tamen n obstantibus declaratis: propter scilicet hi dentiny
debere seruari modu quidam dist. 2. c. 12. de electione Prioris positum est = ex cap.o Bonanten
si. 1564: Queda en sabor puesto en el n.o 1.o dela q.e Donde tratamos la orden
del cap.o gen.l de Valencia y declar.a del cap.o de Valladolid: q las monjas p. elegir
o ser elegidas an de tener doze anos cumplidos de profession =
En el Concilio Trid. Ses. 25. de regularibus. c. 7. se dispone tambien la forma
de

Las elechiones de Religiosas D Las qualidades q han de tener p.a ser elegidas en Pre-
Ladas- Manda allli q la monja q sobre de ser elegida en Prelada : aya de tener
-mas de treynta años de Edad, y cinco alo menos de profession = en los demas
apices del derecho como seguarde Logres de subst.a de la election : tiene dispensado
p.a Las monjas el Pontifice Bonifacio 8.o D lo refiere el M.o Fr. ant.o
de Alinosa en su directorio decisiony Verbalty : Verbo Abbatissa-
La monja no Virgen, No puede ser Abbadesa, entiendese no Virgen publicamente
como si Viviese sido casada, mas no este excluyda ni les impedim.to si tubiese este
defecto ocultto - Siendo publico es menester dispensacion del Papa, = Esto se entiende
en las Ordenes Monacales, no mas, no en las mendicantes, = Pero en las
ordenes Monacales dan le a la Abbadesa Vn Velo consagrado al qual se pone
como simbolo de Virginia este defecto, = Mas en las ordenes mendicantes
no se consagran ni ponen este Velo q las eximen Preladas, y asi no es falta
esta q induza en ellas ningun impedimento, p.a ser elegidas : como tampoco lo es
el ser Illegitimas o exquisitas. Aunq de decencia es bien dispensar el Pon-
como lo aduierte el P.e Fr. Manuel Rod. tom. 2. qq. Regul. q. 13. qr. 22.
y el gr.l Alinosa Verbo Abbatissa = De don.e se Vee, como las elechiones
delas monjas son Canonicas. Que si election Canonica se dice La q se sale segun
la forma y Reglas prescripta y determinada p.a ella por los sagrados Canones. Q.e
Las monjas ay en el derecho y Concilio q nuestra las condiciones qualidades y forma
como queda Dicho siguese claro, q las elechiones delas Religiosas son canonicas
Y alo Q.o siguese si tienen ellas tales preladas asi canoni-
cam.te elegidas Jurisdiction Spiritual y potestad de poner censuras ? Y q
pueden poner censuras, descom.s ni preceptos, Por Tamq essujeto incapaz de Ju-
risdiction espiritual por derecho diuino : Lasi dize S. Pabl. 1.a ad Timoth. 2.
Mulier in silencio discat cum omni subiection don.e aquel signo distributiuo
cy omni subiection, dice Vna Vniuersal y total subjection obedicncial, que
excluye toda potestad y mando y Jurisdiction spiritual. Y como. signi fico dize
en el genesis : quando dijo, adamum. Et sub Viri potestate eris : et ipse dominabitur tui,
aunq se reconosce alg.a superior Civil, como de madres p.a el buen regimen domestico
y economico. Dello es q dize la Religiosa q. la eligen y confirman Prelada
Casi muy grauem.te mo Vid. S. Pabl. sobre aquella epistl.a ad Timoth. cap. 2.
Facturnitatem, disciplinam, et subiection em, ponit Apostolus, mulieribus. Dicere,
que dijo, ex Vna ratione procedunt, scil. ex defectu sagacitatis in eis = Et in addicio-
nibus ad 23 q. 7. ar. 3. ad 4. insena conforme a este principio. Secundo
Apostolo, mulier est, in statu subiectionis : et ideo non potest docere, aliquos
spirituali Jurisdicti q. ex sua Philosophy 8.a ethicorum, coniugatio est Principatus
quando ad mulierem, dominium pertinet : Vnde mulier, nec docere clauis ordinis ; nec
Jurisdictionem ; Sed committitur ei aliquis vsus clauis, sicut docere, et iudicium
in subditas, propter periculum qd imminet, si Viri et mulieribus cohabitarent = Hasta aqui
En caso q se offresca alg.a graue causa, deue la Prelada Inquirir, como si
Viniese algun Santo, o escandalo in su conu.to Y dize el M.o Vill.a q las subditas pre-
guntadas por Via Judicial de Inquisition, tienen oblig.on a responder debaxo de pec.o mortal,
sin mas reparo. = Pero el M.o Soto. in 4. dist. 2. q. 2. art. 4. insena y siendo graue
la necesidad : puede el P.e cometer a la Priora, ponga precepto a las monjas q le parezciere = Pero
no de como. ges incapaz de la Jurisdiction, = Hay Teolan de q los preceptos : no se tienen desi : sino del Prelado =

138

Authoridad de todos los Prelados de la orden.

Dize Se Grauta es la authoridad q̃ tiene en la orden el General. Del cap.º general =

Rub. El General, tiene por derecho sobre todos los Religiosos de la orden: La auctoridad y Jurisdiction q̃ el derecho concede al Patriarcha o Primado sobre sus subditos. Porq̃ sucede assi despues de la exempcion q̃ tienen las Religiones de los obispos y demas Prelados inferiores al Papa. = Fuera de otras muchas cosas q̃ les son concedidas por especiales priuilegios. = Los Cap.s Generales, corresponden en la Syta a los Concilios Generales. Ninguno puede vn cap.º q̃ saber estatutos perpetuos y perecederos perpetuo o de com.m Otras cosas q̃ les son prohibidas en el Prologo y en la parte de la constitt.on del Sumo se dize. = el Mr.o Hinojosa: con su derecho decisiones y Regulas q̃. Verbo. Generalis. fol. 257. pag. 2. de assi. Potestas Mag.r ordinis sit iuxta canonica, super fratres suos, et tilla, quę archiepiscopus, Primas, vel Patriarcha et super eos iura: nq̃ succedit, loco eorum. Per priuilegia aut Apostol.ca et alia multa =

esta Regla es general conforme a derecho. p.r el Mr.o de la orden y demas Prelados de cap.s generales y Prouinciales. Todo lo dal Gen.l de la orden, o al cap.º general no se reprehende por derecho comun, o particular: lo que de hez en orden a sus subditos, y todo lo que se reprehende, en las constitt.ones se refiere a.l el Papa, o superior: no lo puede hazer el gen.l o el cap.º q̃ esta Regla reprueba. ex cap.s Nuper de sentencia excommunicationis. et cap. Nouit. de offic.o Delegati. Q̃ la confirman el Mr.o fr. Ant.o del Pso en su Theologia monachia tratando mas constitt. del Mr.o Hinojosa en su Derecho. Verbo. Potestas Prelatoru. fol. 356. et fol 360. Dilatisso Verbo. Dispensado §. 9. = Supuesto esto: pondremos aqui lo q̃ en las constitt.ones diuersas extrauagantes de Pontifices, se prohibe a los Cap.s generales. Dalos generales. de la orden, con lo qual quedara explicado lo que dan. q̃ no pueden. Pero lo q̃ se les prohibe q̃ quitado esto todos los demas pueden =

No puede el General, dar licen.a a toda la comun.d p.a hablar en el Refect.o q̃ no sea comen, o cenan. co.a Lo dize Layssa de la constitt. dist. 1. c. 12. n.º 2.º Lit. D. = No puede ceder, a los Priuilegios de la orden = No puede mudar Statutos, o constit.ones generalm.te recibida en toda la Religion. dist. 2. c. 9. = No puede cometer el cuydado de sus Religiosos a gen.l de fuera de la orden. dist. 2. c. 12. n.º 9. = Parece comprehender algo mas el Statuto o constitt.on dist. 2. c. 12. q̃ manda. alli. n.º 1.º q̃ ninguno Prelado pueda permita confesar los Seglares aunq̃ sean aldeas al Religioso q̃ no este aprobado por los examinadores de la orden. Lo mas, q̃ puede predicar. = Tambien parece comprehender al general el mandar o prohibir dicha constitt. dist. 2. c. 12. n.º 3.º Q̃ no se entiende. p.r Q̃ ninguno Religioso, aceptę dign.d fuera de la orden inferior a obispado q̃ es exima de la jurisdiction de los prelados. Saurez el precepto Gallis supone explica solo los q̃ toda la Religion. = La causa es comun tambien en p.r al.s q̃ dize parece a muchos S. doctor en la dist. 2. c. 4. n.º 7.º Determina la constitt. q̃ el. = q̃ dize en recibir dadiues por sabiduria q̃ justt.a o por el sello, o regilla, o confirmacion de electt.on se entiende en los q̃ no se enmendando, = de penitencia q̃ absuelua del general. = en la dist. 1. c. 12. n.º 7. manda la constitt.on q̃ el q̃ en el recibe penitencia publica por pecado nefando: o por auer dado, o alg.º Veneno, = no le pueda el general, ni el cap.º q̃ dispensar: antes de 20. años.

Dist. 1

V Dist. 1. c. 20. mandala Constit.ⁿ Sno pueda el g.ˡ niel cap.º g.ˡ restituyr a su an.ª 9
tiguedad al apostata antes detres años. = Vsom.ª dispone alli. nº 4º dela
Dispensacion delas penas priuatiuas del apostata, o conuencido de Lapreuaricacion o 10
condenado por sentẽ.ª acarcel. = Vanadio el cap.º g.ˡ de Roma: del apostata
no pueda ser electo en Prelado, antes de 20 años: quando este dispensado en las penas 11
de la apostasia. Q si de hecho le eligieren sea nula la eleccion. a este mundo
en las actas el cap.º de Roma de 1569. 12
No puede el general, exigir, o exigir de nuestro Prouin.ª Q esto se reserua al cap.º gen.
No puede dar licen.ª ni admitir Conu.ª Sno tenga voce en Capitulos y Fabor q elles
Dist. 2. c. 1º. aunque esta autoridad constit.ª La eligiesse con autoridad apost.ª el 13
cap.º g.ˡ de Roma delaño de 1553. a seys Frayles = No puede el g.ˡ ni vn cap.º
general transferir casa de Prou.ª a Prou.ª sino fuere aprouado por el cap.º gen.ˡ 14
V Dist. 2. c. 1º. = Si el gen.ˡ fuere destruydor o menospreciador dela orden,
y muy negligente, o impotente, amonestanle los diffinidores del cap.º g.ˡ Q lo dese 15
y si no quisiere desa el offº. Depongante. Dist. 2. c. 8. = el general no puede
mudar los estatutos del cap.º general, ni sus actas. Dist. 2. c. 9. = No puede el g.ˡ 16
dar grado de M.ª al que es insufficiente: y si de hecho la diere: pro non Magistro
habeatr. Dist. 2. c. 9. = No puede el g.ˡ conceder grado de offº o gratia anim.ª 17
Religioso dela orden a instan.ª de pers.ª de fuera de la orden: como queda dicho en la
Cap.º 2. deste tratado nº 27. = Non trasimos las censuras y penas Stan puesto los 18
Pontifices a prelados y subditos p.ª este caso = No puede el gen.ˡ quitar, o mudar lo
Q las constit.ª o cap.º g.ˡ concede a la Prou.ª conuento o oper.ª sino es por iust.ª con 19
causa: Por Q no es superior al cap.º g.ˡ = No puede el g.ˡ restituir a digni. ni offº
minº en toda la vida a vna vez Vbiere asegurado de Vsemento. a si lo tiene man.ª
dado el cap.º g.ˡ de Auinon 1558. Q si de hecho lo diere el g.ˡ y le pra mouiere al real
a offº grado o dignidad: tal sit. irrito et nullo. trato la glosa de la constit. dist. 20
2. c. 2. nº 5. lit. B. = No puede el general, ni el cap.º g.ˡ dispensar en nin.ª
V gun precepto del Cap.º Por Q el inferior no puede dispensar, en el precepto del superior,
Q asi no puede permitir Q los Inquisidores dela orden procedan, contra los Inquisidores de 21
la orden de S. Juan. Q si lo tiene mandado Pontif.ª Q esto hecho destos o otra cosa deste
Pontifice cap.º de constit.ª Q el 17. dela dist. 2. = ay prohibicion de mat.ª 2ª na.ª
de pueda dar licen.ª a unos religiosos Oº poderse pasar a otra religion monacal fuera 22
de la Cartuja. Otro lo glosa de unas constit.ª dist. 2. c. 13. nº 4º lit. M. =
ay constit.ª de clem. 2. Q no se den habitos a legos hasta tener 20 años cumplidos de edad
mi professen el Novicio Leyo el habito del coro. Otro lo glosa en el mº. cit.º lit. K. et lit. L. 23.
ay constit.ª de Sixto 5. Q ninguno prelado pena de perdim.ª de la dauos offº grado dignidad
y inhabilidad Oº ello: pueda recebir ninguno Q quiº ni alg. Veneciano licen.ª sino en la carcel y
Sumi.ª mandan, muchos cap.º generales y electiones los remitan a sus conu.ª Otro lo glosa
La glosa dela constit. dist. 2. c. 13. nº 2. lit. C. =

En estos 23. casos: parece serlo prohibido o por extrauagantes
de Pontifices, o por los cap.º generales, o por las constit.ª al general: o por la com.ª de
Los q allí se dispone: y en el q dello: ata la constit.ª las manos tambien al cap.º g.ˡ Q van
señalados en el margen = Vna cosa parece Q ay despues acá contra esto. Q el Breue
del Pontifice Vrbano 8º. Q viene impresso al principio delas actas del cap.º g.ˡ de Roma de
1629. dado a 1ª. de Mayo. dize Q el Pontifice al Dº general
Q con autoridad apostolica pueda mudar y alterar y enmendar en aquel cap.º los capa.ª
clere delas constit.ª y demas leyes q este en Virtud del qual breue puso el gen.ˡ esta clausula
Gesta alli impresa al pie del = Felici ig. nolli ordinis gubernacioni tr. facilitor

Remedio

Remedio, consien.ª Iratu nostro, consulere possimus. Autorizate, et facultate
Apostolica, nobis, vt supra concessa, omnes et singulas ordinaciones, autorit.ª apost.ª
tolica roboratas, ta prototo ordine, quo pro Particularibus Prouincijs, et Can.ª
tatibus, a Magistris ordinis, Prostectoribus, Vicarijs seu comisarijs apostolicis
sucesg. editas: ad terminos constitucionu nostri ord.ª reducimus: et ita limitamus
vt Imposterg. vim guidg. ordinacionu: n aute autorit.ª apost.ª roboratary edit.ª
riant, ac prorsus in eis, earumq. censuris et penis, Mag.ª ord.ª eius q. successores seu
illi quibus ipsi comiserint, valeant dispensare, et absolucre, et in ceteris obtinentibus
ordinis, ex rationabili causa. = Mas Respondese lo como consta delas mismas
palabras, aqui el general no altero cosa delas constit.ª en virtud deste breue: ni re-
uoco bulas o constit.ª sing.ª de Pontifices: solo los q. dixo fue: reducir las Ordi-
naciones de Cap.º Generales hechas con autoridad Apostolica. Y las de especiales
Prouin.ª a conuentos dela orden, alos terminos del derecho dela constit.ª p. q. que
dan los generales Dispensar en ellas con causa q.ª les pareciere. Assi todo lo que se
le prohibe al general en las constit.ª dela orden. Tiene especiales bulas de Pontifices
Le es lic.ª y prohibido como antes = Pero aui el Privilegio q. de el q. los guarda dicho. supra n.º 6.

7.º Ley. Tiene autoridad el Prouincial en su Prouincia, el Prouincial. Del cap.º Prou. por derecho y priuilegio.

Del Prouincial en la orden sucede, al Arzobispo, en
los clerigos respecto de sus quejas despues del priuilegio de exempcion y tienen las
Religiones delos obpos o arzobpos y demas Prelados inferiores al Papa: Las leyes.
Pero el Arzobispo: tiene autoridad sobre todos los obispos sufraganeos desu Prou.ª
especialm.ª en tiempo de Visita. Assimismo tiene el Pr.º en la orden. Pero tiene
Jurisdicion y autoridad sobre todos los Priores: y sucede en sus Ciudades y
conuentos, con Jurisdicion como Episcopal: como lo demuestra La glosa de nuestras
constit.ª dist. 1. c. 140 n.º 3.º Ant. c. = Y si lo del derecho concede alos Arzobispos
en Jurisdicion y autoridad eso proporcionablem.te sea de decir delos Prouinciales. Demas
delos q. pueden por Priuilegio en toda La orden: y en especiales Prou.ª del Luego dizemos =

Los Capitulos Prouinciales, suceden alos sinodos, o Concilios Prouinciales
q. los Arzobispos congregan por tiempos en las Prou.ª de su Jurisdicion: p.ª reforma-
cion delas costumbres = aunq. por derecho particular de la Constitucion: tienen en
cosas Vsurpada La autoridad los cap.º Prouinciales: mas q. lo el derecho concede
alos Sinodos - Porq. como consta del Prologo de la Constit.ª n.º 7. et 9.º cap.º P. no
puede saber si estatutos y perpetuos lo q. aui pueden saber los concilios y sinodos. Item sus
preceptos y censuras. Lo alli se dice: espiran despues de algunos años. Es la vida de un
cap.º acto. Los preceptos y censuras delos concilios obligan siempre mientras, vese
Vsucan. Demas desto todo lo q. se prohibe alos cap.º generales y con mas valon es
Visto sea prohibido alos cap.º Prouinciales = Nomi. es. Regla del Pr.º c. 23. cafos reser. de los generales.

Supuesto aquesto La Regla q. supuso en el n.º passado corre tambien en este
q. son siguientes: y lo que en las constit.ª o decretos de Pontifices. o cap.º generales et
prohibe alos Prouinciales, dcap.º Prouinciales: no lo pueden saber: Assi segunda regu
Lo q. les prohibe y quitando esto todo lo demas pueden en orden a sus subditos =
En la dist.ª 1.ª c. 14 de Nouicios n.º 10. Manda la constit.ª al Prelado y Diez
el Habito a Vn nouicio para de absolucion de offen.ª graues culpas: y q. Vn nouicio antes de
quince años, tomase el habito en llegando el tiempo de su probacion. Se pende, el termino de

su

señale el termino de su profession, y Seminario, como a de obligarse, a los tres
votos y guardar la Regla y constit.ns como el tranciesta, y luego q passe
el termino señalado Recivira profession tacita, si el q tal religion, no lo contradise
en. Pero el Provincial, q[ue] de poco dar el habito y profession a Menor de
1 de[ci]seis como dicela constit. Dist. 1. c. 13. n.o 3. parece se extiende a la q[ue] para tambien
al Provincial. = Dist. 2. c. 2. n.o 5. manda la constit. q[ue] ningun Prelado
confirme en Prior, al Religioso q[ue] no sepa Gramatica, y sea de buena vida, mee
2 comendable, y q[ue] tenga Virtudes. Dist. 2. c. 3. n.o 1. Al Provincial q[ue] Visite, lo confirme, y absuel
tan y este tres años priuado de su Off.o y Voz. Dist. 2. c. 4.o n.o 7. Suspension de absolucion al Prelado q[ue] Recibe
sin. 7. c. 9. = Dist. 2. c. 4.o n.o 7. Suspension de absolucion al Prelado q[ue] Recibe
3 algo por dar Sentencia Justa. = Dist. 2. c. 5. n.o 1.o Reformacion al Prelado
q[ue] hiziere algo en menoscabo, o perjuicio de la autoridad de los Diffinidores: y encontra-
dize a lo q[ue] en Capitulo, o Definitorio, mandaren los Diffinidores: y los Prelados
4 subditos manda allí la constit.on Que alno, ni a otros obedezcan en lo q[ue] les
denaren contra ello. = Dist. 2. c. 13. n.o 3. manda la Constit.on con
precepto al Provincial, no delicuenda antiguan fraile p.a Recevir Dign.s fuera de
5 la orden Inferior a lo q[ue] era = Dist. 2. c. 16. n.o 2. para q[ue] los Prelados eviten
6. a q[ue]llos Prelados q[ue] Permitiesse a algun religioso lego de la orden = Dist. 2. c. 12. n.o 2.
q[ue] debe la constit.on al Pl. dar Licencia, para q[ue] Padres, p.a Hablar en el Refectorio = Pero
7 si el tal malo q[ue] este en la enfermeria, o en la celda fuera del refect.o puede el Provin-
Provin.a y el gen.l entrando a la orden dar Licen.a p.a Hablar a los q[ue] estan en el. co.n explica allí
8 la glosa = Dist. 1. c. 13. n.o 4.o Reprehibe al Provin.l pasar los legos aun q[ue] sean
Provincias co.n grado electem.te o al Sabito del Capitulo = Tambien felizmente
9 alli mismo q[ue] ningun Religioso de esta orden mendicante sea Recibido con la q[ue]lla
sin Licencia del general, de suerte q[ue] la Constitucion no le q[ue]de dar el Pl. o Diga alli la glosa
como q[ue] por constit.on de Bonifac.o 9.no podemos Recibir ningun mendicante profes de
otra orden sin Licen.a del Papa. Dist. 1. c. 13. n.o 4. mandala constit.on del illustr.o Recibido a la orden
10 q[ue] fuia = Dist. 1. c. 13. n.o 4 mandala Constit.on del illustr.o Recibido a la orden
confiesa especial del Pl. o de esta manera no le q[ue]de Recibir, si el dispensaren p.a Prior,
11 no q[ue]da ser Diffinidor ni Prelado, y ni electo de sin. sin especial licen.a del general =
Dist. 1. c. 18. n.o 5. mandala Constit.on q[ue] algun Religioso q[ue] offenda a otro, de
calumnia falso por el q[ual] si fuera Verdad. merecia carcel. o el diffamare, sea fraile
o la orden conpeza q[ue] de fuera della, lo metan en la carcel, y no le q[ue]da salir de alli
c 12 sino el q.l o Cap.o = Josaf. n.o 6.o se manda q[ue] el q[ue] Hiziere caydo en
pecc.o de carne, o Hiziere falificado las Letras del Pl. general, o Hiziere cometido pecc.
11 de hurto, apuntho las manos en el Prelado, o traydo armas ynuentas, dentro del conu.
o Seglo aalg.o atroz.m.te sea castigado con carcel: Dno q[ue]da Volver alli a Visitar,
donde dio escandalo, sin licencia del ced.te: o del cap.o Pl. Despues de muy gran mu-
danza de Vida. Gaufr. el cap.o general de Burdeos de 1324. explico el pecc.
q[ue] aqui se dize carne publico y escandaloso. y q[ue] deste caso solo se entiende la pena dicha
pero la glosa sobre este lugar lo extiende el hurto, y los demas casos Referidos si
12 endo escandaloso = Dist. 1. c. 18. n.o 3.o se manda q[ue] el q[ue] pecare gravemente
malicios.te y a su Prelado: sea metido en la carcel: y tenga el dicho lugar entre
los Religiosos q[ue] sea priuado de toda Voz y oficio: obediencia sea le encomende, y no
pueda ser substituydo, sino por el q.l o Cap.o Pl. de suerte q[ue] aclla, no le q[ue]de
substituyr el Provin.l
13 Dist. 1. c. 24. n.o 9. manda la constit.on q[ue] el q[ue] comete heregia pecc.o nefando o
dize Vengno, a alg.o se le q[ue]den con Carcel perpetua: de la q[ue]l no le q[ue]da librar, sino el q.l
o Cap.o y algun otro Prelado Superior, no pueden librar al tal antes de 20. o mas

Dist. 1.a

Dist. 1. c. 19. nº 1. Semanda que ninguno, sin mandato especial del Gen.l o Cap.o 14.
general pueda sacar de su Prou.a ninguno Religioso por ningun delicto simoniaco
ter. Vel ad tempus, con Sabito. Mas no seguita si es irreprensible y guarda-
La forma q manda la constit.on y bien añadida despues aca por Pontifices nro.
Se puedan sacar de la Prou.a sin uno de la orden quitando el Sabito =
en la dist. 1. c. 20. semanda q el apostata el tiempo de suspenit.o tenga el peor lu- 15
gar de todos y acabado el tiempo de Suspenit.o no buelua a su antiguedad, sin liçn.a
del g.l o Cap. l o Cap. Prouincial, aunq dispens.on no se haga antes de tres años
q sea, no se le quenten de antiguedad, los años de la Apostasia =
Cap. 20. Ibidem. Q el q se ordenare sin licn.a Semetan en la carcel quatro meses, y no pue- 16
da exercitar las ordenes, sin Licn.a del general = Q agora de carcel es por todo Segun
meses = Del Relapso Apostata, se ordenare: o el q celebrare desamulado, vsque
quaq. Suspenso sino es q buelua a tan santa Vida, y merezca se dispense con el aut.
toritat.e apostolica. =
Dist. 1. c. 20. nº 4. manda la Constit.on q el q fuere apostata, o manifiesta- 17
mente conuencido, de los q cayeri: o legitimam.te sospechoso condenado a carcel perpe-
tuo de confesar y predicar, de Vocadhuc y pasiua y de todos los off.os de la orden y quede in-
habil en adelante p.r todos. Y no pueda ser restituydo sino por el c. g.l o Cap. g.l o Prou.l
Esta restitucion no se haga antes de seis años. Dice aqui Leyssa q el apostata, res-
tituydo y habilitado: no puede ser elegido a Prelacia, antes de 20. años q si de hecho
fuere electo; no Vale la election. Y asi lo tiene mandado el cap.o g.l de roma 1567.
Dist. 12. nº 4. supra hibe con Decam.on Sata sent.a q ninguno Religioso, sin licn.a 18
del gen.l ande predicando p.r si de Vras p.tes, ni predicando bulas, y la aplicada la com-
hn.on de los bienes y se le Sallarino la comunidad = Dist. 12. c. 13. nº 8. semanda 19
da q el procurante alcanzar alg.a Dign.d contra Episcopal q era de la orden: incurra en
comunion, y priuacion de toda Vos. y grado y of.o y no pueda ser restituydo, sino
por el g.l o cap.l = Dist. 12. c. 14. c. 14. semanda q el q fuere actualmente a estra 20.
Prou.a despues de seis años sea absuelto del estudio: nisi delicn.e Mag.l ord.n Speciali =
Dist. 12. c. 14 nº 8. semanda q el q Vbiere de estudiar de Theologia sino 21.
es manifiesta y sufficien.a sea examinado y sale de exponer el Diffinit. o detenes
Licencia del gen.l o cap.l = Ibide. semanda. nº 20. q el q recibiere grado 22
de Maestro sin auer leydo quatro años Theologia en alg.a Vniuersidad: este des-
comulgado y priuado perpetuam.te de todas las gracias, off.os y exemptiones de la orden
y no le queda dispensar sino el cap.o general =
En el cap.o general de Roma de 1629. se manda assi a los Prouinciales con aurb.te 23
vidad apost.ca ordinamus et omnino inhibemus Diffinitorib.s Cap.l Prouincialis
Ne aut.te Vrioris Prouincialis concedant immutandi, augendi, Vel alio
quouismodo disponendi alta Cap.l Prouincialis. = Item. prohibemus omnino
Priorib.s Prouincialib.s ne que communi Capituli Prouincialis aut.te sancta
sunt: suspiciatis aut.te Vrioris decernant: qd si secus fact. fuit sententia trinone-
Dimas adelante. Titulo. admonitiones d. ast. admonemus SV. Prouinciales
et diem mandamus, Vt amutationib.s et assignationib.s fratrum extra Capitulum,
ex qualcunq. leui causa faciendis, omnino abstineant, et n. nisi magna necessit. Pri-
gentes, con a Conuentib.s Dinquibus a Cap.l assignati sunt, remoueant: et dy removean
Viatico, a Priore, et tribuat sub pena absolutionis ab officio =

Un ordenado que pueden dispensar los g.les y Prou.les Y assi el Mro
Hinojosa. Verbo grauis culpa. fol. 267. Inabilitatibus Mag.r ord.n stylenz

6.ª Auctoridad

potestem dispensandi: super Irreg.ti penis positiuis, et priuatiuis = Prouinciales y
et Priores, super pena positiua de Officio pstry. Inferiores aun ipse Prelat.s solus potest
Absolu.r en todos casos dichos Apostata. Capsas carnis y carcel, amenestar el Religioso
Vestit.m en los demas pecados al tiempo de Sapient.s Degradacion culpa se acaban las penas
Espirituales, y no amenestar otra vez restitucion, como enseña el Abbad.mo Hinojosa
fol. 266. Dela pena de carcel, aun q sea positiua no puede el Prou.l dispensar en ella
Silencio publico, con concesso nisi nel.s Sanctican.s del Prou.l dist. l. c. 18. Hinojosa
Verbo grauior culpa fol. 263.

el Conc.l dond se celebra el cap.o 8.º q dize celebrar todos los capitulos
aun q sean de tres en tres años dobles durante el cap.o aqui esta concedido en el cap.o 9.º de
Roma de 1580. Q. dize Hinojosa Verbo Electio Prouinciali fol. 218.
Puede el Pl.e instituyr Vic.o sobre el siguiente = Q por priuilegio los Prouinciales y Ex-
63 f.o al fin del de la confesion. en Indias pueden los Prouinciales y Ex-
La orden era aquello q. el Ex.mo no les quebrante la autoridad: Q demas desta General
autoridad apostolica toda la S.ta Sede acostumbra comunicar p.r la conuersion de los Indios
su conseruacion y mantenim.to Con Virtud desta dispensan a los Religiosos ministros
en la Sede p.r ordenes: en los grados prohibidos a los Indios y a los q pueden y pueden
de la conuersion: p.r mat.o Q en Votos y otras muchas cosas y no pueden el Cercel general.

Hace mencion desta gran potestad y priuilegios dados por los Pontifices
a los Prouinciales de Indias el Ex.mo Sr. ant.e de Hinojosa, en su Directorio decisiuo
Reg Regularis: Verbo. oratio culpa fol. 267. pag. 2. donde dize asi = Meminer-
mis eh qd Prouinciales Indiarz, habent super praemissis, potestat.s Magistri ordinis,
a Leone 10. et Pl.e habet, habent omnimodas Supe autorit.s en Verbo forzo, ab
Adriano 6.o et Paulo 3.o absolvendi omnia peccata et remissionis quantumcumq altera
Motivaq Constitucionq denegata sit, huiusmodi potestas Prouincialibus = Hec ibi-
et Verbo Declarario fol. 160 ait, q dicto priuilegio Leonis decimi, et Adriani 6.i cessa
cessq Prou.l Mexicana, q possint Prouinciales, ad q generales ad explicandas constit.s
et dubia omitto = Canade. fol. 175. Verbo. Diffinitores cap.l Prouinciales =
In Prouinciis Indiarz, Prouinciales cq diffinitoribus, potest apostolica autorit.e
Leonis decimi, et Adriani 6.i omnia facere, et expedita habet, que Regimini Prou.l
qua alias ipsemet ordinis Mag.r posset facere, si presens adesset

Pregu.a 1.ª Si los Prouinciales de Indias pueden oyr, al pareja del Cap.o general
o a otros negocios q se offrezcan durante su officio = Q si de hecho fuesen a cumplir el
interim absoluidos: o eligiesen: si seria el de Espana Verdad.o S.r o el electo, a cuyo
su ausencia S.r Q se puede los diffinidores en Indias absoluer al P.e S.a la dilucion =
R.a Q aun q conforme a Constit.on dist. 2. c. 4. et 8. son llamados
a cap. q pueden oyr a cap. general todos los Prouinciales de la orden = Pero por
inconuenientes q a auido esta este derecho de la Constit.on moderado p.r Indias y
Les esta mandado a los Prouinciales de aquellas partes no vayan a cap.o ni dessen
sus Prouincias, pena de absolucion de officio. asi lo tiene mandado el cap.o gen.l
de Roma de 1569 por estas palabras. Precipimus Reuerendis Prouincialibus
Prouinciarz Indiarz, tam presentibus, q futuris temporibus sub pena absolutionis
ab officio, Vt quamdiu Prouincialatus officio fungunt, ne recedant a Prouinciis suis
gracia videndi in Hispania, quamquam q autea Prouincias recesserint: comitiis
omnes tribus Prioribus, vbi antiquior conuentus Vt simul congregati, eos a suis
officijs Prouincialatus absolutos declarent, et duos sent.s preualter et opportuno
tempore ad nouos electos Prouincialis conuentus. Hec esta orden y mandato

el

144

El Maestro fr. Ant.º del Pozo en su Theologia monastica. fol. 261. =
Por el mismo Prologo de las constit.es nº. 4º. se dize, q.d nullus sit subditus penis absolutionis absolutis, nisi superuiniat declaratio particularis, respectiua Subditi, sera el tal Prelado q.do buelua a España Provincial o alla donde esta declarado hasta que por cartas, o fama cierta o persona fidedigna, le conste estar absuelto que entonces pueda tenerse y tratarse, como no Provincial despues de dho punto.

Aunq parece q.de esta orden no se puso sino en odio de los Prou.les q.de estan las Indias atendido: gracia Redeundi in Hispania: solo por Volverse con la bonra q.de otros como dize dho fines particulares a España y quedarse alla o p.r procurar otra cosa mayor: no dize lo q.de persona cap.l o embiados de la rey.l o Religion, ancq.n graues del comun =

Para la Prou.a de S. Juan Bautista del Piru, ay otro mandato muy apretado del cap.l general de Roma 1574. Vbi in Viat.e post S.tam sanctae obedientiae et Submissionis formali, praecipit Provincialibus prohibet existentibus in illa Prou.a ne a Provincia recedant, sine consensu diffinitorij, Vel decem Patrum primorum illius Provin.e quam inscripti accitrant. Sed eos concedere n possunt nisi prius, rat.e sua administratione nis Redant: qd si contra fecerint, poena absolutionis ab officijs suis, ipso facto incurrant. Trae lo el mismo Maestro Pozo fol 266.

Tambien pueden los Diffinidores d.a Cons.on dist. 2. c. 7. nº. 3º. absolver en Indias al Pl encaso de escandalo notable, como se dize muy mal exemplo, q.de la se buelua a Roma sobre su negocio o se buelua a España sin q.de consentimiento = assi lo concede por privilegio perpetuo el general fr. Jun.º Fenario. Trae lo el Mt.º fr. Ant.º del Pozo en su Theologia Monastica fol. 305.

Rey.s Hay precepto en el Derecho: q.de Visiten los Provinciales cada año sus Prou.as: q.de se escusan de pecado de jandolas de Visitar alguno de los años q.de les dura el officio?

Rey.s La const.on dist. 2. c. 3.º nº. 9. manda q.de los Provinciales Visiten todos los años sus Provincias q.de si por enfermedad, o otra causa Vrgente no pudieren alguno Visitar por si mismos personalm.te las Visiten por sus Visitadores. Este es el derecho particular de la const.on Tambien ay precepto desto en el derecho comun: q.de lo mismo manda el concilio de Trento ses. 25. de Regularib.s c. 10. et c. 20. et ses. 21. c. 8. = Ay saber in cap. Relato. et in cap.e De Censibus. 10. q. 1. Q.de lo prueban los Doctores de aquellas palabras del P.e S.to Luca 12. que dijo a S.to P.o q.de el todos los Prelados. et hic aliqn. conuersus, confirma fratres tuos. = Q.de el cap.l q.de de Roma de 1574. demanda a los Provinciales q.de por lo menos, cada Provincial, Visite por si mismo, dos Veces en el tpo de su officio todos los Conventos de su Provincia, q.de trae Laglosa de nra const.on dist. 2. c. 11. fin. A.

Rey.s Si el Perdo Visitando su Prou.a Vn Prou.l halla se Pnal casas muy faltas y necessitadas: y otras sobradas y muy abastecidas: si podra aplicar de las casas pobres: los bienes q.de sobran a las Vicas. = Q.de lo mismo. Segun Rey.s del obispo respecto de las Yglesias pobres de su obispado?

Q.de puede el Pl aplicar los bienes de la casa sobrada a la casa necessitada llamando primero los Q.de de la casa Vica, y proponiendoles la mucha necessidad de la casa pobre: y pidiendoles tengan por bien se le socorra de lo sobrado = Dzino

alegaren

Q sino alegaren Razon encontr.º q haga fuerça: aunq los reguyeren pertinaçm.te
puede el Prou.l y lo mismo el del obispo, tomarlo el, y darlo a la casa o Hospital pobre
que asi lo determina el derecho. in cap.º causa de exhibendis. = Declaracion Pral
Razon por q las Yglas y Conventos, tienen obligon a hacer limosna de lo sup.fluo. = Esto si la casa aquien sobra, no es muy rica, ni es mucho lo q le sobra,
no puede el Prelado compeler al cap.º a dalalo. Esto sino q a de sacarle los de
diere con Vol.d de los capitulares. = Esta es la Disposicion del derecho
comun. = Demas desto, por derecho particular de privilegio, pueden los
Prelados mendicantes, comutar los Legados y mandas q se hacen a una casa
de su jurisdicion en otras y aplicarlos a la casa pobre q no aya escandalo de aquellos q dejan los legados. Asi lo concedio el Pontifice Leon 10.
Pueden tambien los Prelados trocar o vender, o mudar q otros Usos
los legados y cosas q dan no solo los muertos sino los Vivos. Hacelos dos
privilegios el Mro Fr. Anr.º del Sacro exim.º Theologia Monarchia. Hablt. de Usu
paupertatis dub. 11. fine. Destruyendo el comun dicho de los privilegios de los men.s
dicantes. = Concluye Paso asi = Hac, magna concessio Pii 4.i cuius
potest Provincialis q.e in Vna domo Vident superflua, alteri transferre
seu donare. dela qual D.r mucho Cordoba. in sua summa q.º 57.

Prej.e si incurre entredicho, al ingresu ecle.a, el Prou.l q por ocasion
o causa de la Visita q hace cada año en los Conventos: lleva dineros, o dadivas: o pida
tanta cantidad p.a si o p.a su compañero. = Item si son Legitas. Las con.s
tribuciones q lleva el P.e a las casas desus Provin.as o el gen.l a las Prou.as de toda
La orden ? especialmente q.e no las Visita como el gen.l en Indias, donde nunca
pasa?

Q.e q en Las constit.es nuevas de esta orden: en el formulario q dan
delos Visitadores q pone Laglosa acerca del cap.º 11. de la dist.n 2 q de Visitatoribus
esta inserto alli, q el n.o P.e lit.a A= La determinacion y declaracion del cap.º q
de Roma de 1580. Esta man.a In cap.º Romanus 15 de. ordinat et statu precipue e,
omnibus Prelatis et Visitatoribus ordinis nostri, ne vel pecunia, vel onerosa munera a
fratribus vel sororibus accipiant aut justis abeis expectant: sd. Jeruen in illi Statuto
Clementi 8.º de largitione munerum = Contra los facientes auctoritate ord.ii priuamus
eos muneribus largitis qua diu. cultui Lazy seruierit aplicamus = Declarantes tales
Prelatos incursos proprietatis incurisse et penas a facto Trident.º Concilio et nostris
constitutionibus statutis, subiectos esse = Hac ibi = Las penas q pone el Conc.º
Trident. estan en la ses. 24 de Reformat.e c. 3. donde pone el Varrancs.o, obispo
q acerca dos siguien corresponden tres prelados exemptos, como yo dicho, en los
(munieres de Dios) si cometieren este delicto: pena de envedido de entrar en la
Yglia sino vuelbieren doblado dentro de Vn mes: de lo subtraydo q hubieren llevado a la Yglia
q pert.e. Visitan: excepto solo, el sustento de cada dia, p.a si y su familia, = Da
los otros Visitadores q no son obispo; como son en la orden los Visitad.es del q
o Prou.l pone el concilio si incurrieren en esta pena de suspension, de officio y tomist.o
salta q vuelbiran doblado = Del derecho comun: comu.t dispone p. los obispos
q los otros Prelados q visitan con jurisdiction ordin.a Este dize Innocen.o 4.o
Vnicap.º Romana eccles.a. de constitu. Lib. 6. q prout Deity illius dici nisi omnino
recipiant pro Visitatione Quicquid. Hanc aut Visitandi formam ab Vniuersis et sin.s
capit.s: = alias Prelatis ord.e iure suis subditis Visitantibus precipimus obseruari.

Asi

146

Otro titulo que sean justos y loables, pro fin del 57

Dasi no se puede seguir mas probable en la orden. La opin. del M.o Fr. ant.o del Pso en su Theologia monastica. Nault de Vot. pauper.t dub. 12. dom. en Sena. Q.as penas y pone el Delito de Irreg.o a los obpos y Visitad.r no compete Genden a los generales ni Provl.s ni Visitad.r del orden aunq.e incurren en el caso por dalli suponen de recibir mas el Visitado = Lo conf.o esta declarado y extendido a los Pres y otros prelados de la orden in sor cap.s 9 del de Roma 15 de Barcelona 1574. Y insierto en la Bulla de nras Dott. del Serenissimo Duque comunicados y sucedentes los Provles en su jurisdiction gozan lo dispuesto en la exemption a los arcobispos = = Mas pueden los de Visita; estando en sus casas, no prohibe ello el concilio a los obpos - mas a los religiosos si prohibe clem.te 8. en el breue q trae la constit.on citada de Lazy asi me mueuen q es por algunas q. tambien pone el concilio esta excepcion = Salua iure consuetudinis y antiguas y en monasterios alijs de pias locis. Q si obiese concierto antiguo prescripto en los de Visita. Dicen tal Visita o monast.o tal limosna al Prelado. no laquita el Delito = Q lo mismo dijo Innocen.o 4.o de los Religiosos en el lugar citado. Salui super hoc rationabilibus et approbatis Religiosorum consuetudinib.s et regularib.s statutis. = Deste es Vn titulo por don. de Limosna llebar los Prouinciales con sus contribuciones a las casas q.e Visitan del gen.l aunq no Visite por si, ni los Provl.s de Indias ni las demas, Porq ella en este antiguo razonable y fundada en aquella limosna q gastan de Provl. y de la orden. Hon.te se tambien titulo Hospitalitatis, seruitij, Saboni pauperta.s q hacer los pueden a forma Canon.s Declarationes de los Doctores q siguen cada dia a los Prelados mayores: Del Delito solo prohibe y no se llebe nada. Titulo Vr.o sitacionis, no por otro titulo justo y loables no Regulares ni seculares sino en los q. precisos para q sean dados en las Religiones: como Declaro Innocencio citado =

Tambien aduierte Silvestro. Verbo. Visitatio. 5. 5.o 9 q.o Las Islas Leg son muy pobres no solo no pueden quitarles nada de los obpos: lo mismo el de los Prou.s sino q ellos deuen dalles limosna q es pobres a otras Islas ricas: co queda dicho en el n.o passado = Deaqui infiere Fr. ant.o del Pso citado q deue auer sanu correspondencia con la Isla es pobrada y el obpo muy pobre tanto q la Venta no le baste, aunq. Vn gasto moderado, q Vn obpo pobre, puede muy bien Vr cibir de los Islas q Visita, no por titulo de Visita, sino por Fr.s de pobre, los q le Dicen q esto no lo prohibe el concilio = Danade. Tales sunt episcopatus Philippinarum: quorum episcopi, nullos recipiunt fructus, suae ecclesiae sed aliunde viuere: et ita frugaliter, et moderate Vrin Victu quotidiano Vix excedunt mensa parochi, pauperis: et stipendia sua impendunt, ecclesias Visitare, obligarentur ad impossibile Debitos praefati episcopi Vltra sua debita procurationes, Recipere posunt sumptuosos quos moderate consumpserunt =

Otro titulo de Philipinas

12

Preg.a Si puede Vn Prou.a trasladar por afiliacion, Vn Religioso, de otra Prou.a a la suya, professandole en algun Conuento della?

R.te Ya no puede. Lo.z aunq antiquam. Si podia hacer con el consen.to dho. dela mayor parte delos hijos de ambos Conuentos, pero ay estan prohibidas tales translaciones y nuevas afiliaciones, por Constit.on especial de clemente 8.o no hauiendo q aceptada, in el cap.o 9 de Roma de 1601. Y intimada y denunciada a toda la orden y confirmada, in el cap.o general de Valladolid de 1605. Lo trae el M.o Fr. ant.o de Hinojosa, en su Directorio Decisionum Regularis. Verbo. afiliacio. fol. 2 q. pag. 2. donde concluye ast. afiliationes translatitiae, de Vna Prou.a in alia: nequeunt a Regularibus fieri, quia proprie, nulla ig censeri debent abis Sede apostolica. Valen. 1596. ex quo, nulla ig affiliationes perpetuas sat

Quanto a su autoridad

fiunt sine licen.ª sedis apostolicæ

13. Rey.ª Los Provinciales de Indias pueden recibir y asignar en sus Prou.as los fugit.os y apostatas sin remitillos presos con culpa ordenando a sus Comu.os

Rey.ª Fuera de las Indias no los pueden los Provinciales re tener ni asignar, o boluer a Las gracias de la orden. = Lor.º Venel conc.º Iris Bass. Qs. de regulares. c.4 semanda q los tales y se fallaren andar vagando sin licencia, los castiguen los obispos, y los remitan a sus Conuentos. = Venel cap.º de Bolonia donde se promulgaron alg.as de la orden Los Decretos del concilio, año de 1564. se manda q todo religioso Vecedere liceat, eh pretextu adeundi superiory nisi ab is fuerit euocat. sine licen.ª presidentis q.d conu.to fecerit. tanto tempore, pena. grauioris culpæ subiaceat, quanto extra Conuent.m abq licen.ª fuerit commorat.m Sixto 5.º en vn breue muy riguroso y despacho contra vagos, manda q los q se fallaren solos en mesones o en las Ciudades sin licen.ª los prenda el obispo o los embie a sus Conuentos: y el Prelado les haga ciertos del castigo. = En Sigloza deuen castigar. Dilt. 2. c. 14. Sit.ª E trae todo lo q ay en la orden dispuesto cerca del caso. D.t. Ja. cap.º Vome 15 80. ordinatz fuit, q nullus fiat ordinis nat, a sus Conuentu. Vel Prouin.ª sine dimissoriis literis expressis, et q superiores, aliquos suiuum fratres, sine licen.ª Venerint eos in carceribus includant: et penitus ad suos Prouincias, suosq Conuent.s Vedire compellant. q.d fuit Primatz reg.ª Cap.º Vome 1583. Jo.es insuper addito: q.d presidentes Conuentiuy sub pena absolutionis absoff.ª tales fugitiuos detinere, non audeant. et tandem. Vome 1589. sic dicitur. Denunciamus sanctiy simy Domini nry sixty 5.ª sua constit.ª prohibuisse aliquos regulares ad habitandy tanquam sospites recipi, nisi a suo superiori licentia in scripta exhibeat: nisi tam ritasit constitus: Vt nulla omnino dece, dubitatio, velsuspicio oriri posit. et qui fulum.ª Regulares s.ª licen.ª ex ob causa, pietatis decepti fuit: eo ipso absq.e ss. Domino nostro priuant in perpetuy Voce activa et passiua, necnon officiis, gradibus et honoribus, dignitatibus quibuscunq et in posterum vedant, ad alia impetrandy obtinenda. Petit idq.d Sixtus in multis Capitulis ordinatz fuit: neq.s fiat aduertimus, s.ª licen.ª posit apostatis, recipi Vel detineri, nisi in carceribus, et punit.ª ad quos Conuentum et Prouincia remittan: q.d omnib.s prelatis, et quibuscunq presidentib.s Subpena ab.e Soluendi ab.e offr.ª mandat fuit = Venel cap.º de Valladolid de 1605. seles pone a los prelados q no reciban sino en la carcel a los q vinieren sin licen.ª pena de sus.e pension de off.º

Con todo eso no faltan hombres muy doctos dentro y fuera de la orden, q enseñan q si el prelado q es muy aspero y demasiado rigido a juicio de todos q no Valen a contra just.ª trate muy asperam.te a vn subdito especialm.te si este peccat.s graue: puede sin peccar mortalm.te hacerlo Vel dexar de poner: como tenga causa graue q Verdad.te aunq vaya sin licencia. a esto dice Nauarro Lib. 2. consilio. tit. de apellat.e consilio 4. n.º 4.º N. Man. Vol. t. 2. q. 99. Regular. q. 3. art.º 3. el M.º Ord. ant.º del Pozo en su Theologia Monastica. fol. 412. aunq el M.º Bañez 2.2 q. 12. ar. 2. dub. 2. q otros enseñan mas probablem.te aun q sea dexar de la man.ª essencial ex genere. = El religioso no viene a la religion a contender ni quexarse sino a sufrir. ademas q lo que puede sufrir vn pecho por q cada año viene alli a embiar el P.e a visitar y por cartas se le pueden auisar = De lo mismo trata de andar por las Ciudades y mesones del escandalo y de recebirlo y dexar de salir sin licen.ª sigue a la orden y mucho mr. y se deue pedir merced quitar q el mal es propio = Ellos en comun y todala orden =

Para Indias no corren estas razones y q pueden los Prou.les recibir

Los

148

fugitiuos en Indias por restituyr al Sabito los apostatas por priuilegio q̃ tienen
p̃ello. Delaman. q̃ lo pudiera hacer el ginerał dela orden. y los pueden assignar
alli sin remitillos a sus Prou.as y conuentos originales: no obstantes las ordenaciõs
q̃ dizen dichas delos cap.os y concilio y constit.s de Pontifices q̃ hablan en ello.
Asi lo sienta el Al.o Alfonso en su derecho. Verbo. assignationes. fol. 46. pag. 2.
porque assi palabras. Assignare in sua Prou.a apostatas alias Prouincias, auctoritate
Apostolica prohibetur, in Cap.o generali Rome 1583. Prouincialibus subpena grauioris
culpe, absq̃ licen.a sui proprij Prouincialis: Ad Receptos stati tenentur ad suas Prou.as
ultras remittere. Sed Indias Prouinciales per breue Adriani 6.o possunt eos
Recipere absoluere, assignare: Et Victorin expedire Decessiõni Indiarz = Dande
Dices. ordinatis predictis Cap.s generali, auctorit.e apost.ca facta, abrogare
omnia priuilegia in contrarium = Sedisin obstar, q̃ postea Paulus 5.o confir-
mauit. et Moulter decisit, omnia priuilegia Decessi Fratribus Indiarz = obstat
decisit Pius 5.o Decessione facta Regi catho.co = Adde. q̃ leo decimus Vbidem
de alib.s Indiarz super fratres suos Decessit rende auctoritz q̃ tuc Sixto 5.o q̃ mando
Hec ille = Sedisere alg.o q̃ despues de Pio 5.o q̃ fue Sixto 5.o q̃ mando
pena depriu.e de todos grados y offi.s los remitiessin presos a sus Conuentos = Re-
q̃ Sabiana con los prelados instituyessen singular la auctoridad alg.a dela orden p.a alg.
mar alapriuõ. y q̃ usiesse della alapostata q̃ fugit. Dela mi. tienen los P.les de Indias
por priuilegio apost.co Demas dello. no dize Sixto 5.o ni los cap.s generales referidos
q̃ el Pubiesse auctoridad apost.ca no podiesse con causa dispensar en el preceptos. q̃
los Prou.les de Indias tienen auctoridad apost.ca de aduiono 6.o =

Sabito del cobro — Reg.a Si tiene auct.d Vn P.l p.a passar Vn lego profeso. al
Dixi de hecho. Leonisa si lo hizo alo hecho.

Con las causas q̃ pudiera alg.a Siella tubiera pues. = Reg.a Fuera de Indias ni puede ni Vale lo hecho. en Indias puede
Dist. l. c. 13. n. 4.o dom. Soprobre esto ales Prou.les Nullus Conuersus Recipiatur ad Sabit.m
fiat clericus nisi deliceri.a Mag.i ord.is speciali. q̃ Layda sobre este texto. Sit. 5.
Diecasi. Declaramus q̃ Priores Prouin.a no possint dare licen.a q̃ aliqui conuersi
transeant ad status clericos absolus mag.i ord.is Nullus conuersus q̃ induerit habitu
habitu alboi in ord.i nisi excepto Mag.i ord.is q̃ si secus fecerit: ipso facto sit suspensus
ingre. et Vsu at.e continuandos Tapena ab off. absolvan Necnon Vocepassiuapriuen
Bononie 1564. Barsinone 1574 et Rome 1589 — Ad idq̃ de tertiariis obseruen
quicunq̃ aut Conuentus, oblatis Vel tertiarijs inuentis fecerit. Magistri ord.is
licentia Sabito clericali assumpsisse ipso omnino exuan. Conuersus per sex menses
seculari habito priuen, et in Conuentu pro carcere Vno anno detineant, et ad prios
trias suas status Vedire cogan. Rome 1580 et Bononia 1615. Siquis aut
confessus fuerit Vel in ea constitutus induxisse aut fecerit: ord.i pcius e, ord.i facto Iraduc
tantum suspensus abexecutione Vltra ordinis sic suspensus, et priorem in habitu
tertiarij inductus, toto
tpore sue Vite in
Med ab aliquo ad huc Sabito Vellitiuan nisi a cap.o generali. Neapoli. 1600. Roma
1601. Parala Indias ay la excepcion dicha en los num.os antecedentes
q̃ tienen los Prouinciales de aquellas Prou.as por priuilegio Apost.co de leon 10. la
autoridad y tiene el gen.al nda la orden i pueden pasar sin licen.a del p.al ni apost.co

Vn

Vn Lego professo al Subito delector y dispensarle p.r sobre hauer o p.r ordenes y offi-
cios lo resuelue el m.o Frant.o de Hinojosa en su directorio decision y regla
sexta hablando destte caso in particular. Verbo. Confessus. fol. 151. dom. 2.da
art. Prouinciales Indiarum possunt dare latum ad clericos Licenciare y dar
superfluas: potestes Magistri ord.m Vt confessionarii. fol 10. Adriano 6.to
Paulus 3.tus Iam vero apostolica Sed facultas ad tuendo concedendo: quia
Clemens 8.tus Insuper constit.es de nouatos: prohiben transitar y conuersos y ad clericos
clericale n.ro sob.r posse y Verdurante tanno probationis Y aun este decreto de
Clemente 8.o Cayetana diuisa Constit.es Dist. 1. c. 13. n.o 4.o Lit. 2.a
Contodoso, me parece q.e si Vbiese causas graues preuenientes ala Conuersion podria
Vn Lego dar Habito de Indias passar al estado del coro Vn lego nouicio otro seso: dado q.e sea
se estubiese por constit.es apost.cas prohibido aun al mi.o general de la orden: no
por la parte q.e se breues y priuilegios dicen: se concieden las auctoridades y sinos por la
bula de adriano sexto se concede quasi auctoridad apost.ca ammplissima p.r todo y quallq.r
Y se pareciere conuenir p.r el augm.to del culto diuino. Y siguese esta cosa q.e apost.ca
puede y clem.te Nosa tubiendo ni dispensar ni dispensar en aquellas q.e
constit.es apost.cas aun tubiese la quasi auctoridad ommimoda del Pontifice Y assimis-
ma no diremos q.e puede = aun es justo atender a q.e los
el cap.o g.l de Roma: de Roma. De 1580. amonesta a los generales: q.e no dexen
estas dispensaciones: pretexte facultas probant, o multa Inconuenientia que inde
emanant. Y en el cap.o de Roma de 1608. Semanda assi. Nullus conuersus siue
infra, que in alium Ordo. Par clericus clericue, nisi delicen.a Magistri ordinis,
que obrixe deprecamur, Vt datum licencias, Vazo, emisit in communebonum rele-
gionis concedat. cum alioquin, multa Inconuenien.a oriri soleant: et Maxime
Y en el cap.o g.l de Polonia 1564. absolutam semanda Vt decretis, nullus
Conuersus Subalio habitu recipiat. = los Inconuen. son por este gen. de religio
sos q.e professaron estado inferior y pocas vezes passan al mayor: es muy odioso entre re-
ligion: q.e los professaron habito y estado de clerigos no sabe nada dellos y los menospre
cian: y

150

Q Pregunta se. si tienen mas autoridad los Prouinciales de Indias q los Prouinciales dela demas Prou.ª dela orden. Item si tienen mas potestad el General q los Prouinciales = Salvo son de dudar; ella se les niegan assi respecto delos Pres de Indias comparados a los demas; como de parte de cada Pr.ª donde quiera. q los sea respecto del gen.l q parece q todos tienen la mi.ª autor.d q en ser mayores q la del general = Por q la constit.n dize. dist.2. c.3º.2º dicea.s = Los autq Prouinciales, eande subeat potestq in sua Prou.ª quam ordina gesser ordinis, ei eade sibi seruient.r et obedientia a compes ei stabit.r et obedient.r que Magistro ordinis = nisi mag.r presens extiterit = Luego no dize nada nueuo segun lo q adriano 6.º y Paulo 3º a los Pres de Indias en darles la aut.d q tiene el q. en la orden p.a que puedan vsar della en sus Prou.as pues ellos solo tratan ellos q por derecho de constit.n = antes parece q les limita y reduze 6.º el aut.d q pues dize en su bula q. despachada p.a los Prou.as de Indias ainsi.a q del emperador Carlos 5.º q pudiesen vsar de la autoridad del general en aquella q el general otro les prohibiese: la qual Pio 5.º dize no se puso en la constit.n: sino absolutam.te q tienen en aquellas tierras en darles la aut.d del q. sus Prou.as ni tienen mas en ella q. sino menos q los otros prou.as de fuera de Indias ni ellos menos aut.d en sus Prou.as del q. en la orden =

Resp.de q. dize la constit.n q los Prouinciales tengan en sus Prou.as la aut.d q tiene en toda la orden el q. entiendese en lo q la constit.n no les da a los menos q. les prohibe hazerlo o aquello como lo hazen los q. casos q. quedan q. ellos tienen la mi.ª aut.d q. el. n.º. 4.º. Y assi q. segun el q. a esto la aut.d del gen.l = Item tienen la mi.ª aut.d q. el. n.º. 5.º. por derecho no por privilegios especiales y tienen jurisdicion en los q. entiendese tam.n bien: quanto al fuero interior de absolver y dispensar sus subditos: no q. a la gouernacion del fuero exterior. como se ve q los generales pueden disponer las penas priuat.as de los q. tienen grauior culpa. Creciha los apostatas. assignar de vna Prou.a a otra. Dar gri.a de Collegio de Mait.º. q. pueda el q. fuera de Rome en orden a los q. estan en el fuero de conc.a en. q. los mantenedores menores del Papa. co.º. queda dho en la l.ª q. n. 6.

Lo mucho q. tienen los Prouinciales mas q los otros Prouinciales = Por q. no solo les concede lo q el derecho particular de la constit.n del derecho comun dela Clementina Dudum de Sepulturis: Esso ya se lo tenian sino los reseruan las constit.nes a los Prou.les dispensar en el fuero exterior en ligenes exteriores priuat.as de pena culpa carcel dar habito del orden alegos = Demas desto les comunican dos breues la aut.d estabilidad apost.as en virtud de la qual dispensan en grados prohibidos de matrim.º de q. en los Religiosos antes del tpo señalado q. sacerdotes muchos q. no puede sacer el general dela orden. ni los demas Prou.les ni los de fuera de las Indias = Y.n dize q. adriano 6.º q. se entendiese lo q. se les concedido en aquello del gen.l no la limita y entiendese dela esfera q. por derecho de constit.n el fuero exterior y en el gouierno les son prohibidas a los Prou.les. Y por la reuerencia. Reconocimiento y respecto y subjection q. se deue a la cauesa dela orden y no pare ese q. los exima = de su jurisdicion =

Pregunta se si puede el P.l in alguna Prou.a dela orden sin incurrir en Descomunion lata sententiæ algun subdito suyo p.a nombrar Dif.r fuera de la orden Infra Episcopal.s. Si se compre sera de en nombre de Dif.r Infra Episcopal.s

Copal.s

Quanto a su autoridad

Episcopales: el dar licen.ª al Prelado subdito aceptacion de algun obpado o ser oficial de su obispado, o su Provisor? Si incurre en la censura el Religioso Sacerdote del Dign.
La razon de dudar por lo 1.º negat.ª se toma del texto de mas constit.ª dist. 2. c. 23. n.º 7.º donde supone decidan q.ª qualq.ª Prelado inferior al general, que dieren licen.ª a ningun Religioso de la orden para aceptar Dign.ª extra de su instra. episcopales. Del Religioso q.ª la acepta esta tambien decidido q.ª despues la constit.ª alli, de todas las q.ª de la Religion q.ª queda inhabile.ª ellas, de la qualidad habilidad, no puede ser restituydo q.ª celebrado sino por el g.º o cap.º general =

R.º se q.ª por nombre de Dign.ª infra episcopales q.ª la qual pena de excom.ª no puede dar licen.ª el Provincial: se entienden otras dignidades como Abadias cargos tener cathedra en las Iglas Catedrales q.ª ser canonigo Magistral otras qualesquiera dignidades q.ª de ellas gozan se eximan al Religioso de las jurisdiccion de los Prelados de la orden y de sus gozen della ni usar dellas. Mas no se entienden officios en la Inquisicion: ni ser provisor o gou.ª del Vn obispado Sor del Provi.ª ni Vicarios Episcopi y del gou.ª del estado no son dignidades ni jurisdiccion distincta ni inferior al episcopal: q.ª no excercito y uso de lo mismo Dign.ª episcopal. Dasi no incurria el Provi.ª la dicha censura dicha q.ª el subdito esta q.ª sat dentes penas dando licen.ª q.ª recibiendo Dign.ª de Inquisidor protector calificador, consultor, pavisinador del S.º offic.º q.ª ser Provi.ª o gou.ª de vn obpado =

Y en las Indias tienen los Provi.ª dispensa de la constit.ª q.ª pueden por privilegio q.ª ay p.ª ello de Leon 10. dar licencia a los Religiosos subditos p.ª aceptar fuera de la orden, Dign.ª infra episcopales sin incurrir en censura ni otra pena = Frae. el tesoro illegio, el M.º fr. Anto.º de Hinojosa, verbo Directorio decisiones Roulandy. Verbo Dignitas. fol. 182. pag. 2. dan. diez asi. = Si Prelatus inferior concederet alicui fratri, acceptandi officium Vicarii generalis episcopi seu exercendi munus gubernatoris episcopatus, n.º incurret propterea penas, nec ipse nec Religiosus, cui dat licentia ad dictum acceptandum, quia predicta Dignitas neque perse subsistens, ad tractu, nec ex inferior Dignitate episcopali de ipsamet. = Et preterea q.ª talis licen.ª ex n.º eximat Religiosum ab obedien.ª ordinis Vrait Sanctissimus. cap. finali. de clericis exempt. n.º 4.º n.º adducens mentem animo legi = Quande = Prædicta acceptando facultas soli Magistro ordinis per constit.ª reservata, auctoritate apostolica tenui decimi et adstrandi b.ª indulta. ff. Provincialibus Indiarum: quando cum judicaverint expedire, dicens Indos ut profectui fidei = Hæc ille. =

Pregº se tanta es la autoridad q.ª tiene en la orden, el Vic.º general de toda la orden, Del Vic.º de Provi.ª Del Vic.º de Congregacion.

17 R.º se Vic.º g.ª de la orden: es el q.ª tiene las veces del g.º ausente, o por muerte: o por derecho de constit.ª dist. 2. c. 4. n.º 2.º es el q.ª donde el Pap.ª mis el cap.º general sig.ª = Aunq.ª lo ord.º suele estar nuevo Vic.º de la orden el Papa: mis en Italia llega el cap.º q.ª depone o muere el g.º le hace a cada = Pero no q.ª Vicario el general se ausente o assistar por otra causa, q.ª suele ocurrir dejar Vic.º Esto viene en su lugar con la autoridad q.ª parece en Roma. = Quando ay Vic.º por deposicion o muerte o renunciacion del g.º queda sacado de la orden. Sucede en todo y por todo este Vic.º en la aut.ª del general excepto en dos cosas que se limita su potestad, la constit.ª en el lugar citado. Q.ª son absolutamente de Provi.ª

o Prior

o Priores, y mudar los Religiosos de vna Prou.ª a otra, sin q̃ el Vic.º y Prior
es oncejo y diffinitorio Provincial, Religioso de esa Prou.ª =
el Papa, del cap.º no tiene Voto por Vic.º q̃ha de ser electo por este tiempo,
Ni le toca en la election de general, mas q̃ conuocar los electores. Mi sesion en
al banco, al escrutinio, Por esto lo tiene determinado el Pontifice Paulo 3.º
Reuocando vn breue de alexandro 6.º en cont.º como consta de la cornib.ª dist. 2.
c. 28. dom.º de tuc la glosa =

Vic.º de Prouincia: Sucede acaeler en las Prouincias de dos maneras
o por nombram.º del Prou.ª q̃ ausenta de la Prou.ª esta impedido por enfermed.ª
dad o otra causa y no puede gouernar el bien: Este sucede en vnido al P.ª y tiene
Lugar y sufragio aun estando el P.ª dentro de la misma Prou.ª como consta de la
Constit.ª dist. 2. c. 3.º q̃ lo explica el M.º Nauarro Verbo. Vicarius. fol. 387.

De otra manera acontece tambien auer Vic.º de Prou.ª q̃es la ordinaria y comun por mu.
o amouion del P.ª opon.ª q̃ salen dela orden a obispos. Dentro tres por derecho
De Constit.ª dist. 2. c. 3.º n.º 2.º este offic.º al Prior del conu.º dom.º esta diffinido el cap.º P.º
siguiente y si aquel por faltare: al por donde se elebró el cap.º P.º antecedente
Este vltimo diffinidor. Este es el Vic.º de Prou.ª y dura hasta que el P.º este electo y
confirmado y presente en la Prou.ª tuuo la posesion = Tiene este Vic.º plena facultad
por derecho y priuilegio co.ª el.ª P.º Inocencio y no absuelue los Priores mudandolos
Hayles = Tiene Lugar y sufragio co.ª el P.º Este electo Vic.º de Prou.ª por el 6.º cap.º
tiene Voto en la election del P.º aunq̃ alias no le tubiera co.ª lo dize Lacroixbit. dist. 2
c. 3. n.º 6.º Gonzel c. 16. de elect.º dist.ª n.º 4.º dize asi la constit.ª dilhiste
illustrissimus Patriarb.ª Prouincialib.ª et quibuscunq̃ Vicariis q̃ infra menses ante electio.
q̃cunq̃ nouas assignat.ª et mutationes q̃ vltra in faciant in conuentib.ª inquib.ª
electe fuerint quinq̃ celebrande missas pro offic.º celebrar.º Vel Patriarcha, Vel pro
grauis scandalo vitando ad sit diuersis Fratribus fuerit suum assignat.ª et mutationes
quod priuat.ª el Vic.º in conuentu, q̃ q̃ factiones effectu et Prou.ª assignatis
cessit ingenz absolute. y la glosa aqui lit.ª C. añade asi. la constit.ª clemen.ª
sis octaui duos menses ante tres electionis nouas assignat.ª et mutationes desin
q̃ sunt. Cq̃ autem tempus electionis sit menses qui incipit adie quo facta fuerit
q̃ sunt. Cq̃ autem tempus electionis sit menses qui incipit adie quo facta fuerit
Carum. Patris, sig. Vt per duos alios menses, antes q̃ sit menses electionis incipiat, tales
assignat.ª et mutat.ª sicut in q̃ sunt
Este Vic.º de Prou.ª puede ser elegido diffr.º del cap.º P.º y canonica: y assi no se le
puede sino el concejo q̃ aya acabado algun tpo antes de ser P.º q̃ aya sido dos
antes por algun suceso Vic.º de Prou.ª y antonces q̃ a de regutar el.ª P.º dize Nauarro
fol. 388 q̃ el mandato del cap.º P.º de Bolonia 1564. = es segundo
en la election de los diffinid.ª del cap.º P.º q̃ no sea de Prouincial: sino q̃ sea
vno de los tres Priores mas antiguos de la Prou.ª Gentonces entra a ser secretario
q̃ por Vic.º de Prou.ª sino por Prior =

El Vicario de Congreg.on q̃ales La del Maestro Mig.el de Salis
en Hungria y La congreg.on de la Indea en Portugal. tiene gran autoridad: y
como diffinitorial, tiene sufragio y lugar sobre todos los q̃ay en la Congreg.
acabado el offic.º tiene lugar sobre todos los Religiosos q̃ a sido Vicarios
De congreg.on = dist. 2. c. 7. n.º 4.º = el Pontifice Julio 2.º en sus priuilegios q̃
tiene mandado q̃ los Vic.º de congreg.on no duren mas de tres años. y q̃ el P.º q̃ tiene
sido tres años Vic.º de congreg.on no pueda Voluerlo a ser ni en los siguientes.

El cap.º

De Argentina de 1307: Aguien trae Lasso 2 dela constit. dist. 2. c. 7. n. 4.
Lit. D. tiene graduados en Lugar. Dign. todos los Vic. pueden auer en la orden
dellos mas. = Declaramus qd Liger Vicarius generalis Prou. pregumuno
modo legitime fuerit institut. loco Prouincialis debeat teneri fidelitate
Juramento Loquendi loco comedentibus in illa Prou. dare, et eg. debet fidelissa con
cedere = Vicarij in Mag. ord. Vel Priory Prouincialis ni generales: sed
particulares sue Nationy sue Conuentus: siue consist. ad aliqua Visitanda
debent Obed suy loco tenere: nisi in Cap. dy officij correctionis exercuerint
Ut fuit declarat. Londonij 1263. Nec debent se de Visitandis Monasterijs ord.
quibuscumq. intromittere, nisi literis Litteris: seu special. et expressa fuerit. Ut fuit
declarat Argentina 1307. = Item declaramus Vicarios, tam
generalis, qua particulares, ita ex ordine se collegando. Primus est Vicarius
generalis ord. qui mortuo Vel amoto Magistro ord. Vniuersa Religionis
Administrat habet = 2. est Vicarius generalis Mag. ord. ab eo Magistro
generali institut. = 3. est Vicarius generalis alterius Prou. qui fuit missus est
a generali Mag. ad aliqua Vel aliquas Prou. = 4. est Vicarius Prouincie Videl
Prior Prouincialis, Visitatorius Vel prelatius: ante confirmat. Prouincialis, nouiter
electi, Vel nouus electus ante sui confirmat. suex potestatis et Jurisdictionis
Prouincialat. = 5. Vicarius Prou. est, qui mortuo, Vel amoto Prouincialis cuius
de iure gerit illius Prou. = Sextus Vic. Prou. est, quia Prouincialis absente
per certa tpa Prou. = Postea Vicarius sunt Vicarij Congregationy = Deinde
Vicarij Nationy: Vbi Prou. sunt distincta permutatus. = Postea Vic. qui quan
do constituit in cap. super Priory Prelatisque Prioe. = Vltimi sunt Vicarij
loco Studiorum. = Item declaramus qd Vicarij Congregationy
extra sua Conuentus et non sunt loco superiorum: no d. subditos domos: quia
Conuentus subditorum, sibi = Vicarij aut loco in domibus suis precedunt qui
de subditis: et debent sue superiors loco n. aut super Magistro Ut fuit decla
rat Barelnone 1574 Vbi ex expresso, qd si contigerit: Ut Prior Conuentualis
venit ad illa domy debet Vicarius illius domus precedere: et eo presente fidelitas
dicere qd er Roma 1530. ordinat fuit. Sabe no delos Vic. sacerdotes Priores
sui Conuentos: sino delos Vicarios delas casas q no tienen Prior, ni son Prelado ord.
sino Vic. delos quales dizemos abajo tratando delos Priores. como tambien dizemos
delos Vic. delas Conuentos donde ay Prior No no confunde Juntas tantas cosas
Jenla duda siguiente dizemos delos Vic. de Nacion Ay dellos especial dificultad.

Dissimos en esta duda Los Vic. Succeden por muerte del
gen: y los Succeden Quien: delas Prouincias por muerte, o amission del Pl. Juris
dicion Jurisdiction delos prelados aquien succeden comunjada por derecho o priuilegio
Admin. es del sup. muerto o quitado el Pod. Pod aun es Verdad delos prelados
depresados: tienen potestad sobre las Religiosas y monjas ni p. admitir alos semi
de la orden ni otras cosas por derecho de constit. ni pero tienen lo 2 secundario clem. 2.
por Pr. priuilegio dado a Cayet. ano de 1507. siendo Vic. de la orden, el qual priuilegio
trae la glosa dela constit. dist. 2. c. 3. n. 1. sit. A. dond. dicen asi. Declaramus
de illiq. amoto Vel mortuo Priore Prouinciali, ex Vicionstitutione generis Vicarij
Prouincialis in omnibus: nulla sint ex hoc super eorum nisi ord. potestatis sicut
fuit declarat. Victoria 1331. et argentina 1307. Verum Julius Papa 2.
per suas literas in forma Breuis, dabri Rome de Vio Cayet. tunc Vicario ordinis
et omnibus Vicarijs pro tpe subsistentibus Vicarijs ord. et Vicarijs Prouincialium Con

Ventus

Cap.° = Delos Vocales de la orden.

Conuentuum eius: motus Vel amoti Mag.r ord.is Priorib.s Prouincialib.s Vel Conuentualibus: omnq; potestq; Vel facultq; tam auctorit.e apost.ce quam ordin.ia aliter Dclam, et in posterum Dcdenda, May.o Priorib.s Prouincialib.s Vel Conuentualib.s p.rafat.i ord.is exceptis illis, quæ in constitucionib.s dicti ord.is specialiter, et nominatim Respective Dcsse Dcgra Special.i Dc 7. Septembris 1507. = aquella palabra Respective Dcsse Dcgra Special.i Dc 7. Septembris 1507. = aquella palabra Respective quiere dezir q.e la potestad q.e tubiere el P.e tenga su Vic.o Dmuerto el P.e el Vic.o de Prou.a y muerto el P.e y del Conu.o q.e no quiere Dezir q.e muerto el P.e tenga su Vic.o la auct.d del Vic.o dela orden. =

Rey. = Q.d autoridad tiene en la constit.on y por q.l ley el Vic.o 18
q.e llama la constit.on De Nacion q.enla orden sue llamarse Vic.o P.e. =

R.o Q.en las constit.es es muy differente Vic.a de Prou.a y Vic.o P.e. Pero
el Vic.o De Prou.a como consta del num.o pasado tiene lugar q. Fidelis Dpropriis
gio cuydado delas Monjas. Del Vic.o P.e no tiene nada dello. = Decuya auto
ridad trata La constit.on dist. 2. c. 3. nº 21. don.e dice asi. Statuimus Vt in singu
gulis Prouinciis Prouinciales et eor.m Vicarij et Diffinitores Cap.a Prouincialia, Prou.as
Suas per Vicarias distinguant, om.ia q.e ijs Videb.r expedire, quibus singulis Vicarijs
p.rficiant, quinon sint Priores, aut Lectores alias legentes, nisi forsan a sui officijs
absoluant. = Requisito consilio fratrum peritiorum ad dictas Vicarias, quas in
de corp.e Cap.a Prouincialia. = qui Vicarij in domib.s sibi assignatis Prouin
cialis plenarie Vices gerant = exceptis dictis a.r in hac constit.e et destructione Priorum
et Lectorum: et vbi q.a locus teneant, nisi in cap.o Dq officijs suis Vicarias
exercent. = Es de notar aquella palabra: Requisito Dsobio consilio grauq; peritiorum
tiyed dictas Vicarias, qui sint de corpore capitulj Prouincialis Dquela forma como
sean de elegir estos Vicarios en cap.o Vel por el P.e q.diffinid.r del cap.o Con cen
sso de los Vocales delas Prouincias q.e donde se instituyen. = Aduierte el M.o
Fineyra Verbo Vicarius, q.no dice La constit.on de consensu Vocalium sed de consilio
sio q.e son Votos consultiuos solam.te: y despues de auellos auido, puede el P.e y los
Diffinid.es hazer lo, q.les parezca mejor: aunq; anto no lugar: como se dicho. nº 50.

En la autoridad q.les da la constit.on = diciendo In domibus sibi assignatis
Prouincialis plenarie Vices gerant. es denotar q.estas plenarie gerant Vices Pro
uincialis = sean de entender formal.te Vt distinguit Prouincialis a communib.s Priorib.s,
seu Vt conditing.t eius auctoritas: aben, q.a posunt Prouinciales en omnia q.e supo
sunt Priores ordinarij in gubernat.e communi domus: De suerte q.el P.e siempre
quisiere se pueda meter en el gouierno del Conu.o aunq; Vaya bueno y concertado y
mandar, aun en aquello q.el quisiere y separeciere, y tomar esto a aquello q.
otras cosas sobre &. Onda dello puede el Vic.o P.e = Tiene q.e Las Vices del
P.e quanto a las cosas q.pertenecen al estado comun y bien comun de aquella Prou.a
y cerca las cosas q.pertenecen al estado de Prou.a como assignaciones o cozechones de dezimos: defender
la prou.a diziendo son neg.s comunes q.pertenecen a la Vtilidad y augmento della.
Assista declarado en el cap.o 1. de Argentina 1307. y inserto en la glosa delas
Constit.nes dist. 2. c. 7. nº 4. lit. D. don.e dice. declaramus. q.d Vicarij Mi.
dicty debent Vbiq; suy = dicy tenere, nisi in cap.o Dq officio cozechionis exercue
rint. Mendebent se. De Visitando Vel ordinando Monasteria quæ sibi m.e sint amissere
Nisi in eor.m litteris, hoc special.r expressq; caueris. = Tambien trae La glosa delas

Constit.nes

Dist. 12. c. 12. n. 4. Sit. D. post medij = La declar. de la co. g. de Roma de 1583 g dize q = Declaramus q Vicarij Mag. ord. q per Priory Prouincias de Visitando, vel ordinandis Monasterijs Sororu nullo modo sunt se ingerere. nisi in eor. literis specialr sit expressy se suis ordinar. apud Alginium 1507. En la dist. 12. cap. 2. de silencio. n. 2. Sit C. esta inserta en la ley delas constit. La declar. de cap. 9 de Luca 1288 en q declara el cap. 9 Vic. Pric. no pueden dar licencia q sallar en la mesa, ni sus palabras son estas = q declaramus q licet Vicarij particulares Mag. ord. Del Priores Prouinciales habeant auctoritatem recedendi a stationibus facultatem soguendy in mensa, Necta. e auctoritatem postulandi Mag. ord. et Del Prior Prouincialis conferre si suis declarat. apud Lucam 1288. in Vicarius ord. emolius Mag. ord. Vicarius gen. Prouincie: Sane licentiam soguendi extra refectorium decy comendatibus dare possunt.

Desuerte q no tiene lugar, ni fidelidy: ni puede meter se en el gouierno de las casas qu. ha ordenado el gouernar las monjas ni dar licencia p. sallar a una vez fuera del refitor. estando comiendo ni puede saber ni deue ser lect. ni Priores. ni otro. Visit. Contra desto si el Prior fuese algun año a visitar ni embiase Quan. acaece estar en alg. casa el Vic. P. q el prelado ord. o el religioso q Vicenalis. de suerte q no ade hacer la Venia al Vic. Prou. sino al prelado ordin. Pero el Vic. P. no deue hacer la Venia aun q sola haya sucedido a bolgarse aquella casa de su Prou. Ni a el tampoco debe sa sellela Venia el Prelado ord. q entra della mas de una cosa sera si entrase a visitar Gentiores no dos Los Religiosos de aquella casa deben hacer la Venia = alentes y salis. el Vic. P.

Aun la const. manda q los Vic. P. q no sean elegidos de Priores ni Lectores actuales: tuda Via esta recibido q en sta const. en la orden. saber Vic. Prou. aun q Vean, los que son actualm. Priores de algunas casas gran. et q aun sayan algunas ausencia q pierde la const. pretende euitar: pero no saun falta a sus contenid. porque tienen superiores tales q la suplen. a sido dicy el M. Fr Ant. de Reinoso. en orden Directorio. Decisiony Regulary. Verbo. Dignitas. fol. 184. dize q dicasi ad tempus en sta cto de los Prouinciales. mitere Priores Conuentuales in Visitatores: et priores Conuentuales, intrady institutum, in absen. Prouincialis in aliquo. Prouin. in Vicarios Prouinciales, alicuius Nationis: et hoc licite. q. ey non sint discarsari per Prouin. Visitando, nec egressuria a Conuentu, sui Priorat. n. deserunt residentiq in eo. et licet ad tempus deserant: satis prouisy Reling. bibus per superiores. qal comode officia Priorat exequi Valet. Hec ille = Y Anade mas. Verbo. Vicarius = Nri Vicarij nacionis tnr per Nros max. authoritq in locis sibi assignatis, plenarie, Vices Prouincialis gerunt. excepto q dum taxat institu. et destitucione Priory et Lectory. et sic in Religui agere poterunt q Prouinciales; sure Institucionis: et sure Communis, canonico, q. excepto post capitulo generales firmar. Leyy in contrario y entiendese sure de los demas y se tienen limitado Los casos q. Glosa de los constit. q quedan notado) et esse poterunt absoluere et instituere superiores, et assignare fratres = et aduerte q nom. Priory in ex. cepcione Constitucionis, intelliguntur Vicarij domory, qui non sunt Priores, et supplen. Vel Vicarij domory sede Vacante, q. sunt loco Priory. et sic necessitate: nec destituere possunt Vicarij Prouinciales =

et sicut, q multo minor potestas, data Visitatoribus nostris ordinis

quam

156

quam illi Vicarijs: Vt 2.a dist. 2. c. 11. n.o 10. Nz sola correctio fratrv et eorum
dyffectuum abig mutatione, status domus, vide cond.r =
Confirmare aux fratres electos in Priores, nin potest Vicarius Provincialis =
Potest tamz creare confirmatos fratrv: absolvere a Reservatis y 3.as plenarie, Vicar
Provincialis = Hec pz dictus Mag.r
De la duracion de los Vicarios Provinciales: Dispone la constit.on dist. 2. c. 3.
n.o 11. desta man.a quarz potestas in die immediate precedente electionz diffinitor
Capituli Provincialis expiret, = Hoc aux Vicarios Prior Provinciales corrigere pznt.
et ex causa rationabili amovere. = el M.o Hinojosa. Verbo Vicarias. fol. 327
dize Esto sentiendo delos Vic.os Provinciales ordinarios y cesa el Poder del cap.o 8.
Pero si el Vic.o fuesse instituydo por el q. cesado por el Papa. no espira por
la muerte del q.o Papa y la constituyeron. Del privilegio de Sixto 4.o bine
aceptado la orden: Desta en las constit.es antiguas dist. 2. c. 4. n.o 2.
Desta man.a de Vicarios, es el Vicario de Galicia en la Prou.a de Espa.a
Del de Canarias en andalucia. =

Ley. que tanta es en la orden, la autoridad delos Visitadores

Quere. aze tanta es en la orden, la autoridad delos Visitadores
Como la deuen exercitar, para no errar, ni exceder?
R.o Como en muchas partes hemos a dezir en la duda pasada. Los Visitadores delos Pro-
vinciales, tienen aun mas autoridad por constitution q los Vicarios Provinciales. Vi-
delos quales y dela autoridad y modo q an de tener, dize el la constit.on dist. 2. c. 3. n.o 10.
Pero Provincialis, tota sua Provincia pcipe visitabit, Vel Vicarius idoneus teneatur
singulis annis visitare, quibus autoritate sua omnia: prout sibi debitu exequitur.
En la misma dist. 2. c. 11. et de visitatoribus n.o 2.o dize assi el texto. qui visita-
tores, excessus Priorz diuersarum ordinum audiant et emendent. absq constitutione et
diminutione status domus. = Loca vo qua absq tenebunt, nisi in cap.o y ab eis officia
sua collectionis exercebit. Priorissaq sive sectores et [illegible] Suppliciter in visitatione nu-
merus eligendo ad quos visitator, antequam visitet. Vel tria possibilia visitationi, in Prio-
rissa electus, et confirmat. Vel motuum, Vel alias impediat, prouident Prior
Provincialis de alio fratre, qui visitet loco eius = Hucusq constitutio =
Del tiempo y de dezir la constitucion q dize. Dize alli la constit.on
q in tribus diebus continuis terminet. = interuiene esto como lo explica alli la glosa
Lect.a C. despues deaver dicho ante lect.a B. declaramus ad visitatores q in sententia excom-
municationis late, quo. precepto non possunt Visitatores extraneos, si fuit declarat. apud
Perpinianu 1327. Anade lit.a C. Declaramus ad visitatores primu debere Priorz
statutum excessus audire, ac illa, que ei manifestantur fraticida circa mortem, in
decretis redigere, Nec potest eis prefinire tempus audiendi defectus huiusmodi effectui
Vrge diligencia et solicitudine fratres, audiant ab eis. Vt tempus ingnitez non cor-
terat. Fratres audiantur fratres, vos seores y Vsted cap.o debet continuare: et doc corrigendi
officia, post tres dies continuos terminare. Vsten aquella Prou.a se celebrare cap.os en
aquel ano deben acudir al cap.o y assi no al cap.o 8.o Los Ballaren bueno y malo en
Vistas. Baltasar taglado =
Esto es lo q tienen por constit.on. Y lo q mas quisiere dalles de autoridad el Pol
como la misma constit.on dize dist. 2. c. 3. n.o 10. = Conforme al derecho comun q ala
doctrina de Lancelotto. Cap.o dilectus filius. De Rescriptis. n.o 5.o Vel quis ei dates Visi-
tatores ad corrigendu: potent Visitatores benefficijs priuare ad decimu exposcentes
quod quide maxime sobre Leyes q. qual Visitadores instituit: potent priuare beneficijs a
Lo mismo inserta Hinojosa. Verbo. Hospes. fol. 208. Esto no es contra la constit.on
q los Visitadores impidan excesos de los Priores: ni disminuyen el estado de la casa: Esto la clausula = Nec
ordinis, o no mezclen no es constit.on ni disminuyr el estado de la casa: Esto la clausula = Nec
[illegible] judicia

Quanto a Jurisdicion Visitas

haber y Sicera el Rº Gembiana el Visit.r Siel pueca ad Visitar possit ad eos especificos y
el estado de la casa en los espirituales y temporales podra y pueda entender al Rº Visitador el Provincial =
el Comiº Aluaro Mendoza en su decretorio Decisions Regularium. Verbo. Ordinarios
nes, fol. 354. pag. 2. dice asi. Ordinationes quas obtinuit Visitator, postquam
Visitati durabunt quoad ipsa similes potest Reuocare Sm Magistry. Soto. in 4º
dist. 22 q. 2. In fine prime conclusionis. Possunt enim duo Visitantes Visitatores dia
cesis et religiosi ordinar. In scriptis subpena excommunicationis observandas relinquere.
Ex quibus tales ordinationes finito officio Prouinciales, Religioso Prouin
cial mortuo Visitato. 2º Visitat. non existente = et dicere q. de tanto tiempo
officio Visitatoris. et Visitandum, q. Visitatores, deber residenciam, respectu sui finis,
sedentis Visitatoris facta Visitatione, et Visitationis pratexta, et in futurum
abonar remedio, et medicina, sin. Statu, apostia Medicina, tollerer: Panadisser
Visitacio: nec sequitur finis a Patribus intentus, in ordinat: Visitationis =
Dice tambien allegados tales ordenaciones y preceptos y guardaron delos Visitadores
No obligan los suspedos ausentes de dho conuento o Prouincia = Delo qual queda
dicho atras, en la 1ª parte deste tratado nº 40.

et Verbo. Visitator. fol. 388. pag. 2. Si non possunt Fiscali instituta ad Visi
tandum totu Regnu instituere et Visitatores Priores et alios (non) suspendere. Jin
certis Vicis Prouincialis gerunt plenarie = in el cap. = de Roma de 1629
Viene impresa en las actas Una declaracion y dice asi. admonemus Patres Provin
ciales Visitatores, in Litteris patentibus, institutionis, suos Visitatos, exprimant collatos eisdem
auctoritas ansi in supra capitu, quo supra membra, Conuentus. Adsi illa particulam
in Litteris patentibus, non exprimentes tales Visitatores, auctoritate supra capitu, possent
minime censeantur = Hac ibi.

Elcap. 6m. de Sesion 24 de 1564. dalla inserto en la sesion decimal contin.
fol. 2. c. cc. de Visitatoribus Lit. a. ordena asi. Visitatores, debent operam
dare, Vt executioni mandet ordinario Bononie: qd ceremonia circa qua ad diuinu
ministeriu: atq; alia officia diu. in nostris ordinatis, notate sunt prasertim observ
uanti; et qd eos executioni iuuentes incumbant. = Y mas abaxo trae la glosa la
orden. del cap. 6º de leon de fran. de 1535. y dize asi. qm pernecessitatem Visitatoru max
ime Regularium Vtile retardari, et difficile ordinentes precipimus subpena absolucionis ab officijs om
nibus Prouincialibus Vt omnino, per scipsos, Vel per alios idoneos gratos, experientia, et selo
Reformationis predicto, Visitentur Conuentus et loca sua prouincias, et pro suis Visitatoru obseruantia
nostrary constitucionu inducant, presertim quo ad infra scripta capita, Imprimis Vt ipsi Visi
tatores studeant diligenter, Reparacioni diuini culatus, debita clausura, et communitatis
Conuentus panis et aquis et preceptis adsibilis. Diligenter etiam curent Vt uniformitas Vestimentorum et celebrationis Missarum diuinarum officiorum et cuntorum ordinis ceremoniarum
Vbiq; perceatur = Item quient Vsurarum deslt infamatis = Item, inhibeant Vagationes
inutiles. = Hac ibi. Trae luego mas abaxo la glosa la declar.on del cap. 5. de
Roma de 1580 dize Recibian Visitando: Dineros, o dadiuas especialm.te dize aquello que aut
gratis aut tuit. habeti expectant: incurrien en crimen depropietarios delos pecados de
clemente 8º de Largitione Munerum y dize tiene puesta el Conc.l de trento alos Visitad.s
y lebantada prest esculenta et poculenta y en pena de suspension de offo y beneficio como
queda dicho en esta 2ª parte mas alelarga. nº 11. Y trae el Mº Rinosa, fol. 392.
con Panormitano. Mendoza Visitadores, necquiquam suos possunt absolut, aprecedentis
poenit. nisi restituant duplu. Vt alt Sanctissimus cap. Prouisatores, de censib. in 6º
Y aun alas dichas muy sobre no se lequede llebar el salario decadedia. alas dotes quedese
llebar aun en Visit. y las dadiuas y prohibe el Dicho ses. 24. c. 3. munus quodcunq;
subpena maledicti. pro respecto mortal es suspensionis ab offo et beneficio. Donec restituant
duplu. = Oliva Sacrande Religiosa. y Rey. a diuigencia de penas y de recepcion alguid
de Iglesia prohibena Recipi. Hec si sunt camelhabita, vel esculenta aut poculenta, si inde
non sunt exportanda. Item ibi sunt comendanda in el primer genaro Iuris = Hac ille =

en sus actas dela cap.l de Roma de 1624 Titulo comissionis. nº 13. se dice asi. Commithimus Reuerendissimis Generalibus, et aucthoritate, et Vigilancia, obseruari procurent, in omnibus Prouinciis, ordinationem 43. capitulj generalis Romæ 1629. qua sic dicta absolutionem Priorum, a Prouincialibus, et Visitatoribus. quod pretextu cuius sui infamia absolutis nequeant reclamare: aut si reclamauerint: non audiantur. et ordinationum dicti capitulj sanctissimorum, inuiolabiliter, observari precisissimus = Hac ibi.

Q.ª P.ª: que trata dellos Prelados.

La forma como a de hazer su Visita, es esta. Lo primº q. deue hazer en entrando en qualq.ª conuento desu Visitª es yr a la Yglª, o coro a Visitar al S.mº Sacramento y tomar alli Sabendicion y dar la a todos los Religiosos de la casa q. Leandreya alli acompañando, como es costumbre q.º Viene el Prior, q.º hecho esto, muestra sus patentes, y la authoridad q. trae al conuento: sino q. conste de su authoridad por auer venido ya a Visitar otra Vez, con authoridad del mrº. Prouincial, o del Sues delegado, no puede proceder a la execucion de su offº. sin mostrar todas sus comission. y esto en el cabildo y Vso como d.º Salmanticen. 1. 4. 9. n.º 9. y Felino. cap. Sui 5 citatus. n.º 12. Desta en el derecho cap.º Prudentiam. de officio Delegati. Dez esto tuuo necesª. Gutierrez. pidiesse los papeles authorizados y no los mostrasse in nihil Valeret actus, positis Actis. Dice Hinojosa. Verbo Visitator. fol. 38 q. 5.º termen (citado) dicta Sitterra, ni petantes Valet actus. Dyn. cap.º cum in litt. de offº. delegati. n.º 8. 11. 9. n.º 9. exequi sua Iurisdictis sedes ni petan. Sitterra. Vt Solent Oculos sua Iurisdictionis debet ostendere, alias nihil Valeret actus. Et ibi additionator ad Panormitanum dicit ibi. n.º 40. q.d Iudex delegat. ni post procedere ante presentat.ª y Recepcion: nisi partes expresse, Vel tacite consentiant. Hazelle = Leydas las patentes: y entendidas por el Prelado y subditos, empieza a exercitar su offº. tocando a cap.º y poniendo el precepto comun co. se suele poner en Voz de Visita. Esta solo exceptua la constit.on q. puede poner en Voz: como se Ve en el Prologo n.º 5.º donde dando los preladores la forma y orden q. an de guardar en poner a sus subditos los preceptos y constituciones: pone estas palabras. Hec faciant nec ne cepta quibo animo: nisi in scriptis, extra necessitate aut leui, preter commune praxi Cepit, q.d sita Visitationibus tm Visitat.es. Hecha tamen Valeant = En el precepto de mandar en Virt.e de S.ta Obed.a es sub precepto formali: se denuncien y Visiten todos los q. en aquel conu.to Vbiere y remedien assi en la guarda de la ley de Dios: como desus Votos y constit.es y obligaciones. Innoc.º Panor. &c. Y esto sea dentro de tantos dias los q. le parecierre. Los quales acabados o en el espacio dellos a de yr llamando dellos en general: preguntandoles a cada Vno en particular por todo lo q. se le ofrece mal: o Vtil alli cayda y pida reformacion acerca de la guarda de las constit.es Regla ceremonias, ayunos, salidas, coro, silencio: Votos esenciales y la ley de Dios: y preceptos dela Yglesia. = Luego a de proceder a poner sus ordenaciones q. adelante tuuiere dho o aquello q. no estubiere bueno o de hazer menos cosa en el Sabito y la religion en aquel Lugar. y puede en estas ordenaciones poner esto o aquello con preceptos y descomo le parecierre mas conuente p.ª su execucion y mejor guardar estas se lemn en el cap.º que q. de tuuo de quales de Visitador todos y llaman de cabildo: donde a de calthar y reprender los Religiosos q. calthar los defectos y sobre esto bodg. Si hallare algo es escandaloso: a de procurar con todas sus fuerzas proballe las causas y escan dalo Iurisdictionis. con la quinta parte del Salario de Obra, del orden Sidecal. Y calthar dello juridicam.te con el rigor del derecho comun y de la particular de la constit. p.ª el credito del Sabito y exemplo de los demas. y no se pierda el tiempo en los Visitas = Sino fueren las cosas escandalosas: ni sean denunciadas Iurisdictionis. sino como a Padre: procurara quitar el escandalo o pec.º occulto: occultam.te y con prudencia secreta = dezia Vazquez Prelado y obispo, tratando desto: q. el calthigo mas de ymas Eficaz p.ª Vomito del religioso defectuoso q. de la religion: q. las pueblas no sequieden saber muy claras y Iuridicas: y como es mandado y ordenado en el Prologo de nras constit.es

Nº Sº

Quanto a su autoridad

Nr. S.r dize. Nec damnent aliquem de pena, o culpa, nisi in iudicio confessy
vel convicty, et in scriptis: et ut secus facty, sit ipso iure irrite et inane =
es con esta o aquella declaracion quitar de aquel canon, de tal effecto: no Luego sino
despues q en secreto aduertiselo: y q reprehenderle muy asperam.te =

Dize el tratado de todos los officios dela orden q escribio el Mro Fray
Vmberto de Romanis 5.o gen.l dela orden q Vino impreso alo postre delas constit.nes nuevas
de Barcelona. en el cap.o 42 pos del officio delos Visitadores: q pueden Ver otras cosas
q alli aduierte alos Visitadores el General Vmberto q por no alargar el tratado no
ponemos aqui, contentandonos con lo mas preciso y esencial =

20 Pregs.e si Valdran q ymen fuerça de obligar los actos de Jurisdiction
como penas preceptos censuras y otros tales q hiziere Vn Visit.or Sedo contra constit.nes
Lector actual o Sup.r o Prior.

La razon de dudar es Porq la constit.n dist. 2. c. 41. n.o 2.o excluye estos
tres generos de personas p.a Visitadores: y aqui parecen tratables y incapaces de aquella
Jurisdiction por el derecho particular de estas Leyes aprobadas por la Yglesia: como que
nos gouernamos.

Resp.de Valen los actos de Jurisdiction q hiziere en estos tales Vn.os
Visitadores assi prohibidos por el derecho dentro constit.nes Porq aunq la constit.n prohibe
q no de sean Visitadores de esta calidad porq no falten al gouierno dessus conuen-
tos de Lo el estudios, y porq son officios incompatibles, Pero no anula los actos
los actos hechos por ellos q la constit.n como lo suelen otras muchas q. quiere q
no Valgan. Diziendo como suele muchas Veces la oposita tota vita stat et mane =
aunq es mal hecho y contra derecho el hacer Visitadores a los tales prohibidos: y me-
rece castigo el Pr.l q hace q hiziere. pero los actos son. q hiziere y precepto
y censuras y todo lo demas hechos en ellos Vale y tiene su fuerça como si la hiziera el Pr.l
y lo mismo es: si hiziese el Pr.l su Vicario de mayor o Vic.o Pr.l Vn Lector q Por
tambien la prohibe la constit.n en q ay q no encontr.e suelen ser Priores y Vicarios
como por otra q aun por la cost.n q se prevalecido se hace lectura.l como se dixo n.o 18. siendo Por
Pero y otro enseña el Maestro fr. ant.o del Pozo en su Theologia Monastica. fol. 323.

21. Pregs.e q tanta es la autoridad q tienen en la orden los Priores con-
Vmtuales, por derecho y priuilegio. = q dello q dellos prohibe por constit.n y cap.os
q les los q pueden dispensar en el fuero int.o y exterior?

Resp.de Por Vigues del Priuilegio de Sixto quinto: sucede en sucesiua
y conuenta: al obispo en su diocesi. y tiene Jurisdiction sobre sus subditos como epis-
copal = Esto es probable lo enseña Suarez tom. 4. in 3.m disp. y el Prior
y demas Prelados ord.os corresponden a los Curas: y el Pr.l al obispo: lo contienen
ouando y en Virgil y Hinojosa y otros muchos: vease exacto en la q sobre dezimas Gilbert.
Gilb. l. c. 14. n.o 4 lo prueba Hinojosa en su diuersa decision Regulario Verbo. Abbas =
Pozo fol. 45. De suerte q el Pr.l corresponde a los obispos q assi expone p.a con.
seruar los Religiosos sus subditos no expuestos y pone debaxo el abuelo de los
el concilio concede a los obispos ses. 24. c. 6. magis interpretes passim Suarez Gilly que
Pr.l Priuilegij Pij 5.i Hinojosa. Verbi. confirmio Priuilegios. fol. 122. Donde habla
del mismo breue de Sixto. dado a 21. de julio de 1571. q dize q sacry Gilly Trident.o

Quanto

Q.n 8.a Ay Señora delos Sacerdotes.

Dessit Episcopi Vt absolua possint in foro conscien.ae tm abominib.s peccatis et
Dispensare super irregularit.e Verbo ses. 24. c. 6. De Priores Conventuales, Regul
Bordeles comparo alos obpos Y eraly superiores dereriorib. condicionis sint, quam layci
et clerici Concedimus eis, Vt possint per seipsos Vel omissu pontr. in Sacrd
quado absolvendy et dispensandy tra alia sibi concessa = Q. los casos Reputden
absolver delos q. dael conocio alos obpos ni exponer p.s confessores, ni peticionar
buscar. ni. dispensar como obispos = Sobre qualles Priores tienen Juris Distinc
mucho mi. q. de Pazuelos : Q son in orden a sus subditos como obpos en sus Distin
Ypotesi. los Pes como Arcobpos . Segun les como Primados, o Patriarchas:
q. sobre ellos solo el Papa. q. el Supremo Prelado y prim.a causa =

Estos Priores tienen conforme a derecho comun, en sus Conu.s Lagunas;
dad q. tiene el P.e en su Prou.a Del gen.l respecto de la orden. si bien por
derecho particular de las constit.s de los son prohibidas muchas cosas in ordenadas
uen.a economica : y Jurisdiction exterior q. luego notaremos = Q. espiritual,
gios q. les derecho extraord.o et Vultus Justi &c. dicen los Frailes, tener los
generales q. les especialm.te en Indias y guardan notadas en sus muchas cosas q.
pueden los Priores : Q. para esso son aduertencia pusimos aquella glosa
q. queden los Priores lo q. les Pes en sus Prou.s y los generales en toda la orden
conforme a derecho comun y estando en los terminos solos deste derecho = Vso,
medes delos Vicarios de casas q. no tienen otro Prelado ord.o sobre si
y delos Superiores muerto o ausente por tpo considerable el P.e = Bruebadlo
Muy doctam.te el Mro Fr. ant.o de Hinojosa : in sudirectorio Decisiones Regulo
rum : Verbo Potestas qua competit Prelatis sumitur. fol. 362. pag. 2. circa
fin.e donde dize assi = Nec miremini q.d concedamus Prelatis Conuen
tualibus : Superiori b.s entiendese muerto el P.e Vicarijs : delos Provinciales posunt
iure canonico super eosdem fratres : quib. illi Prelati, succedunt in sua Conuen
tibus Episcopi : Episcopus autem nihil potest in suo Episcopatu, plus Velminus, quy posit
Archiepiscopus, in tota sua Provincia = Donde digo q.d potestas Provincialis ultima
ior, extensiue q. potest primae dictor Prelatos, si in sua delta potestati deliquerint
Sicut archiepiscopus, Episcopos = Hac ille = Del P.e tiempo constit. Dist. 2. c. 3.
n.o 16. cond.s potestas in sua Prou.a que Mag.r ord.s entiendese por derecho comun : y. el
fuero interior, Assi Castigue de L.nd Wilhimy Gel P.e en su Conu.o en el sentido de los
pueden el P.e y el general =

En orden al dispensar en el fuero int.or guarda dicho de Sapotestad solos Priores por
derecho y especiales privilegios en la 3.a distinguiendo. n.o 63. en ordenalas constit.s dice
la constit.on en el Prologo. n.o 33. Del Prelado ord.o tenga facultad de dispensar principalm.te
quo imped.r Studij, vel salus animarum = Puede dispensar tambien en las penas de grave
culpa q. pone la constit.on que este, o aquel caso = En las penas positivas de culpa
culpa : con subditos q. quisieredes. Aun q. ellos estubiesen condenados a grauior culpa, en
otras Prou.s q. sentencias no pueden. Hinojosa. Verbo. Potestas Prelatos fol. 357.
mas en las penas actuales no pueden. et ide mag.r fol. 266. Pilosq. super penas
positas de Silio. Paiz : Inocencio aun : ide general = Solus potest. Oselo en casos
Q. on Apellacion, Sagrad canis q. con denado por sent.a a carcel, a menester el Pleito re
cibido y habilitado denuncio y sus ord.s y oficios demas no : Q. en la pena de carcel
aun Reposit. no puede dispensar el Prior en secreto, ni en publico. con consejo ni
sin el. Q. en menester q. el caso especial licencia y cuento. del P.e q. con la de la constit.on
Dict. l. c. 16. Q. salvae Hinojosa Verbo grauior culpa. fol. 263.
Generalm.te puede el P.e dispensar en el fuero exterior, en todo aquello q.

No.

2 No se le prohibe en la constit.on ni se le reserua p.r Prelado superior: q.e en los cap.s generales, no se le pone pena, si hiziere esto, o aquello: que entonces, no le guardem si ca-
como trae en el M.o Fr. ant.o del Pozo, en su Theologia Monastica. fol. 452
y el M.o Hinojosa. fol. 356. = Siguese aquello pondremos aqui los casos q.e
se le prohiben a los Priores en la constit.on 3.a en q.e se les dan Lesmanos con q.e gouiernen
el estado: los q.e pueden: y lo que no pueden hacer =

1. En la dist.on 2. c. 12. n.o 2.o se prohibe a los Priores hablar en la misa, mas pueden
absoluer de la pena q.e dize alos q.e quiebran el silencio en la misa. = en la Prou.a de Me-
dico ay vn priuilegio del Gen.l Fr. M.o Gomez de Castellon, p.r el q.l se comiencen
fuera del refectorio: puede el P.e dezir alli Missa. = puede el Religioso de los Pali-
se hallaren mas antiguos, a quien el Prelado se hallare presente. = dispensar con todos en
el silencio = Traelo el M.o Fr. ant.o del Pozo fol. 453. = De Vista vsar deste
priuilegio per comunicat.on en la Prou.a mas reformada q.e ay en Indias =

2 En la dist.on 1. c. 18. n.o 3.o se prohibe a todos los Prelados Inferiores dispensar con
los q.e estan condenados a pena de graues culpas en las penas q.e incurr.an en q.e
las penas por el en ellas condenado por incurr.ar accesit. ni con el q.e puesta ante sus ojos
otro. = La dispensacion de las penas priuat.as de todos los q.e estan condenados =
graues culpas se reserua al gen.l o cap.l y a los diffinidores de cap.o p.r Paulo Pa-
glora. dize alli q.e el q.e haue condenado a graues culpas Ho. por Vn ano: pasado el ano que
haya Libre: pero no sabil q.a la monester habilitalle dentro p.o espacio y ordenes = pero
el q.e el general Fr. Vicente Sulmano: en las constit.es q.e si simpliciter reficere co.o se
declara en el cap.o 3.o de Roma de 1578 y pasado el tiempo de la pena q.e queda el religioso
habilitado p.r si o diffinitiua y actiua, y q.e predicar y confesar sin necessidad
de nueua habilitacion. sino solo en los casos q.e estan expresso en la constit.on dist. 2. c.
Vlt.a n.o 4.o q.e dize, condenado a grauior culpa grauior propria lapsy carnis, o conde
nado por fauor accesit. en ellos es menester nueua habilitacion mientras no los dispensa
habilita el 3.o cap.o y q.e diffinid.r del cap.o 2.o toda = alli dize q.e quedan con pri-
uado hecho = Item si se les de justicia en la sent.a alos condenados a graues culpas
si hubiesen sujetos a la pena priuat.a Salta Ser restituydos o habilitados. Dice Sulu.s
Ottano y dela sesta constit.on en aquel cap.o Traelo el M.o Fr. ant.o del Pozo fol. 454.

3 Dist. 1. c. 13. n.o 3.o se prohibe al P.e q.e reciba al Sabito al Nouicio del coro, sin
la mayor parte del cap.o Dice Silueira. Verbo. Religio. 3.o §. 13. q.e si se hace
de otra man.a profesio est nulla =

4. Dist. 2. c. 1.o se prohibe al P.e pena de absolon. de ofr.e hacer Officio no hable: sin consejo de
los P.es q.e hacen del P.e Traelo alli la glosa. Fr. M.o la Reyna com.r de 1.o 1.o 5.o en su
mada en el cap.o de Roma 1583. del P.e q.e hace lo com.r

5 Dist. 2. c. 2.o no pueden hacer Officio. ni exercer Officios diuinos, ni de Officio diuino, ni
Sallmu.s en el q.l 6. se les manda y no se les prohiben Sup.r Salta q.e estan electos, confirmados
y presentes en el canu.s mas de posesion = aunq.e Vis.r bien podrian mostradas las
letras y alli no se les prohibe. = Cerca deste caso de elegir Sup.r co.e q.e se remande p.r
Hinojosa fol. 135. pag. 2. si se sabe de otra man.a dela Regul. de dispone. Salta q.e
tener la q.e la vna q.e la glosa dela ant.a dist. 2. c. 2. Dice q.e se debe exercer el Sup.r
de Officio, y diuino. = el otro entiende q.e al Sup.r le sabe el P.e no q.e le sabe el P.e
Hinojosa fol. 139. pag. 2. Mas p.e absoluer al Sup.r aunq.e sea el P.e amouible y
confesor, y al q.e le mandado el cap.o 3.o de Valen.a 1576. y Gomez mando alli
q.e se absuelua q.e el M.o de Nouicios le absoluieron y q.e se sirua los Nouicios dela
orden. Hinojosa loco citat.o dond.e trae otro mandato del cap.o de Valen.a Dicimos
absolo.e 4.o fol. 15. Que el confesor mortal absoluer al Sup.r del Offi.o sin justa causa =
et teneri Prior q.e sabe na absolutionis ab officio instituere superiorem intra vnum mens
ed de la constit.on lata dit.o Vltimo de q.e no se guarde ley: y q.e quede de ser al Salla por el Offi.o de

Suyo

Sub prior y M.o de Nouicios no pueden ser absuel tos sin con sen so.

La pena Suspensa. Delos Prelados

Dist. 2. c. 2. nº 3. Seprohibe que ningun Prelado, comera cuydado de los Religiosos 6.
aningº pertº defuera dela orden =

Dist. 2. c. 6. nº 2º Fernanda, sopena de grauissima culpa, ninguno Prelado ni Prouº 7
Vnenda aningun priuilegio dela orden sinlicencia del cap. genº

Dist. 2. c. 2. nº 9 Seprohibe, ninguno obispo Ni clerº dela orden, ni otro ningº 8
exempto Si tuuiere offº fuera dela orden, puede estar, mas de tres dias, enel Conuº
sin licencia del Prouº y assi no dexe parte del conuento: pena de suspension de offº
alos Prelados excepto el Mº del sacro Palacio, y los Penitenciarios perpetuos del
Papa, y sus compañeros =

Dist. 2. c. 12. Se prohibe Sininguno Prelado, permita sus Religiosos confesar alos 9
Seglares, o predicar, aunq sea en Aldeas, sin licenº y approbacion del obpo = Y alos
Dicho que assi confiesen, o predicare, selepone pena de Carcel. Y alos Prelados, absolon
de dho offº si lo cometiesen

Dist. 2. c. 7. Seprohibe con precepto alos Prou. y Priores no detengan aningunos sub. 10
Dicho suyo sº acceptar Prelacia, fuera dela orden inferior a obbado y dº este no pue-
de dar transito el Pº sino el Prou. Y aq̃ dicho anal Prou incurra en ella pe
nas puesto ni subditos Y acceptasen ser Prous ores o gouernadores de obpado. Y si esto
al Mº sr. antº del Pº en su Abcologia Monastica fol. 161. Estas son dignidades
del archeorias como enseña Sanchez. Lib. 2. de matr. disput. 4. nº 12.

Dist. 2. c. 14. nº 2. Se prohibe Del Prelado no promueua aningun Religioso a 11
ordenes de subdiacono, y mucho menos alas ordenes y se siguen sin saber gramati-
ca, y comprehende dº Pº esta prohibicion a todos los Prelados excepto algeneral.

Dist. 2. c. 18. se reserua algeneral: y seprohibe, a todos los demas Prelados q no 12
den licenº aningun subdito sº q̃ vaya la corte = Y aunq Layglosa d'alli se en-
tiende esta prohibicion de la corte del Papa, y de todos los Reyes: La practica y
Uso esta en contrº Y solo se entiende de la corte Romana: como de Alfonsina
fol. 361. = Otros dicen q̃ se prohiben por q̃ en ellas se Recopilan en Iubileos gracias
Elbos = Lo q̃ por derecho particular de constit. se prohibe a los
Priores = Y es justo tener sabida la dolt. de los semejantes Para ser Y viuir bien
acerca dest punto. Verbo dispensado §. 9: Del Mº Fr. antº del Pº en su
Abcologia Monastica. fol. 162. Alfonsina en su diccionario fol. 355. Esta
es Regla general del derecho. Todas las Veces q̃ al Inferior se le prohibe esto
q̃ aquello q̃ se reserua, al superior, no lo puede hacer, el tal inferior =

Prey. Se sigue del Pº Si puede el Pº Recibir al Sabito, a vn nouicio 22
insacerdota ?

Rº. Lo puede Porq̃ así se le manda en el ecº q̃. de Valencia 1596. donde
dice así = Priores, nec presbyteri, nec peregrini, possint in cellis, vel quomodolibet
ber seruire clauem ad Sabiti Recipere: ad in cap. publice =

Prey. Se si el superior del Vicº presente el Pº puede Recibir 23
al Sabito los nouicios: al menos por comision del mi. Prior y subdelegando
el en ellos su auctoridad ordin. y tiene en esto guardada la forma dela constit
tº. =

Rº. Se del sup. y mucho menos el Vicº del Pº no pueden por
derecho Recibir al Sabito los Nouicios viuiendo el Pº y estando presente, con
la ciudad sper y no son prelados cº. despues se dira tratando del superior =
Ni en no puede el sup. y menos el Vicº Recibir al Sabito los nouicios con auctoridad
dad del Pº ni el Prior puede cometer ni subdelegar esta auctoridad, Porq̃
assi se tiene probido y coartada la auctoridad en las actas, el cap. q̃. de Va-
lladolid. de 1605. Vbi interdictum Priori ne committere suppositis et Vicariis
Vnde Sabitu et professum Recipiant graues sine licentia Prouincialis. Dello

Lo

Quanto a la aut.d de los Priores

La glosa dela constit.n Dist. 2. c. 2.º de electis Priores. Desuerte q estas aut.des solo
se aquedara el P.e no el Prior. et glosa dist. 2. c. 13. de regularibus lib. 6. vsque ad fin. 170.

Preg.te si puede el Prior dar por si solo el habito o profesion a Vn re-
24. siglioso del choro, o Lego y sin examinarle. o consulta de comunidad. Dize
Derecho se dize assi al nouicio la profesion si fera valida y quedara profeso?

R.de q el P.e no puede recibir el habito o profesion por si solo
a Vn nouicio sin el consentim.to y voto de la mayor p.te del conuento. y aprobacion delos
examinadores a los quales esta puesta dessom.da que le agraueben sino sabe distincte
et clare legere, et bene intelligat que legunt, et linguam latinam calleant, et habeant
alia requisita ex dist.ct constitutionibus Sixti 5.º Clamt.e pena sepene alos Prelados y sin
esta satisfacion. Los proponen en cap.o = assi mando en el cap.o 1.º de roma, 1589. el
qual mandato fue modificado y priuado en el cap.o siguiente de Venecia de 1592. por
estas palabras. Declaramus per illa Verba, et sabino calleant linguam tantum intel-
ligi Vt in grammaticalibus, sint sufficienter instructi, et hoc obseruen in pro-
uincijs Hispaniæ et Italiæ. In religiu.s Vb.s seruen, prout illæ deplorando ca-
lamitas patit. = Desuerte q el P.e al religioso dezidoso no le puede recibir al
habito, o profesion por si sino proposito en cap.o con la mayor p.te delos Votos y con
el examen y sufficien.a dicha. = Dize de hecho le dize por si solo la profesion
no quedara el tal religioso profeso, antes es nulla y inualida la tal profession = assi
lo enseña el M.o Hinojosa. in su directorio de decisiones y regularity. Verbo. profes.
fol. 259. pag. 2. por estas palabras = Hinc colligi nullitas receptionis, no
25. seruatis ad habitu vel professionis: n.º precedente approbatione Conuentus = la razon
de dicho. es porq no guarda la forma: y q.e la ley establece la forma y se deue guar-
dar enlos actos de iurisdiction o mas seguramente se puede dezir no solo es mal hecho, sino
tambien, nullo = Dize de Prouinciali. y.a Priuileg. concess.t n.º requisito
consilio q.e in ista const.e n.º sibi prescribitur forma = Si tamq casaret. Pelconsi-
mare electiones, n.º prærequisitis dicto actu esset nullus. q.e in hoc ex dist.ct el sancto pue-
cribit modo dicho

Desuerte q el P.e puede por si solo y sin consentim.to de los Vo-
minguno Conu.to recibir al nouicio al habito del choro como sepa latin y no sea fuerino
Vago: Esto assi se ordena en el cap.o 9.º de roma a todos los Prelados q reciban en
ningun nouicio al habito. Esto si el de ser recibido a la orden a de ser p.e Lego

Manda la constit.on dist. 2. c. 12. de recipiendis. q nisi el P.e Lo pueda recibir sin
consentim.to del Conu.to y dos partes del conuento por el qual a de ser recibido = Desi el
P.e se recibe es el P.e demas del assenso del Conu.to a de tener licen.a del Prou.l
Dauns dice alli la constit.on q aya de tener 40 años = Conu.to q tiene mandado in su
Constit.on de Nouicios q allinisimo trae Lagloza, no sea recibido p.e Lego sin tener
40. años de edad. = V.e de Sa. alia 15. Suius tract. n.º 9. et 10.

Preg.te si tiene autoridad por el officio, el Prior. p.a presentar sus sub-
ditos a los obispos p.a q los ordene o los exponga de confessores?

R. q no tiene el P.e autoridad p.a esto sin especial y expresa licen.a del P.e
como lo dize Lagloza delas constit.es dist. 2. c. 2. fol. 31. Desta facultad p.a presentar
a ordenes y exponer p.a confessores suelen le poner los Prouinciales en la confirm.on del
P.e pero si por descuydo o aduertencia no lo pusiese: no le da e gratuito Pe gratia
y deue recurrir por ella al P.e y pedirla con humildad: pero no se puede dezir de
obliman.a Esto no lo tienen conforme a las leyes los Priores de q.e de regla oi officio
sino por comission. de lo qual se puede ver el m.o fr. anto del Pozo in su Theologia monastica
fol. 52. et fol. 336. donde explica esto bien: y como se deue dezir =

Preg.te

L 64

26

Preg.te Si puede el P.e dar Licencia a Vn subdito aun guando no camina sino guando este desistente en el Conuento: para q.e se confiese con Vn Religioso de su Conu.to Recien Sacerdote no expuesto.te = Con Vn fraile de otra orden, o clerigo: aunq.e no este expuesto por su orden, ni por el ord.o?

Q.te Puede por la authoridad del oficio q.e es ord.o con Jurisdicion como episcopal: en exemplo del obispo, a quien succede, dar este prelado ord.o tiene authoridad por el off.o p.a exponer, y dar authoridad p.a confesar al q.e no la tenia en orden a sus subditos Frayle de su orden o de Laguena o clerigo aunq.e no esten expuestos por su orden, como por el ord.o le les el ord.o q.e los puede exponer p.a sus subditos Y q.e el Concilio mira p.a confesar los Sacerdotes Obligasen de estar aprouados por el ord.o Todos los Theologos an entendido p.a los seglares: no p.a los exemptos, demas q.e el dia el proprio Prelado tiene Jurisdicion co.o episcopal, facultad y Jurisdicion p.a confesar sus subditos Como q.e dado por el ord.o

Q

Asi lo dize el M.o Fr. Anr.o del Pso, en su Theologia Monastica. fol. 43. tra. tando el 8.o punto. Possunt Reges Regulares, et Priores Conventuales: et Priores Regulares Vel Seculares: et perpetuo absolui, a quibus possemus Prelatis potest = ir fol. 35. de la 2.a son Reglas q.e tiene Juris dichon como episcopal: q.e el obispo por derecho puede muy bien dar su authoridad aun a Clerigo de otro obispado p.a q confiesse sus subditos y exponerle p.a ello: aunq.e alias, no estubiesse expuesto.

Del Padre Fr. Ant.o de Hinojosa en su Theologia mor. en su Directo. Decision y Regula Vij. Verbo. authoritas Prelat. fol. 364. pag. 2. dom.e dize assi. Religiosus Sabens a superiori licentia eligendi, jus Vellit confessarij: potest eligere quem uoluerit omnibus tenet = Sanchez in Sum. fol. 102. De esta Decision sies Religioso Sacerdote non aprobado, aberdin.o Vel episcopo, et Sacerdos dubij debet ab omnibus teneri Sententia = y Sanchez fol. 102. De esta Decision sies del P.e q.e el acaba.e pero no es del Regulal.e como q.e da dicho alias. en la p. n. 74. = Dno. Sebiere q.e enseña la misma doctrina, dize, sententia q.e impugnamos alias 2.a p. n.o 48. : Vease Hinojosa Verbo. confessarius. fol. 108. Para quando caminamos: tenemos claros privilegios de elegir confesor clerigo o Religioso aprobado o por aprobar q.e quedan referidos en las 2.a p. n.o 83. donde pueden verse, otras cosas tan concernientes a esta Causa =

27.

Preg.te Si puede Vn Prior dezir misa en su Conuento al Religioso de su orden q.e viene forastero q.e diciendo q.e le quiere dezir misa sin q.e mostrar dimissorias q.e el Sacerdote?

Q.te Se duda por la.s negativa: se toma del decreto del Concilio de Trento Sess. 25. de Regular. c. 4. dom.e dice. Regulares qui sine licentia sui Superioris a suis Conuentib.s Recesserint ad ordinarios locos tanquam desertores quo usq.e institituti sui limites non redierint Cesset ab ordinarijs locis tanquam desertores suis institutis punctualiter obseruandis. Concuerda a la misa dispone assi en las Sess. 23. c. 16. Episcopi precipiat, ne cui Regulari q.e tiene Sacerdos misas celebrare permittant. Tiene el dezeo por ley y demas q.e consta. Silu. 2. c. 13. lit. C. et cap. 16. lit. g. dice la misma Sylvestre sin limit.e = Sea alguien compelido de grave culpa y septimum Preceptum del Decalogo Asi no parece q.e le puede dezir q.e dezir misa: alias celebran: y prohibe el dicho decreto.

Q.te Si algun Religioso caminando confiesse, se el tal Religioso Sacerdote: y probable.te se pudiese creer q.e los dize q.e se le cayeron o arrojaron sus libros: como en las tempestades y naufragios succede o por otras causas q.e ellas q.e an de pesar por las circunstancias del tiempo y la persona = Si fuese su Prelado muy Rigido y le agraviase q.e aquel Religioso no hiciese, y por ello pasase a quexarse al superior sin licencia y tubiese Sacerdocio

Como

Diuanto a su autoridad

como alª delitos causas conste: Si puede el Pº en el fuero desa conciencª dezir Missa, alomenos en secreto. Si el concilio puso dos condiciones copulatiuamente. Quod sit Papa, et ignotus. Dan si por algun camino, es conocido, o por buenas conjecturas, se colige ser Sacerdote, no se comprehende ni sabe con el, este decreto y mandato del Concilio = De otra manª deue guardarse, en todo caso. Illustrio Verbo. Suspensio l. dice. Si el Sacerdote q no celebra consigo, el tiempo de 8 dias, Va, suspenso de celebrar, quod alios tantz: Vnde permittit in occulto celebrare: si tamq celebraret in publico: in incurreret irregularitatª. Esto dice y sea de entender generalmte con todos los Sacerdotes Regulares, o seculares = Sor. Lim. Fr. Antº de Almosara. en su Directorio, decisiones Regulares. Verbo. Sacerdos. fol. 282. dice asi = Qui. 1. ex rationabili coniectura: constiterit, Sacerdotes peregrinos, seu itinerantes esse Sacerdotes, nullo inuento impedimento: poterit per Prelatz in foro conscientiæ: tz in secreto, qua in publico admitti ad celebrandª. Cabassuty in suª conscian. n. 10. lib. 1. c. 8. Sicut absolumus accessibus et de cena domini dicentes se hac priuilegia seu bulla: et admittimus ad confessiones, audiendas: quos credimus saltem licentiz. Dudum copulatiue, intercunte debent: Regulis iuxta dilij decreti, celebrare prohibeant: ergo dit Sacerdos Regus, et pdit ignotus, q. Vbi ex coniecturis, aliqualibus fuerit notus: in Vnit. in prio bibitione =

28. Pregte. Si Vn Prior electo y confirmado: antes de llegar al conuto donde esta electo, topase en el camino: Viniendo Vn subdito suyo. Dixte. Yo te absuelbo de todo lo que se te puede absoluer, y te doy facultad para que puedas absoluer a todos los que se hallaren en el mismo caso que tu. Si esta absolucion es valida, y se comutase Vn Voto, o irritase Vn Juram.to o le diese facultad para elegir confesor, o dispensase con el en el caso o casos. Si puede el tal Pº hazer algo desto?

Resse que no puede hazer nada de lo q aqui se pregunta, el tal Prior, y este caso. Dixte expresso en el derecho comun y en el particular de nuestras Constitt.es Pregº conforme a derecho comun, ningun acto de Jurisdiction, puede exercitar el obispo, ni otro Prelado. Salta Auer tomado posision, Jaun q en los limites deste derecho: Saltara tomar Lapso Proc.to presentando sus letras para esto = Mas en derecho particular de esta Constitucion, esme milter q presencialiter in Conuentu existat: q nota entonces tiene Prelado el Conuento completando deposithad por constitt.es Si el Superior, o Vic.o electo antibus Papalibus antiquioribus. Jta Decernimus ijs Constitucionibus. Dist. 2. c. 2 nº 6º. et glosa ibi. Dasilo resuelue y explica tambien, el Mº Fr. Antº del Pulgar. en su Idea Regia Monastica. fol. 129.

29. Pregte. Si puede el Pº dar Licenª pª q se represente en la Yglesia de su Conu.to o en el Cementerio, Vna comedia, alomenos ala diuina q sea de cosas buenas y Spirituales?

Resse Q no puede pecar de graue culpa, Dasilo tiene con el mismo pareser. Lib. 1 cap. 9 de Bolonia de 1564 - 1615 - Dista inserto, pª mayor noticia inclusa delas constitt.es Dist. 1. c. 1º Sitt.a N. Dando dicas. Q domy Dei decet sanctitudo: ac inde, nedum prophana: sed etiª Religiosa expectacula, sine repræsentationes accendas sint, presertim, q pio illi loco, qui domus Orationis q minime conuenit: ideirco, ab ecclesijs et cemeterijs nostris, subpena grauis riscalsæ in Prelatis quz subditis, etiam in dicta quz tunq consuetudo in contrario, quæ potius abusus sit. Sic saltem in cap. generali Bonanæ 1615 = Mexiona = Desuerte q segun esta pena a Prelados y subditos y parece comprehende qualq Prelados aunq sea el Pº mas no algente q estos dos Prelados.

166

Preg. Si puede el P.or o alomenos el P.e Vender, o dar, los libros delos di-
ffuntos Religiosos q mueren en sus Conuentos, o Prouincias? 30.

Re.de Q no pueden sino q deuen ponerlos en la libreria comun del
Conuento adonde por constit.on pertenecieren segun lo dicho en la p. n.o 30. q
si los libros q quedan son aptos ese mla tal libreria, se Vendan los peores y con el pre-
cio se compren otros, delos q faltan en la libreria. Q en ninguna manera, se den ni
presten a otros Religiosos delos Vivos, ni por Vida, ni ad Vsq; ni se les restituyan.
Asi esta mandado muy Viguroso.te a todos los Prelados, en el cap.o general de Paula
de 1308. Dolta inserto este mandato, en la glosa de las constit.es dist. 2. c.
14. Litt.e f. Q adadio el cap.o quicunq; contrarij fuerint, a superiorib.
aci plectant pena, donec toty predicti Libroy precij, sine fraude restituan-
tur conuentibus, aduocs pertinent. = Dolta Rebuffus es conforme a la constit. dist. 2. c. 14. n.o 20.

Preg.te Si los Vicarios delas casas q no tienen Priores ni son Priorales: tienen 31.
la misma autoridad q los Priores. = Q si les deue dar Lugar en otros conuentos
fuera delsuyo, sobre todos los Vicarios?

Re.de Q estos tales Vicarios, de Q aymuchos en Indias: y en algs casas de
España: tienen la mi.ma autoridad en sus Vicarias, q tienen los Priores en sus conuentos
y los obispos en sus obispados. Asi lo enseñan el M.o fr. anr.o del Pozo en su Sue-
cia Monarchia fol. 39. n.o 107. Del M.o Hinojosa en su dezisionario deci.
tiones Regularium. Verbo. Prelatos Prelatoy sin cura. fol. 362. pag. 2. Don.
Dice. Nec mireris q.d Decanus Priorib; Quentualib; et Vicarijs ejd. Prou.
possunt iure canonico: q.m ipsi Prelati, succedunt iure canonico Episcopi &c.
Sai Valones Tonellas. Lo vno. Q las casas delas Vicarias son Iglesias
colegiales co.o lo concedio Innocen.o 4.o. Q lo tiene la casa dela constit. dist. 1. c. 1. q lo
confiesse Rebuf. fol. 45. Illustro. Verbo Iudex. n.o 1. Q se Ve. por q colegio conforme
a derecho se compone de dos otros co.o lo dice Panormit.e cum a b. ecclesiarij. De officio
ordinarij n.o 5. Innocen. y Hostiens. y otros Iuristas. = confirmado esto segues al
M.o Hinojosa. Verbo Horas canonicas. fol. 282. q las Iglesias o Vicarias q no essen
Vicarias no son Iglesias colegiales in nuestra orden. Q puesto la cuestion de mas mayor
q este dist. de comun; co.o queda dicho alvar. en la 4.p. deste tratado fol. 65. = Resuelta
la Vic.a delas es Prelado ord.o q delas Religiosos, no especificadas = Q se ve si el
tal Vic.o prelado ord.o aun en las casas q no eligen los Prelado ord.os q aquel q tiene
territorio con Iurisdicion. = Q la Vniuersidad de todas las casas: q en tu casa, o Conuento
no Reconoce superior = Q dela man.a con los tales Vicarios =
Q la constit.on manda. dist. 2. c. 22. n.o 7. q si el q falta se del
Conuento por muerte o ausencia: q no Viene superior. Q entre el Prior y vno
elijan luego Vn Vic.o el qual Vic.o tiene jurisdicion ord.a como el mismo Prior. 33
Recepto alg.o q Despues diremos = tratando del superior q sucesibilidad = Q si los
Vic.os delas Vicarias q no tienen en su casa otro Prelado superior, son Prelados
ord.os y tienen Iurisdicion ord.a co.o los Priores. Q son en la orden como el sup.or
Muerto el Prior delacasa q tiene en ella Iurisdicion ord.a Q la q ay en Priores
o como Vic.o electo ab ibus parte q.a no ay sup.or q tambien tiene ord.a Iurisdicion.

Quanto al Lugar: q en todas casas co.o Superiores muertos el P.or q preceden
alos Vicarios y presentados pero no alos Priores. Q si viene algun P.or alli, tiene lugar
y delito en la casa del tal Vic.o y delante del = Si el Va a otra casa, o Conu.to en las Ciudades
dond.e ay Vicarias y Conu.to tiene mandado el cap.o de Napoles delano de 1600: q tenga
el Vic.o

el Vic.º Lugar fuera de su casa antes otros Conv.os despues del Supior y Presentado
y precedan a todos los otros Dicho = Trata el M.º Fr. Ant.º de Hinojosa. Ver.
bo. Vicarius. fol. 385. Donde dice así. Al Vicario Domorum Sabinten. portulat
superiorates, que Sabent Superiores mortuo Priore = In Loci sua Vicaria prece-
dunt fratres excepti Magistris. Et ibi continuat, Priors aliqus ad loca venire, pre-
cedet Vicarius: et cap.to presente, dicer fideliy: Vt dicit in Cap.o generali Barcelonae
1574 et Romae 1589. Et in Processionib.s Vicarius loci tenebit post Superiores
et Baculaurey, sigui adeunt, Vt determinat Guil. Napoli: 1600. = Hac
Hinojosa fol. 341. pag.2. = en las Indias por Privilegio de Julio 3.º pues
den los Vic.os ser electores del P.no sobstante el derecho de la constit.n Dist. 2. c. 7.
y manda q los Pl.nos no puedan en la orden ser electos sino por los Priores y sus com.s
parteros: y Predicadores y q.s de lo qual queda dicho en la 2.ª p.te n.º 12. =

32. Preg.te Si los Diffinidores son Verdaderos, y Sos ultimos Prelados?

Resp.de Los Diffinidores del Cap.o Pl. Dicho del cap.o y son Verdaderos Prelados, desde
comienza el Diffinitorio. Asi lo tiene Fr. Anton. Vod. tom. 1.º Regular. q. 13.
ar. 19. Del M.º Fr. Ant.º del Poco en su Theologia Monastica fol. 58. et 286.
donde dice. ab vltimo sunt Prelati Provin.a toto tempore, quo durat eor. Diffiny.
a Vaconcel. Por q son electos canonicam.te Vid. da la Constit. Dist. 2. c. 7. n.º 3.º
plenam potestad p. tratar y resolver y Diffinir todos los negocios de la Prov.a Jurisdicion p. absolver
uer, y condenar, castigar todo lo que se offreciere. = Mas de aqui no se sigue q. queda
sacerlo y dar cedulas Diffinidores q mientras dura el officio, dispensar, y dan licencias
y abras cosas tales de Jurisdiction, cada Vno por si. Lo qual no pueden hacer seorsy
y cada vno de por si = Porq asi como no pueden cada vno de por si hacer leyes ni ponerlas
sino todos el Diffinit.o Junto: asi tampoco pueden dispensalla seorsy sino simul y Juntos.
q.s per cada cosas per sus nuestr.s per cada Diffinitor. de Vegulis in 6.º Dasi
dice el M.º Fr. Ant.º del Poco fol. 286. q siempre q Via a alguno Diffin.r sacar algo
desto, se parecia mal y no se podia hacer = El cap.o gen.l de Roma de 1553.
declarat Diffinitores ese capita Provinciae, per habere loca super omnes graves =
quando el Diffinidor n.º el electus de Vegulis dicit, quod Jurat Vocales
et decret.s capitul.r no tiene voto en la eleccion de Provincial, dasi lo tiene Decret.m
prudo q mandado seguir el cap.o q de Roma de 1627 confirmat.o apost.ca de Urbano 8.º
Dasi no se puede ni se puede seguir lo contr.o Piensa el M.º Hinojosa Verbo. Diffinidores q
Diffinitores Capitull Provinciales fol. 172. pag. 2. et Verbo electus Priorii Pro- de los q no
vincialis. fol. 216. Y si obiera impresso el libro despues de las actas deste Cap.o son vocales y no
sin duda no lo escubiera pero imprimio aquellas sus decisiones Regulares dos tienen voto
años antes deste cap.o estando en Madrid = en aquel ca
pitulo.

33. Preg.te Q lugar tienen en la orden, los Diffinidores del Cap.o General?

Respondese Feltgunis, Sehene Vesuelis, el Cap.o general de Valladolid de 1605
en cuyas actas mando, y determino, q los Diffinidores del Cap.o General: Salva
que se acabe, el tiempo de su Diffinicion, locum habeant ante omnes Provinciales
Securidy Dignitate sua Paoulin. & quiere decir. Segun la dignidad y antiguedad
que tiene en la orden la Regularia a quien representa, et debent dicere
Fidelium, etiam presente aliquo Prelato, Dasi lo enseña tambien el M.º Fr. Ant.º
de Hinojosa, en su Directorio Decisiones Regulares. Verbo. Diffinitores Capi-
tuli generalis. folio. 41. pagina 2.ª

Preg.

L. 658

34

Q. Se pregu.ª 9.º quiere decir La constit.n dist. 2. c. 2. er cap.º 4.º quando dela forma que se a de tener p.ª yr a Cap.º general Inanno diffinitorij: erinanno Pro vincialis = quequiere decir? ano de Diffinidores, y ano de Provincia les? =

R.º Se como explica allí Laglosa sobre el cap.º 8.º dist.ª A. el ano de 1220 viniendo aun nro P.e S.to Dom.º Fernando que cadaano se celebrase Cap.º 9.º Vnano en Paris y otro en Bolonia, q.e no obligan los Provinciales a venir cada ano a capitulo 9 viniendo Leso, todoel ano se selesfuerce trisa y llonis, y no pudieran Visitar, ni quedir a las Provincias: Fernando 9 Vn ano fiese el Pl y otro ano fuese Vn diffinidor con Vn compañero 9 de la tal diff.ª se eligiese en cap.º Pl. en la forma q.e manda La constit.n dist. 2. c. 5. Desa quiere decir in anno diffinitorij Pq el año en q.e dan dellos dallas Prov.as al cap.º diffinidores y no Provinciales. = Delsig.º sella manera de Provinciales: por Leso ano q.e dan dellos y no los diffinidores q.e van alternauan los anos =

Despues ano de 1373. conautoridad apost.ca de Greg.º 11. se mando enel cap.º general 9 aquel ano, se celebró en Esperia 9 q.e fuesen los cap.os generales de dos en dos ano. Despues se alargo mas este decreto como refiere Laglosa dela constit.n dist. 2. c. 8. lit. A. y con autoridad apost.ca de Julio 3.º ano de 1561. se mando q.e fuesen los cap.os generales de tres en tres anos. Desta dicha orden trata la constit.n en el cap.º 8.º tit.º de la dist.n Q.ª Manda allí la constit.n q.e los cap.os generales: Vayan diffinidores: y al tercero Vayan los Provinciales en peri.a de suerte q.e de tres en tres cap.os se celebra cap.º de Provinciales conforme a constit.n q.e este estado, esta dy.

Q.º Si alguna Prou.ª q.e ay cap.º extraord.º por muerte, o ámocion del general: dis pone la constit.n dist. 2. c. 8. lo trae y explica allí laglosa; q.e si acaeciere morir el general, despues de celebrado el Cap.º Provincial, en qual Prou.ª q.e ano de diffini dores, el diff.º nombrado, en el mismo Cap.º y su compañero, entren ambos a elegir ge negal, el diff.º como diff.º y el compañero, como electo.r sino estuuo celebrado el cap.º Provincial, y antes el tiempo de celebrarle: se elijan enel diff.º y electo.r Si fuere ano de Provinciales el cap.º y se segunda y el cap.º 1.º estuuo ya celebrado, an tes del cap.º general y de la muerte del general: los diffinidores del cap.º precedente son los mas antiguos: Vayan con el Provincial al cap.º Propio electo.r y otro por diffin.r

Q.º Si acaso estos dos fueren muertos o salg.º dellos estubiere o ambos impedidos p.ª yr por Vejez o enfermedad: Vayan los otros dos q.e restiguen = Si acontesciere estos dos estar muertos, o impedidos: Vayan los dos diffinidores mas antiguos del cap.º 9.º antecedente =

3

En el cap.º 9.º de Paris de 1611. se ordena, q.e las Prou.as donde no ay cap.º 9.º el intermedio, sino solo Junta, Calor do ano: si en el cap.º por algun suceso, no se Vbiere elegido Diffinidor, y electo.r, allí los puedan elegir y tengan las tales Juntas, la misma autoridad y potestad, q.e los cap.os Provinciales, y puedan ele gir en ellí diffinid.r p.ª la tal Junta como se eligen p.ª cap.º 9.º = Desta inserta en Laglosa delas constit.nes dist. 2. c. 7. lit. 9. fine = Y lo mismo puede ser la Junta si el Diffin.r nombrado en el cap.º 9.º antecedente p.ª yr a cap.º gen.l se Vbiese muerto despues de electo y acabado el cap.º Muerto la Junta, elegir otro =

35

Q.º Si puede ser electo diffinidor del cap.º 9.º el que no es Siso de aquella Prou.ª? =

R.º Si aunq.e La constit.n manda q.e el diff.r se elija en cap.º 9.º para yr en nombre dela Prou.ª al cap.º gen.l sea Siso de la tal Prou.ª Pero Vpuede ser por Siso el q.e asiste en ella dos anos asignado = Y en Indias asiste declarado por el q.e asiste en ella dos anos asignado enel cap.º 9.º de Roma de 1629 con autoridad apostolica de Vrbano 8.º cuya autoridad

auctoridad, Viene inserto en vn breue suyo, al principio delas mismas altas apchilon del general Rodulfo, De La ordenacion ff. 8 dice asi = Ordinamus, qd frater qui per continuu decennij, in aliqua ex Indiarij Prouincijs: assignatus permansit Intelligat, ita incorporatus, de translatus ad Iuliusmodi Prouincias, vt diffinitor, et Electo Mag. ordinis: et Procurator generalis q citra de Pou. eligi possit, non secus, ac si ibi essent filius Natiuus, Prouincie vt Saben in constitucionibus dict. 12 c. 5. tex. 6. in fine glosa. Litt. D.

36. Reg. Si los Procuradores de Indias q se hallaren en Europa: pueden entrar a Diffinidores por ausencia o falta q otro auer llegado los diffinidores electos en cap. P. aunq ellos no los hayan sido ni tengan dellos Carta poder, mas q solo de procuradores?

Resp. Q. aunq por constit. el Diffin. a de ser electo canonicam. en cap. p. Indias esta dispensado, con auctoridad apost. en el cap. 5. de Roma de 1629. en cuyas altas q tiene entrela demas impresa, esta ordenacion: Q en orden a la 26. concede Sno auiendo diffin. de la Prou. de Indias, por la distancia, o otra causa pueda ser admitido el Procurador q se hallare presente ala election de q en los dos dequal. cap. 5. como si fuera diffinidor

Reg. Si el q fue Diffin. puede boluerlo a ser en el cap. inmediato q se sigue?

37. Resp. Q. conforme a constit. no puede. Resp. Indias esta dispensada en la constit. en el cap. general de Roma de 1629 con auctoridad apostolica. De la ordenacion 27. en orden: donde se dispone: Del diffinidor que fue electo para assistir a vn cap. q no assistio por no auer llegado o por enfermedad o distancia de la causa; puede diffinir en el cap. siguiente: sino Volver venido otro. entonces = Diff. aunq ayallegado a tiempo q diffinido, en el cap. q antecedente, quedo Volver a tratar a diffinir en el cap. q de spues. Q anade. non obstante, nra constit. q prohib Statuente. Q da muy buena razon. Cum illa Constitucio sit facta: ante nouo exigentiam Regulu. Indiarij ob quarum distantiam iam patet, eius modi Constitucio esse lata, apud illas Prouincias, observanda impossibilis = Hacelo =

38 Reg. Si en vn cap. Prouincial, eligiesen, al mismo diffinidor los dos del cap. q se hallare el electo, el offido de suerte q no se pudiese acabar con el q se acaba? tase por bien o por necesr. = Si se pueden admitir la dos election?

Resp. Q. Si no se le diere, no puede admitir. Por la election de Diffinidor: por constitucion esta Examen confirmado = Et in facti contingentia ad Vi. practicar en vn cap. q. donde eligiesen primer diffinidor el Prior del conu. donde el cap. se celebraua: q aun q se excusara q. lo rehusara, quanto pudo, no le Valio: y hizo el off. por razon dicha = Ita trae el Vn. Almosa en su Directorio decisionum Regularij. Verbo cap. Prou. fol. 61. Donde dice asi = In Capitulo Prouincialis celebrari electio quatuor diffinitorum: casus non meminit constitucio in tractatu de cap. Prouinciali, horum electio quae ipso facto est ad mittenda confirmacio &c.

39. Reg. Q. tanta es la auctoridad q tiene en la orden el Superior, Vic. del conu. Mtro. de Nouicios y Predicadores?

Resp. Q. del Superior, se puede tratar, en dos estados: estando el Prior en casa presente, = estando ausente, o muerto el Prior = estando el Prior presente es poca la auctoridad q tiene el Sup. Porq no es Prelado nipuede = Elegir confesor, ni dispensar, Votos, ni poner preceptos, ni fulminar censuras.

Ni con

170

Q

Q

Q

q̃ a contrario sensu: q̃ Priores, n̄ sunt presentes in domo bene poterunt dis
pensare = Hac ille =

Ami mpresse q̃ es Verdadera Sustancia comũ q̃ tiene el Mro Fr. Ant.o de
Hinojosa: Verbo Suppior, fol. 332 - que en tal caso aunq̃ el Prior no le diga q̃ e
dese sus Veces: q̃ parte y conforme a derecho y costumbre de la Religion, con facultad
elion ord.a y con la cautela q̃ mire del P.or como q̃da q̃ el Por muere, o se ausente.
Desto es lo mas conforme al texto de la Constit.on Dasi dice el Mro Hinojosa
In Q.o casu, quando scil. Prior abesse a Conventu, certe, nisi aliud deceruerit
sactum, que el optimo Leg. interpres, illam ego concedet potest.s Superiori
que constitutiones concedunt dict. Q.o c. 2.o n.o 7. Vicario electo, attribuit Pariibus
antiquioribus: q̃ Prior, nec eius Vicarius, nec Superior sunt in Conventu, quia
est potestas Prioris. Desuerte q̃ sale esta razon q̃ es muy fuerte - si q̃ sale
de la ciud.d el P.or no señala Vic.o por escrito o Decreto. Cassa no tiene
sup.a q̃ mande la constit.on se Junten sorbes q̃ mas anchanos del Conu. y antes q̃
coman boca de eligan Vn Vic.o q̃ governe la casa; en ausencia del P.or q̃ este Vic.o
tenga potestad ord.a como el Prior. Luego q̃ queda el Conu. con superior q̃ sea el
q̃ sucede a este Vic.o así electo: tiene jurisdiction ord.a y potestad del P.or
y mas el sup.or q̃ mas aut.d o a lo menos tanta aut.d tiene en el Conu. ausente el P.or
como este Vic.o q̃ manda la distr.on se haga a falta de superior q̃ supla sus veces
y q̃ al sup.or no se le quede negada la autoridad q̃ solia este Vic.o y sucede en su lugar y
q̃ supla su falta. =

Esto es q̃ no salga fuera de la Ciudad y de pernocte fuera de su Conuento
el Prior y quando sale a Dar algun negocio, o Visitas de Caualleros, o a otras cosas
a la Ciudad p.a Volver luego: q̃ era de la autoridad y q̃da dicha tiene el Superior es
tando el Prelado in casa, mas se entiende mas, excepto aquella q̃ se ofreciese extraord.a
y de nueuo no preuenido: como si le diese de repente a un Religioso el mal de la muer.te
y se le hubiese de administrar los sacramentos, o q̃ se le mentiese absolucion o dispensalle
y q̃ alg.a otra cosa extraord.a inopida dilacion. q̃ p.a q̃ alg.a cosa destas aunq̃ nunca
aya hecho nada dello el P.or ni sea nunca cometido autoridad ninguna mas q̃ aque
se dala constit.on ay siempre q̃ en estos casos Voluntad o licencia por lo menos interpretat.a
del Prelado q̃ siempre se interpreta racionalem.te y q̃ este desse su autoridad p.a tales
casos.

El Vicario q̃ hace en su Conuento el P.or otros menester q̃ sean
de los frayles allí assignados. Aunq̃ sea Prior de otro Conu.o dice la constit.on q̃ segun de
el V.or deste elegir por su Vic.o q̃ es conforme a derecho comun q̃ Vn obispo puede dar su
Vic.o q̃ a un Clerigo de otro obispado. Q̃ Vn gran Salam.ca elegir por Vicario de aquel
gran Conuento Vn Religioso q̃ se sabe por allí q̃ este Prior de otra casa pequeña.
Este Vic.o principalmente tiene cuydado de acudir al coro y hacer q̃ todos acudan
y cuydar deso. Suple tambien las Veces del superior. y puede dar entrada a los
q̃ hacen faltas, y perdonarse le hagan del suspension. Sino auisa al P.or o sup.or q̃ se
le hacen = q̃ no ay sup.or Sucede como el Superior: Oyese dicente el P.or tiene
sus Veces: o q̃ se va a la ciudad; es como el Superior, Assi lo dice el Mro Hinojosa
fol. 325. y Paso. fol. 134. Ausente el P.or de la ciudad aunq̃ no le diga el P.or
otra cosa sino q̃ tenga cuenta con la casa: tiene jurisdiction ord.a = Tiene la misma
potestad sobre las monjas: y tiene sobre los frayles: no por derecho: sino por el privilegio
q̃ se concedio clemente 7.o q̃ les hayan no siendo Vic.os y de la orden. año de 1507.
p.a q̃ los Vic.os del sup.or o del P.or o del Conu. tengan su autoridad. muerto, o ausentes ellos

Hac

1 p. del tratado 3. Disputa delos Prelados

Trae el Privilegio Inglesa delas constit.es dist. 2. c. 3. sit.a A. =

Los Prelados tienen los Conventos, como en el Siglo. Los Alguaciles, q̃ pueden prender q̃ no salgan. Cierran de noche el Convento, y descierran por la mañana, salen el silencio, y demas observancias: assisten ala segunda Missa, y son a quien encomiendan los Priores las casas menores, y su execution =

Los Maestros de Novicios no son Prelados, ni aun delos Novicios: ni tienen sobre ellos mas autoridad, q̃ la del Prior, le quitan dar. los q̃ suele darse, y la facultad para los q̃ se ausentan, salgan, o reciban los de casa de Novicios in Sabbatho, o libros, o otras necessidades, q̃ el religioso tenga. Las Licen.as p.a esto: y tengan los depositos de sus Religiosos = y suele darse le demas desto autoridad p.a absolver a sugente delos casos, o censuras reservadas, quando acontece acudir los del Convento, y estan Prior ausente, q̃ todos los Religiosos del. = Debe elegirse p.a este officio hombre prudente, maduro, discreto, y muy religioso, y este libre de sabeduria: tiene lugar despues delos Presentados, q̃ les han concedido assi los Cap.os Generales. Es llamado delos q̃ le tienen, para consejo p.a todos los confesores = Absolucion contra delas los delas constitt. dist. 2. c. 3. sit.a A. esta tal. Los Novicios se les da facultad p.a estar sugente el q̃ero de la comun.a, tienen mandados ordinarium. mandado los Priores, q̃ no se confiesen sino con el Maestro de Novicios, como no tengan facultad q̃ son muchos, y guarda el Maestro de Novicios: nombrarles Confessor, y le ayude q̃ otra vez, o otra: excepto en las casas grandes, tiene esta facultad q̃ son muchos, y guarda el Maestro de Novicios: nombrarles Confessor, y le ayude q̃ otra vez, o otra: excepto en las Pascuas, q̃ les dan licencia p.a confessarse con qualquiera del Convento = por ser caso, y la tratan por ser frequente, y muy necessario, y viene aqui apropo.to sitio, aparecido examinar en este lugar las dos dudas siguientes.

1.a Se pregu.a Los Religiosos de casa de Novicios contra la voluntad del Prior, y del Maestro de Novicios, se confessan sin licencia, q̃ tiene concedida con algun Confessor de los otros Religiosos, del q̃ tiene expuesto p.a los q̃ viven fuera de la casa de Novicios, como sacerdotes, y legos. Si seran oyentes, y si seran nulles las tales confessiones por falta de jurisdiction.

Parece son nulles, y peccamortalm.te por ser contra la prohibicion del Prelado in re gravi muy graue. Y contra la disposicion, y mandato del cap.o Si de salam.te hecho con autoridad apostol.ca de Iesus p.a en q̃ renuncia el cap.o and de los privilegios de sus confessores imprimis Religiosos, como es ver de confession el q̃ no esta expuesto por el Prelado, y esto el Iuez de este caso. Y absolver de su caso al prelado reservados sinos autoridad. Trae la Annunciation de Iesus dist. 2. c. 4. sit.a

2.a Se pregu.a Si el Prelado, o Superior de esta casa, o Colegio, o Seminario, o Noviciado, o Estudio, o Hospicio, o Hospital, o Enfermeria, o Cassa de Recreacion, o Quinta, o Huerta, o Granja, o Vinna, o Olivar, o Molino, o Horno, o Tienda, o Bodega, o Almacen, o Carcel, o Cassa de Novicios, o Cassa de Estudio, o Cassa de Noviciado, o Cassa de Seminario, o Cassa de Hospicio, o Cassa de Hospital, o Cassa de Enfermeria, o Cassa de Recreacion, o Cassa de Quinta, o Cassa de Huerta, o Cassa de Granja, o Cassa de Vinna, o Cassa de Olivar, o Cassa de Molino, o Cassa de Horno, o Cassa de Tienda, o Cassa de Bodega, o Cassa de Almacen, o Cassa de

Quanto a su autoridad

nunca esta desobediencia se castiga como pecado mortal = pues la proxima sibicion que
no se hace con las palabras expresas en el Prologo de la constit.on non obligant sub mor-
tali = Dessiene el tal confesor autoridad por la exposicion = y no ay precepto
en contrario = Y assi mas tangraues zelosos, no es bien resoluerse
por esta opinion segunda = Esta mas segura, y el mesmo Voto : el q.al dize q.e
consulo el propio parecer Sen.a q.e tiene el primero, y el mesmo Voto : el q.al dize q.e
Padre Superior en una Religion como mas entendido y aduertido en las cosas de
constit.on della = Por esto pondremos sobre lo dicho la resolucion q.e da a este caso
el Mro. Fr. Vicente Candido Vicario general criado por el Papa de la orden
de Predicad.res en el año de 1643. en cuyo tpo. gouernò toda la orden sin gen.l Estuuo
depuesto : este Mro. doctissimo calificador del S.to Off.o Theologo del Papa
final 2.o tomo. desus dezisiones Morales impresso en Leon de Francia
año de 1638 = Cenith tomo 2.o dezisiones 24 art.o 7.o propone el Mro.
la duda 8.a fol. 105. en estas preguntas assi = Dubitari 8.o an Religiosi ordi-
nis Mendicantis debeant confiteri tanto confessario pro illis a Prelato nominato
to : itaut confessiones sint Valida ? = Q.o Re- assi. Religiosi Iuuenes
alias professi ordinis Mendicantis debent confiteri confessario nominato a
Prelato ad confessiones Iuuenis professi excipiendas, q.o debent seruare statuta ordi-
nis Religionis quæ profitetur : 3.o si sint statuta, et Priuilegia ordinis Cisterc.is con-
firmata quibus Iuuenes professi confitentur, debent Iuuenes professi illis confiteri,
Vidian Corisland.s 1.p de casib. Reseruatis de conditione 16. confessionis
sect. 3. art.o 19. n.o 15 = Canade = Dico Decimo. Si tamen
Si Iuuenes professi confitentur, aliis confessariis preter nominatos, ad eor confessio-
nes excipiendas expresse tantum, in ord.e quem professi sunt : absolutionem de mal.s peccat.s
Mortalis, sunt Valida : q.o Statuta Religionis si possent subtrahere fideli Xpi-
Regulis in 6.o Vn. nullus inferior possit subtrahere concessiones, indulta aut
priuilegia per Principes, alteri concessa : ad Religiosi professi ordinis mendicantis
sint priuilegiati a multis Summis Pontificibus Iesty : de mal.s peccat.s mortalibus
possint cum quouis ordinis sacerdote confiteri, etiam, quod a tali Prelatis licen-
cia non petiant. 3.o Iuuenes professi, et quilibet alias professus ordinis mendican-
tis de mal.s peccat.s mortalibus cuiuis ordinis confessario preter nominatos a prelati
confiteantur, absolutiones sunt Valida cum Sabeant ad hoc priuilegia = Hubus priuil
legij memini. Manuel Rodrig. tom.o 1.o Regul.r q. 21. art.o 3.o Sotus, in
Suis adicionibus ad compendium priuilegiorum. Fr.co de Sala ordin.s quod etiam. Co-
relanus 1.p casuu Reseruatorum Sect. 3. art.o 24. n.o 16. Hucusq. Magister =

A la Razon de dudar pueda alprincipio se Rd.e Padre en esta cassa de
Salesas dar prejuicio a Prelados : pues en si absuelue de reseruados : en sitios de aquellos
otros cassos si al exponer los confesores dijese el Penitente no se doy autoridad para absol
uer los de essos de Nouicios = Mas lapro Sibicion ordin.is no obliga en mas
Por lo q.e manda la constit.on en el prologo, alos Prelados. Non facientes precepta obli-
gancia de mortale nisi in casibus = et sub precepto formali = Ann. Vos ap priuilegio
Pilleo pithuis = Pues si los Religiosos de essa de Nouicios contra la Voluntad
del Mro de Nouicios y del S.to pueden elegir por la Bula confessor desuerada
la orden.

La Razon de dudar es lo q.e trae el Mro. Fr. Sa.do de S. Ag.n en la
Summa de doctr.a christiana q.e imprimio en Madrid año de 1642. en los aduert.s

Nota hoc

esto se a de entender q.e Valdran las confesio-
nes, si el confesor es de
los Conuentuales actual
m.te asignados en aquel
conuento, o tenga licen.
del Prelado si es q.e vno
q.e confesar los Religio.s
sos de aquel conuento. q.e
de otra man.a las absolu
ciones serian invalidas
por tener esta Religion
cedido cedido con au
th.d apost.ca alos priui
legios q.e aqui alega el
M.o Candido, como se
puede ver en el lugar
citado de los cinco
libros q.e trae en
la Razon de dudar.

474

Supone la posthe 3.ª confessiones dor. dice como el Pontifice Vrbano en Vn breue explica Reuint en era q pro pudiesen elegir los Religiosos confessores por la bula = 3.ª mod. dize Clem.te 8.º en el com. 40. q dio en = Parece q esto es impreciadicio Prelatos q dc el bien comun dela Religion =

Que Primeras Vno, no esta cierto: si Bula se derogo p.ª los Religiosos arriba dicho el Papa Pompose a obligar la derogacion publicada en roma dentro de tanto tiempo: puede q algun Religioso de esta determinacion q otro qualquiera Vsar de la bula tenga conciencia: q mientras Vbiere duda, mejor est. conselo possidentis Deseara Yo deue publicarse la derog.on authentica en cada Prou.ª como se hizo de otro oraculo: o constar de clara q tal derog.on en la nueva Clausula, Sobre q publicada en roma, asi dicho q duda no obliga la derogacion en el Reyno, o mientras no se publican en roma: sino en cada Reyno y Prou.ª

Dize probable q las leyes derogatorias de Religiosos no obligan p.ª Religiosos q se promulguen en roma: sino en cada Reyno y Prou.ª Nicolo Sotto 1.º de Iust. q. 2. a. 4. Siluestro Sarmila Verbo gracia. Med.ª 2. q. 70 art.º 4. Rodrig. t. 1. c. 55. Regul. q. 21. ar. 12. Cauf. en la suma. alpin.º trat. de Legib. Soto. q citamos arriba, en la 2.ª 8.ª deste tratado. n.º 70. circa finem.

Q. Hasta aora esta derogacion q se refiere de Vrbano 8.º dimas de ser ya muerto, no se a no hecho en cada Prou.ª = Q. muy gran Razon de dudar en la Vrbo, otro por del Ill.mo S. Vicente Candido, Superintendente q Iusticia en roma, imprimio aquellas sus Disquisiciones morales: el año de 1673 despues q se dize auer salido aquella derogacion: q escribe hoy es probable despues aca de Clem.te 8.º q essa muy cierta, y no escribiera assi contra la determin.on del Papa mas de esta, debes creer bien por ignorancia: o malicia = Q. consta q tenga mas q vna sola parte pondremos aqui se resuelue en los mismos terminos q Dellanene en el 2.º tom. de quisiciones Morality Desquisit. 24 art.º 62 dub. 4. pl. 208 Don.s presunta asi = Dubitat 4.º Anq.s ingenerali. Decisione Dubitat del bulla crucigate Conced.s omnib. fidelib. facultas eligendi quemlibet confessarium censeatur concessa facultas Regulares eligendi confessarij extra suu ordinem.

Q. despues de auer puesto vna 22. penas concession.s de Jubileo o cruzada no se entienden los Religiosos sino se explican. Q. para assi lo declaro Clem.te 8.º Anade luego dize 22.m Q. Dice = Probabile es, q. esta per Bulas cruciate cessat apud Iis Pontificibus Sabia desos q siguieron a Clem.te 8.º) pone Regulares abs licencia suos prelatos eligere confessor.s: et absolut a reseruatis, iuxta tenores eas: et sic Religiosi sumendo bulla cruciata pro quo concedit omnibus fidelibus Vtriusq. sexus, Vt possint sibi eligere confessarij et absolui a reseruatis: potestatis &.ª Pro quia sanctissimus Clemens 8.º in bulla cruciata a sectione precedenti: declarat intentes suas fuisse, concessiones bulle cruciate quad articulu eligendi confessar.s et absoluendi a reseruatis: n.º sic sacy ex Religiosis Vtriusq. sexus, pro bullis sedi et concessionibus particularibus a se Iesis et concedendis = Non tamen est absoluta et generalis declaratio pro concedendis a sui. successoribus q. per bullas cruciate Iesas a successoribus Pontificibus potestatem Vtriusq. sexus, Religiosi eligere sibi confessarij et absolui &.ª Iuxta concessio eligendi sibi confessarij et absoluendi a casib.s Reseruatis, factam per bulla cruciata, est generalis, pro omnib.s fidelibus Vtriusq. sexus absq. illa restricte q. generalis est intelligenda. = Pro q. Vtile, pro populo christiano Vtaliquando dett facultas confitendi alijs qui ordinarijs confessoribus. Vnd Concilij Trid. sess. 25. c. 10. de Reformatione, statuit Vt superiores monialiu dent bis, vel ter, in anno confessario extraordin. quibus elle possint confess

g.cy

cy per bullam cruciate concedit Summus Pontifex generale omnibus cisi debito
facultas eligendi sibi confessarij, poterunt ex hac Summi Pontificis concessa absq
Prelatis Regulares eligere confessarij = Ite q. Religiosi de licencia sui Prelati
possunt accipere has bullas, et eti Prelati quoad omnia in eis contenta, quoad electis
confessarij et absolutas a reservatis, et cas. a nobis, et cæteris tales licent. nihil nocent
Regulari observantiæ, et eundem Regulares bona, et licita q. illi habent, bona et licita
de licen. et Decisione generali facta omnibus fidelibus utriusq. sexus, a Romano
Pontifice = et in tenor hanc asserit pbabile esse Joannes de la cruz Lib. 1.
de Iustitia Relig. tract. de Voto obed. c. 6. dub. 12. n. 3. Henriquez Lib. 7.
de Indulgentijs c. 22. n. 4. Lit. X. adducens multos graviss. Doct. Nava
rrus t. 2. consilio Lib. 5. de priuilegijs consilio 15. n. 3. Podiq. t. 1. q. 99. Regul
q. 21. ar. 10. H. Dico stato = Hucusq. Magister = Co
No a sido nuestra intencion, en escribir la doctr. de los Doctores de los num. 1. deq. Sici
mos como digression) p. alcançar las conclus. q. en facultad de saber confesar se
pierda a Dios el respecto: q. el temor, al pecar, sino q. el sepa, q. en alguna caso de necessidad
o respecto de tal, o tal subjecto, limido o Vergonçoso se puede en ocasiones soler, y no se de
en otro inconveniente peor: perdiendo el respecto, al peccar. Como en semejante q.
3. d. in 4. dub. 17. q. 3. ar. 3. to q. se trata en la distinc. 17. del 4. de los sentenciarios, ay subjetos tan timidos, y Vergonçosos
q. se desaran primero yr al Confesso q confesarse con tal confesor q. los gouierna, y
cathiza: y q. por q. puede tener en menos opinion de = Pero dexada la digression: Vnos
tamos a proseguir el discurso de la autoridad de los Prelados y otros q. tienen dign.
offo = grado en la orden =

42. Leg. Si los Prelados ordinarios, pueden reseruar por Via de Censuras, otros casos mas de los que señalo Clem. 8. no Pueden sino cuando el caso: sino la Censura.

Jamsen el caso es practico y bien necessario = para cuya resolucion se de saber, q. el Papa Clemente 8. en su Constit. suya q. saco a luz el año de 1594. por la razon de S. Thomas q. dispuso en el n. precedente, y por otros inconuinientes q. supo muy bien, auia en las Religiones: prohibe, y manda en aquella Constit. q. ninguno de los de la obediencia que se saca de la confession p. las cosas de secreto, ni del fuero exterior = Item q. todos los Conuentos, o collegios señalen los Prelados confesores a sus subditos q. ellos tengan libertad de confesarse con el, q. le pidiesen Lingue, y sommissos subditos Voluntariam. tubiesen culpa de confesarse con el, y le pidiesen ellos por su Voluntad = los oyese. Item q. en todos los Conuentos, o collegios
para no dar lugar a los Prelados de reseruar tantos casos, y hubiesen necessidad de Venia
de ord. a confesarse con el. q. les cercena la potestad en esta parte. Mando, q. no osadiesen
reseruar mas alguno, o algunos delos en el determinados = Hechicos, encantaciones,
Sueños, agouerio, falsa denuncia, hurtar los sellos del Conuento. Propiedad, contra el Voto
de pobreza, y aspereça mortal = Juramento falso en juizio = Procurar el aborto de casa-
da, animeda, y dar consejo o ayuda p. el = Falsear los sellos del Conuento, o firmas de
los oficiales = Hurto q. sea mortal de cosas del Conuento. = Pecado de deshonestidad
consumado del Voto de castidad = Herir, o matar qualq. pers. = Retardar, o detener
maliciosam. Sacar carta, y embiar los superiores al Vicario, o al Nuncio =
Iste est en subst. aquel Decreto = Los q. agora seprey. es si fuera dicho
el
Lomb. tiene Vitalob. t. p. valent. q. 3. n. 5. Suarez d. t. 4. in 2. disp. 29 sect. 3.

Vicario, o Nuncio, sobre
el negocio, despues
once casos, pueden poner de cada año: y reseruar p. si, no el caso, por q. les prohibe
sino la censura q. no les prohibe?
El M. N. Ant. de Arenosa. en su dizeluzio de Sacramentum
Regularis, Verbo. casus, fol. 74. tiene por probable: y sigue el. Del Prelado puede hacer
ellos: y no se le prohibe = Por q. el, no contradize el Prelado, al dicho Decreto si
puede no reserua caso Reslo q. se le manda: sino Censura de no sable el Pontifice q.
Differente y sin conexion

Aml me parece mas probable q. yo tengo por cierta la sent.

Contraria

2.p.tr. delle tratado; en q se trata de los Prelados

176

Diana. 3.p. Resolut.
49. pag. 37. in p2.
tract. 2. resolut. 13. Vers.
Dixiliter. Ide rej. Sanchez in
Summa. l. 3. lib. c. 1. n. 16. filius
cius tract. 7. c. 20. 27. Di
cens ej quario: Secus Suarius
Homobonus p. 3. Decastibus n.
Sequeli c. 2. Manulus. tom. 1. di
put. 1. c. 2. dissp. 4. n. 575. Me
gala, Sib. 1. Institut. peregrin.
c. 12. n. 8. Molfestus. tract.
7. c. 20. n. 26.

Et B. ex declarat. Congre
gationis Episcopo. et Regularij
Die. 7. Julij. 1617. Vbi de
terminat Superiores Regulares,
prætilles Vrdeci, Ejus, extra
Casu generali, Provinciale,
Excomunicat. sibi reservare
nr. pone = Hanc declarat. Clar
inalty adueit Jacobus Mar
cinus, in sua practica. Visitandi
instrumen. practica. 3. de casi
bus Reservati. dub. 6. in ad
cionis. 2. fol. 37. B. tratan
sus de Leon, depotest. con
fesor. 8. 2. Vecollect. 11.
n. 5. = Fundant dei. Si
auctoritatibus adducta. q. Su
mus Pontifex Voluit, Suare
confesion. subditos, et si sac
Via jo sand. palati, illo lige
ti, eludere mes Pontificis
intencio eius qua contra ex
pressis predicti decreti.

De Sr. Geronimo Diana q otros Sambien muestra dctor de la orden. Del Prelado no puede
Reservar pq Vide censuras: Los casos q se han prohibido por Vra de Reservacion
pueden mirandas las palabras del decreto en la contesa q pone enloque extrinam
quen tomadas por si, Nosaresca quimalez alos Prelados esta facultad de Reservar p.
si das censuras desos casos = Pero mirando el intento q intencion del Papa en
aquel decreto aquien las palabras suenan: y p. el qual se dispuso, parece claro probable
ser este modo de Reservacion = Porque el intento de aquel Decreto como consta de su
tenor y Narrativa q intencion, fue assistir las conciencias delos subditos en orden
alas confesiones: y desobligallos de Venir Vna Vez, o dos Veces alos pies delos prelados
q. se hallan sin empacho y desagradar. las confesiones q. se mandan allel Papa
del Prelado no las confiesa q. pq. sino q. se les tenga q. el dho confesores en el termi
conquien se confiesen sin tener q. depender q. nacion o de el Prelado les trayga poder o
q. assi se hayan las confesiones libres y voluntr. y como se an de hacer = Q. sinberes en
q. alg. de aquellos pocos casos si le parecelse reservar alg. tengan los confesores facultad
q. absolver todos los demas = Este es el intento de aquel Decreto. Q. si le quedara
al Prelado la quexa a visita q. Reservar q. si todos los demas casos q. quisiera por
Via de censura: no seria hecho nada: y si el Papa auia puesto remedio tan q. alos
inconven. q. supo se seguian de obligar los subditos a yr a pedir gracia a confesar
con los prelados: con q. les auia atribuido en nada la condencion ni la carga: pues la
Reservacion con censura, aunes mayor y mas pesada q. la reservacion simple =
Q. si de notar tambien aqui, lo que dice la constit. en el Prologo. n. 9.
ordinario, nulla sit ej sacpena Vtrn posit qui absolui specialit = Aduerta
de lo qual dice asi, el Mro Hinojosa. Verbo. ordinarios. fol. 252 pag. 2. Secus
si diceret Prior. Ego tollo, omnes Confessarios regni tale facient pec. nonnisi a me
posit absolui. = Possim etiam facere Prior. Sin precipiendo. Ang. portle Prior
tollere Confessarios q. delegabi dunte. Entendese q. Reservan Vno de aquellos casos
q. no puede Reservar q. de mas) non tame potest precipere q. manentibus con
fessarijs n. possint absolvere ex qui tales pec. fecerit. = De suerte q. aunq. puede re
servar algs delos casos de clem. 8. disminuciones: no puede absolver del ningun con
fesor. pero si sucede q. se mude el prelado con la constit. y se asuelte della. Q. q. no
Sibe q. ninguno prelado ponga ninguna q. no posit absolui specialit. Deue de entender en
el contento Vno o dos confesor. Hombre docto y Virtuoso o grave de quien tenga
toda satisfacion y aquien de sus potestad q. absolua, aun delos casos Sibiere Reservados
Q. puede q. tener todos los confesores del conu. p. q. ninguno quede absolver alos
Religiosos sus subditos, sino el suyo: no tan solam. por mandarlo la constit. sino pq
q. lo prohibe y quita la facultad q. alo q. aquella constit. clem. 8. dispuso. y tenga
por lo menos tres, o quatro Confesores siempre señalados en el conu. y q. estos
oygan asimismo las confesiones delos subditos: sino q. ellos Voluntariam. delo
pidan: o por ocasion de algun caso Reservado.
Tambien deuen los prelados tener en mem. q. por cuanto q. pueda Pio q. auia dado los
Prelados el qual obliga debajo de pec. mortal, q. mande q. con toda humanidad y li
beralidad: den licencia al subdito q. pida p. q. se absuelua con los confesores ord. de
alg. caso Reservado. Veheri, este mandato, el maestro Hinojosa. Verbo. Casus.
fol. 75. pag. 2. por estas palabras. Prelati nostri ord. tenent. sub precepto charita
si, custodia Bulle Pij. 5. pij. et hominos se exhibere subditi petentibus licentiam
possint absolvendi a Reservatis. Vnde diligenter ea sine causa Vacionabili, arbitrio
prudentis, petant morati. subditi Pijs, et deneget eis, sicut supra dictum est. Et plagies
petita, non fuerint, excommunicati, ex hoc tolli, casus Reservati. Et humillim. subditi
Clauibus

Sanibus, teluris, sine quibus nemo aperit = Hactille.

43. Pag. Si los Prelados todos Prouinciales y Priores y los demas, ynfs
currendo en censura, tomando p. sí, los bienes delos Conuentos o Prou.as o Arcas comun
dela orden: q.e en toda Via son Prelados y tienen facultad de disponer de los tales bienes
en los q.es parezere conuenir. = Dispuede vn Prelado por amistad o parentesco
dar tanga, o obligac.on a los Seglares, Renunciar Prelacyas, o mas si los bienes
del Conuento?

R.on Del Prelado y demas ma Sacosas del Conuento o vna sola, tomandolas
o concediendolas, o trasfer.do: o Supplicandolas: o arrendandolas, o concediendolas por mas tpo
de dos años: Excepto en los casos alli exp.os en el derecho permitt. en todos los demas casos
el Prelado mayor puede y puniere en la Sacra.a de S.to Paulo V.o en su Decret.o cambiolas,
y tambien puso Clemente V.o en el Conc.o del P.o Respecto de los bienes dela Prouin.a
y del general o sufficiente respecto, delos bienes de la orden = Los casos q.e del Derecho per-
mite mayenar, o dar los bienes dela Sta son estos tres. Necessidad como q.e deue el
conuento y no puede pagar, sino enagenando algo: causa pia, como Redempcion de cautiuos
sustento de pobres, o otras limosnas. Q.e diendo o mayor Vtilidad o derecho modidad =
en los quales casos pueden los Prelados enagenar los bienes dela comun. ya
dejes con consentim.to del Conuento, o con consejo, de su Prelado Superior: y siendo
o authoridad del Prelado mayor. = Q.e quales hayan aunq sea lego puede
contradezir quales contratos sean de enagenac.on y reclamar: a toda lugar conforme
a derecho fuese oydo, aunq no apele = mirando el dezir del Conuento, o comun:
Dez la Vasom: porel general, ni el P.o ni el Pr.or nos son Señores, ni dueños: delos bie
nes temporales de la Yglesia, p.o expenderlos o gastallos o trasgallos a su Voluntad
y con animo de dominio, sino solo son administradores y tenedores de aquellos bienes
como los el tutor o dispensador, respecto del menor: o como el alcayde respecto
de su difunto. = Otra cosa tiene Verdad: y tanpoco fuera de lo q.e el Pontifice
Simacho, en vn decreto: Jesta en el derecho comun: quod non liceat Papa
predia Ecclesia alienare, quoquomodo = Donde d.o la Glosa. S. deles. Principes.
licet nullus possit Papa prohibere lesem: tamen secundum leges Diuinas debet =
Dasi consta S. Thom. 2.2.q. 43. art. vlt.o et Bonacalli. Ad quid dabuerunt
bona Ecclesia, irrationabiliter a Papa: tenentur ad restitut.on faciendam Ecclesia: quia
omnis talis dispensatio, pietate carens, dissipatio bonorum, censenda est.

De lo qual infiere asi el M.o Hinojosa: en su Diccionario. Verbo. Alienacio.
fol. 38. pag. 2. Ex quo infert, q.d solus Prouincialis, alienare, non potest, nec
Conuentus, sine consensu Prioris, et Capituli. Immo nec Mag.r ordinis potest.
12.q.2. cap.o non licet. Quamuis generali, Societatis, speciali priuilegio apostolico
sit dictum = Dicta quidq.e concessio: sed in dubio ero Papa, iudicandum est. Forsan
iustificari concessio, quod Generalis potest constituere Prelatos, ex Prouinciarij
que, dimere. = Hac ille = Dedonde se Ve, Escrupuloso negocio sea este.
Parade Hinojosa Luego. q.d si Prelados faciat donationes enormes: seu que enor-
miter, vtiter Conuentu, damnabiles sint, et nulla = Item. si sit vel parua, que
sufficit ingredi ad constituendu materia peccati mortalis. si absq necessit. et causa
sed sol ex libito suo, id faciat Prelatus, et peccabit: et tenebitur ad restituz: sed non
sic q.d causa rationabili, seu iudicio: licet inse, causa, non sit sufficiens, nec excusans
alias a peccato mortali: modo tes, non sit magni ponderis excusans a mortali: Nec tenen
restituere, ex Voluntate interpretat.a Conuentus. = Item tb Remunerar, debenis Ecle
es q.e se exhibuerunt obsequiales Ecle = Et inuitare ad conuiuia seculares bene
factores; et donare eis en nullo recepta, si tm expectato beneficio. Sic Siluester

Verbo

178

Donario l.º 5. t.º Panormitanus. cap. consen. de rebus eccl.ª non alienandis n.º 4.º 2 dmm.º
tr. de facultatibus Sanctitatis Pontif. q.º 3. Velnecus. pero ibi nre: quamuis q.º multis indigeat
Q. puede pero solo dar limosna, y ordin.ª = Q. si fuese grande, o Prelado de Vis-
Seda, no dar alg.º extraordin.º a menos q.º consentim.º del conuento, aunq.º sino
se pudiese buenam.te Junta, lo puede dar por sí, como d. alli Panormitano =

Q. Religiosa de alguna grauedad, no puede el P.or mi el conu.º Renunciar
sin licen.ª del Prou.l pero puede si della, componerse el conuento con la parte: por cuia
q. Religiosa, = Tambien puede el Prelado sin el conu.º Renunciar p.r sustentar vna bem.ª
pobre, o Donzella, si no para la Dotalla, si es para la Religion, sentencia Reducese a limosna, q. si no Renu-
Renunciar, o de cortedad, antes de morir el Padre del Religioso, tiene menos de
Sexenio: y no es menester licen.ª del P.or mi la solemnidad, del derecho q. alias nonq.
Ella adquisity dominio: como en la Rubrica, Verbo, alienatio. §. 17. Dasi
entonces no dase ma.ª para q. se haga donacion, propiam.te de cosa del conuento =

Lo segundo, no puede el Prelado, ni el conu.º Renunciar. Q. si el
Prelado por su autoridad. Les Renuncia, tiene obligon. de restituyr = Pero si cuando
la donacion, se hace a Religiosos p.r q. tenga derecho a ello q. sea suya, a menos q.
acceptacion: pero no, quando se hace a la Silla, o conuento, q. sin contienda
Como Sr. Secular, Conuentual, adquirir dominio, q. el seglar, q. si los conuentos ignoran
Rinosa. fol. 32. pag. 2. Dasi guarda acion de donacion de las cosas de la Yglesia
Imaginacion dellas, q. cesa muy prohibida = sino si conforme a derecho y con
diciones dichas =

Tampoco pueden los Prelados con licen.ª del P.or sin ella enagenar los bienes
perpetuos, o bienes inmobles del conu.º De suerte q. p.r esto: q. aun alg.n caso, como
tenga, no basta la licen.ª del P.or sino q. tambien se requiere licen.ª del general. asi lo tiene
determinado y mandado el cap.º g.l de Roma de 1553: y el de Bolonia 1564.
Aun q. por Priuilegio de Sixto 4.º y Julio 3.º pueden el P.or de Lombardia, dar
ella licencia p.r enagenar los bienes de los Conuentos, con ciertas tres condiciones
Vtilidad del conu.º consentim.to de la mayor p.te del cap.º y licen.ª del Prou.l
En Indias pueden tambien dar esta licen.ª por ser Religiosos por cap.º tienen
concedida por Lemos. y Adriano 6.º la autoridad dello = como d. Rinosa fol.
33. fin. = El Pontifice Vrbano 8.º año de 1624. a 7. de Set.e hizo despachar vn decreto
a los Cardenales de la congre.n en Roma deputada p.r interpretar el cone.º de Trento
Ins mando a todos los Prelados de las Religiones q. residen en Europa pena de
Suspension de oficio. Q. alienacion, y gastos, y perpetua indabilidad p.r ella, ipso facto
incurrenda, q. no mayen bienes inmobles, ni muebles preciosos q. de valor
ni hagan pacto, ni hypotecas, Censos perpetuos, ni conductiones, ni
pase el dominio, ni por mas tiempo de tres años, sin licen.ª de los Cardenales.
sin licen.ª de los Cardenales in scriptis = Trae el dicho decreto Rinosa fol. 34.

Para recibir, qualq.r bienes muebles, o inmobles, no es menester
licen.ª del P.or basta p.r ello el conuento y Prior, como sea sin cura y obligacion
Asi lo dispone el Concilio Trid. Ses. 25 c. 3. q. declara el cap.º de
Bolonia 1564. Dasi ella facultad, ni el general la puede impedir, ni estorbar
guares de superior potestad =

Pero si los Prelados, o Prou.les Vicarios, y demas Prelados: pueden 44
sin confesor poder suplir: y dar de limosna, todos los dos sobra, o los
Conuentos o Prouin.s de los bienes de la orden.

Q. 3.ª dar limosna de lo superfluo precisam.te sin q. quede
con

con falta ningª de casa o Prou.ª o Religion, no a menester consejo = esto sentiendo
de las limosnas pequeñas y ordin.as que en casa de Prelados y Gu.as Vis.as quien
visitando socorre una casa pobre, dello sobra a otra Vis.a que consigna a derecho pro-
prietario en el cap.o de la casa Vis.a: y si no quisiere venir en esto sin razon puede sin su
consentim.to darlo y sobra como se dize arras: tratando del Pr.o = Pero para
las limosnas menores no a menester consejo. Leg.s y Derecho. in cap.e Nulli 21.
q. 2. tiene determinado q. la disposicion y administr.on de las cosas del comun quanto
al uso, pertenece al abbad. Pero esta parte a de atender primero el Pr.o en que comun.o
esten bien compuestos los altares: adornados y acabados los templos proveydos
los Religiosos de vestidos y lo demas necess.o y no sea menester buscallo fuera y estas
necessidades y estos pobres an de ser los primeros y deuen anteponerse a qualq.r otro
q. guardar tambien las contribuciones q. se suelen dar en las Visitas al Pr.o passages y
otros comunes y necessidades de Prou.as = y de lo q. sobrare despues desto puede so-
correr los pobres y audir a las necessidades ocurrentes de otros monesterios santos y otros
casos q. se offrecen = excepto si el Pr.o a cap.o Pr.o se trate al Pr.o o Vic.o Jurisdi-
cion y limitase en esta parte la autoridad y q. auiendo causas pueden mandarles
Nozaltem, o nden de limosna, mas q. tanto cada Vez: o salta cant.a conforme a Dast
trefiere el Mr. fr. ant.o del Pozo en su Bibliot.a Monastica. fol. 223. y en la
Prou.a de Oaxaca, don.e el Vizitador les tenian concedida la autoridad a los Prelados
ord.os y no deben de sus bienes de la casa mas q. dos pesos de limosna = y si se
offreciese dar limosna mayor, tomase el Prelado consejo de los subditos =
Acerca desto puede se Ver S. Thas 2.2 q. 32. a. 2. don.e enseña q. la limosna se
a de hazer de lo superfluo y sobra.

Leg.s Vicario general, o Prou.al o Pr.o o qualq.r otro Prelado ord.o si cauti-
uasen siendo Visitando o de sus Prou.as arras: o haciendo diesen mano de Paganos
o Cismaticos, o Iesus o se llebasen cautivo = Siendo caso expiran sus preceptos
si duran sus gracias: Sigue da su autoridad en los Vic.os que dexa gouernando en su
Lugar: y sucedan lo que señala la constit.on por muerte:

R.o Este caso esta expresso y resuelto en el Derecho: en el cap.o
si episcopus. de sup.a negligentiis in 6.o donde ordena el Pontifice Gregorio,
q. el obispo este cautivo de Paganos, o Cismaticos: no quiere su Vic.o mas tiempo
obre nombre gouern.e ni mas el gouierno al mero Politimo: sino al cabildo sueco
el q. muere por muerte natural o Parente q. portal se reputa el cautiverio se como muerte
civil: Assi dize alli el Pontifice. Si episcopus apagannis, aut schismaticis ca-
piatur, non Rex episcopus, apostolica auctoritate cuius interest ecclesiarum prouidere
necessitatibus, super hoc, prout opus fuerit, consulendo
misericordiam contigerit ordinare. Dessarte q. al cabildo declara el Pontifice para
meter el gouierno q. quiso el Papa: salta y se ordene otra cosa: o sea restituydo a su
obbo en su libertad: y en tanto q. tuviere lugar q. se escriua toda su Jurisdiction = Assi
el tiempo del cautiverio se reputa por muerte moral.

Y como sea de deber del Prelado de los Religiosos cautivo q. sea de reputar,
como muerto, por lo qual expiran luego todos sus preceptos y las gracias todas
y tenia concedidas, si es Vicario, excepta la limit.on de confesores, o de sujetos de
sulonu.s = si el cautivo fuese el Pr.o fenecieran las gracias q. son de exemptos sino
de potestad y Jurisdiction Spiritual, como absolver, dispensar, comutar q. pero si son
de exemption del coro, ayuno, sana o cessantes expiran luego como expiraran
en su muerte natl: o queda dicho arras: tratando de la autoridad del Pr.o si el
Prelado cautivo fuese el general; sus Vic.os expiran sus gracias aun q. sean de exemptos

No

Q.ª 5.º en q̃ se trata de la autor.d de los Prelados

No acaban: como tampoco acaban por sumo.te Bulla q̃ de Venguen por semejante potestad como queda dicho tratando en particular, dela autor.d del general = El Vic.o es del por o.n 5.º o general instituydo por qualquiera destos prelados espiracion q̃ de el gouierno al 5.º no el Vic.º del dho. si no el Prior, de la casa donde el tal finare beciados el cap.º 5.º de Ses Vic.no de todo el orden, sino de aquel Prou.a o Conuento: por esencia, aun q̃ el cautiuo o muerto el 5.º le instituyo. Por aq̃sto tiene concedido sixto 4.º en Vnpriuilegio alos generales q̃ Possit e Alios Socios Suos Vicarios. Mas es Vic.º general de toda la orden cautiua cautiuo o muerto el general. Y sucede en el gouierno de la orden el 5.º de la Prou.a donde este beciado el cap.º 5.º siguiente Ses el q̃ por derecho de la constit.on sucede por muerte al general =

Reg.º el 5.º Lugar se le deue en la ordenacion 5.º desto el off.º o le dequier 46.
son despues 5.º queda fraylepartic.ular. El 5.º Lugar y autoridad q̃ le deue al Prou.
cial en agena Prou.a El 5.º Lugar al Prior 5.º acabo, en aquel conuento don 5.º es Prior

R.º 5.º mismo al 5.º tiene el officio, no ay Lugar en la orden como el suyo
como causa dela religion 5.º precede yes sobre todos en la Dign.d tambien los en el Lugar
Despues de Renunciado el off.º o admitida la Renunciacion, o depuesto por el Papa o ab.
fuelto por el cap.º 5.º quando queda fraylepart.ular, dispone la constit.on dist. 2. c. 8.
N.º 6.º Si concurre con el 5.º tiene en la orden Lugar despues del 5.º Conuentual Prou.
Ano se hallare presente el general, tiene el primer Lugar despues del 5.º Desuelto
ausente el 5.º tiene el primer Lugar despues del Prelado principal de la Prou.a
Despues 5.º en toda la orden, despues despues del principal Prelado dela Prou.a don el
se halla presente, tiene el general abuelto la primeria Vola el primer Lugar
Obligat indemnibus Thodi pelt. Cap. Romæ 1624. Dedimus Generali actuali, sit subditus
El 5.º actual Posesabat Prou.a o a cap.os negocios: tiene inmediato 47
Lugar despues del 5.º de agena Prou.a 5.º prestitados dos Los Priores y Maestros, y sino
se halla con el 5.º de la Prou.a donde el suyo el Lugar despues del Prior del conu.to donde
esta dize fidelis 5.º tiene en el Refect.º el Lugar dela Mesa Ses Lugar de Dignidad pers
nosa sino el Prior, sino el Prior = Assi lo tiene declarado y mandado guardar el capit.
general de Roma de 1468. Ultimo inserto en la Glosa de nras constit.es dist. 2. c. 3.
n.º 12. lit.ª K.º Despues q̃ acabado el Sines. tiene lugar despues delos Maestros
El Prior, de algun conu.to por auer sido en el, no tiene mas preeminencia segun
Las ordenaciones de Capitulos Generales: 5.º ser Padre de Consejo. Lo demas de Lugar
misma sentencia no se le deue: si por Maestro, o por otro Titulo, no la tiene =

Reg.º el 5.º Lugar se deue al Prouincial 5.º es Maestro, acabado el officio 47
entre los demas Maestros especialm.te si Leyo meresciesen alcado en la misma eleccion y cap.º dan.t 5.º eleccion V.º o despues. = Este Lugar deuen tener los Maes.
tros entre si q̃ Los promueuen Juntos amados = Y lo mismo se regula en
delos Presentados. Predicadores generales?

R.º 5.º 5.º es Maestro despues de acabado el off.º tiene Lugar de Ma.º
nues antiguo 5.º la Maestro antes 5.º el Sitio en Prou.a aun q̃ sea el menos antiguo
de todos Los de la Prou.a queda despues Sobre todos los mas antiguo y se le deue mejor Lugar
Sino es q̃ concurran otros q̃ ayan sido Prouinciales antes y Maestros prim.os Prouinciales
Mal Magistrado, Vino con la eleccion, o despues, durante el Prouincialato, tiene lugar solo 48.
segun la antiguedad desu Magisterio y prefierenle los otros mas antiguos 5.º el, en el magisterio
Assi lo declaro el cap.º general de Napoles del año de 1600. Del de Roma 1601.
Dello inserto en la Glosa delas constit.es dist. 2. c. 8.º n.º 3. Q. Fuere Maestro despues
de auer acabado el oficio la antiguedad a todos los Seglares; excepto el de la casa don de sale
5.º concurren dos Prouinciales absoluto, y an acabado; tienen entre si el Lugar de segun
Sulion: aunq̃ el menos q̃ fue Prouincial primero. Q. Santos segun Maestros, antes del

Sto

Provinciales: tienen entresi Lugar y antiguedad: segun el orden desu Magisterio: como lo determina la Constit.on dist. 2. c. 8.

En orden ala antiguedad de los demas Maestros sean de atender Las costumbres prescriptas que ay en las Provincias. = La Constit.on dist. 2. c. 8. dispone assi. Magistri in Theologia, seu Damus, immediate post Priores inconuentu, vel, avas.as Prouincias en La orden, como La de España tienen solos diez y seys Maestros, llamandose de Prou.a teniendo 30. o quarenta casas y colegios principalissimos de estudios en Salamanca y Alcala en Valladolid y Burgos y S.to Tyrso y en estos Maestros tienen sus cabedales y assistencia y estudiando en Salam.ca Vi todos los catedraticos de la orden y Reyan las catedras septima y Vispera y otra en la Vniuersidad y assi q.e fue Maestro por la Prou.a q. alg.s dellos auia Veinte años q. leya Theologia en aquellos tan principales como aquel, Granada Provincia aun del general, del cap.o promueue algunos Religiosos al grado de Maestros como cada dia sucede: no tienen Lugar ni diferencia del todo ni de nada y hacen la sabe domada co. los demas sacerdotes solo su Titulo de Paternidad q. solo llaman de ciento en caza sin hacer cabe dellos = Por cuia causa q. antiguamente y prescripta y tiene esta Prou.a de no aceptar los Maestros q. la misma Provincia no promueue q. aquellos diez y seys = los quales entran por su antiguedad de Maestros = Y si graduan dos juntos: como sucede: el mas antiguo de profession prefiere = Lo qual es conforme del cap.o general de Roma de 1569.

Ay otras Provincias q. tienen costumbre mas conforme a constit.on q. la Prou.a Toledana al cap.o general en algun cap.o Provincial elos Maestros q. quiere hacer q. tienen las condic.es q. pide la constit.on quel leydo quatro años en Theologia &. Estos tales assi pedidos los promueue el cap.o y tienen Lugar y gozan de gracias de Maestros desde el dia de su promocion segun el estilo q. se guarda en la Prou.a de Toledo y otras q. assi lo mandan el cap.o q. se celebro en Barcelona de 1574. y el de Roma de 1580 y otras q. gozan Lugar no solo en su Prou.a sino en toda la orden. Y si no promueue a muchos juntos, tienen entresi el Lugar de su profession: Y si no promueue a muchos juntos, sino en diferentes tiempos: atiendese a la antiguedad de Magisterio no de profession. Otros tales assi promouidos tienen señalados Conuento donde toman puntos y los examinan Vigarios assi. y son del grado de Regente, o de Maestros como Y desde entonces se sientan en la oficina de Cathedra del Prior; & mas no: Y guardan la antiguedad de su promocion y assi promueuen muchos juntos, La de su profession = assi se hace en Mexico y otras Prou.as donde se dan los grados y los acceptan despues y Vienen, y los examinan: aunque sean de cap.o en cap.o y llegan las patentes y se les dan los grados -

De los Presentados d.e la constit.on dist. 2. c. 8. Baccalaurei qui legitime incorporati in Vniuersit.e = Sent.a Solemniter Sequunt, post Suppositos Vocales in eo ordine loco q.o damus - Quando promueuen y acceptan muchos Presentados juntos: se declaran el cap.o q. de Roma de 1608 y ponen entre si como se dixo de los Maestros el Lugar de su profession: quando no juntos, el de su promocion = Y dice el M.o Alfaro en su Tratado de Regulars. Verbo Baccalaurei. fol. 342. pag. 2. q. Baccalaurei qui sunt in Conuentu Inter Loci post Suppositos: extra Conuentu praecedit Suppositos = Y assi lo explico y inserto en la glosa de las Constit.ones dist. 2. c. 2.o n.o 3.o = En la Prou.a de Toledo y sus subalternas dispensation =

Pero si concediese el Gran.de q. alg.s Prou.as Vn Magisterio mandando q. preceda al de los otros, o con otras condiciones contr. a la constit.on o costt.es de las Prou.as assi Visto deroga por las tales concesiones las constit.ones o costt.es de las Prou.as Y si puede dar a otra el q.

Pero si en las patentes no viene clara y expresamente explicado y por aquella Vez derogada las tales costt.es antiguas y prescriptas. Y dispensa por ella a aquella causa sola aquella vez en la constit.on Y no mas aun q. digan las clausulas q. suelen poner algunos Generales en aquellos despachos y contra el derecho de constit.on n. consenta derogue assi

† aun q. la Constit.on no dice q. este lugar despues del Prior en la trauiesa y Sabe y honor los q. gozan, se de, a los Maestros en toda la orden, se colige clara. de lo texto, por q. antiguamente assi. Luego, en el mismo n.o 3.o Baccalaurei qui legitime incorporati in Vniuersit.e sentiendi, solemniter Loco stant post suppositos Vbi in toto ord.e Loci damus = Declaro ellos Religiosos q. se presentado son la prou.a y Vez en la capilla de tambien por la Prou.a de Castilla Vizcaina, q. es cosa de Vista q. el q. este de assi sentara en la trauiesa despues del Prior; y el M.o es mayor q. el, y supone el 1.o se sentara en la mesa comun. Y no quiere decir la Constit.on q. dice. Magistri Vi in scala Theologia immediate post Priores sinuius Conuentus assistunt, y loci damus. en el Conuento de Salamanca q. es de la Prou.a q. es de Castilla = De si no se dudar q. quedar dada, lo tiene assi declarado el cap.o q. de Roma de 1608. y ella declaracion emite mismo en el lugar citado de la constit.on Dist. 2. c. 8. n.o 3.o en la glosa sit. q. Potest me dij. donde dice assi. In quorum vsu Tabula descendi q. de Roma, despues q. auia celebrado otro. Sit Tabula Declaramus iuxta declarationi factam in cap. Roma 1539. q. Magistris in Theologia, qui stabiliti in sua Prouin.a gaudent eo loco, loco, gradu, et ordine, et assi priuilegijs Magisterij quamprimum promouentur, antiquitatem assumant, a sua Prouincia, computanda et eis antiquitas loci in Magisterij, ita in sua Prou.a q. in toto ord.e a die promotionis, et non a die [illegible] bitabit. lo confirma assi el M.o Alfaro fol. 342. n.o 1.

Q.as 9.o delliberando. in Secreto de los Prelados

Del M.o Fr. Remigio scrip.
en el libro 3.o Recopilo
delas constit.es año de 1634
en la dist.n 2. verbo magistri.
fol. 352

Dest. Stiene declarado el cap.o 9.o de Roma de 1589. Esta inserto en la glosa, delas
constit.es dist. 2. c. 14. Sit.r O = Y lo enseña tambien el M.r Hinojosa, en su
Directorio. Verbo gradus. fol. 262. Dom.s dicit ast. quotiescung. literæ patentes
pro Magistratu conceduntur: semper clausula illa generalis, salvis tue Provincie
juribus, subintelligenda est, thomas, in dictis litteris non exprimant, nec clausula
generales, que in opposit. facere videntur, cuiqua suffragari debent: nisi particulares
literæ fiant mentio de derogatione statuti, pro ille vice =

Alo 2.o Rel.e do se pueden hazer Predicadores generales, a los Presentados o Lectores? Si pueden los tales predicar o ex-
ponellos q.e este gozado los cap.os Provinciales?

Res.t Q.e no pueden los Presentados ni lectores ser instituydos Predicad.es generales. Porq.e assi lo prohibido y ordenado en el cap. general de Roma de 1533. Q.e no se ignore esta inserta, en la glosa de mas constit.es dist. 2. c. 12. Sit.r A. donde dicit ast = Item Roma 1533. sic debem. Ordinamus in toto ordine, Vt lectores et Baccalaurei Vel presentati; non possint Predicatores generales: et qui modo, tales existunt, Volumus non, tali munere fungantur, quemadmodu q. defuncto ac Vespere privamus. Hec ibi =

Preg.a Q.e se entiende en la constit.on por Pr.es de Provin.a?

Respondese Q.e el cap.o gen.l de Pisa de 1611. tiene declarado q.e por Pr.es Pro-
vincia, tan in constitutionibus, quam in declarationibus, intelligunt, non solum illi qui
fuerunt Provinciales illius Provin.e Veruntetiam, Magistri in Theologia
Vite instituti, qui a Provin.e fuerunt accepti, et postmodum gradum in eo-
dem Magisterij Vt fuit declarat. Valen.a 1596. Esta inserta, en la
glosa delas constit.es dist. 2. c. 5. Sit.r A =

Preg.a Si los Provinciales y Priores y demas Prelados: p.a Las cosas graues en q.e les manda por constit.on oyr a otros, o oyr Consejo: que-
dan llamar a Consejo los Pr.es Q.e tienen en esta parte, Ley y Fuero tales personas determinadam.te a consejo y nombrar? Q.e si hecho no depende de seguido en electhion. = Item Si despues de llamado Q.e dado q.e parezcan, pueden los Prelados hazer lo contrario de lo q.e ellos les parece, demas Q.e lo q.e sean Votos consultivos, no decisivos. ni q.e tenga el Prelado obligacion de seguirlos?

Res.t en el cap.o 9.o de roma q.e estos mismos estatutos mandan y disponen lo determinado q.e los Prelados no llamen a consejo los Votos q.e ellos quisieren y les parecieren sino los q.e ellos les señalan: pena de ipso facto de oficio. y de nullo todo lo q.e se hiciere de otra manera. Esta inserta en la glosa delas constit.es dist. 2. c. 13. n.o 1.o sit.r A. donde trae de diuersos capitulos gen.s los Votos q.e deuen llamar a consejo q.e son = los Maestros, porque en todo Provinciales, los q.e an sido Padres en aquel conu.to donde se tiene el consejo, los Inquisidores, los Regentes, los Presentados los

Los Señores de Prima = Los Predicad.es generales = Los Maestros de Novicios,
Los Vicarios Provinciales, y Sodgtl general, o Pr.l Provincial Pr.l de consejo, sin
ellos no puede el Pror tratar ni resolver negoc.o grave ni puede por su gusto gustarlos o
poner otros co.o dice allí Layosa: pena de Inmunidad y absolucion desffo. en los
Conventos donde ay muchos graduados llamanse delos mas presentados solos los mas
antiguos por ser de son lugar p.a los otros. Procedan todos los de consejo, el num.o de
doce Votos =

Las cosas q.e se les ha mandado elos Prelados no resolver por sí ni
por supperiores sino q.e deuan primo. q.e resuelua nada llamar los Pr.les a consejo y to-
mar su voto y oyr supperiores. Las trae tambien Layosa de la Constit.on en el lugar cit.
tado, de diuersos cap.os generales q.e son substancia sonsultas - Institucion o destitucion
de supperiores q.e este caso alla expresso en la constit.on Item. Institt.o de Maestro de novicios.
Edificio notable. tambien alla en esta Constit.on Dist. 2. c. 1. Enagenacion o trueque, o
Venta delos bienes, inmobles, Hacer de la orden los Novicios, quitandoles, el habito -
Sacar libros de la libreria comun. = Elegir Depositarios = Dar licen.a al subdito
el Pror p.a ayr fuera delos fines del conuento = Nombrar Predicadores q.e vayan
a pundar la cofradia del Rosº = Dar Letras testimoniales, a los q.e se ombian a los
Colegios de estudios generales = Dar aprobacion a los confessores =

Ley constit.on y mandada de Leon 10. aceptada en el cap.o gen.l de Salamanca
de 1551. Jnla consulta digan los de Consejo, q.e parecer en Vos = los de Consejo y
luego Voten en secreto, por Sabas blancas y negras = Tambien, alla mandado en
el cap.o General de Napoles del ano de 1600 q.e aya vn libro en q.e escriban los con-
sejos q.e se eligen y no los escriba el Prelado, sino Uno delos P.es de Consejo: otro Secretº
de elegido por Votos secretos Siendo de Consejo se halla en el consejo: y tiene Voto
solo consultivo, y alla obligado al secreto. = Todo esto trae Layosa vbi. Prima. c. 13.
n.o 1.o Sitt.o 2. =

Alo segundo q.e se pregunta si los Votos delos Padres de con-
sejo, son solo Consultivos o Decisivos? = Se Responde. q.e antiguamente conforme
a constitucion, y actas de Capitulos antiguos, muchas cosas auia q.e no pedian consejo
sino consilio, de suerte q.e despues de la consulta estaua libre el Prelado p.a hacer otra
cosa = Pero oy en todos los casos son los Votos de consejo, Votos decisivos
y ningunos imposibilidad del Prelado, hacer lo contrario de lo que resuelue el con-
sejo, = que asi, esta determinado en el capitulo general de Roma de
1629. cuyas actas tienen gran authoridad pues estan hechas con authoridad
dad apostolica de Vrbano 8.o cuyo breue y authoridad viene impresso y
inserto en el principio de las mismas actas = allí pues titulo declaraciones.
declaracion 5.a declara y determina el capitulo, que en todos los Consejos
sean los Votos decisivos y no puedan los Prouinciales, ni Priores, hacer nada sin
de los q.e en ellos se determina = esto se entiende q.do se con Votos secretos como
lo dize la misma declaracion del capitulo referido

De la Jurisdiction y potestad delos Prelados, mordem a la correction: pregunta, y Censuras

52. Pregunta se de que manera, a de proceder el Prelado, en la correction delos subditos conforme al ordin.o judicial?

Rsp.

Re. que el tal pregunta deba con tan pocas palabras spedirse. Respondese: como de lo q. se deue acerca della Vn libro entero: como se tiene impresso della, el Mro. fr. Paulino Beato Agustino. = Vn Religioso Carmelita descalço grave en letras alcanço libro entero destas mat. = Delaqual tratan los Theologos con mucha erudicion. 2ª 2æ. q. 67. art. 2. ver. 69. ar. 1º et 2º. Donde se pueden ver sus comentadores, Cayet. Banes, Salon. y Aragon q. 67. art. 1. ver. 69. ar. 3 fol. 1. Soto. 4. de Iust. q. 3. art. 4. Sotom. 2º tomo. question. 7. Regularium q. 5. ar. 1. ver. 19. ar. 3 ver. 13. art. 4. Sotom. = Mas por ser esta materia tratada: pretendemos = con mucha brevedad resolver todas sus dudas. En nuestro titulo. pueden offrecerse. Vtile: y necessario saber los Prelados y superiores de Religiosos: q. es su officio. de Prelado: q. es duda. q. se ofrece muchas veces. q. la determinacion de los subditos. q. Aranzel. y forma deue tener el Prelado en sus procedimientos: como tales, en la correccion de sus excesos. = Para lo qual resuelvese aqui: por todos los caminos por donde el Juez puede proceder: con la mayor brevedad q. clara: dado que no fuere tan facil: de suerte q. puede entender el Lego. q. la monja. q. el que sabe poco: como se deue proceder por Via Judicial contra. q. quando excede el Prelado. Sus subditos: y si acaso les la defensa natural. q. es debida = q. no agravien

Despues de saber. q. el Prelado, puede proceder, a la correccion de los subditos por Vna de tres caminos: q. cada Vno. q. es Vna de Denunciacion. = 2º de Inquisicion = 3º de Acusacion = cierto. = el 1º. por Via de denunciacion. = 2º de Inquisicion = 3º de Acusacion = Q. cada Vno. deellos: diremos breuemte. el modo. q. el prelado. q. ha de guardar, conforme a derecho: para no exceder ni apassionarse o aprimir al subdito insultham. = deste negocio. q. pide mucha puntualidad. Sciencia. y prudencia. q. el Juez. Vaya en todo. y por todo. con la ley. que. la regla. enlamano sin desviarla ni apartarse en substancia, o modo.

Modo de proceder por Via de Denunciacion.

La denunciacion, es de dos maneras, Vna Euangelica, y otra Judicial. = Distinguense estas dos mucho entre si. Lo q. la denunciacion Euang.ca sabe al Prelado, como a Padre. no como a Juez: sabese de palabra, no por escrito. fundase en la charidad, no en la Justicia, tiene por fin, la enmienda del proximo, no el castigo = q. Hacese desta manera. Primero se corrija al religioso, a solas. q. proximo delinquente, fraternalmente. y en secreto. solos entre si los dos. q. suauemente y con amor: y rogando por buen estilo la platica a proposito. y dandole a entender. q. le mueue a decirle aquello, a q. sea. y subido. y el deseo. q. se enmiende cabe su credito y honra: y no sepa nadie de su fama. es solo religioso: sola la penitencia. sola muy. q. se pide de facil. y Vna despedida tan. q. nunca se acabe. = Desta manera se corrige el Euang.co. = y lo trae muy. q. en como se deue ser Lego. de nuestras constit. dist. 2. c. 11. de Vest. talaribus. tit. 2. de. = Donde. q. se enmienda, buelue se a auisar delante de dos testigos. = Donde. q. no se enmienda, no se enmienda, buelue se a auisar delante Vna palabra. y dice allí la constit. = Donde el remedio Euangelico. q. se aplicando. silent. Por el remedio Euangelico. = Me aue Vitta aqualtenk, Prelato sue denun. ciadente este intrellytrey. salue o dell ordi correctionis fraterne, q. uis dñs precipit. Constitucio Math. 18. Verbis illis. Si peccauerit in te frater tuus. corripe eu, inter te, et ipsu solu: et sune audierit. dic. hec nostra constit. seruando tue supposite. tum. dic. Si audierit. tunc assumas tecum adhuc vnum. vel duos. vt in ore duorum. vel trium. stet omne verbum. cap. 18. sect. n. 3. Vbi hoc negocium clarius explicatur: Vnde si frater qui commisit crimen indiget correctione fraterna. q. sit ille, emendatus quantumcunq. admonitus precepto Prelati, id soleat in dissimulationem ponere. non potest. quin ipsum denunciare =

Secus

185

V Secundariz; si inquisitio fieret, contra aliquos laborantes infamia, etiamsi iam sit
emmendatis, quia in hoc casu prouidet, bono comuni. = Indubitat in casu in te
nemur precepta priuata et secreta correctionis seruare. Vt docet S. Thomas. 2a 2ae q. 33
ar. 7. quando Vidal prec.m est publicus: Velqu.e est, occultum quidq; sit in nocumentu
praeiudicium corporale Vel spirituale, = Nq in his casibus quis sic peccat: nisi ob inte
peccat. Dest malitia. Et ideo, omissa priuata correctione oportet Statq procedere adde
nunciat. Vt dictum: nocumentu impediam: nisi forte aliqui homines indiscreti, ad
Statq per secretz admonicions posset, huiusmodi mala impedire. = Statuit peccatu sit
publicu, p.t ad abstinendu remediu, et tanq qui peccauit, Vt melior fiat: Dicit aliqs, inquo
pudicia deuenit, Vnde scandalu sequit: Et dico talia pecc.a sunt publice arguenda q.d dictu
apostolu. 1.ad timoth. 5. peccantes coram omnibus arguc, Vt ceteri timorem habeant.
Ad idem dicit Augustinus. Sup. de Verbis dñi, c. 26. de publicis peccatis intellig.
Minus glosa: Quia cum sit Gen.l Prelado mayor el escandalo q.d tal pecado da q.d
sabor todala autoridad possible: Et instituye con tan graues palabras como los referidas
como no obligan sus preceptos y descom.s: cons mandan enlas dichas Diffinic.s q.d denuncien sus
subditos: q.d en cierto caso de los pecc.s q.d se debe fer emmendar en aquella comunidad;
q.d el pecc.o es occulto: q.d el pecador por corregir: Empero si no ade denunciar el q.d
sabe el pecc.o sino corregir conforme al euang. prim.o a solas y despues con dos testigos.
Excepto. si el pecador sabora infamia: ola infamado, q.d en tal caso aun deste emmen
dado se ade denunciar por quitar la infamia q.d daria al bien comun. = Tambien
sea de denunciar sin escuser la dicha correction: q.d el pecc.o es publico: o q.d si el occulto
dana sus proximos en los bienes spirales o corporales: Pesuelta es la duda de tercero
Gen.l perjuizio de otro no peca sobre inte Thomas. Pero el caso en q.d manda el Señor
p.t ecede la correction secreta q.d denunciacion: sino peccat. inalio q.d p. estorbar
estemal se denuncia al Prelado o q.d tiene poder ymediato p. estorballo. tropo
si q.d sea y tubiese p. si por certo y sin duda q.d con la correction se estorbaria el mal
del proximo y se emmendaria el delinquente. Y tal podria ser, la pers.a q.d corrigese
certam.te y de tanta autoridad p. con el delinquente y pueda tanto con el: q.d lugar se emmendara
y se euitaria el mal por su correction. =

En todos los demas casos precede la correction, como dicho es: prim.o en secreto y
a solas con buen modo: despues si aquesto no basta, ante dos testigos. Si con esto el pecc.r
no se emmienda, dicesle al Prelado, como a Padre, para q.d tome la mano, y con su auto
ridad emmiende al subdito. Y dicesle tambien entonces al Prelado, como ella ya corrigido a solas,
y ante testigos. = Hecho esto, llama el Prelado, y le face saber, como ella denunciado. y
q.d tiene testigos desto. Sabiendo el subdito ser assi, y entrando cierto q.d se sabran
denunciados al Prelado: tiene obligacion de baxo de pecado mortal, a tener la verdad. Y con
fessandola, y proponiendo como es justo, emmendarse: no le puede el Prelado, castigar por su
confession. Sino q.d le ade decir lo q.d dicho es. Vide ea iam amplius, ne ista peccare. =
Con todo esto dice el Abb. Hinojosa en su Directorio Decisiuary Regulary. Verbo, co
rrection fraterna. fol. 139. Ver: Feito al Prelado cabe elle patrinalm.te: en algunas diferencias
no pos la confession q.d sino de sus pecados. nipos la denunciation euang.a q.d se les diso. sino
ad terrorez q.d a mi me calle que se emmiende. =

V Y si despues de ansi hecho, no se emmienda, acaba aqui la denunciation
euang.ca y empieca la Judicial. Delay testigos, se le emuia el proceso por escripto, y la
Denunciation es causa del proceso q.d escripto fundada del mismo q.d denuncio euangelicam.te
de palabra, o de uno q.d sabe el caso. Dende la 2.a denunciation: se procede como dicho
q.d en la emmienda, y cabo. Esta denunciation se da al Prelado nro.a Señor como
a Juez. Es media, entre la denunciation euang.ca y la accusation. Y procede por Via
Judicial Figurada. = Despues de aesta denunciation Judicial se ade ser la correction. Quanq

Sea

Q.ª ng.ª se trata de la Jurisdiction de los Prelados

Obispos, el q.ª denuncia Judicialm.te y affirmes q.ª rezigla: no se execrè, sino Nae dos testigos
q.ª affirmen. excepto en los casos referidos q.ª hay necessidad de acudir luego = pone el caso
de tener secreto. miembr. 2. q.ª 4. 2.ª 2.ª allega exemplo co. q.ª Vno vi Sacrif.e, o hay dos
alo Republico = Sentencei no se consiga: sino en caso de Dño q.ª se sigue cometiendo. se
cuitara luego el Dño y se enmendara el culpado = Tambien cesa la oblig.n de corregir
d'alli, el m.º q.ª no ay esperança ninguna de enmienda por la correction, Quando sabem.s
se teme q.ª se vendra algun grave mal se corrige. q.ª en el delicto grave, ay peligro en
la tardança, Quando se trata de emendar, destorbar Vn Delicto, q.ª dello sigue algun mayor
q.ª el castigo del Delicto por el escandalo, si muy necessario = Estos son los casos q.ª excepttuan
los Theologos de corregir, antes de denunciar. Pero aun en estos mi aunq.ª sea peligrosa
q.ª es el peor y mas peligroso q.ª exerpir Vt canon. Tiene lugar la Regla citada de S.t Bernard. Si
se sigisse certissimam. q.ª tra dudar q.ª cesara luego el mal, con la correction secreta: se deve
Regir. Pero sino se sabe con certid.n q.ª se duda, ase de denunciar y estar a la ley Juridica
tiene puesta la Yglesia la qual tiene mas experien.a q.ª suelen prometer los tales zeloramm.s
por euitar los peynes y son despues pocos: Quis obstet en estos casos a denunciar aunq.ª no
se pregunten algunos q.ª aun sale algo menos con.s de Padre. = Tambien cesa la
correction en los pecados contra el prog.mo, Sabiendo q.ª Pedro tiene concertado con otros, matar a Juan
tiendose q.ª hacese: como si yo de q.ª Pedro tiene concertado con otros, matar a Juan
a Juan: tengo de auisar al Juez y lo remedie. Aunq.ª Vbiese dado y empalabrado q.ª aun
rado dello lo decir: pecara en guardallo y deuo decillo q.ª el juramento, no obliga, = Aunq.ª
el pecc.º no fuese in darno de tercero: sino contra el mismo pecc.º Si en la Yglesia y no ay
esperança de enmienda por via de correction, deue descubrirlo al Prelado, y cuita
el mal del proximo y la offensa de Dios: mas en este caso, Revela se el delicto al Pre
lado no como a Juez: sino como a Padre =

Pero Volviendo ala denunciacion Judicial, se ha de saber como
dichos, procedido: puede el mismo denunciador, ser testigo en la causa. Hino sorq. Ver.º
bo. correcto. fol. 455. pag.2. D.ª despues de examinados los testigos: y sentencia Infam.m con
Si se toma fuga q.ª pueden arrestar, al delinquente, Salgan Vezinos aun q.ª sea en la carcel
no se le imputen los gastos del encarcelado y sonlos saluar todas: por estos nacen calunias
sobre carcel Vrcung sino sobre el dicha carcel sentencial manifiesta: Aquel no
carcelen el arrestado, antes de la sent.a antes tiene el voto y la demas dicha y se denuncie
y se sentencien, tiene arrestados, dicha, carceri sentencial manifesta. Declaracion de
a constit.n dist. 1.ª c. 18 n.º 5.º lit.ª g. Aunq.ª cibini: y el Prelado no esta con
siento y no deja el Religioso de perder dello por esta detencion, o arresto =

En el interim el Juez procura substanciar la causa en los dichos: y luego se
toma la confession delante del notario: y se pone preceptos q.ª diga la Verdad: entran
dole como se procede Juridicam.te contra el: y dandole copia de la Infam.m: dicen
de se al notario = Si el delicto esta probado, con dos testigos contestes, omni exept.
maiores: y no Responde en su descargo, esta de impertinencia, aunq.ª no confiese, se le
pena por convencido, y se le deue dar la pena de la ley, q.ª la constit.n tiene señalado
Si la probanza no llega a ser tan grande como esta, seguiendo con semiplena
probacion los testigos q.ª no dezga excepcion, y infamia o indicios apparentes
con censuras: y con tormentos: segun en la orden se da la ley dicha constit.n
Despues se ha de dudar: se dira quales son = q.ª diga la Verdad

Ay Ymagian dif.ª entre el denunciador aunq.ª sea Judicial, y el
acusador q.ª se procede, por Via de acusacion Vt supra: a las leyes de la suit.ª el acusador de
be dar su nombre, y la especifican Obligarse a la pena de talion si se halla
en la probacion. pero el denunciante aunq.ª se proceda por sus denunciacion Judicial, se ha de
obliga

alagena del Salon silegnuebaro salatali o el Reo se descarga =
Ls tambien denotar aqui la dotr.ª del M.º Soto, in Relect.ª De testib.ª sect.ª
Membro 2.º 3.º 3.ª Gray. 22 3.º 69. nat.º 2.ª Jaun.º proceder por Via de denunciacion paterna, no basta Testigo, aunq sea ocular q de Vista, sino ay indicios, o infamia, porq Unos se reputa por ninguno, p.ª sacar el delicto de lestado de occulto a publico. = Igual deuen mucho notar los q tienen escrupulosos q ponlos q se escanda-lizan Luego Vee mal q cosa graue : q no saben q hacerse, ni dexarse, si Luego no dicen al prelado lo que Vicen. Lo qual no se puede dexar : aunq los Viernes sea muy malo Uy - gendo Uno, por compañero Sotto.

Modo de proceder, por Via de Inquisicion.

La Inquisicion, es de dos maneras. Una general : otra particular. La general es quando el Prelado, no pregunta, ni por delicto particular, ni contra esta, o aquellas pers.ª sino sola en comun, si ay delicto, q los denuncien q aunq el no lo exp.ª se entiende guardado el orden del euang.º in las cosas ocultas d.ª no Va contra el bien comun. es q queda explicado : primero in te te ipsum &c. : Luego adhibe testes : Luego. die, le lectis

La Inquisicion particular, a contes, quando se pregunta, si tal pers.ª comcho este Sutto. = otra ay mixta, delicto, y, quando se pregunta en Virtud de la mala fama : por esta pers.ª infamada en particular, o por sus delictos, en comun. los q sospechan dellos Los dizen = o algunos. si saben q alg.º dello comun. comiença este delicto particular =

Sequese lo otro : p.ª proceder el Juez Sutto y Juridicam.te por Via de Inquisicion mixta, o particular, contra alguno q no esta acusado, ni denunciado : es menester que preceda infamia, o clamorosa insinuacion : porq q.º el delicto, es notorio, o la Inquisicion, es general, = Infamia es obscura opinion q mal nombre q aparecida por la mayor parte de la Comunidad, no por personas Liuianas : sino que ciertas y bien intencionadas, Jaun.º dice Navarro cap.º into Verba. n.º 255. q ha de constar, de dicl.º intiendese. in las Vecindades, o comunidades grandes. donde pequeñas balmeclur es nacida la mala fama enveses y con fundamento y indicios : q tengan creydo : q de ora man en lo creyendo pequeños, de ley q ayles : nunca se podria dar caso en q estubiese Uno infamado por q hay dicl.º = Esta mala fama procedio de malcuados, malbivientes, mal intencionados. q no a proceder el Juez en Virtud della. = Si salio, la Vos de autor iniciado, y pasa a los buenos y bien intencionados. Los quales la tienen creydo facilmente, y con buen fundamento, porq ay p.ª creerlo, indicios, y conjecturas sufficientes : se dice infamado q el Juez debe proceder a la Inq.ª del delicto en Virtud desta infamia : q el Reo tiene obligacion a responder la Verdad = Mas hacese prim.º la Informacion de la infamia y cierta y conocida : q ella sea a los buenos manifiesta la dicha Informacion escrita y con notaria : q ella sea a los buenos manifiesta la dicha infamia, y como el Juez procede justam.te en Virtud della, — p.ª q ir. 2. 2. q. 69. art.º 1.º Infamia se distingue en esto, de clamorosa insinuacion, q la infamia p.º procederse en Virtud de ella, ade constar por escrito, y esto primero probada con autoridad del Juez q constarle al testigo, q al Reo le falta, q no falta del Juez Ldiga, sino tomen la prouada, ni le crean, ni tienen de otra man.ª dello. el testigo, ni el Reo a responder aunq deuan le Juez Dice Verdad como en esta Cayet. 22. 2. 69. dux. 2. q. 1. Illustre. Verbo. Indicium. Jaunet Mro Hinojosa en su Directorio. Verbo. Inquisido. fol. 307. pag. 2. tiene contra Cay. y Soto 5. de Just. 4. 6.º art.º 2.º q aunq se procede contra religion Sleltgea Vig Inquisicion. particulari, no bastan Indicios probados, ni semiplena probacion

sino

Q. 9te ing. se trata delos Prelados

sino q. mencneller q. preceda infamia probada p. q. del Juez proceda Juridicam.te por ella
via y el tuhigo y reo tengan oblig.on de responder. y assi se les pregu.te de oda suerte, aunq.
sea verdad. lo q. pueden negar. Prueballo. Delcas. Inquisitionis, donde dize el Pontifice
Innocen.o q. aunq. ayan los tuhigos oculares de vista, y de lo sucedido, no basta p. inquirir
de este particular por q. no precedio infamia. = de la infamia aduertir probada alomenos
contra dos tuhigos. = Que. si Inquisicion es general delam.te no es menester proceder in-
famia = Diuersa. q. cuando la Inquisition es de officio y general no es menester infamia. Mas
quando se procede por Via de accusacion, o denunciacion, bastan indicios o semiplena pro-
bacion, aunq. no preceda infamia. = los indicios, si es Vno solo, no se hace caso de el. Si
son dos hacen fuerza de Vno bastante. = si el probable: o el probable y dos leues: hacen
fuerza p. dar tortura al reo o el de la orden despues se dira quales. = si el indicio es
Violento hace probation sufficiente p. preguntar: y si es probable, hace presumption =
si es Vrgentissimo y qualquiera dellos p. proceder por Via de accusacion, o denunciacion =
Semiplena probacion es Vn tuhigo ocular mayor de toda excepcion. o dos que
No tenga tacha. = contra indicios = Hecha pues la inform.on con semiplena probacion
o indicio Vrgentissimo. o mostrada accusado o denunciado, o infamado si se procede por Via
de Inq.on particular y mostrada por escripto al reo no hiziendo esto el notario lo pongan en el auto
de deciz de ceder. y sin equiuocacion ninguna. = La Verdad q. se pregunta debaxo de juram.to =
mas no, si se les pregu.te de Vna de las tres. = y si se proceder por Inquisicion par-
ticular: o de ser la probanza semiplena y los indicios o infamia contra este individuo par-
ticular, contra quien se quiere proceder: assi del delicto, como de la persona. = Vna semiplena
Vna probacion, o de dos testigos, el tuhigo, no de los indicios del delicto, sino del mismo delicto
q. ver el tuhigo, mayor de toda excepcion, no de ser necesario el acusar: sino venir obli-
gado por precepto juram.to o por razon del officio =
Presupuesto que el reo, de la manera dicha y constando lo por escripto, q. el Juez
proceda, contra el, Juridicamente, sera bien responder despacio la Verdad, q. si en el es contra el
bien de toda la Republica, sin perjuicio de tercero o interes p. hacerse: debe declarar los
complices aunq. sean ferentes: sino es en caso q. estando el Prelado amonestando los fraternalmente
y corrigiendolos en secreto delinquan: y en tal caso, no los ade denunciar,
aunq. se ande denunciar sospecha del tal amendador sino q. dello infamia, o cae dello
dello: y no amenaza ningun peligro: sino es q. pida se acusador, o infamante, o el Juez
tuhigado por lo Vno, o por lo otro: pregunte al tuhigo, y entonces, debe responder la
Verdad = De suerte q. las Inquisiciones q. hizieren los Prelados y Visitadores
p. obligar: con sus preceptos: se ade tener esta Regla = si fuera del tiempo de Visita no
tenia el Religioso oblig.on de denunciar, por las cosas q. supiera seguras, y el prelado enmendado,
tampoco tendra oblig.on de decirlo al Prelado. y lo inquiere o pregunta en el con-
Visita aunq. ponga descom.on ninguna y aya accusador, o infamia particular contra este
particular por este delicto. = Si resulta dela Visita infamia o preguntan con descom.on
deste, en general contra todos: no tiene oblig.on a responder, aunq. sea delinquente: q. en
particular, no le pregunten, como a reo. = Quando disimulado, y hizieren cometido
Vn pecado, o Vno delicto. Delcas. si subito se cae en tentacion contra alla, ningun delicto tiene oblig.on a
Responder en la qual no se deue seguir Silueira. Verbo. Confesion. 5. q. 2. = 3 q. 8. Secund.
la razon: por q. como si Vna nacion: todos aquellos se reputan, como Vna gente: y Vni-
pecho delos demas: se ignora, quien es. assi lo tiene Silueira. Verbo. Denunciacion. fol.
166. pag. 2.
Si el Prelado, pone descom.on y dentro de seys dias, se huuiere el Juez o el Visitador
pena de excom.on m.or y reserua sep.a si la censura. = si el q. se el Juez o el Visitador esta ausente y ignorala
censura, no la incurre. = Item. q. el Prelado pone preceptos y dentro de tiempo se le
denuncien tal delicto: passado aquello dia, no obligan mas los preceptos: Mas si estuuo ausente
en el caso de ante q. lo sepa despues
quando, el delicto, es notorio: como Vn homicidio publico, o otro delicto tal aunq.

No

No proceda infamia contra nadie en particular: Sino es al Reo dado en por Viam Inquisitionis, inquisitr del delinquente, como sea en general, pues es el estilo de todo el Reyno y Derecho de los Tribunales. Aunque el delicto no se notorio sino sea fama del: primero pase el Juez a informr de la fama, y sucesive en general por la pesq.ª = Dicto Sanguedo caps. 13 oportet de accusationibus. Fama ex Protesta, facti plena probat Inquisitus. 2 monauts in criminalibus. Vbi debent esse probationes, Luce clariores = Quando fama nº sit ex probabilibus conjecturis: Del suspicione probabili, nº dicta infamia y de Vana Voce portati Vnl. teste deponentes, super infamia, debent reddere causa sufficientes sui testimonij: et ludex debet attendere ad causa ex qua populus hoy. = Hinojosa. Verbo fama. fol. 253.

Quando el Juez, o sepa de cierta sciencia privata, que Pedro el matador, es reo culpado y no este infamado: no ade proseguir el reo Pedro: sino bage, diciendo al testigo. Saber si persona desta Comunidad la cometido, este crimen. = Del testigo p. Responder adequadar la Regla dicha.

Quando de camino, haciendo averiguacion deste delicto: se le prueba a Pedro: se le deduben otros de otro genero: de no estaua infamado ni se sabia dello, los testigos no pueden deponer dellos: Del haciendo mal, o continuacion. Deponen de Pedro se le remessa otro proceso: y tomasele al Reo la confession: si no confessa queda concluso. 2ª causa y no amenester mas prueba = Muy siguese delicto tras delicto: y de la diuersidad 2 del mismo genº. aunque en differente tiempo, estuuo, bien se pueden continuar en el mismo proceso: como si averiguando y preguntando dello sobre dicho se le descubriesse otro 2 hecho en otro lugar, o tiempo, puede ingerirse esto en el mismo proceso por y agrauo, el q. delibera sobre lo relecto. De legendi facultº. membro 2º. fol. 6. Dº. B. contra Banes y Navarro.

El Julgo. Pregunta, o cuando de industria, callando y se an de preguntar, no sea, contra justº. conmutatiua de querer y tener obligacion de restituyr al acusador, o al a las partes, el daño y perdida sigue de aqui, porq. no sale contra Justº. conmutatiua, no occasionº. sino contra Justicia legal, o contra caridad como enseña Sº. Thomas 22 q. 70. art. 2. Banes alli = Pero si Vna Vez Responde preguntado Juridicamte. y no dice la Verdad por estar cohechado, o por otros respectos de amistad, interes, o afficion como sucede Hone oblig. de restituyr al Juez, o al delinq.te todo aquello de q. se quexa de recebir, si dijera la Verdad en. debia, mas no deue restituyr en tal caso, el cohecho =

Si el Juez tiene semiplena probacion y pregunta Juridicam.te pero el testigo sabe con euidencia y se quiere el Reo enmendar y para tratado con el, dejar la tierra, el testigo y la occasion de todo punto q. esta ya el todo compuesto y concertado entre ellos: y sabe de cierta Ciencia debia y no callara la verdad y aun bien mentira dado por ninguna caso: mediante el testigo no responder al Juez, aunq. pregte. Juridicam.te, q. se deue pedir Juisy instancia ex officio q. que no es Inquisitor. por Via de evidencia. Entonces los obstaculos sordidos tuuiesse por Juisy el Julgo q. quiere guardar el dicho del Juisy publico y Juramento Regla el Julgo q. quiere guardar el dicho del Juisy publico y Juramento testigo el privata, por redundar y tener consequencia en bono y publico. Qual de todos partes el Julgo sus diuersi Vocationibus.

Tampoco el testigo, tiene oblig.m a responder por Via de acusacion aunq. sabe claro el acusador no tiene nombre Vn testigo q. el Mo. Hinojosa. Verbo Inquisicio. fol. 210. q. tunc Judex in ipsi testimonio interroget, Vel exignorancia Del reo culpandole exhibimar accusatore sue deue testes: et se Judice interrogar. de mal sentencies sele Seguiere al acusador ni sele ade imputar Gravem. accusa tener mas q. Vn testigo, y aunq. se procede con este cam.no sea mendoso y precede Infamia que exit Vez accusatoria sues. a Juez. q. Seguitur ofº. q. se obliga a probanza plena o ala pena del Talion

Desta probanda pena, no se puede acusar con aquel testigo solo: el qual si tiene especial demerito o remedio con cierta cion fuere sin atormentar al reo: significando lo q. testa su dicho en sus manos. Dicen q. bastara esto puede como dicho es no testificar

Infamia = Soglo dernas constar: q. esta ya suelto corregida Dilt. 1. c. 1. D. Litt. o. tractasse de cay. 22. q. 6. a. 2. y dicen q. se deue seguir lo q. si el Juez pregunta al reo infamado: si es infamado: puede el reo negallo aunq. lo aya cometido

Infamado: puede el reo negallos aunq. lo aya cometido

Du. el Juez Duda si puede preguntar en virtud de la probanza hecha, o si procede justa Diffinitam. te: : niq. puede contesta dudar preguntar, si el reo deue responder. q. in dubijs melior est conditio possidentis.

Dijs melior est conditio possidentis. = La verdad q. si amenaza algun q. quedara o peligro al reo. = Si no ay dubda si sabe insulte antes o procede sin diremente

Peligro al reo. = Si no ay dubda si sabe insulte antes o procede sin diremente

Deue proceder contra el: q. in dubijs, tutior pars est eligenda. Simon. de Ligo particular

Desista del mal intentado q. peligro q. amenaza al bien comun, y enmendarse

Desista del mal intentado q. peligro q. amenaza al bien comun, y enmendarse

Testigo aunq. sea Verdaderamente reo: puede no responder: assi preguntado si

el testigo sabe q. cometiendo desista del mal intentado =

Modo de proceder, por Via de Acusacion

El tercer modo de proceder los Jueces a los Juicios se eligen y el mas seguro

Y q. pide mas puntualidad, es por Via de acusacion. y q. ind. deue guardar el Juez mas

exactam.te el orden Judicial q. forma de Estri. in el derecho. p.no agraviar a ninguno. de lo q.

sino dar acabada vna q. se deue sacra alegata et probata: y como dice el Philosopho

el Juez es el medium animatu. a deste el medio entre dos extremos como el fiel de

Vna balanza. y solo se inclina a la parte donde se lleba el mayor peso y carga q. halla

inclin.se no nace del fiel sino del peso y grauedad adonde carga y deue de hacer Juez

Q. nadie a las partes = Supuesto aquello es de saber. q. la accusacion se diffine assi in el

derecho. Q. quest. Vltr. cap. iudicium, accusatio, est delatio Rei, de crimine, in libells

ad Vindictam propria Iur. Iudicij. Vel boni communis. = debet q. inscribi, scripti = Deue ser

q. se deue hacer por escripto en memorial en forma = o sea vno q. solo explique al reo el accusador

y q. se deue dar copia = Dicen q. el derecho particular y municipal de cada Reyno

guarda por derecho obligado a la pena de plina, obena del talion. Y assi lo dispone el der.

nado Q. q. cap. quinq. = Dicen el derecho particular y municipal de cada Reyno

Dilt. 1. c. 17. n.o 30. = Verdad es q. el q. accusa al reo deue ser publicam.te infamado y con

Justo error entendiendo q. no podia faltar aprobanza, accusa con buen zelo y buena fe

y por algun suceso despues de malicia o muerte, o ausencia faltan testigos: no se

deuen castigar con la pena del talion y assi se deuia al reo si el no probara el delicto

de q. es acusado, = Por este caso, se escusa al accusador la buena fe, como lo enseña

Sto Thomas q. 67. art.o 8. Vlt. ad 3.

Quanto La accusacion es de cosa de poca importancia, no es menester q. sea

por escrito: mayormente siendo contra personas baxas, y quando se agravian no es menester

y impone el Juez silencio. Y en este caso no es menester mas proceso: sino q. el Juez llame

a la parte acusada y le proponga la accusacion q. ay de ella contra ella y q. ay de su respuesta

compone las partes. = Deste genero de causas son en las ordenanças de Castilla

acusan

al Prelado contra algun subdito q̃ no passan de grave culpa: q̃ se corrija q̃ justa estas, no es menester mi proceder: ni creibir

Tambien sea de notar q̃ otras cosas mayores de la orden q̃ nadie tiene oblig.ⁿ de acusar las q̃ no puede sufficientem.te probar. Mi el q̃ sabe alguna crimen q̃ cede solo en daño del particular: aunq̃ lo puede probar. Ningun. Verbo. acusado. fol. 16. Ning.no tampoco deue, ni aun puede acusar otro, de alguna crimen q̃ yo. Ano de los que de probar: y la probanza a que se obliga acusando. no es de q̃ lo yo. sino del mismo crimen.

Quando la constit.ⁿ dist 2.c. 9. dispone q̃ la accusacion del Pno se tenga por de ninguno q̃ esta accusacion es contra el Prelado aunq̃ sea demuestos se remita al cap. q̃ otro cap. q̃ escribiendo los nombres, delos q̃ acusan. = Lo 1.º de q̃ Vn acusado es ning.no q̃ se deue entender q̃ no oy tuviese o infamia o indicios, o semiplena probacion ning.no q̃ se deue entender q̃ no oy tuviese o infamia o indicios, o semiplena probacion Pero tal caso no se puede decir, q̃ tal accusacion nula sino legitima. =

q̃ el Pno q̃ haze q̃ la accusacion se reciba del Prelado Vaya al cap.o esta explicado por costumbre en la orden q̃ lo es fuera delto q̃ Vicente gomba el q̃ la oyo dando auto q̃ super capita et membra. Item. q̃ se remite al cap. etsi non. Vno q̃ tal que sella contra el Prelado. nota al cap.o Judicium. singularm.te p.a q̃ los diffinidores lo amonesten y corrijan =

Al q̃ acusan, o denuncian Judicialm.te en caso q̃ sea grave: si de tal accusacion queda infamado o tildado en la honra, no le quedan elegir, o officio, ni dignidad, mientras esta assi infamado y estando pendiente la accusacion: mientras, no se compurgo della. = Mas con esta diferen. q̃ si la infamia, no precedio: sino q̃ solo se causo de tal accusacion por se ser hecho publica y Judicialm.te en tal caso puede estar, ser elegido: y ser diputado q̃ si por su culpa quedara q̃ con malicion o ambicion. Vno q̃ era abierta intolerable, p.a q̃ instando q̃ q̃ le hechen excluyan todos quantos quisieran: poniendoles tal accusacion Judicial y por mas bien conocidos q̃ fueran los dejan como indabiles y excluydos p.a ser elegidos = Pero no basta tal infamia causada solo de la accusacion presente q̃ ser excluydo ning.no de elegir y ser elegido. : probandola p.a q̃ el Prelado supe lo. La detubiese sin confirmarla: salta la conclusion del glosa q̃ accusacion = otra cosa seria si la infamia precediese a la accusacion: y estubiese en la accusacion probada la infamia precedente Sentencia no puede ser elegido tal q̃ estar infamado por no estar integra y sin tacha, antes q̃ sin habil.

Si tras la accusacion en propria causa auiendo buena probanza: aunq̃ otro proceda como en esta el Sol. Ledesma. 2.p. summa. tract. 2.c. 2. aunq̃ sino es en propria causa sino es en grave daño de la Rep.ca como Herejia o traycion no tiene nadie oblig.on a acusar o denunciar los delitos q̃ sabe =

Las acusaciones, o denunciationes maliciosas, puede el Juez, y algunas Veces deue, romperlas, y no admitirlas. Pero las q̃ se ordenan, a resarcir, a resarcir la injuria, agravio, o deuda de alg.no no la puede descubrir: q̃ peccara contra justa: si la descubre, con oblig.on de restituyr al q̃.te, q̃ pide, el agravio q̃ se sabe como hacerle justicia q̃ es lo q̃ cesa =

La pena del Juez es pecu.a publica y ofic.a tambien: y assi la sentencia q̃ deue dar es conforme la ley. 22. 69. ar. 2. ni deue ser secundum privata, sino publica. Y assi la sentencia q̃ se da en la causa no debe ser fundada en la probanza y proceso q̃ esta probada en la causa:

Q. se. en q. se trata delos Prelados como Jueces

Hecho, o indicios graues q. Vrsentan. Dan sea denotar q. los Inditios sondeues
man. ser leues, probables, y plenos = Leues comunmente se deuenden q. en son
los casos, tocan el bien publico, o heresia, en q. juzio de 3os q. indicios el mal
q. ella inferi = Probables q. por ord. pombre se dicen Vrsemantes y balen
p. dar tormento = delles es, Vrsentio, o rabal de Vrsentio = Tambien se proba-
ble, o Vrsemente indicio, la confession extrajudicial del reo q. alia se dize
Dos indicios leues, hacen vno suffreiente. co. enseña Silueiro. Verbo. Indicio
§. 2. Sean ad nostra iudicia. de Hinojosa. Verbo. Indicio. q. inquibus grauit
simos requisunt indicia. = et fama sola, n. est sufficiens indicium ad torturam
nisi iungat alias indicios. de Vrsentio. = Socius criminis, n. queritur indicio
q. est infamis infamia facti, et consequenter, n. est, omni exceptione maior. =
Fallit, soc. quando crimen illud, sine socio comitti non potuit, Vr. in fornicatione
eraltre notando.. Fallit en q. agit ciuiliter, non criminaliter. de crimine, soc. ult.
q. n. procedi ad iuridica condemnatoria, sed ad correctoria et remuneratoria: sicer adpetua-
rian beneficij perueniat: tunc en. en crimines si admittunt, ad indicij faciendi
dtum, ad acusandy: = Fallit tamen in criminalibus. q. tempestatem sole bonum
Dmodo, et in mor. sedi. Regularit. aut. Vny indicij nunqua sufficit, adprobe
bendy q. aliqua = Indicij tm. plenij possit consurgere ad sufficienter co
in criminalibus ad ferendu sentz. Vr. fide dignu. Sabenti. Vny. Soladij. cyrill.
gulo pallidus cy. gladio imaginato sanj. Vespere: et ritus Vegetius. Homo iugulatus
dette omnia, debet indicij probari per duos admittus tertes cy iuramento, alias
Nec indicij nec testes petitudiant. = Necmirandy q. in criminalibus
ferat sent. ex predicto indicio plenio. et Violenta presumpt. qm. Vidimus de
sufficiente in negat. Idemmet. vi aliunde sug. ex. Violenta presumpt. Vr. ff.
Rex glos. cap. sup. insinuatum. de simonia. = Mucus Hinojosa =

Dimodo q. p. procedat el Juez Judicialm. amenester tenga q. ser denotia, y sim.
publica, del delicto o delinquente o procedey con Inquisicion particular causada de
Sabiduria, oper acusacion o denunciacion Judicial, o notoriedad del hecho q. sea
dicio grauis. = otra cosa es q. se proceda solo por Inquisicion general en solo
se pretende en comun purgar el comun o comunidad, de pecados, q. dessedo ellos
Obiese, si procede contra alguno en particular, q. p. esto no es menester q. proceda
Orden de los dos sino sola la obligacion del Prelado: como se sacan los obispos
de Leon, el cada año en sus conuentos.

Del Juez q. Le acusan alg. cosa grauem. no se sirua con el en algun caso antes
que nombre, q. por la acusacion se halle notoria Judicialm. ael. mas bien
obligado a no admitir ni sacar de ella sino lo q. de por escrito. Y q. de
no admitir o romper la acusacion q. se le da de Vez y perjudica al bien comun.
como al Juez, tambien deue admitir los cedentes bien comun, o de terceros.
Y si es cosa q. se acusan oculta, alunigo se ha mirar como sea, y a la acusador
q. prosiga: sino es q. Juzgue el Juez el caso. Y es calumnia, o malicia =
quando acusan a Pedro, y mato a Juan, y si pareciendo claram. con testigos
falsos: q. sabia el Juez con certidad. q. es calumnia, y mentira, por q. vio el contrario
del mandado que otro. = q. deue ser p. no creer en algunos casos q. se puede
Vsar quanto el Juicio publico, de la fe publica particular sino juxta allegata et probata
de poner gran diligencia en el examen de los testigos apartando los q. no permitiendo
los sublenagle: y q. cada Vno depon si: segun dalle la cosa, el instrumento de la
muerte, el Vulnus la ocasion, el lugar, y demas circunst. posibles. como se
mentira non cobrent fron: en muchas cosas discordavan con se contrario en
palam. = Dispuesta cam. no se sienta nada por la malicia q. posible p. de luya de
los testigos deben los Doctores q. deue dar al reo todas las q. posible
Secarcel, o apele, o decline Jurisdiction y acuda a sus superios: y en todo lo dem

Las

Dilaciones, y Largas y pidiere y Sacalle auisar de secreto de todas las audiencias y
Largas que conforme a derecho puede pedir.

Los Testigos, son llamados para este negocio de los quales y de la obligacion
de Jurar, en quanto tales, trata S. Thomas. 2. 2. q. 70. Para
declarar el Juez alli dos puntos grandemente importantes, el primero el Juicio el 2º la Ver-
dad. El Juez deue pedir y que forma deue pedirla el testigo = el 2º la qualidad
y calidad de los testigos q. sea mayor de toda excepcion. = en orden, al primero
declarar el Santo Doctor y tiene el testigo obligacion a testificar la Verdad
aunque se siga peligro, o muerte, o destruycion, o danno grave al crimen: y aun se sigua
a grande mal a la Republica, o comunidad, o quando sabe se condenan, y sino
Gente inocente. Estos son los casos en que deue manifestar la Verdad aunque sea
jurado. Pero si le pregunten, si el delicto es delito oculto; no deue res-
ponder, por q. las cosas del todo ocultas, solo el Juicio Diuino estan reseruadas =
Pero si el delito oculto antes o sabenlo tambien = deue responder siempre.
El Juez Juridicam. q. pudo como se dicho antes de infamia &. q. puede jurar
Verdad: aun cubierse prometido el secreto, por el secreto no debe, y mas
prometido como esto en dano de tercero y de la Justicia. = Del testigo y Testi-
timan. preguntado, no dice Verdad, peca con pecado mortal muy graue. Uno
contra Religion por el juramento, otro contra Just. por el examen y queda con
doble obligacion de restituir: si por su dicho no sea la Just. a quien se debe. obligado a la Verdad
del testigo y pertenece al subdito. = quanto a la calidad es de saber y dotes
tigo. Una excepcion mayor, contra los, Sabedor plenaria probanda aunq. sea contra
el Papa, como dice Laglos. 2. q. 4. cap. presul. & cap. licet. de testibus. y
fundalen la causa. Deuteronomij 17. In ore duorum vel trium testium stabit omne
Verbum. Q. mayor certidumbre se pueden tener: especialm. Q. Prelados y Jueces en
causas criminales: de los quales ninguno a de ser acusado = llamanse testigos de
mayor excepcion en el derecho los q. en el Capitulo decimo sinnecta = Decima quinta S.
Antonino. Q. Abulensis. tit. 9. c. 11. §. 1º y Silueste. Verbo. Testis = ay siete gen.
de peor. estan en el derecho tacadas por testigos. Q. los explicadores S. antonino
en este Verso = Condicio, Sexus, Etas, Discretio, Fama, Fortuna. Fides =
condicion, es la servidumbre del siervo, o esclavo, es tacada, en poco, o en contra de
su amo = Sexo. es la muger, y tambien es tacha serlo por testigo = Edad
es la niñez, por el mismo fino allegado a la edad de pubertad se excluye. en
las causas criminales se pide edad de 20. anos = Discrecion. excluye de-
mentecapto, sordo y frenetico. = Fama excluye los infames
de derecho, o de derecho = Fortuna, excluye los muy pobres por tener el derecho
malos costumbres con dadiuas = y dineros = Fides, excluye de testigo al
Infiel y al Hereje, contra el fiel = = Pena delito excluye el derecho
de ser testigo, al R. por el Titulo final Neuer. 4. q. 3. §. Item testis = del Vo
tiene excluydos los compañeros del mismo crimen. = excluyen todos los enemi-
gos capitales: y todos se Juzgan ser, los q. dicen graues injurias, o
se quitan el sombrero, o se paran, los q. no dicen buenos dias, o no

Q. p. D. Tit. 22. de La Prueba de los Prelados

talis fuit, ac tanti post, ad dicenda Veritg erad quæstiones ponj: posissimus ju-
stificatur infamia, n tamq; potest, per sontg condemnari, nisi, sit convictus, vel
judicialg confessus. Sf. Quir-Declarat. Solorz. 1304. = Gayrad. = Similiter
El acusad apluribus, non contestibus cad Vno quitg de Vna actu, abalio pdicto
Illustg specie: talis n est convictus: nec sententialiter Idemnari, potest: ad bene
ad quæstiones poni: sicut fuit declarat apud Crespinianz. 1327. Et quod diximus jam

1362. Hacelosa =
Tambien son inhabiles acusadores y contrarios todos estos = Los criminosos, los publicos
Amancebados = Los Rebeldes, los descomulgados, los sospechosos = los enemigos
Sirnos y Vezinos fundados a tachar o acusar o por la sentencia, o por confesion oper
Just. = malming. se reputa illegitimo acusador en su propria causa. = Dd. in fauten =
Si el acusador es tachado illegitimo, no se trata la parte, vale el Juicio: aun del Juez de offo
Deue ex clusso si son acusadores illegitimos. mayorm. si son enemigos. eloso. cap.
Nonnulli. de Renuncat.

Contra todo esso, enseña Panormitano Cap. Cum Dilecti. n. 12. que comun-
Delitos, son contra el bien comun, no admiten testigos menos idoneos. porq no seguidos
Iscusar sin tacha = in particular p. el caso de Sirocia, sp. procedey no criminalmente
como contra Clerigos, y Religiosos: aun q. ayan de gastar, el beneficio o officio. q
ellos nacen poder criminalmente intentar Sirocia contra ellos, q. ad condemnatg in
acusan sup. criminales. Dd. intelligo ad facienda presumpt. quæ ad condemnatg in
criminalibus. Lucg clarissimi Tiraqu. Glos. probationes. = Dice el Mo Hinojosa in su
Practicalio decisionum Regularia Verbo. accusacio. fol. 24. pag. 2. fine =
Muchos testigos de oyda, solo prueban la infamia, q. dar testimonio de otro mas
no prueban, el delicto. = Dos testigos singulares tampoco prueban mas q infamia
p. proceder a Inquisition. Llamandose singulares: q. vno dice vn caso = y otro dize
otro, a otro tiempo aunq sean dela misma specie.
Los testigos q. salian en el primer cargo: no se admiten a deponer. Causa. 3. q. 9.
Del Concilio Cathaginense. 7. dice asi. Placuit, quod hi cum clerici, ab accusatoribus
qualia crimina, abstinuit: et Vbi ex his de quo prius exierint, probare, n. valuerint
ad cetera n admittuntur. = No se puede seguir la doctr. de cayet. 2. 2. q. 70. a. 2.
q. los Religiosos sustineant testes singulares, q. condemnandy aliquis de furto. = esto
se contra el derecho comun q. como forsoza alli Bañez del derecho, y la probanza solo
basta p. dar torm. q. hace mas q. semiplena probacion = Jnnothing la doctrina
q. contra el derecho particular de nra Constitucion de las declaraciones de los Cap. Generales
quedan Referidas. Dista expreso, en el Theologo de nuestras Constit. n. 5. = Ningunos
Sentenciado ningun Religioso podent. nisi fuit in judicio, confessus, Vel convictus =
Glosa de dicit. c. 1. de. 2. dice. accusatus apluribus non contestibus: n. potest
sententialit. condemnari: bene tn ad quæstiones poni = Vn poco mas abajo = Non
potest Reus, ex infamatus, condemnari per sententia ad penz ordinariz, nisi precesserit
pro deos testes. Contendese contestes, Velper propria confessionz convictus =
El Sr Mo Bañez. 2. 2. q. 70. a. 1. 3. dub. Dy Hinojosa. Verbo accusacio
fol. 27. enseñan. Ser licito, oponer, contra el testigo iniquo esto es. Jurar falso, o
contra el orden Judicial, vnicamq Veridad. aunq sea occulta, o Vsar falso testimo
Yo confieso q esto del falso testimo. nunca e podido entender, como se sostiene. Sino al
contrario no leer. Sicito mentir ni Vengarse, ni defenderse por malos medios: y el
Decalogo. Dad aun q. la otra aya hecho mal, no se puede en la ley dexar mal por mal,
como lo permitia la ley del Duelo =
El testigo q. se conuence q. ellebro a decir Verdad conocido: tiene obligo de retirar
Lo q. dixo: pero no. si se conuence por decir mentira. Sentencias no deue ret
Enuez el conocido. sino el dado, y silo alego contra quien fuxo falso
El testigo q. hecha sufficiente diligencia, para acordarse delo q. se pregunta, tachico

Con

con buena fe, y sin fraude. Lo q̃ en su conciencia sentia: el q̃ hecho
se engaño no tiene obligacion de restituyr. de justicia, ni de charidad: deue retractar
el dicho de la muger. mañ. q̃ pudiere = Cay. 2. q. 7. a. 4.

Todo lo q̃ se suele negar al reo preguntado contra ord. Juris: es licito tambien
negarlo el testigo: excepto, q̃ el reo puede ceder a su derecho, y confessar el delicto,
aunq̃ le pregunten mal, o contra ord. Juris: lo qual, no es licito al testigo

Tambien el innocente si teme mucho el tormento grave: puede ceder a su
derecho y confessar lo q̃ no hizo: aunq̃ sea delicto infame: sino es q̃ infame a otros
como fue el de familia, o Prelado, o del delicto infame se sigue infamia y declinage
o otras penas graues: pero la infamia graue dano de tercero, no puede ceder a su derecho ni con-
fessar el tal delicto

Si el testigo juro. Vaxo, o primero: y despues lo contrario: es perjuro: y no se hace
caso del: ni q̃ se pida algo: el se alguno dicho. = El muger, antes de ratificarse
en su dicho: no hace fe testimonio.

Los testigos contestes se deben quando deponen de vn mismo delicto en vn mesmo
lugar, o tiempo: quando el objecto de que atestiguan, y que ven, o oyen, o sienten, alos dos demas
dados sentidos aunq̃ no fue solo el objecto = Esto q̃ dicen sumulas noticia intuitiua. De suerte
q̃ basta q̃ lo vean o lo oyan como si estubiesen de vna parte de la cama y el vno
el adulterio, y las palabras. O si fuere denoche y conociesen por la voz clara y distincta
a q̃ esta persuadiendo a vn su amigo o criado q̃ mate a juan. = Aunq̃ esto, no se admite
en los testamentos por q̃ como enfermedad, suele mudarse la voz, del testador.

Dicho dicho se sigue: q̃ sabra el Juez si el delicto esta probado, se-
gun iam. q̃ no solo con semiplenas probationes q̃ hablan p. sent. de ley = y q̃ con plena
probanza q̃ ay en la causa de los testigos contestes, mayores de toda excepcion q̃ no tienen
crimen tacha. Aunq̃ esta probanza baste: debe andar en todo diligente cotejar al reo,
o su confesion propria, del delicto en juicio = Con todo esso, aduerte bien el P. Fr. Ma-
nuel Rodrig. tom. 2. q. 99. Regul. 4. n. 13. a. 2. q̃ en las causas de los Prelados se deue obseruar
lo q̃ dize Reg. Regul. 4. n. 13. a. 2. En las causas de los Prelados se deue obseruar
Donde los dize tigan y tener mucho mas de mayor cuidado y empeño
y proceder al examen de los testigos con mayor aduertencia y cuydado. Ser los Prelados el blanco
si los testigos contestan in facto: a ellos de examinar en las circunstancias. Dom. Sotc
quis, quid, ubi, quibus auxiliis, cui, quomodo, quando = Sino contestan q̃
varian, siendo la variedad en las circunstancias remotas, como si el dia era claro, o obscuro
si el caso sucedio en la sala, o sobre pintar, no sabe al caso esta variedad. = Pero si es cerca
de la circunstancia proxima. Lugar y tiempo y cosa: importa mucho. = Si varian en
la substancia misma: como si vno dixesen, q̃ si: y otros q̃ no: es manifiesto que alli no ay testigos
y es necesidad probar el q̃ la calidad de los testigos, p. poderse con fiar en q̃ dizen verdad
dad. Es de dudoso fundamento el reo.

Si ay infamia y semiplena probatio iuridicam. q̃ pueda: y con el tiempo. De la orden
llega el reo. Desde luego, a que se purgue canonicamente = Puede verse el modo de purga-
cion canonica, en Silueira y Lezana. Verbo. Purgacio Canonica. §. 2. Sino halla
cion canonica, en Silueira y Lezana. Verbo. Purgacio Canonica. §. 2. Sino halla
se testigos o prueba p. compurgarse de la infamia, lo dimas q̃ resulta del proceso d. el
testigo o prueba p. compurgarse de la infamia, lo dimas q̃ resulta del proceso d. el
siendo por via de acusacion, o denunciacion, con el tormento seguro, y queda libre.
Si se dan lugar q̃ se purgue q̃ descargue sin tormento: y no satisfaga: Dasele vna
pena arbitraria, mas leue q̃ la pena de ley o consilio: ni por sentencia. como de la constit.
en el prologo n. 5. q̃ no se puede dar en la orden, nisi tenka conuiltes. Vel in confessum
Visto esto q̃ se puede offrecer acerca de los testigos.

Quanto al reo, y modo de proceder contra el, y examinarlo, y oyr los
testigos q̃ toma de la confession: pide el derecho comun, muchas solemnidades, en el modo
y orden del proceso q̃ llaman los Juristas Apices. o limas del derecho: estas son, tres estilos
mui poco escrito, confusos intervalos de tiempo, delante de testigos: q̃ el Juez, no sabe que
dize el testigo: sal lugar fuera publico: q̃ el reo sea de dia y no de noche. Q̃ aya sido contestado

del

del pleyto con la solemnidad q̃ empieça: q̃ se si dena al reo, las dilaciones interlocutorias, y termino negui. q̃ prime pida defensa, q̃ se le de, abogado que le defienda q̃ la sent.ª fade el juez, estando sentado por tribunali, q̃ las sentencias y de los juezes juan en publico q̃ se le de lugar de apelar, o declinar su jurisdiction, o recusar al juez: este es el derecho comun = en la orden ay privilegio particular, de q̃ Bonifacio 8º. y Bonifacio 9º. q̃ estan insertos en mis constit. dist. 1. c. 19. p. que prueba el Prelado proceder con malos religiosos, de plano, sine strepitu judicii, sin tener necesidad de guardar los apices del derecho, sino solo la esencial q̃ se requiere para el Juicio y dando al reo, todo lo q̃ pertenece, a la defensa natural, q̃ esta funda se en el mismo derecho natural, y no se puede quitar ni dispensar por el Papa = o por precepto de derecho nat. y natural defensa, q̃ dar los apices del derecho positivo, q̃ reduce a otro punto = q̃ se cite el reo, y asista ausente = q̃ señalen termino competente en q̃ parezca y q̃ aun sen del = y q̃ de lugar de responder y defenderse = copia delos testigos: por si quiere tachartos: q̃ no se de sentencia, sino es conta confesy vel confesy = Qui dice el derecho. cap. Non inquenquam = ser sentencia, n̄ valer, contra, non celebrum, non additum: non confessum, non convictum. Q̃ la sent.ª a de ser por escrito. Dentro orden no se puede dar sentencia sino con confesion q̃ si opone el reo q̃ se proceda a la sublit. de la causa, sin aver probado primero la infamia, q̃ no vale nada el proceso q̃ pertenece esta circunst.ª a la esencia: pero sino se alega, solo es de congruidad. = Item se requiere q̃ la accusacion, o denunciation judicial, sea hecha por escrito y con Juramento q̃ no se abase por calumniar, no ofender al reo, ni de malicia. Tambien se requiere q̃ se den al reo, todos sus defensores y jueces sin apellarle: y sus gaz sufficiente q̃ trahar sus testigos = Doy ay lugar de apelar de la sent.ª del juez inferior no obstante q̃ se confirme como despues en otra delas se dize abaxo. del Pod. al Prelado: y del Pod. al Subdito = y q̃ ella y admitida en el cap. 9º. de Roma de 1522. y Apostolica = y q̃ ella y admitida en el cap. 9º. de Roma de 1522. y Ingeneluye assi el Abad. ant.º de Almosa in aquel Vecchio decisiones Regularly que ultimam modo se juzillos q̃ sus pleytos por ser libro muy trabajado y de mucho credito del derecho. Verba. Accusatio fol. 45. pag. 2. post medium = Lingue instes que inique procedan Prelati, qui non solum denegant reo: postillas defensiones, ni dio placita, seu, alias justi solemnit.ª Dilla que tus nat.ª debent, cuilibet optato q̃ equibus scripta causa patesa, ni valeat immo subsequentes y adstringunt, necualto comunitant. articulantes, sibi imponit, vel contra se deponit: iniquo tus nat.ª Violant: et iniustis tacito tergiant qui potest tuas nat.ª questiones consolere, Procuratores instituere: advocati et alias personas adi probe possunt, ad sui defensionem q̃ aliquin, n̄ dan integra defensio reo, negatis sibi testimonius testis q̃ sua alias q̃ ibus cunq̃ quas prodere possunt, ad illustrandam veritatem quas in processu intendo. Simpliciter et de plano regulariter deffo = Potestens Deus, per multas, et especiales d.ª testes, et signatas nominib.ª Veritas occultas. Cum processus semper et de plano, et terminatis juxta subtilitates d.ª leges sit concessus, causis regularly Vt Prelati patrona disciplina, subditos corrigant. Si negarent eis deffensiones, pro cuidubio, n̄ negarent Papæ, ad crudelis, et iniquos subditos, et inordinate et excedentes, o flagellare sine innocentibus infligentes. Inquo presesserunt, Vellent, ni criminatores Deus, ad presumptos, punire. = Q̃ Innocente mas abajo. q̃ sue meridiana, clarior. ex debent tise Prelatos ad eadem mandus: nun.ª tis necessit. est defensio Vt Doctores et Multis deffonis. Vota decant: Veniq̃ ipse diabolo, si deficet in judicijs: esse dexterandam. Allegabit q̃ q̃ erad dicta a reo pro sua defensione, inquisitor tandem, Prelatus abea, nunq̃, aliquid ad habeat ad eadem q̃ et replicandy vel contrajendy: et sic n̄ debet ex Paribus a consilijs confutare omnia sesipse, et Valere testis q̃ qualit.ª reo, et, adhuc Viget plena probatio, contra reu, et amici, ni q̃ eam delicty: pro consulto debet sententiare, sicut dicte pronunciari = Si destruit totam dicta testis debet omnino libere, ratis, et accusator puniri pena Talionis: modo n̄ precesserit infamia, q̃ existente infamia

Regula de Regula de reiicienda testes constit. dist. 4. c. 20. n.º 5. lit. o.

cy deficiente accusatore ynprobatione ; ni deber accusator punirl Sm Sanchy Abbam
2ª 22ª q. 68ª. ar. 1ª. ad 1. = Hac ibi =
Y Mastarta. fol. 45. circa fin. añadeasl. = Si aduc habita contra Rey alunga prob
clone, negauerit mitur in carcely : mature tamen : q. cuz ex solo arresto, potest
presumise, et comunitati, et Reo, irreparable nocumenty infama, et honore
et Verbo. Denunciacto. fol. 325. pag. 2. circa fin. discussi = Si
Reus, n sufficientes destruar dicta testes ; debat Judex tenuta : que in ordinis
nostri stare, solis abstinencijs et disciplinis Deber Citi. = Desta expresa
in las constit.ns nueuas de Barcelona, en el titulo de Reus impreso alos nros, del
orden Judicial. c. 6ª. = Añade Minosa. fol. 318. pag. 2ª. ynº Semper
dicitur confesso spontanea : et sere nunqua coacta, pro dº nostro. q. addo. qd tormenty
fiedar confesion coacta, deber ese cautele, y cautions mery cautas en Rey constante,
Flagella etz, abstinen. ercarcerationes, Justa Junt. Et dicandi extorquere con
fessiones coactas = Lo mismo enseña, el Mtº Sr. Dº Martin en la explicacion de estas
Constit. 4. p. c. 14. Dº instituta, de Juramento Reorz = Deste essel tormento Y se ad eder
y no sino en la orden al Religioso Reo, contraquien ay semiplena probation, y no con
Reus, obtiene plena probation y se descargacio. Dº Delruyendo los dichos delos Religios
mismos : aunq queden cargado en otras cosas, empero de la cosa =
Si autz se coactus, añade Minosa, tormento confitet : dicitur conuictus
in ordine nostro. Si aun deplano confiten, y en adnelli, sui causas = quod ipsum
fol. 115. pag. 2. ser ocultz : et peccator esset magne estimationis : Vg. Eadicator famosus, Vel Iudex
Vulgatus antiquus, tunc rarissime illi, in illo loco, et mittetur illum, Sabbatum, y alibi,
Impossible omnipara que compatible, cy observancia dichos Sanctos y q. maius malu, de
quarcen et infallibone acta, sub pecatoli, que de esus Reyor, in dcis executionis
ouiere decir y sielpecio. nos muy publico y escandaloso sueca dela orden, nolo Seclemas Vr
Dº Denuncias prendes o especuladas, Sagenas prigat. Inteasel) Si aun Reus, n est, dicha
qualitas ex cuius pericione, dicha inconuenientia sequerentz (Nunc Via ordin
Judicandy Ester. = Hac Ille = Sacra sabia y prudentem. = et fol. 318. adit
Si confiten indirecta et preguntada derechamen : non Lychit ad sui condemnacz. Deuera
Dº: deuerse Seclar Sagenas delaley por dent. adestar clara y expresamente con
uictus Vel confessus Reus : Dicha confession fue extrajudicial, o aun Judicial
solo fue indirectam. y no Seguide inferir por consiguientia mediata : ne sequedem
sentenciar = por aquella tal confession nisi dice Conuictus Vel confessus, in Iudicio =
Si el Reo Legitimam. conuencido o Reconocido en Juizio el Delicto : Se
condenan conforme a Constitution : a la carcel. no le es licito pechar la carcel : ni Juyr de dha
ni a los demas Sus asistes ayudarle a ello, o aconsejarlo - Parlet. en sus Cay. 22 q. 69.
ar. 4. ad 4. aun Si el Reo condenado por sent.a carcel Seel Dicho quebrar la carcel
o Juyr se y ayudarle a ello Sus amigos o aconsejarlo : como no se Sea obligado a las
guardas. Pero si lo no Sea sido al Religioso por el Prelado o Superior en virtud de obediencia
y no Salir del conu.to Sin licencia de su Prelado = Dezase ello Si por auer
delinquido o cometido delicto : no se detiene mas Libertad ni adefer dentro de
condicion Si los demas Religiosos Sin especiales Sin mandato a los quales se mande Salir
prohibido o Salida Dezen Vaquez Dom. Si diere gusto a Salir Sin del Conuento
contra la Voluntad y obediencia del Prelado o vsar Sus Dos exercitios = Dize lo de
nuestra Constit.on dicho l. c. Mando Sel haga Sin embargo de Sin encarcelado a Juyr
del carcel, o de Sitio Instrumento. p. 56. Sea presa en la carcel y se hallaguen con pena
de grauior culpa - tracto de los Seglares. Sitio. 3. Diego n. 3. lit. Dº Sobre Sinodo Gerona 1569.

Contadose aparecido : poner en qui Una excepcion dilatoria Y poner

el

Q.ue se enseñe de la potestad del Prelado.

El M.o Hinojosa. in sud.o Directorio. Verbo. Inquisitio. fol. 328. Ella pru-
ba. Nisi forte considerata = Dicas. = Ale possumus excepciones ponere: quando
Religiosus condemnat ad carcerem perpetuum: Vel ad durissimam penam: tunc enim fugere
licebit: in d.o Vagandy: dd. Inquisendy aliqd simile. Vide Hinojosa. Superiori Prelato. Vel ad summo
Pontifice: quia nimis asperum, et insuetum videtur, privare Religiosum, ipsum tanto
gradu constitutum. Recurrendo ad prelatum: saltem ei scribendo. Informando Religiosum: et Post
solemnis dd. concedamus illi fugendi: Vagandi: sedendi tenendi, seu representandi su-
periori. = Et ad hoc facit tenor Constitucio nostra. Qui negans se Religiosum fugere de car-
cere: consequenter negat: posse illi dari instrumenta ad fugiendum carcerem = Et ad hoc
autor carcerem, ad presentandum se superiori: in eit fuga. Sed Recurrendo ad naturam per-
mittus = Hec ille =

Forma del Proceso: segun orden Judicial.

Reduciendo agora esta Doctrina dicha, en esta duda, pondrase aqui: la forma
de proceder el Juez en la formacion del proceso: p.a q.e Vaya legal, y no le falte
cosa, essencial, en substan.a otro modo = lo qual seruira para no errar en la secu-
cion especialm.te q.e el Prelado es nuevo, y sin experiencia de pleytos, ni de causas =
El medio q.e aqui pondremos: sera el mas seguro q.e yo me el = dezir: Juez por Via
de Acusacion, que mutatis mutandis, el mismo sirue p.a las causas de oficio: Juez
el Prelado, por Via de Denunciacion Judicial, o Inquisicion = de lo Penal: q.e
examina los testigos a de decir q.e fueron llamados y obligados a venir del prelado,
mas en la acusacion sea de decir q.e fueron presentados. = Juguemos esta, el modo y
forma es como se sigue =

Lo 1.o el Prelado a de nombrar notario, sino le viere nombrado, en la Pro-
o Conuento donde se hace la causa q.e el nombramiento a de ser por escrito, diciendo
Juez conuenir p.a las causas y casos q.e se offrecen en la execucion del off.o el Juez
Notario: ante quien se quenten, y pasen: por la presente, nombra: al N.
Pedro de tal: por hallarse en superiora tales y tales partes q.e este officio se requie-
re, con la autoridad q.e a el requerida de derecho necesa.a q.e el confie lo firma
de su nombre, y lo sella con el sello mayor de la Prouincia o Conuento =

Hecho esto se presenta por el Not.o al Juez, la peticion del acusador
en esta forma = R.o Juan de S.to Domingo Religioso desta Conu.o ante el R.do P.e
Prouincial, o Prior: acuso en forma a Fr. Pedro Garcia por aquel cometido
tal delicto: contra la ley de Dios: q.e tiene establecida en muchas leyes sanctas penal.
Juez ser malidad intorme y transgredido fidelidad q.e debe a Dios: y sus mandamientos debo
demas y ommissida suya. = Juez se presente me offrezco aprobar la acusacion
probanza asi depositaria como por escrito = y juro in Verbo sacerdotis, no
ser de malicia esta mi acusacion sino por celo de la Justa. y de la honra de Dios
y mayor credito del Sabito, y de la Religion. De la forme de mi nombre. Fray. N.

Si se procede por Via de Denunciacion Judicial: empieza donde la acusacion
trata = Denunciacion personal: No a de decir la peticion acuso, sino denuncio,
de fulano, tal delicto, de que ella cometido y no se emienda = Dese.r Subien: y

Nombramiento de notario

Q. temor delos demas: prden y sopolia: al R.do S.r Pl.r Sobga auctiguar p.r Jhesu
de Dios y credito del habito S.to = Q. luego el notario alprincipio delapesq.
cion, a de escribir dela man.a = En la ciudad de Mexico a 19 Veynte dias delmes de abril
de 1630 años: ante el R.do S.r Pl.r = Q. Salga delapresencion
a de escribir asi = Q. atento sido leyda y vista: mando, el R.do S.r Pl.r Pedro
Letor, traygalos Testigo. y el interrogatorio, por donde deuen ser examinados.
= Q. Sino hubiere el interrogatorio despues: no importa = Q. luego firma el S.r Pl.r
Y sacando los testigos y se examinan por ella los Testigos
ante el R.do S.r Pl.r Juez y Vicario: y el acusador, o denunciador: Q. Salga delante el
Notario. Diciendo. ante mi. N. Notario

Q. Estando en prosecucion desta man.a empieza luego La causa y el proceso
desta suerte = En la ciudad. de tal. a tantos dias, desta mes. y de tal año, ante el
R.do S.r Pl.r el qual como ni quiera ni sonda negar la Just.a antes. S.r Q. Lapida que
llamado S.r N. testigo presentado por el acusador. (o si por denunciacion no ade
deciz mas) llamado S.r Q. Laprobanza desu Relacion. Q. se presupuesto. el tepreceptto
Rio N. N. Provincial desta Provincia, in Virt.e S.ctæ obedien.æ et sub Pe
cepto formali, mandamos al S.r N. Juliano. Q. diga sencilla y verdadera la Ver
dad delo q supiere y le fuere preguntado acerca desta causa de Q. este acusado, o
denunciado tal Testigo. En nom.e Patris, et filij et sp.s Amen = Hallose el
testigo La venta. Escribe el notario asi. Q. Yel precepto, y como le Visto
y oydo, prometio decir Verdad = Q. el tepreceptto en la orden q. vsamos al Juram.to
Q. Sea el testigo segun ante sus Sueltos y sino el, no se admita.

Preguntado Lo. Si conoce a S.r Juliano. Dixo Q. Si Conozco. Si sabe q. ave
cometido, este Delito, del qual esta criminalm.te acusado, (o denunciado) Q. de
Q. lo Vio: o lo oyo, = Preguntasele. Si Sr. quando, como y quien estaua delante
Q. las demas circunstancias referidas atras. = Respondio Q. fue tal dia en tal lugar
Q. estaua alli tal y tal Testigo y tambien lo Vieron, = Quando yasta q
agotada, tubo la noticia deste testigo, y no sabe, mas, acerca delo q dexa
Vuelvele el notario, a leer su dicho testo de Verbo ad Verbum y dice Sanc
Milano. cap.e quoniam. Approbacionib.s N. J. y Estan alli al examen, ay
Q. si despues se quisiere, o Retractare, le quedan conuenc.s, de q. le aper
Q. luego a de escribir, el Notario, a pie del dicho, dela man.a = Diciendole
leyda dijo Estaua bien escripto y que aquello era su dicho: en fe de q. firmo y ratifico
Q. firma primi el Prelado. Luego el testigo. Luego dixo el
Notario. ante mi = N. Juliano. Notario = Q. Si le parece leer al Prelado
Q. conuiene: puede poner al testigo precepto, y no Vuelve a nadie, su dicho, ni
Q. se halla firmado, por q. importa la con mas secreto y seguridad = Den
esta forma se examinan los demas testigos =

Hecho esto, el tal notario pone esta en el Pro. q. para ante delante
del Juez dentro de tanto tiempo a Responder a Una causa Q. se le debe, conuen.l
Delante presente. Le de notificar el Prelado, mediante, el notario, el tepreceptto
por escrito = N. N. Prior Provincial desta Prou.a como ante nos, pertenez
Q. a nuestro officio: ay sido presentada, Una acusacion: (o denunciacion) contra el S.r
N. Juliano de auer cometido tal Delicto: no pudiendo, ni deuiendo negar a nadie
Justicia pedida, Veduciendo el negocio a termino de juicio ante nosotros, y de
Q. segunda y tercera Vez Q. pueda Esta causa mellado y tiene obligacion de dezir la
Verdad Judicialm.te: como consta de Q. Juro y mandamos al Notario lea y
notifique. V.M. Responda conforme a ello derechamente de plano, simple y sencillamente

Sin.

2ª P. Trata del modo q̃ ande guardar los Prelados

sin aquiuocacion ninguna. La verdad dello q̃ sabe en este caso. q̃ se le hace este proçesso sobre
lo qual Semandamos en virtud de su Juramento y de la obediencia q̃ nos tiene jurada. Y so
el dho Juramento. Escriba el Not.o testimonio de lo q̃ dixere y fizo. Notifique el
precepto de arriba al Rr.do Fulano: el qual dicho q̃ le oyo. q̃ fazia los dichos
Mandaua: q̃ Vrcussua al Juez = acerca de lo qual. el dicho q̃ si responde
el Reo, q̃ recusa al Juez. a se le escriba la recusacion. = Dixo q̃ esta causa, no esta
empeçada: por q̃ el dho Juez sabiendo q̃ venia el Visit.or q̃ auia de conocer desta causa
le quiso remitir este proçesso: a se le denombrar otro Juez. Pero si a causa
estaua ya empeçada, como en el caso presente: tiene el Juez poder de nombrar
otro hombre bueno de aquella Yglesia: y con el parecer del acompañado
nombrar otro hombre bueno de aquella Yglesia: y con el parecer del acompañado
asi nombrado ysea de proceder en la dha causa. Dixo q̃ se hallo
de Granada: q̃ nunca ha dho ni hecho cosa alguna q̃ sea contra los Sacros Canones
del Reyno: q̃ sabe muy bien Monterroso. q̃ sepuede recusar en esta materia

Y

Si el Reo, no recusa al Juez: sino q̃ Responde: q̃ para lo q̃ se le manda
escriba el Notario asi = el mismo dia, mes y año: llamado ante el oficio
del Rdo Rr.do el Rr.do Fulano en virtud del precepto q̃ le fue intimado, en
prometio decir Verdad = Le fue preguntado lo q̃ se sabe y acuerda
de si es acusado, o denunciado = Dixo q̃ si. cuando los testigos, no Vbiesen
sido conthestes, ni Vbiese resultado dela Inform.on mas suficiente para condenar,
con la confession sola concluyda la causa y proceder contra el, para imponerle
a la sentencia delatey o constitucion = Si niega, o responde q̃ se acuerda
que vn dicho falso, no sea de enojar, ni enojarse contra el, pero no mudo el Prelado
sino con mucha paciencia decirle. q̃ dixo Josue. a Dios. Sus consistere
Deus gloria. Deo = Q̃ a se deue tener el Prelado a disputar con el Reo con mucha pa
como Vno q̃ arguye y contradize, Vna opinion probable, no sabiendo los fundamentos
dobladas ni sotiles ni de engaño ni mentira ni prometiendole la libertad. si confiesa,
guenda dello. no puede hauer. sino haciendole preguntas y razones sacadas de los
dichos delos testigos o delas circunstancias del caso. y delas razones de dudar q̃ el Reo
sultan contra el. Quien dele. Quien responder al tal dicho o dicho testigo? a que se
declara q̃ probado q̃ tal dia estubiste en tal parte aquella noche: y q̃ el Reo confesando
o Fulano. Q̃ el modo de responder, sea de Notar si Vbiere: q̃ dando
Ysemeda el caso: si supone falso: o sino se desea escribir = mas no se le a de pre
guntar por los complices. a se le a de dar este: sino lo sabe como siendo legitimam.te
preguntado en Justicia con sumpsion probable con Jurisdiccion. Lo dho tiene obligacion
de decir mortal la dicha = la verdad. q̃ se le quede absolver de otra man.a. Q̃ se responde
con palabras ambiguas y equiuocas: q̃ pueden saber a dos maneras por suya
de q̃ se le da confusion Vna y llana. q̃ no. q̃ no le engañe vuestra enmal estado q̃ se le quede
al Juez q̃ acusador o algu. si obien comun o algun Visto o sabe el delito y los
tiene q̃ en dar sospechosos q̃ pretende. quiere q̃ se le quite el cargo y se le de otro
Sumtom. admirse q̃ dar gloria a Dios q̃ buen exemplo a q̃ nos proximos como antes
de cendo se le dio malo = Q̃ se le quite y se le repulsa a si presentado sin q̃ se le quiera Responda
q̃ se le haga alarde con Vista segun la ant.e Q̃ se le pregunte, aun q̃ tengan otros q̃
sudicaan q̃ se le haga el juramento del q̃ Responde: como Vn declaracion y
cuenta q̃ le tenian hecho Inform.on q̃ auia ganado y comprado q̃ el quiere q̃ se le haga
y preguntandole el Juez Jurisdiccion. si auia comprado q̃ vendio el tiempo de q̃ se trata

Jues

Juzg̃o y no. Viniendo despues a confessarse Dixe sele dixo dole el confessor q̃ lo
sabia muy bien, como se auia perjurado. Le Respondio. Yo no me e perjurado
por q̃ Juzgue y Respondi Q̃ yo no auia tratado ni contratado: entendia q̃ Dios
dezia lo q̃al era Verdad. Fue este caso el M.co R. Jergn.o Moreno Diputado
Prouincial de Oaxaca, en las Reglas Imprimio. Los Jueces y confessores=
El Respondes della man.a conforme a sumente y contra la del Juez, es q̃ Juzgue se y nim.a
ter. Pues pudieran burlarse delos Juicios y los Jueces, y dar los Reos: si el temido
de Responder tuuiese lugar aun q̃ tenga sabida Verdad. Segun la mente del q̃ Responde
y pudiera dezir el Infamado q̃ de adulterio homicidio hurto y qualq̃ delicto
q̃ preguntandole si lo auia hecho. No: entendiendo en Roma o en Jerusalen
en Berberia o en China= Lo q̃al es manifiesta mente engañar al Juez no
en Berberia ni Roma sino de aquel lugar donde son los Testigos, ola
pregunta de Berberia ni Roma sino de aquel lugar donde son los Testigos, ola
Jurisdicion. = Q̃ssi merece q̃merece Censura, y deuiera borrarse delas sumas y Manuales
Persona Autorizada de Escriptor Escritor dela compañia en Roma en Jesus Guerrero q̃
confessor pasle. 2.a de Juram.to n.o 2.o donde cita por ella a Toledo lib. 4. Suma c. 20
y a Sanchez todos escritores de la compañia. lib. 3.o Suma. c. 4. y dezis por dios. Vos
a dios: y no dar los demas Juramentos. dezis sin Sancion de Juzgar. Usando ally con dilucion
y grauedad y finalmente los honeste: no son Juramentos. = Esta doctrina es mala y merece
Censura dicha asi generalm.te y no se deue Juzgar apasibles y llenas la Sacra.to Christiano
Derecho = delas reglas de la Verdad delos Juicios y Tribunales: y de ordinario mercaderes
Manuales y todos los contratos y commercios serian dolos y dobleces e inJusticia
Malicia y grande la politica q̃ Julliana y las Reglas de lo Vsual. = Pero muy
mala esta doctrina efficazm.te Pero el Juram.to interpretativo ordenase no ala Juzgar sino al
Juyzio y no q̃ sirue a dios por testigo dolo q̃ affirma o Juzga por la Verdad del testigo no dude
de la Verdad y oye ser Verdad y no q̃ dios q̃ alli Juzgue como suma Verdad q̃ es, y q̃ la el desea
de excelencia q̃ delidad y Verdad q̃ ay en el hombre q̃ de q̃ la omnisciencia y omnipotencia
alli dize s. Pablo por termino de las differencias q̃ combienen en Juramento q̃ declare
omnes controuersia finis, ad confirmationem est Juramentum = Q̃ un hombre q̃
affirma y Jura cosa con Juramento q̃ sabe q̃ es falso y dize q̃ Juzga q̃ es Verdad
el testimonio es por Testigo a dios q̃ sabe las cosas mas ocultas y es Infinita Verdad
y dize lo q̃ Juzga es falso: Dela suma= las voces segun dize: q̃ lo entienden los q̃ lo oyen
y de Testigan: Juzgo oyendo el Juram.to entiende q̃ aquellas voces q̃ se Juran
lo dize y sin duda = Q̃ssi q̃ dize, no confirma Juzga ni entiende lo
q̃ Juran las palabras simples y materiales hablando por el testigo q̃ Juran lo q̃ dize como
suena: Juramento dize otra cosa q̃ Juzgo ni sabia ni q̃ria: = De q̃ esta q̃ medio
Autores q̃ ordinario Dan y: no se atiende alo q̃ entiende el q̃ habla, sino alo q̃
suenan y significan las palabras q̃ dize. = Dela regla q̃ ponen los Teologos
Q.to 2.o Art.o 2.o Siendo el Reo mal preguntado y del todo Judicial puede negar con
Juramento lo q̃ le preguntan, aunq̃ lo aya hecho: teniendo Verdaderam.te q̃ es Verdad en
Juramento = Esta Regla es impia y q̃ todos los demas Juramentos y casos generalm.te
dezidle no necesita. Es muy difficultoso Vacon. Pero el Juez tenga q̃ es iniquo y
Sacrilego q̃ sabe como el Reo a de Juzgar Judicialm.te nace este sentido Yo como Juez
con plena publica y semiplena probation: sin poder ser admitido del derecho teniendo
como a Subdito mio: que Juzgue a dios, q̃ sabe lo q̃ es = Quien lo Vbiese hecho, No
puede Juzgar q̃ lo a hecho, de aquella manera q̃ se le pide. Q̃ mira a subdito: ni procede
del Juridicam.to ni se contiene dentro delos limites del derecho: ni Vsa delos de la sum.a
publica como debe = Assi respondiendo q̃ no Responde, en el mis. Juzgar y suena la proposicion

del

Q. pena sirua de la pacultad delos Juezes

Del Juez q̃ suponen tuvo los dos Juezes q̃ trata el comun Jurista: y no siendo assi: Pues
sonde el reo con verdad en igual sentido q̃ fuera y incluya lo q̃ dize el supo. del fuero: y
Y dize q̃ propone nuevo de Juzgado con suponente q̃ conviene gramatica: Verdadera-
Pero dello aqui no proposito, q̃ los mezclados q̃ los alcaldes: y q̃ los Jueces y
Compran: q̃ los Semejan sienden prohibido q̃ los de aqui se sigue el empe-
Jando los sonidos entender q̃ con sus dobleces y sin ellos sera de q̃ sera despues
Juran al Juram. q̃ dio en el sin hacer caso delante luego se declaran y sellentan
De malicias q̃ aquellos Juezes tiene otro sentido en sumiente q̃ dize, otro, amplio
Jusiam.

Ya vista que q̃ todos los demas Juram. fuera de aquel caso del reo illeg.
timam: preguntado. Sapone S. Thomas 22 q. 89. ar. 7. ad 4. = donde enseña
Estudar salteces q̃ las palabras son equiuocas q̃ pueden responder a ambas intenciones
Del q̃ pregunta: y del q̃ responde. Stando dello en la respuesta o Juram. de parte del q̃
Juez, el Juramento se ha de entender y obliga acumplirse, segun la tra. del Juez
Con simplicidad = mas sino ay dolo: sino q̃ con buena fe pensando q̃ son otro en
tiendo como el q̃ sin sintentar equivocallo ni engañallo: debe seguardar y obligaci.
En las promisas q̃ lo demas: segun la intencion del Juez = quando las palabras no
Son equivocas, tomando en el Juram. como suenan segun q̃ comunm. significan
Q̃ entienden segun el aprecio y sueldo delos q̃ oyen = ellos se engaño de camino
Por los q̃ importa en el juramt. que no se engañe. con malas doctrinas el reo legitimam.
Preguntado: con simplicidad prudencia - pensando q̃ an de responder es el dolo alegado
Como adulto en Flandes q̃ no mate en Berberia, a dicho verdad: q̃ no a dicho
Sino q̃ ha grande peccado =

Examinado pues el reo, delamañ. dicha, con mucha quietud. sin mues.
tracle gra. animo el rostro ni gesticion q̃ de alguna, q̃ escrita por el notario todas sus
puestas, q̃ el modo de responder, despues q̃ no tiene mas decir, si pide q̃ se le de copia de
descargos y testigos q̃ Indicios y tiempo conveniente q̃ oponer contra ellos: todo se le
Deue conceder por escrito en un decreto, dal tamañ. = Asiendo el R. q̃ vera el
minado al q̃ fr. Fulano reo, acusado en esta causa, q̃ oyda su confession: q̃ proceder a la
conclusion della, y darle todas las defensas q̃ dudas si pubiere alegar y hacer; q̃ algo
alegar en su descargo: mando ami, el presente Notario, le diga q̃ dentro de tres cargos
q̃ contra el resultan y delos Indicios y testigos q̃ contra el oponen, con termino de
quince dias: dejando siempre a salvo, el derecho de q̃ su fiscal pueda q̃ sin pas juicio demayor
proceso, si necesario fuese o nuevo examen. q̃ si lo decreto, y mando en la firme-
za q̃ su descargo: en el tiempo señalado. Dentro de dos, nuevo termino
Dado, el descargo: se le buelue a oponer: si tiene algo mas q̃ alegar. q̃ oponga
viendo q̃ no: escribe esto el Notr. en la causa = Luego juntos los de consejo el
Fiscal: y el de parte, de la causa: q̃ el dicho o escrito q̃ alegado = Vista respondido
el reo: y oidas respuestas, son vistas y ay contra el reo, dos testigos contestes de vista
excepcion: q̃ no vacuando ni declarando en el descargo sus dichos: cuando aya negado el delicto
de q̃ se le juzgar por convencido = si los destruye en su respuesta del dicho punto: y no parece esto
infamia probada: se q̃ se condenar, el acusador, en la pena del talion. = Opuesto
Jurisdictum q̃ acusa el Mro. Soto, de regendo secreto, memb. 2. n. 6. dub. 1. No acuses,
ne accusando caedas, in Laberintum delationis ad vorandi sed tanq̃ denuncia, quia
In Salum q̃ genese peccatur, denunciando, equivale. recusation. =

Q. el Delicto es notorio, como es el publico adulterio, o publico peccado, no es menester
consejo: mas fuera del caso no vale a sentencia sino el = Alnosa. Despo. Azor. Sor. cap.
fol. 268 y 269 Q. en el caso se deuen atender y considerar bien los descargos q̃

= Modo de citar al reo para auer lode sentenciar

da el Reo: y sus Respuestas: si son friuolas: y tiene probado el delicto con dos testigos mayores
habiles p[ar]a conuencto, como dicho es = Si le descarga en parte bien; aunq no del todo: de cuya
q[ue]nga a q[ue]dar el testimo de los Religiosos en parte de reo, y la causa en el estado, como
de semiplena prouacion: de sele testimonio: y el q[ue]da dicho arras que se ade dar en la
orden y manda y orden Judicial de la constit[uci]on = Si como el, no confiesa, queda libre
y sino de sele otra pena extraordinaria arbitraria = Mas si confiesa, o conuicto, en sele
sentencie definitiua en igual, sea de Cuias relacion siguiendo, de los cargos probados
en el proceso = en esta forma = = Nos F. N. Prouincial de la Prou[inci]a de tal,
en la causa y causas, contra Fr. Juliano, fraile nuestro subditos actualmente pendientes y agitadas
del proceso de fr[ai]le nos acusado por cierto = Como el dicho V[uest]ro fraile acusado por Fr. N.
q[ue] prosiguiendo su acusacion por escrito: y en orden a el delicto de que le hizo cargo: Siendo
con preceptos examinados los Religiosos: y ella el dicho V[uest]ro conuencido y la comete en
el testimo acusado. = Nos, mirar la causa y deuida execucion: Siendo Reuisados
y bien vistos nuestros procedimos por las obligac[ion]es del officio de Inquisit[o]r sentencia, = Juez
fados en la silla de nuestra celda la qual elegimos por Tribunal y lugar de justicia: y
viendo al reo, y a la fuit[o] fiscal ante de los dos: y dos dichos y cargos y descargos
de ambas partes, y considerados todas las cosas y consultadas con los Rd[o]s de Conseio, y Letra
rum[ue]ros Inuocando = = Fallamos, y decimos, sentendo y sentenciamos al R.
fr. Juliano, conuencido: aunq no confeso como a reo, y conuicto de tal crimen, y como
a tal conuicto, le condenamos = Y assi determinamos: porque la culpa, y delicto
siendo con la pena = Y mandamos, con el de mas necesaria, = Y adjudicamos a vuestra
de q[ue] presa carcel. = Demas desto le condenamos, a otras penas q[ue] sit[uad]as y situadas de dicho
a este delicto, reseruando en nos: quanto permite el derecho la facultad de poder remitir
y moderar las penas, en los q[ue] hubiere lugar; y el confesando humildem[en]te y la culpa pidiere
della perdon, pro pidiendo la penitencia = = La qual sent[enci]a fue dada, pronunciada,
notificada y leyda, por el R[ed]o P[adr]e = y por supro pitado: presente el dicho fr. Juliano reo
testigos los supra scriptos y los testimonios desus nombres, en el dia mes y año = Y luego
el Prelado, y dicho testigos = Luego el not[ari]o diciendo - anexar fr. N. notario
esta es la forma della sent[enci]a =

Quanto el Prelado se conforme al Estatuto de Sanctissimo q[ue] queda
citado y esta inserto en el texto de las constit[uci]ones dist. 2. c. 18. no tiene obligarme el Ver
gado a q[ue]rer mas, en la sobre dicha causas de Religiosos y lo que pertenece al caso mismo
de la Ciudad, y defensas naturales, del Reo, sin el rigor de Judicial = Judicia es Justi
q[ue] guarde el modo dicho, y las condiciones q[ue] el derecho, tiene puestas, en orden a la sentencia
que son seys. = la 1ª q[ue] sea absoluta sin, o condemnatoria, = la 2ª q[ue] pronuncie
sitando el q[ue] sentido. alias es nulla. cap. cum sit sentencia. de re iudicata. = 3ª Reser
presentes ciudadanos las partes: o alomenos si fueren contumaces y no quisieren parecer los
q[ue] ya citado antes de la sent[enci]a si fuere Verbo sent[enci]a. Sanctimoniales. c. 1. de confessi
nibus. de cessis. et cap[itu]l sinodi de re iudicata. nº 24. = La 4ª q[ue] pronuncie por
escrito = La 5ª q[ue] salga el mis[m]o Juez sentado, sino q[ue] fuese obispo, o alg[un]o 5ª Juris
dic[ci]on q[ue] se dica en lugar publico, y de dia, no de noche ni en tinieblas, q[ue] el dia no a de ser
festivo =

Demas desto, en la orden no se puede dar sent[enci]a condenando por ella, a nadie con
pena ordin[ari]a de la constit[uci]on sino es q[ue] este conuencido, o confeso. = Mas bien se puede dar
alg[un]a pena extraord[ina]ria = Pero q[ue] la de carcel en la orden, es pena gratuita. y privada de todo
oficio y grado, dignidad y de confesar y predicar, deue mirar mucho el Juez q[ue] no condene
a ninguno a ella sino con mucha justicia, por el daño q[ue] a reculo se seguiria con las penas
q[ue] no estan en su mano de quitar = dispensar. sino es q[ue] se rome, sin reseruacion
y entonces es como pena sola posit[iua]. y puede librar della no el Ord[inari]o sino el R[ed]o dist. 2. c. 18.
sit[uad]a. N. como el q[ue] contra de tanta gran[de] desgracia, o camina q[ue] sit[uad]a sin licen[ci]a o ayuda
a soltarle el encarcelado =

Y pues el Prelado despues de sabida la forma de proceder por el

orden

Q. en q̃ se trata de la Cotestad delos Prelados

Del orden Judicial Ha de guardar: tenga ingenio y animo para penas todas q̃l derecho particular pone inmes Constit. o todos los delictos y las sent.as Ha de dar conforme a ellos: y pueda andar aguda: toda la ciencia y prudencia q̃ es menester para q̃ en los delictos graues culpa y carcel. = Despues los casos en q̃ incurre cessando precepto de gram. de la orden: y del derecho comun: con q̃ podra tener facil y honesta manera de los sobre sos delictos y excessos y los castigos y penas q̃ se deue dar a los Vnos: por derecho comun y particular =

§3. Pero se guardos son los casos de graue culpa en q̃ incurre la Constit.on q̃ se pone manda: y los q̃ caen en ellas, los debe el Prelado dissimular precediendo a estos excessos correctiones

De culpas Leues: por q̃ empieda a tratar de la Constit.on los defectos de los q̃ subditos: no tratamos ni sacamos dellas especial duda: porq̃ no ay pena señalada en ellas: q̃ dize la constit.on dello. 1. c. 16. Trata de Iudicibus. Clamat̃ Dios a los malhechores de suprad.hos den penit.a en q̃ el Prelado Prelados excedire = Despues q̃ no tiene pena señalada. Vno q̃ es arbitraria = pero las demas culpas q̃ se siguen despues della =

Q̃ pues esta dicho, q̃ como consta de nuestra Constit.on dilt. l. c. 17. = los casos en q̃ Vn Prelado ha incurrido las penas de culpa graue: somos los q̃ quiere = culpa graue es, si alguno en presencia de los Seglares riñere, o contendiere con otro descompuesta

1 o indonestamente. =

2 Tener en Prelado como otro Vezillas, dentro, o fuera de casa =

3 Decir vn Prelado a otro, alg.a palabra afrentosa

4 Decir alguna mentira de proposito

5 Auer rancor en sobre, de no guardar silencio.

6 Defender vno su culpa, o la de otro

7 Decir maliciosamente las suzias o palabras desordenadas contra aquel, de quien a sido acusado, o contra otro qualquiera

8. Si alguno Viere en cara a otro Prelado con la culpa de q̃ ya satisfizo = Tambien es graue culpa, si alg.o maliciosamente dixere cosas malas, de que se deuen los Prelados

9 Seglares o del clero. o de sus casas, o de los monges o otras, de la orden. las quales, no pueda probar con el testim.o de sus Seño.s

10 Si alg.o Obiere andado a Caballo sin sieso, y graue necesidad o Obiere comido carne o huebos

Viernes. o el camino o los obiere procurado llebar =

11 Si alg.o estando por donde ay mugeres: se pare a hablar en ellas: si tamen in hac. re vsus sabuerit

o Obiere hablado a solas con alg.o muger no de confesion, o de consejo o otras.

12 Si alg.o Obiere embiando de sus bienes o de los ajenos sin causa y licencia =

13. Si alg.o obiere ocultam.te embiado cartas a otro: o Obiere leydo las q̃ otros se escriben el vno a otro: q̃ las quiere ocultar: o embiado cartas a otro: o Obiere leydo las q̃ otros se escriben el vno a otro:

14 Si alg.o Obiere sin obediencia alg.o presumiere Volverse sin licencia: o si yendo del consento con licen.a del Prelado: se pare a hablar con q̃ se detubiere mas tpo q̃ el q̃ le dio el Prelado

15 sin causa sufficiente =

Si alg.o murmurare, q̃ la sentido, o Visto, o q̃ alg.a otra cosa

La pena q̃ pone la constit.on contra dichas culpas en el c. 17. n.o 3.o son tres dias de pan y agua. o tres disciplinas en Capo. si ellos voluntariam.te se acusaren sin q̃ sea cierta la culpa dellas: pero si otros se la acusan: anadese Vn dia de pan y agua q̃ es la disciplina = Demas desto si la culpa es tal q̃ la constit.on manda se les impongan otros Psalmos o Vezes. segun la calidad de las culpas y segun se pareciere al Prelado. = Sabado la constit.on. Guarde el Prelado, no acuse a otro en Capo. de todas: ni de algun crimen q̃ no pueda probar. Si el dicho acusare y el acusado niegue q̃ el acusa tal cosa: o la reprobaren sea castigado con la pena deuida al acusado. mas si los Prelados se encubran, demande a su Prelado: los q̃ Obiere Visto, o oydo = Hec constit.

Q̃

Ya queda dicho enel num.º pasado q̃ dun q̃ acuse vn Religioso a otro de culpa grave como
Otro sse de ay: la culpa: o ale acuse en cab.º o diffra, nos meneste escatisar mas
sobre ello ni pasada deuo: q̃ aun en las cosas enormes, crueles mayores q̃ depoca importa.
No escriben los jueces seculares las cosas sino llaman alreo: q̃ allí dehan de ese
averiguar q̃ q̃ sea =

Quanto alos Supores enel caso sig.º la causa de culpa grave y su
acusacion ante el prelado: deue proceder, o no, con correction fraterna? Responde
la glosa dela constit.on sobre este cap.º 17. n.º 3. lit.º f. diciendo asi: Declaramus
predictum modi proclamationes, quæ in capitulis religiosorum fieri solent, suum de quibuldam
levibus, q̃ fama n̄ derogant, et de postibus sunt quæ comemoraciones, obliterarum
culparu q̃ accusaciones vel denunciaciones, et propter quas fiunt nulla premissa
correctione de admonicione. = Si in talia essent vt debilia quan infamarent
contra precepta dñi agerent qui sacerdotes, salvis non premissa correctione fra-
terna publicaret vt docet S.to Thomas. 2.2.q. 33. art.º 7. ad 4.º cuya opon
dicte proclamaciones regulat. Sequendo Locu[m] Innoc.s quo Innocen. in cap.º de
Sui culpa. in fi. in aliquibus culpis. Item[m] in Soc. cap.º nisi correcti charitate
premissa. et multo minus tenent qui seloqy accusare publice, de vere de culpis, relsi
in casu Superadio denotorie facti =

Se
Quantos casos ayen la orden q̃ se manden castigar con penas de grauion
culpas: q̃ penas son las de culpa grauior assi positi.ª como sinales. Desi sonmayores
estas q̃ las de carcel? =

Resp.º Son las constit.es dist. 1. c. 28. gen diuersas actus de cap.º gen.
ay portodos treynta y dos casos q̃ se mandan castigar con pena de grauior culpa?
Solo manda la constit.on dist. 1. c. 14. n.º 6. q̃ sea castigado con pena de grauior culpa, el Prelado o subdito q̃ recibiere deposito de alg.º o lo tubiere, q̃ era de Lugar de
los depositos comunes q̃ el deposito de la communidad

enel mismo cap.º n.º 10. grauior culpa al prelado en absolucion de officio: Sigu. el nouicio
llega apro fesar, no se profesta q̃ supro fession, sende ha llegar a mandar tres Pater nostres ales
q̃ la regla de s. gralhin: y q̃ adulteris q̃ se obliga tambien a la observancia de nuestra
constit.on como ellan escrita, q̃ no como aquí o allí se guarden, q̃ q̃ llegado el termino
de la aprobacion quedaria profes. y aun de non ellan no profesar: sino es q̃ el lo con-
tradijese enotros, o el conuento =

Enel d.º lo culpa grauion tiene contencion pro terua con el Prelado, o no obediencia contu-
maz: o manifiesta rebelion del subdito, o si dijese q̃ el Prior suyo: no es Prior = la
q̃ se sigue alli la glosa es la culpa. n.º 1.º lit.º b. diciendo asi. Declaramus: q̃ manifesta
rebellis vltr. q̃ subditus pertinaciter, verbis vel gestis contemnit Prelatu[m] contemnit vtr. q̃ Prelatum
iuxta q̃ sequitur constit.on dicit. Volo omnino q̃ facias hoc: et subditus dicit. Nolo facere
Vide S. Thomas 2.2.q. 39 ar. 1.º ad 2.m dicit: q̃ tunc aliquis spiritu Prelatus suo, q̃ rebellione
n̄ obedire: q̃ pertinaciter, eius mandata contemnit, et iudicio sui superioris subire ne-
cesse = Hasta aqui. Dela Mª Hinojosa, en su directorio de Confesores Regulares y Verbo
contendo: explicando este mismo caso, dice assi = Si el Religioso no obedeciere con
que pese el mortalis: sera q̃ este en el Conuento o fuera del

enel mismo c. 28. n.º 3.º dela dist. 1. lit.º [illegible] Seguis percussor fuerit
si alg.º fuere percussor = Si la herida fuere alos o enel Prelado, o el religioso trajese
armas inuestidas dentro del conuento: demas dela culpa grauion tiene carcel: como

Se

206

Se Verea en la duda sit. ; q̄ dro tiene La Berida mi elagresor en tas circunst.as Dicas
Laglosa. sit. D. declaramus q̄ siquis aliqus quocunq̄ instr.to enormiter percusserit
Super vicrab solut.e Portiguamicalis Iulian ; irisve percussor, interq̄ alteris seq̄ltren
Postquo dute fuerit debitur. pena grauioris culpe punian, quo salte perdurantes
sui periculi et completo solucre teneant : sr̄ post ordinatz in cap.o apud Sondonas
1314.

5 Dist.1.c.18.n.1.o Sialg.o cometiere crimē capital q̄ merezca, o nel siglo pena de muerte. Sea en la ordē
cattiga de con culpa grauior : explica la glosa sit. l. Dice Sayslo tiene el
cap.o de Roma dō Determinado de hecho dello consist.o declaramus q̄ dn
cap.o Roma 4.18 explican ēste, y en consist.o redach q̄ el crimē capitale inter
1320 crimē pena mortis in seculo puniendy propr.e q̄ prater traditor pena
graviorisculpe, deber q̄ittad Innitht, carceri manipsar.e st en propr.o Lapsigiar
Omis = Propr.e quodcunq̄ aliud crimē, q̄ dr̄ peccm.o mortale et committh affer
x rar infamia, sicut est falsi testimonij, ebrietas, assidua, et sepe similia, ille qui peccat
pena grauioris culpe punir debet = Dr̄ tacre Justo de homicidio. tenetur carcet pecc.
pena dist.2.c.6.n.3.o = Homicidio de homicidio dist.1.c.18.n.9.o Acerca desto
quel tienen mucha sutilitas dicel homicidio fuese al Prelado : no Sedian depenar en la
carcel sino en la Sorca y assi lo enseña el Antonino q̄ Panormitano = Otros el
x Iss.e Alinosa, en sudicho verbo Homicidio. fol.282. dn̄ dicenti. Parricida
Decret.o Episcopy Vel presbiteri, idest Prelat occidens sm Panormitanu, in cap.o At si clerici
De iudicijs. et secundy Sanct.o Antonin. 3.p.tit.27.c.4. debent debet et curie secularis tradi
n̄ expectata incorrigibilitate = alijs dn̄ Iurisperitis, q̄ dr̄ placer en sacerdotibus bene
tame en clericis prima tonsura tantq̄ qui n̄ possunt esse dni apellari. Propr.e q̄ qui solas manus
Violentas, et alias accessione Vel percussione Verbali : tenetur in Prelat interficit pena grauioris
culpe et carceris punit in Iure nostro dist.1.c.18.n.4. Thomas de Clanc. fol.327.
x Parricida hoc est Episcopy Vel presbiteri occidens, sm Panormitanu, debet deponi et
curie Secularj tradi : n̄ expectata incorrigibilitate et secundo ingratitudine, dicunt Iuristte et
alius Antoninus 3.p.tit.27.c.4. Dicit contrarie in facto suo tpore. Et anno 1526
Alipali muse Julio ; contra quatuor fratres aguilhinenses, qui occiderunt suum Provisor
Italy, sic fuit praxi mandat.a : Joannes Bernardus. c.90. concedit. Sac
possehent, in clericis prima tonsura tantq̄ : In sacerdotibus autz missar dicit possit ; quia
Se tener Imunis spiritu, quo defendit Couarruu. lib.2.o Variar. c.28.n.7. =
q̄ añade el dho Innocentius Gradiator : qui in Prelat suy manus Violentas iniecerit. Vel
querenung. letaliter percusserit ; punitur carcere. dist.1.c.18.n.4.o = Denel n.o 9.
Del m.o cap.o 19. dicasi la constit. Statuimus q̄ siquis nefandy crimis concubitus contra
Naturā : homicidij Vel prosumati Veneni. Et effectu n̄ seguio Committit perpetuo car
cer. Et ad vitas ; aquo nec per Magistru, ordinis, nec per cap.m generale, possit auxiliu
Dispensari liberari. et nisi tm̄ in mortis periculo alijs punitis Sint Prelati dispensationem =
Que q̄ dixtmus de sacerd.te 1.p. nullus tractatus. n.o 95 =

6. Simbolem cattiga en consist.o dist.1.c.18.n.1.o sit. Si concubina grauiter q̄ aqualquiera
Si procurare por Via o fauilia del dho, sea examinado de la poreste del Prelado : la qual
excelia alli Laglosa del q̄ no la impedir el cathgo assignando desi o dentro, por personas de
christa de la orden, o q̄ alias, sea thgua con gration culpa y priuation de todas Lagracias de la
orden, sing pueda ser Vthando a ellas sino por el general, o cap.o gen.l. Et tamtum pena nec alli
Laglosa de dr̄ cap.o generales, con vacla procurare, por pers.s de fuera de la orden, hasta q̄
Algun frayle de la Prou.a o del comu. Dela q̄ esto en el texto dela Constit.o Dist.2.c.13.
n.o 9. y laglosa alli. sit. N. dn̄ tue lafuscom. Contrarium andio Clem.o de sepulturis dl. tit. 3.
Bene culpa grauior por la constit.o dist.1.c.18.n.1.o : Sialg.o Vecino los dan ; Siendo de cosas
7 q̄ ellenen prostituido Vedadas = como en los Visitadores q̄ manda el consilio q̄ no reciban nada, pr̄ esecutiones
Iocas, culpa grauior, el q̄ oculta los Sencargos : como los Procuradores q̄ otros offs,
8 ciales : qui q̄ sibi collatu celauerit. quo d.o illeg. furti subditio, debit esse damnandi q̄ =

Vero ubi culpa
fol.269.

207

Dize mas claro la constit.on en el mismo cap.o 28. n.o 4. donde dize así. Siguid sd Deus
auertat impecata carnis lapsus fuerit vel furtu fecerit: desit notabile iudicio
discretu. = Dalli en dicho.n en este numero 4. referido: prosigue así la constit.on

9 Escultura grauior si alg.o falseare los sellos, o firmas, o letras del gen.o Prior. o vsare a
sabiendas delas así falsificadas = Dsuego en el n.o 5. dize el mismo cap.o 28.
prosigue así =

10 Si culpa grauior si alg.o infamare a alg.un frayle, o a la orden imponiendole algun crimen por
el qual segun mas conforme al frayle merecera carcel = o qualquiera q reuelare alos
seglares o a otras pers.as q estan fuera de la obed.a de la orden alg.o del dicho delos quales tenga
infamia, al frayle o a la orden: assi en el infamador, como en los que reciben culpa grauior que
con carcel Dnolo queda de librar sino el gen.al o el cap.o.

11 Ibidem. Si alg.o se hallare auer Sugrado a los dados: se le de la misma pena q carcel =

12 Ibidem. grauior culpa y carcel, a qualquiera q se hallare auer incurrido en sabiendas en sent.a
de excomunion auctha por qualq.r Prelado legitimo de la orden = no d.o del derecho =

13 Dsuego en el cit.o 7. siguiente pone la constit.on el caso siguid de mala familiaritate et
notabili suspectus, fecerit et post admonitu abstinere de illicito discretus, cum eis demi-
nus vel bibat, et sen, cum eis se reconciliauerit: precipiant el in virtute s.a obedien-
cum illis, cum quibus, manducauerit si fecerint postmodum, vel cum alijs discretis de com-
silio eorum de vita tali familiaritate desistat: et si preceptu transgressus fecerit: post qua
hoc legitime constiterit, tanq reus conuictus de suspecto crimine. Sabean = Delante
demi, no hizo vna vez ni vieja parte vn Reuerendo a vn religioso q dessi se de
cierta familiaridad frenta demasiada, con vna muger = Soncha q Prudencia. Dicho q el caso
dela constit.on q guardando este precepto se cathegan como si fuera comunicado de la apostatara

14 Dnotese la transgresion dela: sino de qualq.r precepto Dice la glosa de la constit.on
dist. 1. c. 18. n.o 1. lit.a A. deue ser castigado con pena de grauior culpa. Se pala bras
de la glosa son estas. = Declaramus q transgressiones Iudicu preceptor et obedien-
Superiorum possit et debet imponi, pro suis modi transgressione pena grauioris culpe se-
cundum ordinatz apud castras 1352. = Hasta aqui el intelligendy: si addit contumacia et rebellio.
lodge cap. n. 8. si alg.o se conjurare malitiosam.te contra el Prelado: grauior

culpa =

15 Dist. 2.as c. 1. n.o 3.o si alg.o in nuestras casas o Conuentos, riñere pisando, mouduras, o
esculturas notables fuera de la sya. cong.e de deslustra la obra de la religiosa. Grauior culpa =

16 Dist. 2. c. 1. n.o 4. si alg.o procurare q en comun se de alg.un legado de manos, o otra
may.a hacienda q esto delegancia con el Papa o legado, o otros q lo puedan mandar sin
q primero sea por via del gen.al y aprobado y confirmado por sus cap.os generales: o por
mandamiento del pontifice: grauior culpa y descom.on =

17 Dist. 2. c. 4. n.o 4. si alguno estorbare q vacante el general alg.o q estando los Vocales Iuntos
q. elegir no.a frayles, los echasen y seguiten la comida sin darles ningun sustento
hasta q elijan: este descomulgado: y sacrilego grauior culpa =

18 En el mismo cap.o 4.o n.o 6. se añade otra culpa grauior y descom.on Dqualquiera que
sea q reuelare a contra dezir, lo q allí en aquel cap.o se dispone de la forma q se deue tener en la
eleccion del gen.al o reuelar algo della o dañe de la glosa. Lit.a H. q esta de añade tambien
aeste como a los trasgressores de la orden y del bien comun pena de carcel =

19 Dist. 2. c. 8. n.o 9. sopena preceptu y grauior culpa Dqualquiera q reuelare alos
estraños lo q oyo o supo en el diffinitorio, o alos q fueren a el capitulo general o a los del capitulo y de los
definidores, o de los q fueren a el capitulo y de los definidores, o de los q fueren a el capitulo
o a los diffinidores, o de los diffinidores, o de los frayles q deben ser de esta infamia o excomunion
alos frayles. Este tal sea tenido por descomulgado y cismatico, y destructor de la orden
Dañade. lade distinctione precipimus, ne quis verbi vel facto, ad diuisionis nostri
ordinis audeat laborare = sd si fecerit: pena subiaceat supradicta =

20 Dist. 2. c. 16. n.o 1. Qualquiera q en conuersaciones particulares, diffamare al papa

Q. pena se selvara de la pretta. de los Prelados.

onidere inexcusable notable a sus Sectos o processos: grauior culpa: y no pueda dis-
penar sino el Pr. con consejo, o el cap. Pr. Otros si fuere en sermones, o delante
de malos seglares culpa grauior q. carcel. de donde nadie sigue la libertad sino el
cap. Pr.

21 Dist. 2. c. 16. ni. 2. culpa grauior a qualq. Prelado o subdito q. renunciare a
ninguna priuilegio de la orden, sin licencia del cap. g. = 22 Culpa grauior. ibid. contra qualq. Prelado, o subdito, o conu. q. sin legitima causa
22 dexare, o apelare contra los Obispos = Item contra los q. vsieren de los officios de la
siguiente, de las Iglesias de los obispos. Item culpa grauior al falso acusador, o testigo
legitimamente, conuencido o confeso, en la materia dicha =

23. Culpa grauior en las Actas del cap. g. de Roma 1569. 1571. y Barcelona 1574
contra los q. van a visitar las monjas, q. es por vnmes la culpa grauior. Las Mes-
geras Iglesias. el tpo. q. parescieren al prelado. no siendo su confesor. Prelado, o Visitador
tambien se ordena. q. salg. tubiere necesidad por algun caso de yr a Conuento de monjas
a dezir con especial liuen. del Prelado q. esta no la puede dar el prelado sin Vigente y graue
causa por escrito y con consejo de los Pr. por Obras secreto de confesor q. de guarda, y gastos.
La mi. pena de grauior culpa puso el cap. g. de Roma 1580. et 1583.

24. En el cap. general de Bolonia de 1584. se pone pena de grauior culpa, al Pro-
uincial fuera de los terminos de su Prou. o Conuento, o casa en q. Iglesias, o en
agenas, entiendese sin licen. del Prelado de la Prou. o Conu. donde fuere.

25. En el mi. cap. se pone grauior culpa a qualquiera q. escribiere cartas maldicientes, mor-
daces, criminosas, sin firma, por si, o por tercera pers.

26 Allimismo se pone grauior culpa a qualquiera q. predicare, aunq. sea en Aldeas, sin
27 auer o digalmente dos años de Theologia =

En el cap. gen. de Venecia de 1592: se pone culpa grauior contra qualquiera que
guardare, o recibiere, los originales, decretos, de los processos contra religiosos, o otros
q. deuen guardarse en el Archiuo comun de la Prou.

28 En el mi. cap. g. se pone culpa grauior contra los Predicad. y lectores q. en sus
conclusiones, o disputas, se apartaren en no solo de la doctr. de Santo Thomas, sino aun
de la prosperidad q. mejor de sabler del S.

29 En el cap. gen. de Carcasona de 1378. general de Luca de 1238 general de Bolonia de
1372. Vistar. Laglosa dist. 1. c. 18. Sit. q. circa fin. se pone culpa grauior a la
Iglesia q. auxiliare o aconsejare huyese o sostraese el interrogado: Dist. Gloss. de la culpa
grauior. q. pueda ser puesto en la carcel = y en el cap. de Toledo cita de escandalo descom.

30 En el cap. de Valencia de 1596. se pone culpa grauior, al q. con ruegos, o promesas, o
amenazas induxere a elegir en Prelado a alguno faltoso, y alguno resultare luego q. tenga
oportunidad al Prelado el tal inductor = Capa. omissa general. cap. g. q. narre de
electione habla. q. sobre ante q. se haga = el Mo. Aluarez. Verbo. eligendi. circa fin.
hibiz pene. fol. 209. dist. 79. vlt. q. entiende delq. narra ante de elegidos p. in-
ducir a elegir este, o aquel, con ruegos, o promesas, o amenazas: No guardar en la
elec. Prelados graues, y sonados de qual secta el mas q. prop. el Prelado: por no yr alli
a elegir: ni guardar la confusion q. ay el dia antes del cap. g. o Prou. sino con la mode-
stia, consideracion y prudencia q. piden cosas tan graues

31. En el cap. g. de Cadiz 1373. se pone pena de grauior culpa a los q. reciben a la profession
al nouicio q. no acumplido, el año de probacion. Vuelo Laglosa de la constit. dist. 1. cap.
13. de electione dist. 62. Sit. C. y quedan suspensos de poder recibir otro a la profession
en el Sabino, q. qual suspension, no les puede quitar sino el gen. o el Prou. o el cap. Bar-
celona 1512. Vuelo Laglosa dist. 1. c. 15. Sit. d. q. en cap. monstrum. q. incurren
en Decem. Excell. excap. Non sola de regulis in. 6. Ulcensa Aluarez. Verbo reci-
piendi. fol. 347. y en el cap. g. de Roma de 1558 q. mando q. los q. fuesen gastos so

32 Sinalm. Los

En quanto Jueces

Los Prel. con consejo condenar a galeras: o cuando Reos tales de dcho no que sino [illegible] temporalmente = 209
perpetuam. Las penas priuat. de gracias o culpa o sentencia. de ordenes de officios
Vltra[illegible] en la[illegible] de las constit. dist. 1. c. 2. n. 2. lit. P. donde dice asi = Vnde
dicit. declaramus in cap. Nom. 1558. decret. fuisse [illegible] sacrilego sic modo = Denun-
ciamus in nostro diffinitorio quisc concluly et decret. p. R. Prou. del cuyo diffinitorio
Vel ex quatuor patribus Prou. aut qui fuerunt alegu. diffinitores, [illegible]
desiis magistris et sacrorum seminis - penas extraordinarias possint addiberi en
Arizemus in delictis grauioribus nobis apud seculares - quia ad Arizemos, [illegible]
ad tempus fuerint condemnati, iuridice, et sent. fuerit executioni mandata sunt ipso
facto irregulares et priuati perpetuo executione ordinis Eusus priuationis mendo inse-
xalis sent. diffinit. [illegible] et ex[illegible] illi bi sunt ex executione de facto priuati.
Hec tot =

A 2o 2. Segunda instancia: Penas himenales, culpas por de-
recho de constit.? si R. que tiene señalados, dos generos de penas en la constit. dist.
1. c. 2. n. 2. p. 3. Vn genero Reos non sentiunt. Otro priuatiuas = Las gozan
son despojado salta la cintura el religioso Reo mte. alg. delitos culpas, salga en tpo. pri-
dicho perdon: o saluando su culpa, o alli le disculpa el Prelado 2. quisiere: y
luego Vaya por el dho derecho. y despues por clausa de Vnoc. tercio dexados los re
ligiosos [illegible] le dispensen de la[illegible] [illegible] Apostolica. Sapiam Vsi sino despues
ha[illegible] Prelado le pareciere. = y sea el Diff. en el lugar despues dexados los religioso
del conu. = o cerca coma a la mesa con los otros: sino en tierra: para y agua y el
pan no sea del y comen los demas: sino peor y mas necio, = que al entrar y salir en
el refitorio y refitorio a las oraciones gala Yglesia: se hinda mise la cuesta en tierra
postrado en el suelo: para q todos sepisen: = que las sobras desta pan despues de comer
no se coman con las de los demas. = Estas penas posit. puede dispensar qualq.
Prelado ord. como el Reo, son conuso = quanto a alg. 2. despues de los primos
culpas del principio = Vn sitidan por vn ano culpa grauior = alos seys meses o
quatro conforme a[illegible] [illegible] a excepcion. y humildad pidiendolo los P. generales y Visto
a los P. podra leuantalle los panes y aguas y disciplinas y lesiscelin dar alos tales
tres todos sean. y las postrationes &c. = Gloss. dist. 1. c. 2. n. 3. lit. P.

Las penas priuatiuas y pone alli la constit. en alg esta condenado por sent. agrauio
culpa: son priuacion de Vos activa y passiua. y no consiste in proprio: este pri-
uado de exercicio y Vso de qualq. Orden tenga y no sea notado antiquo officio en la
tabla. = y no sele encomiende obediencia alg. [illegible] comunidad todo el tpo. q el tribunal en[illegible] + Sic Sabetis, in tex
penit. = Item y sea priuado ipso facto y sentencia de dhos. Grados y officios ha constit. dist. 1.
de gracias de la religion = dela quales dize abaxo el M. Hinojosa, in su directorio dect. Cap. 28. n. 3.
Sleny Vocatiuly. Verbo. gracia. fol. 264. gracia ordinis dicuntur, Prioratus,
Suppriorates, Sectorales, Predicaturae, Lectorales, magisterij, Presentaturae: ergo tales
gradus, et premios ex potestate obtinent, inde q nostro: ergo dis priuati Vote en priuati,
Hij generalis priuati, damnati: pena grauioris culpa in constit. dist. 1. c. 2. n. 3.

In las penas priuatiuas, no puede dispensar el P. Quanto en muchos
casos delos q quedan referidos de culpa grauior: no puede dispensar en las penas priuat.
el Prou. o cap. 2. en los quales se reserua la dispens. [illegible] siguiente o cap. 3. q quedan
notados atras en esta 2a. tratando de la autoridad del P. o cap. 3. n. 2. Assi si
mismo debe reparese mucho q. 2a. seruate de dispensar alg. en las penas priuat. de grauior
culpa. De que manera se reserua en la constit. [illegible] gloss. dist. 1. c. 2. n. 3. lit. P. no [illegible] aun el P.
En las Indias pueden los Prouinciales dispensar en las penas priuat. de culpa
grauior nunq por constitucion se reserua la dispens. alg. sino q el por priuilegio apost.
y nunqa. vso de son decimo. Adriano 6. y Paulo 3. no hacen mencion el M. Hinojosa

210

Directorio. Verbo grauior culpa. fol. 267. nro. 2. dem. Diaz. Membrino Reg. Prouinc. Valet. Indiz. habent super grauiori casu, potestat. Mag. ord. absoluendo Et Oliuarius, Sint commendat. Papæ auctoritat. in vltro ferro, ab Adriano 6. et Paulo 3. adplenarij omnimoy. remay. remissi. quantumcumq. Datare presentes Literas dictorum Regularium Prouinciarum. Hecille

Una dificultad se offrece aqui. Vesella. Supuesto q. el sacerdote Reo condenado a grauior culpa: este priuado de confessar y decir missa, y demas officios Regulares priuado de officio y beneficio y siendo este suspenso de celebrar y confesar = Pregunto. Si quedara irregular: si de facto confesase y celebrase? = Y si Valdria la absolucion sacramental si de facto Sacerdos Et ait

El Mro. Fr. Alonso de Morena Varon muy docto in Sacra Theologia, en su Clauis Regia, en una suma moral, manuscripta y comunicada de cosas De Indias: tratando de este caso: q. un Clerigo dotado de Sacerdocio Verbo grauior culpa. dize Et ait Religioso: Verdaderam. si celebra o confesare sacris Vestibus Irregularidad. Porque esta contenido en Regla suspenso: q. es Regla general del derecho, que todo suspenso de celebrar y confesar, celebrando Voluntariam. queda Irregular. =

Estas Palabras deste Pe. Maestro = Pregunto al Mro. Hinojosa, en su Diuersorio. Verbo. Pena Graduum culpæ. fol. 279: en estas palabras: Y no incurre Irregularidad. Porque todo participium. de suspension, importe Irregularidad: sino solo la Suspension por Censuras, de la Yglesia = no la suspension de la orden. Y solo espera y no Censura como acontece en el caso. = Y es muy grande differencia entre una y otra suspension y Censura de Orden, no censura: porque Pedro, incurrio en la Censura ipso facto incurrit = en la suspension de Orden, no incurrio: q. no tiene tiempo determinado. = Nada dello se halla en esta suspension de la orden: Y puede muy bien incurrir en ella sin contumacia ninguna y tiene tiempo determinado co. q. dentro de Seis meses se sentencian agrauiar culpa por Derecho: Pasado el año no ameneller Vsque facien, ni absoluendum habilitacion. Boluer a restituir sus ordenes y confirar. Sino entre tanto y ameneller habilitacion = Son Apostasia, carcel, y pece de carne. = Una segunda sentencia pone, de la Verdad. Y no incurre Irregularidad el Religioso condenado a grauior culpa si de Derecho consiga, o celebra Sola Jacobus Silua y otros. Y esta alega y añade: si Valdra la absolucion si de facto sabe aun de mal Derecho y grande pecado Digo q. demas de ser mortal grande el mal sacerdote impedido y priuado por sent. de cometer Con Valencia sa absolucion y es menester, Poluer, a reytterar la confession. assi lo siente el mismo Maestro Hinojosa. Verbo. Confessarius. fol. 111. por estas palabras. Religiosi confessi aprobatus ab Ordinario potest a superiore ord. suo licentiae, et notarii suspendere Vel damnat. ad pœnas grauioris culpæ, et delicti, et sententiat. manifestat, negotia tractat. Et ait = Et el intento absoluer, nisi facit = Secus, si prohibitus est Confessiones audire = Et el intento absoluer, nisi facit = Secus si prohibitus est Extra judicialiter, inaliquo, aut aliquibus casibus, q. tunc sicut pecat confessiones, non eximit invalida = Si las razones q. pone el dicho assi, declarado publicam. y condenado por sent. dho es el Parecer intendendo = Y se quitan la sus dichas.

Al q. dize condenado por sent. a grauior culpa, pena Pregunto no le quedan absoluer ninguna, aun se asigne alla, como termina la Glosa de las Clement. Dist. 2. c. 13. Sit. B.

Es tambien de aduertir q. si no quede Suspenso a las penas de grauior culpa, no basta auer cometido, dho o aquello Sacrilego dho cometiendo sino es menester q. sobreuenga la sent. del Juez q. declare la pena Respecto, de celebrar y confesar: mas dice Hinojosa. Verbo. Confessus. fol. 153. Secundum est Sacrus carnis, et reg. Regulares sent. Standum manifiesto, o estando el Reo convenido. Ita dicendy si crimes sit apostasia. Hinojosa. fol. 160. Otrm. quando

pece.

Quanto Iuces de causas de sus Religiosos

pecata q̃ deguiso[n] vias, ñ conuiniera: q̃ Iudicial[m]te ipse reus, prelato confitẽs: nunc
2 Iposo talto absq; alia Prelati declarat[o]ne incurrit in penas taxatas Iuris pecatis, vt dicit
glo[sa] nouæ Inprobloqo. num. 6. lit. o. q̃s declaratio fuit facta p. Sanctum de Roma de 1513
Et hoc ante illi. et 1513. dicit fuit declarando, q̃ nullus Prelatus pot. seipsum declarare,
absolutu[m] ab officio suo: propter quamcunq; transgressione cãnica = Hec ibi[m]. Et declarato
fuit dicto = La forma en q̃ se ade de dar la pena, esta en el prologo de las constit[o]. dom. dic. n. 6.
la constit[o]. q̃ los q̃ celebran no condenen antes de la pena de grauior culpa o carcel sino q̃
sea confesso o conuencido en Iuicio Et in scriptis. Et si secus fuit factum: tunc sit irrita
Et inane.

2 Ale Vtr. q̃ de este numero pregũta. Si las penas de grauior culpa, son mayores q̃ las de
carcel? Se Rde. q̃ en partes son mayores. y en partes no = Las penas de culpa grauior: son
mayores: porq̃ la pena de carcel, no priua: co. la culpa grauior, de todo
acto Sacerdotal q̃ exercido: sino solo de confessar. predicar, y leyer = Mas la pena
de grauior culpa, priua de todo acto Sacerdotal q̃ exercido como de exercicio de diuino
q̃ subdiacono, de q̃ no priua la pena de carcel = Cuando es Verdad q̃ la pena de carcel
es mayor: porq̃ induce infamia Et no puede dispensar en las penas de la carcel de
aun el general antes de tres años. = Mas las penas annexas a
de grauior culpa puede el dispensar = De la carcel esta expresso en el texto de la constit[o]. com
dist. 1. c. 20. n. 4. dom. Diecesi. qui semel apostatauerit: Vel de Sepulturis, mo-
nisterii, comuniones fuerit: Vel carcerem sententialiter legitime manifestatus decreuerit, ñ predicet
Nec audiat confessiones nec ad aliquã eligat electionẽ ordinis: nec ad aliquos nactus ordines
missi per diffinitores cap[ite]s generalis, Vel prouincialis Vel per Magistrũ ordinis, q̃ erit
Et hoc nisi q̃ ipse restituerit q̃ per eos rapta sunt annos ad minus. = De la misma
dist. 1. c. 20. n. 9. dice el Sancto. Statuimus q̃ si quis nefandũ crimen com-
cubitus contra nat[ur]am, Homicidii, Vel propinati Veneni, commisit, perpetuo carceri sit
adictus aque nec per Magistrũ ordinis nec per Cap[itu]m generale: possit ante annos viginti
Et liberari = Prueua de esto los religiosos q̃ alg. tiene cap. q̃ Prueua de los otros casos de
grauior culpa q̃ no tienen carcel =

55 Pri. Se Et tanto son los delictos: q̃ merezcan en la orden, q̃ hayan
compena de carcel: ? Q̃ueles son: p. q̃ el Prelado sepa q̃ deue castigar, con esta pena. q̃
Et caso se sigue: q̃ es el pecado: porq̃ como sedice en el cõ del delicto
dos casos de grauior culpa o carcel: se Sabere tanqua excedens Et exceso =
Rñ. Estos casos en la orden se mandan castigar con pena de carcel
son por todos, Vynte y tres. = Son los siguientes.
En la dist. 1. c. 18. n. 9. tiene pena de carcel: pecado de cauy. de q̃ esta el reo con-
uencido, o confeso. = Lo mismo dize allí el texto de la constitucion en el n. 4.
Hurto notable. n. 4 = en el mismo cap. 18. de la distinction primera —
Falsificar Sellos o señales o sellos del p. o Pr. o Vsar de los falsificados a sabiendas.
Item. en el mis. cap. en n. 4. poner mano Violentas en el prelado
Herir a qualquiera aunq̃ minimo. carcel. Sobre dist. 1. c. 18. n. 4 —
Ibidem. carcel: a qualquiera q̃ presumiere traer sobre sí, armas inuasiuas, dentro de los
cercos del conuento. Dando allí la constit[o]n no solo se castiga con esta pena al q̃ sacare
algo de lo dicho. sino q̃ qui aliquid predictorum fecerit, carceralis custodiæ incipiat
mas si trae armas en el conu. no incurre en la dicha = Pone esta el derecho. In ele
Montina. Ne in agro. de statu Monachoz. Ne forte mensis Straenarmas gula
Patres mendicantes tres dioesis nom[in]a mona dny ñ vtuntur. Assi lo enseña el m.
Hinojosa. en su direccion. fol. 142.
En la misma dist. 1. c. 18. n. 5. Se nos pone pena de carcel contra el q̃ impusiere sobre
fiel o a la orden, o al mismo cuerpo fuere, a qualq̃ particular por el q̃ merezca carcel. Assi

alg[o]

1 Deca
2 sibus
3 inqui
4
5
6 Cus stra
tres de
bent peri
per sent q̃
in carce
rati.

ossa Sg.do descubriere, sueva dela orden, qualq.r crimen por el qual se siga infamia a la orden
o alguo particular =
8. en Sanissima dist.on cap.o 18.o n.o 5. sepone pena de Carcel al q.e se hallare auer Sygado alg.o
Dado = = Ibide carcel. al q.e se hallare auer incurrido a fabricandas Decretum.m puesta
9 por la orden = o por qualq.r Sup.r Suyo superior del subdito y q.e diese gente excessiuas =
10 Dist.a 4.a c. 18. n.o 9. sea calthgado con pena de carcel perpetua el q.e comethiere pecado
nefando
11 Ibidem. carcel perpetua : a qualq.r Religiosa Sodomitica
12 Ibidem. carcel perpetua a el q.e diere Veneno : a otro : aunq.e no se siga el effecto =
Q.e manda la Constit.on Reprehensorio trecesos y otros de Sodomia Semindio y Veneno no
pueda dispensar el q.e mi cap.o = en la dicha pena De carcel, antes de Veynte años q.e no
se el Pontifice pueda y esta orden no ay potestad q.e esta dispensacion pretenda. declaran-
13. Dist.a 2.a c. 16. n.o 1.o se mandan q.e qualquiera q.e en publica conuersacion de Sglares con
sermones Diffamare al Papa, o sus Sedes, o profesores de la Sede Apl.ca Instituciones =
tenga. sea calthgado con carcel. = Declarò el cap.o q.e de roma. de 15 48. Sg.ta el
no seguede = Sbre dela Carcel in el Pr.o in el general. sino sea el cap.o general = y sise
repara Vtilidad manda alli la Constit.on Salua, se obliguen, a reservarse en publico
14. Dist.a 2.a c. 16 n.o 3.o sea calthgado con pena de carcel qualquiera Sancta orden Clerigos
Conuentos y encomendandas de Canonigos, Canonigos Regulares, Monges, Frayles
Vida singular Viciosa, amonestandolos primo y embiandolos a Visita q.e no
andar solo por la ciudad de cost.a = tener Concubinas, Innar en monasterios de monjas sin
licencia = no traer el Sabito, o caballo = ocuparse de ordinario en la Casa =
15. Dirigde alli la Constit.on Item. q.e cuyo crimen Comisserit, pro quo in seculo pena mortis
deberet plecti, in carceres renudan, panis alios macerantes Sbre q.e sobre terminus, secund.m
delicti, et pers.e qualitat.m et circunstandas alleuiantes Velez agrauantes, et nisi per Capitulu
generale, non possit ab ipso carcere liberari, Quod si secundo Recidauerit, carceri per-
petuo mancipet. =
16. Dist.a 1.a c. 19. n.o 2.o sea calthgado con carcel qualq.r Religioso q.e la Iuezia delos Sfuerzos
fuere intolerable la communidad : o no pueda tolerar sin graue escandalo, o peli-
Explica alli Saglosa y llama intolerable a la comun. la Constit.on aqui al Religioso
q.e es tan escandaloso, o peligroso q.e su conuersacion, dana a todo el comun, y los
damas, no pueden sufrir, sus malos y peruersos costumbres y q.e si eran mas : q.e se
del Conuento, y viuir comel =
17 Dist.a 2.a c. 12. n.o 1.o pone la Constit.on pena de carcel al q.e confesare o predicare sin estar apro.o
bado por la orden, aunq.e predique, en Sasalleas, Solamn.s o Villas = Silnosa. Verb. Car-
cer. fol. 70. pone vna excepcion diciendo q.e lo se entiende : si no es q.e conste mante
18 Dist.a 1.a c. 13. n.o 5.o Sixto q.e circa sine trae Saglosa el mandato del cap.o g.l de roma de 1569.
Penando el de carcel perpetua = Gordianus sea calthgado con pena de Carcel el q.e ayudare
a alguien q.e el Religioso preso o ordine fuitum.m = Solitario q.e si opertuna gente = Trae
alli Saglosa el Cap.o g.l de Bolonia de 1372 y anadio decem. alios tales =
19 Dist.a primera c. 20. n.o 3.o Mando q.e sialg.o sin licen.a de la orden se ordenare in sacris
q.e se ordenar no deue el Sabito ni Cogulla, apostata sino comunmente se Volueran Sbre
Lo mismo la carcel por lo menos : quatro meses vno pueda exercitar las ordenes sin
licen.a del q.l o Secalthgue el q.e lo dio, con otras penas arbitrarias = Q.e siendo apostata
se ordena Sugeto perpetuam.e = Saglosa de la Constit.on Dist.a 2.a c. 13. de Sthrenandis
20 n.o 2. Sixto 4.o trae el mandato del cap.o aceptado y notificado en el cap.o g.l de roma
de 1589 = los fugit.os y se Van sin licen.a los recluyan en la carcel y sean calthgados los Vomitan
a sus Conuentos de Vrden.
21. Saglosa dist.a 2.a c. 4.o n.o 6.o Sixto 4.o Explicando la decision del Gonçalez la Constit.on
q.e mira causa de los q.e contradicen pertinaciter a los alli dispone del modo y forma q.e se ha de tener en

el Sthim

delgen. se sera dexandixe Carcel por los Gallisandes del texto se lengan alta por sedimarios
y destruydor dela orden = 22.

el cap.º 5.º de Carcasona. de 1312. esta inserto en la glosa dela constit.ª dist. 2.
c. 8. n.º 5.º lit.ª C. manda Galgenla orden q.e lore sin causa racionable. se castiguen
con pena de carcel 23

en el cap.º 4.º apud Sabidiany 1439. esta inserto en la glosa, dela constit.ª dist. 2
c. 12. n.º 4. lit.ª C semanda pena de excomunion y carcel por tirano y ningun anda
Vagando mudo dexdicia predicando Bulas o Indulgencias. p.ª ganar o sacar limosna
Vlevo son los casos q.e en la constit.ª q.e en diversos cap.º generales semandan
castigar con pena de carcel = Ver dentur p.º huyr mudo de hacer cosa q.e mire a el aprovechamiento
y enseña bien el Maestro Hinojosa, en su directorio. Verbo. Carcer. fol. 67. Salgue
Vna del Legitimam. condenan por sentencia a carcel, en la q.l dize queda infame y de mala
mancha p.r toda la Vida =

Delos bienes delos encarcelados dize el cap.º 4.º de Tolosa de 1372. esta
inserto en la glosa de las constit.es dist. 1. c. 18. n.º 5.º lit.ª Q. ad fin.q - Declaramus qd
graves incarcerati, n.º sunt spoliatio bonis, et rebus sibi per illi privati, sd debent servari
Vt possint suo tore, eis restitui, si per eos rectores, seu expediat Judicaverint. Vel a Conuent.
dictor. Vel ad eos in quibus delinuit. Deputati. Et quia ordinat apud Perpiniany 1327 =
Et in cap.º Genuensi 1512. ordinat. fuit qd suadens aliqui grani culpa ex carcere, aut
quomodolibet coadjucans ad hoc. sit spoliatio, privatio, Vel alia, expositio, et pena
graviori culpa subiaceat adimplenda per dies decem intra menses. Hanginsuper pena
carceris per tres menses de carcere deputet. Trade depositis tribus menses ponatur
e pedale liberet = Hucusq; in glosa =

El Prior no puede encarcelar a nadie sin consejo. Fast se le tiene prohi-
bido los capitulos Generales. Insertos en la glosa de las constit.es dist. 1. c. 18.
n.º 5.º litera P. al principio, dond. dize. Declaramus qd Priores n.º possunt
nec debent proprio ludicio incarcerare fratres, sine consilio fratrum = Qui
dicit per sententiam quosvis incarceratos, si minus fuerint culpabiles, n.º debent tradi
extraneis, Vel Seculari. s.º seu Presidentibus, sicut fuit declaratum apud Argentinam
1326. et apud Tolosa. 1328. = Pueden ser los Prelados encerrados por muy conti-
derados por las constituc.es Can.s y Nuevas: siguiendo en esto a Hinojosa. Verbo. Carcer. fol.
67. que el Prelado q.e insultum. encarcela a un subdito: debiendo quedar obligado a dicho
huyille la honra, y encarcelar el canon. Si quis suadente diabolo. Dize encarcela sin
consejo, es tirania cap.º illicitum q.e diminuir Valor, no se le debe imputar o imponer a culpa o in-
famia o detrimento alg.º por no Valerse de lo dicho. = No puede el Prelado en-
carcelar al subdito: sino es por alg.s delos 23. casos referidos. y asi le debe probar primo
contante claridad delic.º el reo confeso, o convencido: en derecho ante el Juez Judicialm.
de derecho: es tirania y nulidad de todo lo demas q.e se mande q.e declare la constit.on en el
prologo. n.º 5.º = Qui. le dan por no recibida o por otra causa, antes de sentencia
acte subditum Judicialm. o mientras sequeriguala Verdad: no se pide de esta encarcelado, ni imponer
las penas y juat.s delos encarcelados como lo declaro el cap.º 4.º Potomayense. esta inserto
en la glosa de las constit.es dist. 1. c. 18. n.º 5.º lit.ª Q. Dolara el M.º Hinojosa, en el
lugar citado. dond. anade: si se ofrece en el interim alg.a eleccion Canonica de aide
Vr. o secutadores a tomar el Voto a la celda o carcel dond. se tubiere arrestado por el tiempo
Vso. si no es el pec.º fuese de deshonestidad confesado por el subdito, en juicio ante el Pre-
lado o delegado de otra qualq.r pec.º delos 23 tiene carcel. Pero confiesa el subdito Judi-
cialm. Pendientes ni hagan, atiadelarat.s cos. Lo tiene explicado el cap.º 5.º de Roma 1513.
Glosa 1.ª que sea glosa sobre el proemio. n.º 5.º lit.ª O. = Del caso q.e asalte a Vno a ser
pec.º mortal, claro y manifiesto q.e asi lo manda la constit.on dist. 1. c. 18. n.º 2.º dond. dize

circa
Corpora-
trum in
Carcera
torum per
tenz.

Jun

Que sea decreta de la posesst. de los Excludos

Iunc pena de excommunicatis tm̃ = Sobre Sabit: q̃ propter pec̃m mort. ad penam
q̃ grauioris culpe nullus est damnatus =

Alo Dist. q̃ sopra: encara q̃ los Excludos son las mes priuat. de la Congregacio del. Rse
q̃ la possa la Letra de declaracio per el cap. q̃ de Barcelona. en la dist. l. c. 20 nº 4º
dit. D. Dorde dic assi = Declaramus q̃ quicunq; iudices, carcer manchat. facerit
talis sit in perpetuũ omni Voce priuatus, et officio Vicar. Suppositatus, Secretar.
predicationis et confessionis; nec possit ad predicta Vetitus, nisi per Magistrũ ordinis, Vel
capitũ generale, Bartholomæ. 1320. = Item in Cap. apud Barcinon. 1340
vbi dicit. D. Vnpoco mas abaxo = Que Vetitus non stet nisi per Magistrũ ordinis, Vel
per diffinitores generales Vel Provinciales capituli ante biennũ. De la constit. alli
de Sacerdotes q̃ la Vetitus. q̃ habilitacion no la puede hacer el Pl. D. la sola auade. de
declaramus in Cap. apud Ludunũ celebrato 1358. predicta Verba vbi fuerunt q̃ locuta,
Non stet hec Vetitus ante biennium, idest, sine non possit per diffinitores Provin.
ciales Vel generales capituli ante biennũ; et si Contra Vetitum, nullam Valeat
ante biennium = El texto de la constit. en aquel nº 3º. citado de la Cap. 20. de
los Apostatas. Di assi. qui Vt semel apostatauerit. Vel de apostatam, manifeste
conuictus fuerit. Vel carceri sententialiter legitime fuerit manifestat. Decastro n pre
Dicere nec audiat confessiones: nec ad aliquos electiones dei nec ad aliquos tractandos qua
mittenda sunt, ad generale, Vel Prouinciale capitulũ admittat. Y assi Sanchez en su para
albarto y sapiosissimo = a la glosa dist. l. c. 18. nº 3º. lit. D. trae la declaracion del
cap. general de Tortosa acerca de los q̃ dude o no pude el Pl. o el Pl. acerca de las penas
priuat. q̃ dicen = Declaramus q̃ Prelatus n possit parcere: quod penas forsitan
que in nostris constitutionibus continentur. et si Prelatus tecum confessus, mihi tu agendy
Responden ad ingenia positiua quales sunt, q̃ maneat in carcere, q̃ comedat in
terra in pane et aqua, et postea mihi. vt dicebas, quod dicat tot Psalteria, et accipiat
tot disciplinas, si ponit contrit. et eo mihi tu agendy est, et quod dat. mihi penas por
Prelatus el parecer de consilio discreti. = in la pena de carcel posit. que adhos des
Orenilles y special liuñ. del Pl. = q̃ quod penas priuatiuas: Videz q̃ dist. pos.
uatus, Voce activa Vespasian, Vel regulis ordinis, Vel officio predicationis, et alijs. Salutem
que in nostris constitutionibus continentur, et que sunt Canonis late sunt. n possit pre
latus in eo q̃ ponit confesso discretus, sed loquitur de Magistro ordi. Vel
ad diffinitores capituli generalis, Vel Provincialis: sicut fuit Declarat. q̃ loqua
1328. et Colonia 1301. et Basilea 1473. = ad cuius constitucionis obseruationem
Valentie 1596. declaratur, penas omnes priuatiuas in nostris constitutionib. cont.
tentas, quando addit clausula, ipsorum, vbi talis Declaratiane incurri, ita vt non
possit Iudex ipsas minuere, insent. ferenda = Hec ibi =

Q. se Reg. Quantos son los casos q̃ se llaman en nuestra Religion, de
grauiss. culpa? Q̃ pone dicho en la constit. = y q̃ Prelado. las que de eximir.

Resp. q̃ como consta de nuestras constit. dist. l. c. 19. nº 2º. Vsay en la orden
mas de vn solo caso q̃ sea grauiss. culpa. q̃ es la incorrigibilidad = D. Lapena q̃ pone
alli por constit. q̃ dize el Sabio al incorregible, q̃ es la de la orden; por q̃ no in
tentione los demas = Las señales q̃ ay para conocer q̃ vno es incorrigible, las pone
allen el cap. 19 de Delegatis in grauiss. culpa, lapena la constitucion diciendo. Grauiss.
culpa est, incorrigibilitas illius qui, nec culpas timet, admittit, nec pena, nec ferue
el Concilio Vienense Sub Clemente. Sisto añadio en el cap. q̃ de Augusto de 1561. lo
q̃ y esta hecho texto de constit. por sentencia y determinacion de los cap. immediatos
percendy indoctionis et confirmationis; Vel aut expensas, seu Procuratione, in officione, sudiis
discretis, canonice non professe = De suerte q̃ la incorrigibilidad se conoce por vno

de los

de dos caminos o por no time el Religioso delictis Sacerdotes: y Reyes Seculares, o por
Y auiendole castigado muchas Veces no se Vee enmienda, antes peores Obstinacy no temer
consumada, = Jubis de consilio discretory, carcerali titulo de Franciscis: scribit
Son exigentia culpary, iuxta discretionem Prelati lesuntis erabilitandis puniatur
Vel sin regula S.ti Patrimonii Augustini si magis expedire iudicari per Magistry
ordinis (Vel cap.m Generalis aut Provincialis, exutes habitu ordinis: de ordine nostro
expellar. Dice la constit.on en el lugar citado. Dauny conforme a ella, solo el
G.l o Cap.os G.les o Cap.os Prou.s y no el Provincial podian quitar a Vn incorregible, el habito
Pero por privilegio y extension Ciceronsos Pontifices Juan 22. Alexandro 6.o
y Pio 5.o cuyas constit.es trae G.l Man. Rodrig. tom.o 1.o question. Regular. c.o 30.
ars. 14. puede tambien el V.l quitar el habito a incorregible, con consejo delos Padres
nedo. 8.o cap.o 8.o mandado constit.on La causa y proceso maduramente: y con toda puntualidad constando la prouanza delos cargos por escrito, con las formas y solemnidades
solos Oconstando Feltal Religioso falta aquella sola, o hubiese en su fuicio cabal.

Nuestro V.l P.e Nonny. quodlib. 6.to art.o 6.to in fine, del Sechar
alma dela Religion se compara alos Sarmientos del Sechan dela Yglesia,
y solo le Sechan por descomunion consuetumaria, y asi, alguno es consuma
tino y offrece enmendarse; no le pueden Sechar dela Religion. Confirmase, pues
aquella adicion dicha, el cap.o general, en tiempo de Julio tercero, y este despues
y conforme al derecho y los Doctores. Fr.co Arandas, Dep. Sumptionibus. =
Por q.e prudencialmente se presume de lo futuro se conjectura de lo pasado: y ese muy frequentem.te
castigado de graues delitos: nunca se enmienda, en todo, ni en parte: se Sechara de Ver
y promete de hazer y se repute por incorregible

El Sancto Pontifice Vrbano 8.o por Vn decreto muy graue y bien despa
chado en la Cancell.a de Regulares. a 21. de set.e de 1624. tiene quitado nuevas forma
a todas las Religiones, en orden a quitar los habitos por incorregibles. alos Religiosos,
Dice assi: ad hoc in positorij, et Religionibus, nullus legitime professus, et ei posse nisi sit vere
Incorrigibilis = Pone aut incorrigibilis, minime censeat: nisi non solum, concurrant, et omnia
que ad hoc ex Juris communis, dispositione requiruntur: Jubilans in hac parte Statuti, et constitu
tionibus, cuiusq Religionis, et ordinis in a sede apostolica confirmatis, et approbatis =
Decumenom, spatio anni integri, in latumio, et penitentiis: et aliis debet carceribus = Proinde q.l
Magnes Religioso priuado sabean carceres, in qualibet sola Prou.a Clausa aun anno, dini
Stomines non despuedit, sed animo indurato in sua pertinacia perseuerauit, ne contagione
pestifera pluribus perdat: tanquo pecus morbida, ne membry putridy: esse tendo possit:
sed ab ipsomet Generali tanto, de consilio trasensu sex patry ex grauioris Religionis sedi
gradi in singulis capitulis, vel si necessario generalibus = Para de Item, electi =
extra Religionis regentes, sint perpetuo suspensi ab exercitio ordiny =
Hasta aqui el decreto alpie dela letra como queda referido. Martino Bonacina. tom.o 1.o Suarez
sperg ad sing. tractat. de clausura q.l 1.o §. 2.o n.o 6.o

Donde se dexa ver aquella palabra del Decreto q.l sea incorregible delicto
No se atienda segun Ley della disponen o como la entienden, o tienen entendida y
declarada las Constit.es dela religion dan aquellos dice el Papa q.l Reyes
Prelados por mas confirmadas y estan por la sede apostolica = Sino q.l cada vno
Sabiendo sea de explicar y entender como la dispone y entiende el derecho comun.
Incorregibilidad segun derecho comun, dice Baldo ett illius qui iudicii, non Vult
parcere in extremo Jurisdictionis: quod est sentn.a

Dauny anade el Sanctissimo despues del año de cerca el y cinco. se sirue
todauia incorregible sea pueda Sechar solo el general con consejo de seys. nombrados
Y esto en Ind.as pueden expeler los Prouinciales con el consejo dicho
sin dar parte al general, por el priuilegio de Adriano 6.o en la Bulla ex [illegible]

con sus Letras del capit.o general de Roma de 1644
Titulo. commissionis n.o
12. Dice Bna. asi = committimus R.mo Patrino Generali Vt imponat sua Sanctitate Breue, quo de Incorrigibilitate Fratres Vt discolos et inquietos possit expellere ab ordine, et consilio =

Q. 5. observata de los Prelados

quedan en su Vigor los Religiosos en la orden. Este previlegio no Viene derogado
en aquel decreto en q̃ deroga los constit.ones, ademas q̃ aunq̃ dijera q̃ derogaua
las constit.ones q̃ privilegios sine derogatorias no quedara della derogado. Este
concedio q̃ instan. del Emp.or Carlos 5.o Dist. la regla Vndecima delas Cancellerias
q̃ trae el obpo Ludouico Gomez super Regulas Cancellaria q. 4.a Pologi: q
las Leyes comunes derogatorias de priuilegios, no hablan con Reyes: ni derogan
los priuilegios concedidos a instan. delos Reyes: sino q̃ se expriman diciendo in mos obs
tantibus priuilegiis eis ad instantia Regis concessis. Esto no lo dice Vrbano
en sus decretos. Assi como los Reyes q̃ Indias guarden la forma del
mandato dicho en los demas Reynos de Castilla y conuiene q̃ la guarden
religiosidad sea del derecho comun: bien pueden quitar por el sagrado a los
Religiosos en sus prou.as de Indias. Para las demas Prouincias a lo menos en
una Religion parece q̃ obliga el decreto: pues en el cap. 4. q̃ despues del celebro
la orden en Toledo año de 1622. Viene Vna carta, en conformidad del mo. decreto
de los mandatos acogidos en los cap.os Generales enquien a sido los Assistentes delos
Reyes, un nombre dellos: estan acetados por todos. Del dicho tiene la Vol
gaurdia de la Prou.a. = Las demas Religiones si lo Vbieren aceptado
o notificado a los generales quien Remitido alos Prou.les tambien les obligara
dor. no se publique sera dificultoso. no es improbable la opin.on refferida, q̃ las
en la Sess.on del referido nro. 79. citada fine = Honesta 22. n.o 4.o = Las leyes de
Reparadas deprivilegios y Comis.os de constit.ones delas ordenes: si menesterse obligan
a notificarse en cada Prou.a dor.no: pueden estarse en suposicion antigua y gouierno
segun sus constit.ones aprobadas por la Yglesia y por los Pontifices =

El Mro. Fr. ant.o de Hinojosa en su discurso lo Decisiones Regulares, Ver
bo. Eleccion. fol. 191. pag. 2. enseña q̃ electi ab ord.e prohibentur a Sede q̃ pri
dicare, docere, et confessiones audire, quamuis in eorum sent.a examinen = Hoc
tamen cum nulli Pastuerit potestas ab Episcopo, cui se stati sub districte discussori
quin eis patrit. possit, ad ord.es promoueri, titulo beneficii si sibi quid
Desuetes q̃ anus Vrbano 8.o in el Decreto dicho Suspendo perpetuam. Los expulsos
del exercicio dessus ordenes: cosa q̃ tenia mandada muchos anos antes Paulo 4.o
pero por esta suspension, no se tuuieran medio. parece q̃ puede quitalla el obpo diquim
dar expulso de Residir domiciliario q̃ quiere se declarare lo. d.e Hinojosa Dan
puede ordenalle a Sr. de beneficio. opartim. sino el tubiese ordenado = alo menos puede
el obpo q̃ el Vic.o en sede Vacante hacer esta dispens.on Supremo consilium Dor. q̃ se declare
co. si el expulso se buelue a otro Reyno: por el privilegio singulares q̃ concede el Concilio
Trident. alos obpos. ses. 24. c. 6.

Juan Sechen al Religioso de la orden toda Via, queda lugar a ella, como lo
tiene determinado el Pontifice Juan 22. por estas palabras. Illeum qui propria culpa
sua expellit ab ord.e paduc Prelatus subditus etc. Et morbida ouis, quamuis aegra
ne expulsa, tamq̃ putrida sit. Sino Vno de estos incorregibles, intentar el tubiese por el,
el Reo ocultan de recurrir en la orden, como lo enseña el Sto. Abad. lib. 7. de Just.
22. ar. 1. in fine. = Mas si gozando se enmendado, pidiere el sabito: y no se diesen
Seguro Vno en el Siglo: como lo dice Silueistro Verbo. Apostata. §. 5. in fine dos
conforme al derecho. cap. final. de Regulis iuncta.

Los Seculares de Vna Religion ilta prohibido pasar a otra Religion militar
omas larga, por constit.ones Apostolicas. Pero por privilegio de Innocen.o 4.o pueden
el Prouincial y el Prou.dor Lic.o p.e Gallegos. pueda pasar a otra qualquiera orden
como no sea, delas q̃ traen Rentas =

En nuestra Religion no puede ser recibido ningun exp̃sso de otra despues de

pro

Quanto a las penas q̃ deue dar a los culpados

depos fuero alla: Iside Iecto Secretos innia ordin q̃ sedon Lapso session: esta 2ª
Impetion es nulla q̃ sos q̃ Leadmiten nella deuen ser grauemente Castigados q̃ assi
esta mandado con auctoridad apostª innumbles Capos q̃ se q̃ntan en la glosa dist. 2. c. 13.
nº 2º. de nras constit. lib. 3. titº 4. titº nº. = Et sobre ordinacion en q̃ se
comprehenduan quas. 2. professio absolutª, exp. Voluntas q̃ condicionata exp. se
Cap. 1º. Hinojosa. Verbo eligere. fol. 192.

El exgusto q̃ declan dela Religion como q̃ la consu Regla, es
incapaz de tener proprio q̃ assi lo q̃ adquiere es del monast. = q̃ sigue a algunos
offisio o Dignidª q̃ los bienes q̃ intrusto della, adquiere: son de Capl. Iglesia, =
durq̃ el Pontifice q̃ 15. co. Vlpiere. quarante. Verbo spolia clericor. tiene
mandado q̃ los bienes dellos q̃ dellos apostatas, pertenescan ala Camara apostolica.

§ 7. Pon. quantas descomuniones y preceptos negatiuos ay en la
orden; cuya transgression demanda en la constit. castigar, comprimas degradacion cuspa.

Los preceptos y descomuniones sunt in duobus differentijs.
Vnas son aladre q̃ tienen los generales Prouinciales Priores, visitadores y otros pre-
lados ord. conforme a la ocurrencia delos tiempos circunstancias, necesidades y ocasiones
mudados: o dalle o aquel particular los offisios q̃ son aneios, o descubrir los falsos
dey q̃ ay publicos q̃ no se pueden saber de otra man. = Otros q̃ tiene preceptos
tos q̃ excomuniones q̃ tienen numero cierto ni determinado q̃ comunmente tienen
los casos q̃ necessidades q̃ se offrecen de ponellos. = Otros preceptos
descomuniones ay Sunt: q̃ tiene puesto el derecho comun o el particular dela
orden: esta constit. q̃ trae derecho municipal q̃ nos onen. Los q̃ estan puestos
son perpetuos q̃ nunca acaban; comentia constit. q̃ los pone q̃ los q̃ sistemos sabia
gouierna q̃ manda a sus subditos = Esta confirmada por dicho Pontifice thalagosa dilig. sus. sit. h.

Deste 2º genero. ay en la constit. 16. q̃ en los q̃ales delicto q̃ de
Roma de 1588. otras cinco descom. q̃ son perpetuas, por ser dadas por mandado
q̃ orden, no delicto solo, sino de Stado q̃ comun autoridad apostª. Q̃ por todas hacen 22
Dist. 1. c. 20. nº. se pone la constit. Descom. ipso facto incurrenda q̃ qualquier 1
Religioso q̃ se saliere apostata. —
Ibidº. nº 4º. Descom. late sent. contra qualquiera q̃ falsificare el sello, o firmas del gen 2
o Prou. o vsare de letras assi falsificadas a sabiendas
Dist. 2. c. 1º. nº. 4º. Descom. late sent. q̃ qualquiera q̃ procurare se encomiende, o da 3
orden cuydado de monjas o dotras mugeres sin orden delg.
Dist. 2. c. 4º. nº. 6. Descom. late sent. q̃ qualquiera q̃ reuelare, o contradixere peth. 4
nuestr. el orden q̃ allí esta q̃ se guarde en la eleccion del general de la orden
Ibidº nº. 9º. descom. q̃ Pimpidieren, estorbaren q̃ no entraren en el cap. los electores 5
del general, otros diez allí, alg. comida, o bebida, salta ante eleccion del maestro, dela orden.
Ibidº nº. 6º. Precepto contra qualquiera q̃ intentare o no se aduirtiere a mudar algo 6
acerca de lestado de la orden antes dela eleccion de general
Dist. 2. c. 7. nº. 5. sopena precepto alos escrutadores q̃ no nombren por ninguno camino 7
el escrutinio del cap. Prouinciali q̃ se remite al cap. general = acerca desto precepto, dicen
el Mro Hinojosa. Verbo. Capitulum Prou. fol. 60. pag. 2. Capitula Prouincialia secreti vel
habentibus, nullus religiosus alterius ordis nullius q̃ seculares sibus quibuscunq̃ dignitatis cuiuscunq̃
conditionis vel dignitatis vel Pree. Cellen. admitan q̃ sibi manda alli la constit. nº. 6.
aunq̃ q̃ alos Prelados q̃ dudas del mi. cap. q̃ se offrecen q̃ resueluen alli: no pone la constit.
precepto. Hoc quidq̃ simpl. prohibet q̃ ex gen. suo, mal. est, ergo Dist. 2. c. 8. nº. 9.
subpreceptis Pelli prohibet: in subpena excommunicationis ipso facto q̃ ideo debet impetrar
observari. = Item et secus erga capitula circa exces q̃ magis ordinis, et ut regulis

ac

2ª parte Sobre la Nobleza de los Prelados

2 ac Prioris Ecquiniales, Visit. obedien. præcip.ª = Dn.ª ad scindu quæstiones per. ex-
tenta, quibus Nuellati suismodi sectam prohibent. Sue oportet adducere, glosæ illius
textus Vbi non constet intranea pers.ª qua probabit. certa, posse prodire testes ex eisdem.
quod maxime notandum est ad litandos scrupulos = Mat. Nimo sera =

Q. El Vicario delos Vocales oydos llamados vn Vicario, y dos Diputados
Cabilla de electiones de Sr. Cristo. de Descuidados perdemias o descuidos: parece
cosa muy escrupulosa auer se sacado a luz en Indias. Pero se informa la verdad q. es
Prelados y los llaman intrusos por particulares intereses q. asiste y sabe y sabe el Prelado
Conuentos todos delos Descom. Sobre esta censura dela constitu. y nom. Pandect. Dissensiones
y ambiciones Prelados y sede da, o promete: pide permite q. el Sr. Duque y ayuda
No le puede negar a vn Virrey ajustada por otro allí con la autoridad y n.ª del Rey trasla-
guiebula descom. apostol. que no se conceda nada en ad instan. Regis aperiendo de Prelados
y sanar la llaga Dist. 2. c. 2. Sit. K. V.ª supradicta in 2.ª p.ª fol. 31.

3 Dist. 2. c. 3. n.º 3.º Descom. contra los y Prelados en la orden
9 Dist. 2. c. 3. n.º 9. sepone precepto y ninguno se atreuera a reuelar aperª. Defuncta
de la orden sacuda por q. depone al general o Prelo. o sus castigan y rebellen o de los
ceros del cap.ª dias dissensiones delas frayles o diffinidores de dcha. muestra orden y
pueda perder fama y honra o quietª. turbation. nada al precepto tambien descom.
10. Ibidº. precepto y descom. Dª. qualquiera y sintentare q. se atrebiere, agrauare
diuision en la orden =

Ibidº. nº. 11. Precepto y descom. al q. sintentare sacer perjuicio en los Dª.
11 finidores dlos diffinidores q. al tiues los diffinidores respecto del Prelado de
constitu. q. el derecho, facultad delos Vnos y delos otros: en perjuicio de sucesores del
Dist. 2. c. 12. nº. 4.º descom. contra qualq.ª q. fuere dela orden constituc.

12 Del general arda con demanda, oidendo procediendo Bulla
Dist. 2. c. 13. nº. 2. sepone descom. contra qualq.ª Prelo o Prior o Dª. y Diffi-
13 nidores antiguos subditos q. aceptare Dignidades, oficios o Officio pal. o no q. fuera de la orden.
Dlamd. descom. sepone al subdito q. aprouecha q. solicite o acepte por si, o por interpuesta pers.ª

Dist. 2. c. 14. nº. 20. sepone descom. contra qualquiera, q. reciba grado de Maestro en
14. la orden, sin auer exercitado los actos scolasticos por forma, el grado de Maestrazgo
en alg.ª Vniuersidad por espacio de quatro años, a lo menos, y auer visitado la orden: q. siendo la
Dist. 2. c. 17. nº. 2º descom. de Bonifº. 8º. Dª. qualquiera Religioso q. recibiere q. se halle
15 do de Maestro en la orden sin ser aprobado o promouido por el cap.º general = Dª. glosa Christina.

Ibidº. nº. 6º. Descom. apostolica del Sr. Bonifacio 8º. contra la secta constitu. en
16 nuestra orden contra qualquiera Religioso o seglar q. sustituere del Reyno, o de la gen.ª presumiere
entrar en q.l.q.ª monast.º de monjas de la orden sin en los casos y suctuarios y constituciones
como el medico no en casos tales: Q. nadie puede absoluer desta Excom. sino el Sumo Pontifice
o de la o a quien ellos lo cometieren. Acerca desta censura y lo q. anadio el Pio de Trento y
todos lo q. acerca desta mat.ª sepuede ver en la glosa delas constitu.es Dist. 2. c. 1.º nº. 4. lit. K.

En el Cap.º General de Roma de 1580 supusieron en las Actas estas cinco descom.ªs
con autoridad apostolica de Sixto 5º. Q. no sea conella nunca espiran.

17 Descom. contra los Prelados q. examinadores q. reciben al Sabito en España y Italia
al q. no este suficiente, en la latinidad. Pero q. las demas Vocal.es de la orden: como mejor se
pudiere. Ibidº. Descom. contra los Prelados q. embiaren a ordenar se alg.º sin tener
18 beca. probanza por escrito si tiene legit.ª beca.

Ibidº. Descom. al q. disciplicen a ninguno Religioso de confesor y predicador
19 sin auer oydo tres años de Theologia. Q. sino examinado por cinco examinadores: alos
quales sepone la misª censura y por Vobis fuerunt q. huebieren alg.º lo merecieren y reconocieren alg.º
no lo merece =

Ibidº

En quanto al offrecimiento de las penas y demandar

Nota. Del com.º y priuacion de esto al Prelado y dize el Sabino en vltra casa donde no ay 20.
monesterio, si dentro de vn mes no la embia, a casa grande, donde la aya.

Nota. Del com.º al Prelado y dize se difiere notable respective: vnel conuento: 21
sin licen.ª del Pr.l o absuelto de la mayor pena del Sor. Vobo de comisso = Desta censura esta
inserta en la glosa de las constit.s Dist.d. c.te nº. 7. Lit. M. aunque esta del com.º Lagues
Dixo. en el cap.º de Roma nº el estado de 1583. y no el de 1583.

Luego añade estas la del com.º apostol.ª de Clem.te 2.º y Regule contra los y prouisum 22
algos personas de fuera del orden q. emanaden los cap.s y de Laglosa grauior culpa - Dist.
c. 18. nº. 10. Lit. A. = Item las delas libertades y sobre el 2.º tributo y grauidad que se dize. Distinta 23
A. Qualquiera y probare el Prelado Iurisdiam. Ha incurrido a las penas y alg.as bullas
del com.º del derecho de la constit.on contra puesta absolu.on por alguien fuel de la orden: manda la
constit.on dist. L. c. 18. nº. 5.º Glaglosa Lit. C. Se castiguen con las penas de esta
vltra culpa = Del com.º vltra mandado en el 2.º gen.l de calsta de 1552. contra qualquier
q. a sabiendas quebrare alguno de los preceptos puesto alguno de los aludire - Vease Laglosa
Dist. L. c. 18. nº. 10. Lit. A.

Preg.te Si los preceptos y Descomuniones q. estan puesto en los Cap.s Generales
Z. Si no estan inserto en las constit.s perseueran: o y Quantos son: p.s q. se entienden en nuestros
Subditos y teniendo fuerza de constit.on seguen o se an perdido: Duran, o y
Declaracion dudas = a razon de dudar de aquesta duda. se toma del Prologo de la constit.on nº. 30
Donde se dize q. las declaraciones, confirmadas en los Cap.s generales tengan fuerza de constit.on
Nota esta fuerte vltra puesto preceptos y descom.on q. ninguno religioso de ninguna orden, ni condicion
Nota, aunque libro aya delalibreria sin licen.ª del Superior, sino es = Esta confirmado en
los Cap.s generales immediatos de Napoles 1600. Valladolid 1605. y Roma 1608. Donde
estuuieron ay esparcidos en la glosa de las constit.s en diuersos dellas y despues no se enmendaron
por la razon q. supo se dira. no obstante q. estan confirmadas en dos capitulos generales Immedia
tos =

Nota. No ay ninguno precepto ni descom.on y en la orden Oblique y dure. sino
solos los 23. referidos en el caso q. sado = Pruebase del texto dela constit.on in al Prologo
nº. 30. donde dize asi = Ordinationes tu Capitulo generali q. nuc Magistri ordinis quard
Vt preceptis et censuras ecclesiasticas in ipsis exprimere voluimus. = Dasi dice el Rd
Antonio en su Diccionario Decisiones Regularity. Verbo, excomuniones Capitulos gene
rales. fol. 241. pag. 2. Vna cosa harto grave q. pedia harto estudio y ynduscia de
cosas dela orden: y actos de Cap.s generales. = Nulla inuenio excomunicatione
Specifice apostolice ordinis emanante (Dicesse) postea sepissimum los Cap.s aun q. apostol.
quantumcumq. per tria Cap.s generalia confirmata sit: qua Sabeat Vim constitutionis
sed expirat in expirio tertio Capitulo. Vnde. Et huiusmodi absolutio de libris a Pr.li
ollata extendenda: qua sola Ar.ia Vt simplicis constitutionis seu ordinationis =
Et Sexto. Caeter. fol. 68. pag. 2. dicesse, Consulto, omissam fuel pena
excomunicationis, ipso facto incurrenda Inglosa constit.on dist. L. c. 18. nº. 5. Lit. P. post
Medio. Et haec - dantes operam efficaci ad Liberat. alicuius q. tenetur incarcerat.
quamis preceptu et Censura Capitulos generaliy Thomas reperiant in ipsa Constitutiony
ta quod Vt preceptu et Censura, Cesarunt, insequenti Cap.o. et sola Sabent Vim
simplicis ordinationis =

A razon de dudar se Nd. Gnosce en ella el texto dela constit.on
cabalm.te con ganado asi alli la constit.on Interpretationes Regule Vt constitutiony: facte
generali Cap.o nº. Sabeant Vt constitutionis suspensiua Capitula generalia continua
inmodu aliae constitutiony sed per illam Vltimam Vltimo loco, Et ut multitudo constitutiony
fuerint adobata. Omas alias en el 6.º Dicesse = et Vt multitudo constitutiony
Vltimo prohibemus ne de cetero aliquid statuant. nisi per via Capitula generalia continua

Fuerit

Quinq.ª Secreta de la aprobacion de estos Priuilegios

fuerit approbatz: et tunc in tercio Cap.lo imm.to Sex.to potuerit confirmari Vel deleg.

De suerte q.e Vrprivilegios o descomunion q.e en estos por los Cap.os generales
dure duquet dela vida de aquel Cap.o Q.e sea perpetua en la orden y tenga fuerca de obligar
Sumore como la tienen los q.e han insertado en la Constit.on Se leguntech dos condiciones
q.e Vno q.e este q.to en estos Cap.os generales continuos. La 2.da q.e sea este punto Ne
cum sino con la forma dada de la constit.on q.e el Cap.o mody indagationis, me el 2.do
immediato per modu confirmationis: me el 3.o se signalado imm.te trat los dos, per
modu approbationis. Odelhomm. no ay ningun precepto ni descom.on en la orden
que este en algu Capitulos generally pram dicta nram. precepta. — nisi de las Libreras
alo de las Libreras: se Mespende q.e la descom.on de las Libreras perpetuam duranz
monasterium ordinis precise; sino por Sacamedio Vio S.to ala orden de S.to Dom.o
Fratrem. Q.e andas. q.e Papado de la orden de Predicad.es en 23 de Marco de 1626
Capellon de Fr. Lucas Castellanus Procurador general de la orden. en Descomulga
q.e ipsa de Vsu alibi q.e passiua, aquales pcas. de quales dignidad q.e sea q.e sacare Libros
quadernos, ni las impressas, o manuscriptas de estas Libreras — Aceste Descom.on
q.e dise absolutam como salio en toma el Comissario Almeyda en su directorio. Verbo
Bibliotheca fol. 51. fol. 52. Y asi esta Descom.on de las Libreras perteneca por los apostolicos
y las Bolsan, ninca explican: mas no: por ser puesta en la orden por los Cap.os generales
q.e se puso me el. 1.o per modu Indagationis: y en el 2.do per modu confirmationis y en
el 3.o per modu approbationis Dello en mi malestar. tener q.e se sacar libros
Ultimore —

Preg.a quantas Descomuniones ay en el Derecho comun, q.e estas contra Vsi? 59.
q.e sos? R.a Vnas en el Decreto, y en diuersas extrauagantes y Clementinas q.e son con-
cilios Lateranense, y Trident.o ay por todas treynta y quatro Vna en la Regla de nras Constit.
Dist. l. c. 18. n.o 5.o Lit. R.e Dison las siguientes.

1. Siquis manus Violentas manus, in Clericu iniecerit. Cap.o Siquis suadente Diabolo. 17. q.e 4.
2. Sacramenta Eucharistiæ, et extrema Viechonis, Secularibus, extra casu necessitatis, Secularibus
ministrare, Vel matrimonia Clandestina celebrare, sine licentia parochi, ipsa presumpserit. Clementinal.
de Priuilegiis. cap. Religiosi.
3. Ad Vocandi, iurandi, Veloromittendu, Vel spoliandu in edictis ordinis eligant, seculares in
Executr. Clementina, de Sepult. cap.o Cupientes.
4. quib Interdictu Sancte Sedis Apostolicæ. cap.o Si dominici. Organi Kenisis, et Remissionis
5. Pro Ingressu Religionis aliquid dederit, Vel Receperit. Cap.o Sane. de Simonia —
6. Pœnæ aduersa Inmat. Peccat. originali Ex Vitiis: hæresi aut peccati mortalis damna
ueerit. Cap.o grauis nimis. extrauaganti, de Religiosis et Venerat. Sanctorum —
7. Miracula facta, Vel inuenta, aut Reliquias, in Bibliis n.ri contenta, inSermonibus, publice
predicauerit, Vel docuerit, aut Reliquias, aut Statua nra detraxerit. Concilij Sapientiensis. Sess. 17.
8. Corpus Legati Vel Inducti in Monasterijs eligerent: noluerunt eligere, possauerit Vel
pecierit eius fuerit. Cap.o sciant cuncti. de electi. in 6.o
9. Decimas ad se n expectantes, appropriare, sibi presumpserit. cap.o Religiosis. de Decimis —
10. Vt Leges, Vel statuta audiat extra Claustra exierit. Cap. Vt Periculosa. Nec clerici. in 6.o
11. Noua Loca, Vel Domos, ad habitandu Receperit: Vel recepta mutauerit, aut transtulerit sine
12. Licentia. cap.o Vnica. de excessibus. in 6.o
Ad Curias Patronum, absq licentia: Vt Prelatis sui, Vel Monasterio, damnu inferat:
accesserit. Clementina. Ne in agro. de Statu, Monachor —
13. Libros interdictos Legerit aut detinuerit. Bulla cena domini.
14. Si Professus temere dimiserit, habitu Religionis. Cap. Vt periculosa. Ne clerici. in 6.o
15. Religiosus matrimoniu contraxerit et excomunicatus. Clement.e de Consanguin.
16. et Affinitate, et Solucione decimarz, auditores suos detraxerit. Cap.o cupientes. De genit —

Interdict

x Interdictum, a matrice ecclesia seruatu non seruauerit. cap. ex frequentibus clement. de sent. excomunicationis. 17

x Abbs Cluñ. sedi apostolice ad alium ordinem exceptis casu Lugdunensi, transierit. Cap. Nam ambitiosa. extrauag. de Regularibus. 18

x Intra septa Monasterij armamentarium habuerit. cap. ne inagro. de statu Monachorum 19

x Libros sine licencia ordinarij Vel Inquisitionis impresserit = Concilij Lateranense = 20

x Bona ecclesiastica quocumodo alienauerit, Vel vltra triennij locauerit. Paulus 2. in extrauagãti. Ambitiosa 21

x Qui absoluerit a casibus contentis, in bulla cene domini: excomunicat: in eadẽ bulla 22

x Clerici sacerdotes existentes in peccato mortali, in premissa confessione habite copia confessarij, celebrare presumpserit. Concilij Trident. Sess. 23. c. 11 23

x Qui Monasteria Monialiu sine licencia ingressus fuerit. Concil. Trid. ses. 25. c. 5. et abbs necessitate Gregorius. 13. 24.

x Mulieres ad suscipiendu habitu, Velemittendu professionẽ coegerit; Velaliquis ex his actibus consenserit Vicarij sua presencia authorizauerit. Trident. ses. 25. c. 15. 25

x Ne aliqua mulier Religionis habitu suscipiat: Velprofessionẽ emittat, sine iusta causa, impedimentu prebuerit. = Trid. Ses. 25. c. 16 26

x Ad nouicias, Velnouicios, Vel eaz actibus eozu, aliquid pretextu Dotis, et Velditz ante professionẽ si fuerint Monasterij Recepterit = Trident. ses. 25. c. 16 27

x Lector, sin premissa professione fidei, Theologie aut Philosophie, Velartes liberales legerit. Pius 4. cap. In Sacro Sancta 28

x In Decreta Concilij Trident. commentaria, glosas, Velannotationes edere presumpserit sine licencia sedis apostolice. = Pius 4. cap. Benedictus 29

x Eoz mulieres intra Cenuentu, introduxerit, aut admiserit, Pius 5. cap. Regularium = 30

x Ter Litteras, aut internuncios confiteri: Velabsolui quomodo Vespere Aquis ducenit = Clemens 8. in quada Bulla 31

x Qui officiales sanctis officijs, in personis Vel rebus offenderit. Pius 5. si deprotegendis 32

x Inquisitores et eoz officiales, quos dijs Velamouit, Iuras, aut comodi temporis causa contra conscientiã omiserint procedere, aut falso contra aliquos de heretica prauitate processerint. Cap. Multoz de Hereticis 33

x Nullus Regulares licear impimere, aut imprimi facere quos uis libros de Rebus sacris, nisi prius examinati et aprobati fuerint ab ordinarijs suis quos nanatis Mandi. Concilij Trident. Ses. 4. 34

60 Pregũ. Si ay algunos casos en q puedan oyr los obispos cathegar los Religiosos; no obstante el priuilegio de exemption. Quales son.

Resp. Q ay diez o doze casos en el concilio Trident. en q suelen los relatores alos obispos q cathiguen los delinquentes como Delegados de la sede apostca Son los siguientes.

1 Si Vir q de obsit. Predicator, exorcizet, aut scandala disseminauerit ethamsi in monasterio suis, Vel alterius ordinis predicet, Episcopus ei, predicẽdi interdicat quod si hereses predicauerit contra eu sum iuris disponit q procedatr = Ses. 2. c. 2.

Quelhos

2p.e enq.a de la Sanidad de los Galeones

2 Quatuores Clemosinarij, qui ex Vulgo, questuarijs dicuntur: cuiuscunq. conditionis sint,
nullom.o recipere, ni generally, predicare presumant: et contra facientes, ab Ord.o pris
et ordinarijs Locorij priuilegijs non obstantib.s opportunis Remedijs, omnino arcean
tur. Ibidem =

3 Nemo secularis clericus: Vel Regularis, extra Monasterij degens ejusue ordinis priuilegijs
pretextu, tutus censeat: quaminus, si deliquerit, ab ordin.o loci: tanq. super hoc a
Sede apostolica delegatus, in canonicas sanctiones: Visitari, puniri, et corrigi valeat,
Sessione 6. cap.o 3.

4. Alij Regulares, qui studiorij causa ad Vniuersit.es mittuntur: in Conuentib.s tanq. subsint
Saluquin ab ordinarijs puniantur: Sessione 25. c. 4.

5 Quæ extra claustra ducunt vitæ, nedum in criminalibus subsint, correctioni ordina-
riorij Locorij debite in claustris: etiam decernit S.ta Synodus. Ses. 7. c. 14.

6 In ciuilibus causis miserabilis personas clericis seculares Vel Regulares, extra monaste-
rij degentes quomodolibet exemptis, coram locor.m ordinarijs: tanquam in hoc a sede
apostolica delegatis conuenire et ab eis compelli possunt ad soluendu debita, priuilegijs
in.o obstantibus. Ibidem.

7 Quicq. in claustris secum habuerint, si extra ea deliquerint: modo infamando ab ejusdem
corrigi potuerunt

8 Non liceat Regularibus absq. Conuentib.s Vicedem ex pretextu ad suos superiores recedendi
nisi ab eisdem missi, aut vocati fuerint. Qui vbi sine predicto mandato in scriptis ob-
tento repertus fuerit ab ordinarijs locor.m tanquam desertor sui instituti puniatur. Sessio
ne 25. c. 4.o Vigesi Decreto viguisse ofgarnica dello anadio Clem.te 8.o en la glosa de
nras constit.s Dist. 1. c. 18. n.o 6.o sit. S. Hoy dia tenemos de sixto 5.o Delos cap.os
generales acerca dello mismo caso. en la p.a dello tratado. n.o 36 =

9 Exemptj omnes, tam seculares, quq Regulares et Monachi, ad publicas processiones vocati
accedere compellantur. Ses. 25. c. 13. Sanadelli la contez.a de los Cardenales in
terpretes del Cilio. Conzez.a consuit. Episcopo calibus predictis, poss.o Regulares com
pelleze per Censuras Ecclesiasticas et alias penas arbitrarias =

10 Regulj presbyter Velatus sacerdos ex Regularib.s etiam si id sibi priuilegijs aut immo
moriali consuetudine licere contendat, alterius Parrochia sponsos sine licen.a matrim.o
coniungere, aut benedicere, ausus fuerit: ipso iure suspensus maneat quamdiu ab ord.o
a quo benedictio erat suscipienda, absolvat. Ses. 24. c. 1.o

11. En la ses. 25. c. 14. prohibe el concilio los Religiosos tener familiares dados comun.s
Jos q.e sande. et si deliquerit Religiosus ita vt populo scandalj sit iuxta animum
Episcopo punias. Y la contez.a dello card.s fue q.e de todo grado q.e
alli sobre amonjas sin licen.a dela contez.a Y la orden en la cap.a 5.a culpan.a
uiter contra illos deuocamel q.e alo prelado Y lo q.e en la cap.a 14 de lo
qual guarda Satem. Dicho en la tratado 1.o n.o 66. donde se puede Ver =

Este es caso: pueden por el concilio los Obispos castigar los Religiosos
mas la declaracion dello cardenales tiene explicado q.e no los q.e estan fuera
Religiosos contra los decretos del conc.o no solo pueden castigar los obispos sino sus superio-
res =

Preg.a si ay algunos otros casos enq.e dependan los Religiosos 61
q.e a su autoridad de los obispos en el concilio: enq.e se limita la potestad q.e
del concilio tenian.

Resp.a Q.e si fuera dello dichos casos enq.e el concilio da facultad los obispos como
delegados dela Silla apostolica pueden y los deliberan y quedan sujetos dello Religiosos
ay alli otros

otros algos casos que miran autoridad y Jurisdiction ordinaria con el consilio siguiente se
embien alos obispos Dyson los siguientes por todos 29.

1 Regulares en la celesia suoy ordiny predicare no podran sine licencia suorum superiorum
y aquellos en que se cerca los obispos presentare tenebunt. Et ab eis benedictio adquirere. In
celesias vero que suoy ordiny non sunt, preter licencia superiory y obispi licencia sacer-
dotal tenuant. Sine qua predicare non possunt. Sess. 5. c. 2.

2 Nullus secularis ni regulares en la celesia suoy ordiny contradicente episcopo
predicare presumat. Sess. 24. c. 4.

3 Regulares extra religionis sue obedientia viuentes, infra Diocesi episcopi predicare
no permittant nisi forte, non sine exhortatione, et doctrina predicti subiecti extra quorumcung
priuilegiory = Ibidem.

4 Non patiantur episcopi priuatim in domibus aliy omnino extra celesia, Oratoria adhi-
bere aliqm cultum diuinum, ab iuste episcopi designanda et visitanda: sacrifficiy missa y a
regulario celebrari. Sessione. 22.

5 Supremo ordi minory ad sacros ordines, ni promoueant regulares, nisi postquam
ernit necessitas aut celesia vtilitas, iuditio episcopi, aliud exposcat = Ses. 23. c. 11.

6 Regulares ad subdiaconatu ante vigesimy secundy, ad diaconatu ante vigesimy
tercy, ad presbiteratu ante vigesimy quinty etatis sue anny ni promoueant: necesse
episcopi diligenti examine, priuilegiy ni obstantibus = Ses. 23. c. 12.

7 Abbatibus y exemptis non licet impolleny, cuiy, qui regularis sibi subditos ni sit
tonsura, vel minores ordines conferre. = Ses. 23. c. 6.

8 Decernit sta synodus nully sacerdotiy regulare, post confessionem secularis audire
y sacerdoty, nisi ab episcopis, per examy forte videbit, necessariy esse: aut alias
notorius iudicen. Ses. 25. c. 3.

9 De cetero Monasteria nouigam: sine episcopi in cuius diocesi sunt exigenda,
licencia prius obtenta = Ses. 25. c. 8.

10 In Monasteriis, quibus preminet cura animary secularis, imo seculares
quy regulares suiusmodi cura exercentes, subsint immediate inspi, qua ad dicta
cura et sacramentory administrat pertinent, Iuri, dicioni et visitationi et correctio
ni episcopi, in cuius diocesi sunt sita = Ses. 25. c. 11.

11 Censure et interdicti, nedy a sede apostolica emanate: adeo ab ordinariis
promulgari mandantes episcopo, a regularibus in eorum celesias publicantes ad seruentur
= sessione 25. c. 12.

12 Diocesis fidei, quoy in diocesi sua seruandos: ide episcopus preceperit ab
exemptis omnibus y regularibus, seruentur = Ibidem.

13 Contra cuiusuis dignitatis, etiam celesiasticas personas et regulares = Item
in processionibus publicis. Item in his que sunt, in turpandis defunctis et in
deferenda cymbella (spacium) et aliys similibus: etiam omni appellatione
remota compescat, episcopus componat = Ses. 25. c. 13.

14 Item clausi seculares qui regulares quicung in Monacali, ad publicas vocati pro
cessiones, audiere compellantur: ijs tamen exceptis qui intra clausura perpetuo vi-
uunt: como los Cartuxos = Ibidem.

15 Nulla renunciatio, aut obligatio facta a Nouicio ante professionem circa bona
mento, et in fauore cuiuscung cuiuscumque: Valeat, nisi cui licencia Episcopi vel eius vi
carij dari intra duos menses proximos, ante dicte professionem alias, intelligat effectu
suu habere, nisi sequuta professione: et aliter nulla et irrita, et nullius effectus. Sessio
ne 25. c. 15.

16 Quicung Regularis pretendat per vim, et metu, ingressum fuisse religionis

aut

2.p.ª dela Defensa de la potestad delos Prelados

aut ejs dicat, ante Rmz debitz profesumpsise aut quidsimile: Deliz habitz dimittere
quacunq; decausa, aut ejs habitu discedere sine licen. superiorz in audiar nisi infra
quinquennij tantz adie prefixionis: et tunc ni, alitez ipse causas quas pretenderit, dedu-
xerit coram superiore suo, ordinario. Odi habitz ante spontz dimittere, nullatenus
ad allegandz quamcunq causz admittat: Mandamus stratis Prelate cogat: et tangen apostam
punitat: interim, nullo privilegio sibi Religionis suffrag. Sess. 25. c. 29.

17 Respectu cura Monialiu Superiori singulare debent Utillary Clausuras reparet eroni
seruet. Item, decernit Sancta Synodus. Sess. 25. c. 5.

18 Bonifacius 8. constitz que incipit. Periculoso. Omnibus Deliz: Vniuersis Xpi
fidelibz presentes literas inspecturis. Ludouicus miseratione diuina Episcopus
Monasteriis sibi subiectis ordinaria: in talis Vr. Sedis apostolica auctorit. clausura
sanctimonializ vbi violata fuerit: diligenter Vtilitat. et vbi inuiolata est, conseruari
maxime procurent: inobedientes per censuras ecclesiasticas compescendo: inuocato
ad hoc si opus fuerit, auxilio brachij secularis. = Videq.

19. Nimini sanctimonializ liceat, post professionz exire a monasterio etiam ad breue
tempus quacunq; pretextu, nisi ex aliqua legitima causa ab Episcopo approbanda prius
ipsis quibuscunq; Monasterijs. = Videm = Vide acerca de los Religiosos
q̃ pedimos vsar mas priuilegios q̃ aun los Obispos Vsando el consilio: in hac 2.ª q.ª
n.º 75 =

Pregũ se el pueda en nuestra Religion el Religioso apelar: de la sentencia 62
q̃ en su causa les seda el Prelado: si pueden confirmẽ a consilt.m q̃ los dize
q̃ en sus causas les seda el Prelado: si pueden confirmẽ a consilt.m q̃ los dize
o que no seguardo en el proceso, el orden Judicial?

Las razones de dudar: esta por la parte negatiua = Porq̃ ay dis camunion
en la consilt.m dist. 2. c. 2.º n.º 3.º contra qualquiera q̃ apelare en la orden. Y lego
lo. Heneguela tambien dicem. contra lo mismo. De carcel por dos años en la
Consilt. dist. 2. c. 8.º n.º 4.º Sino Renuncia dentro de dos meses a la apelacion o la dexa
despues de empeçada en la tal causa en Vrano, o le conuencien en ella =
Y el Sanctissimo D.n en su consilt.m q̃ Vltimo Siendo consilt.m Borria orden. dist. 2. c. 17
n.º 4. dize asi. Nullus ex fratrib.s aut sororib.s ordis Predicatorz a cetero quacunq
Stu alias ab aliquo Prelato seu fratre dicti ordis quouis occasione apellare, aut contra
eos querela prosequi aut debeat. = Y Julio 2.º en Vn breue concedido
al general de la orden s.t Vicente Bandelo y fray Lazlosa dist. 2. c. 3. n.º 4.º lit. D.
Decomulgada a qualquiera q̃ admitiere la tal apelacion = Y el cap.º gen.l de carita
sana: de 1512. se dize asi. Volumus et ordinamus q̃ quicunq; fratr Reperius fuerit
Iudicio eius absq; expectat sine causa Vicinali a quocunq; suo Superiori, apellasse
carcerali custodia maneper. Denunciantes fratribus Vniuersis q̃ de cetero comuni
et ex speciali ordinis priuilegio: nullj fratrj licitz sit, occasione q̃ de officio
Amocione apellare, sicut fuit declarat. Lenomanis 1491. Fraelos Lazlosa
Dist. 2. c. 8. n.º 5.º lit. D. Dalgde Lazlosa lit. D. explicando aquella palabra q̃
la consilt.m da por causal del destierro sibi ipsum. Cum Venerimus contendere: Spolius
delicta corrigere. = Dice Lazlosa ajt. declaramus q̃ Religiosi apellando a cõ
Vrechione iuxta sui ordinis disciplinã Videl sint Regulz et constitutiones et aproba
tus Vsus loquendi et Valet: Vr Baden. In cap. cũ speciali. extra. de officio ordinarij
Defuerit Iel q̃ apela en las dichas causas sigue Beram por la consilt.m de carcel por el
cap.º general de carcasona: q̃ la apelacion asi fecha no Valiendo como inspirada
q̃ la fundado en el derecho comun. Luego nullomodo es licita la apelacion en las
orden aun q̃ al Religioso se debe Vsar del officio ole castiguen Vltimo sant.
Y assi lo confirmado la dicem. Vrbana, en las dudas Relegij de Roma 1629. en cabildo apostol.

Rõ

En quanto Sueces

Respondese q̃ por ser el derecho natural tan yuncial en las causas: sobre todo derecho
positiuo. Esta corregida la constit.on por el Sumo Pontifice y la Congreg.on delos cardenales
de Regulares. y dado facultad alos Prel.s quando el Prelado no guarda el orden Judicial
o excede conforme alas constit.es y sus penas, en el caltigo instablem.te. y pueden apelar
gradatim, del Prior al Prou.l y del Prouincial al general y del general al Pontifice
y delte al Papa. Esta concession esta assyrnada y promulgada alta dela orden en el
Cap.l general de Roma de 1599. con autoridad apostolica. Esta inserta en la glosa de
la constit.on dist. 2. c. 18. n.o 5.o Sitza L. en la impression de Barcelona ano de 1602
dond dice ast = Declaramus ad Bonifacius 8. in Bula que incipit: ad augmenti
statute ad Prelati ordinis nostri ad quos punitiones, et correctiones graues delinquentiu
expectant, possint libere punire, et corrigere graues delinquentes, secundum consuetudi
nes approbatas, et institutum ipsius ordinis Virtutis et aspectibus iuris, et ordinis iuris postpo
sitis quibuscumque substantialibus iuris sequentes, que precipue sunt quatuor. Primum: Ut
contra aliquem non procedatur, nisi accusatus, denunciatum, aut infamatus iuxta tres modos
procedendi a iure statutos, per accusationem, denunciationem et inquisitionem. = Secundum
Ut testes examinentur per preceptum formale. = Tertium. Ut absens vocetur et per duos
admonitos citetur, contestes, super propria confessionem conuincatur = Quartum, Ut rei
defensui non condemnetur, ad pena ordinaria, nisi fuerit contumax. = Nec licet eisdem
statutis ab ordinis punitionibus, et correctionibus aliquatenus apellare, nisi apellatio
gradatim fiat, Ut in Capitulo Romanos, ex decreto Sacre Congregationis Regularium
denunciata, statuty est. anno 1599. = est autem decreto huiusmodi, conformiter
ad constitutionem Bonifacij 8.i Regula in nostris constitutionibus. dist. 2. c. 17. Vbi
Verbis pronunciatur. quoniam nonnulli vagandi studio, siue dum imminentes correctiones
criminum penas ex suis constitutionibus, aut alias debitas sibi metuunt: falsa, et com
mentitis gravamina causabi, non immediate, ad sui ordinis superiores, scilicet a grauami
ne Prioris ad Prouincialem: a Prouinciali ad generale, a generali ad protectorem, prout
cuiusq religionis constitutionibus disponit: ad hanc igitur Curiam abire licet.
fugiunt postmodum recurrunt, ex quo ordinis disciplina relaxat, Prelati contemnuntur
et igit, indies, audaciores euadunt. placuit Sacre Congregationi: ex ordine Sanctissimi
dni Pontifice Statuere, Vt singuli Regularis in posterum timere, seu vel ex causa: Sanc
te alme Vrbis seu Curie, absq sui superioris licentia: et supradicta forma pretermissa
ad illa presumpserint, ad sue ordinis superiores, seuerius puniendos, remittantur.
Hactenus = Q̃ In nuestras Constit.es en la impression mas nueua y corregida y aprobada
ay fe y lade Barcelona de 1620 por orden del cap.o 9.o precedente delano de 618 de lisboa
en el trattado del orden judicial: q̃ biene impreso alapostre p.a proceder juridicam.te sos Pre
lados enlas causas de religioso en el cap.o 7.o dicese, acerca dello punctio. Statuimus sem
per esse licitum gravato, a posteriori gradatim apellare, et absolutos seu dimissorias literas
ad superiores iudicis petere: et Prelatos quando fieri non debet eos illis denegare.
El La Razon de dudar se Responde con el mismo orden q̃ado los
nuestros se alega por la parte contr.a = en alo dela constit.on y de 1581. q̃ el Sumo Pontifice
y el sobre dicho constit.o Y la Congreg.on de Regulares con autoridad apostolica, tienen mo
derado aquel texto dela constit.on replicando q̃ no se apele, a seglares ni fuera dela orden:
y q̃ puedan gradatim dentro della. Q̃ tiene assi aceptado toda la orden en aquel cap.o
gen.al de roma = Lo 2.o se R.o q̃ en constitucion Verbo capellatis = Dellinquens en su dizeltuio
Verbo apellado, donde cita al M.o Soto y Cano y la constit.on prohibendo, con descommun
las apelaciones absolute sino las apelationes frustratorias y contenciosas y como se collige delas
palabras missmas del texto. = Pero atiade alli Simancas q̃ q̃ apela, queda arrestado o
detenido el reo y biene a ella en proseguir la apelacion dentro de Veinte = Q̃ el reo
Voluntariam.te confesso el delicto, no puede apelar. q̃ assi lo tiene determinado el Derecho cap.
1. et 2.o de confessionibus. in 6.o
Alo 2.o q̃ se trae, de Bonifacio 8.o se Responde q̃ se trae truncadam.te citada q̃ no constitucion
Sed q̃ nade Bonifacio ast. Nisi prius, coram Conventuali, seu Prouinciali Prelate, seu Magistro
et

Del Sr. Dr. Diego Sarmiento de Valladares

et successive ingenerali Capitulo dicti ordinis causam vel causas sua propria fuerit, verbo vel inscriptis. Q. lo mismo q. mandó la congreg. de los Cardenales al Capt. de Roma q. no pudiesse apelar sino gradatim dentro dela orden. Q. aora dize lo q. las palabras q. quedan en toda conformidad ad constit. Bonifacij nostr.

A la decimaq. de Julio 20. se responde lo q. contra dellas narrativas q. alli dize. Lic. D. Diego Sarmiento en virtud del General D. Vicente Bandelo q. presento al Papa como en la Cancilleria de Aviñon y otras audiencias eclesiasticas admitian por ordinario las causas de los Religiosos y de unas monjas de S. Agustin q. huyan ascapado de Castigallos: q. lo merecian. Q. suplico alli el Pontifice aquella decision. no de los Religiosos sino de los Jueces de su orden q. dentro de los tales causas de dentro Religiosos por via de apelacion: lo qual no fue nada contra lo dicho. = al cap. 9. de causis q. R. Pall. in Da la solucion diciendo. quicunq; gravat. reperit. queat apelare sine causa rationabili: lo qual confirmo no negamos: q. la apelacion en la orden q. se siga, a deser con razon: y no de demas desto aquel cap. fue mas de 200. años antes, del Roma ny contradize. apostlico se dize. q. podra apellar dentro de la orden gradatim = alo q. se trae de la glosa de la glosa dela constit. = se R. Pontifico sentencia se trae cabal y entera, por donde alli fuego: nisi forte, cognitionem modum in cognitione excedat. Sesto q. no se declaro. q. nade luxta constit. Bonifacij: qua constitucio Bonifacij explicata fuit a Sixto Episcopum, et Regulares y Congregatione, quemadmodum Superius dict. c. 18 n. 9. Sixto Epi. 80: Selato el. Y el lugar en q. esta el decreto referido Gomez citado de Lami. glosa = de suerte q. la glosa ella tan sobre de deuz cosa. en contra Panis se refiere alsmo. decreto y su ampliacion: y qual dize por aquella palabra q. añadio la constit. de generali de prohibere. a qual no anadio nada Bonifacio 8. = y assi no se trae nada en fauor de dudar q. haga fuerza, contra lo dicho = Si el Religioso apelase al Papa o emperador o Cancillerias no ay duda q. dara lo mismo. por el canon 14. y 15. de la bulla de la cena y assi lo prohibe, de q. se dira mas largo en la duda siguiente =

63

Pieg. Si puede Vna Provincia o Vn Prelado, o otro religioso subdito qualquiera, sino Visitador o Provincial o otro superior. = Si se sigue no tubiera inconveniente especialm. en Indias donde el Recurso esta tan distante alos Prelados dela orden: Pues q. seria por via de fuerza al Virrey o gou. o Audiencia y se libraze de la opression y Violencia y pudiesse.

Respondemos primero, assi en lo q. en comun: y luego diremos lo particular q. ay dispuesto en nuestra Religion acerca del. y en Indias, en el caso muy frequente q. sucede muchas Vezes = Acerca pues deste recurso delos eclesiasticos por Via de fuerza alas Audiencias. ay dos opiniones. = La 1ª dize q. es illicito no solamente en los Religiosos: pero aun en los Clerigos = Por q. el Juez secular aun q. sea el Regno, tiene facultad dicho no haga en razon de las personas eclesiasticas: Q. no conozca las causas eclesiasticas aun q. se acaben por via de fuerza en las audiencias seculares. Porq. assi harian actos de superioridad dicho: mucho sobre los q. pueden Mathias y sus causas. Como son. augear la causa de la tela de la ley publicam. Examinar si alli ouo Tribunal, sentencia con authoridad alg. Hecho la causa en las costas. Si procesa a adicion. sin tener q. si quiere tener la obligar al ordin. q. el juez eclesiastico: a dos fines q. no debe se sinon en el caso dellecho de los Reynos = Otras dello ella: el canon 14. 15 y 16. de la bulla de la cena q. dessa manera a qualquiera q. lleue las causas eclesiasticas alas audiencias seculares en prohibidas: donde parece q. de las q. dan q. quiso el Pontifice quitar este recurso por via de fuerza. Pala pothe pone el Papa esta clausula: in dictarum bullarum executione. Decisi quibuscumq; per iudices Regni Imperiali seu quauis ecclesiastica et mundana potestate aliquam dignitate constituta. Q. no se entienda la q. se hiziere a otra persona seglar. Q. no se entienda a los Recursos q. el Rey dellegara o Santa tienen q. siempre tuuieron = Si el Derecho natural enq. se fundan los contrarios q. Vim vi Repellere licet. y esto a de ser no teniendo Superior a quien recurrir co. la limitacion q. dexo dicho

4

Circa recursum Ecclesiasticorum, etiam Regularium 1 ad Tribunalia Curiæ, in 2 Curiæ. 3

En quanto Jueces

del Obpo q ordinario: al Arcobpo: delte al Patriarcha. luego al nuncio. despues el Legado q al Pontifice. Item. adese la defensa natural y el conservar este derecho natural. Ningno puede dar otro derecho natural mayor q obligue mas. Pues quien decia Vim Vi repellere licet y moderamine inculpate tutele = Porque en este caso mayores la fuerza q hace al estado eclesiastico y comun de la Yglesia q la opresion deste particular: pues se Usurpa la Jurisdicion eclesiastica q es bien comun y mayor de derecho diuino, canonico y civil. q este opreso puede acudir por otro camino Supresion: procediendo gradatim por los Jueces

Esta Razon corre con mucha mas fuerca en todos los Religiosos q por la misma Ley natural estan obligados a sufrir qualq agravios: antes q acudir con ellos remediales Seglares q los libren de la opresion de sus Jueces aunq esse manifiesta y grave = Porque es mucho mayor la obligacion q tienen por derecho natural: a mirar por el honor de su credito q quietud q paz de la religion q de sus padres: pues las heridas q lustre de la religion consisten en q los religiosos entren a tratar sus negocios con tanto silencio q mision q sus Vengan andhicia de sus Tribunales eclesiasticos o seculares: q la experiencia enseña. Faltando los religiosos a tanta, fuerca de su clausura se q entre ellos pasa se pierde el lustre, de su mucha religion. Casi como la misma ley natural dicta q enseña a q para q no reciba el golpe la causa de quien pende la salud de todo el cuerpo: assi la misma ley natural dicta y predica el religioso, se deue dexar de los agravios q q ellos sonos mayores, no descatiuen sobre la causa q es la religion.

Esta sentencia tienen los escritores de la compañia y alg. canonistas q los siguen. Suarez lib. 4. de immunit. eclesiastica, contra Regi. anglia. c. 34. = Alor. p. instructionu moralu. lib. 5. c. 14. Alterio. disputa 55 in bulla cene. Dauila in tract Bulla, q. 20. Valculo Reginaldo lib. 9. c. 22: aguleres sigue Bonacina tom. 3. de censuris: super bulla cene: disp. 1. q. 25. punto 4. § 5. 4. Doctor =

La 2. sentencia ensena ser licito: recusar los eclesiasticos por Via de fuerca ala audiencia por Via de fuerca q los oprime insultam. el Juez eclesiastico q la superior = esta sentencia tiene Covarrubias tom. 2. practicarum. c. 35. donde cita a S. Geron. S. Chrisost. S. Agustino. Del concilio Parisiense 5. sub ludouico l. 8. § 2. c. 2. et 3. Navarro. cap. 27. con. 1. de Recusatis, remedio l. Baron. 2 29 67. an. 1. dub. 2. donde refiere el priuilegio q los Reyes de españa, tienen para ello. Fr. Manuel Vod. tom. 2. quest. Regularis. q. 1. art. 2. et q. 6. 6. an. 3. Saullos decompleto per Via Violencia 2. p. q. 95. Palasco, consultatione 198. n. 2. Fisco de Visitatione. lib. 2. c. 23. n. 5. Del Doctor Gran. Salgado en aquellos dos tomos impresos el ano de 1627 de regia protectione, Vi opressoy. p. 2. c. 1. n. 16. donde alega 38. authores, por esta opinion. Quy Mendez del Reyno, Felix 36. tit. c. lib. 2 todos recopilacions. don. disce el Rey. Porquanto por derecho y costumbre inmemorial, nos pertenece alcar las fuerzas q los jueces eclesiasticos. Dauny Salgado excepta cap. 2. n. 24. Las causas eclesiasticas de Inquisicion o de cruzada, o de Religiosos, en este ult. habla respecto de las audiencias particulares, no respecto del tribunal supremo: o de la audiencia q Arcuale el: como despues se dira

Hablando en particular de Religiosos: tienen otra mi opinion Portel, de la orden de S. Fran. in additionibus ad dubia regularia. n. 3. Fr. Geronimo Vod. de la misma orden, en el compendio q Siso, el ano de 1628. de las quethiones regulares de Fr. man. Vodrig. resolut. 28. de appellatione. n. 14. Fr. man. Vodrig. tom. 1. quest. Regul. q. 27. an. 2. Rusco Valasco. Sabatin Doctor D. Fr. manuel Vod. tom. 2. q. 6. 6. an. 3. ponen esta regla. En q. toca a priuilegios q mitan libertad eclesiastica. lo mismo se de decir de los q se dicen q dotan Clerigos = Uno de los fundam. q tiene esta opinion: es Un priuilegio q tiene el Rey de España p. conocer de las causas de los eclesiasticos.

Nuestra sentencia es q quando Un religioso particular es agraviado no deue ni puede acudir a la Audiencia ni al consejo por Via de fuerca sino q es escandalo y daño grande al bien comun como lo prueba la ult. Razon de la contraria. Sera effectuamente,

Jesus

2ª p. consultada de Legislad de los Prelados

Pero q. el Agrauio sea vn Dist. de Agrauio y fuerça se hace a toda Vna comunidad pueden muy bien acudir al consejo en españa. Dela audiencia en las Indias sray peligro en la tardança y difficultad q. resulta al Superior: y el Visit. los desmuestre, o sus Jndices digan y alleguen justamente excediendo sobre termino de sus Juris. dichos o comission o constit. y los mismos tengan esta salua. Y embien las causas a Roma al general y le despache a costa semejante = y aun alterar el estado de toda Vna Prouincia =

Los Fundamentos desta sent. son tres = el 1º por q. poder acudir el Jnocente y oprimido a los derecho y defensa y defiendan es derecho natural fundado en aquel principio tan recibido de todos Vim vi repellere licet y no se dezimine inculpate tutele: y le puede librar qualquiera y passe por la calle: y tiene derecho de oponerse a resistir a qualquiera: q. no se quejas al Rey: aun sean Religiosos. Dessa Vna ley del Reyno: Pero esta ley 40. titu. lib. 2. nouæ Recopilationis: dexa las fuerças y desistir en estas causas de Religiosos, o Religiosas, el consejo adeser el q. de Ver y disponer el Remedio q. no las audiencias de q. se dice mal y con Violencia = Desuerte q. supone y ay casos en q. pueden los Jndices oprimidos acudir al consejo Real y los libre: la qual no Versa en nro. proposito: sino de los casos q. tubieran cerrada la puerta a este Recurso y estubieran exceptuados = Quando aquella ley prohibe este Recurso a las audiencias particulares es porq. queda Recurso breue al consejo Real: pero Dom. esta tan lexos como las Indias: no solo por esto sino por la misma ley q. toda Vez que Dom. falte en el Reyno este Recurso y Defensa natural sepuede Recurrir a la audiencia = q. esto persuade y manda la misma ley q. dize q. quien acudir = Desuerte q. aquella ley se dize q. espada y della se colige q. bien el Rey potestad, no fuit dictum p. ella. Decretalium. nombrando el consejo donde se pueda acudir a el, pudeamer caso en Indias Dom. se acuda dicit tam. a la aud. y justic. la fuera de p. ella allí q. tiene el consejo =

2º Vers. La Bula de la cena y demas leyes positiuas canonicas y prohiben estos Recursos. no hacen, contra lo dicho. Vna ley positiua y mas humana no puede ya mas derogar a la ley natural: por q. la ley humana fuera injusta y consiguientemente no fuera ley ni obligara, pues los derechos canonicos se entienden, en lo caso q. acuerde se entiende a la ley natural, no q. aya esta Recurso q. ay peligro en la tardança: y mientre lo dezimiento legitimo prohibit el remedio contra la ley natural y su derecho. Pues mayor y Vince todo derecho positiuo humano = Por lo qual q. dize el Emphite, en la Bula de la Cena y pena de excomunion ming. libre a las audiencias seculares sacar causas eclesiasticas en perjuicio Jdemula continuse como a jueces q. exercitar actos de Juris. dichos en negocios eclesiasticos: y aquel Mas sabe q. se acude al Rey y su consejo p. q. quite la fuerça: sino se acude como a Juez sino como a poderoso por Via extraordin. sin q. le sea Juez de la causa: sino sabe Juez de la causa: sino sabe Tratar de la pleyta q. es gran differencia, como no thomas: satisfaziendo a la Razon de la contrario = Tambien se distingue 1. derecho de la Jglesia: al de la Relacion: y aunq. ambos sean Naturales, pero en la Relacion tiene q. conocer como a juez q. de Jnstancia a superior con juris. dicho en igualmente el seglar aunq. sea el Rey sobre ming. pers. eclesiastica q. es exempta por derecho diuy. y canonico: q. es Vsurpar Juris. dicho eclesiastica quien no sabe: Ignorancia Juris. dicho

Un quinto Sueces

Jurisdicion eclesiastica ni gouierno Judicial, sino politico y domestico - Pues della
sueele seguirse al Rey y somo Un Juez aurig Guerra Peligroso sepodia quejar assi S.d so
Sobre co. S.d Poderoso de otro Juez Seglar q contra Razon le agrauia; assi sequede
quejar al Rey como tal: por la suprema potestad Real q tiene, puede y deue defender a sus Va.
Sellos graues o eclesiasticos o qualquiera Jean, q Violentam.te y contra Just.a Vsurpantes Lequal
Sel. est. Blonio, es contra la Jmmunidad Eclesiastica; Esta no sace tales Vsalencias = ni solde caualleros =
Dello solo es los sace el Rey y su consejo en quanto mobie q sintiere q el Juez Seglar tiene al clerigo delo q. Diffinitiuo o S.r alterar
Justam.te o Vsurpat. altera Una Jota, o quitare, o Juzgo absoluer Un
el estado de que Proc.a sin dar lugar a q se defienda ausando alg.s sino por fuerza y compuesto Vio =
Jmmunit. y por fuerza se ade saber en tal caso se los Seglares, se dispone el Rey co. S.d de
familias y obediencia en la obliga a q dese el Juez interponer Sapelacion y recurso al Sup.r
y en el interi se absuelua de las censuras q siempre; para el perjuicio Jnmenso q se seguiria
al continuo otro camino Q.d la causa para alle mismo Juzgado q no lo admite: pide la
causa Exhaudiat alter.a p.te no se apassionar ni quitarle Jurisdicion el Jnforme del Marques 109 -
antes el acatuo de los mismos Sueces q deuen adorar y temer las cosas q se hazen
el opinado q p.a Jmperar se dela Verdad Sclam.te q si pudiese Violencia o no Precissam.te pide lo alegado
Sorros auer Visto por sus Ojos como passo el caso Pide Vbi era Visto nuestro pidiendo rissa mente el
Gasi no semete q nado dello en la Justic. de la causa o de los personas eclesiasticas, sino solo en la
Sobre si o Violencia q padece el Vasallo Jnocente = Dando ella Jurisdiccion dello Recurso
Jno quiere entender = Jconv.te Jur. = Sacando grande agrauio de Vsarse en el consejo Pide lo q otro
dela causa q Jes por Via extraordno Judicial = p.r Dd Roman. 2.a 2.ae q. 69 ar. 4.

Lo 3.o Por semejante entre todos los Doctores de Vruguay q. del Pontifice
puede conceder a los Reyes facultad por Jnuilegio q. conozcan; aun q en dellas causas eclesiasticas, segun
separadas comunis q buen gouierno de la Rep. exist.te = q de los Reynos q. Reyes pueden causas mas,
citry per cada diffinitiu. Rep.a de Regulis in 6.to = Del Rey de España tiene Jurisdiccion delegada del
Pontifice por priuilegio p. el concordat. de las Jnstas eclesiasticas, como lo refiere el S.r Barbos 22
q. 67 parte 1.a dub. 12. conclusione 6. D Menoch. de Retinendo de possessione 6.a Remedio 3.o nro
25. Julio claro lib. 5. q. Vlto. e. 36. nro 26. Del cardenal Bellarmino. c. 35. contra
Bazelnyum. Versu. addebat. = Suarez. S.a 4. de Jmmunit. c. 34. Dom. Lopez Resol
es el mejor camino de Jonestar el conocim. destas Sueesas: dom. dice. q. V. Jstitues S.et
pastiores post Gregoriu 13. q la expresse ello acto cap. Jnsuper Jn bulla cena = Jnstrumento similia
illi non sit reuocata illa declaratio mens Jdeo, q. audeo damnare Q.d tally priuilegio S.d Jo Apostol
Sica Sedi remito. D Bonacina Jn bulla cena q. 15. punto 4.o §. 4. nro 12. = Q.d Gobellinus
Las Clausulas generales Del Rey q. suyo Q.d Jo. 8.o in bula. Q.d Sueces della y no obstante su
publicacion, Jeconfirma cada Pontifice Jnnoua q. especial priuilegio al Rey por ser la columna de la fe
Q.d defiende la Fee delos Sueces en Flandes y la catholica reyna en Jnglaterra y muy bien les comite
Vse a cuerpo de los fieles q. en España y los quieren q. dissimulan co.s selo dise el S.r Vio 5.o al em.or
Jo Sabador de España en Vna ocasion, Q.d hara p. confirmar el seg.o priuilegio: Es buena confirm.
El saber Vtas Clausulas generales dela bula cena: Detenta Jglesia q. conuiene q. temere q. sas de dios
como ay como q. en las audiencias, consejo de su Mag.d no quisieran declamar q. por lo
el impudo y Jgnorancia q. Vsar q. saber q. en cada Vno de los Sueces se halla
prende la bula, no q. disponga se el priuilegio q. pues empata Via de Justicia, no se Jugar
Jnuentado. = Jntender el priuilegio sin q. Jnuentado = Jnuentado de Sueces

2.ª Q.ª Conf.ª Observan.ª de la Autoridad de los Prelados

extra ordª visitadores de apostolica, vel immediata ordo subordinate, aliqd membry ordª illius subdito
pro iust.ª recurrat, subpena absolutionis ipso facto. Mult.ª Prelat.ª et privilegiorum Pontificiorum
impedita ex ipso facto quando alios = Dela cap.ª general de Pomk de 1655 ª confirm.ª en la
Yglesia de los Cardenales. Dist. 2. c. 8. n.º 5.º Silvestr. v. adhuc. pone decom.ª contra Prelat. qui
ad quosdunq Tribunal aut iudices extraordª recurrat. Dela Glosa dist. 1.ª c. 18. n.º 1.º Silv.
v. adhuc trae la Declaracion del cap.º 3.º de Valent.ª Decast.ª Declaramus. Valentia
t. 4.º adhuc trae la Declaracion del cap.º 3.º de Valent.ª Decast.ª Declaramus. Valentia
t. 4.º adhuc. Silvestr. v. Excommunicatio 1. §. 8. Sylvestrinus, subjungit in cap.º graviter fine contra
1596. et Roma 1601. et 1608. Sylvestrinus, subjungit in cap.º graviter fine contra
prohibity fuisse, nequit Religiosus negocia: Alterius sint, Ne Monialis, quo quomodo
Defferre audeat directe vel indirecte, per se vel per alios ad Tribunalia extraordª: Vel
ad Sententes superiorª infra duodecim dies denunciare: superiores vero graviter puniendos
transgressio. Sugra taxata infligere teneantur. Ordinarius vero quicunq recurrentes iudicij
Prelatis sui: Teneatur simpuniri. Super quo conscientias prelatos agravamus, qui necessa
Recursus iudicent: Sed vero, penitentes absolutionem subire cogant: et Sanctum Superiores
ges de omnibus excessibus fiant. = Hec ibi = Del pri.º S.º Marth. en el sumario
Dezian constituc. 4.ª l. 8. c. 26. trae la decom.ª q.º puso este cap.º q.º otros contra tales
Deçimos al principio de dijo, no dudo q.º merecen tal estrapenas q.º peca Pgrandemente mortal
el Religioso particular q.º recurre aquesar al Tribunal secular por Via de recurso por sem
pre ay excepcion. Esta obligado a obedecer con mayor derecho natural q.º el bien comun
q.º puede mucho mas q.º el particular. Pero aun dado dicho caso si fuese la sentencia sacro
chrum.º Pont.º y dubdo peligro en acatarla no Vbiese recurso al gen.º sino despues
de muy largos tiempos. = Q.º puede Verse el Ill.º Trinosa. Verbo apellatio, tratando
el tercero = a demas q.º la pena dela excomunion q.º incurren estos: dicen, admitty iudices extraordinem
Vdelamen.º dicha no se incurre q.º: Quando dicen co.º dicho el cap.º de Valen.º ex
tra ordª quocumodo: todo ello es derecho positivo q.º no tiene fuerza ni obliga contra
el derecho natural co.º se dijo en la 2.ª Razon. Siendo co.º se dicho es moderadamente incurso
en tutela =

A la 1.ª Razon dela contr.ª niego q.º se exerciten actos ningª Judiciales
q.º se recurra al Rey por Via de fuerza q.º no se ejecute el co.º q.º el sino como apoderado
de q.º se familiarizan: no con Jurisdiccion y govierno Judicial: sino politico y domestico
Vse Vse delaper.º q.º se sabe alaqud. q.º solo q.º quita la fuerza instando la necesidad q.º no auiendo otro
Remedio y interponga a su autoridad p.º q.º les defienda el Prelado. y se consulta apelacion al supe
rior: q.º pedir los autos estando el Prelado p.º certificarse si interpone Verdad es q.º dize
Stymas sentenc.ª q.º Vna declaracion de Sembres doctor, de q.º se hace mencion q.º dize
Seguite Rogandoseis prim.º al prelado q.º siesto no baste interponiendo la autoridad
Real como poderoso q.º no obstante q.º se Vasallo: in leg.º no ay accion ningª. Ni
Jueces: q.º el Prelado de Vrgel o Castelle estando Reyes sin q.º se siguiese inconveniente
accion de q.º siga de S.º de familias q.º Prelado Vn Obispo clerigo de casa pone instancia q.º
viaje demas Obispo q.º amenestrado q.º Rogado no quiere cumplir: Sino se el Rey con el Obispo
o Vissit.º como S.º Vniversal de la Rep.ª q.º de todos sus miembros y son sus Vasallos
Q.º Vese ser esto asi: claramente pues en desistiendo el Prelado desta Violencia, luego cesa el
recurso: aunq el Rey estaba de otro Reynos: lo q.º no podian hacer si le Obligan jurisdiccion
como q.º es Sanchez. sent.ª officio suo. Pero hacelo Vn S.º Voluiendo a su casa al
Obispo Prelado de la q.º Violencia, alo q.º = Q.º hace el concilio. decreto, asi
q.º no es contra Razon pues lo ansebo el Santo Rey Luis y algunos otros Sanctos, y santos
Concesion q.º doctos sin tacher jamas reclamado el contrario. = Q.º puede Verse los
autores q.º se citan q.º hacen q.º sea q.º son solos los actos del fuero Eclesiastico: Sin mas
sent.ª Juridica q.º declarar como doctos lo hacen

A la 2.ª Razon se R.º quando se elearon de la censura dolben descomulgados los q.º
recurren a los audiencias en perjuicio de Violencia. se entiende como q.º es. lo 2.º q.º no ser
uan moderamus inculpante tutela q.º ay recurso facil al superior en q.º cesa el peligro inmore.
Lo 3.º q.º son los recursos frivolos y con capa de Violencia, y color de fuero q.º no es asi
Violencia no q.º es Verdad y no ay recurso. Lo 4.º inmediato peligroso q.º entiende de los particulares

alos

Un quanto Jueces de Religiosos

alos privilegios no se mencionar Remuniz: Pero si derecho nral q̃ ay caso en q̃ puede acontecer
el caso de recurso especialm.te en Indias p.r Religiosos. Pero aun dado, pro ut legos que
da dicho sala Jprueba = Demas desto vide el derecho nral contra el qual el derecho canō
nico o tabula no obliga si adest prudenter moderamen inculpate tutele. = a la quarta razon se
Responde q̃ no se sale nada en esto contra la immunidad ecclesiastica q̃ no hase violencia,
ni el superior puede ni permite a sus Jueces las dichas. Ytē q̃ se sale en el prelado denun
putarse nral vio de los eclesiastica q̃ se reputa con derecho nral. Demas q̃ nada se perjudica
la immunidad ecclesiastica por q̃ el q̃ ni Audiencia in nada se meten de los tales sus oficios
ecclesiasticos. Sino solo en las fuerças de sus Vasallos porque es patronazgo exerca sus derechos
Cristiana de el canon 46 dela cena quitando q̃ de tales casos ecclesiasticos ad audiendū
seculares preter suum dispositū seu q̃ tuas ordē Dicte Juris ordē comprehende
tambien este derecho nral; para el Recurso de la manō ni Va a la Vol.d del Papa ni
disposition del derecho, ni de la immun. ecclesiastica. =

64. Preg.te Si pueden los Religiosos particulares en supodor los Processos
o traslados de tales causas q̃ sean fulminado contra Religioso por los Visitadores o
Provinciales, Q̃ si se deuen guardar siempre despues de muertos los Reos?

R.e Se el cap.o 9. de Roma de 1569 estipuesto para desgraviar culpa
contra qualq.r Religioso excepto el q̃ estubiere en supodor tal causa nring. proceso
hecho contra Religioso = Declarado q̃ luego q̃ fuere muerto el Reo se queme
el proceso si se puede hacer sin perjuicio de la Just.a de los Vivos = esta inteligen
cia la glosa de nuestras Constituciones dist. 1. c. 1 B. n.o 2. Tit.o X. al fin. donde
dice asi = Ordinamus etiam Vt in posterum Defunctorum fratrum processus comburantur: quomodo
sit reprobatido iudicia eorum qui Vita Superstites sunt: per quod Vide 1596. qd antea Roma
1569. fuerat ordinatum. = Viventium autem processus: nulla ratione, permanent apud ipsa
tres, sub penis graviorib culpa imponendis, quas priuatiuis: sed apud Reuerendos Prouin
ciales, Successive tuto seruentur. Roma 1580 = Hactenus =

65 Preguntase. Si pude Vn capitulo general o Vngeneral: poner Vna descomunion o
precepto perpetuo p.a quitar algun abuso q̃ se Viese introducido en la orden o el Prou.l
o cap.o Vic.o en alg.a Prouincial en alg.a Prouincia, o el Vicario Visit.or en algun Conuento
Por ser muy necesario o conueniente mucho: Si pueden anadir q̃ dure el tal precepto o
censura hasta que se renueguen semejante potestad Q̃ si puede el Gl.o Prou.l
o Vic.o conceder algunas gracias, con la misma clausula q̃ duren hasta q̃ de nuevo
quien =

R.e alo 1.o q̃ el P.or mi el Prou.l Visit.or general, ni cap.o no pueden
poner precepto ni censura perpetua.a sea con aquella clausula q̃ dure hasta que se re
uoque: ni pude durar mas q̃ lo q̃ dura la Vida del q̃ lo dio. Q̃ si de vno en otro Gen
eral o de vn P.or a otro q̃ de vn Prior mas del tiempo q̃ dura el oficio q̃ acabado luego
espiran las preceptos o censuras: y no obligan mas tiempo: si el Sucessor, no los buelue aponer

Las razones = Por Ra.n les ha expresam.te prohibido q̃ el Prelado de la conthi.a
q̃ dado la forma de poner el precepto o censura q̃ le parezca, ponga la forma de modo como
se ade boluer Vna Vez no pueda boluer a poner otra vez sino en el caso q̃ la misma ley dize
sea nullo los de mas manera como aqui lo dice el texto de la conthi.a que es
nuestra ley = Sus palabras del Prelado = n.o 9.o Nouissimo. Declarationes tam Capitulorum
generalium quā Magistri ord.is quoad Vim precepti et censurarum ecclesiasticarum, ex ipsis capi
tulis declarationibus Volumus: Vim vero capitulorum Visitationum ad sequentis Capituli tantum. Quoad Religio

Vero

232

Q.ª 6.ª in observa de la Bulla de los Preladas

quomodolibet per generale capitulum Vel Magistrum ordinis facta, durare Volumus, donec
fuerint revocata: per similem potestatem excepto, si quem Mag.r ordinis Vicarium totius ord.ⁱˢ
ner instituerit, huiusmodi Volumus eius loco expirare = Ab interioribus autem capitulis
Vel prelatis, quomodolibet ordinandis, regulis tamen ab homine ordinatis expirare Vo-
lumus: exceptis confessoribus, Lectoribus, Predicatoribus, Magistris personarum
Virtus, doctus, tercij sabbathi, et officialibus Conventus, qui sunt de electione: Eorum Vo
lumus durare, cum ea que habebant auctorit.ᵉ donec Prouincie ab habente potestatem instituat
ordinem eos = Dalos q.ª aduertir aduersa de aquello q.ª aqui se pone precepto Dauz Siempre =

Allo 7.ª de las gracias q.ª se R.ª de Gilson del Rey expiran con el = Si son del R.ª Durant
siempre, como no sean de exemption tambien estas acaban con suoss.ª si son del general, o
Jean de exemption o otras qualquiera durant siempre mientras no se Reuocan por quienes
galan.ª otorgad = assi lo enseña el M.ª Frant.ª del Rosso en su Theologia Monachia
fol. 290. pero estas palabras - Triennij, a Prouinciali data, concessy sin alia exemp-
cionis in cesar motus Prouinciali, q.ª secundus eius beneficijs Principijs, decere se pergunt
Jury: Sic dicunt Justissa de gracia concessa que el desperpetuo mirsit ambos ejus
Q.ª los casos de exemption en expira la gracia, Lo explica adelante fol. 296. dicendo asi,
la Silla collig.ª (haec electa texto q.ª acabamos de referir del prologo) q.ª gracia alia, ab
institucione Superiorum et confirmij per Capitulum Prouinciale, Vel per Prouinciale aut Vi-
q.ª concessa, expirant finito eorum officio Vq.ª concessit Prouincialis Vel Vicarius Conuen-
tualis, alicui Religioso, qui Vicarius Vocari, q.ª possit absolui, atali aut
tali casu de mortuis Sibi Reservatis: Vel finito eorum officio, expirant tales concessio, dicit enim
Silua - quomodolibet ab eis ordinata expirent - exceptis confessoribus, et excepto primo
ceps = Lo mismo en esta q.ª Martho Alinosa en su directorio. Decisionum Regu-
lar.ᵘᵐ Verbo - Gratia. fol. 263. pag. 2. et fol. 304. pag. 2. Pero dira alguno.
Si la gracia y dispensacion de ayuno, carne, etaro, leche, y otras abuelto delte q.ª aquellas q.ª
reuocado expira q.ª qualq.ª otro caso tenire exemption = Lo otras gracias pueden quedar q.ª
no son de exemption q.ª durar despues de muerto q.ª acabado el q.ª hasta que se Reuoquen = Del
Alinosa citado. Si el confesor en q.ª de la Prou.ª absolver dispensar: Daun me parece q.ª se
pueden añadir: si dar otro q.ª aquello de limosna, Visitar otro q.ª aquella man.ª q.ª talle,
otros q.ª aquellos Votos o otras censuras o impedimentos del derecho, como illegitimidad, si le
hasse - q.ª de dispensalle. todos estos q.ª y dignidades especiales. Todas muchas gra-
cias q.ª pueden durar personales q.ª minen exemption

Las siguientes en esta q.ª donde se celebra el cap.ᵒ - Vel siguientes durant Bulla Cesp.ᵃ
Mulgen en esta q.ª de la Prou.ª - aquello q.ª Lo mando - Lo mismo - Las ordenaciones y
Padres demas, q.ª mandan los cap.ᵒˢ Inferiores al cap.ᵒ - expirare conuentus tunc ab homine
Del cap.ᵒ q.ª Prou.ª expira en el siguiendo nuevo Prior celebrando nuevo cap.ᵒ - Daun q.ª se
Las ordenaciones del cap.ᵒ general y del general de la orden sean perpetuas, pero las que
Leptos expiren con ellos y sus censuras tambien = Cast.ª lo mismo - Las sean suyas
Q.ª precisos del cap.ᵒ general Lugo q.ª se leen q.ª las actas en Roma del cap.ᵒ Nuevo Pre
Mio q.ª expiro la Bulla del cap.ᵒ antiguo: si acabaron y desobligaron desde entonce
Jo q.ª de la orden: Esto parece q.ª se ha de dela conforme al texto citado de la constit.

Q.ª Daun parece conforme a Constitucion q.ª los preceptos y determinaciones
Delos capitulos no duren mas q.ª hasta el Verano del cap.ᵒ siguiente q.ª se leen las actas nue
uas: Asi lo enseña el M.ª Frant.ª del Rosso en su Theologia Monachia donde
cita al maestro Soto lib. 5. de Justic. proxta sententia q.ª tiene fol. 294. Dicendo asi
Inosa Alinosa en su directorio. Verbo ordinationes. fol. 354. Conuendo q.ª
no puede seguirse otra sent.ª Daun parece q.ª mas razonable, y conforme a nuestra ley, y
mas probable y verissimil guardandose sus autores esta sentencia = Despues acaj examinado

Jesta

En Virginio alcomer Consultas

Ilta exclusado y mandado comunhordad apostolica, en el cap. general de Roma del 62 y
y los preceptos y determinaciones y demas ordenaciones de cap. generales y en sessiones como la
juridicion Provinciales de quien sino la Confirm. y corren todos con la Vista del cap. y aya
de entender y durar la Vida del cap. no debe el Vicario y Definidores y publicar las actas
nuevas: sino desde q. se promulgan en cada Conuento de la Prou. o en cada Prou.
dela orden: salta q. se promulgan en cada Prou. a Conu. los preceptos y actos del cap. sig.
asi Viene determinado y dispuesto en las actas impresas en Roma de dicha Capitulo general
con autoridad de Urbano 8. en su Titulo declaratorio: declaratione 18. q. dice asi =
Declaramus ad precepta actorum Capitulorum Provincialium: inchoatam obligationem et promulgationem actorum sequentium Capitulorum Provincialium, Inquisitorem Conventus
Durent Vsq. ad promulgationem actorum sequentis Capituli Provincialis, Vbi idem dicendum
est de Definitorio = Lo mismo parece q. se sigue a ficion delos preceptos delcap. y regla
de cada Prou.

67 Pero. Si pueden las Prouincias por cost. o privilegio especial dela, aquella no
recibir otro publicar las actas y publ. preceptos del cap. gen. q. contra privilegio del Pon-
tifice no puede prevalecer ordenacion dela general Inferior, como el cap. gen. respecto del Papa

R. Q. no pueden dejar de aceptarse o publicarse o dar las ordena-
ciones y preceptos delos cap. generales y en todas las Prouincias aunq. tubiesen alg. q. della, o
privilegios delos Pontifices p. no aceptar esto o aquello, y todos ellos derogados con
autoridad apostolica = y esta la derogacion inserta en la Bulla delas constit. en el Prologo
n. 9. fol. 9. donde dicen asi = In Cap. 18. sumpsimus 1573. sic dicit. Imponimus di-
rectis, omnibus et singulis Provincialibus Diffinitoribus Sulis anni, et omnibus aliis pretextis
temporibus factis, quas habere pro expressis, in Vno Volumine scribant: et q. alijs scripti Prou.
custodiant: et Conventibus sub communicent: et eas regulas leg. faciant. Omnia autem acta
generalis Capituli, illico in eas ordinabuntur per Provinciales, Vbique Visitatores; non
expectato Provinciali cap. Vt Roma 1562 et 1589 in nouissimo in hunc modum
ordinatis et Parisijs 1612 confirmatis fuit. Item Conformiter adea qua in plurib. capi-
tulis generalibus sancita fuere, declaramus: nonsolum quod aliquot Provincia pretexta
cuiusuis consuetudinis aut priuilegij in recipiendo acta sua Statuta Capitulorum generalium
ordinem et singulas Prouincias decreta et ordinata in eis Capitulis, sin substernere
Vt omnes et singulas Prouincias, decreta et ordinata in eis Capitulis, sin substernere
Vt Vtrumque facta, teneat ipsa acta, in omnibus Conventus publicare, accipere, et inuiolabi
liter conseruare, Vt post pro communi bono Vniuersitatis Prouinciarum, Conuentuum, et fratrum
fidei = et quatenus opus esset auctorit. apostolica reuocamus, et annullamus quam-
cumq. consuetudines aut priuilegia quomodolibet generosa aut in contrarium existentes =
Hec tol =

68. Pero. Si oy en Salas algunos preceptos del cap. gen. o del general. Luego
Vienen impresos a cada Prouincia Si estan obligados los Prouinciales a publicallos y hacerlos
Ser hecho Luego q. del llegan a sus manos?

Esta duda es comun p. los breues o Censuras del Papa y del gen. y los demas.
Responde alla el Martino de Ang. del Polo en su Theologia Moralis tra. dub. 2.
§ 3. Obligan los Actos del cap. gen. a cada Prou. no solo q. llegan manuscriptos sino q.
Impresos: y consiguiera: Sino se hacen q. llegue autentica y autorizada, como es cost.
tener sello dela orden y firma del gen. obligado autorizado y firmado de Notario
como se calla en excep. 2. de fide instrumentor. q. dexa dicho, nada son q. pedazos impresos
del escritorio: y mas alla q. Suarez no sale q. siguiere el derecho mi aun los mismos. Soledad

que

2. Q. 10. Cap. 5. Sera de la Aud.ª de los Grados

obliga de oyr aman.ª sino en Sevilla Sustituto de la dha Secretario. Y aunq no obliga vna del
comun q suele Venir impresa al principio de los Breues tales q mistos dize q no se guarde. Y assi no
gravado = Y aunq do clausulas q prometen de allanar q se guarden. Y dize q aunq
Dize mas dho P.e q obligan Leyes a sus censuras q preceptos en cada vno q
Prouincial o Prelado los Legalmente y publicar: Por Constituciones Reales Sinodales, aunq digan q
tales, no ay inobediencia, ni no cumplirlas Ref.e de la opinion de q alguien tiene q
se ade promulgar sufficientem.te a aquellos con quien habla, como lo enseña S.to Thomas. 2. 2.
q. 90. ar. 4. Q. de ser Leyes, Lo promulgado mayor q alguna sino q de la persona
aquien toca claudado y gouierno de la comunidad.

En las Indias: tiene esto mas fuerza por Vn Priuilegio de Clem.te 7. dado a la Prou.
de Mexico de nuestra orden año de 1532. q refiere Pio. en el lugar citado. Y ringuen
ordenaciones de Cap.os generales: obligan mi pueden obligar Salta q sean plenarias. in-
timadas y q conceda alli el Pontifice y no pueden obligar a la Prou.a con censuras q ese
obedescan de otra man.a

De lo dicho se sigue q el Prelado q quiere mandar algo con precepto a vn subdito
otro: debe q use mas el precepto al mismo subdito en carta siguiente y le obligue. Por
que el no sea dinotificar assi mismo.

La Prouincia de Mexico, tiene en su archivo de S.to Domingo de Mexico
Vn priuilegio authentico del General q. Juan Fran.co de Castillon p.a q el Prouin-
cial con consejo, de los Def.s de Prouincia: pueda suspender, o moderar, en todo o en parte
la Execucion, de los preceptos del General: hasta q se aclare de los inconuen.tes
la Execucion y assi lo pide = Y no parece q se derogo en el cap.o 5.o de Sept.e de 1611
y como consta de la misma derogacion referida en la duda q sigue: sabia de los pre-
ceptos y censuras y ordenaciones q tienen a las Prou.as en las actas de cap.os Generales,
donde se hallen los diffinidores, de todas las Prou.as, poder oponer qualquiera inconuenien-
tes q se siguen assi Prou.as como otras q pongan: lo qual no sucede q elijen despacha
Vn precepto a instancia de vno o de aquel o mande algo y tiene inconuenientes no mostrar
plenam.te informado. Dixe el differente razon =
En orden a cosas q impedissen la conuersion de los Indios: o el estado q forma comun.te
q se ha hallado necessaria y se ve ser lo p.a su manutencion, y conuersion: pueden no
executarse, o detenerse aunq digan in actis de cap.os Generales por priuilegio expresso q
ay p.a esto de Adriano 6.to in suprim.a Bula. La qual no sea derogada en el cap.o de Sept.e
q p. derogalla era menester hacer della especial mencion q es dada a instancia Regum.
ademas q alli derogan se con autos. apost.os Los priuilegios del Papa dados a las Prou.as
desta bulla mas se dio al Ilm.o Cartag.o y a las Prouincias ni dos Religiones como consta
desu Natalitia y contra el bien publico y conseruacion de aquellos Reynos y nuevo mundo.

Quando el Pontifice pone en sus Leyes y Decretos q obligan debajo de excusiones
en los casos de ellos en Roma desde entonces obligan aunq se excusaran los ausentes sabi-
do o no. Dixe q dize aquella palabra obligan desde q se promulgan, en los Reynos
y Prouincias = Aunq se diga: es opinion probable q quando son Leyes de excusiones
de priuilegios no obligan hasta q se promulgan en cap.o Prou.al de assi. Aunq digan
q obliguen luego y se publiquen en Roma: se entiende quanto al fuero externo. Y dize
el Dr. Frante del Pozo las opiniones de muchos Juristas y Theologos, sobre esta
assi lo dize en su Theologia Monastica. fol. 398. los Dd. q lo tienen q deben estudiar
en la t.a 1.a Desde el n.o 70. y en la 2.a t. 41. donde se pueden ver.
Ver. Si se escusa vn Religioso, por ignorancia o inadvertencia y que
mando algun precepto, o descom.n de la orden o de parte de la orden. Si tiene el derecho y 69

Y guardan referidas en esta 2ª p. n. 59.

Nº Si la ignorancia es crasa o affectada, no escusa co. en 1ª 2ª 2ª q. 76. ar. 4º ante, y aquella de que dixo el Sº. nosse intelligere vt bene agatur. Dale, pasa el precepto a docum. con esta ignorancia dixo S. Bernardo que si no vult, non de ignorancia iudicabit = Pero si la ignoran. no es muy crassa o supina y affectada: sino q nace de flogedad de no estudiar, o andar ayudas de los q deue saber por negligencia o por no dar cuenta mucho de sus obligaciones: si dize esta disculpa no escusa ante Dios, ni de manera q suspenda la malicia y causa tal precepto o confesa, ni le quebranta obligacion alg. ni aquel mandado. = Esta ignorancia tampoco escusa antes no todo = Lacayo ti. Por es ignorancia vencible: pues es de las cosas q puede y deue ser sabido como enseña S. Thomas. La ignorancia de las cosas q pertenecen al estado de cada vno, no escusa del pecc. q. pecca committit qui quis tenetur et potest eam vincere. Esta es la doctr. de 1ª 2ª q. 76. ar. 2º Aquel q. precepto q. puede y deue saber por su estado o cargo. Donde viue el Religioso pertenecen a todos los de su estado o profession: Siguese q no escusa sino q. pelea, con el q. ve los libros: que la ignorancia misma, es culpa en esta causa que es flogedad y descuydo de saber su obligon y leer. Y assi esta ignorancia no puede escusar del todo: mas escusa de algo. = de algo, por q disminuye el voluntario; no del todo por q. Vencible y escusable. Assi no escusa del pecc. mortal: y entonces la transgression del precepto y decision. = Mas escusa en parte por q es probable: y aun se sigue moralmente q siendo el precepto affirmativo, cessando la ignorancia, no se incurre la censura. Esta sta. de Sanctis, o del derecho, o constit.o Beladen = a lo menos tiene silencio. Verbo. Ley. nonagia § 2. de excomunicatio. 20. § 3. Navarro in summa. c. 27. nº 16. = Pero en el lugar citado en la duda passada. = Dize Lessius. Por las censuras, como se ve en las de com. piden clara contumacia y inobediencia, y por eso amonestan tres veces el trino primo. de descomulgen. Pisto no se salva en esta q. las censuras con ignorancia vencible aun se mas q. sigue a peccado mortal. = Verdad es q. en esto es mas comun. pero esta de Silvestro, es segura y sigue de seguir = Dize mas, el mi. Silvestro. Verbo. constitucio. q. las ordinaciones de los Cap. Generales, no obligan, si no se practican y inobservando. Extravagan. quando non sunt in memoria, quia abrogari possunt, multo fortius, quæ constitutiones. = Lo mismo enseña S. Antonino tercera parte. tit. 24. c. 2. in sua Summa =

Idem docet Sanchez l. 1. opcris moralis. c. 1. boni. 7. Enriquez l. 13. de excommunicat. c. 23. nº 2º. Coarriz. tract. candidus. tr. 1º. disquisitione moral. disquisit. 22. art. 34. dubitat. 4 vbi aduc. Sayro, Suarez, Lessium. = Maclado 3. p. t. 1. p. 1. 3. tract. 3. docum. 5. nº 2. et 6. Sylue so. f. 3 excusat ignorantiæ, accusat cumulat, quos ibi aduc. n. 21 tinquit, de qua ignoran. si intelligibilis, an ex ignorant. vincibili, vel supina crassa.

Jambrines de Santo consuelo: la regla de Cayet. en la summa. Verbo. Jesuy y siguen Navarro preludio 9. nº 14. et c. 21. Summa num. 23 et 45. Armilla Verbo Jesuniy. nº 3º. Hinojosa in sus decisiones. Verbo. Confesor, fine, fol. 223 pag. 2. que si vno quisiera los preceptos de la Yglesia, o de otra orden, con esta causa y parecer se escusa vg. del Viernes, o del ayuno, no peca mortalm.te aunque realidad de verdad se engañe: y la causa in re, no sea sufficiente q. escusalle = Dado q peca venialm.te por seguir su juicio, pero esta no dispuesto q. afecto a la observancia de los preceptos, de manera q. si supiera, obligarle entonces: no lo quebranta = Sanchez Cordoba sobre la regla de S. Francisco. c. 10. q. 3. 2d quando aliquis stat in observ.e alicuj præcepti regulæ, intelligens in tali casu ad eius observantiam minime teneri: si ipse vera talem ex causa excusans reputat a tali sufficiens, non peccabit mortal.r. si sit causa vera insufficiens. = Esta doctr. es. de los temerosos de dios y cuydan mucho de sus conciencias mas. los q. temen el juicio depravado con la malicia: o buscan occasiones, ad excusandas excusationes impecabi = Mas es bueno saberse: por q. en una religion grande como las q. vemos y tenemos no estudian todos saben lo q. han de hazer: y puede ser q. algo o pocos no estudian y no saben lo q. han de hazer y cumplir sus obligacio officios se mudan Priores: ser bien informados y deseosos de saber y cumplir sus obligaciones: y de cuenta a ellos como mayores temerosa de Dios y de buena conciencia, y sagrada dotrina, y si bien la sepa el confesor: en la tenga advertida el Theologo y quien consulten desta doctrina, y si bien la sepa el confesor: en la tenga advertida el Theologo y quien consulten

Prey-

2.a p.e en q̃ se trata de los poderes de los Prelados.

Rey.s mas en particular acerca de nuestra orden. = Si las 16. censuras y preuptos
stan en el texto de la const.n y las otras sobre con autoridad apost.ca Declarando di
uersas partes de la glosa. y todas 23 quedan referidas en esta 2.a p.e n.o 57. de obliga
zan por olvido, o ignorancia. Q.e hay mandado q̃ se lean en Comunidad muchas Veces
por q̃ no escusa la ignorancia?

R.o Q.e mas obligacion corre a los Religiosos de la orden, tener noticia y no ignorancia, mas q̃ lo dicho de las censuras y de las del derecho comun = lo 1.o porque en la distn 1.a cap. 14. n.o 10. se manda a los Prelados, pena de absolucion despido y grauisima culpa q̃ guarde el tiempo de profesar el Nouicio, le prohiba antes de dalle la profession, y se abstenga de dalle la profession, q̃ se abstenga de dalle la profession, q̃ se abstenga de dalle la profession, q̃

71 Q.e Los Sres Priores puedan poner en sus Conuentos: todos los preceptos q. quisieren
Deg.
y les parecieren p.a Visita y mayor aliuio y menor cuydado, en el gouierno de sus subditos
D.o Los Prelados Sup.es y sus cap.es pueden tambien poner Censuras y preceptos mucho
entiendo q. materias y en q. casos y forma de poner los preceptos, determinada
en la orden = D.r Valan. jud. son muchos, inuocado el prodigio la constitucion.

Q.e Geneleq.o general de Bolonia de 1564. - semanda q. los Priores
y otros Prelados: no pongan preceptos, sino rarissimos, y con vrgentissima necessidad =
D.o Los Prelados en esto defectuosos: sean castigados por los Visitadores y Superiores =
Q.e esta inserta esta mandada en la Glosa de las Constit. sobre el Prologo. n.o 6. lit. on-
Especialm.te prohiben alli el cap. 2. alos Priores el q. puedan poner preceptos y obliguen a pecc.o mortal mandando
de dar por lago tiempo. = D.o Las razones q. mouieron al Capitulo gen.l a poner estos
mandatos son estas. La 1.a fue alli, tomada del Concilio. Son estas Censuras, y preceptos
son los Nerbios y columnas de la disciplina Ecclesiastica: y siendo nuestro q. muy frequentes
menos precisos y de estimarse: de tener en mucho mayor q. lo que es frecuente de tratar =
La 2.a Porq. de ordinario hinen este modo de viuir, los Prelados remissos y desco-
animados son facilissimos el Valerse y dexar poner q. Nos defiendan, y assi poco a poco se embuel-
uen con facilidad en preceptos, toda la comunidad: con q. les parece se dexan seguros, y demas
y cuentan la molestia, o Verguença q. les auia de causar Nos defender a ellos y q.
Nos escusar ayan sus Superiores desabridos o cobrar nombre q. opinion de Vigilantes y asperos.
Respecto todos a dulcissimos nacidos de amor propio: no de amor de Dios q. es la forma Seraf.ca
q. tuuo el buen Prelado q. dixo: q. caridad q. mira adios y aborrece: y q. ordena bien
en sus obras y q. no se descomode dades de los siguientes: sino q. ales mas vtil y mejor aun q. mas pes.
La 3.a y q. milita mas. 4.o y el poner muchos preceptos es lo mas facil
de q. se constituyen los Prelados de la orden, en el Prologo n.o 10. donde dice el texto ad-
Porro Beda: omnes amultitudine preceptorum, et ordinationum obliuiant. Q. para la razon
me parecen animabus subditorum insidiant. necessaria differtis, diuinis solicitudinem, que
Dei gratia audiunt exercere: communitas inuoluant. = Ostempre la constit.n ayda a
q. siendo dello dissuadido q. pretendido en la prision de los Prelados Sup.es y Vnales sin
bastantes ni faltos ni censuras. Q. dice el texto en el Prologo n.o 4.o Constituciones nobis non
hoc ad eum finem ad quem = Regula Beatissimi Patris nostri Augustini, quam ex Euangelica
tuy Dei diuina, aut ecclesiastica legis: continent Volumus, et declaramus. Deinde num.o 6.o
Statuimus igitur in Constitutionibus quarum, quidquid non secundum se, mortale manden
subsumunt pena, nisi excommunicationis ad sola pena obligent: in solitantes, q. in Cap. de regulari
culpa dicat. Ut qui mundum diabolo culpa perpetrando seruit. ad tempus Vt eis-
mundum sequi desinens, aeternaliter Christo =

Mas pregunta alguno. Si de facto Vn Prelado ex diuisse mucho Remisso
como Vn Prior de Vlz, y tenia quatro o seis preceptos si el mas subditos deuo-
bligados dellos, de suerte q. gurbandolos no siguen mas culpa. Si se obligan, a mas
no en el fuero interior. = No falta Razon de dudar para no poner esta
duda: fundada en los q. dan dicho = Conforme a los Regentes Regencia general de los Doctores en esta
materia. Si todo lo q. se le prohibe al Prelado por constit.n o de el Reuer.mo p.e el Prelado
Superior: no lo puede hacer el Confesor. Q. se deba seguir esta Regla del derecho comun. Excepc.
Nuper. de sent.a excommunicationis. 11.cap. Nouit. de off.o Delegati. Placentinus
circa subtilem materia tratando de nost. Constit. el Mro fr. Ant.o del Pozo en su Sobrelo
ga Monastica. Del Mro fr. Ant.o de Hinojosa: en su directorio de Visitadores y Regulares

Verbo

el Q.e M.o Granado L.2
q.o 90. Disp. 5. sect. 5.
Sabla. del punto con el mismo
do por el mismo. de suerte no se
mueuan, preceptos especialm.te
en fuero interior. q. el
q. Nos quitan los
de prudencia. Dos q. siempre
mudos los preceptos, salen
buen consejo confusion y
Imperfecto. mas q. de ayudarse
por la censura q. celebro.
Sto. affirma q.
el mismo q. el
Lege, Tue saluabo

2ª Reinformacion dela Potestad delos Prelados

Verbo. Potestas Prelatorum fol. 356. et fol. 360. Panorm. dello. Silvestro. Verbo Disciplinacio. §. 9. = Deloones muchos preceptos solo pro si he exposesam. 9 con muy claras palabras lo constit. alos Prelados, mandandoles: Ut Prelati omnes, a multitudine criminum cessent, et abstineant. Luego el §. 9 pone 60. o sesenta preceptos, que los Prelados tienen prohibidos por derecho de Iglesia, y constit. excediendo en la notacion de ellos lo q̃ mando el Concilio gen. de Bolonia de 1564. Inserto en la glosa dela constit. sobre el Prologo. n. 6. fol. 3. Donde dice assi. Preceptos, aquellos mandatos obligantia aut nulla: aut quia pauciss. ponit maxime circa eas ordinationes que longo tempore sunt duraturæ. Y. Gonzalez en el cap. 1. este mandato: Hæc allimissimo tenus dello el Decreto del Concilio Trident. sess. 25 c. 3. de. Reg. dice el Concilio: quamvis excommunicationis gladius: merito sit coercendus, ne disciplina: et ad Ordinandos in officio populos Dei salutaris: subjecta materia frequens peccandi occasio, et experientia docear si ternere aut subditos de causis, inductis magis contumaci, quam remediari: expedire ipsi Episcopo arbitrio quæ salutaria. = Prosigue este decreto del concilio, y dela glosa diciendo: Per hæc ingruimo capit. genes. del postr. Concilio celebrato Bononiæ 1564. sic habet. Et quamvis in hujusmodi sententiis ferendis Sanctissimo hus moderamine esse voluit: Divinas arcendas Ecclesiasticæ disciplinæ, Diffinitorias, Utilitas pro gravioribus causis, quæ presentaneo exigunt remedio nimponendis = Y. añade. Pijssimis, et communibus quam parissime et maturæ deliberationes; censuris Ut deponat et qui in hoc facilis inventi fuerint: assuis superioribus corrigant. Y concluye con palabras terribles = Præceptorum ad præcepta mostra obligantia, aut nulla aut quam paucissima sunt = De aqui se ve q̃ los Prelados Provisores constit. et absolutam potestad mucho mas corta q̃ la obligacion del Cap. mandat. de censuris. Del cap. general de Bolonia se concluye diciendo. Et Episcopi aut Archiepiscopi, aut eorum Vicarius, aut Officialis, aut quivis alius habens facultatem absolvendi a casibus reservatis, aut a censuris, et pœnis Ecclesiasticis, quibus quis innodatus fuerit, a quibus superioribus corrigantur. = Q̃ q̃ enla constit. se dize q̃ el Prelado no puede absolutam. alio, al Prelado. del cap. general de Bolonia se dize q̃ el Superior, o Superiores, no puede hacer lo q̃ los Prelados pueden. como lo enseña el Sr. Sanct. dello. Pasq. en la Decisio 1. fol. 152. del Tho. Sanct. de Hinojosa: in suo dilucidario decisionis Regiæ Vicis. Gonzalez, et Villarroel, y Gonzalez en el Prelatorum fol. 356. = Y si Valen. tratando de los Vic. Generales, y Visitadores, y mandados

Fratalis quos omnibus, qua ad Reformandas subditorum conscientias, necessarios Videbamus: Regulariter se
humiliores et faciles, exhibeant: memores illius qui misericordiæ dilexit, plenique sacrificium=

Alo Vltº Sº Y Segunda si la constitº tiene dada forma: Se deua guardar en
el modo de poner los preceptos. Rº Si: en el Prologo nº 5º donde dice - Prelati inor-
dinate precepta obligantia admittunt peccatum iniziæ exterioris: maxime contra subditos turbatos
et inquietos sæpe sine culpa mortali, et venia. Salua tamen Valeant, quoad quascumque penas temporales. =
Precepta quæ in scriptis facta, censeantur sine iura facta nec faciant præcepta, quia animo
nisi inscriptis; extra necessitatis articulum, pœnis comunem præcepti addere solent Prælati. =
tremendis: facta tamen Valeant. Nec damnent vltra quam gravioris culpæ aut carentes
nisi inuidiose confitentes. Vel comuniter in scriptis: et si secus facta fuerit, sit irrita et inanis.
Hæc constit. = Y Leyda en el prologo nº 26. Sit. Mi dieçi. Non debent Prælati
de facili: nec præcipitanter, et inadvertenter, præcepta et excomunicationes fulminare, Decima=
Quarto Sinodo: et ex diligenti deliberat. præhibita: et ex causa Vrgenti et necessª. Sufficiendo præ=
cepta discrete facere. Sicut fuit ordinatum Sanctissimi 1269. Oxonia 1280. Herfordia 1290.

72. Rey. Si obligara apecado mortal en la orden Y precepto - del Prelado pusiere
Diziendo: Mando a Vª Rª por obediencia, o en merito de Santa, obediencia: Y Digo
tales ssos.

Rº Q no obliga apecado mortal aunq Lamar- se quiere: el precepto Y puesto
el Prelado a lu subditos, en la forma dicha. Por q no se guarda: en este modo de mandar la forma
Y la constitº determina Y detinga p- poner preceptos Y obliguen debaxo de pecado mortal
tal. Lo qual consta del prologo num.º 4º donde dice el texto Precepta nulla in Regula, et
in constitucionib. nisi obtinuerint sanctæ excomunicationis, aut alia expressim sit per
Verbum. Precipimus in virtute sanctæ obedientiæ, et hoc ideo in ordina- ✓ Y. Sr. Letra
cionibus et Prælatorij Verbis et literis, intelligi Volumus. = Assi lo Vsseches tambien marthes. 22. p. nro
el Alº Sr. Anto del Pozo en su Theologia Monastica. sobre nuestras constituciones. fol. 237. tras constit. c. 22.

Assi inecesitumbre demandar en la orden q̃ quisiere el Prelado obligue a precepto o pecca-
mortal, o diziendo - Mando in Virtute Spiritus Sancti et sanctæ obedientiæ, et sub precepto excom=
Rebaxado aquello. = Porlo q̃ dize allí la constitº Mando la forma: y por lo q̃ de
jada dicho, al principio: de qual numº Declaramus Vt Regula nostra et constitu=
ni obligent nisi ad culpa ad pœna nisi propter precepti Vel contempty - Y adeser in
scriptis nisi ex causa necessitatis: y sin ira y no contra subditos turbados: co. dize allí la
constitº nº 5º

73. Rey. Si puede mandar el Prelado con precepto Y obligue apecado mortal, las
casas Y señaladamente constitucion. como q̃ no vistan lienço los subditos, Y mesandera
Caualla Y no coman carne, Y otras tales.

Rº Y Hablando Vniuersalmente: y en general: no puede el Prelado en la orden man=
dar con precepto, los Sus subditos profession como constitº como en la de Alcª Victoria
22 q. 186. ar. 9 Por q̃ fuerça obligalles a guardar debaxo de culpa grave los q̃ Theologos
Y Santos guardar debaxo de tal o tal pena, sin obligarse a culpa: y constiguientem. agravar
Y augmentar el Voto de superacion: como lo enseña S. Bernardo. Lib. de precepto et
dispensacione c. 8. Non adaugeat Prælatus, Votum meum - Assi dice el Alº Hinojosa en
su Directorio decisiuo Regularly - Verbo. Potestas Prelatorij. fol. 355. - Ibi menchi
acies fiendas et, Obseruimus fuit, prima professionis obligatio, q̃ era obedientes sin constitucionis
Vt explicat ibi. = Y como se ha cazado, dice Silvio Vel Pascali, Vel aquitate, Vel Vsus Ti=
Heny, quantumcumq̃ expressis et præceptis insungantur, nõ inducit obligatõ. multo minus, si contra
tus natura Vel quid simile, mandet. = Hactenus = Y para esto aguel Thesoro, Leyes
pondremos assi sus palabras Y sentencias graues y aprobadas. y sirven a dolt. gin. fundadas en

La doctª

2ª p. delle tratado. De la potestad delos Prelados

Doctrina de S. Thomas y dicen S. ellos y todos los demas casos semejantes = Vala glosa de
Las constit. explicando el cap. 15. dela distinc. 2ª que dispone sobre = Resuelue por esta
orden no professamos explicitam. tres votos depobreza castidad y obediencia: sino solo de
obediencia explicitam. Casi decimos. Sacado professione et primitio obedimus, deserta
Maria et tibi gdero obedienciam tibi tuisq successorib. Vsq ad mortem. Dice a esta glosa n. 170
Litt. H. Declaramus gd constit. continent Statuta discreta, et valde conformia, sint tenen
gionis qua quidq tenentur Statuta seruare, eo modo quo inea continentur: Ioce et precepta Re
precepta: et Statuta simplicia non Statuta: dato gd Prelatus suus, ni mandet: nec dicat eis quod
ta seruent q. quilibet teneat seruare ea quae pertinent ad Statu suu = Et Lingua professione non
promittant principali seruare constit. sed tm obedire sm eas: tm corpo gd aliqui professi
ordis predicatu promittit ex consequenti et implicite, seruare expectancia adiposi ordis Licet
in tali professione, hoc ni promittat expresse. Maz ex sua professione Vt dicit S. Thomas 22ª
q. 186. ar. 9. teneri quilibet fratr ordinis nostri principali, directe et absolute seruare substa
tiam ipsa Religionis, et precepta in Regula, ac constitucionib. posita, aut a Prelato facta, ad
obseruandu quo alia statuta ni obligat ex sua professione absolute sub tali condicione gd
si omittatur vel transgrediatur illa, ni incurrat culpa, sed tantu pena. Et ideo transgressio illa
que ipsa professione Religiosus absolute Vouit et promisit: obligat ex adpecm mortale
transgressio Vt illoru statutoru, que ni absolute, gd sub illa condicione in sua promissione
seruare promisit, ni obligat adculpa, sd adpenz = Hac glosa = Dase obstadle al Religioso
despues de professo nd debaxo depecado mortal, no cama carne, et obligalle alo qual expresam.
professo guardar sin culpa sino debaxo de solapena es augmentalle el Voto Vnico q solo deobli
diencia, q decimos de esta profession sm constit. pues aquestos deguardallas escriptas expresam.
ala constit. manda q el nocomer obligue como sola constit. y sin culpa Constituciones nostre
ni obligent nos adculpa, sd adpenz = Mi dobla aquella palabra Ganado de la glosa: precepta in Reg.
aut a Prelato facta, Dise q esto se entiendiera dauelle facultad q. no obligasen jamas sino
todo lo q el bulla mandar, por Via de precepto. no dicula Regla, ni la constit. sin mandar
Si en esta reprehsia no obligua a culpa siendo pura constit. Sino q dudiera Vtra Via
sado dicen q mandaua comprecepto guardar todas las constit. q por esta Via pudiera
salua q. dan las constit. obligan no aguardase debaxo depecado mortal, q segu dicen
cales: Casi solo quitan del Voto de obid. dela enla profession se obliga
de todo depecado mortal aguardar como precepto sacer sea, q. esta en la constit. manda
das con precepto q lo demas dela constit. como constit. Q. los Religiosos mandare
algo constit. q no sea segu dise, dentro, suele poner sobre los medios: remediar por
otra Via: posible q. algun breue tiempo problen el exceso de la glosa y esto auia de
mandandolo a cada q aquel particular: mas dessechuso en lugar o comer carne q dan
mal exemplo, o nota, q. embaraca la comunidad. especialm. q. lo dise mandan
conduce por el bien q a la guarda delos Votos generales. Son tenidos los subditos
por la obligacion q tienen al fin estan obligados a guardar lo q dellos manda como medio
o conduce mucho a su conseruacion =

Leg. Si obligaria adpecado mortal Vn precepto q pusiese el Pre
lado dela mon. Estando en Vita Apost Sanctior. obedim. et sub precepto formali q nin
gun Religioso, mira el pie, o la mano, o la cauesa en la celda de noche. = Que no saque plato
o escudilla de la cocina, ni cabo de candela de la sacristia: o q ninguno tome polueri.
Q. se gana. La forma del precepto esta buena y conforme ala Constitucion
Samar. dello precepto: no es sm de cupa depecado mortal q. cupa por defecto della: pero
Vtra

cessassen de mas. tan grauem. q no es capaz de precepto q obligue a pecc.o mortal como tan poco son capaces de Censura eclesiastica = Pero si por la costumbre ua dimiuiendo y dimigando el exceso q̃ suele aperder mucho? por mucho poco y gran soltura en ello la comunidad: assi como quando de stuyen muchos y alli ua sacando cada vno vn vacimo. Dende q̃ese exceso bien podria ponerse el tal precepto y obligaria. Mayorm.te si en el tomar estas cosas pocas con mucho exceso y demasia, supiesen vnos de otros, y se ayudasen, o se sintiesen los Superiores. in particular. si se cumbiesen sin q̃ fuera del conuento a seglares. = In loc. citato alos nouos. el vicio bien poco limpio q̃ hasta indecente a sacerdotes q̃ religioso = Pero como cada vno se ha de examinar en tan poca cosa q̃ materia. no es capaz de precepto por si = Pero por el tiempo, o vicio o escandalo, bien lo sera. Y assi en alg.as partes se suelen poner preceptos q̃ no se tomen sino vnos antes de decir Misa. Y alos Legos q̃ no beban Chocolate, antes de oyrla, y obliga. + = In otras suele ponerse condicional q̃ si se tomaren dos vnos visperas de Difuntos. o q̃ no se tomen delante de Seglares. En la tal visperas parece mal. Obliga por poco q̃ el precepto sobre la cosa o sobre: sino como aquella q̃ es vna = Tambien se suele poner precepto q̃ no llamen de Reuerencia a los Seglares. Legos o de sus Oficios en vn Cap.o general esta mandado q̃ dexen vagar al Pueblo llamar de Padre. Padron. Señor. &c. Y assi no se ha de dezir Reuerencia o Reuerendo.

Q. 2.ª pone en q̃ consiste la potestad de los Prelados

y dedras peri.ª Y sepan el concepto q̃ significan la inmunidad: Q̃ es la esẽ del precepto: q̃ es precepto no mira el fin de la gente, sino la mat.ª como en summa S.to Thomas 22.q.186.ar.9.ad 2.ª
ademas q̃ es constante q̃ el fin q̃ mira el precepto de ayuno de la quaresma, y macerar la carne, q̃ es mira la Iglesia en el precepto de ayuno de la quaresma, y esta en el Quarto. qual corporal ayuno Vicia comprehendia, mejor q̃ ayuno de pan, y agua
Sargivi exprema: y aun si un hombre hubiese ya grangeado todo esto: se dispensa el ayuno
guadamini precepto non cadit subpreceptum q̃ medijs preceptis q̃ emanan preceptos. Assi aun
quando viniera escandalo, q̃ no se hubiera por este el precepto: esta obligado a guardalle: Por
el Doctor del Sabio Gene sobre todos y por Joachim parte es escandalosa la superstition
salvo si el Prelado in particular explicase se explicase conforme y lo debido q̃ calle.

Reg.º Si un Religioso hubiese entrado, en una casa, pero con simplicidad: y sin mas 77.
Licia ninguna: y despues le preguntase con precepto el Prelado si entro en la tal casa, con intento de castigalle por su confesion. Si podra negar si cierto: auer entrado?

Rod.º El Maestro Soto. de tercendo secreto. memoro 2.q.7. q̃ puede responder q̃ no
entrò: aunq̃ si lo ayan visitado al Prelado. entiendese como no este diffamado y notoria
el Prelado contra el. semiplena probatio. o sitia inmediato co.te de lo tal entendido q̃ le oyeron
Judicial. Q̃ enseña dochissimam.te Castr. 22.q.69.ar.1.º donde representa con sabrosas
tres palabras los Prelados q̃ tienen dos condiciones suntus: procedan a inquisitio con precepto
como parece en virtud de este. publica. del solo deuen usar en tales preceptos. lo q̃ importe
effete assi Judicio. sino al de Dios. q̃ puede negarlo el reo sin engañar ni mentir, entendiendo
fumente: este sentido: no mentir con infamia, ni escandalo, o malicia: q̃ es lo q̃ pretende auer 78
Siguer o inquirir = q̃ el mal q̃ temes q̃ quieres evitar =

Reg.º Si puede el Prelado poner preceptos y censuras, al subdito suyo q̃ este no
Viene, o ciudad o Provincia

Parece q̃ no puede: Porq̃ el poner preceptos y censuras es acto de Jurisdiction el
qual no se puede exercitar extra propriu territoriu como lo determina el derecho. in regist.
Nouit. de officio Delegati. et cap.ª finali. de constitucionibus. in 6.º

Q̃ si puede muy bien el Prelado, Juzgar y sentenciar: y poner preceptos y fulmi
nar censuras, contra el subdito, dondequiera q̃ este: como lo insina Silvestro. Verbo
excomunicatio 2.q.5. §. Manuel Rodriq. tom. 2.º quastion. Regular. 4.q.59.ar.1.º
Porq̃ el Prelado Religioso no ay territorio determinado: q̃ no q̃ todo el mundo este en pro
territorio = Dasi fuera de su Provincia. q̃ Dondequiera q̃ este. Se entiende = q̃ aunq̃ fuera
de el M.º Provincia en q̃ es subdito: Porq̃ 2.º q̃ es tras Prelados del 360 porq̃
gue el derecho prohibe q̃ extra suu territoriu no pueda el prelado exercitar actos q̃ sean Jurisdiction
Jable. de jurisdiction contenciosa y q̃ las exercita el Prelado no es contra de su voluntad
21.q. aqual no esta allegada, ni limitenda a Provincia ni Diocesi. §. De officio Proconsuli
Leg.2. q̃ Viese en el obpado q̃ es tras Provincia. Vacon puede dispensar, en los votos y ayuno
q̃ son cosas q̃ no caen debajo de territorio: dont q̃ quiera q̃ este. Porq̃ estos son actos de Ju
risdiction voluntaria = Mas q̃ de el M.º q̃ aunq̃ el Prelado puede proceder y sentenciar
Judicialm.te en otro Lugar o Provincia: pero estos actos Judiciales: pero este derecho q̃ tiene
q̃ puede exercitar conoce Judicio ni q̃ acuerdo determino Q̃ este actos Judiciales, a menester allen
Licen.ª del Prelado donde se halla el subdito. Q̃ es dar allen y territorio q̃ es la misma cosa
Diocesi dicho =

Tambien trae el Mro. fr. Anto. del Valle, en su Theologia Monastica
fol. 449. el privilegio q̃ se concedio a los Monges Benitos de Italia, de q̃ no sean go
mos q̃ no puedan los obpos auer sus obispados Visitar causas processar sentenciar
detener frailes encerrallar aunq̃ sean ecclesiasticos: ni aun de sus ordenes, ni celebrar
los officios divinos en nuestros Conventos, o Lugares q̃ nos pertenecen. Aqui se deduce
claro el hecho mio del derecho comun, cap.s Ley episcopus. de off. ordinarij in 6.º Donde dice

el Derecho: non dubium. quin Episcopus, in quolibet Loco sua Diœcesis, ñ exempto possit suam
Jurisdiccion exercitare. Los Conventos y Lugares delos Religiosos son exemptos aun en sus obis
pados. Dessi no pueden enellos hacer alto ninguo de Jurisdiccion sin licencia del prelado

79. Preg.te si Un Religioso Vendiese, o Sicilise por interes principalm.te Una cosa sagrada
siendo La materia muy pequeña si seqedarà essusar dela descom.on y penas Ley questas
contra los simoniacos: por la pequeñidad de La materia? enella mat.e de simonia = Differens
ay contra La simonia enel derecho =

Resp.de no se escusa inculpado sino q. cometa las penas = Pero q. ay quatro generos
de cosas, enlos quales no se libera el pecado por la pequeñidad de La materia sino antes crece y se
aumenta: y es hace el pecado mas grave y mayor: quanto La materia es menos = assi
Son infidelidad y sodomia se Sicilise Vende o Seguro o Mate o Sudicio por Una manzana
o de Jabe o Venun.de Laste, por Un marauedi: tanto es mayor La maldad quanto es menor
La materia = Pues no hace escusa por el motiuo siendo tan basso: sino se cura de malicia
enla Vol.d sin acatarlla ni tratte La causa por q. se dessa siendo tan Vil = el 2.o gene.
ral el odio de Dios o del proximo q. cresce sin comparacion quanto La causa por q. mas Dios
se aborrece el mal basso: como sea mayor la injuria q. hizo el Rey a Una Reyna quanto
fuese mas Vil y muger por quien la aborrece como si la aborreciese por Una esclaba negra
y fea y mala que quanto demonio es hima se fuese sin injuria mayor q. sin tener ninguno Salal pasion mas de la malicia o perticacia o passion pecaresa del Vol.d
el Derecho. el Decretasio con Letras, por testigo delo q. se Jusa, al mismo; y cresce el ynjusto
La injuria q. se le face en tres cosas testigo falso: q. es mal Vil y indigno La causa q. quiere
se pesture = el 4.o genero es la simonia, como enseña bien Nauarro. lib.o consilio
Vlt.o de simonia. consilio 52 n.o 3.o Suarez. tom. 1.o de Religione lib.o 4. c. 3. n.o 5.o y otros
Y La razon es la misma. Pero q. las cosas sagradas deuen tener en la estimacion del S.to el primer lugar
y La razon: Dilla y assinto co. cosa de Dios y Beculio diu.o y postpuenella por interes es gran
maldad y perucrso orden: q. el interes o bien temporal por quien se pospone y Vende
lo segundo es mas Vil: y poco y demenos precio: tanto es la injusta y La malicia q. assion
cresce mas grave y mayor. = Otro añadon aqui, el 5.o gen.o de cosas en las quales cresce
La culpa q. se desprecia el superior por mat.e menor = Pero dello guarda dicho mucho
en la 2.a p. delte tratado n.o 45. Donde refirimos La opinion de Cayet. q. sigue y sopel Sesio
y los modernos y admiten parcidad de mat.e enel menos precio: como cayga solo sobre la mat.e
y no sobre La autoridad del sup.or y superstidad q. este quera gran maldad. Aunq. Dilinque
Cayet. si menosprecia el mandato y mandado en tal caso se pequeña cosa antes no deberse tener
Las mayores; Sentonces el Venial y no cresce el pecado al passo q. decrece la mat.e = Pero
si el Derecho fuese comparacion de animo debe obedecer en ning.a mat.e ni en cosa
menor ni mayor. Sesia gran maldad y sobervia infernal. Pero galon ay q. desprecie
assi al Prelado ord.o ni a Dios q. es el supremo prelado =

Las penas q. ay en el derecho contra los simoniacos son descom.on mayor
de Paulo 2.o in extravagan.te q. detestabilis. de simonia. Otras graues y crudelissimas penas q. puso Sixto
5.o contra los simoniacos: q. pes fueran oy contra malos promotos simoniacos in ord.e aut bine:
Scicio =

80. Preg.te Si Un Religioso estando descomulgado, entredicho: bendijese o bisiese el agua
bendita con la bendicion dela Yglesia: o cantase solemnem.te como ministro dela misa &c

Cpist.

244

o Euangelio : o administrase algun Sacram.to o Sacr.e solemnem.te en el Coro la hebdomada
contra la Bulla in Sacerdotes Hebdomadarios, o entierra solemnem.te Un muerto : o predica
en publico o a otra gente particulares como ministro de la Yglesia . Si en todos
estos casos incurre Irregularidad ?

R.de Q.si Sintodos Son casos dichos que da Irregular el Descomulgado : Religioso
o clerigo : assi lo insina Navarro in summa. c. 27. n.o 244. Silvestro . Verbo. agua bend.a
dicta. §. vlt.o et Verbo. Irregularitas. §. 23. Alinosa. Verbo. agua bendicta. fol. 44
pag. 2. et Verbo. clerigo y pecata. fol. 93. pag. 2. dond.e dice assi. Cantans excomunic.o
latus Coitus cum manipulo, Vel euangelij, Vel Sacram.to administrans, incurrit irregularitat
Simil.r dicta Bulla in.e censura, Faciat solemniter officia Hebdomadalia in Choro : Vel so
lemniter mortuos sepelit, Vel predicet, in ijs incurrit Ut docet Silvest.r Verbo
Suspensio. §. 5.

Preg.te Si Un Religioso bautisase sin necessidad en agena Parrochia si peca 21
ra mortalm.te y incurria irregularidad, como la incurre administrando la extrema Unchion yotros
Sacram.tos Dicen otros Si Descom.o y irregularidad de la clement.e 1.a Degeneralibus
administrando el Sacr.to dela Eucharistia, in alia Ecta ?

R.de Segun la practicam del Derecho : y por la insinuada Regla del Parrocho
especial.te administrar el Sacram.to del Bautismo en agena Parrochia sin su orden y licencia
fuera de caso de necessidad. Pero no se incurre Irregularidad por administrar otro sacram.to ex
tra necessit.= como la incurre el q administra el sacram.to de la Eucharistia extrema Unchion
y matrim.o Pues tan expresso en el derecho = Desmo el traer esta tambien contra el q Rebautisa a
sabiendas algun Christiano ya bautisado : y comprehende al que Rebautisa con ignorancia culpable mas
del sent.e de muchos y muy doctos Theologos. Q aquella Decret.l Quia clemens 5.to de la
Clementina Vtilitatis, de priuilegijs : con irregularidad anexa al q administra la Eucharistia
en agena Parrochia Sino Religioso Alomen.te dela extrema Unchion y matrim.o Q se colige ellimino
con las mismas penas : Sea de entender secluso priuilegio : que si el Religioso tubiese de quien de
priuilegio p.r administrar alg.os de aquellos Sacramentos en agena Parrochia, no pecara, ni incurriria
las censuras dichas. = Los Mendicantes tenemos priuilegio de Nicolao 5.to Sixto 4.to y
Leon decimo : p.r administrar la Eucharistia a todos los fieles : todo el año : excepto el Dia de
Resurrection Dauny Suarez y Manuel Rodriz. tom. 1.o question. Regul. q. 56. art.o 3.o
tienen que se exceptua aqui la comun. annual, dela Pascua en q se cumple el precepto dela co
munion de la Pascua, = Pero Navarro in Manuali. c. 21. n.o 52. Alinosa. Verbo
Eucharistia. fol. 223. tienen q puede cumplir con el precepto desta comunion annual qualq.r
Christiano en muchas Yglesias, ocho dias antes o despues del Dia de Resurrection Dauny Clem.
5.to lo extendio en España y Portugal a qualquier Dia dela Quaresma. Dauny se admi
nistrar la Eucharistia por Viatico : y q.e cumple aquel precepto dela Yglesia : se puede admi
nistrar a los fieles en muchas Yglesias, como no sea el mismo Dia de Resurrection como los
dichos dela comun. impuesta en el precepto. de Alinosa citado = Uno solo en mas Yglesias
pero en las agenas Parrochias podemos administrar la Eucharistia Viatico sin especial
Sacr.l comunion, de precepto, Uno la sea por priuilegio q tenemos p.r ello q Dotan el mes.
autor. Verbo. Eucharistia dond.e dice assi = Eucharistia Religiosus administrans in ecclesia alterius
Sine licen.a Parrochi, dominica Resurrectionis excepta : nullius offendit territorij, et sic licentia
a Papa = En los Reynos Sond.os no ay clerigos obligados q puedan los Religiosos señalados por el p.r
administrar el Bautismo q los demas Sacramentos por bulas de Paulo 3.o q Adriano 6.o

en Indias

En Indias pueden los Religiosos en los pueblos q̃ les son encomendados dessa ministerios ad
ministrar todos los sacram.tos no solo el Bautismo y Eucharistia: sino el Baut.o y extrema
Vncion a Indios, mozos y mulatos: y a los españoles tambien, y de qualq.r otra nacion
q̃ Viua en los pueblos que estan a su cargo: y tengan en ellos assiento y domicilio. Bas.
Loan concedido Clem.te 7.o Paulo 3.o y Pio 5.o cuyos breues trae el Mro Hinojosa
Verbo. Baptismus. = Dexpenelos q̃ los tales pueblos el Vic.o y el cura o Sr. sin dependen.
del obispo: como a Parrochos.

Duarte q̃ la descom.n o irregularidad desta pena incurrida en el derecho comun en los
Siglares no comprehende los q̃ tienen priuilegio como los Religiosos q̃ la Eucharistia aun q̃ en tiempo
preceptiuo o anniuersario en sus Iglesias o imagenes parrochias excepto la comunion el dia solo
de Resurrection q̃ si ese dia se administrase en alguna parrochia se incurre en dicha
incurrase en las parrochias solemnissando el dia mayor: y dando la extrema Vncion dicha
mas no en los pueblos de las Indias y demas acayo de cabe Religiosos q̃ no se incurren en el de
cenzas bautizando imagen parrochia aun q̃ peca mortal por q̃ no ay pena en el de
recho contra este como contra los otros sacramentos Hespides Dicastillo el Rebautiza
pero no si Rebautizase sub conditione alg.s de duda: si estuuo, o no, bautizado.

82. Reg.le si esta prohibido en el derecho q̃ no sean padrinos los Religiosos: y
si ay alg.s censuras contra los q̃ lo son?
Resp.de esta prohibido en el derecho. Por q̃ no quiere el Pontifice q̃ los religios
sos tengan comadres = Mas no pone censuras el derecho ni otras penas contra los q̃
lo son = Si bien por ser prohibicion y enim.s graue: dice el Maestro sos in 4.o dist.
6. q.t 4. Es pecado mortal. Aunq̃ S.n Antonino 3.p Theologiali. tit. 14. q. 12
q.t 4. Y Paludano in 4. dist. 6. q.t 4. Dicen q̃ es solo pec.o Venial graue, ser la dicho =

83 Reg.le si las penas priuatiuas del derecho comun y particular de la constit.on
se incurren luego ipso facto sin otra declaracion? no obstante la glosa de la constit.on in clement. 1. n.o 6. tit. 9.
Resp.de q̃ las penas positiuas o q̃ sean del derecho particular o comun no se
incurren hasta la declaracion del Sup.r aunq̃ diga la ley o la constit.on ipso facto incurrenda sine
alia declaratione. como S.n Thomas in sent. 4. 29. 96. ar. 4. et. 82 y 62. ar. 3.o Del Mro
Bañez 2. 29. 62 ar. 3. dub. 2. Sanchez lib. 2. in precepto decalogi c. 29. Silueste. Verbo
pena. n.o 28. donde dice constit.es apostolice priuantes Regulares a officijs et Prelationibus
quo possident ipso facto sine alia declaratione, debent ijs interponi vt intelligant: ad
omittant ipso facto dictas prelationes, sine alia declaratione pene: in sine alia declar. culpa.
En la orden es mas claro. Lorca q̃ dice la constit.on en el Prologo n.o 4. Panis tum ab solutionis
ab officijs, priuationis Vocis activae Vel passiue grauioris culpa, et alijs maioribus. quantumcum
q̃ in constitutionibus sua extra ipso facto sint incurrenda: nisi sit pena excomunicatio
his latae sent.e nullus sit subterfugius: nisi superuenerit declaratio in particulari respectu huius.
quantumcumq̃ ex notorij facti Vel Iuris, aut Prius q̃ interuenerit = et n.o 5.o Nec
dampnent aliquos ad pena grauioris culpa Vel carceris, nisi intuitiu, confessi, Vel convicti
Assi dice S.n Thomas 2. 2. 186. ar. 9. ad 3.m Frates Predicatores, obligantur ad pena
taxata sultinenda ni tamq̃ per se exequenda = Disuerte q̃ de las penas positiuas del derecho o de
las positiuas y priuatiuas de la orden a de seruirse la declaracion de sobredho aesta prae. y por esta cessa comun
uenido o confesso en juicio q̃ se incurran. excepta la descom.on Latae sent.e de la constit.on y luego se in
curra entiendese en el fuero int.o pero q̃ no vsar o exercer el sobredho aun q̃ de su fuero interior puede
el Sobredho aun q̃ este descomulgado hasta q̃ le declaren q̃ le es tolerado = De los suppositos entre
dicho Irregularidad del derecho y declaracion de la orden de el Mro Fr. Anto del Pozo en su Suma y
Logica Monastica fol. 256 y Hinojosa Verbo. absol. 4. fol. 14. pag. Y no obstante declar.
entiendese como esta dicho q̃ el fuero interior y dos penas priuat.as q̃ se incurren
actum.

sino sola mea. spiritu. sa palabras del Mo Alnosora sonestas = Si Mag. ordinis precipere aliquid Priori, sub pena absolucionis ab officio ipso facto ex nunc prout nunc, dato Priori transgredienti non esse absolutus, donec in particulari, declarauerit a superiori. Secus si pro ceteris sub pena excomunicationis late sent. tunc enim non aquirit vt declarat ex communicat. u. Suspensus ab officio. = Similr. si incurrerit suspensionis quoad canonicas Vt si Prior esset notorius concubinarius Vel fornicator in quo esset opus alia declaracione. sed statim cit suspensus et si ita procederet ad exercicia ordinis Vbi supra dicit. sacra scripta ingrederet = Deseuit 8a. incurrit suspension ordinis ipso facto incurrenda del derecho y deseada. de la orden, no amenester declar. si el fuero int. si es oculto: mi en el fuero exterior si el caso es muy notorio y publico. sd debet esse pecca. in non torij Vt nulla tergiuersacione celari possit = Hec ille =

FINIS

Tabla dela. 2. pt.

Appellaciones

Puede el Religioso Appellar delas sentencias. fol.
que en sus causas cedael Prelado, q̃ra
datin gen. que casos ——— 224.

Recursos ad Tribunalia Judicq.

Puede, vna Prou.ª ò vn Prelado, ò vn de
ligioso subdito qualquiera, si vn Visita-
dor, o Prou.al, ò otro superior les hace nota-
bles injurias, especialmente en las in-
dias (donde el recurso es tan distante alos
Prelados dela Orden) Vcurrir por via
de fuerça al Virrey, ò Gouernador, ò Au-
diencia; para que le libren dela opre
cion y violencia que padece ——— 22

Tabla de las Dudas

y cosas notables: q se contienen

en este tratado 2.

Los Numeros de la mano Yzquierda señalan las dudas: los de la derecha: las hojas.

Novicios

1.p.n.º 1.º	Es malo y reprehensible: persuadir a Vno q tome el Habito, en Religion, o Congregacion Relaxada, donde no se guardan las constituciones.	Folio 1.º
2.º	No es loable, induzir a Vno, a dotar Religion aunq sea muy Reformada	2.º
3.º	En tierras estrañas donde nadie conoce a Vno q quiere ser novicio: basta q la informacion de linage se jure	3
	Q pueden ser recibidos al Habito, los illegitimos, incestuosos, deudores q no pueden pagar, como el nacido al reues bueno, y no se reciba el Hijo incestuoso, en el Conuento, donde esta el P.e	ibidem.
4.º	Si el Novicio, ocultase, maliciosamente, los impedimentos del derecho, que le pregunta no queda profeso — quanto al conuento.	3
	Si no ay esperança q el deudor podra satisfazer quitado la diligencia con q sus acreedores bien puede tomar el habito y no tiene obligacion a quedarse en el Siglo	4
	La profesion del q engaña: tiene fuerça quanto a el: no quanto al Conuento	ibidem.
	Tiene absolucion de officio el Prelado q nollama al novicio antes de profesar y delante de testigos le protesta q sera nula su profesion, si tiene impedimento q le oculta.	5.
5.º	El año de Nouiciado, no basta ser entero: sino q a de ser continuo q si se descontinua por Vn dia o Vna noche: a de empeçar nouiciado nuevo q buelue a la orden	5
	no es menester vn año entero para profesar, sino basta Vn año justo	6
	El año de Nouiciado en nuestra orden empieça al quinto decimo cumplido: y no antes	6
	Si se diese de hecho a Vn novicio la profesion, antes de cumplir los 15 años de su edad, no vale la profesion. Del Prelado de Cada q de a Sabitos, sola la dispensa el superior.	6
6.º	En las religiones, donde el habito de los profesos y novicios no se diferencian: queda professo tacito el nouicio pasado el año: pero, en las q se diferencian: sino se diere el habito de profeso el q entrare sabe la profesion.	7

Tabla. 1.ª Parte

Numeros — Folios

7.° Si al nouicio por temor grue, en Varon constante, le obligan a profesar, no Vale la profesion, y puede reclamar contra ella ante el ordinario: mas a de ser dentro de cinco años: si mas de Vio ignorose — fol. 7.

2.° + El que es incapaz p.ª letras no puede ser recibido al choro en la orden, ni tiene Vicios connaturales — fol. 8.

9.° + Puede ser recibido con licencia del Provincial Vn nouicio, en casa pequeña donde no aya nouicios: mas ay descomunion y dentro de Vn mes se remita a casa donde aya seys. = Entiendese de nouicios de choro: no legos — 8.

+ Ay mandato Apostolico: no se reciban Nouicios sabidos, siendo Padres muy pobres y sustentar mas el hijo — 10

0 + En España y Italia, an de sabir bien Gramatica p.ª ser recibidos al choro, y en otras Provincias la mesma y despues — 11

1 + Para ser recibido Vn nouicio a debito de legos, a de tener 20. años cumplidos y p.ª profesar. 21 — 11

+ al nouicio no le obligan los preceptos y Censuras de la orden. Niega Vinden con ello los casos Reseruados p.ª los Religiosos. 11

+ Ni puede ser el nouicio castigado en la orden con pena de carcel: aunq cometa algunos de los casos q tienen vila pena — 11.

+ el nouicio y hacen Parrochos sus Prelados incurren, en excomunion y irregularidad si admiten el Viatico o comunion de Vi surrection, o extrema Vnction, o solemnisa matrimonio de los q no son sus parrochianos = folio 12 - et 220.

2 + Los Votos personales del nouicio, cesan el tiempo del Nouiciado. Y si profesa cesan o Simore. Si cesale obligante — 12

+ Los Votos Reales no cesan por entrarse Religioso o profesar, si la parte auia adquirido derecho, Vilas deudas — 12.

Profesos.

3. Todos los Juramentos y Votos hechos antes de profesar, espiran en la profesion, sino son en perjuicio de parte. 13

Todos los Votos q hace el Religioso despues de profeso: estos puede Vsar el Prelado: aunq no aya causa 13

Si Vno auia sido casado en el siglo tal muger, o fornecia, pasa, y no descienden dentes: no les obliga a ellos el Voto q hizo. 13.

Nuestros confesores: pueden comutar los Votos y Relajar los Juramentos q miran al culto diuino y no son en perjuicio de partes, o en agrauio de tercero. 14

el q sale con el Habito Votado Religion mas estrecha queda libre del primer Voto, profesando Religion mas larga aunq pero profesando esta 2.ª sin causa y dispensacion 14

La Profesion Vsituye al Hombre q profesa, o a la monja, a la innocencia baptismal — 14

4 No Vale en esta orden la profesion si de hecho se da, al expulso profeso, en otra orden: aunq sea Jesuyta 14 et 217

5 No pueden ser Recibidos en nuestra orden ningunos mendicantes profesos en otra sin licencia del Papa. Ni de la nuestra pueden pasar a otra mendicante o frenada sal excepto la Cartuja sera de excom.on sin licencia del Pontifice 15

6 el Religioso aquien despues de profeso Dios Resucita: no vuelve a ser Religioso y puede casarse si antes no ordenado — 15

Si quiere quedarse en la Religion a de Voluer a profesar: a de tener nouiciado: aunq aya causa p.ª q se le dispense 16

Castidad

7 El mejor Remedio q ay p.ª guardar bien el Religioso el Voto de castidad q hizo en su profesion, es ayunos oracion junta con humildad. 17

8 El Religioso q Ratifica cada dia el Voto de castidad. no a menester si lo quiere explicar la especie circunstancia — 17

. No ay necesidad de explicar en la confesion la multiplicacion de pecados, Juramentos o Votos quando son sobre el mismo acto 17

Probable es q el Religioso q quiebra el Voto de castidad si se confiesa con quien no le conoce: basta decir, cometi tal especie de deshonestidad y soy Sacerdote = 17

Tabla. 1ª Parte

Numero		Folios
	Probable es, q el Religioso de S. Fco q quiebra el ayuno de Vna Festividad que cae en Viernes hasta dezir vna confession, que quebro Viernes de ayuno de precepto. Iten si ma probabilidad tiene q no peca el Religioso dominico q come carne sin necessidad, el Viernes en que se Reguarda de Nauidad	1 b

Pobreza

	El mejor Remedio q ay p. q el Religioso guarde bien, el Voto de pobreza, es tener poco —	1 b
19	Cuando el Voto de pobreza no se quebra, el Religioso, como esclabo, sino como hijo de familias —	2 0
20	No quebra el Voto de pobreza: si gasta hasta Reales sin licencia	2 0
	Ni si recibe qualquier cantidad q despues luego se deuuelue. Si gastare quanto q sea de alli pide licencia —	2 0
	Ni si toma Joyas dallinas del Conuento para comer como no sean de gruesa del Conuento	2 1
	Ni si dize cambio q tiene ad Vsum, como Religioso del mismo Conuento	2 1
	Mandase en Cap. gl en q el Religioso comprase q penas de propietario q todo Religioso aunq sea Prelado, manifieste todo el dinero q tuuiere dentro de 24 horas: y lo entregue Depositario. Pero si sus fuere dentro de seys dias.	2 1
	No quiebra el Voto, el q trueca con seglar o Religioso las cosas q tiene ad Vsu, por otras de igual valor, como no tenga animo de ocultallas q tenga por cierto q le dieta el Prelado si se lo pidiera —	2 1
	Aunque el Prelado disguste de modo, como no sea involuntario, en la substancia si se ausenta el Religioso de mortal	2 1
	Si el Religioso, p dejo de amenestar de Vestido, comida o medicinas: y no solo pan: no peca en todo el año	2 1
	Quando no persuade los el Religioso toma de la Comun poco a poco, nunca llega a hacer pecado mortal —	2 1
	El Religioso q dize Voto de tener Vna cosa poca cada dia, como Sn Peter nolasco, no peca mortalm. de lo dado a menudo: si no es alg. Dio disimulo proposito de nunca lo vsarlo: en mucho tiempo —	2 2
	Si Va a studiar a otra parte: y le dan la administracion de lo q halla de esta, puede llegar cinco dias de esta do Vn Año como no aya escandalo - Lo mismo se entiende si ay licencia - Si de lo q le dan gastase en Vestidos —	2 2
	No peca mortalm. el Recibe de Vn solar quatro ducados, como los tenga en deposito dentro de 24 horas.	2 2
	Mucha mas gruesa cantidad puede recibir sin licencia de cosas de comer o beber	2 2
	Quando Va camino: puede recibir, todo lo q le dieren, q quede o sea para parientes pobres: o lo q le escaudo —	2 2
	Puede el Procurador, Refitolero, enfermero y otros Officiales, dar a los Religiosos, lo q se acostumbra, y suele	2 3
	dar, para no ser molestos, ni cesados: aunq solo prohiba el Prior	
	No obliga a pecado mortal Vn precepto, que el Prelado pusiese a la comunidad que nadie gaste hasta	2 3
	quatro Reales, sin especial licencia. Pero obligaria a mortal si pusiese a este Religioso particular	2 3
21.	Esta prohibido a los Prelados, dar licencias generales, para gastar, sinoes, in modica quantitate, ad	2 3
	breue tempus, et ad certum Vsum -	
22	Los propietario, y peca mortalm. el Religioso q esconde del Prelado alguna cosa de Valor: por que	2 4
	no se la quite, especialmente, en tiempo de Visita	
	Esta prohibido, tener dinero guarda la orden, en poder de seglares o p. mezcanias. en casa de mercaderes	2 4
23	Si la orden no diese al Religioso, lo precisam. necesario, bien lo puede buscar de limosna, entre	2 5
	los seglares: como sea sin importunidad, ni molestando los. Solo lo necesario y preciso.	
	El q no quiere en la Religion Jesuitica nada: no es pobre: ni Religioso mas q de nombre	2 5
	Los Prelados q no proueen, de lo necessario, a los subditos, con culpa, de todos los pecados, q se siguen —	2 6
24	No peca el Religioso si contra pobreza, recibe en el breue, de Lar sitione munerum, si a Vn amigo seglar	2 6
	le quiere dar dinero, o Capellania, o cosas de Valor, le dize, de lo de, a Vn pariente pobre, como lo del Relig.	
25.	El Religioso q da de gracia, por ambicion, Vasos de dos escudos, incurre priuacion, de todo grado, officio,	2 7
	Voz, y infamia y inhabilidad perpetua y las penas de los Simoniacos y sacrilegos por el breue de la Visitatione munerum.	
	Pues improbable, q no incurre en las penas, el Religioso q hace donaciones remuneratorias	2 8
26	El fin de clemente 8 en este breue tan Riguroso: fue conseruar el Voto de pobreza: y no se disipe, el patrimo-	2 8
	nio de Christo, reformar la obseruancia regular, cerrar la puerta a la ambicion - Dasi comprehendio las	
	dadiuas a Prelados de la orden, a Reyes y Cardenales y de qualquier dignidad y sean —	

Numeros

Tabla de la 1ª P.ª

Folios

27 El Religioso q por persona de fuera de la orden, procura, qualquier gracia, o remission, de qualquier pena esta descomulgado, y tiene grauior culpa en la orden — 29

No parecen comprehender estas penas a los procurador alyo delos: por Cardenales, o Obispos, denuestra orden 32

ni a los Religiosos porq impiden sus leyales, ex proprio motu, y no a instancia de los mismos Religiosos 32

28 Hazer por interes qualquier cosa sagrada, es Simonia. Y no es cosa la aparuidad, de la materia. — fol. 32. et 243

El Religioso q buelue de Indias, y o otras partes, esta descomulgado, si lleba mas dinero: q lo verisimilmente

29 necessario para su viatico tasado in scripto antes de embarcarse, por el Prouincial — 33

Los bienes del Religioso q muere asignado simpliciter a vno conuento, separten, entre aquel, y el, q uyo origine

30 si muere en otra Prouincia, van todos al General de la Orden. Los q adquiere, intuitu, officij, son del conuento si es Prior, o de la Prouincia si el Prouincial, o Procurador. lo demas adquirido, non intuitu

officij, separte entre el conuento donde es fijo, y donde muere asignado simplr — los bienes del genero el

aun q sean adquiridos intuitu officij, separten la mitad a su conuento; y la mitad al Erario de la orden — 35

31 El Religioso q no hizo testamento al profesar: si dexo Padres en el siglo, ellos hereden su hacienda, y no el conuento

sino tenia Padres hereda el conuento: aun q sea Mayorazgo y llame herederos, el tiempo q viue el Religioso — 36. et 178

32 al Religioso q hallan muerto en su Celda con vna bolsa de dinero, no lean de enterrar en el muladar, sino q

el Prelado le vea bese, amonestado primero, — Ni al q fallen ahogado en Pozo, o, ni al q no aia cumplido 37

con el precepto, de la confession y comunion annual

Obediencia

El Supremo Remedio q ay para guardar bien el Religioso, el Voto q profesó de obediencia, es la humildad — 38

33 Dicese contender protestando el subdito con el Prelado, quando le dice - Quiero q hagas esto: Del Responde.

34 No quiero. Y tiene culpa grauior, aun q sea cosa no tocante a materia de pecado mortal, en la orden — 38

No es mortal, yrse el Religioso a pasear, sin licencia a la Ciudad. Tiene pena de culpa grauc en la orden — 38

5 No es mortal, yrse el subdito sin licencia, aguesar al Prelado superior: si sigues se sombre grauc; y el pre-

6 lado ordinario, se oprimise mucho sin razon a Juicio de todos. — fol. 39 et 147. adfinem.

No es pecado Vestirse de seglar el Religioso: para pasar a Indias con licencia de sus Prelados q y con buen fin,

7 o Voluer de Indias, o de otras partes, si los Jueces seglares si los estorbasen, conociendo le por Religioso — 40

No peca mortalmente, ni incurre descom. en el Religioso q seguita el Sabito, todo Pardia, en el concerto por Jugar a la pelota, o a Luchar, dentro el cerco, en otros Juegos licitos — 40

Niel q Viste sobre el suyo, el sabito, de otra orden, p. suplir en ella hueco. Vna falta de vn sermon, o para

presidir o sustentar Vnas conclusiones enfermando el q las tenia encomendadas — 40

Ni el que dejo el sabito para tomar el de la Cartuja con licencia: si sabe, no le reciben si le lleba — 41

El que se ba sin licencia, aun q sea con sabito, con animo de nunca Voluer, o no Voluer en largo tiempo es apostata 42

8 en la orden. — 42

Mas no el que se va agitibo por tener larga Vida con animo de Voluer alg obediencia del Prelado

El apostata incurre en pena de excomunion o de carcel, y grauior culpa. Dexes del cargo, y se ordena, en la apostasia

esta perpetuamente suspenso. Dexes fraile lego. Y se ordena en la apostasia, buelue a lego: y no le permiten — 41.

Vsar sino el oficio de los legos. Y se dan en sabito de donado — y suspenso de las ordenes p siempre — 41.

La descomunion de los apostatas: no es reseruada: puede cualquier confesor dela orden — 42

Al Lego ordenado en la apostasia: solo puede habilitar el cap. general: mas no antes, de tres años — 42

9 Ningun precepto del Rector, o Prouincial, o Capitulo Prouincial, obliga, a los Sucesores ausentes, sino se

lo notifican, quando llegan: pero bien si son del cap. general, o del general durante su vida dellos. 43 et 148.

El General, niel cap. gen. niel Prouincial cap. Prouincial, no pueden poner en la orden preceptos, per modum statuti. 43. et 231.

10 Las fiestas, q ayunos de los obispados: aun q esten puestos con descomunion et per modum statuti, en los conci-

lios Prouinciales, no obligan a los Religiosos: escluso escandalo: No obstante el Decreto del concilio Viden. no — 44

11 lo q se manda en el Decreto, a los Religiosos: y a los demas, tiene gozando de aun sobre dad p. obligar en toda Iglesia — 46

12 sia por estar todo el confirmado por Lugenio 3º mas no — Salbo la glosa del decreto

constitut.

Tabla de la 1.ª P.te

Numeros — Folios

Constituciones

43 Las constituciones de la Orden aunq hacen ley y pen.l. Y aley penal obliga en conciencia, a culpa y pena, quando es absoluta: no quando es condicional, o compuesta: Y assi la constit.on no obliga, a ninguna culpa — 47

44 Las constituciones y estatutos dellas, en ning.a Provincia, tienen ninguna particular disposicion por non Vsum fol. 49 et 205
o por contraria costumbre

45. El menosprecio q dice la constitucion de culpa: no se entiende sabiendo, y de proposito, aunq frequente delas constituciones como este el Religioso dispuesto a la pena: y si quebrallas, sea con deziz y no sabiendo a ellas con carga de culpa. Assi pues si muere sin mandar dela algo menospreciia el mandato por la materia leue, o al mandador por leue, y no por prelado. Mas si la pretta la potestad, o no esta dispuesto a obedecer en cosa pequeña y minima, muere sin 50.er 24
mandar

46 Si el Religioso de la orden dize: No quiero nunca ayunar, los ayunos de la orden, ni Vistta Santa Interior ni comer pescado ni guardar silencio por q a esto no me obligue con carga de culpa: mas esto y dispuesto a llebar la pena q me diere por ello el Prelado conforme a constit.on por esta falta. no comete menosprecio — 51

El menosprecio q la constitucion dice se entiende culpa, es el formal: y no se deue extender a el interpretatiuo — 51

47 No quiebra la constitucion el q duerme con sola la Juniquilla interior: sin la exterior q es la saya — 51

48 Quando el General habla como general y Prelado, tiene la glosa, tanta autoridad, como la constitucion = Y mas no quando habla como Doctor particular. Instanse dos casos q ay dello, en q no se sigue la glosa — 54

49. La glosa de la constit.on la compuso el Maestro Fr. Umberto. 5.º general de la orden: acabola el M.ro Fr. Vicente Bandelo. 37 general. añadiola el general Fr. Vicente Justiniano. Reformola con autoridad del cap.o general de Sisoba: el general Fr. Sergio Sisto de Pauia y Siena imprimiola como ay ella. año de 1620. 55

50 Para guardar el Religioso la constit.on como deue guardarse: y con puntualidad, no basta tener buen animo a algo de lo que en ella se prohibe: si falta necessidad — 56

El mandar el Prelado a Vn subdito, q coma carne: deue obedecer: aunq el Papa en la no tiene necessidad — 57

El Prelado no puede dispensar, se coma carne, en el Refectorio: pena de absolucion de officio — 57

Esta prohibido, el comer carne fuera del Conuento. aun a los enfermos 57

Es prohibido comer el Religioso, fuera de Casa, sino raras Veces: y estas a deuer, con obispos, o Religiosos 57

51 Tienen priuacion de officio, los Prelados q permiten a los religiosos, comer, cenar, en las celdas — 57

Tiene absolucion de officio, el Prelado si es facil, en dispensar los ayunos de Santa cruz. Y mandase le gen.l 57

Aduierta no dispense con ninguna particular, con quien no dispensara en q aresma 58

52 No es mortal, no decir el Religioso de L.ª intencion, las 30. missas q la constit.on manda cada año: si las tres por cada Difunto de su Conuento. Y por el general, Difinidores y compañero. Y Procurador de la orden q muere en estos officios. Y es cada año, por los bienhechores: aunq de gran falta de caridad dudando 59.

53 El vso q la constit.on manda rezar a los Legos y Religiosas legas: no obliga, aprendo: aunq los dexen de corro por sitio 59

54 al Religioso q al coro o por sus defectos, se pasa a Lego, no le obligan mas, el vso de los del coro — 60

Puede qualq.r Prelado ordinario: pasar al Religioso del coro, al estado de Lego si cala la causa y con consiesso, mereciendolo sus defectos — como no este ordenado de ordenes mayores — 60

55 al Religioso pasado de Lego, al estado del coro: obliga le el officio diuino, de los del coro, desde el dia de su translacion sin poderse valer de tal, y tiene entre los del coro la antiguedad de translacion, no de profession. Y si estudias, o ordenarse: tiene necessidad de nueua licen.a Igual forma de su translacion sabe se puede dar, el general de la orden. Los Indias por priuilegio, el Prouincial. fol. 61 et 148

56. Las monjas professas del coro, tienen oblig.on de pecado mortal, a rezar el officio diuino, como los Sacerdotes, aunq parece, q los deuian absoluer los confesores. si no quisiesse rezar, diziendo, se sustenta de su dote — 62

57 Los Religiosos del coro professo, no ordenados: tienen en nuestra orden obligacion de pecado mortal a rezar el officio diuino, como los Sacerdotes: por la costumbre prescripta. Y tiene fuerza de ley — 62

un

Tabla de la 1.ª P.te

Numeros — Folios

En La orden de S. Benito, ay privilegio p.ª no rezar los tales: mas no gozan del, los demas, mendicantes: guia non est ad edificationem, con todo esso: si podria rezar, del, en algun caso, o necessidad — 63

2. El Religioso, o clerigo, q fuese tan tonto, o rudo q no supiese Leer, esta escusado del rezo — 63

3. Los legos, no estan absolutamente desobligados del rezo: sino delos q humanamente, no pueden rezar — 64

4. Las Letanias, no obligan mas, q ala comunidad: aunq el particular, se diuidiese en el coro, = el officio menor, canticum graduum, y officio de difuntos: obliga a todos sub mortali — 65

5. El Prelado, no puede mudar, el officio diuino, para la comunidad ni dezir La misa mayor pena de pecado mortal; como sea cosa q Eligo Prelado — 65

6. Esta mandado in la orden, tener oracion mental, a lo menos, Vn quarto de hora de comunidad despues de completas: q otro despues de maytines, o mona- — 66

7. Manda La constitucion que los recien professos, no se hallen en capitulo, a la correccion delos relis- giosos: Salta tener dos años de professon, y tres de Subdito — 67

8. aunq por derecho, tienen Voto los legos en Capitulo: en los contractos, y enagenaciones, mas no, en nu- lla orden: Por costumbre. No obstante esto: seran oydos, reclamando Qualquier enagenacion o donacion, delos bienes del Conuento mal hecha, y contra derecho — 67

9. Rea mortalm. El Religioso q lee Theologia, o predica, peca de mortal: si es publico. No. si es oculto — 68

10. El Religioso q predica, o lee algo in la orden, contra La doctrina de N.ro P.e S.to Thomas, tiene pena- cion, delos officio, lection, Magisterio, grado, y Dignidad perpetuamente — 68

11. 12. No es pecado abrir, las cartas agenas quando Vn amigo, entiende q de otro, Lo tendra por bien, o quando tiene racionablem.te sospecha de enemigo q en ellas le hace grauemal, o para euitar algun dano: o quando no abre, pero dexa de leellas — 69

13. Esta muy prohibido a los Religiosos, tener deuocion con monjas y tienen en la orden culpa grauisi- ma. Y puso Vn capitulo general descom.n. Contra los tales depriuacion, de todo grado y officio por el Papa. Y los Prelados q lo permiten, absolucion de officio. Y ay pena — 69

14. El fin desta orden: y delas Constituciones dellas, es el bien delas almas: q esto se impide si es el Religio- so importuno en pedir: si Sace en la Republica officios odiosos examinador pleytos, alcaldazgos, o co- branças de dineros, = Sea muy Recatado en las opiniones y sentencias — 70.

Confesores

15. Pueden todos los confesores dela orden, absoluer a todos los seglares y Religiosos, delos casos Reseruados alos obispos y al Papa, excepto los dela Cena. Y de estos pueden absoluer por la bula de la cruzada alos q Sabes- sen fuera dela heregia formal, Vna Vez en la Vida de la bula: y para el articulo dela muerte. = — 72

16. Item: pueden Velar, los juramentos, y dispensar en todos los Votos, fuera delos cinco, Religion, castidad y Vida maritio. Item dellos pueden, q. son condicionales, operales, no obstantes las dezisiones q aqui se dan — 72

17. Los Prelados demas dello, pueden absoluer del abrigo, q estos animan a sus Religiosos y subditos a la Castidad. Y delas Reces. y penas de simonia in ordenes obtenidos o officios. Y habilitar sus subditos p.ª la elecion de sus ordenes: = Y del homicidio Voluntario, mutilacion, o Bigamia: siendo los casos, ocultos — 73 y 74

18. Quando el Prelado, en las solemnidades, dala absolucion sacramental: solo absuelue delas Censuras ignorandas, y no culpables — 76

19. Nuestro General, estando fuera de Roma: puede absoluer por Priuilegio: los y los Penitenciarios menores del Papa — 73

20. Los Prouinciales de Indias: pueden dispensar, en todo en la Confession: en los Impedimentos Eclesiasticos dis- pensables el matrimonio. Y en el tiempo de las ordenes. De lo demas q conuenga para aquel gen- — 74

21. Los Prouinciales y demas Prelados de la orden, no pueden trasquilar sus subditos para confesar los seglares sino q lo hagan ellos mismos. Y en el tiempo de las ordenes. De lo demas q conuenga para aquel gen- — 76

22. Los Prouinciales y demas Prelados de la orden, no pueden trasquilar sus subditos para confesar los seglares sino q lo hagan ellos mismos. Y en el tiempo de las ordenes. De lo demas q conuenga para aquel gen- — 76

23. Los Prouinciales y demas Prelados de la orden, no pueden trasquilar sus subditos para confesar los seglares sino q lo hagan ellos mismos. Y en el tiempo de las ordenes. De lo demas q conuenga para aquel gen- — 76

24. Los Prouinciales y demas Prelados de la orden, no pueden trasquilar sus subditos para confesar los seglares sino q lo hagan ellos mismos. Y en el tiempo de las ordenes. De lo demas q conuenga para aquel gen- — 76

25. Los Prouinciales y demas Prelados de la orden, no pueden trasquilar sus subditos para confesar los seglares sino q lo hagan ellos mismos. Y en el tiempo de las ordenes. De lo demas q conuenga para aquel gen- — 76

26. Los Prouinciales y demas Prelados de la orden, no pueden trasquilar sus subditos para confesar los seglares sino q lo hagan ellos mismos. Y en el tiempo de las ordenes. De lo demas q conuenga para aquel gen- — 76

27. Los Prouinciales y demas Prelados de la orden, no pueden trasquilar sus subditos para confesar los seglares sino q lo hagan ellos mismos. Y en el tiempo de las ordenes. De lo demas q conuenga para aquel gen- — 76

28. Los Prouinciales y demas Prelados de la orden, no pueden trasquilar sus subditos para confesar los seglares sino q lo hagan ellos mismos. Y en el tiempo de las ordenes. De lo demas q conuenga para aquel gen- — 76

29. Los Prouinciales y demas Prelados de la orden, no pueden trasquilar sus subditos para confesar los seglares sino q lo hagan ellos mismos. Y en el tiempo de las ordenes. De lo demas q conuenga para aquel gen- — 76

30. Los Prouinciales y demas Prelados de la orden, no pueden trasquilar sus subditos para confesar los seglares sino q lo hagan ellos mismos. Y en el tiempo de las ordenes. De lo demas q conuenga para aquel gen- — 76

Tabla de la 1ª P.te

Numeros — Folios

70. Probable es, q̃ el Mendicante Vna Vez q̃ sea Suelto Simple en Vn obispado: puede confesar en todo el Mundo: a lo menos, a los q̃ tubieren La bulla de la cruzada — 80

Ninguna derogacion, preJudica, a nuestros priuilegios, mientras no sean nominatim nombrados — 80

71 La exposicion absoluta y simpliciter, q̃ da, el obispo Vna Vez al mendicante q̃ es perpetua (aunque el obispado Dnos Sucesores el Sancto, o el Sucesor: sino por causa pertenesciente, a la misma confession — 81

explicada la autoridad q̃ tienen los confesores expulsos, segun la Clementina. Dudum de Sepulturis. Desmo los expulsos, en otra forma, tienen la misma autoridad q̃ los primeros, aunq̃ por priuilegio de Julio 2º — 81 a 82

el Religioso Vna Vez expulso simple por la orden, no a menester boluer a exponerse, quando Va, a otra qualq̃ Prouincia: aunq̃ tenga Prouincia o Conuento a menester licencia para confesar los Religiosos — 82

72 Pueden los obispos de ambas Indias Occidentales y Occidentales dar facultad, a los Religiosos q̃ les parezcan, para absoluer los naturales, los Vnos q̃ los otros, de la Secta, apostasia Idolatria, blasphemia heretical. Dno explica el Sancto — Vna Vez dada, no se concede mas, mas a se de conceder a este particular. q̃ cada obispo en su obispado — 82

Aunq̃ esta facultad dros se extiende a los Españoles: probable es q̃ pueden los obispos en todo el mundo por el priuilegio q̃ les da el concilio, conceder esta facultad otra facultad en foro consciencie, p̃ cada Vez q̃ al confesor Religioso en orden al seglar subdito del obpo natural Religioso q̃ el de la secta p̃ el caso contenido en dicho Sancto. — 82

73 Quando el Prelado da facultad p̃ elegir confesor: sino dize mas: no da facultad para los casos Reseruados. Pero da esta tambien: q̃ dize. Aqualquier confesor doy todami autoridad para oyr tus confesiones — 83

Quando el Prelado inferior al Papa, da autoridad para absoluer de los casos Reseruados: no lada p̃ absoluer de las censuras Reseruadas. — 83

74. El confesor expuesto por el prelado p̃ confesar en el conuento donde esta asignado: en asignandose a otro, expira. Aliçencia y si buelue a q̃da alli q̃ supo, a menester nueua licencia = Mas puede absoluer y confesar alli en esto Reyno o Prou.ª los Religiosos asignados al mismo Conu.º donde el los ha y es confesor — 83

2.p.n.40. No especcado mortal, confesarse, los de casa de Nouicios, con q̃ los confesor aprobado del conuento: aunq̃ sea contra la Voluntad del Prior, y Maestro de Nouicios: mientras la prohibicion no es differente de la ordinaria sin precepto, q̃ se acostumbra en la orden — Las confessiones son tenidas Validas — 172

2.n.41. Probable es, q̃ los de casa de Nouicios, pueden confesarse por la Bula, contra la Voluntad de sus Prelados: mientras la derogacion q̃ ay de la bula: q̃anto a la Clausula, de electis confessor los Religiosos no se nottifica en cada Prouincia p̃ los de ella. Pueden por la bula confesarse fuera de la orden. — 174

q̃.d. caminando podemos con Clerigos no examinados. Fol. 95. confessandose con Sacerdote de otra orden. 95.

Priuilegios

75 Probable es, q̃ todos los priuilegios de los mendicantes q̃ reuocó el Concilio Tridentino, contrarios a sus decretos: estan de Nualidados y se pueden vsar dellos. excepto los q̃ son oraculos — 85

el decreto del concilio, q̃ la monja q̃ saliere a los Baños por orden del medico: se q̃ comparecer y a sido q̃ del obispo: no sea recibido, ni en Vso, en las monjas eximtas del ordinario, segun el Religioso. — 87

Las Declaraciones de los Cardenales, q̃ trae Farinacio, no son authenticas, ni hacen fe — 87

Podemos Vsar de los Priuilegios concedidos a la compañia p̃ los Sumos Pontifices. Pueden los Prelados dispensar sus subditos en los interstisios y temporas — En Indias ordenallos de misa a los 22. años de edad̃ por priuilegio especial q̃ para ello; esta concedido a la compañia — 88

El concilio no derogo los priuilegios contrarios a sus Canones, si no es en aquellos q̃ dize. Nonobstantes priuilegios — 88

76 Nuestros priuilegios, no se derogan, per non Vsum, o por actos contrarios, o por ignorarse — 88

77 Podemos celebrar antes y despues de la hora establecida por la Yglesia. En qualq̃ lugar, o oratorio Secular, Sin q̃ menester sea p̃ vsar deste priuilegio: especial licencia, del Prelado — 89

aunq̃

Tabla de la 1ª. 2ª.

Numeros — Folios

Aunq sea contradicente episcopo: podemos celebrar en lugar profano, o Yglesia Violada — 89
Yendo camino, podemos celebrar inqualq parte en Altar portatil — 89
78 No ay priuilleio p. cantar solemnem. La Epistola, o Euang. lo que no esta ordenado de aquel orden
Lo contrario es abuso, muy prohibido, en el Concilio, y en nuestra orden — 89
79 Ay priuilleio, p. Iqualquier Sacerdote pueda bendecir las Vestiduras sagradas: para su Vso y dela
orden, no de fuera. mas dellas assi benditas, pueden Vsar los clerigos en nuestras Yglesias. Assi
se truecan fuera dela orden o se dan de limosna, no an menester nueua bendicion. — 90
Los Prelados: demas desto: pueden tambien bendecir, Corporales, calices p. su Vso. Yglesias nueuas, o Vie-
jadas, con agua bendita por el obispo. si le Volviere dentro de dos Dias, o tres, por ellos mismos — 91
En Indias pueden los prelados y subditos q tienen la omnimoda consagrar aras y calices p. si q.
clerigos con licen. del obispo donde la Viere, o teniendo el impedido dello. p. Vsar aquel priuilleio 91
Cumplimos qa. Rezamos, con quien pronuncia mal, o trunca, las palabras, o no oye el Verso del otro
coro, o ay Ruydo o como quiera q se diga el officio como no sea de mal icia diciendo algunos, 92
la Vn Psalmo o su supplemento.
Los Versos, contra Rebeldes y enfermos: tienen priuilleio p. Vno Rezen en lugar del Resto: digan alto
o parezcase su confesion. Aunq los priuilleios dela numero. son oraculos, Sutiles y dez
Vegados: toda Via conuiene conocerlos aqui: por Resto de priuilleios Vn Pontifice los quita, y otro los buelue 92
Ay priuilleio p. Iquando estamos fuera de nuestros Conuentos: podamos confesarnos, con la Yglesia,
o Conuento donde llegamos y Rezar su Resto o sea el Romano, o de Cartujos, o Bernardos 92
El Religioso Icomulgo spiritualmente: gana treslados, y tres quarentenas de perdon. Y puesto Resp.to
31. modo de comunion muchas Veces en dia y noche. Aues q ninguno este ynayunas, ni confesado: basta antibo 93
quando el Religioso esta enfermo: basta p. ganar los Jubileos saber alg. cosa p.a que yguala la diligen. 93
82 Rezando las Religiosas cinco Padrenuestros, y cinco Aue Marias: ganan las Indulgencias de Roma. Y
cada dia. se ganan en Roma siete Indulgencias plenarias. 93
Si el Jubileo pide Confesion, y no comunion, basta estar contrito y hacer las otras diligencias. Si pide 91
comunion y no tiene conciencia de pecado mortal puede comulgar sin confesarse y ganara el Jubileo, aunq
tiene conciencia de pecado mortal: y copia de confesor. y tiene deuocion. 93
sea confesion: pero no, si tiene conciencia de pecado mortal: y copia de confesor. y tiene deuocion.
Si Vbiese confesado y comulgado el dia antes q el siguiente Vbiese Jubileo, y perdio la confesion y comunion 92
no es menester Boluer a confesar y comulgar y ganarle: como le ganan las demas Diligencias. Si perdiere 94
los Jubileos y Indulgencias, se pueden ganar, muchas Veces, en el mismo dia: Vg. el de Visitar los altares. 94
Los q Visitan nuestras Yglesias, tienen los dias de Quaresma 3857 años, y 207. dias de Indul
gencia, los demas dias del año. 40 años y 300 dias. Los Mandan decir misa o celebrar los offi-
cios diuinos en las Yglesias nuestras de los mendicantes, en el dias de Indulgencia. 94.
A los q oyen Sermon, Lunes, Miercoles, o Viernes de Quaresma, puede el predicador en nombre de Iesu 93
Christo conceder les en nuestras Yglesias 156 años, y 524 dias de Indulgencia: y a los q oyen otro dia del
año: puede concederles a tres o yentes el Predicador 18. años y 222 dias de Indulgencia — 94
33. Quando el Religioso camina: puede por priuilleio Q tenemos elegir Confesor, Clerigo, o Religioso aunq
no este exonerado, como sea sin nouedad, y la buelta, se entiende que al Prelado 95
El Religioso o Religiosa en dela Prelado p. elegir confesor, el que quisiere puede elegir qualq. simple Sacerdote
no aprobado. Aunq sea muy ignorante. Sera la confesion Valida: exceptuando sobre el continente. 96
34. Tenemos priuilleio de Leon 10. para el confesor, no pueda Reuelar y a la Inocencio. bapthismal con
Camissima plenitud q el Pontifice pudiera. Siendo el mismo oyera la tal confession — 97
Ay priuilleio en la Religion p. q el confesor q eligiere el Religioso, con licencia del Prelado le pueda dar 94
35 Soluer Vna Vez en la Vida y otra en el art. de la muerte, de todos los casos nulla excepto de todas las
censuras q. pudiera el Papa. Aunq sea se la hereje y caso de muerte. Resuelue de sus Reservados y censuras y excomunion y irregularidad

de

Tabla de las Ppcs

Numeros	De Homicidio Voluntº, ynjusto, y mutilacion, y Bigamia, y de la cassº de la Vida, no para el cuerpo de la muerte, y pª entonces no hay Reservacion ninguna.	Folios
	Tambien no puede absolver Vn Clerigo, ni en la fiesta de la Natividad de nuestra Sª. de todos los pecados en sede apostolica Reservados - entiendese fuera de lo dicho	97
86.	Podemos administrar la Eucharistia, la Extrema Vncion, y Viatico, y la confession generalmente Vn dia antes, y despues como no sean de los Siete en Jueves Santo, y de dia, y de noche. Vno, y Vnos de dia, y de noche en el conuento. Y de nuestros Colegiales continuos commensales, aunque sean seglares. Y de los Viejos, y Nouenos, y los q̃ estan haziendo en casas de Nouenos continuas antes de Yglesias.	97
	Mas ninguno de los dichos, puede administrar el matrimº sin licencia del Parroco, o pidiendolo, o de Clerigo	98
	No puede el obispo descomulgar ni a Clerigo, ni a Clerigos sin licencia del Papa	98
	Pueden los Viejos, y Nouenos antes Yglesias, y los Casados, entrarse en nuestras Yglesias, y Conuentos	98
	Parroco, y Episcopo - Aunq̃ no ayan elegido Sepultº por especial priuilegio, y pª esto	98
87.	Podemos ministrar el Viatico, y comunion de la Sangre, y la extrema Vncion, antes Beatas, aunq̃ Viuan de por si en sus casas. Y mejor a las monjas, o beatas de la orden, q̃ Viuen en comun.	99
88.	El Voto, y Sacar de calidad las Beatas, Viuen de por si: tiene declarado el Sanctissº, q̃ no es mas que Voto simple - Y si no dixime el matrimonio, si de hecho se contrahese	99
	Tiene mandado Pio 5º, q̃ no sean admitidas beatas a este modo de Viuir, sino solo en clausura, y en Conuentos, y anula las professiones solemnes, que desta suerte se hizieren	99
89.	Las monjas, y Beatas, q̃ Viuen en comunidad, gozan los mismos priuilegios, y exemptiones, q̃ los Religiosos - Las mugeres, q̃ por deuocion Visten el habito, y Viuen en sus casas, sin Voto, no tienen mas priuilegio, q̃ de Sepultura en nuestras Yglesias -	100
90.	No pueden los Reyes, ni Republicas, echar Tributo, ni Repartimientos, ni gabellas, sobre las personas, ni sobre las cosas de los Religiosos, ni en tierra, ni en mar, ni en Puertos, ni en Naues. Y los haziendo contrario incurren, el canon 28. de la Cena, y en dos mil Ducados de pena por Pio 5º.	101
	No gozan de este priuilegio de exemption, las cosas q̃ se traen, alquilo, o mercancia sean de Clerigo, o Religioso	101
91.	No deuen pagar quarta funeral los Conuentos q̃ de quarenta años, antes del Concilio no tenian assumbre de pagarla, ni los q̃ estan fuera de las Ciudades, o de nueuo se van edificando -	102
	Aun para los q̃ dicen el concilio que pagueen, ay breue de exemption de Paulo 5º para no pagar	102
92.	Aunq̃ es, contra la constitº tener de obligacion, cura de almas, mas no es contra el fin de la Religion ni contra su fundacion. Y pª Indias ay priuilegio contra la constitº - Y aun de tengan curatos, estan exemptos de la correction de los obispos, en sus Vsos, y costumbres, y esta en costumbre prescripta, no Visitar los obispos en los curatos de Religiosos mas q̃ la Pila de Bautmo, y sagrario: y aun por deseo del concilio podian Visitar lo q̃ toca a la administracion de los Sacramentos. Y en la Visita q̃ se haze en curatos de Religiosos la pueden los obispos encomendar aperc. de fuera de la orden no habiendo ellos -	104
93.	Por el priuilegio del concilio Constantiense pueden se Licitam. Oyr, y oyr los Sacramentos, al Deuotamente Confesado: y esta aprouado a administrallos. Mas el, es sacrilego, y sera suspenso irregular si lo hiziendo assi Vo sabe Confesado -	105
	Sumptuam - Se expone a administrallos -	
	Si el no se expone a ellos, ni el tan aprouado puede en ningun caso que necessidad aunq̃ no sea extrema pidiendolo los fieles decentes Missa, y administrarles los otros Sacram. como este confesado, y no pecara ni incurrira en irregularidad	105
	Si es descomulgado, o entredicho, solo en extrema necessidad, o peligro de muerte puede confesar, y administrar los Sacram. Si en alguno otro caso administra, es irregulares, y confessiones sunt nulla: y los demas actos, y hiziere de jurisdiction. Y solo se dize entredicho, el q̃ es publicus percussor Clerici, Vel nominatim denunciatus, o puesto por su nombre en la Tablilla	106
94.	Tenemos priuilegio pª no entrar los descomulgados, entredichos, aunq̃ sepamos cierto, y sabemos: si la mayor parte, del pueblo, y clero, no los euita - Lo mismo es del entredicho, y demas censuras -	107
	Mas es priuilegio, solo para el fuero de la conciencia	107
	Si la Yglesia Matrizº no guarda el entredicho quando deue; no tienen obligº de guardalle nros Conuentos	107

Si

Tabla de la 1ª Parte

Numeros — Folios

95 Si vn Religioso, o vn clerigo matasen a su Prelado, de ultimo supliçio, puede obtener el officio, o beneficio, &c.

Si vn Religioso, o vn clerigo matasen a su Prelado, de ultimo supliçio, puede obtener el officio, o beneficio, &c. Y administrar los demas sacramentos. Diferencia Valides entre los actos de Iurisdiccion, y Orden. Puede resignar el beneficio, o officio, como dueño del, aunq̃ este el caso en duda, o, sin sindicencia. Puede el obispo, si es clerigo, imponerle consision del Prelado, si es Religioso quitalle la irregularidad. Y no incurra por recibir, o administrar los sacramentos con las condiciones dichas, ninguna censura. Aunq̃ el descomulgado o irregular oyesse, y celebrase con dicho, o hurto, o asotes: o quitar escandalo o infamia no incurre en censura ninguna, aunq̃ no celebre en ayuno, segun dicen graues. 108

Si el Religioso matase al Papa, o vn clerigo a su obispo, o el Religioso a su Prelado, si pueden oyr confesion judicialmente, o sacramentalmente, o dar el decreto, y depongan. Diferencia Sanchez, y Sanctissimo dicen Silvestre, y Navarro. Degradado alguno, o sentenciado a muerte, o a otra pena, puede confessar, y comulgar, y absolver, y celebrar, y predicar, y oyr confessiones, y dar el decreto, y deponga. Sanchez, y Sanctissimo dicen Silvestre, y Navarro. Vna clerigo sola de ordines menores. = Mas la opinion comun, y probable es, q̃ puede. Y el decreto manda lo contrario. Y el decreto manda lo contrario. = Innocencio, Hostiense, y Panormitano, y otros muchos, y graues. Y el decreto manda lo contrario. Y el decreto manda lo contrario. 108

Vna clerigo sola de ordines menores. Y el decreto manda lo contrario. Y el decreto manda lo contrario. Y el decreto manda lo contrario

Segunda parte, q trata de los Prelados.

q̃ tanto a sus Elecciones. Authoridad, y Jurisdiccion

Numeros. Folios.

De Elecciones

1.º En nuestra Religion: no se puede ya hacer Eleccion Canonica por compromisso, o comun consposicion, sino solo por Scrubinio secreto. Y si se hace de otra manera, no Vale nada la Eleccion — 118

La eleccion de compañero de Provincial, y de compañero de Diffinidor de Cap.º general. De Escrutinio de Prior, y los contractos y Recepcion de Novicios, no an menester guardar esta forma, sino como se acostumbra. Y ninguna accion destas, se hace, en nuestra orden, por eleccion Canonica — 118

En las elecciones canonicas, no pueden ser admitidos en esta orden, los q̃ no asisten alli presentes — 118

Quando no se llaman los ausentes y estan dentro de Una Dieta: y de hecho, eligen sin ellos, La eleccion no es Irrita, sino irritanda, sinos q̃ ellos la Ratifiquen, y no Reclamen contra ella — 119

Si presentes todos los Vocales no quieren, el Presidente, tocar a Cap.º puede tocar, el mas antiguo, saliendo primero, saliendo primero, Un tratado, acerca de la eleccion, con los Vocales — 120.

El tocar La campaña a Capitulo es de essencia de La eleccion 120

Tiene mandado el Pontifice Paulo 5.º a los Provinciales, no propongan ellos, o aquellos p.ª las elecciones, sino q̃ dejen a los electores en su Libertad, para Votar por ellos, o los otros, como quisieren — 121

La eleccion sin Libertad es nulla, iure naturæ — Sentencia no es eleccion, sino Violencia — 132

Tiene grande culpa en sitio Cap.º generales: y privacion de toda Voz, y otras penas. el que con Ruegos, dadivas, promesas, o amenazas, induce a alg.º a Votar por ese, o por aquel, Dalos q̃ lo saben, y no lo manifiestan. 121

Estan descomulgados por el Derecho, los q̃ maltratan o persiguen a los q̃ no quisieron Votar por quien les Rogauan, o induian. Y comprehende a Provinciales y a todos los Prelados — 121.

Si al contar los Scrutadores las Cedulas, q̃ lo deuen hacer antes de Leer ninguna: se hallare auer alguna mas, o menos, del numero de los Vocales, deuen quemallas alli Luego sin abrillas: y buelue se de nuevo a Votar 121

Si sale alg.º electo, por Un Voto mas de la mitad: siendo de fuera del cuerpo del cap.º es Prelado. si es de dentro a de tener dos Votos Ultra medietatem. aun q̃ case el suyo: y se salga fuera del cap.º el otro, siendo pares los Vocales: y si son Nones, basta tener, Uno y medio Ultra mediety.ª como si los Votos son 25. basta tener trece el q̃ es de fuera del cap.º y cayase el q̃ es de entre ellos — 122

Si la eleccion se haze por Un Voto mas, la confirma el P.º Vale, aun q̃ sea el electo de cap.º cap.º y se salten esta y otras condiciones q̃ y solemnidades del Derecho positivo: aun q̃ sea muy grabe, en derecho 122

el Derecho de la eleccion a se de formar allí Luego y si se deja por ignorancia o negligencia, no Vale La eleccion. Mas si el Scrutador se dejase de saber por malicia: por no auer salido a su gusto, el electo 122

La eleccion es Valida

La eleccion a de ser de dia, y no de noche — 131

Si La eleccion tubo Luz natural y la confirmo, y es el electo Verdad.º Prelado: y todos los actos que hiciere de Jurisdiccion, son Validos, aun q̃ alias La eleccion en nuestra orden fuese nulla, iure positivo, q̃ assi lo dispone la const.ª confirmada por la silla apostolica, autoriza del Derecho positivo por cuia Ley ruegan los subditos: ser de sacro consuelo p.ª los condenados — P.ª tener por cierto de Luz natural no se requieren mas de dos condiciones. Libertad en los electores: y Un Voto Ultra me 132

dietatem eligentis — 132. et

Tabla de la 2ª P.te

La election de compañero de Prior p.r cap.o se ha de hazer dentro de Pascua, la de Prior, en Vnmes — La de Prouincial tiene espacio de tres años p.a poder hazerse en el Pascua: y si en el dia señalado no eligen Dessos salir electos ad generales = Para la election de General, conuienense todas las Prouincias Si al general le disponen ó muere antes de la fiesta de S.t Miguel p.r la Laigua de sus siguientes Si muere despues de S.t Miguel conuocanse p.r del Siglo en vnano — Deuen estar los electores sin dalles de comer, salvo el cena: co.a se hace p.r la election de Papa — 131

Aunq.e por Constit.on es Priorato y poder elegir Prior, debe ser Conuento de doce frayles, Dispensò esta Constit.on Julio 3.o en el cap.o 5.o de Salam.ca 1551. con auth.d apost.ca — Despues aca se extendio la dicha Dispensacion a toda la Cardenia y Castilla en seys frayles p.a hacer conuento y election — 123

Si tubo el conuento algun tiempo seis q.ntos no tiene, pueden y deben elegir Prior: mas no compañero de Prior para q.e a cap.o q.e si se hace es nullo — Mas si tiene quatro Vocales fuera del Prior pueden tambien elegir compañero de cap.o en seipsis. 123

Si acontesciere quedar la election, en dos Vocales solos por auer casado — los demas sabios q.e son inhabiles, deuen llamar delos no Vocales del Conuento no impedidos y tengan orden sacro y quatro años de Profession: Salta hacer num.o de cinco Vocales: y sino Voleere tantos, a lo menos hallarse dellos pueden hacer la election = Mas si auen Salvares, no ay diuisuitre electio ad Prouinciales y se eligo con Consejo de quatro Padres: Este orden esta dado p.r este caso con auth.d Apostolica 124. 203.

Tiene cuydado y quien es el trato de election sino es 24 Sean Santos Despliese vn dado en q.e no sea inferior esta pena y los

Electores

El Presidente dela election a de auisar los Vocales q.e se hallen fuera del Conu.to dentro de vna Dieta y aguarde dallos señalandoles termino competente p.a q.e puedan venir. Vno solo ay q.e se deue aguardar el electo q.e es el Vicario de Portugal. Diez leguas distante mucha Dieta. Dos dellos Vocales fuera del compañero de Prior de capitulo p.l y estando alla acaba el Pascua — el Sabado — Domingo — Lunes — Martes — Miercoles — Jueues — Viernes — Sabado — Domingo — inclusiue. 118 — 119

Los q.e viuen en Vicarias o Posesiones, o casas delos Conuentos pero sobre q.e fuera del Conuento: tienen Voto, y deuen ser llamados, aunq.e viuan alla de asiento toda la Vida. 119

Aunq.e el derecho permite Votar el ausente por Procurador con poder especial: en nuestra orden no se puede hacer 119

Los enfermos q.e cumplen y estan en el Conu.to tienen Voto y deuen yr a la cama del enfermo los seruidores a recibirle 119

Si ay duda de algunos si tienen Voto, estan inhabiles aunq.e no los llamen Vale la election si halla poder comunmente. 120

El Vicario y embiados de fuera en caso de dissension ad componga los Vocales y presida, tiene Voz Activa en la election, 120

con, mas no passiua, ni se sienta al banco al escrutinio

El Diffinidor q.e eligen, de fuera de capitulo: no tienen Voto en la election de Prouincial. fol. 120. et 167 post medi.

Tiene priuacion de Voz activa y passiua el electo q.e pone alg.n nota, o señal a su cedula por donde pueda ser conocido. La misma pena tiene, el q.e le hallo a hacer esto. 121

Los Religiosos q.e viuen fuera dela orden: no tienen Voz activa, ni passiua co.n asistuen a todas las cathedrales 119

los q.e no pasados al estado de los años de tener doce años de translacion y ser Sacerdotes p.a Votar. Los del Siglo años y Sacerdocio p.a la Voz activa. Para la Voz passiua q.e sea ser electo an de tener doce años de profession: Las mugeres doce de profession p.a Vna q.e haga Voz fol. 124. et 125. et 149

Los frayles de aquena Provi.a no tienen Voz activa en el Conu.to Salta auer sido assignados en el Mayorazgo parte de Vmano = Para Voz passiua: tres años mas alla no sabemos. Para Indias hay dispensacion apostolica, q.e puedan Votar luego q.e llegan al Conu.to de assiento. Para la Voz passiua en Indias 126

de Nueua Granada Sto Tomas tambien Voz passiua dellos tres años Vel alias notorij

Num.

Tabla de la 2.ª p.te

Folios

Los q han de Votar an de auer estado asignados sin fraude y con buena fe en el conuento, dos meses antes de la election Fuera de Indias. excepto si acaso sobreuiniesse al Prior inopinadam.te antes de tener dos tomos auno no obstante cumplido el Real dos meses de assignacion, tiene Voto. = Han assignarse en a Vno por cap.a en Conuento y oficios sujetos a election puede Votar o, en caso q se embiasse por Supria. 126

Los q, a Vno o Sector oponen tachas de delicto publico, q es Lisis en tribunal caso basta q sea mandantes. 126

Los ciegos tienen Voto en las elecciones: y solo estan excluydos del barrio de Secretarios 127

Electos

No puede ser electo ni confirmado en Prior, ni P.e general el q no sabe proponer la palabra de Dios y hablar Latin sin solecismos 128

ni el que no puede seguir el coro y Refectorio y de comunidad puede ser electo Prior, sino se dispensan 128

en casas de estudios esta mandado q los q eligen Priores sean Seruados q ayan leydo 128

el electo: deue ser digno, y idoneo: q tenga las condiciones del derecho, q no este impedido con cen-
suras ni inhabil, tenga treynta años de edad, doce de profession, sea de Provincia, si es de otra,
mas no pueden excluyr a Vno de ser electo con color de algunas faltas, sino q este conuencido o confesso
en juicio y excluydo por sentencia, aunq el delicto sea notorio y cierto de com.n no puede ser elegido 128

Sin necesidad de q le declaren

El q acaba de ser Provincial: no puede Voluer a ser lo en ocho años siguientes en aquella Prou.a pero en otra puede luego ser

Dos Hermanos Carnales no pueden ser electos Provinciales, o Priores q no sea otro: en la misma Provincia, o 129

Conuento, si de hecho los eligen, la election es nulla 129

los dejan por sent.a condenados apenas de culpa q no pueden ser electos: si no los dispensan primero 129

Ni los apostatas, hasta despues de Diez años 129

Los Visitadores, ni sus compañeros, no pueden ser electos, en Prouincia alg.a ni Priores durante el tiempo de la Visita 129

no puede ser electo el Illegitimo no dispensado p.r cada dignidad: ni el publicam.te suspenso en el dho ministerio 129

Sila election de tal electo es nulla, la dispensacion del Illegit.o por derecho pertenece al general. Si 129

originario puede tambien saber el P.e y el Prior, respectiue: respecto de los officios q da Vno dellos le puede dar

Para ser el Illegitimo Vic.o del P.e Maestro de Nouicios, confesor de Monjas o superior pres.te del P.e no es menester dispen. 129

pero muerto o ausente el Prior, ala menester por el mismo orden el superior q le sigue cad.a como el Prior

Los electores son prelados y pueden dispensar en la Illegitimidad, o Eligir al illegitimo el dispensable si 130

sabian el impedim.to. Vide q.do Deuoluio electo Priores ad Prouinciales o Sedes Vicarios generales si ellos son

Vno Prelados no solo prelados sino electores tienen facultad de dispensar al electo y hacerle capaz

Pero esto es q el impedim.to sea occulto exterior o p.r el exterior, q si es menester si el impedim.to es publico es menester dispen. 130

sacion exterior y publica y Vanilla alos subditos

Si el electo es peccador y malo, no es tratta la election: pero debe procurarse y cesarse por el q confirma 130

En Indias contra constit.n pueden los Prouinciales ser electos por los Vicarios de Vicarias y no son ni

nunca fueron Priores si no quando fueron: por Priuilegio y Bulla de Julio 3.o fol. 67 et 130

Si el electo sale electo Provincial, en caso q queda absuelto del Priorato, si le tenia 130

No obstan el Concilio de Trento, derogada la costumbre q la constit.n q dalugar a postular.

Las tales Prouincias, donde esto es costumbre, pueden como antes: pones en las cedulas del scrutinio,

el tal esto: y por tal lo tengo. Si acaso sucediesse, tiene el Provincial en su conuento causa, para

no confirmar el electo o caso q la election: puede confirmalle: Vno de los q han postulado, o q no

hizieron Voto Vltra mediterraneum. 130.

Confirmados

El Prelado q confirma la election no debe confirmarla, si ay dudas, o contradictiones: hasta averiguarlas 131

Tabla de la 2ª P.te

Numros

Folios.

C Si confirmador dice nuestra Constit.on y siempre se entiende segun la confirm.on de la
electhon los defectos qui subsunt potestati ejus — 131
Si en la confirmacion hubiesse p.r el officio alg.a alias pudiera hauilitar por los Subditos delicton. 131
el Prouincial no puede confirmar al q.e viene electo, si supiera condenado o penas de excusa ex.
cepto en Indias, in los casos q.e dice abaxo fol. 142. Falta defectos y inhabilidad, notas de aquellos 131
quel sussunt ejus potestati.
el Prouincial confirmo a un Prior q.e no sabe latin: ni propone: Sapalabra de Dios: tiene por la
constit.on pena de absolucion de todos los officios de la orden por tres años. entiendese si el Pro. 131
uin.l confirmo de doce frayles.
Este mandado q.e absuelua, todos los Priores que hallare ser insufficientes 131
quando dice la constit.on q.e el Prelado superior confirme la electhon si le pareciere. no quiere decir
si le pareciere. q.e por su gusto o antojo pueda casar la electhon. Dasi solo denota arbitrium
boni Viri con mucha razon y causa y parecer del consejo. Dessatisfaccion. Sasse injuria y esta 132. et 163.
obligado a restitucion. = Si casa o confirma la electhon sin consejo: falta y mentecat —
el Religioso, in la profession, no cedio a su derecho q.e a los officios y grados en la orden se dan y deuen dar a 132
formas dignes y segunles leyes de justa distributhon: sino solo a los bienes de fortuna —
quando la electhon deuoluitur ad Prouinciale, o Vel generale, deuen estos Prelados elegir a el mas digno: mas 132
quando solo confirman: no tienen esta obligacion, basta confirmar al Digno
el Prelado, no tiene tiempo tasado para confirmar la electhon, ni deuoluitur confirmacio ad Generalem. si 132
el Prouincial estouiese mas de tres meses sin confirmar: aunq.e sea la muy mal: si por malicia lo dissimulo
y sabia injuria a la electa y al electo —
Si deuoluitur electio Prioris, por q.e no eligieron los Vocales Prior dentro de Vrmes. deue el P.te elegir Prior, dentro 133
de tres: y no le eligiendo dentro deste tiempo, deuoluitur electio ad generalem —
Si dijese el Prouincial, a los Vocales: no quiero confirmar esta electhon, andad y elegid otro el q.e quisieredes 133
Si Van y eligen otro: no Vale nada, esta 2.a electhon: sino q.e de dentro el P.te caso esta 1.a electhon — 133
Si muere el confirmador, antes q.e llegue la confirmacion aunque del electo, Vale la confirmacion 133
La electhon del general: y de los diffinidores de Cap.o P.l o general: no a menester confirmacion: q.e lo
ipso electo por constitucion: esta sufficiente confirmacio — fol. 133 — et 169
Si el Prouincial no pone en el Decreto, de la confirm.on del Prior q.e pueda promouer los mancebos a ordenes y presen
tar los sacerdotes a los obpos p.a confesores: no puede hacer nada desto el Prior, Da menester recurrir al Pro
uincial q.e lo conceda 133
Es pecado mortal no elegir en la orden p.a Prelado al mas digno o preferir al digno al mas digno — 133
Es pecado mortal elegir Vn Vocal, al q.e sabe ser mal estado. o imperfecto mortal. Dsi el pecado es publico
aunq.e lo interior el pecador este enmendado, no le pueden elegir 133.
el mas digno no siempre es el mas sabio. el mas sancto y celoso prefiere caeteris paribus, al mas sabio.
Si el mas prudente y sin fama mas por el bien comun prefiere al mas noble o docto y aun al mas p.o 133
Si el uno tiene gouierno y el otro sea compuesto y sepa mediana.te
Si el uno tiene gouierno y el otro es prudente: como el otro sea compuesto 133
Quando ay duda quales el mejor deue consultarse con el mas desapassionado y desapegado de todos
Aunq.e ay mandado no se hagan mudanças de los Vocales dos meses antes de cap.o bien puede el P.te dentro 134
deste tiempo absoluer Vn Prior, mereciendolo sus defectos = Q.e aqui no ay fraude —
En estos casos pueden multiplicarse Votos de la electhon aunq.e sea de hacer dentro de Vrmes, y aun
dentro de dos dias: Si el Sacerdote a quien falta vn tiempo cumple los seys años despues de estos poco
antes de la electhon. Si es ordenado por aquel tiempo no se falsifica p.a Votar mas q.e las ordenes si

al

Tabla de la 2ª parte

Numeros — Folios

Si el Prior q̃ estava allí asignado hace dejacion poco antes de acabar. Sitúan de nuevo Vn Prelado o Superior q̃ faltava — 134

4º El Religioso q̃ Vna Vez sin auer comulgado hiere privacion del Voto: mas si de hecho Vota Valelo hecho si se confirma la eleccion aunq̃ salga por solo aquel Voto de exceso: pero si alg.º Reclama el perjudicado lo sabe: puede casar la eleccion y privar aquel de la Vez por aquella Vez — 135

Si el condenado a graue culpa de hecho Vota diuec casarse la eleccion y cesa le por solo su Voto de exceso es nulla por derecho positiuo por ser inhabil aquel y sin Voto — 135

Sobre este Titulo de hecho confiesa q̃ no Valen las confesiones aun de los subditos del Reyno ce sedizna abajo fol. 210. col. 1. sic. 135. col. 1 136.

5º Las elecciones de las Monjas en Prioras y Abbadesas, y otras Prelacias, de monjas, son elecciones Canonicas, y deue guardarse en ellas la forma del concilio. — 137

Manda el concilio q̃ p.ª ser Prelada, ayan de tener, treynta años de edad, y cinco de profession, en nuestra ordenacion de tener doce desde el cap.º general de Valladolid de 1605. = fol. 137. col. 2 124.

En las ordenes Monacales, no puede ser prelada sin dispensacion la monja q̃ ha sido casada, o no es Virgin publica. = en las ordenes mendicantes: no resta impedimento, como en la illegitimidad aunque de dispensacion es bien dispense el Prouincial — 137

Como se guarde lo q̃ pertenece a la substancia de la eleccion: puede se confirmar la eleccion de las monjas por priuilegio q̃ dispensa en los actos Voces solemnidades y condiciones del derecho. — 137

La monja electa y confirmada en prelada: no puede poner precepto, ni censuras como Inca de clausura y Jurisdiccion Sacramental; en alguno desto puede el Prouincial cometerle autoridad p.ª poner preceptos en la averiguacion de algun escandalo, o acto odioso — 137

De los Prelados
quanto a su autoridad

6. El General de la orden tiene sobre toda ella plena potestad, y comparase q̃ al Patriarcha o Primado — 138

El cap.º general es respecto de toda la orden, como el concilio general respecto de toda la Iglesia y aun q̃ Sea limitada la autoridad q̃ a saber Estatutos o Reglas preceptos o censuras perpetuas — 138

El gen.al cap.º y pueden en la orden todo aquello q̃ se les prohibe por constit.nes y decretos apostolicos. — 138

Dispense y Visitese como se les prohiben por constit.nes y decretos apostolicos. Prohibense por su orden — 139

7 Los Prouinciales tienen por derecho en sus Prou.as lo q̃ los Arcobispos en sus Clero. Demas de lo q̃ queda referido fol. 74 — que pueden por priuilegios. — 140

Los cap.os Prouinciales, Succeden en sus Prouincias, a los concilios Prouinciales. excepto el poder Estatuyr, oponer censuras, o preceptos perpetuos. — 140

Demas desto se prohiben en la constit.n o decretos de Pontifices 23. casos q̃ se refieren. fol. — 141

Pueden los Prouinciales con consejo dispensar en las penas positiuas de graue culpa — 143

El Comissario de se celebra el cap.º puede visitar como Subdito todas las casas y conuen.s durante el capit. aunq̃ no la segunda en el ordinario, y hacer Vicarios — 143

Puede el Prou.al en los conuentos de su Provincia instituyr Vicario, sobre el superior — 143

En Indias, pueden los Prouinciales por priuilegio, instituyr Vicarios y los parrochos conuen.s — 143

P.ª la conuersion y manutencion de los Indios y su conseruacion — 143

El Provincial de Mexico y el cap.º p.ª explicar y determinar todas las dudas, como el q̃ sucede en sus ausencias — 143

Sobre 8º Los Provinciales de Indias, tienen absolucion de officio, si pueden absolver a los q̃ hacen violencia — 143

Los diffinid.es en Indias: pueden en cesos absolver al V. no obstante la constit.n de Pio V. fol. — 144

Tabla de la 2ª Parte

Numeros — Folios

9. Los Prouinciales tienen mandato y poder ordinario dos Veces en su Trienio. Visiten por sí mismos toda su Prouincia. Si las otras dos, no puedan hacerlo por sí: sea por sus Visitadores — 144

10. Los Prouinciales, siendo Visitando pueden socorrer las casas pobres del gouierno de sus Vicarios — 144

Pueden los Prouinciales, y demas Prelados ordinarios, cometer los legados que hacen a Vna casa Vicaria entra por el consentimiento de la Vica y sin escandalo de los alberg. — 145

11. Los Prouinciales, o Visitadores y Vicarios Vigarios o Diffinidores, por la Visita, incurren suspension ab ingressu Ecclesiæ y penas de propietarios. Salta Vicarijs debitado Diffinitorij pueden hacer la comida y bebida de cada dia por si y su familia — 145

Prohibe llebar las contribuciones asentadas. Y las casas dan al P. y las Prouinc. al general — 146

12. No pueden ya los Prouinciales, ni Vicarios por afficion los Religiosos de otras Prouinc. ala suya — 146

13. Los Prouinciales no pueden recibir ni admitir en sus Prouinc. los fugitiuos ni apostatas, sino y pena excepto en Indias — 148

de assistencia, de officio y todo grado los deuen remitir a sus Conuentos a ser castigados, excepto en Indias y por priuilegio. Los pueden recibir y asignar. Y boluer el habito a los apostatas

14. Los Prouinciales, no pueden pasar Vnico al estado del casado pena de assolom. de officio y priuacion de Voz pasiua. Y si hacen lo contrario. Demas de esto pena de excom. reservado en Indias — 148

el lego, o donado, o tercero, y por su authoridad, no Vista el habito del claustro sin licencia del general tiene. Vnano de carcel y siete legos priuacion de habito blanco y negro por seys meses. Despues buelue al habito negro. Y si se ordena asi. el hagan suspendido toda su Vida del habito negro y queda — 148

Quando al Prouincial o general, o Prior, o Capitulos, pareciere ser deuido y aguesto, conuenga, o se dice y propue donado y suspenso de las ordenes toda su Vida. No le quede Vsar y el habito negro, sino el de — 238. 161. 162.

dan hacer tal cosa, no solam. hacen nual, si de derecho lo son: sino se halla instituer. — 149. tiene

15. Los Prouinciales tienen en sus Prou. La authoridad tiene el general en toda la orden en aquello que no se limita la constitu. aun en Indias pueden hacer algunas constit. semejantes a las demas Prouinciales — 150

Y fuera desto por auto apostolica todo lo que conuiniere ala conuersion. Y mas los puede el general

17. el Vic. general de la orden quando no hay general sucede en todo al general, excepto el poder mudar Prou. los — 151.

o Priores y mudar de Vnas prou. a los Religiosos a otras. Por derecho, y calle officio al P. don esta de

cado el cap. general siguiente: sino es el Papa crie nueuo Vicario en la orden — 151.

el Vicario y deba el general, quando a Visitar: tiene la authoridad y el general le quiere dejar — 152

el Vic. general el Pontifice muerto el general no tiene Voto en la election de Regen. ni sentencia absoluto

el Vic. general el Pontifice muerto el general assentandose della, por no poder gouernar, y el Vicario de la orden officio

el Vic. de Prou. y cesa el Prouincial assentandose della, por no poder gouernar, y el Vicario de la orden officio

por derecho consuetud tiene lugar y fidelity y puede ser el Vicario excepto el absoluer sentencias, y mudar

Religiosos. Y si secreta el cap. o el general aunq. al q. no tubiese Voto en la election de P. Lepimeo officio

quando sucedeo mu. P. Visit. de la casa donde se celebro el cap. Y que acaece no auer en ella Vicario — 152

Vnico officio, el Prior de la casa donde se celebro el cap. Provincial antecedente

este Vic. de Prou. puede ser diffinidor de cap. P. Y si es y obispo no antes acabado de ser P. o Obispo — 152

dos años Vicario de Valladolid

Es secretario de los diffinidores de cap. P. mas nueua de Prou. Provincial excepto si fuese Vno de los tres Priores — 152

Mas antiguos del capitulo

El Vicario de Congregacion tiene lugar y fidelity: y authoridad, como Prou. durante su año: y no — 152

puede absoluer a ser, en sus siguientes

el Vicario Omeral de la orden, o el Vic. de Prou. o congreg. y el del P. donde no ay Superior tienen por

por priuilegio aues. Sobre las monjas aun q. indebidamente por derecho. Pueden el Vic. de la orden, Prou.

o Congreg. admitir a los beneficios de la orden por sus priuilegios que de Julio 2º — 154.

18. el Vicario de Nacion y se llama en la orden Vic. Prou. es mucho menos q. el Vic. de Prou. no

tiene auth. sobre las monjas ni sobre los Religiosos todos sino solo de Vna parte de la Prouincia

No

Tabla de la 2ª P.te

Numeros | Folios

No puede hacer lectores ni Priores ni confirmar elecciones ni absolver ni Priores, o electos no tiene fidelig ni lugar sino q.e tiene capitulo — Hasta en cap.o 5.to de consejo de los P.es de aquella parte de Provincia donde le instituyen. Que sallan en cap.o nro a deser Lectores ni Priores, si pri- mero no le absuelven de los officios: no puede meter ni sacar nro en el convento ord.o q.e no sea bien ordenado — 154
No puede el Vic.o de Nacion, dar licen.a p.a sallar en la mesa ni fuera del refectorio comiendo con nro. — 155
No sabe la Orden, q.e va a alguna casa de su Provincia: ni a el se le sallen Prelado ni subditos sino es q.e va a visitar o a corregir algun exceso como Prelado. — 155
Puede instituyr superior: exponer p.a confesores, asignar y desasignar los Religiosos, absolver de los casos y censuras reservados, dar licen.a p.a elegir confesor — Esta en costumbre de poderse Prohibir a frayles en las casas q.e tienen superior sin obstante la constitucion — 156
Puede el Prov.l corregir y absolver a los Vic.os y exponer por derecho, Vid.a antes de cap.o Reuer. — 156
el Vic.o de P.l o de Prov.a sea el Papa o el general, no expiran muertos el Provincial — 156

19. Los Visitadores tienen en la orden la autoridad q.e les quiere dar el P.e general aunq.e los instituyr — Item por constit.on corregir los excesos de los Prelados y subditos y Visita sine constitucione tamq.m aut diminucione Statuti domus. — 156
No tienen fidelig ni lugar sino q.e tienen capitulo. Ni an de ser Priores ni superiores, ni lectores — 156
Hecha la Visita p.a segunda p.a auerigu.r las causas no se le sumistra a de concluyr el capitulo de culpas y la correction de los Religiosos, dentro de tres dias — 156
Puede poner preceptos y descom.on p.a averigu.r los delictos Dispensar con preceptos y censuras — 156
si le pareciere, Las ordenaciones q.e convengan p.a el buen gouierno y guarda de la observ.a regular y durante la Visita o salta cap.o — El mismo al q.e sucede ausentes — 156.er 157
Puede asignar los inquietos suspender los Priores y Lectores merecedores de deue auisar al cap.o y si se celebra en aquella Prou.a o cap.o Prou.l de lo bueno y malo q.e hallare en las casas — 157
a de estar expresso en sus patentes y lleba autor. Sobre prelados y subditos, de otra suerte no puede proceder contra los prelados — 157
Deue reformar lo q.e hallare caydo de ceremonias, Coro, culto diu.o clausura. Sequela de sacram.s — 157
nidad Vniformidad en sus habitos y lo demas: y el muy dada con los conventos. Dispensa lo q.e puede poner sobre preceptos y censuras y conuencion — Q.e no reciba tal salidas de casa — 157
el Visit.or y lleua algo en tiempo de Visita fuera del salario especialm.te de aquellos q.e esperan gracia o just.a iniciare suspension ab ingressu ecclesiæ y de off.s y beneff.s y las penas repro- hibitorio y las del breue de Sanctissime trinitate q.e quedan referidas fol. 27 Item q.e pueden ser absueltos salta y substituyan doblado — 157
Si pidiendo apartar sea sus patentes y las presente y no la sacare no Valen los actos de Juris dict.on y exercita sino es q.e constituyesen en ello tacita vel expresse = Dispone el modo q.e ha de tener en la Visita desde entra, salta q.e sale — 158
20 Valen los actos y Sacc de Jurisdiction el Visit.or Sedeo contra constit.on Prior, o Sedeo sup.or 158
21. El Prior, no tiene solo Juris dict.on, como Curas en su Parroquia: sino como obispo en su ciud.d 159
tiene el Prior en su conu.to la autoridad q.e tiene por derecho el P.e in su Prou.a y el general en la orden y aquello q.e no se les limita por constit.on — Mas no pueden, lo del Provincial y general pueden por privilegio — No hallo se les limita, adicion al prior. 160
en el fuero de la conciencia pueden absolver y Dispensar por privilegio lo q.e puede dicho fol. 73
Pueden dispensar en las constit.es de ayuno q.e son: especialm.te q.e se impide la salud de los almas.
En las penas positiuas de culpa con consejo excepto la carcel, q.e los penitencia- dor son huespedes de otra Prou.a — En el fuero interior puede el P.e y prior Dispensar en 160
dicha pena fuera de los casos dichos por si solo sin consejo

ay

Tabla de la 2ª P.te

Numero | Folios

Ay dos casos q.e le prohiben al Prior q.e no admita los religiosos y q.e no profesen alg.s y q.e
da Prisión le prohiben al Prior. = Professense por su orden en el choro doce. fol. 161. et 162.

22 No puede el Prior, recibir al habito, por sí, ni por otro, vn Novicio en su celda o en lugar
secreto sino en lugar publico y capitulo. = Lo mismo es p.a la profession ——— 162

23 No puede el Superior, o, Vicario del conuento, recibir al habito o profession, vn Novicio con
autoridad del Prior, ni el Prior puede dar esta autoridad. = Solo el P.e puede subdelegar esta
autoridad. = Tiene absolucion de officio el Superior, si sabe otra cosa fol. 162. et 170.

24 El Prior, no puede recibir al habito o profession, al Novicio del coro sin q.e le examinado y sea sufficiente
y teniendo los votos de la mayor parte del conuento. = Esto sabe de otra man.a facha non tenet
el P.e puede por si solo y sin consejo p.a el coro. Mas p.a lego no el Prouincial puede sin dos 163
partes del conuento

25 No puede el Prior no tiene autoridad p.a presentar a ordines sus confesores: si el P.e no se la da 163

26 El P.e puede por derecho exponer sus Religiosos a confesar sus subditos y aellos puede si quisieze darles
licen.a p.a confesarse con clerigo o Religioso de otra orden aunq.e no este expuesto ——— Tanto
como mas p.a confesarse con qualq.e de otra Conu.to de su orden aunq.e no este expuesto = Lo mismo
pueden los Vicarios de las casas donde no ay Prior. = El Superior mayor o ausente el Prior ——— 164

El Religioso q.e tiene licen.a del Prior o Prouincial: p.a confesarse con quien quisiere: puede elegir qual
quier Simple sacerdote, no approbado por el ordin.o y expira esta licencia, con el Prior q.e la dio ——— 164

27 Puede el Prior dezir missa en su Conuento sin q.e aya conciencia, al sacerdote q.e viene sin licen.a
mi papeles, si por algun camino, conste probablem.te q.e por buenas confecturas es sacerdote 165

28 El Prior electo y confirmado, antes de tomar posession personalm.te no puede dispensar ni dar licen.a
ni hacer otro acto ninguno de Jurisdicion 165

29 No puede el Prior, pena de graues culpa, dar licen.a p.a q.e se represente vna comedia, en la Igle
o cementerio de su Conuento: aunq.e la comedia sea de Sanctos o cosas spirituales = Lo mismo
presente el Prouincial, ni el Prior, no pueden ensenar, ni vender los libros de los Religiosos q.e mueren 165

30 Los graues pinas: sino son los que se ponen en la clereza del conuento aquien pertenecen 166

31 Los Vicarios de las casas q.e no son Priorales, tienen en sus Vicarias la misma autoridad
que Priores, 166

Son en las casas prelados ordin.os como lo es el Superior muerto el Prior. Si viene algun Prior a la
Vicaria, tiene lugar y sitio delante del Vicario. = quando estos Vicarios van a otros 167
Conuentos tienen lugar sobre los Vicarios. = Despues del Superior y Presentados

32 Los diffinidores, son de dos maneras de ellos: pero no son sum, sino simul. = De mal secta y no
puede ser lo q.e sacerdotal.s sera y delante el diffinitorio dar licencias, dispensar ——— 167.
el tiempo y duraz el diffinitorio son sugetos, a todos en el lugar y son clausos de la Prouincia 167

33 Los diffinidores de Cap.o general, tienen en el lugar, q.e deuiera a su Prouincial, si hubiera presente
No puede a los Priores q.e son de los Prouinciales, de Prouincias menos antiguas. 167

34 Llama la diffi- Constitucion ano de diffinidores aquel en q.e van los diffinidores a cap.o general: = Dario
de Prouinciales: q.e toca ir a cap.o = Los Prouinciales q.e se deben entre cap.os = Ano de 63. 168

Cesa ano de diffinidores y muere el general, despues de electo el diffinidor: elle entra a elegir con-
como diffinidor, y acompanez a = como electos, Cesano de Prouinciales: Van con el P.e a cap.o los dos
diffinidores mas antiguos del cap.o precedente, Vno por diff.r y otro por elector de general —— 168

Lm

Tabla de la 1ª P.te

Num.os | Folios

Nº 1 Las Provincias donde no ay capitulos Provinciales intermedios sino Junta, tiene la Junta plena autoridad p.a elegir Diffin.os y compañero si es muerto el electo en el cap.o 1º antecedente — 162

35 el Diff.or p.a Cap.o General, a deser Hijo de la Provincia: mas reputase por Hijo el q. estado asigna do en ella dies años quanto a ser Diffin.or electo y Procurador de Provincia — 169

36. aunq. el Diff.or a deser canonicam.te electo en cap.o Provincial: mas p.a Indias esta dispensado que pueda entrar a Diffinir el Procurador de la Provin.a que salta de en Europa — 169

37 Tambien esta dispensado p.a Indias el Diffin.or y Visit.or el officio en el cap.o antecedente puede Vsar a Diffinir en el cap.o inmediato siguiente sino a venido otro de su Provin.a por sadistancia — 169

39. El Superior, estando el Prior presente, no el Prelado, ni puede elegir confesor, ni dispensar Votos, ni poner preceptos ni censuras, ni condenar los religiosos agravios culpas, ni recibir al ha bito o profession por su autoridad; o por comission del Prior q.e se la puede dar. Sino es absolucion de Officio, ni recibe al habito o profession a alguen novicio por autoridad del Prior — 170.

El Superior a deser delos religiosos asignados al Conu. puede instituyr Vic.o suyo, muerto, o ausente el Prior, mas no estando presente — la secretaria de la eleccion de Prior. y Del el Provin.l cial es secretos, de la eleccion de Diffin.or de cap.o gen.l Basta q. tenga quatro años de profession aunq. el Viso es, tres, seys, = a de hacerse el Superior con cassa y sesenta de ordinario — q. haya non tenet — Dispece.o mortal absolvelle sin causa justa, = Dispensarlo sino se absuelve, aunq. acabe el cap.o Provin.l o Prior q. le instituyeron — 170

La autoridad q. tiene presente el P.e por derecho cath.e minimus no le dan otra mayor escoger los effectos y cultivar los effectos q. se hallan en pena de culpa grave inclusive, puede tener cap.a bienes y gozar de ellos en el Refectorio y Dormitorio y demas lugares. No dice las culpas en cap.a q. sean dignos de mas. Puede ordinar las cosas del comun sin mudar el estado de la casa, ni el gouierno y dar las limosnas acostumbradas. Puede dar licencia que de quite el Prior y le tenga en sus constituciones y Capitulos generales — 170

Ausente, o muerto el Prior, tiene el Superior la autoridad q. por derecho compete al P.e mas no la que consulene a los Priores por privilegio comision, o gracia. Assi no puede presentar sus religiosos a los obispos p.a ordenes ni p.a confesores de seglares. Si el P.e especialm.te no se lo comete — 170

Quando el Prior sale al a ciudad, o a Visitar, no el Prelado el Superior ni se dice entonces ausente: ni tiene Patrones mas autor.s q. el Prior le tiene el P.e en el conu. excepto si se officiosa de repente alg.a cosa q. se ordin.a q. pide mayor autor.d q. el ordin.o en este caso siempre ha de tener todo su autoridad aunq. nunca la diga: Esta es su Vol.d interpretativa y Racionable — 171

El Vicario del Prior, no ministro assi assignado al Convento. Es su officio hacer guar dar el coro Vestibz y Sacristia aunq. no sea Sacerdote: sabe en el coro y Refectorio si en el q. falta el Pr Superior: puede dar en ellos aunq. no sea Sacerdote. Si el Prelado = q. no ay en el conu. Prior y vna enfermo o ausente el Superior succede como Superior = sino ay en el Convento Superior muerto el P.e capitan y eligen luego P.e Visit.or los mas ancianos y dentro entonces sus vicedichos ord.os sobre grayles y monjes como tambien en lo q. se toca el Superior por privilegio — 171.

Los Celadores tienen cuydado del silencio cercan y descercan las puertas del convento assisten a segunda mesa y son Superior aquien encomienda el P.e las cosas menores. como auisar q. acompañar los y llamar los ministros o otras salidas — 172

Los Maestros de Novicios, no son Prelados, ni tienen mas autoridad en sus religiosos, q. la que el Prior les quiere dar: ella en costumbre darseles autor.s p. todo los q. se reciben y gastan en casa de Novicios q. tienen los depositos de los dotes. De absolverles de la culpa o censuras reservadas y ay pueblas en casa: señalarles confesores, los dias q. separarse: q. dispensar con ellos en ayunos y otros rigores de constitucion — 172

Dar el elegido p.e vn officio de ancianos celoso, muy religioso de doce años, de profession y 35 deseado: q. tenga — Sabiendole mucho de Novicios no lo acepta, no le gueden elegir en Vitario

para

Tabla de la 2.ª P.te

Para Prior, no sale la sobsomada, el P.te de consejo, tiene lugar. Despues delos Presentados — 172

42 El Prelado, no puede reservar, aunq sea por Vla de censuras, mas Sor once de clem.te B.s que 176
don Reservarse sinllas —

No pueden hacer ordenacion conpena de los subditos, no pueden ser absueltos delos pecados — 176

Deuen deputar a sus subditos confesores q.n en casos Reservados ay mandato de Pio 5.o Publi- 176
ga pecado mortal, pidiendo el subdito facultad p.a el confesor se absuelua dealg.o Darsela, bien mente.

43. El Prior, Stoma, o enfermo, o da, o hypoteca, o arrienda por mas de dos años, los bienes del conu. 177
pena mortalmente q incuere excomunion = lo mis. el P.te respecto delos bienes dela Prou.a y el
general los dela orden, q sus Vicarios - excepto in tres casos. Necessidad, causa pia, euidente, o
Mayor Vtilidad, o decimo dedad —

Los generales, ni Prouinciales, no pueden sino solos enajenar los bienes delos conu.s 177
aun en los casos dichos, sin la consen.to del Prior y capitulo = el general dela compañia puede por Priuilegio

Puede el Prelado remunerar, delos bienes del conu.o a los bienhechores aunq no ayan 177
Recibido los beneficios q buenas obras, sino q ellas espere Recibir.

Puede el Prior por si solo, dar, delos bienes del conu.o Vn caballo, o Vn caballo, a Vn q sepa 178
aunq sea sin mucha necesidad y hacer posesion solo las limosnas ordin.as Mas si fuese alg.o exagerar
o extraordin.amente se requiere consentimiento del conu.o Prior si pudiese buenamente el conuento
Juntar y Obligo prior a q pueda darlo o si, siendo la causa tal —

La legitima delos Religiosos, no la puede el Prior, ni el conuento renunciar, sin licen.a del
Prouincial, pero puede si ella, concertarse con la parte, o demandarla p.r el dote o sustento de Vn Sacer
mana pobre, del religioso si la Secretia no lo mucha. Si tuuiera padres q pueden el dicho no se menos 178
ten = licen.a p concertarse el conuento con ellos y remitirles lo mucho =

El Prelado, no puede renunciar Vn legado hecho al conu.o sin q aya entre dominio del legado sin nes 178
cesidad de aceptacion, Si fuera dar, los bienes de la Sta, con obligacion de Restitucion,

No puede el Prior enajenar los Vedituos perpetuos, ni bienes inmobles del conu.o ni puede dar 179
licencia p.a esto el Prouincial, sino solo el general aun en Indias = Lombardia q pueden dar esta li
cencia los Prouinciales con mayor Vtilidad del conuento y consentimiento del capitulo del

Los Prelados de todas las Religiones de Europa, no pueden enajenar los bienes inmobles 178
ni los muebles preciosos, ni hacer pactos, ni hypotecas censos, ni arrendamientos perpetuos ni q pase
el Dominio, ni tampoco por tiempo grande de seis años sin licen.a del Consejo de Regulares, pena
de priu.on de oficio y Voz y perpetua inhabilidad ipso facto =

Para Recibir el conuento, qualesquier bienes muebles o inmobles, no es menester licen.a del P.te 178
como sea sin carga ni obligacion —

El general, Prouincial, Prior, y demas Prelados ordin.os pueden sin consejo dar de limosna
44. las limosnas acostumbradas de lo q sobra y no lo q sino sobra sino falta aella falta se de acudir primero.
Pueden dar limosna no tiene determinacion. Anales Prouinciales les esta
tuyen a los Prelados inferiores como en Mexico y Oaxaca y otras de Indias en q tienen mandado
los cap.s Prouinciales no pase de dos pesos de Vn real y q sea menester dar mas sea con con = 179
sejo y asenso del conuento y Religioso de donde son Prelados —

Si cautiuan al general Prou.o Prior, otro Prelado yendo camino de Vna parte a otra 180
45. esperan luego sus preceptos y censuras: y sus Vicarios, como si fuesen muertos: mas en dan
dole libertad Vuelue todo atras

El general dela orden, si renuncia, o se degrada, tienen la orden el primer lugar, despues del 180
46. general q sea el general en otra parte, despues del primer Prelado dela Prouincia donde se halla,

El P.te

Tabla de la 2.ª P.te

El Provincial actual en su Provincia, tiene el primer Lugar, Vn agena, tiene el mesmo despues del Pro-
vincial. y prefiere al Prior. - Y sino esta alli el Provincial, dize folelig delante del P.or y tiene el lugar
de la Mesa, es de autoridad, aunque sea = Despues del officio de P.or sierue Maestro antes del
Provincialato aunq fuese entonces el menos antiguo: despues prefiere a todos los Maestros: Y sino
N.r tiene despues de Provincial lugar despues delos Maestros y mesa Prioral = El Prior despues
de acabado el officio no tiene mas de aquello sids y es P.or de Consejo en aquel Conu. donde fue Prior. 180.

Si al Provincial se hicieron Maestro quando se eligio, o durante el officio: tiene solo
la antiguedad de su Magisterio acabado el Provincialato = Si concurren dos Provinciales q an
acabado: q no son Maestros, tienen entresi, el lugar de su profession. = Si eran antes de ser Pror. 180
Provinciales, ambos Maestros: tienen acabado el off.o entresi el lugar de su Magisterio

Los Maestros acceptados por las Provincias, tienen en todo la orden, lugar despues del
Prior por constitucion. Si concurren muchos juntos tienen entresi el lugar de su promocion 181.
al Magisterio, Si promueuen muchos juntos: tienen entresi, el lugar de su profession ——

Los Presentados, tienen por constitucion, si son acceptados por las Prou.as lugar en todo
la orden, despues del Superior. Si promueuen muchos juntos, tienen entresi el lugar de su
profession, guando en differente tiempo, el lugar de su promocion, Fuera del conuento precede
zen al Superior. Los Predicadores generales solo tienen Voto en cap.o generales despues el lugar 181
de su profession —

Si el General promueue Vn Religioso, alzada de Maestro, con clausula q prefiera a todos
48. sino Viene expresso en sus letras y se le de esta gracia, no obstantes Sus costumbres, q preuilegios de
las Provincias, y dispensarellas y ellas constits por aquella vez: no prefiere a los demas
ni ay obligacion de alle aquella antiguedad: ni se juzgan las letras Veniz sufficientes quanto a aquello. 181
Y no puede el general dar esta gracia, Si no alguna grauissima y superior causa: por el grauio. 182

Los Presentados, ni lectores: no pueden ser institutyos Predicadores generales —— 182
49. Padres de Prouin.a se llaman en la orden los Maestros acceptados por las Prouincias. y los 182
50. que an sido Provinciales ——

51. Padres de Consejo, son los P.es del Provincial, y los q an sido Priores en aquel conu.o el Superior
actual, y Maestro de Nouicios, los Inquisidores, y Presentados, los lectores de prima, los Pre-
dicadores generales, los Vicarios prouinciales. Todos el general o Provincial, hicieron Padres
de consejo. = Y professen los q estos q se mandan consultar en los Consejos. Y despues de auer di- 183
cho su parecer en publico: an de Votar por Votos secretos. Y de tener Vn Libro en q se escriuan los consejos
Todos los Votos delos consejos, son a oy en la orden decisiuos, y no solo consultiuos —— 183

De los Prelados de la orden.

quanto a su Jurisdiction y potestad.

52 Los Prelados son Jueces: y tienen plena Jurisdiction p.a auerigiuar y sentenciar las causas de
sus Religiosos exemptos, Y auen proceder en ellas guardando el orden Judicial p.a no quitar a sus subd.tos
los subditos, ni Violar el derecho natural de la defensa justa y deuida = Puede se proceder con fama 184
a derecho, en sus causas por Vno de tres caminos. denunciation. Inquisition. y Reconuention. ——

Denunciación.

La denunciación, es de dos maneras Vna que se hace al Prelado como Padre y llamase fraternal
diuina y se hace al Prelado, como a Juez y llamase Judicial = La primera supone correction q haze

a sus

Tabla de la 2.ª P.te

Y ante testigos. Y sino ay enmienda sedice al Prelado como a P.e 2.º y con sus autos lo amonesta y aduierta. Y si esto no basta, cesa aquí la denunciación paterna, y empieza la Judicial — 184

Por mas preceptos y censuras q̃ ponga el Prelado q̃ se denuncien, no obligan si el reo es oculto, q̃ esta enmendado. Ni puede denunciarse del q̃ aun no existe, sin corregirle primero. Excepto si el abo- 185
zar infamia, o q̃ el peca. es publico, o daña al comun. Entiendese no es menester correction, si mas
dicho sugiese eficazm.te que con su correction cesara el mal y abra sin duda enmienda —
La Denunciacion Judicial se ha de hazer por escrito: y se pone por causa del proceso, aunq̃ el que
denuncia sea Obispo y aya de ser que a, corregido al reo, no se le crece sino mas de dos testigos q̃ lo afir-
men. entiendese siendo el pecado oculto sin infamia: q̃ no no dañe al comun, o q̃ no aya espe- 186
ranza ninguna de q̃ la correction abra enmienda, y quando tema Justam.te el Denunciador, le voida
alguna grauemal, si corrige, o q̃ ay peligro en la tardanza: sino, q̃ cierto.m.te q̃ se cor-
La correction cesara el mal
Si uno supiese q̃ tienen ciertas personas concertado matar esta noche a Juan, o q̃ alg.s otro mal q̃ este infiera, 186.
y dando del proximo, deue auisar al Juez, si no remedie, aunq̃ sobre jurado, o dado palabra de no dez- 186
lo q̃ declarar. Si no muy mal: y el Juramento, no obliga: sino lo contrario =
En la Denunciacion Judicial puede el Denunciador ser testigo en la causa.
Si examinados los testigos: se teme fuga, puede arrestar al reo en la celda, o en la Carcel. Dese- 186 y 215
tencion, o arresto no se dice pena de carcel, aunq̃ se pongan a arrestem en la carcel: si tiene
en la orden las penas q̃ tiene los encarcelados, antes el tal, tiene voto en las elecciones
y encarcelado en la orden solo es aquel q̃ por sentencia es encarcelado. Y se puede muy bien
con mucho tiento y prudencia aun en arrestar. Y aun en esto se pide de hacer juramento.
Para estar el reo obligado a confesar aunq̃ aya contra el simple plena probacion, q̃ le de lexos el Numero
primero la causa, o dar le copia della. Y luego le depone por el q̃ le precepto ante el Numero
Si confiesa de plano el delicto, queda conclusa la causa. Si niega y tiene contra si dos testigos
contestes, omni exceptione maiores, y no alega contra sus dichos, cosa de importancia, sabiendo
lo q̃ confiesa. Si ay indicios, con infamia, y un testigo mayor, aprietasele con censuras y los
tormentos de la orden p.e 2.º confiese. mas si se quita el tormento, q̃ se es el que solo puede 195
Dar la orden de disciplinas y panes y agua, q̃ queda libre. aunq̃ se le puede dar alma pena arbi-
traria — Lo 186 et
El Denunciador, no se obliga, como el acusador a la pena del Talion: si no prueba, o el reo se des- 186
carga suficientemente.
Para denunciar a uno al Prelado aunq̃ sea la denunciacion paterna, y no Judicial: no basta Vn tes-
tigo, aunq̃ sea oculsar, sino ay Indicios, o Infamia, ni se puede en tal caso denunciar del delinquen-
te, como si uno fuese por compañero de otro, y le viese por sus ojos hacer un delicto sin mas 187
testigos: no le puede denunciar sino solo corregir =

Inquisicion.

La Inquisicion es de tres maneras. Una general. otra particular, y otra mixta = Para proceder por In-
quisicion general como se hace de orden. en las Visitas, no es menester q̃ proceda infamia, ni quando
el delicto es publico = Mas q̃ proceder por Inquisicion particular, o mixta: es menester proceda infa- 187
mia, o clamorosa insinuacion.
Si la infamia dimana y es causada por malevolos malhicientes: no se puede proceder en virtud della. Si
salio de autos iniciado y pasado a los buenos, y los tienen acaydo por buenos indicios q̃ hiendam.
deue proceder se a la Inquisicion. De sacramento la infam. dela Infamia por cierto y constando
della

Tabla de la 2.ª Parte

della y auiendo semiplena probacion del delicto, tiene oblig.ª a responder la Verdad, el reo, y el testigo preguntados de aquella manera por el Juez — 187

Para proceder contra Religiosos por Inquisicion particular: no bastan Indicios probados, ni semiplena probacion sino ay infamia, la qual a de estar probada, a lomenos con dos testigos p.ª q.ª el reo tenga oblig.ª a responder — 188

Esto se entiende quando el Juez procede de officio sin parte q.ª pida q.ª si ay acusador o parte o denunciador q.ª la infamia q.ª no es menester preceder infamia q.ª el Juez procede a peticion de acusador, o denunciador y en tal caso p.ª proceder justa y Juridicamente, bastan Indicios y semiplena probacion con acusador. — 188

Semiplena probança se dize aquella en q.ª ay Un testigo ocular, mayor de toda excepcion y sin tacha, con Indicios — 188

los Indicios, si es Uno solo, no se hace caso del = Si son dos, equivalen a otro suffiziente. Si ay Un indicio probable y dos Leues bastan p.ª dar tormento = Si son dos Leues salen Uno suffiziente p.ª poderse juntar la gente de vn testigo ocular mayor. Si es indicio probable, la deposicion sumpsion. = Es muy Violento y Urgentissimo y basta p.ª dar sentencia en Virtud del, contra el reo: fol. 188. et fol. 192

Si ay semiplena probança p.ª tener el reo oblig.ª a Responder a cerca de preguntar en el siglo de baxo de juram.to y en la Religion debaxo de precepto: y si le conste de todo la probança por escrito y Juridicam.te — 188

Para proceder por Via de Inquisicion particular; deuen ser los Indicios infamia y semiplena probacion, contra este individuo particular: y a de ser probança assi del delicto como de la persona. No ser el testigo singular sino de edad de diez y ocho años: sino q.ª a de Venir llamado y obligado a dezir la verdad. Semiplena probança deponer de los Indicios del delicto, sino del mismo delicto — 188

Preguntado el reo con precepto q.ª la probança dicha: tiene oblig.ª a decir de plano la Verdad = Si el mal ser contra el bien publico, o en fisci, o en dano de tercero, deue declarar los complices, aunq.ª sean ocultos sino es q.ª tenga por cierto y por sin duda q.ª corrigiendolos o saciendolos en secreto corrigen por pers.ª tal, desistiran del mal, y en tal caso, no son a de denunciar, sino corregir — 188

Esta Regla general deue guardarse en los preceptos q.ª se ponen en las Visitas. Si fuera del tiempo de la Visita, no tubiera el Religioso oblig.ª a denunciar, por estar ya el pecador enmendado y las cosas compuestas y seguras: tampoco la tiene en tiempo de Visita, estas cosas de tanta dicha aunq.ª el Prelado pusiese cien preceptos y descomuniones: sino es q.ª Vbiese acusador o infamia gentium aunq.ª preguntem, confiesse particular por Inquisicion especial ay oblig.ª a Responder si era infamado publicam.te y probada la infamia: aunq.ª en secreto este enmendado y las cosas compuestas y la ynfamia no quitada clamaron el castigo y el escandalo q.ª mal exemplo y sedia: por la pena y castigo del Juez q.ª deue dar el Juez ad vitandum infamados — 188

Quando preguntan por Inquisicion general, aelle en comun consta de mas: no tiene oblig.ª a Responder: aunq.ª le pongan descomunion y sea delinquente mientras no le preguntan como a reo, de tal suerte q.ª mas sea Vbiese cometido Un delicto: y el caso este Vbiese sabido entre solos ellos: ninguno tiene oblig.ª a Responder. — 188

Si el Prelado pone descomunion q.ª dentro de seys dias, se declare tal delicto, pasados el termino obligan mas la censura: como tampoco obliga al q.ª sea ausente q.ª supuesto la censura: y no sabe della sino despues de los seys dias senalados: aunq.ª sea despues no esta obligado por la censura a declarar — 188

Quando el delicto es notorio, aunq.ª no preceda infamia: puede el Juez inquirir en general del delinquente, como no descienda a inquirir particular a inquirir de ninguno no infamado — 188

Quando la fama del delicto es notoria, sabese primero informacion de la infamia y luego se sabe inquisicion en general de la persona — 189

Fama con Un testigo ocular, sabe plena probacion in ciuilibus y semiplena in criminalibus — 189

Quando

Tabla de la 2.ª P.te

Quando los testigos, deponen de la fama, deuen dezir la causa, y dar sufficiente razon de su testimonio — 189
que sino nace de conjecturas, o sospechas probables, no se dize infamia: sino Voces Voces del pueblo.

Aunq el Juez sepa con euidencia, como pecó particular, quien cometio el delicto: no puede inquirir en particular contra el, sino esta infamado, y con semiplena probacion, jurídicam.te probada, o con acusador, o denunciador, y gener.l Voces infamia. Disputanlo Doctores de alemañ.a no puede responder el Reo, ni el testigo — 189
Quando el Juez cierto aueriguando Vn delicto contra Pedro, Vic.o se descubren otros delictos de que no esta infamado: no puede continuar estos con el Vn, sino se debe remitir a la Justicia ordinaria, y el Juez de empezar otro nuevo proceso, estos, y los testigos son inuiolables, y no tienen obligacion a responder: mas si los delictos fueren tales de razones aunq sean en diuerso tiempo y lugar 189
Si se descubren otros, en otra parte, o tiempo. se puede continuar en el mismo proceso, y agrauan el caso: como si aueriguando de Vn hurto
Si el testigo se esconde de industria por no declarar la verdad: no esta obligado a restituyr al preso, o acusador, o a las partes, el daño, y se hace por omp.a de Justic.a commutatiua. Mas si Vn Juez pregun- 189
de legitimam.te preguntando cierto dicho la verdad por estar cohechado o por affection, o interes o otros respectos tiene obligacion a restituyr al Juez y al preso o a las partes, aquello q ague tenian derecho: si
Si el testigo sabe con euidencia q el Reo se enmendara corrigiendo le el: Por tener con el Reo grande au- 189
diuersa Verdad, aunq en tal caso, no esta obligado a restituyr el cohecho: sino como dichos, el daño.
toridad: o por q sabe del q quiere dezir confessio sacramental o el mundo o la ocasion, y vso de la comu-
nicada con el, y no adeque falsa, puede no responder al Juez: aunq se pregunte con derecho, y semiplena
probacion, y seda, bilis lucis ex Vna parte, segun diuersas razones: y no es Inconuiniente — 189
No tiene obligacion el testigo a responder quando el acusador, no tiene mas q Vn testigo: y no hay infamia, 190.
y espera q corrigiendo se, al Reo se enmendara.
Quando el Juez si procede bien y con buena intencion, esta dudoso si la probacion es bastante: ano, y
esta duda se coligue de la causa: no deue el Reo responder: ni puede el Juez con esta duda preguntar,
saluo si amenazase graue daño o peligro al comun, o a la republica, Sentonces, puede preguntar: aunq 190.
si el Reo quiere enmendarse y dezirlo con efficacia: no tiene obligacion a responder —

Acusacion

Quando se procede, contra Vno, por Via de acusacion, a de hazerse por escrito en memorial. Aunq no diga el acu-
sador q se obliga a la pena del Talion, o a la ordinaria plena: por derecho queda obligado, a lo Vno, y otro.
Si no es el Reo, estubiese publicam.te infamado, o pusiese muchos testigos los quales despues por cohecho, o malicia,
o muerte faltasen, y el acusador con buena fe, y creyendo fuera posible faltar la prueba, acusase. 190.
aunq despues falte en la prueba, no se le decia en la carcel o la pena del Talion. Dudolo. de. los. —
Quando la acusacion, es de esa especie importancia, no se escribe si no el Juez llama las partes, y verbalmente
aueriguia la cosa, y la compone alli de palabra. — Deste genero son en la orden las cosas q ocasionan de 190
culpa grave
Nadie tiene obligacion de acusar el delicto, y cede solo en daño del particular: ni el Reo puede sufficientemente 191
probar — Ni puede, nadie acusar el crimen, y solamente oyo.
Quando dize nulla consit. en la acusacion de vno, se tenga por de ninguno, entendese q no hay infamia, ni testigo
indicio, o semiplena probanda, Sentendiendo ello no se dize de ningo. o nulla Vna legitima. 191.

Quando

Tabla de la 2ª Pte

Folio

Quando manda la constit.m q. la acusacion del Prelado se remita al cap.o Prou.l entiendese fuera de Visita
y esta incostumbre, y q.e se remita al cap.o no Vaya Judicial, sino paternalmente: para q.e los diffinidores se amonesten y enmienden. 191

Al q.e acusan, o denuncian Judicialm.te si queda infamado publicam.te no puede ser electo, en tanto q.e no se com-
purga = mas de pretender p.r esto la infamia probada a la acusacion: no quando Alegue la infamia, a la acusacion.
duda, y baltaria esta p.r suspender el Prelado la confirm.on Salta auerigu.r el caso = 191

No tiene nadie obligacion, en las causas q.e tocan a otro, a acusar, o denunciar, sino es en caso q.e el bien comun
como sucede en la Seregia o traycion al Rey.no: en los quales casos, no es menester q.e proceda correccion, = Mas 191
en su propio nombre, puede qualquiera delegis sin accusar, teniendo buena prouanza
Puede el Juez, y tiene la deue, tomar las acusaciones, o denunciaciones maliciosas = mas no las debe ordenar
a reparar la injuria, pagar deuda, deshacer agrauio pecuniario, Decreta contra Justicia si las desecha 191
con obligacion a publicar a la parte q.e pide, el agrauio q.e le hizo: como sucede en Justicia.
No puede el Juez Vsar en el Juicio de la simple priuata, y bien comprouada particular fama, sino de la q.e resulta de
la Acusacion, denunciacion, proceso probando la infamia, o clamorosa insinuacion, o notoriedad del hecho
o Indicios = para nuestros efectos en la orden no bastan indicios graues sino se requieren muy graues. 192.
q.e no basta solamente la fama probada contra el p.r proceder contra el sino ay testigos o Indicios —
El compañero no hace indicio y es complice y infame infamia facti sino es q.e el delicto este plenam.te sauido 192
Al Juez quando oy acusador no le oyra, mirar si es caso espantoso y por la acusacion misma Judicial se le 192
sabe el notorio; mas no la a de admitir ni proceder, en virtud della sino es la den por escrito: y si es
prejudica al bien comun, o si es calumnia.
Quando prueban a Vno claram.te una maldad con testigos falsos y el Juez sabe cierto ser falso por q.e Dio
el por sus dos sec.os el acusador a deshacer todo lo q.e hizo: no condenar al Reo contra aparta-
dos los testigos sino q.e les sabe tacha: y examinandolos de nuevo, en todas las circunstancias, para
cogerlos en mentira. Sino puede por lagunas malicias dellos. Debe dar al Reo, todas las Lazarias y di-
laciones q.e pidiere o sea q.e le reuoque y pueda reuocar lo q.e Vuo gana: 192
y hacelle cesar de seguir todas las Lazarias y dilaciones q.e pueda, y conuenga para el
el testigo aun no sea preguntado, debe en tal caso declarar la Verdad de lo q.e sabe: q.e no se cau-
denan Vn Innocente, q.e el delicto destruye el bien comun. 193
El testigo q.e legitimam.te preguntado niega la Verdad peca dos pecados muy graues: Vno contra Relig.n
por el perjurio, otro contra Justic.a por el agrauio. Esta obligado a deshacer el mal que hace — 193
Dos testigos contestes, omni exceptione, maiores, sabemos plena prueban las aun q.e sea, contra el Papa y mayor
a qualquiera delicto, en causas, contra Prelados, y Jueces, seglares tres, en causas criminales, — llamanse
testigos maiores de toda excepcion, los q.e tienen nin.a de las tachas del derecho q.e se siete — 193
el testigo q.e no cumple la orden: no puede ser condenado por sent.a de testigos seglares aunq.e ayan muchos y
infamia, fol. 193. — 194
Refierense las causas por donde es tachable el acusador q.e se siete 194
Si la parte de hecho, no tacha al acusador, o testigo q.e por derecho es tachable: Vale el Juicio: aunq.e deue 194
el Juez de officio excluyr a los tales especialm.te Si por ignorancia, no los tacha, el Reo — 194
Contra todo esto, quando los delictos, son de difficil, probacion, o no puede auer otros, o los de-
lictos ser contra el bien publico, como la Seregia y traycion, no los: se admiten testigos
menos idoneos: pero mirando, no sabemos los tales prueba cabal, sino presumptiua, y no puede
sentenciarse la causa con solos ellos, y alegan la ley, en causas criminales, aunq.e baltan los
tales p.a priuar al Reo de officio, y beneficio y q.e ello, no es menester proceder criminalmente — 194
Muchos testigos de oyda, solo prueban la infamia, no el delicto: mas bastan.p.a dar tormento — 194

Reo

Tabla de la 2ª Parte

Folio

Los testigos singulares tampoco prueban mas que la infamia. Dno se puede seguir Cayetano que
dize ballan para condenar, al religioso 194
Quando los testigos faltan en el primer cargo; no se admiten para los demas 194
Iuicio es oponer contra el testigo iniquo Inscribir en Verdadero: aunque sea oculto. D. Doctores
graues añaden q se puede oponer, Vn falso Testimonio y q dolo se a mandado y officiosum 194
el testigo q reconoce por Dezir Verdad, deue Vestituyr el cohecho. El q reconoce por dezir mentira no deue
Vestituyr el cohecho sino el agrauio y daño que sacc a los partes contra quien fue falso 194
El testigo q dize ser sufficiente diligen. Dize con buena fe y sin fraude los entonces Separece q passo
si alegues aduirtio el reo o dijo falso pero no se acordo bien: no deue Vestituyr: mas deue
hacer lo posible p. deshacer el yerro y estorbar el daño Reformando el dicho lo mejor q pueda 194
Addo lo que es licito negar al reo, no precediendo Jurisdicam. es licito negar al testigo: aunq el reo puede ceder
a su derecho y confesar lo q no bio sino q tenga bisto o pero alguien infame confesando. 195
Si el testigo fuzo primero Vna cosa y despues lo contrario: no se sace caso de su dicho y es perjuro. Si
muere antes de ratificarse no sace fe. su testimonio 195
Si los testigos contestan en la substancia a nse de examinar en las circunstancias: q consistere y se verificare. 195
Si Varian en las circunstancias Vmotas no estorban. Si en las proximas Reparase mucho q importa
mucho esta Vaziedad. Siguese dudoso el caso, consulta Vaziedad: fm dubium est reo 195
Reserense todas las solemnidades, y autos q el derecho senala p. proceder en Via causae el Juez Ju-
dicialmente. En la orden q tiuiere q p. no las guardar como se guardan los de substancia q de-
recho natural Recitar al reo, darle copia de la causa y testigos. Lugar de defenderse y tachar los
y que no se de, sentencia nisi contra confitentem Vel confessum. Y adeser con consejo, sino es que
el delicto, sea muy notorio: ff. 195 et 202.
Si el reo opone que se procedio ala substancia de la causa, sin auer primero probado la infamia
no Vale nada el proceso, mas sino lo alega, Vale. Si la acusacion ade hacerse por escrito y con Jur-
amento y no sabe de malicia nipsi calumnia. Todo esto es de substancia de la causa 195.
A se le dar el reo despues de sentenciado Lugar de apelar gradatim, alos superiores de la orden q el
y tambien de substancia del Juicio y de la defensa natural q este le deue guardar 196 226
Los Prelados Patrocinan al subdito: y si niegan estas defensas naturales: son iniquos y malos Juez 196
Si teniendo en la causa, semiplena probacion niega el delicto el Reo. dasele tormento. en la orden
no se puede dar tormento si causa temoris cae en Vazon constante q sel tormento graue del siglo, 197
Simple solo tormento deue, disciplinas y penas y agnas.
Si el reo confessa Judicialm. delto cometido en Juicio: q no destruye o enflaguese los dichos de los testigos
deuese le dar sentencia de la confitebi por sentencia. Contodo eso, si sigue vn sobrado de muchas prendas
o muchas diligencias, como no aya fuerza de la orden mucho escandalo: puede el Juez asignarlo a otra
parte y darle muchas penas pasiuas: mas pueden no se le sazar le esperar psiuas nisi sent. 197
de carcel cont. p. Simple pierde la sobanera y la orden tal sujeto y no queda merecedor
Si el reo confessa el delicto jurizdica, el q es juzgando, consequentem. o si confessa extra Judicialm. mas
no in Juicio; no basta p. condenar y le pon sent. glas penas de la ley 197
al reo legitimam sentenciado a carcel en la orden, no le es licito gozar la carcel ni huyrse. Del
que le ayudare a esto, tiene grauis culpa y carcel. Mas si la carcel fuese perpetua, o muy
dura sabena no es improbable q puede salirse no. Vaguear sino q. Recusar a la general, de la 198
apelar misericordia, ni el se dice fuga, sino recuso
Ponese Lazaritha y confirma q a de tener el Juez en substancial Via causa Judicialm. Desde el principio 198.
hasta la sentencia a folio
Si el reo recusa al Juez y la causa, buelta empeçada: de ese le nombra otro, si estuuo empeçada en Via
ne la recusacion como a de venir en forma y por escrito: nombrase le al Juez acompañado
Seruado

Tabla dela 2ª parte

Numero — Folios

Letrado sino y no sino otro hombre bueno dela Republica, concuyo parecer sean de
hazer todos los actos q̃ se siguen. = Dise lea de otra man. todos nullo — 200
Preguntado el reo legitimamente con sumi plenario bastion de que se consta, deue responder segun
lo mire de que se pregunta y no la suya. Si contrario, no es probable ni pueden los confesores
absolver. Si responde de otra manera equivocando o con alun sentido q̃ tenga verdad segun lo mire 200
Mueue censura y es mala doctrina la de los escritores dela compañia q̃ enseñan puede generalm̃te. Vno
Sistem. seguir sin intencion de seguir: Vsando de algun sentido verdadero, en forma. 200 et 201
Si el reo enuerba o declara. Reprobanse delos Iuristas aun q̃ sean contrarios, de suerte q̃ de ellos se
hiziesse relacion a lo menos en mudo. Dase la Vnagema ex hac iudicial arbitraria: y no la de la ley
Nile condemnas ser sent. q̃ se pronuncie in criminalibus sententiæ interlocutoriæ. Sue clarissimi. 189. 194. 203.

Penas

53 Reficiense todas las penas q̃ en el derecho particular de nuestras Constituciones, estan fi-
xadas para todos los casos: para q̃ el Juez las sepa y tenga todos los casos armado y Junto para su
orden: y tenga noticia dela sent. q̃ ha de dar y las penas en q̃ ha de condemnar al reo conuencido
o confeso segun ley y derecho particular. Otras estas se ponen por orden las del derecho comun — 204
Ponense las penas de graue culpa: q̃ se ha de confessar sea de dar en la orden, vsanza y forma que se
Para todos casos q̃ castigo dellos, no es menester escriuir la causa = Vna alguna dellas, no se puede de- 204
acusar, o dar parte al Prelado sin auer corregido primero al reo: por q̃ es delegua infamia. 205
En las Constituciones, y en diuersas partes de capitulos Generales: ay vna orden q̃ enseña y dos
54 casos q̃ tienen fixada pena de graues culpa. Y reficiense todos por su orden. a folio 205
Las penas de zaues culpa Vnas son priuatiuas y otras positiuas = Las priuatiuas son priua-
cion de dignidad y oficio, y de todo grado y officio o gracia en la Religion. Pena q̃ no con-
fiste ni predique, ni celebre ni comulgue todo el tiempo q̃ dura el impedimento. Prolea, notado en la Tabla
siete encomiende obediencia ninguna y q̃ de suspenso de todas ordenes = Estas penas no
puede dispensar el Reloz, ni en muchos delos 32 casos: no puede tampoco el P. mi el cap. Prou.
Generalem tratando la autoridad destos Prelados a fol. 140. et 141. los Prouinciales de
Indias pueden en todos los casos dichos dispensar las penas priuat. por priuilegio apostolico — 209
Si el q̃ esta por sentencia condenado a estas penas: oye confessiones de Religiosos o seglares, peca mor-
talm. y las confessiones son nullas: mas no incurre el tal confesor en excomunion reseruada.
Mas sino ha hecho de sacar sentencia de auer se encerrado y sacado sublimando de Valen las
absoluciones. Si el mandado se el Prelado confesar, no confesse: peca confessando y Valen las
absoluciones respecto delos subditos del obispo: q̃ tenia orden suyo p. confessar sus subditos 135 et 136. et 210.
No gimnister sabilitacion, o dispens. q̃ absolucion el q̃ tiene esta pena: sino q̃ passado el tiempo de
la pena queda luego ipso facto habilitado y quitada la suspension: y puede luego celebrar y confessar
sin necessidad de absolucion o sabilitacion. Excepto en tres casos, Carcel, apostasia, sacrilegio. 210
Las penas positiuas de culpa graues, son q̃ al cometiendo, se discipline en cruz en Capitulo so-
bre Sal. Vel q̃ despues q̃ el Prelado quisiere; q̃ tenga el Vlt. lugar del coro. Pena
mas alamesa sin beuer sino pan de cebada y agua y sus sobras no se junten con las delos demas
q̃ que lo hiziesen todos perdiendo Vez, alentar y Salir del refectorio y gracias. — 249

Algella

Tabla de la 2ª p.te

Numeros — Folios

Algº Clerigo sentencia condenado en Vna Prouincia, agrauios culpa, no le pueden absoluer
enotra aunq se asigne a ella, excepto en Indias 210
No basta para librar el Religioso Subdito a ellas penas, auer cometido el caso de grauior culpa sino
q fuere manifiesto y el sentencie el Prelado en Iuicio contesto y d cometido. Si no es q el delinquente sea
Lego sus casus notorio y publico, o aya incurrido publicam.te de com.on mayor, o Apostasia — 210. fin.
Ninguno Prelado puede en su orden declarar se assimismo priuado de Officio, sino q de ministerio &
otro le declare. 211
Las penas de grauior culpa en q caen los mayores q Suprema de Carcel en la orden. Pena la carcel no
priua del Officio sacro sagrado sino de confesar predicar, elegir celebrar. Mas la culpa grauior
priua del exercicio de todo ordinario, como de Subdiacono &. = Si dio la pena de carcel perpetua
parte es mayor: que induce infamia. Esto puede aun q sea el general, dispensar a los encarcelados en
tres deues años: como puede q se aparezcan, dispensar a q de hijos grauior culpa. Q el Prelado trate
celado por pecado. Mirando no q de los libros q el confesor, ni los examines de 20. años. q tiene por 211
confesor carcel perpetua = Lo trae el Reo, q la sentencio a carcel: por auer dado Veneno a su mismo 211
Los Clerigos q Hieren en la orden pena de carcel: compete todos 22. q Hieren en sus ordenes — 213
El q Mata el q assi sentencio a condenado a carcel: queda infame en la orden. Pide la Vida — 213
Los bienes del encarcelado, se Depositan q la acabe. Volueresele despues si al Prelado, no le parece q acaba 213
El q persuade a Vn carcelado se Suya, o le ayuda a Suyrse, incurre grauior culpa y priu.on de Dl Vsanes
Seguridad. La cerradura de la carcel: tres meses de carcel = Ord. 198 = en 213
Reo no puede soltar de la carcel a Vno semejante del q. nimente cerrar el Reo, sin consejo. Q el encarcele injustamente 213.
Esta el Religioso cautiuo en sus manos del q cometido: de tomar no todos se Siruen, Vn pollo 213
El q arrastra no se dice encarcelado, ni tiene las penas de grauior culpa. Q tiene Voto y q no arrastre a Vno 213
a dejar el Oficio pecado mortal manifiesto
Esta preso condenado a Carcel: pena de las Disciplinas y penas y agnas q Reza sin falta le cumplan 213
Tiene tambien el tal pena de priuar: esta priuado o sumido de Voz activa y pasiua de todo grado y 213
oficio de Prior, Supperior, Lector, Predicador, confesor. Q puede ser Visitado y no Visitado ni absuelto
dichas penas priuativas antes de Vn año. Q si dejada se suele cumplir. Falta mantener 214.
El Prior ni el Prou.l no pueden nada en estas penas priuativas: excepto los Prouinciales de Indias y Obtener
especial priuilegio apost.co q. poder Sacer esta Dispensation. = en las penas positiuas de carcel
pueden dispensar todos los Prouinciales; mas no, el Prior = 214.
quando en las constit.es dicen q tal caso tenga las penas priuat.as de grauior culpa, o carcel ipso facto en 214
declarando el Prelado Judicialmente, auerlas incurrido, no esta en suposesion de el mismo caso
Los casos de grauior culpa en la orden todos se reducen a Vno q es Irrecuperabilidad. esta de 214
declarado por el Pontifice q la incurrib.dad no ade ser la de las constit.es sino la del derecho comun.
La pena del irrecuperable q quitalle el Sabito y q no pueda dar, simp.te dar Vnano de carcel, q no 215
pueden los Prouinciales fuera de Indias quitar el Sabito sino el q. y Nap. simp.te suspenso, el tal
no obstante el Decreto del Pontifice y el expulso tenga perpetua suspension de ordenes: puede el Obispo 216
dispensarla en la suspension q lleba.
el q Mata assi Clerigo queda siempre sujeto a la orden y sus mandatos estando en su Obispado 216
Sede: aun q sea Vicario y Volviendo a la orden no le quieren recibir, acuda Dios en el Siglo &

Tabla de la 2ª P.te

Numeros — Folio

El exqulso dela orden profuso enella, no puede pasar a otra. mas puede el Prou.l darle licen.a que pueda passarse a otra qualquiera como no sea, delas que traen armas como las ordenes militares — 216

No se puede Recibir en nuestra orden, el expulso profuso de otra ni los expulsos dela compañia. Qui de hecho se Reciben o profesan, la profession es nula — 217

Los bienes delos apostatas, y delos expulsos y muertos en el siglo en que el estado: Van al Papa — 217

57 Ay en la Constit.on y decreto apostolicos 23 preceptos y Excomuniones q obligan siempre en la orden y nunca expiran y Reprimese por su orden a fol. 217

58 Fuera destos, ningun precepto, ni Excom.on ay q obligue en la orden q dure o aya de ser perpetuo: aun q algunos capitulos generales q intig.n otro diferente como el mencionado p.r Sacri status perpetuo — 219

59 Ay en el decreto comun treynta y quatro Excomuniones contra Religiosos. Refierense a fol. 220

60. Ay en el Concilio de Trento, once casos fuera de las censuras, en que sujeta el delito los Religiosos a los obpos p.r celebrallos no obstante el Religioso de exempcion. Refierense a fol. 221

61. Demas destos ay en el m.o Concilio otros 19 casos q minan por el estado y Jurisdiction en que pueden los religiosos de los obpos, como aprobar p.a confesores &. Refierense a fol. 223

62 Aun q por constit.on tiene cargo el q esta excomulgado el Religioso q apela en la orden, y no es Valida la apela.on q esta dispensada por auto.d apostol.ca en la constit.on q se puede apelar en la orden en causas graues a los superiores gradatim, dentro dela orden: mas incurre las penas el q apela a Tribunales fuera dela orden — 225

63 Sucitos a los Eclesiasticos Recurrir a las audien.as seculares por Via de fuerza: q.e Realm.e les oprime el obispo q ay peligro en la tardanza y muy distante el Prelado superior. Mas no es sucito q a los jueces seculares por Via de apelacion q el q assi fuere incurre en la censura — 227

Sara q puedan conocer el Recurso los eclesiasticos a las audiencias en los Reynos de España tienen los Reyes privilegio: aunq no era menester q.do Sonetarse el derecho natural — 229

Aun q en nuestra orden, tiene prohibicion de Vis.r offic.s y graues culpas y depuso dimar dello dos com.os en Vn cap.o contra los Religiosos q acuden a los seculares, o a las audien.as por Via de fuerza: conforme a esto no se incurririan en las penas en caso q Vn Visit.or oprimiese mucho Vna Prou.a o Conuento injustam.te distando mucho el Recurso al general como en Indias q estando peligro en la tardanza &. Mas ningun particular de sola su opinion, le es sucito — 230

64 Ay en la orden pena de graues culpas, contra qualquiera q trahere en su poder processos o Nuladades o copias de causas de las contra Religiosos: Fino q soloan de estar en el Archiuo dela Prou.a y muerto el Reo sean de quemar, si se puede hacer sin perjuicio dela Just.a de los q Viuen — 231

65. El cap. general ni Agenerul, ni el P.l o cap. P.l no tienen por derecho auto.d p. poner Vna Excom.on o precepto perpetuo q dure mas sies del capitulo q la Vida del cap. y sies del general o prouincial q el tiempo q dura su officio — Dasse q.e se ponga remediar algo con censura perpetua pidan auto.d apostolica al Pontifice — 231

Las gracias del Papa todas expiran con el, Las del Prouincial no expiran sino q sean de exempcion. Las del gen.l Vna sola vez duran siempre aun despues de muerto el q.l 180. et 232

Explicante q.les son las gracias q son de exempcion: y las q no son de exempcion — Ibidem

66. Aun q es conforme a Constit.on q los preceptos y censuras del cap.o expiren luego que se lean el Viernes del cap.o siguiente las actas nuevas: oy duran salta la promulgacion de las actas nuevas en cada Conuento q no baste p.a obligar en el conuento donde aun no se an publicado

Las

Tabla de la 2ª. P.te

Folio

Num.

Las actas nuevas: q̃ cayan estas q̃ alcayde q̃ publicada en la casa don̄ se celebro el cap.º 233

Prouincial, o general

67. No pueden ningũ. Prou.l por titulo de costumbre o priuilegio desar de aceptar las actas del cap.l 233

68 Ni descom.do el precepto del general o cap.l general no obligan en las Prou.s o Conuentos q̃ no llegan a ellos sino llegan auctenticas o aunq̃ lleguen no obligan sino q̃ el Prelado los haga 234

leer en publico a la comunidad

El precepto q̃ viene al principio del misal y breuiario nueuo q̃ no se vse dexo no viene auctenticado 234

No obliga el subdito el precepto o descom.on q̃ embia el prelado en vna carta dirigida al mismo 234

en Mexico ay priuilegio de los preceptos o excomun.s q̃ dan los Prelados p.a casos particulares

fuera de actas aunq̃ pudiesen suspender si tienen algũs inconuenientes graues, falta auisar al general 234

Si tubiesen algũs inconuenientes graues contra la concession, pueden suspenderse en Indias aun los preceptos

de censuras q̃ vienen en las actas de cap.s. Falta hay auiso dellos al general — 234

quando el Pontifice pone alg.a censura diciendo q̃ impone se obligar desde que se promulga en Roma

desde entonces obligan aunq̃ se escusan los ausentes falta constarles de cierto el tal decreto

Si son leyes derogatorias de priuilegios probables y no obligan mientras no se notifi.n 234

69. La ignorancia crasa o affectada no escusa nada antes agrauia el quebrantar con ella los preceptos

o censuras del derecho comun, o de la orden. Mas ste. ignorancia mezclada solo de descuydo

y negligẽ.a q̃ descuydado de saber sus leyes obligã probablem.te y escusa de la censura aunq̃ 235

no del pecado por ser vencible.

Si vno quiebra el ayuno, o de al resto o pasando qualq.r precepto con causa q̃ sabia parecer se escusa aun

q̃ se engañe, no peca mortalm.te sintiendo q̃ hera grec.e mortal, mas lo siente. 235

El religioso q̃ alla dispuesto a no quebrar las decisiones de la orden si por negligẽ.a o descuydo de saber

70 las leyes no incurre la censura aunq̃ no escusa del pecado grauemente y se pone en peligro

Prouinc.l Las sumarias y la glosa de la const.nes todas juntas y las del derecho y in el cap.l

de grauiori culpa — Otra mandado se leean cada hora no se hallo las const.nes a la mano — 236

Tiene mandado la const.on q̃ los cap.s Prouinc.les no pongan preceptos sino rarissimos

71 mas si de suyo ponen muchos obligan: no obstante q̃ tiene esto su dificultad 238

Para obligar apeccado mortal el precepto del prelado, a de ser dado sin ira y por escrito y dexa

fuera no obliga extra articulu necessitatis 238

No obliga apeccado mortal el precepto q̃ se pusiese en la orden el Prelado desta forma. Mando 239

72 por obediencia o en virtud de S.ta obediẽ.a se haga tal cosa —

73 el Prelado no q̃ de mandar generalm.te guardar debaxo de precepto sacos sayas y sobrepuestas constitu

tuciones aunq̃ si trate particular q̃ ese muy defectuoso en fugar o comer carne o si se ciese

mal a otros con su exemplo se le q̃ de poner precepto pero lo haga: especialm.te sintiendo mucho lo 240

74 No obliga apeccado mortal el precepto q̃ aya sido el Prelado q̃ mete la cauela, o sopa, o mano

en la cazuela de olla, o mig.a sagu.e plato, o escudilla de la cozina o cabo de Vita de la sacristia, o coro o

Vice q̃ no tome o chupe, mas obligan si de ue no se tomen de ante de sesiete o antes de deziz misa. 241

Item si fuesen muchos a gustar las cosas q̃ no bibidas de la cozina o sacristia —

Otra

Tabla de la 2ª P.te

Numeros — Folios

Esta mandado dar pena y agua en todas las ordenes al Llamare a los legos, o sordidas reuerencia — 241.

75 Si el Religioso duda si ay preceto de salir por la puerta, o otra cosa q̃ pueda suffrir dilig.ª
gerna queda todavia con duda, puede deponerla Ayuno de Precepto leaya, no leyendo la falta. 241

76 Si el prelado manda con precepto Religioso passe por la calle: obliga aunq̃ Vaya con peligro de su persona 242

77 Si el prelado pregunta a Vno con precepto, si tiene o tuvo la culpa: puede Responder q̃ no: si en ello con
Simplicidad aunq̃ sepa lo ayan Visto — 242

78 el prelado puede poner preceptos y censuras al subdito q̃ esta en otro Reyno: mas no puede hacer
actos judiciales imperio de tribunal sobre ageno: y assi no puede proceder contra el como Superior. 242

Los obispos no pueden en sus Conventos o Lugares exemptos prender, processar, sentenciar aun
q̃ sea a sus clerigos 242

79 Incurre Irregularidad, el q̃ estando descomulgado bendice el agua, canta la epistola o Euangelio
hace la hebdomada, administra algun Sacram.to entiende como ministro de la Yglesia, o predica — 244

81 El Religioso q̃ administra la extrema Vncion, o maldita. Eucharistia el dia de la Resurrection
o Viatico extra necessitate incurre descom.n y Irregularidad: Mas si administra el baut.mo aunq̃
peca gravem.te no incurre en las censuras: si bien se Rebautise a sabiendas al baptizado: pero no
si es sub condicione aquel de cuyo baut.mo se duda. aunq̃ se sepa cierto q̃ no fue baptizado con grave sacrile
gio 245

Los Clerigos tienen por privilegio q̃ administran la Eucharistia in articulo Mortis, o agena, como
mesa el proprio de Resurrection q̃ si fuera de este dia no incurre en Irregularidad aunq̃
se deben Viatico q̃ cumplir el precepto de la comun. annual — Donde los Religiosos
gioso son parroquias como en Indias: pueden administrar todos los Sacramentos a todos los q̃ viuen
en sus parrochias, no solo Indios sino Españoles. Mas incurren in las dichas censuras — 245.

82. aunq̃ prohibe el derecho al Religioso ser padrino: probable es no pecar mortalm.te si los es 245

83 Quando se dice en el derecho, o decretos de Pontifices, el que hiciere tal cosa, incurre en tal pena
Ipso facto sine alia declaratione, Al se de entender, sine alia declaratione sententiae, no obstante
esto es la pena positiua como priuatiua desse oficio beneficio &c. Si no es en la orden en la q̃ es pena
positiua, se menciona o otras iuezes ante, y sobre ynga declaracion y sentencia del Iuez o Ju
dez q̃ conuenga o contra el en tal caso. Y tambien se ade desir en la orden o no mismo de
las penas priuat.as no son censuras, mas si con censuras co.n Descom.n suspension entre
dicho, Irregularidad: Suelen y por facilidad se incurren siendo ocultas en el Confesonario
o sin ser publicas tambien, en el fuero exterior, como si Vno fuese publico concubinario y no
fuese alla suspenso de officio sine alia declarat.e, o si no. si Vno publicam.te incurriese en la dicha censura
publicam.te alla suspenso del off.o y alia declarat.e — 246

FINIS